THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

354.72705
G93p
v. 10

G 127
52-3
F.C.
The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A
JAN 15 1927
THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF ILLINOIS

Año X. Chilpancingo, 1º de enero de 1927. Núm. 1.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1[illegible]

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en la Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Departamento de Salubridad Pública.

DECRETO por el cual se declara obligatoria la aplicación de las pruebas de Schick y de Dick, para los alumnos que concurran a los jardines de niños y escuelas primarias elementales y superiores, dependientes de la Federación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión, en la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Federal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 2ª de la fracción XVI del artículo 73 de la misma Constitución, y en los artículos 5, 8, 110 fracción VI y demás relativos del Código Sanitario vigente; y

CONSIDERANDO:—Que es menester evitar por todos los medios posibles el desarrollo de enfermedades transmisibles de carácter tan grave como la escarlatina y la difteria, que tanto contribuyen al incremento de la mortalidad infantil, estableciendo tratamientos preventivos que eviten la propagación del mal; he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Es obligatoria la aplicación de las pruebas de Schick y de Dick para los alumnos que concurran a los jardines de niños y escuelas primarias elementales y superiores, dependientes de la Federación. Al efecto, se exigirá a los padres o tutores que inscriban a sus hijos o pupilos en las escuelas oficiales, la presentación del certificado que compruebe que los menores han sido sometidos a las pruebas correspondientes por los médicos del Departamento de Salubridad, del Servicio Higiénico Escolar de la Secretaría de Educación, como auxiliar del servicio Sanitario Federal, o por los particulares con títulos debidamente registrados en el Departamento de Salubridad.

SEGUNDO.—Cuando los padres o tutores no presenten en el momento de la inscripción, el certificado de haber sido practicadas en sus hijos o pupilos las pruebas de que habla el párrafo anterior, serán sometidos a ellas en la escuela y por los médicos del Servicio Higiénico Escolar de la Secretaría de Educación, quienes aplicarán asimismo, el tratamiento preventivo en su caso.

TERCERO.—Cuando resulte positiva la reacción en la prueba de Schick se procederá á la inmunización activa del paciente contra la difteria, aplicándole el tratamiento preventivo que corres-

ponda o sea la inyección de mezcla de Toxina-antitoxina diftérica y otra equivalente a juicio del Departamento. Seis meses después de la última inyección volverá a someterse al menor a la prueba de Schick, y si resultare nuevamente positiva se repetirá el tratamiento por una vez más.

CUARTO.—Los menores que resulten susceptibles de contraer la escarlatina, por los resultados que se obtengan con la prueba de Dick, deberán ser sometidos a la inmunización activa con toxina escarlatinosa, que se les aplicará hasta que se obtenga una reacción negativa.

QUINTO.—Los médicos del Departamento de Salubridad y los del Servicio Higiénico Escolar, practicarán las pruebas de Schick y de Dick en los niños que se les presenten, sin remuneración especial alguna por tal servicio. Lo mismo harán con respecto al tratamiento preventivo cuando fuere necesario aplicarlo.

SEXTO.—Los médicos que hagan la aplicación de las pruebas y del tratamiento preventivo en su caso, comunicarán al Departamento de Salubridad y llenando las formas que al efecto se les proporcione, todos los datos que el mismo Departamento determine, y que puedan contribuir a la formación de la Estadística correspondiente.

SEPTIMO.—Cuando sea aplicada la prueba o el tratamiento preventivo en su caso, los médicos del Departamento y los del Servicio Higiénico Escolar o sus Agentes Auxiliares debidamente autorizados, o los médicos particulares, extenderán al paciente un certificado donde queden anotados los resultados obtenidos y se consignen las prevenciones que el mismo paciente debe observar, conservándose duplicados del certificado en los archivos del Servicio Higiénico Escolar y del Departamento de Salubridad.

OCTAVO.—Los médicos oficiales o particulares que no rindan a su debido tiempo el certificado de que habla el párrafo anterior, que no proporcionen los datos de que habla el párrafo VI de este decreto, o que suministren informes o certificados falsos, se harán acreedores a una multa de $500 a $500.00, que les impondrá el Departamento de Salubridad.

NOVENO.—En caso necesario, la Autoridad Sanitaria podrá ordenar nueva aplicación de las pruebas de Schick y de Dick, cuando las circunstancias lo ameriten.

DECIMO.—El Departamento de Salubridad dará a los médicos encargados de la aplicación de las pruebas y los tratamientos respectivos, las instrucciones necesarias para que dichas pruebas y tratamientos sean practicados debidamente.

DECIMOPRIMERO.—El Departamento de Salubridad podrá excluir de la observancia de las disposiciones de este Decreto, a determinadas regiones del país, cuando juzgue que hay circunstancias que lo justifican y expresamente así lo determine.

TRANSITORIO.—Este decreto entrará en vigor tan luego como sea publicado en el Diario Oficial.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Salubridad Pública.—B. Gastelum.—Rúbrica.—Al C. ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, noviembre 17 de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C .....

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el Sr. Alejandro G. Sauter, en representación de la Cía. Minera de Peñoles, S. A., sobre concesión para el aprovechamiento de aguas del río Temisco en el Estado de Guerrero, en usos industriales, la cual se manda publicar de acuerdo con lo prevenido por la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

Asunto.—Solicita concesión de 2.000,000 de metros cúbicos de agua por año para Planta de Beneficio de Minerales que se instalará en Temisco, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, que se tomarán del río de Temisco o Tamarindo, afluente del Balsas.—C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Alejandro G. Sauter, con domicilio en la Av. del 16 de Septiembre núm. 58 de esta Capital, Representante legal de la Cía. Minera de Peñoles, S. A. según po[illegible] tengo acreditado ante esa Secretaría de [illegible] cargo, con motivo de la solicitud de conce[illegible] presenté para aprovechar las aguas de l[illegible] yos de «Santa Cruz» y «El Porvenir,» del [illegible] Guanaceví, Dgo., que se encuentra en la Dirección de Aguas, Región Norte, V División, expediente 21.214(07) ante Ud. con el debido respeto vengo a solicitar una concesión de 2,000.000 de metros cúbicos de agua por año, para abastecer una hacienda de Beneficio de Minerales que la Cía. mi representada se propone construir en Temisco, Mpo. de Arcelia, Edo. de Guerrero.—La Cía. Minera de Peñoles, S. A. tiene celebrado un contrato de arrendamiento con la Suriana Mining & Smelting Company, para la explotación de las minas que posee en las Cuadrillas de Achotla y Xochicalco, de la Municipalidad de Arcelia, Edo. de Guerrero.—Para el tratamiento de los minerales que se extraerán de dichas minas, nuestra Compañía tendrá que construir una Hacienda de beneficio en un punto llamado Temisco, que puede verse en el plano que acompaño.—Dicha hacienda tendrá la capacidad necesaria para tratar diariamente 300 toneladas de mineral y en ella se usará un sistema combinado de lixiviación y cianuración.—Para el tratamiento de los minerales en la Hacienda de Beneficio se necesitan 63 litros por segundo, o sea un total de 1.986,768 metros cúbicos por año, o en número redondos 2.000.000 de metros cúbicos, que es la cantidad que solicito.—Esta agua se tomará del río de Temisco o Tamarindo, afluente del río Balsas, en el punto

354.72'05
G11
v.10

donde se reunen las barrancas llamadas "Consuelo" y de "Agua Zarca," a la que se le unen también las barrancas de Guerrero y de Achotla. Dicho lugar está situado a 2.500 metros río arriba, de la Cuadrilla de Temisco. Las aguas que se captarán serán las aguas mansas de dichas barrancas, y las sobrantes se devolverán al río una vez decantados los sólidos que lleven y purificadas de las substancias nocivas que se usen en la Hacienda de Beneficio.-Para la mejor comprensión de lo expuesto, acompaño un croquis de la región, en el que se han indicado los lugares a que me refiero.—Más tarde en su oportunidad remitiré a Ud. los planos detallados de las instalaciones que deberán hacerse para la captación de las aguas y su aprovechamiento.—La Compañía Minera de Peñoles, S. A. es una Sociedad Anónima oganizada conforme a las Leyes Mexicanas, según se ha comprobado ya con motivo de la solicitud de concesión de aguas de los arroyos de «Santa Cruz» y «El Porvenir» de la Municipalidad de Guanaceví, Durango, cuyas referencias se han citado al principio de este ocurso.—Bajo protesta de decir verdad tengo el honor de manifestar a Ud. que tanto la Compañía mi representada como yo, estamos al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta.—Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—México, D. F., 2 de septiembre de 1926.—A. G. Sauter.—Rúbrica.

La anterior solicitud fué aclarada por el Sr. Sauter Representante de la Compañía Minera de Peñoles, S. A. a petición de la Secretaría, en la siguiente forma:

Señor Secretario de Agricultura y Fomento.-Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Refiriéndome a su atento oficio Núm. 51242 clasificación 21.215 (09) A., girado con fecha 14 del corriente por la VI División, Departamento de Aguas del Sur. de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de esa Secretaría de su digno cargo, relativo a la solicitud que presenté el 2 del actual, pidiendo una concesión para aprovechar 63 litros de agua por segundo de las aguas del río de Temisco, Estado de Guerrero, hasta completar un volumen total anual de..... 2.000,000 de metros cúbicos, para aprovecharlas en la Hacienda de Beneficio que se propone instalar la Compañía Minera de Peñoles S. A. en el lugar llamado también «Temisco,» manifiesto a usted que las aguas que se desea utilizar se tomarán en un punto del río de Temisco o de Tamarindo, donde se reunen las barrancas llamadas «Consuelo» y de «Agua Zarca» y desde este punto se conducirán por una acequia como de 2,500 metros de longitud hasta la Hacienda de Beneficio en donde después de ser utilizadas se devolverá el excedente al mismo río de Temisco o de Tamarindo. La distancia entre el punto donde se tomarán las aguas y aquél en que se devolverán al río, no excederá de 3,000 metros y ambos lugares están ubicados en la Municipalidad de Arcelia, Estado de Guerrero. Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración. México, D. F., 20 de septiembre de 1926.—A. G. Sauter.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Relección.

México, a 26 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor.—Francisco L. Terminel.

3vs—1

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado en su artículo 65, fracción I, así como el que me otorga el Decreto número 68 expedido por el Honorable Congreso, he tenido a bien decretar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y CAMPOS MORTUORIOS.

Artículo 1º—En cada Cabecera de Municipalidad o en las Comisarías que por su censo y distancia a dichas Cabeceras Municipales así lo demanden, habrá un Juez del Registro Civil.

Artículo 2º—Los Jueces del Registro Civil serán nombrados por el Gobernador.

Artículo 3º—Para ser Juez del Registro Civil, se necesita, además de ser Ciudadano mexicano, ser mayor de edad, vecino del lugar y de notoria honradez y probidad.

Artículo 4º—Los Jueces del Registro Civil serán substituídos en sus faltas temporales por los Presidentes de los Ayuntamientos o Comisarios Primeros.

655762

Artículo 5º—Los Jueces, en el desempeño de su encargo, se sujetarán a lo que previenen las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 6º—Los actos que se tengan que registrar o certificaciones que tengan que expedir, los harán en los términos y forma que expresan las leyes vigentes sobre el Registro Civil.

Artículo 7º—Los Comisarios de los pueblos y cuadrillas donde no existan Juzgados del Registro Civil, tendrán la obligación de dar las constancias de las defunciones que ocurrieren en su localidad, al Juez del Registro Civil de su Cabecera, para que las asiente en el libro respectivo.

Artículo 8º—Todos los campos mortuorios establecidos en cada Municipalidad, estarán sujetos a la intervención y cargo del Juez del Registro Civil respectivo.

Artículo 9º—Los Jueces del Registro Civil cuidarán de que los campos mortuorios se conserven bien aseados, y que en ellos se guarde el decoro propio de un pueblo culto.

Artículo 10.—Toda persona que sin la respectiva licencia del Juez del Resistro Civil, abriere una fosa para inhumar un cadáver, será castigada con una multa de $5.00 a $50.00 o prisión de quince días a seis meses.

Artículo 11,—Toda persona que quiera construir uno o más nichos sobre un mismo terreno, podrá hacerlo previo el pago de $50.00 de derechos por una sola vez, por el lugar que inutiliza y que no exceda de 27 pies cuadrados; indemnizando en proporción los pies cuadrados que tomare en exceso.

Artículo 12.--Cuando se pretendiere hacer inhumación en lugar distinto del ordinario, podrá concederlo el Juez del Registro, previo informe del Ayuntamiento y el pago de $50.00 de derechos.

Artículo 13.—Podrán los Jueces del Registro Civil, de conformidad con los Ayuntamientos, conceder o no licencias para la traslación de restos mortales de un lugar a otro, debiendo pagar el interesado, al Juez del Registro Civil, desde cinco hasta veinticinco pesos por la licencia.

Artículo 14.—De los derechos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13, una mitad será para el Juez del Registro, y la otra la invertirá en la recomposición, aseo, etc., de los campos mortuorios.

Artículo 15.—Para el efecto del artículo anterior, funcionará una Junta encargada de llevar a cabo los trabajos de recomposición, aseo, etc., de los campos mortuorios, empleando los fondos que señala el mismo artículo.—Dicha Junta la formarán: el Juez Civil, el empleado exactor y el Presidente Municipal a quienes se les exigirán responsabilidades en caso de que abandonen el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 16.--El sobrante que llegare a haber, después de las obras a que se refiere el artículo anterior, lo entregará el Juez del Registro a la Junta de Sanidad, para que se invierta en obras de beneficencia pública; dando cuenta de todo y con los comprobantes respectivos, al Gobierno del Estado.

Artículo 17.—Son gratuitos todos los actos del Registro Civil, con excepción de los especificados en el arancel de que habla este Reglamento.

Artículo 18.—El Juez del Registro Civil no percibirá sueldo alguno del Tesoro del Estado, y solo tendrá los honorarios que le concede el arancel, además de los especificados en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 19.—Los Jueces del Registro Civil remitirán al Gobierno, mensualmente, un estado por triplicado de todos los actos que se registraren, sobre nacimientos, casamientos y defunciones; y además, el estado de alta y baja que haya tenido la población en la Municipalidad.

Artículo 20.—Las horas de despacho en los Juzgados del Registro Civil, serán de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Artículo 21.—En los campos mortuorios se destinará un lugar para sepultar gratis a los pobres que no puedan serlo en lugar de distinción.

Artículo 22.—Este Reglamento surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de 1927, derogando todos los reglamentos anteriores que se opongan a su exacto cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Chilpancingo de los Bravos, a los 20 días del mes de diciembre de 1926.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

ARANCEL.

	1ª clase Jornaleros.	2ª clase de $100 a 1000.	3ª clase de $1000 a 5000.	4ª clase $5000 en adelante.
Testimonios de actas.....	$ 0 25	$ 0 50	$ 1 00	$ 2 00
Razones marginales a pedimento de los interesados.....	0 25	0 50	1 00	2 00
Sepulturas cavadas en departamento común, si los interesados no solicitan cavarlas por su cuenta	0 75			
Idem, idem en especial, por 5 años.....	1 50	3 00	5 00	7 00
Refrendado por otros 5 años.....	1 50	3 00	5 00	7 00
Actos fuera de las horas de oficina en el Juzgado.....	Convencional.	Convencional.	Convencional.	Convencional.
Actos solicitados por los interesados que se practiquen en sus casas, con excepción del matrimonio en artículo de muerte.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de SAN MIGUEL, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero de este Estado.

.....«C. Gobernador del Estado.—C. Bravos, Gro.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de San Miguel del Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero, ante usted, con el debido respeto exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que la cuadrilla de San Miguel que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser netamente agricultor.—Que careciendo de tierras para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos, por tanto a usted C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:—1º—Que nos tenga por presentados solicitando para la cuadrilla de San Miguel la dotación de tierras ejidales —2º—Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla. —3º—Que se sirva usted la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—4º—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitir estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922.—5º—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Comisaría de San Miguel donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que solicitamos se encuentran dentro de la cuadrilla Hda. de San Miguel, cuya propietaria es la Sra. Amalia I. Vda. de Sabás Godínez y cuyo domicilio es en la C. de Tixtla, el número de la casa que ignoramos.—Protestamos a usted C. Gobernador nuestro respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Miguel, noviembre 29 de 1926.—El Presidente, Adrián Muñoz.—Rubricado.—Hilario Román.—Domitilo Román.—No saben firmar.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular núm. 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., 1º de diciembre de 1926.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de JICAYAN, Municipio de Metlatonoc, Distrito de Morelos de este Estado.

.....«C. Gobernador Constitucional del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de JICAYAN, correspondiente a la Municipalidad de Metlatonoc, Distrito de Morelos, ante la recta justificación, de Ud., exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince, elevada al carácter de precepto Constitucional concede el derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.-Que este pueblo de Jicayán, que representamos, está en apremiante necesidad de

tierras ejidales, por carecer absolutamente de ellas y ser un vecindario netamente dedicado a la agricultura. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestros trabajos y a descuidar la educación de nuestros hijos, sumiendo a nuestras familias en la triste calidad de esclavos. Por lo expuesto, a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:—PRIMERO: que se nos tenga por presentados en forma con este nuestro memorial, solicitando para el pueblo de JICAYAN, la dotación de tierras ejidales —SEGUNDO:—Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—TERCERO.—Que se sirva recordar a la Comisión Local Agraria, al turnar estos documentos, el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 3° del Decreto de 17 de abril de 1922 y CUARTO:—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud.—El pueblo está enclavado en la única finca rústica de la propiedad de la señora J. D. R. Mo-Cabe, residente en la ciudad de Honstón, Tejas, E. U de América 501. La que resulta afectada conforme a la Ley.—Protestamos a Ud. C. Gobernador. nuestros más atentos respetos.—Sufragio Efectivo. ¡No Reelección.—Jicayán, Gro., a 19 de noviembre de 1926.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo, Bartolomé Vázquez.—Primer Vocal, Francisco Vázquez.—2° Vocal, Pedro I. López.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular N° 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., 7 de diciembre de 1926.—El Vocal Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de HUAYMATLA, Mpio. de Taxco. Dto. de Alarcón, Gro.

Al C. Gobernadar del Estado de Guerrero.—C. Bravos.—Ante usted esperamos nuestras razones según las necesidades de lo que caresemos en nuestro ejido de la cuadrilla de HUAYMATLA y no nos es útil el terreno que tenemos en posesión Provisional y definitiva por lo que deseamos se nos dé ampliación en la parte del terreno de los Vergaras a fin de que no lo cultivan y nosotros estamos en necesidad de ello por lo que le suplico a usted C. Gobernador se nos oiga nuestro pedimento y súplica para remediar las necesidades de nuestras familias y por este año entrante no hay terreno de cultivo para hacer nuestras labores por lo que pedimos gracia y justicia C. Gobernador, Hueymatla, Gro.—9 de diciembre de 1926.-Presidente del Comité P. Administrativo: Anastasio Ortega.-Rubricado.-Representante de la cuadrilla Timoteo Ortega.-Adolfo Ortega.—y varias firmas más.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les comunica que se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular N° 3711. fechada el 16 de octubre de 1921.

Chilpancingo, Gro. 21 de diciembre de 1926. P. A. del Presidente de la C. L. A., El Vocal Secretario.—Jesús Sarmiento.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Subrecaudación de Rentas.—Tetipac, Dis de Alarcón, Gro.

En dieciocho corriente mes, Subrecaudació bargó finca urbana Juan Figueroa, por falta contribuciones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Tetipac, noviembre 21 de 1926.—El Subrecaudador, A. C. Figueroa.

3vs—2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudo al Fisco del Estado, el día 11 de agosto próximo pasado, trabóse ejecución de embargo finca rústica, propiedad del señor Alberto Adame, de esta Cabecera, ubicada punto conocido, (La Preza) cuya finca tiene las colindancias siguientes: Al Oriente linda con una barranca, al Sur, con tierras de los señores Herminio Adame y Jesús Chávez, al Poniente con tierras de los señores Eutiquio Hilario y Filiberto Nava, al Norte con tierra de Enrique M. Adame.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente en el Estado.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—1

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, le fué embargada al señor Félix González, de esa vecindad, una finca rústica, el día siete de septiembre próximo pasado, ubicada en el punto conocido, El Bordo de San Miguel, y colinda por el Oriente, con terreno del finado Juan de Dios Alarcón, al Sur, con terreno de la testamentaría Rafael Adame Salgado, al Poniente con camino del Culebreado y terreno del finado Miguel Alarcón, y al Norte con terreno de Joaquín Ortiz y Margarita Mendoza, Vda. de Alarcón.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—1

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al Fisco del Estado, el día ocho de septiembre próximo pasado, (del año en curso) le fué embargada al señor Rafael Sosa, de esta vecindad, una finca urbana, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente, con un callejón, al Sur, con sitio del señor Liborio Navarrete, al Poniente con calle, y al Norte con sitio de la señora Margarita Flores.

Al público para los efectos del aatículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda, que rige en el Estado.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—1

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio "Leonardo Bravo," Gro

El día seis de septiembre próximo pasado, le fué embargada al señor Onésimo Alarcón, de este lugar, por adeudos al fisco del Estado, una finca rústica, ubicada en el punto conocido los Tepetates, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente colinda con terrenos del señor Enrique Alarcón y Anastasia Romero Vda. de Moyao, al Sur con tierras del señor Pablo Alarcón y Eliseo Adame, al Poniente con pié de monte y al Norte con pié de cerro.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda número 68, que rige en el Estado

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—1

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, el día 27 de agosto próximo pasado fué embargada al señor Pudenciano Chávez, de esta vecindad, una finca rústica de su propiedad, ubicada en el llano grande de este lugar, la cual tiene las colindancias que siguen: Al Oriente, colinda con tierra de la testamentaría del señor Luz Bernal, al Sur, con tierra del señor Silverio Avila, al Poniente, con tierra del finado Manuel Alarcón, y al Norte, con tierra del señor Casimiro Marino.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente.

Chichihualco, 13 de diciembre de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—1

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, el día seis de septiembre próximo pasado, le fué embargada al señor Ismael Casarrubias, de esta vecindad, una finca rústica, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente, terreno de Juan Bautista, al Sur, con terreno de Enrique M. Adame, al Poniente, con un respaldo y al Norte con terreno del señor Elpidio Bernal.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—1

SEGUNDA ALMONEDA.

Recaudación de Rentas del Distrito de Galeana.—Tecpan, Gro.

Para el día 31 de diciembre del año en curso, a las 10 de la mañana y en el local que ocupa la Recaudación de Rentas, se rematará al mejor postor una finca urbana embargada a la señora Crescenciana Berdeja (Testamentaría,) que tiene por colindancias al Norte, con la casa de la Sra. Dominga Castañeda; al Sur con la casa del Sr Eulalio Berdeja; al Oriente con la casa del Sr. Manuel Estéves, y al Poniente con la calle de la Reforma.

Servirá de base para el remate la cantidad de $1,350.00.

Lo que se publica en demanda de postores y para los efectos legales.

Tecpan de Galeana, 16 de diciembre de 1926.—El Recaudador, J. J. López.

1vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río.—Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencos:

Un caballo alazán valuado en veinticinco pesos.

Una becerra bermeja achilada valuada en treinta pesos.

Fierros al margen.

Publícase para efectos legales.

Zumpango del Río, noviembre 1º de 1926.—El P. M., Gumesindo Ríos.—Secretario, Jesús Catalán Reynoso.

4vs—4

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntranse en depósito como mostrencas:

Una yegua retinta valuada en veinte pesos.

Una burra prieta parda valuada en diez pesos.

Fierros al margen.

Al público para efectos de ley.

Ixcateopan, noviembre 10 de 1926.—El Presidente Municipal, Santiago Ibarra.

3vs—3

EDICTO.

Concejo Municipal de Zitlala.—Distrito de Alvarez.

Encuéntranse depositados en este Ayuntamiento en calidad de mostrencos los siguientes animales:

Un asno color prieto valuado en diez pesos.

Un asno color prieto valuado en ocho pesos.

Un toro color hosco prieto valuado en quince pesos.

Fierros al margen.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Zitlala, noviembre 15 de 1926.—E. P. D. C. M., José Anacleto.—Gabino Ramos, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan.—Distrito de Aldama, Gro.

Encuéntrase conceptuados mostrencos, en este Ayuntamiento.

Un burro pardo, valuado en quince pesos.

Una burra prieta, en quince pesos.

Una burra prieta, en quince pesos.

Una burra prieta de un año, sin fierro en ocho pesos.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, diciembre 20 de 1926.—E. P. M., Epitacio Sánchez.—El Secretario, Alberto Salgado.

3vs—1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

CONVOCATORIA

1°.—Se convocan postores para contratar el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el correo, entre Iguala y Chilpancingo Estado de Gro., por el siguiente itinerario.

2°.—Las propuestas que para el objeto se presenten, deberán sujetarse a las siguientes condiciones relativas a la ejecución de dicho servicio:

A.—El medio de conducción que deberá emplearse será el de automóviles.

B.—El número de viajes redondos (ida y vuelta) que habrán de ejecutarse será el de siete semanariamente, o sean 365 al año.

C.—El menor tiempo que habrá de emplearse para recorrer la línea en viaje de ida y de regreso deberá fijarse por el postor mismo precisamente en horas seguidas y no interrumpidas, o sea sin considerar las noches.

3°.—Los interesados deberán expresar claramente en sus propuestas que se obligan a transportar bajo su responsabilidad, y sin remuneración especial alguna, los fondos del Correo.

4°.—Los postores, para asegurar que cumplirán con lo ofrecido en su respectiva propuesta, constituirán en una Administración de Correos y a disposición de la Dirección General de ese Ramo, un depósito de $200.00 acompañando al pliego de proposiciones, el certificado o documento que acredite la constitución de tal depósito. Este será devuelto a los interesados tan pronto como se les comunique que no se acepta su propuesta, o bien al quedar celebrado y garantizado el contrato, pues de otra suerte quedará tal suma a beneficio del Correo.

5°.—De aceptarse alguna propuesta, la persona que la haya formulado, quedará obligada a celebrar el contrato respectivo de conformidad con las bases que para el objeto emplea el Correo y a garantizar debidamente el cumplimiento de ese pacto en la forma que adelante se indica; todo esto dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de aceptación de la referida propuesta.

6°.—Los licitantes deberán enviar su propuesta en tiempo oportuno a la Dirección General de Correos, México, D. F., dentro de sobre cerrado y con la siguiente leyenda: «Contiene proposiciones para el contrato de conducción de correspondencias entre Iguala y Chilpancingo, Gro.

Estos sobres serán abiertos con las formalidades debidas, en presencia de los interesados o de sus representantes, el día 30 de diciembre actual a las 10 horas, y la Dirección de Correos de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal, resolverá dentro de los ocho días siguientes si acepta alguna de las propuestas o desecha todas pues no se obliga a adjudicar el contrato a alguno de los interesados concurrentes.

7°.—El cumplimiento del contrato, así como el buen manejo de las correspondencias y fondos entregados para su transportación, deberá garantizarse por el postor que aceptado fuere, con un depósito de dinero efectivo, hecho en una oficina postal por una suma igual a la mitad de la remuneración anual que se hubiere fijado en la propuesta, o bien hipotecando a favor del Correo bienes raíces libres de todo gravamen por la misma cantidad dicha, siempre que el valor fiscal de estos, sea por lo menos igual al duplo de la obligación. Las fianzas personales solamente podrán ser ofrecidas para el objeto, cuando la retribución pedida por el postor no exceda de $3,000.00 al año y el fiador posea bienes raíces libres de todo gravamen, al corriente en el pago de contribuciones y con valor fiscal no menor del doble de la obligación.

8°.—El contrato deberá tener una duración de dos años y comenzará a estar en vigor el día 11 de enero de 1927.

México, D. F., a 14 de diciemdre de 1926.—Por el Director General.—El Jefe del Departamento, R. Becerra Soto.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

354.729
G 93p

Año X. Chilpancingo, 8 de enero de 19[illegible] Núm. 2.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerr[illegible]

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en [illegible]tico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE EN[illegible]E 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EXTRACTO:—Se fija la interpretación que debe darse al Inciso V del artículo 252 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, relativo a la exención del pago de la Contribución Federal de los enteros que se hagan a los Gobiernos de los Estados, como pago de los Impuestos decretados por éstos sobre determinadas Industrias.

DIRECCION DEL TIMBRE.

SECCION TERCERA.

CIRCULAR NUMERO 306.

México, a 9 de julio de 1926.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tuvo a bien expedir con fecha 30 de junio anterior, la siguiente Circular número 9-53, que aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación número 8, del día de hoy:

«Esta Secretaría en uso de la facultad que le concede el artículo 371 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, y considerando:

Que el Inciso V del art. 252 de la misma Ley, adicionado por Decreto de 28 de abril próximo pasado, que declara exentos del pago de la Contribución Federal los enteros que se hagan a los Gobiernos de los Estados como pago de los Impuestos decretados por éstos sobre determinadas Industrias, ha suscitado algunas dificultades en su interpretación;

Que el propósito del Gobierno Federal al establecer la exención mencionada, ha sido el de no gravar con la Contribución Federal los enteros hechos como pago de Impuestos de los Estados similares a los Impuestos Federales sobre la misma Industria;

Ha estimado oportuno hacer las siguientes aclaraciones:

I.—La exención establecida por el Inciso V del artículo 252, en sus diversas fracciones, solo es aplicable a los enteros efectuados por concepto de Impuestos que los Estados decreten para sí y no a los que señalen a los Municipios, Tampoco lo es a los Impuestos que corresponden al Distrito y Territorios Federales.

II.—Causándose la Contribución Federal en el momento de efectuarse el entero, la exención aprovecha a los pagos que se hagan por concepto de rezagos de Impuestos.

III.—La exención establecida en las fracciones I, III y IV del inciso V no es aplicable a los Impuestos de los Estados llamados de Patente.

IV.—La fracción I del inciso V, sólo comprende los Impuestos establecidos sobre ventas de primera mano de Hilados y Tejidos, y, en general, sobre la producción de los mismos.

V.—La fracciòn III del inciso V, sólo comprende los Impuestos que gravan la elaboración de tabacos.

VI.—La fracción IV, del inciso V, se refiere exclusivamente a los Impuestos establecidos sobre ventas de primera mano de alcoholes, tequilas, mezcales, zotoles, licores, vinos, cerveza y demás bebidas alcohólicas y aguamiel y productos de su fermentación; y, en general, a los Impuestos sobre producción de los mismos.»

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado.—El Director, A. Langarín.

Secretaría de Educación Pública.

Dirección de Enseñanza Secundaria.

DECRETO.

Por el cual se reglamenta la revalidación de los estudios hechos en las Escuelas secundarias Oficiales de los Estados y en las particulares de toda la República.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades de que goza el Ejecutivo de la Unión, conforme a la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO que por decreto presidencial de 22 de diciembre de 1925 se creó la Dirección de Educación Secundaria en la Secretaría de Educación Pública, y que el objeto principal de dicha oficina, además de la dirección técnica y administrativa de las escuelas secundarias federales, es el fomento de la educación secundaria en el país;

CONSIDERANDO que para lograr más fácilmente los propósitos de ese decreto, es necesario la Secretaría de Educación Pública ejerza una influencia estimulante a todas las entidades federativas en lo que se refiere a la educación secundaria, tanto oficial como privada, se necesario un reglamento que la sintematice y que establezca normas generales para que la Secretaría de Educación Pública pueda aceptar, como válidos, los estudios hechos en las escuelas secundarias oficiales de los Estados y en las particulares de toda la República, y a la vez para que éstas conozcan los requisitos que deben llenar a fin de que sus alumnos puedan, sin dificultades, continuar sus estudios superiores en las escuelas dependientes de la Universidad Nacional

Por estas consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

Art. 1º El establecimiento de escuelas para estudios secundarios o la enseñanza aislada de materias de educación secundaria es libre. Ninguna disposición emanada de autoridad federal o local podrá restringirlo, mientras subsista el artículo 3º constitucional en sus términos actuales. Para fines de aceptación o revalidación de estudios en establecimientos dependientes de la Secretaría de Edución Pública, se seguirán las siguientes reglas:

Art. 2º La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección de Enseñanza Secundaria, aceptará como válidos los estudios hechos en las escuelas secundarias oficiales de los Estados y particulares de toda la República y en las instituciones educativas de carácter equivalente a las escuelas secundarias, que no sean seminarios católicos ni colegios para la formación de ministros de cualquiera otra religión, siempre que dichas escuelas acepten la vigilancia y llenen los requisitos que esta reglamentación establece.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Art. 3º La Secretaría de Educación Pública, para los efectos de este reglamento, considera como escuelas secundarias las instituciones que reconozcan como base preliminar o anterior, seis años de estudios de escuela primaria, y que impartan una educación general, no profesional o técnica, que pueda servir como fundamento de estudios o carreras ulteriores. Las escuelas secundarias podrán ser instituciones especiales o bien formar parte de los llamados Institutos Científicos, Literarios, Colegios, Escuelas Preparatorias, etc., con las excepciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 4º Será requisito esencial para la incorporación de escuelas secundarias particulares, o sus equivalentes, a la enseñanza oficial federal, que sus directores se comprometan solemnemente a guardar lealtad al Gobierno, a obedecer de hecho las leyes vigentes y a dar atención primordial a la obra educativa, de preferencia a cualesquiera otras finalidades de grupo; e iguales exigencias impondrán las escuelas oficiales secundarias de los Estados, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, a las instituciones particulares que se incorporen a la enseñanza oficial local.

Art. 5º Las escuelas secundarias oficiales de los Estados, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, por ningún motivo revalidarán, otorgarán dispensa o determinarán cualquier trámite que tenga por fin dar validez en sus cursos oficiales a estudios hechos en establecimientos destinados a la enseñanza profesional de ministros de cultos. La violación de este artículo producirá, ipso facto, la pérdida del reconocimiento y aceptación de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública para la escuela secundaria oficial de los Estados que lo contravengan.

Art. 6º Los estudios hechos en las escuelas secundarias particulares de los Estados y del Distrito Federal o sus equivalentes, que no puedan llenar los requisitos exigidos para la incorporación, sólo podrán revalidarse por la Secretaría de Educación, mediante exámenes en alguna de las escuelas secundarias oficiales, con sujeción a los programas, cuestionarios, jurados y tiempo que la Dirección de Enseñansa Secundaria determine. Por lo que se refiere a las Escuelas particulares de los Estados, la revalidación sólo podrá hacerse ante una escuela oficial reconocida por la Secretaría.

Art. 7º Tanto las escuelas incorporadas a la enseñanza oficial como las particulares que sólo acepten revalidación de estudios mediante exámenes, deberán llenar, para la validez de sus cursos, los siguientes requisitos:

a) Que el año escolar conste, cuando menos, de treinta y seis semanas de trabajo efectivo.

b) Que el número de períodos diarios de clases para la enseñanza, no exceda de seis para cada alumno.

c) Que la duración de los períodos de clase nunca sea menor de cincuenta minutos, debiendo ser de cien minutos los de taller y laboratorio.

d) Que el límite máximo de alumnos en cada materia no exceda de cuarenta y cinco.

c) Que para asegurar la eficiencia de la labor docente, los sueldos de los maestros nunca sean menores de $45 00 mensuales por cada tres horas de trabajo semanario. Tratándose de maestros que tengan a su cargo dos o más asignaturas, la cuota mínima deberá ser de $30.00 mensuales también por cada tres horas de trabajo semanario. Los profesores de planta nunca disfrutarán de sueldo menor de $180.00 mensuales ni tendrán más de veintiséis horas de trabajo semanario.

f) Que el trabajo diario docente de cada profesor no exceda de cinco horas.

g) Que por regla general el profesor que tenga a su cargo dos o más asignaturas no imparta las que pertenezcan a series diferentes, como lengua castellana y aritmética, historia y ciencias biológicas, etc , sino que se concrete a enseñar materias afines, tales como geografía, historia y civismo; física y química; zoología, botánica, anatomía, fisiología e higiene; aritmética, álgebra, geometría y trigonometría; castellano y literatura castellana, francés o inglés; juegos y deportes, etc.

Art. 8º Toda concesión de incorporación sólo se hará por un año. La escuela que por cualquiera circunstancia no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, perderá sus derechos de incorporación y los certificados que expida carecerán de todo valor oficial. Al finalizar cada año escolar, deberá pedirse ante la Dirección de Enseñanza Secundaria, la revalidación del acuerdo por el que se concedió la incorporación respectiva.

Art. 9º Todos los certificados de estudio expedidos por las escuelas particulares que se sometan al presente Reglamento, sólo podrán ser válidos, para los efectos de estudios ulteriores en las escuelas federales, mediante el visto bueno de la Dirección de Enseñanza Secundaria.

Art· 10. Los directores de las escuelas secundarias incorporadas a la enseñanza oficial, sólo podrán serlo mediante la exhibición de un diploma o título profesional que acredite su cultura general y su capacidad técnica, a juicio de la Secretaría, para el trabajo a que se van a dedicar.

Art 11. Los directores de las escuelas secundarias establecidas c que en lo sucesivo se establecieren, aunque no hayan de incorporarse a la enseñanza oficial, deberán declarar la existencia de dichas escuelas ante la Dirección del Ramo, a efecto de que puedan revalidarse por examen sus estudios, de acuerdo con las prevenciones establecidas en el presente reglamento, en el concepto de que la falta de este requisito será motivo suficiente para rechazar toda solicitud de revalidación.

DE LA ACEPTACION DE ESTUDIOS HECHOS EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS OFICIALES DE LOS ESTADOS.

Art. 12. Para la aceptación de estudios hechos en escuelas secundarias oficiales de los Estados, se requiere que dichos estudios sean, por lo menos, equivalentes a los de las escuelas secundarias federales.

I. Por la duración de sus cursos;

II. Por el número y calidad de sus materias.

III. Por sus laboratorios, gabinetes de experimentación o de observación, museos, instalaciones especiales, material y útiles.

IV. Por la ejecución de los trabajos prácticos y ejercicios especiales de algunos cursos.

V. Por la calidad de su personal docente, el cual deberá llenar alguno de los siguientes requisitos:

a) Poseer alguno de los grados que otorga la Facultad de Altos Estudios o sus equivalentes.

b) Poseer títulos universitarios o sus equivalentes;

c) Poseer algún título profesional expedido por autoridades gubernativas legítimas, con no menos de cinco años de estudios o sus equivalentes.

d) Haber sido aprobado en oposiciones oficiales, de las materias que tengan a su cargo.

e) Si alguna persona careciere de los requisitos enunciados en los incisos anteriores, sólo podrá formar parte del profesorado de la escuela si la Junta Académica de la misma declara por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros que tiene merecimientos bastantes para formar parte del cuerpo de profesores y que es acreedora, por lo mismo, a las prerrogativas concedidas a dicho cuerpo.

Art. 13.—No son requisitos esenciales, para los profesores de materias especiales como dibujo, idiomas, trabajos manuales, oficios y materias similares, los establecidos en a fracción V del artículo 12 del presente reglamento.

Art. 14. Sólo se aceptarán los certificados de los estudios que se hagan en las siguientes condiciones.

a) Con períodos de clases de una duración mínima de cincuenta minutos.

b) Con un desarrollo mínimo de ciento ochenta horas de trabajo anual para las clases diarias.

c) Con un desarrollo mínimo de ciento ocho clases de trabajo anual para las clases terciadas.

d) Con un desarrollo mínimo de setenta y dos horas de trabajo anual para las clases bi[illegible].

e) Con un desarrollo mínimo de treinta y seis horas de trabajo anual para las clases semanarias.

f) Con setenta y dos horas, por lo menos, de trabajos de laboratorio o de experimentación en las materias que por su naturaleza lo requieran.

g) Con una asistencia de ochenta y cinco por ciento del alumno en cada una de sus materias.

h) Con un ochenta y cinco por ciento de trabajos manuales, manipulaciones, ejercicios de aplicación, ejecución de modelos, etc., en las materias que por su naturaleza lo exijan.

Art. 15. En los casos de enfermedad del alumno, las cifras anteriores podrán rebajarse hasta un 25%, previa justificación de las autoridades que expidan el certificado y expresión de esta circunstancia en el mismo, reservándose la Dirección de Enseñanza Secundaria el derecho de pedir las aclaraciones y hacer las investigaciones que estime pertinentes.

Art. 16. La aceptación de estudios puede hacerse por la totalidad del curso o por materias parciales; pero en este último caso, los documentos respectivos deberán llenar los requisitos especificados en el artículo 14, aplicados al caso especial de la materia cuya aceptación se solicite.

(Continuará.)

Departamento de Salubridad Pública.

REGLAMENTO Interior del Consejo de Salubridad General de la República.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México —Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

En uso de la facultad que le concede el artículo 89, fracción I de la Constitución Federal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sanitario vigente, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
DE LA REPUBLICA

CAPITULO PRIMERO.
De la integracion del Consejo.

ARTICULO 1º—El consejo de Salubridad General de la República, estará formado en los términos de los artículos 12, 13 y 14 del Código Sanitario vigente.

CAPITULO SEGUNDO.
De las atribuciones del Consejo.

ARTICULO 2º—Compete al Consejo de Salubridad General:

I.—Discutir y aprobrar las disposiciones sanitarias de aplicación federal, cuya ejecución reserva el Código Sanitario al Departamento de Salubridad Pública;

II.—Cumplir en la parte que le corresponde con las prescripciones del Código Sanitario y de los Reglamentos que de él emanen.

CAPITULO TERCERO.
Obligaciones de los miembros del Consejo.

ARTICTLO 3º—El Presidente del Consejo de Salubridad General, tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II.—Presentar al Consejo, las iniciativas del Reglamento y demás disposiciones que deban discutirse en el seno del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código Sanitario vigente;

III.—Dirigir los debates en las mismas sesiones;

IV.—Firmar, juntamente con el Secretario del Consejo, las actas de las sesiones;

V.—Firmar todos los Reglamentos y demás disposiciones que se expidan por el Consejo en uso de sus atribuciones;

VI.—Presentar al ejecutivo de la Unión los proyectos de Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que conforme a la ley deban ser aprobados por él;

VII.—Presentar y suscribir las memorias o informes que periódicamente deba rendir el mismo Consejo.

Artículo 4º-Son atribuciones del Secretario del Consejo de Salubridad General:

I.-Asistir a todas las sesiones del Consejo, formar las actas respectivas, dar cuenta con ellas en la sesión siguiente, para que después de discutidas y aprobadas, sean trasladadas a un libro que al efecto llevará, firmándolas juntamente con el Presidente del Consejo;

II.-Poner en conocimiento de los demás miembros del Consejo, los documentos que tuviere en cartera y que deban ser conocidos en el curso de las sesiones;

III.-Formar, de acuerdo con el Presidente del Consejo, la orden del día a que deban sujetarse las mismas sesiones;

IV.-Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas juntamente con el Presidente, o en su nombre, cuando el mismo lo ordene;

V.-Vigilar por la conservación y buen orden del archivo del Consejo;

VI.-Las demás que le señale el Presidente del Consejo.

Artículo 5º-En sus faltas temporales el Presidente del Consejo será substituido en la presidencia de las sesiones por el vocal que él mismo designe.

Artículo 6º-En las faltas temporales del Secretario del Consejo, será substituido por el Oficial Mayor del Departamento de Salubridad Pública o por el vocal que el Presidente del Consejo designe.

CAPITULO CUARTO.
Obligaciones de los vocales del Consejo.

ARTICULO 7º—Son obligaciones de los vocales del Consejo:

I.—Asistir con puntualidad a las sesiones a que convoque el Presidente del mismo Consejo;

II.—Formar parte de las comisiones que el mismo Presidente del Consejo les encomiende y desempeñarlas con la eficacia debida;

III.—Las demás que determine el Presidente del propio Consejo;

CAPITULO QUINTO.
De las sesiones del Consejo.

ARTICULO 8º—Las sesiones se celebrarán por convocatoria especial del Presidente del Consejo y con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, y se sujetarán en todo a la orden del día previamente formada.

ARTICULO 9º—Los asuntos que se resuelvan por el Consejo de Salubridad General, lo serán por mayoría de votos de los miembros que, conforme al artículo anterior, se necesitan para que puedan celebrarse las sesiones.

ARTICULO 10º—El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en los casos de empate en las votaciones.

ARTICULO 11º—Los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por el Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1º—Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Diario Oficial.»

ARTICULO 2º—Quedan derogados los Reglamentos y demás disposiciones que se opusieren al presente ordenamiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis.—P. Elías Calles, Rúbrica.—El Jefe del Departamento y Presidente del Consejo de Salubridad General de la República, B. Gastélum, Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.-Presente.»

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, noviembre 25 de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.....

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD DE CONCESION presentada ante esta Secretaría por el Sr. Alvaro Flores Zamora, con el objeto de aprovechar en generación de energía dos mil litros por segundo de las aguas del río «Cuadra,» de «La Cuadra» o de «La Presa,» que corre por la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, la cual solicitud se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—Alvaro Flores Zamora, que señala para recibir notificaciones en la 6ª Calle de Guanajuato, la casa núm. 148, que es donde tiene su domicilio, en la Ciudad de México, del Distrito Federal.—A Ud. con el respeto debido expone: que es mexicano y desea concesión para aprovecharlas en la generación de energía, de 2,000 litros por segundo (dos mil l. p. d.) de aguas del río de "Cuadra" de "La Cuadra" o de "La Presa," que corre en la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón del Estado de Guerrero.—Las aguas se utilizarán en el tramo de la corriente, comprendido entre un punto situado cinco kilómetros aguas abajo de la confluencia del río de "Cuadra" con el río de «Cacalotenango» y otro punto de la corriente situado cinco kilómetros aguas arriba de la «toma» de las aguas potables para la ciudad de Taxco, y se devolverán dentro de ese trayecto, que está ubicado dentro de la Municipalidad de Taxco, Guerrero.—De acuerdo con el art. 16 de la Ley de Aguas vigente, se respetarán los usos y aprovechamientos establecidos para evitar perjuicio de tercero.—Manifiesto a Ud. que estoy al corriente en el pago del impuesto sobre la renta.—Protesto a Ud. mi atención.—México, D. F., a 2 de noviembre de 1926.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 8 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

8vs—1

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD DE CONCESION presentada por el Sr. Pedro Flores para utilizar las aguas del río de Cuadra, que existe en el Municipio de Taxco, Dto. de Alarcón Edo. de Guerrero, en la cantidad de 2,000 (DOS MIL) litros por segundo para fuerza motriz, la cual solicitud se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito PEDRO FLORES, Mexicano, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la 6ª Calle de Guanajuato Núm. 148 de México, D. F.— Ante Ud. respetuosamente expone, que desea concesión para utilizar las aguas del río de CUADRA, que existe en el Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón del Estado de Guerrero, en la cantidad de 2,000 (dos mil) litros por segundo para fuerza motriz.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo comprendido entre un punto situado 15. (quince) Kilómetros río arriba de la confluencia, con el río de Cacalotenango y otro punto situado 10. (diez) kilómetros aguas abajo de dicha confluencia, devolviéndose las aguas dentro de ese trayecto; la confluencia del río de CUADRA con el de Cacalotenango es un punto completamente definido y se encuentra en jurisdicción del citado Municipio de Taxco.—Las aguas son de jurisdicción federal, porque afluyen al río de Cacalotenango que es corriente de jurisdicción federal.—El río CUADRA lleva en su curso superior, el nombre de Caxtoncla, y es uno de sus afluentes el arroyo de «La Presa».—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—México, febrero 23 de 1922.—PEDRO FLORES.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 9 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Lerminel.

3vs—1

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el Sr. Alejandro G. Sauter, en representación de la Cía. Minera de Peñoles, S. A., sobre concesión para el aprovechamiento de aguas del río Temisco en el Estado de Guerrero, en usos industriales, la cual se manda publicar de acuerdo con lo prevenido por la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

Asunto.—Solicita concesión de 2.000,000 de metros cúbicos de agua por año para Planta de Beneficio de Minerales que se instalará en Temisco, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, que se tomarán del río de Temisco o Tamarindo, afluente del Balsas.--C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Alejandro G. Sauter, con domicilio en la Av. del 16 de Septiembre núm. 58 de esta Capital, Representante legal de la Cía. Minera de Peñoles, S. A. según poder que tengo acreditado ante esa Secretaría de su digno cargo, con motivo de la solicitud de concesión que

presenté para aprovechar las aguas de los arroyos de «Santa Cruz» y «El Porvenir,» del Mpo. de Guanaceví, Dgo., que se encuentra en la Dirección de Aguas, Región Norte, V División, expediente 21.214(07) ante Ud., con el debido respeto vengo a solicitar una concesión de 2,000.000 de metros cúbicos de agua por año, para abastecer una hacienda de Beneficio de Minerales que la Cía. mi representada se propone construir en Temisco, Mpo. de Arcelia, Edo. de Guerrero.—La Cía. Minera de Peñoles, S. A. tiene celebrado un contrato de arrendamiento con la Suriana Mining & Smelting Company. para la explotación de las minas que posee en las Cuadrillas de Achotla y Xochicalco, de la Municipalidad de Arcelia, Edo. de Guerrero.—Para el tratamiento de los minerales que se extraerán de dichas minas, nuestra Compañía tendrá que construir una Hacienda de beneficio en un punto llamado Temisco, que puede verse en el plano que acompaño.—Dicha Hacienda tendrá la capacidad necesaria para tratar diariamente 300 toneladas de mineral y en ella se usará un sistema combinado de lixiviación y amalgamación.—Para el tratamiento de los minerales en la Hacienda de Beneficio se necesitan 63 litros por segundo, o sea un total de 1.986,768 metros cúbicos por año, o en número redondos 2.000 000 de metros cúbicos, que es la cantidad que solicito.—Esta agua se tomará del río de Temisco o Tamarindo, afluente del río Balsas, en el punto donde se reunen las barrancas llamadas "Consuelo" y de "Agua Zarca," a la que se le unen también las barrancasde Guerrero y de Achotla. Dicho lugar está situado a 2.500 metros río arriba, de la Cuadrilla de Temisco. Las aguas que se captarán serán las aguas mansas de dichas barrancas, y las sobrantes se devolverán al río una vez decantados los sólidos que lleven y purificadas de las substancias nocivas que se usen en la Hacienda de Beneficio.—Para la mejor comprensión de lo expuesto, acompaño un croquis de la región, en el que se han indicado los lugares a que me refiero.—Más tarde en su oportunidad remitiré a Ud. los planos detallados de las instalaciones que deberán hacerse para la captación de las aguas y su aprovechamiento.—La Compañía Minera de Peñoles, S. A. es una Sociedad Anónima oganizada conforme a las Leyes Mexicanas, según se ha comprobado ya con motivo de la solicitud de concesión de aguas de los arroyos de «Santa Cruz» y «El Porvenir» de la Municipalidad de Guanaceví, Durango, cuyas referencias se han citado al principio de este ocurso.—Bajo protesta de decir verdad tengo el honor de manifestar a Ud. que tanto la Compañía mi representada como yo, estamos al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta.—Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—México, D. F., 2 de septiembre de 1926.—A. G. Sauter.—Rúbrica.

La anterior solicitud fué aclarada por el Sr. Sauter Representante de la Compañía Minera de Peñoles, S. A. a petición de la Secretaría, en la siguiente forma:

Señor Secretario de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Refiriéndome a su atento oficio Núm 51242 clasificación 21.215 (09) A., girado con fecha 14 del corriente por la VI División, Departamento de Aguas del Sur de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de esa Secretaría de su digno cargo, relativo a la solicitud que presenté el 2 del actual, pidiendo una concesión para aprovechar 63 litros de agua por segundo de las aguas del río de Temisco, Estado de Guerrero, hasta completar un volumen total anual de....., 2.000,000 de metros cúbicos, para aprovecharlas en la Hacienda de Beneficio que se propone instalar la Compañía Minera de Peñoles S. A. en el lugar llamado también «Temisco,» manifiesto a usted que las aguas que se desea utilizar se tomarán en un punto del río de Temisco o de Tamarindo, donde se reunen las barrancas llamadas «Consuelo» y de «Agua Zarca» y desde este punto se conducirán por una acequia como de 2,500 metros de longitud hasta la Hacienda de Beneficio en donde después de ser utilizadas se devolverá el excedente al mismo río de Temisco o de Tamarindo. La distancia entre el punto donde se tomarán las aguas y aquél en que se devolverán al río, no excederá de 3,000 metros y ambos lugares están ubicados en la Municipalidad de Arcelia, Estado de Guerrero. Atentamente Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—México, D. F., 20 de septiembre de 1926.—A. G. Sauter.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 26 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor.—Francisco L. Terminel.

3vs—2

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de JICAYAN, Municipio de Metlatonoc, Distrito de Morelos de este Estado.

.....«C. Gobernador Constitucional del Estado —Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de JICAYAN, correspondiente a la Municipalidad de Metlatonoc, Distrito de Morelos, ante la recta justificación, de Ud., exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince, elevada al carácter de precepto Constitucional concede el derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.-Que este pueblo de Jicayán, que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer absolutamente de ellas y ser un vecindario netamente dedicado a la agricultura. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos

vemos obligados a vender a bajo precio nuestros trabajos y a descuidar la educación de nuestros hijos, sumiendo a nuestras familias en la triste calidad de esclavos. Por lo expuesto, a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:—PRIMERO: que se nos tenga por presentados en forma con este nuestro memorial, solicitando para el pueblo de JICAYAN. la dotación de tierras ejidales —SEGUNDO:— Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—TERCERO.—Que se sirva recordar a la Comisión Local Agraria, al turnar estos documentos, el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y CUARTO:—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud.—El pueblo está enclavado en la única finca rústica de la propiedad de la señora J. D. R. Mo-Cabe, residente en la ciudad de Honstón, Tejas, E. U de América 501. La que resulta afectada conforme a la Ley.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros más atentos respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Jicayán, Gro., a 19 de noviembre de 1926.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo Bartolomé Vázquez.—Primer Vocal, Francisco Vázquez.—2º Vocal, Pedro I. López.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular Nº 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., 7 de diciembre de 1926.—El Vocal Secretario, Jesús Sarmiento

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de HUAYMATLA, Mpio de Taxco. Dto. de Alarcón, Gro.

Al C. Gobernadar del Estado de Guerrero.—C. Bravos.—Ante usted esperamos nuestras razones según las necesidades de lo que carecemos en nuestro ejido de la cuadrilla de HUAYMATLA y no nos es útil el terreno que tenemos en posesión Provisional y definitiva por lo que deseamos se nos dé ampliación en la parte del terreno de los Vergaras a fin de que no lo cultivan y nosotros estamos en necesidad de ello por lo que le suplico a usted C. Gobernador se nos oiga nuestro pedimento y súplica para remediar las necesidades de nuestras familias y por este año entrante no hay terreno de cultivo para hacer nuestras labores por lo que pedimos gracia y justicia C. Gobernador Hueymatla, Gro.—9 de diciembre de 1926.-Presidente del Comité P. Administrativo: Anastasio Ortega.-Rubricado.-Representante de la cuadrilla Timoteo Ortega.-Adolfo Ortega.—y varias firmas más.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les comunica que se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular Nº 3711, fechada el 16 de octubre de 1921.

Chilpancingo, Gro. 21 de diciembre de 1926. P. A. del Presidente de la C. L. A., El Vocal Secretario.—Jesús Sarmiento.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instacia.—Distrito de Bravos, Gro.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Lázaro Vázquez, el ciudadano Juez dispuso se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación de este Edicto.
Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos indicados.

Chilpancingo 28 de diciembre de 1926.— El Secretario, M. R. Torreblanca.

3vs—1

EDICTO.

Subrecaudación de Rentas.—Tetipac, Distrito de Alarcón, Gro.

En dieciocho corriente mes, Subrecaudación embargó finca urbana Juan Figueroa, por falta pago contribuciones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Tetipac, noviembre 21 de 1926.—El Subrecaudador, A. C. Figueroa.

3vs—3

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudo al Fisco del Estado, el día 11 de agosto próximo pasado, trabóse ejecución de embargo finca rústica, propiedad del señor Alberto Adame, de esta Cabecera, ubicada punto conocido, (La Preza) cuya finca tiene las colindancias siguientes: Al Oriente linda con una barranca, al Sur, con tierras de los señores Herminio Adame y Jesús Chávez, al Poniente con tierras de los señores Eutiquio Hilario y Filiberto Nava, al Norte con tierra de Enrique M. Adame.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente en el Estado.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, le fué embargada al señor Félix González, de esa vecindad, una finca rústica, el día siete de septiembre próximo pasado, ubicada en el punto conocido, El Bordo de San Miguel, y colinda por el Oriente, con terreno del finado Juan de Dios Alarcón, al Sur, con terreno de la testamentaría Rafael Adame Salgado, al Poniente con camino del Culebreado y terreno del finado Miguel Alarcón, y al Norte con terreno de Joaquín Ortiz y Margarita Mendoza, Vda. de Alarcón.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al Fisco del Estado, el día ocho de septiembre próximo pasado, (del año en curso) le fué embargada al señor Rafael Sosa, de esta vecindad, una finca urbana, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente, con un callejón, al Sur, con sitio del señor Liborio Navarrete, al Poniente con calle, y al Norte con sitio de la señora Margarita Flores.

Al público para los efectos del aatículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda, que rige en el Estado.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio "Leonardo Bravo," Gro.

El día seis de septiembre próximo pasado, le fué embargada al señor Onésimo Alarcón, de este lugar, por adeudos al fisco del Estado, una finca rústica, ubicada en el punto conocido los Tepetates, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente colinda con terrenos del señor Enrique Alarcón y Anastasia Romero Vda. de Moyao, al Sur con tierras del señor Pablo Alarcón y Eliseo Adame, al Poniente con pié de monte y al Norte con pié de cerro.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda número 68, que rige en el Estado.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, el día 27 de agosto próximo pasado fué embargada al señor Pudenciano Chávez, de esta vecindad, una finca rústica de su propiedad, ubicada en el llano grande de este lugar, la cual tiene las colindancias que siguen: Al Oriente, colinda con tierra de la testamentaría del señor Luz Bernal, al Sur, con tierra del señor Silverio Avila al Poniente, con tierra del finado Manuel Alarcón, y al Norte, con tierra del señor Casimiro Marino.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente.

Chichihualco, 13 de diciembre de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, el día seis de septiembre próximo pasado, le fué embargada al señor Ismael Casarrubias, de esta vecindad, una finca rústica, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente, terreno de Juan Bautista, al Sur, con terreno de Enrique M. Adame, al Poniente, con un respaldo y al Norte con terreno del señor Elpidio Bernal.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Xochistlahuaca.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrenca, una becerra sarda blanca, valuada quince pesos, ferrada con estas cifras L. B.

Publícase para los efectos legales.

Xochistlahuaca, diciembre 10 de 1926.—E. P. M., Ignacio Valtierra.—Secretario, Juan R. Barroso.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan.—Distrito de Aldama, Gro.

Encuéntrase conceptuados mostrencos, en este Ayuntamiento.

Un burro pardo, valuado en quince pesos.
Una burra prieta, en quince pesos.
Una burra prieta, en quince pesos.
Una burra prieta de un año, sin fierro en ocho pesos.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, diciembre 20 de 1926.—E. P. M., Epitacio Sánchez.—El Secretario, Alberto Salgado.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

3 54.727
G 93 p

Año X. Chilpancingo, 15 de enero de 1927. Núm. 3.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Educación Pública.

Dirección de Enseñanza Secundaria.

DECRETO

Por el cual se reglamenta la revalidación de los Estudios hechos en las Escuelas secundarias Oficiales de los Estados y en las particulares de toda la República.

(Concluye.)

Art. 17. Cuando un alumno no hubiere hecho sus estudios en el plantel que expida el certificado, dicho plantel deberá recabar y ministrar los datos correspondientes, de conformidad con lo prescrito en los artículos 3º, 12 y 14, del presente reglamento.

Art. 18. Todo certificado expedido por las escuelas secundarias oficiales de los Estados, o sus equivalentes, para ser aceptado por la Dirección de Enseñanza Secundaria, deberá contener los datos a que se refiere el artículo 14 de esta Reglamentación, así como la fecha del examen final y las calificaciones finales otorgadas en cada una de las materias. El propio certificado deberá tener además el retrato del interesado, cancelado con el sello del establecimiento que lo expidió y la nota de equivalencia de los puntos en que se hagan las calificaciones, comparada con la escala aceptada por las escuelas de la federación.

Art. 19. Las escuelas secundarias oficiales, o sus equivalentes, dependientes de los gobiernos de los Estados, que no cuenten con todos los elementos exigidos en el presente reglamento, para los efectos de la aceptación total de sus estudios, deberán manifestarlo así a la Secretaría de Educación Pública, a fin de que ésta, de acuerdo con aquéllas, resuelva lo conveniente; pero mientras esto no suceda, sólo podrán aceptarse los estudios hechos en las materias que satisfagan los requisitos especificados en el presente Reglamento, en materias correspondientes a la enseñanza secundaria, cuando se trate de obtener el "pase" final de la preparatoria para seguir una carrera profesional en la ciudad de México.

Art. 20. Los estudios hechos en las escuelas oficiales de los Estados, antes de la expedición de la presente Reglamentación, serán objeto de un estudio especial de parte de la Dirección de Enseñanza Secundaria, la cual, teniendo en cuenta las prácticas y criterio establecidos, resolverá si dichos estudios son o no de revalidarse. Igual procedimiento se seguirá con los estudios hechos en las escuelas particulares, con anterioridad a la fecha de su incorporación.

Art. 21. La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de inspección de las Escuelas Secundarias oficiales de los Estados. Dicha inspección tendrá exclusivamente por objeto comprobar si tales escuelas cumplen debidamente con los requisitos establecidos en el presente reglamento, para la validez de sus estudios.

DE LA ACEPTACION DE LOS ESTUDIOS HECHOS EN LAS INSTITUCIONES PARTICULARES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, DE CARACTER EQUIVALENTE AL DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS FEDERALES.

Art. 22. La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección de Enseñanza Secundaria, aceptará los estudios hechos en las escuelas secundarias particulares de los Estados y en las del Distrito Federal o en sus equivalentes, siempre que se sometan a los requisitos que el presente reglamento establece.

Art. 23. La equivalencia a que se refiere el artículo anterior tendrá como base no el nombre de la institución, sino la aceptación y aplicación de los principios establecidos en la presente reglamentación.

Art. 24. Para la aceptación de los estudios hechos en las escuelas particulares de los Estados y en las del Distrito Federal, de carácter equivalente al de las escuelas secundarias federales, el plan de estudios deberá tener las siguientes características constantes:

a) El tiempo de trabajo, dentro de la organización de la escuela, deberá abarcar un período total, para todas las materias, de 2916 (dos mil novecientos dieciséis) horas de clases distribuídas, generalmente en tres años de estudios.

b) La semana escolar, para cada alumno, deberá comprender un período de 26 a 32 horas de trabajo máximo, de las cuales de 20 a 24 podrán ser de estudios y, el resto, de laboratorio, talleres, educación física, dibujo, etc.

c) Para la organización de los cursos, las materias se dividirán en tres categorías:

I Obligatorias.
II Optativas.
III Electivas.

Las materias obligatorias deberán cursarse totalmente por todos los alumnos.

Las optativas estarán sujetas a las restricciones y requisitos que posteriormente se especifican.

Las electivas pueden ser cursadas libremente por los alumnos, en un momento dado, sin más limitaciones que las del tiempo máximo de trabajo diario y semanario, y los antecedentes propedéuticos indispensables.

d) Las materias obligatorias se desarrollarán de tal modo, que cada alumno no dedique a ellas un tiempo mayor de 20 a 24 horas semanarias en el primer año; 19 en el segundo y 11 en el tercero. En ningún caso podrán dedicarse más de 6 horas semanarias a las materias de carácter electivo.

e) Son obligatorias, con el tiempo total que se especifica, las siguientes:

216 horas de lengua castellana.
216 horas de matemáticas.
324 horas de ciencias sociales, comprendiendo geografía e historia patria y civismo.
216 horas de una lengua viva extranjera.
572 horas de ciencias biológicas, física, química y anatomía, fisiología e higiene; en el concepto que del total de tiempo para estas asignaturas, 216 horas se dedicarán a trabajos de laboratorio;
216 horas para educación física.
108 horas para dibujo a mano libre.

f) Son de carácter optativo, con el tiempo total que se especifica, las siguientes:

108 horas de cualquiera de las asignaturas que a continuación se expresan; estudios de perfeccionamiento de lengua castellana, literatura castellana, literatura general etimologías,
144 horas de geometría plana y en el espacio o para trigonometría plana y esférica, o para geometría descriptiva, o para álgebra superior.
216 horas para ciencias sociales, que podrán ser historia general, geografía general y geografía económica y social, sociología o descripción de hechos económicos.
216 horas para lenguas extranjeras, comprendiendo un tercer curso de perfeccionamiento de alguna de las estudiadas con carácter obligatorio, o bien distribuyendo parte o la totalidad de este tiempo en los dos primeros cursos de la lengua de que se trate; latín o un primer curso de una lengua viva extranjera, en el concepto de que en este último caso los estudios deberán comenzarse en el segundo año.
144 horas para ciencias naturales y fisicoquímicas, comprendiendo estudios especiales de botánica, zoología, física o química. Del tiempo destinado a cualquiera de estas materias, 72 horas se emplearán en trabajos de laboratorio.

g) La elección de las materias especificadas en el inciso f, estará sujeta a las siguientes restricciones.

I Aprobación especial del Director de la Escuela.
II Cantidad de horas de trabajo, que en ningún caso deberá exceder de los límites fijados en el inciso b.
III Organización del curso, de acuerdo con las exigencias del ciclo especializado que haya de seguirse en la Escuela Preparatoria.

IV Estudio previo de asignaturas fundamentales en las que, por su carácter de serie y de secuencia lo requieran, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

1. Ningún alumno podrá hacer estudios de perfeccionamiento de lengua castellana, de literatura castellana, de literatura general y de etimologías, si no ha pagado sus cursos generales de lengua castellana.

2. Los estudios de trigonometría plana y esférica requieren estudios previos de geometría plana y en el espacio, y los de ésta, estudios previos de aritmética y álgebra; los de geometría descriptiva y álgebra superior, todos los anteriores, excepto los de trigonometría esférica.

3. Los estudios de geografía económica y social, sociología y descripción de hechos económicos, requieren estudios previos de geografía e historia.

4. El estudio de cualquiera lengua extranjera viva, deberá tener una duración mínima de dos años escolares. En consecuencia, no se tomarán en cuenta los cursos de un solo año. Los estudios de latín reclaman el estudio previo de los cursos obligatorios de lengua castellana.

h) Además, de las asignaturas especificadas en los incisos e) y f,) las escuelas particulares podrán dedicar, dentro de las limitaciones y criterio establecidos, el tiempo necesario para completar el total de 2,916 horas que comprenden los cursos del ciclo secundario, a las asignaturas de elección libre que a continuación se expresan:

Hasta 144 horas para prácticas agrícolas, pequeñas industrias y un oficio De este tiempo, 72 horas se dedicarán a trabajos de laboratorio, campo o taller.

Hasta 108 horas para teneduría de libros, taquigrafía y mecanografía.

Hasta 108 horas para actividades manuales, tales como perfeccionamiento de un oficio, caligrafía, tejidos, cocina y confección de ropa.

Hasta 108 horas para materias académicas, tales como física, aplicada, química aplicada, biología superior, geología, mineralogía, ética, estética, correspondencia mercantil y aritmética mercantil

Hasta 72 horas para actividades artísticas, tales como música vocal y música instrumental, apreciación de la música, solfeo, oratoria, dibujo a mano libre y de construcción, dibujo mecánico, pintura, modelado, bordado y modas.

Hasta 72 horas para educación física (deportes diversos) box. basket ball, esgrima, foot ball, natación, tennis, volley ball, etc.

Art. 24. Cuando necesidades especiales de las escuelas particulares reclamen modificacaciones no substanciales al plan de estudios, éstas sólo podrán hacerse previo acuerdo de la Dirección de Enseñanza Secundaria.

Art. 25. Las escuelas secundarias particulares incorporadas a la enseñanza oficial, quedan en libertad para establecer las actividades sociales que estimen pertinentes dentro de las orientaciones y criterio de esta clase de instituciones, así como para dedicarles el tiempo que estimen necesario.

Art 26. El edificio de las escuelas secundarias particulares deberá ser adecuado en construcción, iluminación, temperatura y ventilación, en consonancia con las prescripciones higiénicas, y deberá tener las siguientes dependencias.

a) Aulas suficientes para las clases académicas, con capacidad bastante para cuarenta y cinco alumnos, a razón de una aula para cada grupo.

b) De acuerdo con las tendencias de la escuela y con el plan de estudios que se siga, los departamentos necesarios para las actividades del plantel, tales como gimnasio salones para talleres, laboratorios, campos de juego y baños.

Art. 27. Los laboratorios de física, química y ciencias biológicas, deberán ser apropiados a las necesidades de las escuelas y a las materias de enseñanza, para lo cual deberán tener aparatos de demostración para uso del maestro y aparatos de manipulación, en número bastante, para los trabajos prácticos de los alumnos, de acuerdo con los diversos puntos y tendencias del programa.

Art. 28. En los trabajos de laboratorio, el tiempo dedicado a las academias o prácticas, no deberá ser menor de la mitad del tiempo total de la enseñanza de la asignatura respectiva.

Art. 29. En física y química, y en botánica y zoología, las academias o prácticas de laboratorio se efectuarán regularmente cada semana, y consistirán en trabajos individuales efectuados por los alumnos, siguiendo instrucciones precisas que determinen el método, orden y cantidad de dichos trabajos.

Art. 30. Cada alumno llevará una memoria escrita de todas y cada una de sus "academias." En dicha memoria se hará constar el asunto objeto de la experimentación; el método seguido, la descripción de los hechos y fenómenos observados y las conclusiones a que se hubiere llegado. El profesor de la materia examinará cada memoria, y si la encuentra aceptable, la sancionará con su firma.

Art 31. Solamente se concederá aprobación a un alumno en las clases de química, física, botánica y zoología, si además de llenar los otros requisitos del curso y pasar satisfactoriamente las pruebas respectivas, presenta un mínimun de 32 «memorias de academia,» ejecutadas en un año, durante cada semana, y debidamente aprobadas por el profesor de la materia.

Art. 32. En los certificados expedidos a los alumnos, se hará constar, en el caso de los cursos de física, química, botánica y zoología, el número de academias ejecutadas, sin perjuicio de consignar también los datos requeridos por el artículo 12 del presente Reglamento para las escuelas oficiales de los Estados.

Art. 33. Las escuelas secundarias particulares, o sus equivalentes, deberán contar con una biblioteca que se considerará como el centro de correlación de todas las actividades de la escuela. Con este propósito la biblioteca deberá tener:

a.) Una situación conveniente que facilite el acceso a todos los departamentos.

b.) La iluminación y ventilación necesarias, prescriptas por la higiene.

c.) La capacidad bastante para 25 alumnos como mínimun, en instituciones de menos de 500 alumnos de inscripción, y de 40 alumnos para las de más de 500.

d.) Un empleado especial, en lo posible experto en bibliotecas.

e.) La dotación suficiente de libros recreativos, de consulta, de referencia, científicos, artísticos, pedagógicos, literarios, revistas y periódicos indispensables para las necesidades y fines de la educación secundaria.

f.) Un fondo de reserva para la renovación y enriquecimiento constante de sus obras.

Art. 34. El personal docente de las escuelas secundarias particulares, o sus equivalentes, deberá tener las mismas características y requisitos exigidos en el artículo 12, fracción V del presente Reglamento, para las escuelas oficiales de los Estados.

Art. 35. Las escuelas secundarias particulares o sus equivalentes, incorporadas a la enseñanza oficial, deberán enterar a la Dirección de Ense-

fianza Secundaria, por bimestres adelantados, una cuota que fijará la Secretaría de Educación Pública, para el pago de los servicios de inspección, y deberán, asimismo, dar aviso oportuno de las fechas en que se abran los cursos y se practiquen los reconocimientos finales, y enviar con la regularidad que se determine a su tiempo, las memorias, informes o datos que la Secretaría de Educación Pública pidiere.

Art. 36. Las comisiones designadas para recibir los exámenes de que habla el artículo 6º del presente Reglamento, deberán ser pagadas por las Instituciones que los soliciten, de acuerdo con la cuota que sobre el particular se fije. Dicho pago se hará por conducto de la Dirección de Enseñanza Secundaria, en el Distrito Federal, y por conducto de la institución o persona que la propia Dirección, designe en los diversos Estados de la República.

DE LA INSPECCION DE LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Art. 37. Para el logro de las finalidades, requisitos y orientaciones establecidas en el presente Reglamento, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección de Enseñanza Secundaria, establecerá un servicio de inspección que se sujetará en todo a las disposiciones que sobre el particular se dicten.

Art. 38. Los gastos de inspección a que se refiere el artículo anterior, en lo que toca a las escuelas particulares, deberán ser cubiertos proporcionalmente por éstas, de acuerdo con el número de alumnos que eduquen. Con este objeto se dividirán en tres categorías:

I. Escuelas con menos de 200 alumnos.

II. Escuelas con más de 200 alumnos, pero con menos de 400.

III. Escuelas con más de 400 alumnos.

Art. 39. Los inspectores designados por la Secretaría, deberán rendir, en los casos de solicitud de incorporación, un informe que especifique claramente cuáles de los requisitos establecidos en el presente Reglamento se han llenado y cuáles no, para resolver, en vista de esto, lo que se estime conveniente.

Art. 40. Los inspectores de enseñanza secundaria rendirán también anualmente un informe de cada una de las instituciones cuyos estudios se hayan aceptado, sin perjuicio de rendir los informes parciales que fueren necesarios.

Art. 41. La inspección y «supervisión» de las clases de las escuelas secundarias incorporadas, será tan frecuente como sea necesario, sin que las direcciones de estos planteles tengan derecho a objetar en alguna forma este procedimiento.

Art. 42. Por regla general la Secretaría de Educación Pública no revalidará estudios de carácter secundario, cuando dichos estudios no hubiesen sido hechos en instituciones que tengan carácter semejante al de las escuelas secundarias federales. Pero si las materias cuya revalidación se solicite se hubieren estudiado con la extensión y profundidad que se requiere para los estudios secundarios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 12 del presente Reglamento, la Dirección del ramo determinará si son o no de revalidarse; para esto, la propia Dirección hará un estudio de los programas respectivos, poniéndose de acuerdo, si lo estima pertinente, con la autoridad de que dependa la escuela cuya revalidación de estudios se solicite, con el director de la misma y con un profesor designado para el caso.

TRANSITORIO. Las escuelas secundarias particulares actualmente en funciones en el Distrito Federal, que pretendan acogerse a las prerrogativas de la incorporación, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a más tardar el 31 de marzo de 1927.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis.—P. Elías Calles, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, J. Manuel Puig Casauranc, Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, noviembre 30 de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Al margen un sello que dice:—Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Tres rúbricas.—Al centro:—A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—En cumplimiento del Acuerdo Presidencial de fecha 1º de enero de 1925, y en vista de que los señores Pablo Le Royal e Ignacio Sarmina no han vuelto a gestionar desde el 26 de junio de 1923, en el expediente que tienen promovido sobre concesión de derechos para el uso y aprovechamiento de aguas del río Balsas en el Estado de Guerrero, en producción de energía, decláreseles por desistidos de su expresada solicitud y archívese el expediente respectivo.—Comuníquese y publíquese.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 1º de diciembre de 1926.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 3 de diciembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Al margen un membrete que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Tres rúbricas.—Al centro:—A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—En cumplimiento del Acuerdo presidencial de fecha 1º de enero de 1925 y en vista de que el señor Carlos F. Muñoz, no dió cumplimiento en tiem-

po oportuno a lo que se le previno en oficio núm. 48191 de fecha 7 de junio próximo pasado en el que se le fijó un plazo de 30 días para que aceptara o hiciera observaciones al contrato concesorio por otorgársele para el aprovechamiento de aguas del río Cacalotenango, en el Estado de Guerrero, como fuerza motriz, decláresele desistido de su solicitud y archívese el expediente respectivo.—Comuníquese y publíquese.--Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 1º de diciembre de 1926.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica,

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 3 de diciembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD DE CONCESION presentada ante esta Secretaría por el Sr. Alvaro Flores Zamora, con el objeto de aprovechar en generación de energía dos mil litros por segundo de las aguas del río «Cuadra,» de «La Cuadra» o de «La Presa,» que corre por la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, la cual solicitud se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—Alvaro Flores Zamora, que señala para recibir notificaciones en la 6ª Calle de Guanajuato, la casa núm. 148, que es donde tiene su domicilio, en la Ciudad de México, del Distrito Federal.—A Ud. con el respeto debido expone: que es mexicano y desea concesión para aprovecharlas en la generación de energía, de 2,000 litros por segundo (dos mil l. p. d.) de aguas del río de "Cuadra" de "La Cuadra" o de "La Presa," que corre en la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón del Estado de Guerrero.—Las aguas se utilizarán en el tramo de la corriente, comprendido entre un punto situado cinco kilómetros aguas abajo de la confluencia del río de "Cuadra" con el río de «Cacalotenango» y otro punto de la corriente situado cinco kilómetros aguas arriba de la «toma» de las aguas potables para la ciudad de Taxco, y se devolverán dentro de ese trayecto, que está ubicado dentro de la Municipalidad de Taxco, Guerrero.—De acuerdo con el art. 16 de la Ley de Aguas vigente, se respetarán los usos y aprovechamientos establecidos para evitar perjuicio de tercero.—Manifiesto a Ud. que estoy al corriente en el pago del impuesto sobre la renta.—Protesto a Ud. mi atención.—México, D. F., a 2 de noviembre de 1926.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 8 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—2

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD DE CONCESION presentada por el Sr. Pedro Flores para utilizar las aguas del río de Cuadra, que existe en el Municipio de Taxco, Dto. de Alarcón Edo. de Guerrero, en la cantidad de 2,000 (DOS MIL) litros por segundo para fuerza motriz, la cual solicitud se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito PEDRO FLORES, Mexicano, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la 6ª Calle de Guanajuato Núm. 148 de México, D. F.— Ante Ud. respetuosamente expone, que desea concesión para utilizar las aguas del río de CUADRA, que existe en el Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón del Estado de Guerrero, en la cantidad de 2,000 (dos mil) litros por segundo para fuerza motriz.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo comprendido entre un punto situado 15. (quince) Kilómetros río arriba de la confluencia, con el río de Cacalotenango y otro punto situado 10. (diez) kilómetros aguas abajo de dicha confluencia, devolviéndose las aguas dentro de ese trayecto; la confluencia del río de CUADRA con el de Cacalotenango es un punto completamente definido y se encuentra en jurisdicción del citado Municipio de Taxco.—Las aguas son de jurisdicción federal, porque afluyen al río de Cacalotenango que es corriente de jurisdicción federal.—El río CUADRA lleva en su curso superior, el nombre de Caxtoncla, y es uno de sus afluentes el arroyo de «La Presa».—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—México, febrero 23 de 1922.—PEDRO FLORES.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 9 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Lerminel.

3vs—2

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el Sr. Alejandro G. Sauter, en representación de la Cía. Minera de Peñoles, S. A., sobre concesión para el aprovechamiento de aguas del río Temisco en el Estado de Guerrero, en usos industriales, la cual se manda publicar de acuerdo con lo prevenido por la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

Asunto.—Solicita concesión de 2.000,000 de metros cúbicos de agua por año para Planta de Beneficio de Minerales que se instalará en Temisco, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, que se tomarán del río de Temisco o Tamarindo, afluente del Balsas.--C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Alejandro G. Sauter, con domicilio en la Av. del 16 de Septiembre núm. 58 de esta Capital, Representante legal de la Cía. Minera de Peñoles, S. A. según poder que tengo acreditado ante esa Secretaría de su digno cargo, con motivo de la solicitud de concesión que

presenté para aprovechar las aguas de los arroyos de «Santa Cruz» y «El Porvenir,» del Mpo. de Guanaceví, Dgo., que se encuentra en la Dirección de Aguas, Región Norte, V División, expediente 21.214(07) ante Ud. con el debido respeto vengo a solicitar una concesión de 2,000.000 de metros cúbicos de agua por año, para abastecer una hacienda de Beneficio de Minerales que la Cía. mi representada se propone construir en Temisco, Mpo. de Arcelia, Edo. de Guerrero.—La Cía. Minera de Peñoles, S A. tiene celebrado un contrato de arrendamiento con la Suriana Mining & Smelting Company, para la explotación de las minas que posee en las Cuadrillas de Achotla y Xochicalco, de la Municipalidad de Arcelia, Edo. de Guerrero.— Para el tratamiento de los minerales que se extraerán de dichas minas, nuestra Compañía tendrá que construir una Hacienda de beneficio en un punto llamado Temisco, que puede verse en el plano que acompaño.—Dicha hacienda tendrá la capacidad necesaria para tratar diariamente 300 toneladas de mineral y en ella se usará un sistema combinado de lixiviación y cianuración.—Para el tratamiento de los minerales en la Hacienda de Beneficio se necesitan 63 litros por segundo, o sea un total de 1.986,768 metros cúbicos por año, o en número redondos 2.000.000 de metros cúbicos, que es la cantidad que solicito.-Esta agua se tomará del río de Temisco o Tamarindo, afluente del río Balsas, en el punto donde se reunen las barrancas llamadas "Consuelo" y de "Agua Zarca," a la que se le unen también las barrancasde Guerrero y de Achotla. Dicho lugar está situado a 2.500 metros río arriba, de la Cuadrilla de Temisco. Las aguas que se captarán serán las aguas mansas de dichas barrancas, y las sobrantes se devolverán al río una vez decantados los sólidos que lleven y purificadas de las substancias nocivas que se usen en la Hacienda de Beneficio.-Para la mejor comprensión de lo expuesto, acompaño un croquis de la región, en el que se han indicado los lugares a que me refiero.—Más tarde en su oportunidad remitiré a Ud. los planos detallados de las instalaciones que deberán hacerse para la captación de las aguas y su aprovechamiento.—La Compañía Minera de Peñoles, S. A. es una Sociedad Anónima oganizada conforme a las Leyes Mexicanas, según se ha comprobado ya con motivo de la solicitud de concesión de aguas de los arroyos de «Santa Cruz» y «El Porvenir» de la Municipalidad de Guanaceví, Durango, cuyas referencias se han citado al principio de este ocurso.—Bajo protesta de decir verdad tengo el honor de manifestar a Ud. que tanto la Compañía mi representada como yo, estamos al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta.—Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.— México, D. F., 2 de septiembre de 1926.— A. G. Sauter.—Rúbrica.

La anterior solicitud fué aclarada por el Sr. Sauter Representante de la Compañía Minera de Peñoles, S. A. a petición de la Secretaría, en la siguiente forma:

Señor Secretario de Agricultura y Fomento.-Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Refiriéndome a su atento oficio Núm 51242 clasificación 21.215 (09) A., girado con fecha 14 del corriente por la VI División, Departamento de Aguas del Sur de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de esa Secretaría de su digno cargo, relativo a la solicitud que presenté el 2 del actual, pidiendo una concesión para aprovechar 63 litros de agua por segundo de las aguas del río de Temisco, Estado de Guerrero, hasta completar un volumen total anual de..... 2 000,000 de metros cúbicos, para aprovecharlas en la Hacienda de Beneficio que se propone instalar la Compañía Minera de Peñoles S. A. en el lugar llamado también «Temisco,» manifiesto a usted que las aguas que se desea utilizar se tomarán en un punto del río de Temisco o de Tamarindo, donde se reunen las barrancas llamadas «Consuelo» y de «Agua Zarca» y desde este punto se conducirán por una acequia como de 2,500 metros de longitud hasta la Hacienda de Beneficio en donde después de ser utilizadas se devolverá el excedente al mismo río de Temisco o de Tamarindo. La distancia entre el punto donde se tomarán las aguas y aquél en que se devolverán al río, no excederá de 3.000 metros y ambos lugares están ubicados en la Municipalidad de Arcelia, Estado de Guerrero. Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración. México, D. F., 20 de septiembre de 1926.—A. G. Sauter.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Relección.

México, a 26 de noviembre de 1926. —El Oficial Mayor.—Francisco L. Terminel.

3vs—3

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de JICAYAN Municipio de Metlatonoc, Distrito de Morelos de este Estado.

..... «C. Gobernador Constitucional del Estado —Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de JICAYAN, correspondiente a la Municipalidad de Metlatonoc, Distrito de Morelos ante la recta justificación, de Ud , exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince, elevada al carácter de precepto Constitucional concede el derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.-Que este pueblo de Jicayán, que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer absolutamente de ellas y ser un vecindario netamente dedicado a la agricultura. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos

vemos obligados a vender a bajo precio nuestros trabajos y a descuidar la educación de nuestros hijos, sumiendo a nuestras familias en la triste calidad de esclavos. Por lo expuesto, a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:—PRIMERO: que se nos tenga por presentados en forma con este nuestro memorial, solicitando para el pueblo de JICAYAN, la dotación de tierras ejidales —SEGUNDO:— Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—TERCERO.—Que se sirva recordar a la Comisión Local Agraria, al turnar estos documentos, el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y CUARTO:—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud.—El pueblo está enclavado en la única finca rústica de la propiedad de la señora J. D. R. Mo-Cabe, residente en la ciudad de Honstón, Tejas, E. U de América 501. La que resulta afectada conforme a la Ley.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros más atentos respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Jicayán, Gro., a 19 de noviembre de 1926.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo, Bartolomé Vázquez.—Primer Vocal, Francisco Vázquez.—2º Vocal, Pedro I. López.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les conce de el plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular Nº 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., 7 de diciembre de 1926.—El Vocal Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de HUAYMATLA, Mpio. de Taxco. Dto. de Alarcón, Gro.

Al C. Gobernadar del Estado de Guerrero.—C. Bravos.—Ante usted esperamos nuestras razones según las necesidades de lo que caresemos en nuestro ejido de la cuadrilla de HUAYMATLA y no nos es útil el terreno que tenemos en posesión Provisional y definitiva por lo que deseamos se nos dé ampliación en la parte del terreno de los Vergaras a fin de que no lo cultivan y nosotros estamos en necesidad de ello por lo que le suplico a usted C. Gobernador se nos oiga nuestro pedimento y súplica para remediar las necesidades de nuestras familias y por este año entrante no hay terreno de cultivo para hacer nuestras labores por lo que pedimos gracia y justicia C. Gobernador, Hueymatla, Gro.—9 de diciembre de 1926.-Presidente del Comité P. Administrativo: Anastasio Ortega.-Rubricado.-Representante de la cuadrilla Timoteo Ortega.-Adolfo Ortega.—y varias firmas más.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les comunica que se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular Nº 3711, fechada el 16 de octubre de 1921.

Chilpancingo, Gro., 21 de diciembre de 1926. P. A. del Presidente de la C. L. A., El Vocal Secretario.—Jesús Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instacia.—Distrito de Bravos, Gro.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Lázaro Vázquez, el ciudadano Juez dispuso se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación de este Edicto.
Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos indicados.

Chilpancingo, 28 de diciembre de 1926.— El Secretario, M. R. Torreblanca.

3vs—2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudo al Fisco del Estado, el día 11 de agosto próximo pasado, trabóse ejecución de embargo finca rústica, propiedad del señor Alberto Adame, de esta Cabecera, ubicada punto conocido, (La Preza) cuya finca tiene las colindancias siguientes: Al Oriente linda con una barranca, al Sur, con tierras de los señores Herminio Adame y Jesús Chávez, al Poniente con tierras de los señores Eutiquio Hilario y Filiberto Nava, al Norte con tierra de Enrique M. Adame.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente en el Estado.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—3

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, le fué embargada al señor Félix González, de esa vecindad, una finca rústica, el día siete de septiembre próximo pasado, ubicada en el punto conocido, El Bordo de San Miguel, y colinda por el Oriente, con terreno del finado Juan de Dios Alarcón, al Sur, con terreno de la testamentaría Rafael Adame Salgado, al Poniente con camino del Culebreado y terreno del finado Miguel Alarcón, y al Norte con terreno de Joaquín Ortiz y Margarita Mendoza, Vda. de Alarcón.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—3

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al Fisco del Estado, el día ocho de septiembre próximo pasado, (del año en curso) le fué embargada al señor Rafael Sosa, de esta vecindad, una finca urbana, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente, con un callejón, al Sur, con sitio del señor Liborio Navarrete, al Poniente con calle, y al Norte con sitio de la señora Margarita Flores.

Al público para los efectos del aatículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda, que rige en el Estado.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—3

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio "Leonardo Bravo," Gro.

El día seis de septiembre próximo pasado, le fué embargada al señor Onésimo Alarcón, de este lugar, por adeudos al fisco del Estado, una finca rústica, ubicada en el punto conocido los Tepetates, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente colinda con terrenos del señor Enrique Alarcón y Anastasia Romero Vda. de Moyao, al Sur con tierras del señor Pablo Alarcón y Eliseo Adame, al Poniente con pié de monte y al Norte con pié de cerro.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda número 68, que rige en el Estado.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—3

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, el día 27 de agosto próximo pasado fué embargada al señor Pudenciano Chávez, de esta vecindad, una finca rústica de su propiedad, ubicada en el llano grande de este lugar, la cual tiene las colindancias que siguen: Al Oriente, colinda con tierra de la testamentaría del señor Luz Bernal, al Sur, con tierra del señor Silverio Avila, al Poniente, con tierra del finado Manuel Alarcón, y al Norte, con tierra del señor Casimiro Marino.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda vigente.

Chichihualco, 13 de diciembre de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—3

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio «Leonardo Bravo,» Gro.

Por adeudos al fisco del Estado, el día seis de septiembre próximo pasado, le fué embargada al señor Ismael Casarrubias, de esta vecindad, una finca rústica, cuyos linderos son los siguientes: Al Oriente, terreno de Juan Bautista, al Sur, con terreno de Enrique M. Adame, al Poniente, con un respaldo y al Norte con terreno del señor Elpidio Bernal.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley número 68 Orgánica de Hacienda.

Chichihualco, diciembre 13 de 1926.—El Subrecaudador de Rentas, F. R. Marino.

3vs—3

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencos:
Una vaca bermeja con cría, valuada en $40.00.
Una burra parda, valuada en $25.00.
Un burro prieto, valuado en $18.00.
Un burro pardo sin fierro, valuado en $15.00.
Fierros al margen.
Publícase para efectos de Ley.

Zumpango del Río, diciembre 5 de 1926.—E. P. M., Gumesindo Ríos.—Secretario, Jesús Catalán Reynoso.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Xochistlahuaca.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrenca, una becerra sarda blanca, valuada quince pesos, ferrada con estas cifras L. B.

Publícase para los efectos legales.

Xochistlahuaca, diciembre 10 de 1926.—E. P. M., Ignacio Valtierra.—Secretario, Juan R. Barroso.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan.—Distrito de Aldama, Gro.

Encuéntrase conceptuados mostrencos, en este Ayuntamiento.

Un burro pardo, valuado en quince pesos.
Una burra prieta, en quince pesos.
Una burra prieta, en quince pesos.
Una burra prieta de un año, sin fierro en ocho pesos.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, diciembre 20 de 1926.—E. P. M., Epitacio Sánchez.—El Secretario, Alberto Salgado.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X. Chilpancingo, 22 de enero de 19[illegible]. Núm. 4.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE [illegible]

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD DE CONCESION presentada ante esta Secretaría por el Sr. Alvaro Flores Zamora, con el objeto de aprovechar en generación de energía dos mil litros por segundo de las aguas del río «Cuadra,» de «La Cuadra» o de «La Presa,» que corre por la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, la cual solicitud se manda publicar. para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—Alvaro Flores Zamora, que señala para recibir notificaciones en la 6ª Calle de Guanajuato, la casa núm. 148, que es donde tiene su domicilio, en la Ciudad de México, del Distrito Federal.—A Ud. con el respeto debido expone: que es mexicano y desea concesión para aprovecharlas en la generación de energía, de 2,000 litros por segundo (dos mil l. p. d.) de aguas del río de "Cuadra" de "La Cuadra" o de "La Presa," que corre en la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón del Estado de Guerrero.—Las aguas se utilizarán en el tramo de la corriente, comprendido entre un punto situado cinco kilómetros aguas abajo de la confluencia del río de "Cuadra" con el río de «Cacalotenango» y otro punto de la corriente situado cinco kilómetros aguas arriba de la «toma» de las aguas potables para la ciudad de Taxco, y se devolverán dentro de ese trayecto, que está ubicado dentro de la Municipalidad de Taxco, Guerrero.—De acuerdo con el art. 16 de la Ley de Aguas vigente, se respetarán los usos y aprovechamientos establecidos para evitar perjuicio de tercero.—Manifiesto a Ud. que estoy al corriente en el pago del impuesto sobre la renta.—Protesto a Ud. mi atención.—México, D. F., a 2 de noviembre de 1926.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 8 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—3

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD DE CONCESION presentada por el Sr. Pedro Flores para utilizar las aguas del río de Cuadra, que existe en el Municipio de Taxco, Dto. de Alarcón Edo. de Guerrero, en la cantidad de 2,000 (DOS MIL) litros por segundo para fuerza motriz, la cual solicitud se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito PEDRO FLORES, Mexicano, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la 6ª Calle de Guanajuato Núm. 148 de México, D. F.— Ante Ud. respetuosamente expone, que desea concesión para utilizar las aguas del río de

UNIVERSITY OF ILLINOIS
FEB 11
THE LIBRARY OF THE

CUADRA, que existe en el Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón del Estado de Guerrero, en la cantidad de 2,000 (dos mil) litros por segundo para fuerza motriz.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo comprendido entre un punto situado 15. (quince) Kilómetros río arriba de la confluencia, con el río de Çacalotenango y otro punto situado 10. (diez) kilómetros aguas abajo de dicha confluencia, devolviéndose las aguas dentro de ese trayecto; la confluencia del río de CUADRA con el de Cacalotenango es un punto completamente definido y se encuentra en jurisdicción del citado Municipio de Taxco.—Las aguas son de jurisdicción federal, porque afluyen al río de Cacalote- nte de jurisdicción federal.— va en su curso superior, el cla, y es uno de sus afluentes ro de Sta. Teresa».—Protesto a Ud. mi res- y atenta consideración.—México, febrero 23 de 1922.—PEDRO FLORES.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 9 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Lerminel.

3vs—3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Tres rúbricas. al margen derecho: Departamento de Aguas del Sur, VI División.— :—Declaración número 318.—De los da- os proporcionados a esta Secretaría por su ex- cinta Agencia General en el Estado de Guerrero, aparece que el río conocido con los nombres de río Grande, Atoyac y San Gerónimo, que corre en el Municipio de Atoyac del Estado de Guerrero, tiene como afluentes directos por su margen derecha, al río CHIQUITO DE ATOYAC y los arroyos de EL CAMARON, AGUA FRIA Y CASTILLA y por su margen izquierda, los arroyos de El Cacao, Mezcaltepec y del Tlacuache, teniendo además el río Chiquito de Atoyac como tributarios los arroyos de El Venado y El Carrizo; el río Grande, Atoyac o San Gerónimo es nacional y desemboca en el Océano Pacífico.—De ló anterior se desprende que todas esas corrientes citadas tienen las características de las nacionales conforme al Art. 27 de la Constitución Política vigente, tales son:—Ser afluente directos o indirectos respectivamente de un río que desemboca en el mar, por lo que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las facultades que la Ley le confiere ha tenido a bien declarar que las aguas del río CHIQUITO DE ATOYAC, las de los arroyos EL CAMARON, AGUA FRIA, CASTILLA, El Cacao, Mezcaltepec y El Tlacuache, por ser afluentes directos del río Grande, Atoyac o San Gerónimo que es nacional las de sus subafluentes los arroyos del Carrizo y del Molino y sus causes y riberas en la extensión que fije la Ley, son de propidad de la Nación.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 3 de diciembre de 1926.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 9 de diciembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un membrete que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Tres rúbricas.—Al centro:—A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—En cumplimiento del Acuerdo presidencial de fecha 1º de enero de 1925 y teniendo en cuenta que con fechas 24 de agosto, 3 y 13 de septiembre del año de 1921 aparecieron en el Diario Oficial de la Federación las publicaciones de la solicitud presentada ante esta Secretaría por el señor Manuel Tamborrel sobre concesión para el aprovechamiento de las aguas del río Cuetzala en el Estado de Guerrero como fuerza motriz, sin que el interesado haya remitido en tiempo oportuno los ejemplares del «Periódico Oficial» del Estado que previene el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, decláresele desistido de su expresada solicitud y archívese el expediente respectivo.—Comuníquese y publíquese.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 1º de diciembre de 1926.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 7 de diciembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de tierras que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de POTOICHAN, Mpio. de Copanatoyac. Dto. de Morelos de este Estado.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro. Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Potoichán, Mpio. de Copanatoyac, Dto. de Morelos, Estado de Guerrero, y representantes actualmente de nuestro pueblo, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente: ante Usted, respetuosamente comparecemos y decimos: Que desde año inmemorial tiempo del Virreynato, nuestros antecesores adquirieron en propiedad el terreno cuyos linderos son conocidos con los nombres de «Mexquitepec» y «Telchichilco» que colindan con el pueblo de Patlicha lado norte

«Huitzayoltepec» «Hostoyahualco» «Huistlaztala» «Istalteditepec» colinda con Zapotitlán Tablas; lado noroeste y poniente; el Corral, linda con Acatepec lado Suroeste; «Atecotla» o sea Tecolutla, «Membrillo» con Tlacoapa; «Tezontepec» «Izotepec» con Ocotequila.-De estos puntos hemos sido despojados por los pueblos mencionados que circundan al nuestro, introduciéndose dejándonos reducidos completamente sin dejarnos terrenos para las siembras, con perjuicios de nuestras familias. Ultimamente por el año de mil novecientos veinte y cuatro, Moyotepec sin existir antiguamente, como aparece en nuestros títulos, como lo verá Ud. por posesión judicial, que malamente dió el ex Juez Jesús Martínez, se introdujo hasta el paraje denominado Mondura de Majada Amole, apropiándose de Alotepec y llano de Ciénega abajo de la cuadrilla de San Vicente.—Pues en aquella época, no existía esa cuadrilla de Moyotepec· La línea pasa por Alotepec Zopilotepec y Chiltepec colindando con Ocuapa como llevamos dicho. La mencionada cuadrilla de Moyotepec, es reciente y no es posible que se apodere de nuestros terrenos.—Bien, desde la época mencionada, el pueblo que representamos, está sin esos terrenos careciendo de ellos para la agricultura, y el poco terreno que tenemos es insuficiente para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños ganados sufren grandemente la escacez de pastos y aguas, va el croquis anexo núm. 1. Por lo tanto y conforme al artículo primero y texto del decreto de esta fecha enero de 1915 —A Usted C. Gobernador pedimos la restitución de los terrenos de que hemos sido víctimas, tanto de la injustificada posesión dada por el ex Juez Martínez, dada al pueblo de Moyotepec, como los que se apropiaron los demás pueblos ya dichos. Para comprobar nuestro dicho acompañamos copia de los títulos, anexo número 2; copia de la copia certificada de la posesión que dió Martínez al citado Moyotepec; anexo número 3; copia de la posesión que dió Martínez al citado Mayotepec; anexo número 3; copia de la copia certificada de la posesión en favor de nuestro pueblo anexo número 4; Padrón de Jefes de familias; anexo número 5: un certificado que acredita que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras, anexo número 6; acta constitutiva de este Comité, anexo número 7. Es justicia que pedimos, con lo cual recibiremos merced y gracia.—Protestamos lo necesario.—Potoichán, Gro., diciembre 3 de 1926.—El Presidente Diego Ramírez, Presidente.—Ricardo Mendoza.—Secretario.—Pedro Vicente.—Tesorero.—.....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular N°. 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.— C. Bravos, Gro., 17 de diciembre de 1926.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, de la C. L. A. Jesús Sarmiento.

3vs—1

Dirección General de Educación Pública.

CALENDARIO

DE LA ESCUELA MIXTA NORMAL Y PREPARATORIA DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1927.

I.—Inscripciones:
Del 1º al 14 de febrero.

II.—Inauguración de los cursos:
El 15 de febrero.

III.—Apertura de clases:
El 16 de febrero.

IV.—Período extraordinario de exámenes parciales:
Del 16 de febrero al 1º de marzo.

V.—Los reconocimientos bimestrales se efectuarán a partir de las fechas siguientes:
Primer reconocimiento. Día 16 de mayo.
Segundo reconocimiento. Día 16 de agosto.
Tercer reconocimiento. Día 15 de noviembre.

VI.—Vacaciones de Primavera:
Se suspenden las clases 8 días. Del 9 al 16 de abril.

VII.—Se suspenden las clases el 5 de mayo (Fiesta Nacional), el día 18 de julio (Aniversario de la muerte de D. Benito Juárez), el 9 de agosto (Aniversario del natalicio de D. Vicente Guerrero), el 22 de septiembre (Aniversario de la fundación de la Universidad Nacional), el 30 de septiembre (Homenaje de los estudiantes a los Héroes de la Independencia), el 12 de octubre (Día de la Raza).

VIII.—Vacaciones de Otoño:
Se suspenden las clases del 13 al 17 de septiembre.

IX.—Principian los reconocimientos de fin de curso.
El 15 de noviembre.

X.—Termina el año escolar de 1927 y principian las vacaciones de fin de año.
El 1º de diciembre.

Chilpancingo, Gro., a 15 de enero de 1927.—El Director General de Educación, Gonzalo N. Ramírez.

Dirección General de Educación Pública.

La Dirección General de Educación Pública en el Estado, obsequiando las disposiciones relativas al Plan de Estudios vigente, hace la siguiente distribución de las asignaturas que durante el año de 1927 serán objeto de estudio en la Escuela Mixta Preparatoria del Estado.

Asignaturas.	Horas de clase a la semana.
CICLO SECUNDARIO.	
PRIMER AÑO.	
Aritmética	3
Botánica	3
1er. Curso de Castellano	3
1er. Curso de Geografía	3
1er. Curso de Inglés	3
1er. Curso de Dibujo	3
Orfeón	1
Oficio	3
Juegos y Deportes	2
	24 horas.
SEGUNDO AÑO.	
Algebra y Geometría Plana	3
1er. Curso de Física	5
Zoología	3
2do. Curso de Castellano	3
2do. Curso de Geografía	3
2do. Curso de Inglés	3
2do. Curso de Dibujo	3
Orfeón	1
Juegos y Deportes	2
	26 horas.
TERCER AÑO.	
Geometría en el espacio y Trigonometría	3½
1er. Curso de Química	5
Anatomía, Fisiología y Biología	3
Historia de México	3
1er. Curso Historia General	3
Lecturas Literarias	2
Descripción de hechos Económicos	2
Modelado	1
Orfeón	1
Juegos y Deportes	2
	25½
CICLO PREPARATORIO ESPECIALICIDADO PARA MEDICOS.	
PRIMER AÑO.	
2do. Curso de Física	5
Geografía Económica y social	3
2do. Curso de Historia General	3
Tecnicismos y Neologismos	3
Literatura General	3
1er. Curso de Francés	3
Orfeón	1
Juegos y Deportes	2
	23 horas.
CICLO ESPECIALISADO PARA ABOGADOS.	
PRIMER AÑO.	
Geografía Económica y social	3
2do. Curso de Historia General	3
Nociones de Contabilidad	2
Tecnicismos y Neologismos	3
Literatura General	3
1er. Curso de Latín	3
1er. Curso de Francés	3
Orfeón	1
Juegos y Deportes	2
	23 horas.

Chilpancingo, Gro., a 17 de enero de 1927.—El Director General de Educación, Gonzalo N. Ramírez.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instacia.—Distrito de Bravos, Gro.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Lázaro Vázquez, el ciudadano Juez dispuso se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación de este Edicto.
Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos indicados.

Chilpancingo, 28 de diciembre de 1926.— El Secretario, M. R. Torreblanca.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado José de los Santos, vecino que fué de Cahuatachi, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, enero 7 de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencos:
Una vaca bermeja con cría, valuada en $40.00.
Una burra parda, valuada en $25.00.
Un burro prieto. valuado en $18.00.
Un burro pardo sin fierro, valuado en $15.00.
Fierros al margen.
Publícase para efectos de Ley.

Zumpango del Río, diciembre 5 de 1926.—E. P. M., Gumesindo Ríos.—Secretario, Jesús Catalán Reynoso.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Xochistlahuaca.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrenca, una becerra sarda blanca, valuada quince pesos, ferrada con estas cifras L. B.

Publícase para los efectos legales.

Xochistlahuaca, diciembre 10 de 1926.—E. P. M., Ignacio Valtierra.—Secretario, Juan R. Barroso.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X. Chilpancingo, 29 de enero de 1927. Núm. 5.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódic

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 22.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LEY Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México. —Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

«EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

Artículo 1º—Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa; la intervención que esta Ley le concede.

Artículo 2º—El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

Sólo cumplidas las disposiciones de las Leyes sobre actos o contratos referentes al estado civil, podrán los ministros de Cultos celebrar las ceremonias que prescriba una religión o secta sobre actos de esta naturaleza, y siempre que ante ellos, los interesados o deudos comprueben con el certificado o certificados correspondientes, haber llenado los requisitos de ley.

Los ministros del culto que desobedezcan la disposición anterior serán castigados administrativamente con multa hasta de cien pesos, y si no se pagare, con arresto hasta de ocho días.

Artículo 3º—Los encargados de los templos, así como los ministros oficiantes, están obligados a participar a la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, o a los Gobernadores de los Estados y Territorios en las demás Entidades Federativas, dentro del plazo de cinco días, la celebración de prácticas religiosas que se refieran a los actos mencionados en el artículo anterior; expresando si se cumplió lo dispuesto en ese artículo.

El transcurso del plazo señalado sin que se dé el aviso, es motivo suficiente para imponer al encargado del templo y al ministro del culto que

intervino en el acto religioso, la pena que señala el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 4º—La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraigan sujeta al que la hace, en caso de faltar a ella, a las penas que, con tal motivo establece la Ley.

Artículo 5º—La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias, las que, por lo mismo, no tienen los derechos que la Ley concede a las personas morales.

El Gobierno no reconoce jerarquías dentro de las Iglesias y directamente se entenderá para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones sobre culto y disciplina externa, con los ministros mismos o con las personas que sea necesario.

El ministro del culto o la persona que se niegue bajo el pretexto de que no pueden salvar conductos jerárquicos establecidos en su religión o secta, o por cualquiera otro motivo, a acatar las leyes o las órdenes que sean giradas por las autoridades, sobre culto religioso y disciplina externa, serán castigados con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública.

Artículo 6º—Las Asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciarlos y siguiéndose en los juicios respectivos, el procedimiento que señala la Ley de nacionalización de bienes expedida el doce de julio de 1859.

Las personas que oculten los bienes y capitales pertenecientes a las Iglesias, que sean de los que no pueden adquirir, poseer o administrar, o que sirvan de interpósita persona para que las Iglesias los adquieran, serán castigadas con la pena que al efecto señala el Código Penal.

Artículo 7º—Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Los ministros de los cultos se consideran como profesionistas que prestan sus servicios a los afiliados a la religión o secta a que pertenecen; pero por razón de la influencia moral que sobre sus adeptos adquieren en el ejercicio de su ministerio, quedan sujetos a la vigilancia de la autoridad y a las disposiciones del artículo 130 de la Constitución, así como a las de la presente Ley, sin que para no cumplirlas puedan invocar lo dispuesto en el artículo 4º constitucional, que se refiere a otra clase de profesionistas.

El ejercicio del ministerio de un culto no confiere derechos posesorios y la Ley podrá en todo tiempo modificar el número de ministros a quienes se permita ejercer, sin que esto constituya un ataque a derechos adquiridos.

Artículo 8º—Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Para los efectos de esta Ley se considera que una persona ejerce el ministerio de un culto, cuando ejecuta actos que las reglas de cada credo religioso reservan a determinadas personas, investidas de carácter sacerdotal ya sea éste temporal o permanente.

Se equiparan a los ministros de los cultos, para la aplicación de esta Ley, las personas que con el carácter de Delegados representan en el país, ante las autoridades eclesiásticas y ante los fieles de las Iglesias, a los Jefes supremos de las mismas, aún cuando estos Delegados no tengan carácter sacerdotal.

Los infractores de la primera parte de este artículo serán castigados conforme a lo prevenido en el Código Penal.

Artículo 9º—Los ministros de los cultos no podrán en reunión pública o privada constituída en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno, y no tendrán derecho para asociarse con fines políticos.

Los que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán castigados como lo dispone el Código Penal.

Artículo 10.—Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, quien podrá o no concederlo oyendo previamente al Gobierno del Estado.

Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre culto y disciplina externa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal, dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado.

Al conceder la Secretaría de Gobernación el mencionado permiso, dará inmediato aviso a la Secretaría de Hacienda y al Departamento de Contraloría, para que se liste entre las propiedades de la Nación el local de que se trate y se tomen las demás providencias del caso, de acuerdo con lo que previene la última parte de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Federal.

Cuando se trate de abrir nuevos locales al culto en el Distrito y en los Territorios Federales, la Secretaría de Gobernación, si lo estima conveniente, podrá oír previamente el parecer de los Gobernadores respectivos.

Para los efectos de la Ley, se entiende por culto público, la práctica de ceremonias religiosas, de cualquier clase que sean, fuera de la intimidad del hogar.

Artículo 11.—Por regla general los encargados de los templos serán ministros del culto que vaya a practicarse en ellos. Si se presentaren dificultades para cumplir este precepto, podrá nombrarse encargado del templo a uno de los vecinos más caracterizados del lugar, que pertenezca a la religión o secta a que el templo esté dedicado.

Los encargados en todo caso deben ser mexicanos por nacimiento y serán responsables conforme a la Ley Penal, del valor de los bienes muebles e inmuebles que van a manejar y que recibirán por inventario.

Artículo 12—Los diez vecinos de que habla el párrafo II del artículo 130 de la Constitución, deben ser mexicanos y profesar la religión o secta a que pertenezca el culto que va a practicarse en el templo.

En todo caso de designación o cambio de encargado del mismo, se levantará por duplicado una acta y se formará, también por duplicado, un inventario de lo que pertenece al templo, remitiéndose un tanto del acta y otro del inventario a la Secretaría de Gobernación, al darse el aviso prevenido en el mencionado artículo 130.

La falta de aviso será castigada en los términos que fija el Código Penal y la Secretaría de Gobernación ordenará la clausura del templo, entre tanto quedan llenados los requisitos constitucionales.

Artículo 13.—La autoridad municipal que no cuide del cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, será castigada con la pena que fija el párrafo II del artículo 130 constitucional y la parte relativa del Código Penal. En los mismos términos será castigada la falta del libro de registro de los templos y de sus encargados.

Artículo 14.—En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

De los donativos muebles que no sean en dinero, se dará aviso a la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, o a los Gobernadores de los Estados o de los Territorios Federales, para que los mencionados Gobernadores lo hagan del conocimiento de aquella Secretaría, a fin de que se anoten los inventarios y se listen por las autoridades administrativas correspondientes entre los bienes muebles pertenecientes a la Nación. En los Estados y en los Territorios Federales, el aviso a los Gobernadores se dará por conducto de las respectivas autoridades municipales.

Los encargados de los templos que no den el aviso ordenado en este artículo, serán castigados con multa de segunda clase o con el arresto correspondiente.

Los encargados, en la misma forma, y con la misma pena para el caso de inobservancia, darán aviso de los donativos en dinero que se hagan, para la adquisición de muebles, ornatos, etc., o para reparaciónes en el edificio.

Artículo 15.—Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos serán nulos y traerán consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las penas para los infractores serán las que a este respecto determine el Código Penal.

El Juez que dicte la sentencia condenatoria la hará saber, tan pronto como cause ejecutoria, a la Secretaría de Gobernación para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública, quien reglamentará esta disposición y vigilará su cumplimiento.

Artículo 16.—Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Las infracciones serán castigadas con las penas que señala el Código Penal.

Bajo el nombre de publicaciones periódicas de carácter confesional quedan comprendidos los manuscritos, impresos y en general todo periódico, pliego u hoja que se venda, exponga o distribuya en cualquier forma, ya al público en general, ya a los afiliados a determinadas religiones, sectas, y en que por medio de la palabra escrita, del dibujo, grabado, litografía, fotografía, rotograbado o por cualquier otro medio que no sea la palabra hablada, se propaguen o defiendan, franca o encubiertamente doctrinas religiosas.

No será obstáculo para la aplicación de las penas correspondientes la circunstancia de que las publicaciones de que se trata no salgan a la luz pública con toda regularidad.

Artículo 17.—Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con algún credo religioso. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Los infractores serán castigados como lo prevenga el Código Penal, sin perjuicio de las órdenes que se giren para que se disuelva la agrupación o la reunión.

Artículo 18.—No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia.

Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Cuando se infrinja la primera parte de este artículo, el Ministerio Público y en su caso los representantes de la Beneficencia, están obligados bajo la pena de extrañamiento, multa hasta de cien pesos, suspensión hasta por un mes o destitución, a solicitar del Juez, la nulidad de la institución de heredero o del título correspondiente.

Si el ministro, del culto ha recibido el inmueble, estará obligado a devolverlo con sus frutos e

intereses, y tanto él como la interpósita persona serán castigados con la pena de mil pesos de multa o el arresto correspondiente, siendo responsables, además, de los daños y perjuicios que se causen.

La incapacidad legal de los ministros de los cultos a que se refiere la segunda parte de este artículo, se hará valer por el Ministerio Público que intervenga en el juicio hereditario, a quien se impondrá la misma pena de extrañamiento, multa hasta de cien pesos, suspensión hasta por un mes o destitución, si no ejercitare oportunamente su acción.

Artículo 19.—Los procesos por infracción a lo prevenido en esta Ley nunca serán vistos en Jurado.

Artículo 20.—La autoridad judicial Federal conocerá de los delitos que se cometan en esta materia.

Las penas administrativas en materia de cultos serán impuestas en el Distrito Federal por la Secretaría de Gobernación, en las capitales de los Estados o Territorios por los Gobernadores respectivos, y en los demás Municipios por los Presidentes Municipales.

A los empleados y funcionarios públicos responsables en la vía administrativa de infracciones en esta materia, las penas les serán impuestas por la Secretaría de Gobernación mediante el conducto del superior jerárquico que corresponda.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º—Cuando las Colonias Extranjeras, que no sean de habla española, carezcan de ministro de culto mexicano por nacimiento, para sus servicios religiosos, podrán ocurrir a la Secretaría de Gobernación, haciendo saber tal circunstancia.

La mencionada Secretaría, previos los informes necesarios, podrá conceder un plazo hasta de seis años, para que las expresadas Colonias aprovechen los servicios de ministros de culto que sean extranjeros, siempre que se comprometan a que durante este plazo se impartirá a mexicanos por nacimiento la necesaria enseñanza profesional para que puedan ser ministros de su culto; en la inteligencia de que transcurrido este plazo por ningún motivo se permitirá que ejerzan las funciones de ministro de culto los que no sean mexicanos por nacimiento.

La Secretaría de Gobernación fijará en cada caso el número de ministros extranjeros que de acuerdo con la franquicia concedida en el párrafo anterior, puedan ejercer su ministerio, por no ser aplicables las leyes que fijan el número máximo de los ministros de los cultos, leyes que se refieren exclusivamente a los ministros de los cultos que sean mexicanos por nacimiento.

Artículo 2º—Esta Ley comenzará a regir el décimoquinto día contado desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."—Edo. C. Loustaunau, D. P.—C. Garza Castro, S. P.—A. Cerisola, D. S.—H. Alvarez, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos veintiséis.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—A. Tejeda.—Al C. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 12 de enero de 1927.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—A. Tejeda.

Al C .....

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Departamento de Comercio.

DECRETO que reforma el de 25 de agosto de 1926, relativo al pago de los derechos de tráfico que deberán cubrir los buques nacionales o extranjeros que salgan del país con carga para el extranjero.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión por Ley de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

UNICO.—Se reforma el artículo Unico del de-

creto de 25 de agosto del corriente año, como a continuación se expresa:

Art. 12.....

Los buques nacionales o extranjeros que salgan de puertos nacionales con carga para el extranjero, causarán los derechos de tráfico establecidos por Ley de 11 de octubre de 1922, a razón de $0.05 por tonelada de mercancía o fracción. Se exceptúan del pago del impuesto anterior, a las mercancías de fabricación nacional y a los productos naturales exentos de derechos de exportación.

Los buques nacionales que hagan tráfico de cabotaje, no causarán derechos de tráfico.

TRANSITORIOS:

Art. 1º—El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Art. 2º—Las operaciones verificadas durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que comenzó a regir el Decreto de 25 de agosto y aquella en que entre en vigor el presente Decreto, y en las cuales no se haya pagado el impuesto de acuerdo con el citado Decreto, podrán los interesados liquidarlo de acuerdo con las bases establecidas por el presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos veintiséis.-P. Elías Calles, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, A. J. Pani, Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, noviembre 18 de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.....

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de diciembre de 1926.

SALDO existente en 30 de noviembre próximo pasado.....			$ 6776 58	
INGRESOS.				
A Recaudación de Abasolo.....		400 00		
„ — Alarcón.....		7075 00		
„ Aldama.....		3355 00		
„ Alvarez.....		782 50		
„ Allende.....		170 00		
„ Bravos.....		3971 74		
„ Galeana.....		300 00		
„ Guerrero.....		450 00		
„ Hidalgo.....		5979 38		
„ Mina.....		5958 20		
„ Morelos.....		4226 39		
„ Montes de Oca.....		300 00		
„ Tabares.....		2503 00		
„ Zaragoza.....		300 00	35771 21	
„ Bienes de propiedad del Estado.....			3253 00	
„ Productos de Luz Eléctrica.....			1551 44	
„ Ingresos Extraordinarios.....			42 69	
„ Impuesto Morelos.....			123 29	
„ Depósitos.....			2000 00	
„ Anticipos de Sueldos.....			95 00	
„ Préstamos de Pronto Reintegro.....			786 60	
„ Tesorería General del Estado (Cuenta de Concentración).....			562 40	44185 63
CARGO.....			$	50962 21

EGRESOS.

Por Congreso del Estado	$ 9870 00	
,, Secretaría del Congreso	421 25	
,, Contaduría de Glosa	904 75	
,, Gobernador del Estado	1699 83	
,, Secretaría Particular del Gobernador	630 25	
,, Secretaría General de Gobierno	4771 25	
,, Conserjería de Palacio	41 00	
,, Gastos Generales de Gendarmería		
,, Fuerzas de Seguridad Pùblica	961 00	
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	3308 50	
,, Tesorería General del Estado (Cta. de Concent)		
,, Visitadores de Hacienda	624 00	
,, Concentración y Situación de Caudales	2 94	
,, Alumbrado Eléctrico	1452 42	
,, Oficina de Ensayos de Minerales	1168 00	
,, Hospital Guerrero	244 00	
,, Educación Pública Primaria	30 00	
,, Dirección General de Educación Pública	673 50	
,, Bibliotecas	31 50	
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	1129 80	
,, Cuerpo de Inspectores Escolares	984 00	
,, Alumnos Pensionados	825 00	
,, Gastos Diversos de Instrucción	114 22	
,, Gastos Extraordinarios del Estado	1993 30	
,, Gastos del Censo en el Estado	324 50	
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.	316 00	
,, Teléfonos	46 00	
,, Comisión Local Agraria	337 00	
,, Tipografía del Gobierno	415 25	
,, Gastos de la Oficina Tipográfica	736 10	
,, Festividades Cívicas		
,, Porte de Correspondencia y Mensajes	1507 28	
,, Muebles y Utiles para las Oficinas	494 27	
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	1376 73	
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas	80 00	
,, Reparación de Edificios del Gobierno		
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	2202 20	
,, Banda del Estado	171 00	
,, Tribunal Superior de Justicia	1320 00	
,, Secretaría del Tribunal	1304 25	
,, Procuraduría General de Justicia	1426 00	
,, Construcción de Caminos del Estado	1778 00	
,, Anticipos de Sueldos	95 00	
,, Depósitos	2000 00	
,, Recaudación de Allende (Contrapartida)	279 00	48089 09
,, Existencia para el 1º de enero próximo		2873 12
IGUAL	$	50962 21

Chilpancingo, Gro., 31 de diciembre de 1926.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—Por Tesorero General, El Contador, Jesús S. Leiva.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva j —Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbr Luis Montaño.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de tierras que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de POTOICHAN, Mpio. de Copanatoyac. Dto. de Morelos de este Estado.

C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro. Los que suscribimos, originarios y vecin del pueblo de Potoichán, Mpio. de Copanatoya Dto. de Morelos, Estado de Guerrero, y repr sentantes actualmente de nuestro pueblo, segú lo justificamos con las credenciales que acom pañamos al presente; ante Usted, respetuos mente comparecemos y decimos: Que des

año inmemorial tiempo del Virreynato, nuestros antecesores adquirieron en propiedad el terreno cuyos linderos son conocidos con los nombres de «Mexquitepec» y «Telchichilco» que colindan con el pueblo de Patlicha lado norte «Huitzayoltepec» «Hostoyahualco» «Huistlaztala» «Istalteditepec» colinda con Zapotitlán Tablas; lado noroeste y poniente; el Corral, linda con Acatepec lado Suroeste; «Atecotla» o sea Tecolutla, «Membrillo» con Tlacoapa; «Tezontepec» «Izotepec» con Ocotequila. De estos puntos hemos sido despojados por los pueblos mencionados que circundan al nuestro, introduciéndose dejándonos reducidos completamente sin dejarnos terrenos para las siembras, con perjuicios de nuestras familias. Ultimamente por el año de mil novecientos veinte y cuatro, Moyotepec sin existir antiguamente, como aparece en nuestros títulos, como lo verá Ud. por posesión judicial, que malamente dió el ex Juez Jesús Martínez, se introdujo hasta el paraje denominado Mondura de Majada Amole, apropiándose de Alotepec y llano de Ciénega abajo de la cuadrilla de San Vicente.—Pues en aquella época, no existía esa cuadrilla de Moyotepec· La línea pasa por Alotepec Zopilotepec y Chiltepec colindando con Ocuapa como llevamos dicho. La mencionada cuadrilla de Moyotepec, es reciente y no es posible que se apodere de nuestros terrenos.—Bien, desde la época mencionada, el pueblo que representamos, está sin esos terrenos careciendo de ellos para la agricultura, y el poco terreno que tenemos es insuficiente para el número de agricultores que somos nuestros pequeños ganados sufren grandemente la escaces de pastos y aguas, va el croquis anexo núm. 1.-Por lo tanto y conforme al artículo primero y sexto del decreto del seis de enero de 1915.—A Usted C. Gobernador pedimos la restitución de los terrenos de que hemos sido víctimas, tanto de la injustificada posesión dada por el ex Juez Martínez, dada al pueblo de Moyotepec, como los que se apropiaron los demás pueblos ya dichos. Para comprobar nuestro dicho acompañamos copia de los títulos, anexo número 2; copia de la copia certificada de la posesión que dió Martínez al citado Moyotepec; anexo número 3; copia de la posesión que dió Martínez al citado Mayotepec; anexo número 3; copia de la copia certificada de la posesión en favor de nuestro pueblo anexo número 4; Padrón de Jefes de familias; anexo número 5; un certificado que acredita que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras, anexo número 6; acta constitutiva de este Comité, anexo número 7. Es justicia que pedimos, con lo cual recibiremos merced y gracia.—Protestamos lo necesario.—Potoichán, Gro., diciembre 3 de 1926.—El Presidente Diego Ramírez, Presidente.—Ricardo Mendoza.—Secretario.—Pedro Vicente.—Tesorero.—„ .....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular N°. 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.— C. Bravos, Gro., 17 de diciembre de 1926.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, de la C. L. A. Jesús Sarmiento.

3vs—2

Dirección General de Educación Pública.

La Dirección General de Educación Pública en el Estado, obsequiando las disposiciones relativas al Plan de Estudios vigente, hace la siguiente distribución de las asignaturas que durante el año de 1927 serán objeto de estudio en la Escuela Mixta Normal para Maestros del Estado.

Asignaturas.	Horas de clase a la semana.
CICLO SECUNDARIO.	
PRIMER AÑO.	
Aritmética	3
Botánica	3
1er. Curso de Castellano	3
1er. Curso de Geografía	3
1er. Curso de Inglés	3
1er. Curso de Dibujo	3
1er. Curso de Solfeo	3
Orfeón	1
Oficio	3
Juegos y Deportes	2
	27

Asignaturas.	Horas de clase a la semana.
SEGUNDO AÑO.	
Algebra y Geometría Plana	3
Física	5
Zoología	3
2do. Curso de Castellano	3
2do. Curso de Geografía	3
2do. Curso de Inglés	3
2do. Curso de Dibujo	3
2do. Curso de Solfeo	3
Orfeón	1
Juegos y Deportes	2
	29
TERCER AÑO.	
Geometría en el Espacio y Trigonometría	3½
Química	5
Anatomía y Fisiología	3
Historia Patria	3
Historia General	3
Lecturas Literarias	2
Economía Política	3
Escritura	1
Música	3
Modelado	1
Orfeón	1
Juegos y Deportes	2
	30½

SIGUNDO CICLO.

Enseñanza Profesional.

PRIMER AÑO.

Literatura General y Estudio de Obras Literarias para Niños	3
Biología	3
Pequeñas industrias	4
Higiene escolar	3
1er. Curso de psicología de la Educación	3
Cosmografía y Elementos de Meteorología	3
Prácticas escolares	4
Prácticas Agrícolas	2
Música	1
Cultura Física	2
	28

Chilpancingo, Gro., a 17 de enero de 1927.—El Director General de Educación, Gonzalo N. Ramírez.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado José de los Santos, vecino que fué de Cahuatachi, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, enero 7 de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapam, Estado de Guerrero.

Convócase a quienes creánse con derecho a bienes intestado Fernando Velázquez, vecino que fué de Ixcatepec, Municipio Arcelia este Distrito, para que dedúzcanlo dentro término de ley.

Publícase para efectos legales.

Teloloapam, 12 de enero de 1927 —Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

Convóquese a quienes se crean con derecho a la intestamentaría de Sotera Ojeda de Estrada, vecina que fué de esta villa, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Ometepec, enero 14 de 1927.—El Secretario, A. C. Salazar.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional. —Zumpango del Río, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencos:
Una vaca bermeja con cría, valuada en $40.00.
Una burra parda, valuada en $25.00.
Un burro prieto. valuado en $18.00.
Un burro pardo sin fierro, valuado en $15.00.
Fierros al margen.

Publícase para efectos de Ley.

Zumpango del Río, diciembre 5 de 1926.—E. P. M., Gumesindo Ríos.—Secretario, Jesús Catalán Reynoso.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

F.727
93p

Año X. Chilpancingo, 5 de febrero de 1927. Núm. 6.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

THE LIBRARY OF THE
FEB 16 1927
UNIVERSITY OF

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al poblado denominado ALMOLONGA, Municipio de Tixtla, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de 11 de agosto de 1919, los CC. Leobardo García y Lorenzo Feliciano, en representación del vecindario del lugar, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de ejidos para el poblado de referencia, con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que instaurado el expediente relativo en la Comisión Local Agraria y después de haberse recabado diversos datos, con fecha 15 de noviembre de 1920 los aludidos CC. Leobardo García y Lorenzo Feliciano dirigieron un escrito a la Comisión Local, pidiendo se retirase la solicitud de dotación que habían presentado, pues se desistían de la acción intentada, en atención a que el día 5 del propio mes de noviembre los vecinos de Almolonga habían tomado posesión de los terrenos que pretendían, según contrato de compra-venta que habían celebrado con la propietaria, señorita Guadalupe Jiménez; en vista de lo cual, considerando que los interesados ya no necesitaban la dotación, y una vez que la referida Local hubo emitido su dictamen correspondiente, en 19 de noviembre de 1920 el C. Gobernador del Estado pronunció su fallo en el expediente, resolviendo:

«Suspéndase la tramitación del expediente de dotación de ejidos a la Cuadrilla de Almolonga por no ser necesaria dicha dotación.-Segundo.-Devuélvase el expediente a la Comisión Local Agraria para los efectos que procedan.»

RESULTANDO TERCERO.—Que no obstante lo anterior, por escrito de 15 de noviembre de 1921 los CC. Luis E. García y Trinidad Barrios, con su su carácter de vecinos y representantes de la cuadrilla de Almolonga, que acreditaron debidamente, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, pidiendo se dotara de ejidos a la mencionada cuadrilla, porque a pesar de lo manifestado por los representantes anteriores en Almolonga existían 128 jefes de hogar, agricultores, que carecían de las tierras necesarias para su subsistencia.

RESULTANDO CUARTO.—Que turnada la solicitud posterior a la Comisión Local Agraria, se recabaron los siguientes datos: que el poblado de Almolonga tiene la categoría política de cuadrilla en la división Territorial del Estado de Guerrero, según certificado expedido por el C. Gobernador del Estado con fecha 17 de julio de 1922; que algunos de los vecinos del lugar manifestaron ante el Ingeniero Luis Segura, que fué el designado para hacer la visita de inspección y recabar los datos necesarios, que no estaban con-

formes con la nueva solicitud de dotación, pues que habían entrado en tratos con la propietaria para comprarle el terreno, mientras otros vecinos expusieron terminantemente que por carecer de tierras sí deseaban la dotación.—Que del informe que en su oportunidad rindió el mencionado empleado Segura se desprende: que al verificar los padrones presentados por los representantes se encontró que únicamente 71 jefes de hogar carecen de tierras propias, según lista que acompaña suscrita por Luis E. García; que el aspecto físico del terreno es el de una cañada limitada por el Oriente, por una vasta serranía y al Poniente por lomeríos; que la vegetación es variada y abundante; que los cultivos principales son el maiz, frijol y garbanzo; que los terrenos objeto de la dotación son de buena calidad, primera clase de secano; que el lote que en su concepto debe de corresponder para cada jefe de hogar agricultor debe ser de 15 Hs. 70 As. de terrenos en general; que la dotación puede ser cubierta con los terrenos de los señores Atanasio García y socios en caso de ser cierta la venta que hizo de ellos la señorita Guadalupe Jiménez y de no ser, entonces los terrenos de la últimamente citada; terminando por indicar que los jornales medios son de $0.50; que las comunicaciones son por caminos de herradura y que los poblados inmediatos son Tixtla a 14 kilómetros, Chilapa a 12, y Estacada a 5 kilómetros.—Asimismo se comprobó que en Almolonga residen 657 habitantes, entre los cuales hay 200 jefes de familia, poseyendo el vecindario 852 Hs. y 721 cabezas de ganado.

RESULTANDO QUINTO.—Que remitido un ejemplar del censo agrario, a la señorita Guadalupe Jiménez, en escritos, uno sin fecha y otro de 18 de febrero de 1925 manifiesta que devuelve el padrón sin hacerle observación porque no le toca a ella sino a los dueños de los terrenos, indicando que le extraña que aún se tramite el expediente, pues ella en 1920 hizo venta de sus terrenos a los vecinos de Almolonga según puede probarlo con algunos documentos.

RESULTANDO SEXTO.—Que considerándose suficientemente documentada, en 14 de abril de 1925 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, proponiendo los siguientes puntos: «Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por el vecindario de la cuadrilla de Almolonga, Municipalidad de Tixtla. Distrito y Estado de Guerrero.—Segundo.—Es de dotarse y se dota a la cuadrilla de que se trata con una superficie de 1600 hectáreas de terrenos en general.—Tercero.—Para cubrir la dotación de que se hace referencia, se expropiará la superficie de la finca denominada «Almolonga», propiedad de la señorita Guadalupe Jiménez.—Cuarto.....» Fundáronse los anteriores puntos resolutivos en las consideraciones siguientes: que el poblado de Almolonga al solicitar dotación de ejidos se encuentra dentro de los beneficios establecidos por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 1º del Reglamento Agrario y 27 Constitucional—Que el expediente fué turnado a la Comisión Local Agraria para su tramitación tal como lo previene el artículo 6º de la Ley de 6 de enero de 1915; que los censos de la cuadrilla de que se trata se formaron en los términos que s
ñala el artículo 22 del mencionado Reglamen
Agrario y conforme al mismo se mandaron a o
servación de la presunta afectada; que el pobl
do solicitante tiene acreditada debidamente s
categoría política de cuadrilla; que la afectad
en su nota de envío del padrón manifiesta qu
no le hace observaciones, porque el terreno
vendió a los mismos vecinos, pero esta venta n
debe tomarse en consideración toda vez que fu
celebrada con fecha posterior a la primera sol
citud de ejidos y de esta manera cae bajo la
prevenciones de la circular número 25 de la C
misión Nacional Agraria; que la finca probab
afectada tiene una superficie total de 2078 Hs.
al tomarse 1600 Hs. para dotar con una parce
de 8 Hs. a cada uno de los 200 jefes de hogar d
Almolonga réstale todavía una superficie de 47
Hs. cantidad que excede al límite fijado por
artículo 14 del Reglamento Agrario.

Turnado el anterior dictamen a la consider
ción del C. Gobernador del Estado, con fecha 1
de mayo de 1925 dicho funcionario pronunció s
resolución correspondiente, como sigue:

«Primero.—No es de dotarse a los vecinos d
la cuadrilla de Almolonga, Municipio de Tixtl
Distrito y Estado de Guerrero, de los ejidos qu
solicitan por encontrarse en posesión pacífica d
ellos debidamente fraccionadas sus parcelas
constituyendo por lo que se entiende pequeñ
propiedad.—Segundo.—Devuélvase este expe
diente a la Comisión Local Agraria, para su tra
mitación y envío a la Delegación del Ramo y co
el dictamen de ésta, sea elevado a la considera
ción del C. Presidente de la República por con
ducto de la Comisión Nacional Agraria.»

RESULTANDO SEPTIMO.—Que al exhibi
los contratos de compra-venta relativos, los CC
Atanasio García y socios anexaron ocursos opo
niéndose a la dotación por considerarse com
pequeños propietarios.—Ninguno de los refer
dos ocursos aparece con firma, anotándose e
hecho de que no saben firmar; no constando qu
se hayan inscrito en el Registro público de l
Propiedad las traslaciones de propiedad corres
pondientes.

RESULTANDO OCTAVO.—Que al remitir e
expediente para su revisión a la Comisión Na
cional Agraria, el C. Delegado de la misma en e
Estado de Guerrero en su informe reglamenta
rio manifiesta que además de los fundamento
legales que tuvo la Comisión Local Agraria par
considerar como nulo el fraccionamiento verifi
cado entre algunos de los vecinos de la cuadrill
y la propietaria de la hacienda de «Almolonga,
hay la circunstancia de que dicho fracciona
miento fué hecho sin ninguna equidad, según
puede verse en las listas de reparto que remit
adjuntas y que estando además íntegrament
ragada la hacienda que tiene una extensión su
perficial aproximada de 2078 Hs., según el plan
levantado por el Ingeniero Eugenio L. Morale
que también acompaña. Al decretarse la expro
piación de las 1608 Hs. que se juzgan bastante
para cubrir las necesidades de los 201 individuo
con derecho a la dotación, quedará libre todavía
una extensión de 470 Hs., que podrán tomar en
propiedad los individuos que contribuyeron a l

ompra sin tener derecho a ejidos, con la cirunstancia de que las 1608 Hs. quedarían reparidas equitativamente y no en la forma en que ctualmente lo están, habiendo además la ventaa de que estando ya pagados los terrenos que e mandarán expropiar a la señorita Guadalupe iménez, antigua propietaria no pondrá recurso lguno para evitar la afectación, por lo que se uzga enteramente viable y de grandes beneficios para todos los individuos necesitados de la uadrilla que se decrete nulo el fraccionamiento oncertado y se mande afectar a la hacienda de Almolonga que es la única, en la cantidad de 608 Hs. propuestas para dotar a los 201 jefes e ndividuos mayores de 18 años con derecho a la lotación en la forma que marca en el plano; que ara completar algunos documentos que faltan n el expediente el C. Delegado remite el cuesionario D. S. y un oficio del Encargado del Registro Público de la Propiedad en Tixtla, desprendiéndose de éstos lo siguiente: que el número total de habitantes es de 657; que el número total de jefes de familia es de 201, los cuales no poseen tierras; que el cultivo principal es el de maíz y garbanzo; que el rendimiento medio es el siguiente: maíz por un almud: 12 litros producen tres cargas, garbanzo por un almud media carga producen 12 almudes, siendo su precio medio para el primero de $10.00 y para el segundo de $10.00 por carga; que el jornal medio es de $0.37; que las aguas de que dispone el pueblo son las de un manantial que nace en el centro de la placita principal, la que sólo alcanza para sus usos públicos y domésticos; que las distancias a los pueblos inmediatos son: a Tixtla 13 kilómetros, a Chilapa 12, teniendo para comunicarse con ellos caminos de herradura; que la estación de ferrocarril más próxima es la llamada de Iguala; que la finca colindante es la llamada Almolonga de la propiedad de la Señorita Guadalupe Jiménez. Acompaña el citado Delegado a su informe un volante en el que el C. Gobernador del Estado de Guerrero Francisco Figueroa, en uso de las facultades que le concedió el artículo 19 de la Ley número 55 Orgánica de la División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908 concede al poblado de Almolonga la categoría política de Cuadrilla. Decreto dado el 20 de septiembre de 1920.

RESULTANDO NOVENO.—Que obran en autos cinco escritos presentados unos por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de Almolonga y otros por los vecinos del mismo lugar, fechados respectivamente en 26 de mayo, 10 de septiembre y 6 de noviembre de 1925 y 22 de abril y 22 de agosto de 1926, desprendiéndose de su contenido que con gran sorpresa se han enterado de las maquinaciones del hacendado, pues el Gobernador del Estado el 15 de mayo de 1925 dictó una resolución en que se les niega la dotación, alegándose en ella que se encuentran en pacífica posesión del terreno solicitado, distribuído éste en parcelas que constituyen pequeña propiedad; que tal fundamento tomado por el C. Gobernador es falso porque de los 202 jefes de familia que constituyen el pueblo hay 112 que no tienen una pulgada de tierra pues solamente 90 que son los encabezados por Atanasio García se han repartido el terreno que dicen haber comprado en fracciones muy grandes, señalando al propio Atanasio García que tiene 32 Hs., a Leobardo García que tiene 40 Hs., y así por el estilo, manifestando que en el expediente que se remita a su revisión se comprobará con los documentos existentes que el fraccionamiento hecho carece de toda legalidad porque no aparece en ninguna parte la escritura de venta entre la hacendada señorita Guadalupe Jiménez y el señor Atanasio García, sino una escritura de fecha 15 de julio de 1924 en que este señor hace la división de la hacienda como propietario entre noventa individuos convecinos. Los mismos mienbros del Comité en escrito de fecha enumerada en segundo lugar, indican que desde el 13 de julio de 1919 tiene la categoría suficiente para obtener ejidos y que desde el 11 de agosto del propio año se han hecho toda clase de gestiones para obtener la dotación pues su situación es aflictiva dado que son 112 los jefes de familia que carecen de tierras porque 90 encabezados por Atanasio García se han adueñado de los terrenos solicitados dejándolos sin tierras para trabajar, quejándose de los atropellos de que son víctimas.

Asimismo obran en el expediente dos oficios girados a la Comisión Nacional Agraria por la Procuraduría de Pueblos en el Estado, fechados el 15 de junio de 1925 y el 12 de octubre de 1926, sucesivamente; manifestándose en el primero; que el fraccionamiento de los terrenos de la hacienda es anormal, pues según lista que se anexa, solamente han obtenido tierras 90 individuos careciendo de ellas 110; que de tal fraccionamiento solamente existe una escritura de 15 de julio de 1924 registrada el 22 de mayo de 1925 en Tixtla; entre Atanasio García y los vecinos fraccionistas, pudiéndose desprender de este hecho, que el mencionado Atanasio García sólo ha servido de instrumento para evitar la dotación, corroborándose tal criterio en que García aparece como comprador de 34 Hs., en la suma de..... $2,405.00, pidiéndose por lo expuesto a nombre de los vecinos peticionarios se defiendan sus intereses; indicándose en el segundo oficio citado, que los miembros del Comité Particular Ejecutivo del lugar han expresado ante la Procuraduría de Pueblos sus temores de que por falta de elementos de vida emigren de la población numerosos vecinos, pidiendo en consecuencia les sea concedida la dotación de ejidos solicitada.

Por su parte, los accionistas se dirigieron por escrito a la Comisión Nacional Agraria, manifestando ser dueños de pequeñas fracciones, por haberlo así convenido cuando de común acuerdo compraron los terrenos a la señorita Guadalupe Jiménez; acompañando al efecto testimonio referente a la protocolización de la escritura de partición del predio «Almolonga;» oponiéndose en consecuencia a que se dote de ejidos a la comunidad.

RESULTANDO DECIMO.—Que como complemento a su informe reglamentario, el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en Guerrero presentó un nuevo informe fechado el 18 de noviembre de 1926, expresando: que a fin de justificar la opinión que manifestó al rendir su

informe citado, en el sentido de que debe considerarse como nula la compra y fraccionamiento de la hacienda de Almolonga que fué adquirida el 5 de noviembre de 1920 por el señor Atanasio García en representación de los vecinos de la expresada cuadrilla practicó una inspección, de la que resulta que además de las consideraciones de orden legal que hace que el fraccionamiento practicado caiga bajo la sanción de la circular número 25, haciendo enteramente nulas las operaciones indicadas, existen otras que, aunque son puramente del orden moral, no por eso deben dejarse pasar desapercibidas; que habiendo sido la compra de los terrenos de Almolonga para beneficiar a unos cuantos vecinos en contra del principio sustentado por el iniciador Leobardo García, muchos han quedado sin tierras y estando aún sin cubrirse las necesidades con las suficientes de acuerdo con el artículo 27 Constitucional, subsiste la necesidad de la dotación, ya que tal ordenamiento terminantemente previene que en ningún caso dejará de asignarse a los pueblos, las tierras que sean necesarias para cubrir sus necesidades; haciendo la advertencia que la oposición de los fraccionistas solamente se debe a la presión que ejerce sobre ellos Atanasio García y un reducido número de beneficiados que en lugar de ello puede titulárseles aprovechados, ya que al concederse la dotación, no solamente quedará la mayor parte de los vecinos de la cuadrilla solicitante en poder de las pequeñas fracciones de que ahora se creen propietarios, sino que éstas mismas tendrán que aumentarse hasta completar la parcela tipo que deberá tomarse como base para la dotación; terminando por manifestar que es mentira que exista conflicto alguno, ya que con la dotación de ejidos se beneficiará el mayor número de vecinos de Almolonga, entre los cuales tendrán que encontrarse la mayor parte de los que ahora aparecen como opositores. La propia Delegación remitió a la Comisión Nacional Agraria un plano que se formó con datos rectificados, haciéndose constar en dicho plano que la superficie total de la hacienda denominada «Almolongo» es de 3,153 Hs., de las que 507 son de temporal, siendo cerriles y pastales las restantes.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.—Que emplazada la señorita Guadalupe Jiménez, propietaria de la finca «Almolonga,» en los términos de los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario, dicha propietaria ocurrió por escrito de 23 de julio de 1926, manifestando: que el 15 de noviembre de 1920 los representantes de la cuadrilla de Almolonga presentaron una solicitud de dotación al C. Gobernador del Estado, desistiéndose de ella poco después, en virtud de que habían entrado en posesión de los terrenos de su finca por contrato de compra-venta que celebraron con ella el 5 de noviembre del propio año; que en atención seguramente a tal petición, el C. Gobernador del Estado el 19 de noviembre de 1920 resolvió suspender toda tramitación del expediente instaurado por considerar innecesaria la dotación, dando por resultado esa resolución que la Comisión Local Agraria, a quien se le pasó el escrito de desistimiento con el acuerdo de que se ha hecho mérito, aprobara la resolución en todas sus partes y la notificase a los interesados; que desde ese momento quedó concluído el expediente de dotación de Almolonga que los vecinos habían promovido, haciendo constar que notificados debidamente los vecinos no opusieron ningún recurso; hace constar que el 15 de noviembre de 1921 Luis G. García y Trinida Barrios en representación de los vecinos de la cuadrilla elevaron nueva solicitud de dotación sin referirse en ella en lo absoluto a la tramitación anterior, que la finca «Almolonga» que fué de su propiedad la dió en venta a un grupo de vecinos de la cuadrilla representados por Atanasio García, por poder especial que se le extendió para el efecto, el 5 de noviembre de 1920, por lo que en virtud de no ser ya propietaría del predio nada tendría que alegar, pero que como en el dictamen de la Comisión Local Agraria, que fué desaprobado por el C. Gobernador, se quiso considerar como nulo el contrato de compra-venta en atención a que fué otorgado con posterioridad a la fecha en que se presentó la solicitud de dotación de ejidos, hace las siguientes observaciones que el contrato de compra-venta fué otorgado el 5 de noviembre de 1920 y el expediente que motivó la resolución de la Comisión Local Agraria dotando a Almolonga la que fué modificada por el C. Gobernador del Estado, se inició el 15 de noviembre de 1921, dado que el anterior expediente se había terminado en atención al desistimiento presentado por los vecinos para que fueran dotados. Por otra parte la cuadrilla de Almolonga no tenía categoría política, pues ésta le fué concedida por Decreto de 20 de septiembre de 1920 por lo que en consecuencia, cuando se presentó la primera solicitud, la que terminó por desistimiento de la parte solicitante y que tiene fecha 11 de agosto de 1919, carecía del requisito de que el poblado tuviere la categoría suficiente para ejercitar la acción pretendida en un principio y que la categoría que actualmente tiene dicho poblado, a su juicio no debe de reconocerse porque no puede otorgarse como se hizo por un simple Decreto y que lo mandado en la circular número 25 a que se refiere la Local Agraria para fundar su dictamen aprobatorio para la dotación ha sido ya declarado por diversos Jueces de Distrito, que solo es de aplicarse en los casos de restitución, terminando por considerar que queda plenamente demostrado que el contrato de compra-venta de su finca «Almolonga» fué otorgado con anterioridad al 15 de noviembre de 1921 en que se elevó al C. Gobernador del Estado por Luis E. García y Trinidad Barrios nueva solicitud de dotación de ejidos.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que por el certificado expedido por el C. Gobernador del Estado con fecha 17 de julio de 1922, se ha comprobado que Almolonga tiene debidamente acreditada su categoría política de cuadrilla, que en la División Territorial del Estado de Guerrero equivale a la de Congreg. demostrándose en esta forma que el lugar cuenta con la personalidad legal necesaria para solicitar y obtener los ejidos que pretende; y apareciendo de autos que una gran mayoría de los habitantes del lugar carecen en absoluto de tierras propias que cultivar, por todo ello es de declararse procedente la

dotación de que se trata, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y relativos del Reglamento Agrario; revocándose en consecuencia la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado con fecha 19 de noviembre de 1920.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en lo tocante a lo alegado por los afectados, cabe hacer notar: que el expediente de que se trata se inició con la solicitud de dotación, de fecha 11 de agosto de 1919, presentada por los CC. Leobardo García y Lorenzo Feliciano, en representación del vecindario del lugar, no pudiendo aceptarse de ninguna manera la pretensión de la señorita Jiménez, propietaria de la hacienda de «Almolonga,» relativa a que el expediente quedó instaurado a partir de la fecha de la segunda solicitud a que se ha hecho referencia, por no haber pasado a revisión el primer fallo del C. Gobernador del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, debiendo considerarse en consecuencia como insubsistente la segunda resolución pronunciada en este mismo asunto por el propio C. Gobernador; que de todo ello se deduce que el fraccionamiento que se pretendió efectuar de la mencionada hacienda de «Almolonga» fué muy posterior a la solicitud inicial y a la fecha en que la propietaria de la finca se hizo sabedora de la acción promovida por los vecinos del poblado, y por consiguiente, para los fines de la dotación, debe tenerse por nulo tal fraccionamiento, así como los contratos celebrados entre la propietaria y los demás fraccionistas, por lo que el inmueble en cuestión debe tenerse por indiviso, ya que su pretendido fraccionamiento puede considerarse que no tuvo otra finalidad que la de eludir la aplicación de las leyes agrarias; y si fueran a aceptarse como válidos los fraccionamientos de esta clase, por lo que respecta a las dotaciones de tierras a los pueblos, resultaría que no habría ejidos en la República, ya que todos los hacendados recurrirían a ese sencillo procedimiento para evitar que fueran afectadas sus propiedades, aún cuando éstas constituyeran grandes latifundios.—En tal virtud, para los fines de la dotación, según se ha expresado, debe tenerse por nulo el fraccionamiento en cuestión, de conformidad con el artículo 15 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, que terminantemente previene que las leyes en que se interesa el derecho público no podrán alterarse o nulificarse, en cuanto a sus afectos, por convenios celebrados entre particulares.—Además y como dato complementario, se ha demostrado en autos que el susodicho fraccionamiento es del todo contrario a los intereses de la comunidad, puesto que sólo beneficiaría a un reducido número de individuos, y por tanto, quedaría sin tierras el resto de los vecinos capacitados, lo cual estaría en abierta oposición con los mandatos terminantes del artículo 27 de la Constitución Federal de la República; advirtiéndose que la traslación de dominio que resultaría del aludido fraccionamiento no fué registrada conforme a la Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el censo del lugar que se rectificó escrupulosamente arroja un total de 200 vecinos capacitados para recibir el beneficio de la ley, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, hechas las exclusiones que señala el artículo 23 del Reglamento Agrario; por lo que de acuerdo con el artículo 12 del propio Ordenamiento, el expresado número de 200 vecinos será el que sirva de base para calcular el monto de la dotación que en definitiva debe concederse al poblado peticionario.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que atendiendo a que en la única finca afectable se dispone solamente de terrenos cerriles y pastales y de unas 400 Hs. de temporal; en vista de que dicha finca tiene una superficie comprobada de 3153 Hs., y dadas las demás circunstancias, régimen de lluvias, distancia a la vía férrea, etc., por todo ello es de asignarse una parcela tipo de 12 Hs. para cada uno de los 200 vecinos capacitados, haciendo un total de 2400 Hs., de las que 2000 Hs. serán de terrenos cerriles y pastales y las 400 restantes, de temporal y de mala calidad, estimándose que en la parcela tipo que se fija se incluirá una pequeña fracción de unas 2 Hs. de temporal; en la inteligencia de que la citada parcela tipo es muy inferior a la que marca el artículo 11º en relación con el 9º del Reglamento Agrario y fijándose en las relacionadas 12 Hs. como compensación por la pequeña superficie de temporal que se incluye y a fin de dejar a la finca afectada una superficie de 753 Hs., que es mayor que la que debe respetarse conforme al artículo 14º del Reglamento Agrario.—En tal virtud, la dotación definitiva al poblado de Almolonga deberá comprender el total indicado de 2400 Hs. de los aludidos terrenos, que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres deberán tomarse íntegramente de la hacienda denominada «Almolonga,» conforme al plano relativo; en el concepto de que con la afectación de referencia, además de las tierras cerriles-pastales, le restan a la finca unas 107 Hs. de temporal.

CONSIDERANDO QUINTO. Que para cubrir la dotación de las 2400 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario, y demás preceptos legales invocados, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se revoca la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero con fecha 19 de noviembre de 1920.

SEGUNDO.—Se declara nulo e insubsistente el fallo pronunciado en este mismo asunto por el C. Gobernador de la expresada entidad federativa con fecha 15 de mayo de 1925.

TERCERO.—Es de declararse procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la cuadrilla denominada ALMOLONGA, Municipio de Tixtla, del Estado de Guerrero; y en tal virtud:

CUARTO.—Es de dotarse y se dota a la mencionada cuadrilla de Almolonga con 2400 Hs. Dos Mil Cuatrocientas Hectáreas de terreno que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán íntegramente de la hacienda denominada «Almolonga;» debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

QUINTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

SEXTO.—Se previene a los vecinos de Almolonga que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEPTIMO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a Almolonga, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

OCTAVO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

NOVENO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

DECIMO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DECIMO PRIMERO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.-Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 28 de enero de 1927.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Mario Javier Hoyo.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

LISTA NÚM, 1, de las medicinas de patente, especialidades y productos de belleza y tocador, permitidos por el Departamento de Salubridad Pública, de acuerdo con el Decreto de 1º de enero de 1927, expedido por el C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTAS.—Esta lista esta sujeta a las modificaciones que determine el propio Departamento de Salubridad Pública, previo estudio del Control Químico.

Los fabricantes y representantes de medicinas y artículos de tocador, cuyos productos no figuran en esta lista, deberán acudir al Servicio de Química y Farmacia para presentar la solicitud respectiva en los términos que fija la Ley.

—A—

Aceite Almendras, Erba.
,, al Yotion, Bayer.
,, anticéptico de Porter.
,, Ascoleina Rivier.
,, de bacalao de Hogg.
,, ,, Lanman y Kemp blanco y (negro.
,, ,, Mead.
,, ,, Noruega, Palma blanco y (rojo.
,, ,, Salud, Blanco y negro.
,, ,, de Wampole.
,, Calomel, Duret.
,, creosotado, Franyuti.
,, ,, Ortega.
,, curativo del Dr. Martín.
,, eléctrico del Dr. Grath.
,, encantado de Hamlin.
,, gris Clin.-
,, ,, Duret.
,, ,, Franyuti.
,, ,, Vigier.
,, de Harlem.
,, Mágico de Renne.
,, de Recino Aromático Sanborns.
,, ,, hígado de bacalao Sanborns.

Agua de Búfalo, litina núm. 2.
,, Carabaña.
,, Carlsbad, Muelhlbrum y Sprudel.
,, Chatel Guyon Gubler.
,, Ems.
Aceite maravilloso de J. Grisi.
,, Mexicano Hausmann.
,, Milanol, inyectable.
,, pióptoro H. y O.
,, recino aromático Palmil.
,, ,, aromatizado «Palmol.»
,, ,, aromático Sanborns.
,, ,, de Erba.
,, ,, Insípido, Jiménez.
,, ,, de Langlois.
,, de San Jacobo.
,, veterinario, Dr. Martín.
Afloina líquida, Trouttte Perret.
Afrosina, Izamal Chem. Co.
Agaramil.
Agarasa, Dr. Klein.
Agarol.
Agaril Fournier.
Agmel.
Agua de Apenta.
Agua de Avian les Bains.
,, ,, Fachingen.
,, ,, Hunyadi-Janos.
,, ,, Loeches.
,, ,, Nocera, Umbra.
,, ,, Perrier.
,, ,, Pluto purgante.
,, ,, Rubinat «Llorach.»
,, ,, Tehuacán.
,, ,, Vals St. Jean.
,, ,, la Venta del Hoyo.
,, ,, Vichy.
,, ,, Villacabras.
,, ,, Vittel.
,, ,, Wildungen, Georg Víctor y Helenenquelle.
,, para los ojos, Dr. Pagenstecher.
Alcalinosa granulada en polvo.
Alcanfor yodado.
Alcohol de menta, de Ricqles, Mediano chico.
,, Húngaro salado, Rrazy.
Aletris cordial.
Alfozano Stearns.
Algoctatina Lancosme, contra gripa.
Alquitrán de Guyot.
Alsol desinfectante.
Amargo de Hostetter.
,, Sulfuroso, Kaufmann.
Amasira, Locher.
Ambrine en Tabletas.
Ambrine en bujías.
Amibiasina.
Amol.
Amonol.
Amourina, Dr. Love.
Anaquintina, Lescéne.
Angiolinfa.
Apiolina Chapoteaut (cápsulas.)
Algolana «Billon» (gotas.)
Areol Astier.
Agomensina Ciba.
Argirol.
Artrisel.
Antraxoides de P. D. Co.
Antuitrina de P. D. Co.
Apotesina de P. D. Co.
Arcastol (aceite de ricino aromático) P. D. Co.
Argenturo P. D. Co.
Arcanol (Pastillas) Shering.
Argentamina (solución) Shering.
Arthigón (Inyecciones.) ,,
Atophan (Pastillas) ,,
Atophan-Nov. (Pastillas.) ,,
Atophanil (inyección.) ,,
Aspiroquina (laxativo.) ,,
Ampulas Selenio Cobre. Cusi.
Antitireodina Moubius (Inyecciones.)
Argocromo Merck (inyecciones.)
Arsenoferratina Boehringer.
Antivenéreo Dr. López.
Aperitivo de Seltzer Terrant.
Arcodol, Sharo and Dohne.
Arsenoferratosa Boehringer, (líquido.)
,, ,, (pastillas.)
Artosina, Boehringer (pastillao.)
Azufre Termado, Stein.
Algocratina Lancosme (obleas.)
Anhemor Lancosme (pomada.)
Antipalúdicos Couturieux, (comprimidos.)

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de tierras que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de POTOICHAN, Mpio. de Copanatoyac. Dto. de Morelos de este Estado.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro. Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Potoichán, Mpio. de Copanatoyac, Dto. de Morelos, Estado de Guerrero, y representantes actualmente de nuestro pueblo, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente; ante Usted, respetuosamente comparecemos y decimos: Que desde año inmemorial tiempo del Virreynato, nuestros antecesores adquirieron en propiedad el terreno cuyos linderos son conocidos con los nombres de «Mexquitepec» y «Telchichilco» que colindan con el pueblo de Patlicha lado norte «Huitzayoltepec» «Hostoyahualco» «Huistlaztala» «Istalteditepec» colinda con Zapotitlán Tablas; lado noroeste y poniente; el Corral, linda con Acatepec lado Suroeste; «Atecotla» o sea Tecolutla, «Membrillo» con Tlacoapa; «Tezontepec» «Izotepec» con Ocotequila.-De estos puntos hemos sido despojados por los pueblos mencionados que circundan al nuestro, introdución-

dose dejándonos reducidos completamente sin dejarnos terrenos para las siembras, con perjuicios de nuestras familias. Ultimamente por el año de mil novecientos veinte y cuatro, Moyotepec sin existir antiguamente, como aparece en nuestros títulos, como lo verá Ud. por posesión judicial, que malamente dió el ex-Juez Jesús Martínez, se introdujo hasta el paraje denominado Mondura de Majada Amole, apropiándose de Alotepec y llano de Ciénega abajo de la cuadrilla de San Vicente.—Pues en aquella época, no existía esa cuadrilla de Moyotepec· La línea pasa por Alotepec Zopilotepec y Chiltepec colindando con Ocuapa como llevamos dicho. La mencionada cuadrilla de Moyotepec, es reciente y no es posible que se apodere de nuestros terrenos.—Bien, desde la época mencionada, el pueblo que representamos, está sin esos terrenos careciendo de ellos para la agricultura, y el poco terreno que tenemos es insuficiente para el número de agricultores que somos nuestros pequeños ganados sufren grandemente la escaces de pastos y aguas, va el croquis anexo núm. 1. Por lo tanto y conforme al artículo primero y sexto del decreto del seis de enero de 1915.—A Usted C. Gobernador pedimos la restitución de los terrenos de que hemos sido víctimas, tanto de la injustificada posesión dada por el ex-Juez Martínez, dada al pueblo de Moyotepec, como los que se apropiaron los demás pueblos ya dichos. Para comprobar nuestro dicho acompañamos copia de los títulos, anexo número 2; copia de la copia certificada de la posesión que dió Martínez al citado Moyotepec; anexo número 3; copia de la posesión que dió Martínez al citado Mayotepec; anexo número 3; copia de la copia certificada de la posesión en favor de nuestro pueblo anexo número 4: Padrón de Jefes de familias; anexo número 5; un certificado que acredita que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras, anexo número 6; acta constitutiva de este Comité, anexo número 7. Es justicia que pedimos, con lo cual recibiremos merced y gracia.—Protestamos lo necesario.—Potoichán, Gro., diciembre 3 de 1926.—El Presidente Diego Ramírez, Presidente.—Ricardo Mendoza.—Secretario.—Pedro Vicente.—Tesorero.—„.....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular N°. 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.— C. Bravos, Gro., 17 de diciembre de 1926.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, de la C. L. A. Jesús Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado José de los Santos, vecino que fué de Cahuatachi, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, enero 7 de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapam, Estado de Guerrero.

Convócase a quienes creánse con derecho a bienes intestado Fernando Velázquez, vecino que fué de Ixcatepec, Municipio Arcelia este Distrito, para que dedúzcanlo dentro término de ley.

Publícase para efectos legales.

Teloloapam, 12 de enero de 1927 —Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—2

EDICTO·

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

Convóquese a quienes se crean con derecho a la intestamentaría de Sotera Ojeda de Estrada, vecina que fué de esta villa, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Ometepec, enero 14 de 1927.—El Secretario, A. C. Salazar.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Convócase a todos los que se crean con derecho a la herencia del intestado Alfonso M. Astudillo, vecino que fué de Zitlala, para que se presenten a deducirlos dentro del término de la ley.

Chilapa, enero 25 de 1927.—El Secretario, Luis Ramírez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Gertrudis Valle, de esta Ciudad para que lo deduscan dentro del término legal.

Tixtla, enero 25 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X. Chilpancingo, 12 de Febrero de 1927. Núm. 7.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovida por los vecinos de la cuadrilla EL SAUZ O NOMBRE DE DIOS, Municipio de Tetipac, ex-Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 20 de diciembre de 1921, los CC. Pedro Flores, Dionisio M. Giles y Librado A. Mondragón, representantes de los vecinos de la cuadrilla El Sauz o Nombre de Dios, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, que se dotara de tierras a la mencionada cuadrilla, en cantidad suficiente, con el fin de que atendiera a sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara con arreglo a derecho, en donde se notificó la demanda dotatoria al señor Mucio Romero, dueño de la hacienda de Juchimilpa, para que alegara lo que estimare conveniente en defensa de sus intereses; y con este motivo, en sus distintas promociones se concretó a manifestar que el lugar denominado El Sauz o Nombre de Dios no tenía ninguna categoría política, de las que se determinan en el artículo 1º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, pues era un paraje que se encontraba enclavado en la referida hacienda de Juchimilpa.

Para demostrar sus asertos se exhibieron dos certificados: el uno expedido por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 25 de enero de 1923, en el que se hace constar, que en la división territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, no aparece con ninguna de las categorías políticas a que se refiere el artículo 1º del Reglamento Agrario; y el otro certificado fué expedido por el Presidente Municipal de Tetipac, en el que se manifiesta igual cosa que en el anterior.

Posteriormente, ésto es, en la certificación expedida por el C. Gobernador del Estado, en 5 de julio de 1923, rectificó lo que había expresado en la de 25 de enero del mismo año, en el sentido de que el Sauz o Nombre de Dios, figuraba con la categoría política de cuadrilla, en la división territorial de la expresada entidad, correspondiente al 30 de mayo de 1908.

RESULTANDO TERCERO.—Que para decidir con arreglo a la ley, la solicitud de dotación de tierras de que se trata, se recabaron en el expediente respectivo, los datos que siguen: que la cuadrilla de El Sauz o Nombre de Dios, cuenta con 207 habitantes, de los que 69 son jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, con derecho a tierras; que posee 10 Hs. 35 A. de tierras que le donó el señor Mucio Romero, hace 35 años, según aparece en el documento respectivo; que se levantó un croquis que abarca una superficie de 600 Hs. de terrenos de mala calidad, debido a que desde hace muchos años se cultivan esos terrenos sin interrupción; que el rendimien-

to es escaso; que los cultivos consisten en maíz, frijol, cacahuate, etc.; que el clima es templado; que las lluvias comienzan en mayo y terminan en septiembre, siendo abundante su precipitación pluvial; que la vegetación espontánea consiste en nopalera, ocote, encina, cedro, etc.; que el jornal es de $0.50; que todos sus vecinos son agricultores, y que por falta de tierras se ocupan como arrendatarios en la hacienda de Juchimilpa, del señor Mucio Romero, que tiene 2000 Hs. apróximadamente, habiendo mucho monte en la parte de la hacienda que no está ocupada por varias cuadrillas que allí existen, entre ellas El Sauz o Nombre de Dios; que los terrenos de dicha hacienda son de temporal de tercera clase; y que pueden asignarse 12 Hs. a cada individuo con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.-Que al señor Mucio Romero se le remitió un ejemplar del censo de la cuadrilla El Sauz o Nombre de Dios, para que le hiciera las observaciones que juzgare pertinentes, en defensa de sus intereses, concretándose a manifestar que El Sauz o Nombre de Dios, no tenía ninguna de las categorías políticas que se señalan en el artículo 1º del Reglamento Agrario, y que por esa causa, el expresado lugar no tenía capacidad legal, como lo había manifestado en sus otras instancias, para pedir y obtener tierras por dotación.

RESULANDO QUINTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, de acuerdo con el dictamen de 29 de agosto de 1923, emitido por la Comisión Local Agraria en 12 de septiembre del mismo año resolvió:

«PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de El Sauz o Nombre de Dios Municipio de Tétipac, Distrito de Alarcón, de este Estado, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos tercero de la Ley Agraria de seis de enero de mil novecientos quince y veintisiete Constitucional».

«SEGUNDO. Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita».

«TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de a citada cuadrilla, en vista del informe rendido por el Ingeniero Lucas R. Huerta y de acuerdo con el artículo once del Reglamento Agrario vigente, con una superficie de quinientas cincuenta y dos hectáreas de terrenos en general y en el lugar señalado en el croquis respectivo, las cuales poseerán y explotarán en común los cuarenta y seis jefes de hogar agricultores que arroja el padrón autorizado, tomando dichas hectáreas de los terrenos de la hacienda de Juchimilpa, propiedad del señor Mucio Romero.»

«CUARTO.....»

«QUINTO.—Comisiónese al Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de El Sauz o Nombre de Dios, para que auxiliado del personal técnico que le proporcione la Delegación proceda a dar la posesión provisional a los agraciados, previa identificación de los terrenos objeto de la dotación»

«SEXTO.....»

En 24 de octubre de 1923, se dió posesión provisional a los vecinos de la cuadrilla El Sauz o Nombre de Dios, de las tierras con que se le había dotado.

RESULTANDO SEXTO.—Que el expedient respectivo, se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión en 25 de agosto de 1926 y el C. Delegado de la misma en el Estado d Guerrero, en su informe reglamentario de l propia fecha, en síntesis manifiesta: que se hiz un levantamiento de los terrenos donde tuvier que hacerse el proyecto de dotación definitiva y que además se formó otro censo, de acuerd con las prescripciones legales relativas, en e que aparece que en la cuadrilla El Sauz o Nombre de Dios hay 82 individuos entre jefes de fa milia y varones solteros mayores de 18 años co derecho a dotación; que, aunque es equitativa l asignación de 12 Hs. que se hizo en primera ins tancia a cada individuo con derecho a tierras sin embargo, a su juicio deben reducirse a 9 Hs porque además de que la hacienda de Juchimil pa no es de gran extensión, tendrá que contri buir con sus tierras para dotar a otras cuadri llas; ascendiendo la dotación total a 738 Hs. qu se adjudicarán a la cuadrilla de El Sauz o Nombre de Dios.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que la Comisió Nacional Agraria, dispuso, para corregir las de ficiencias de que adolecía el censo levantado e el mes de febrero de 1926, que se formara otro de acuerdo con el artículo 22 del Reglament Agrario, apareciendo de dicho censo que la cua drilla de El Sauz o Nombre de Dios, tiene 17 habitantes y 83 entre jefes de familia y varone solteros mayores de 18 años.

RESULTANDO OCTAVO.—Que en segund instancia se concedió al señor Mucio Romero, plazo de 30 días para que alegara lo que estima re conveniente en defensa de sus derechos e hi ciera al censo de la Cuadrilla El Sauz o Nombr de Dios, las observaciones que juzgare pertinen tes; y el señor Milburgo González, como apode rado del señor Romero, en los varios escrito que presentó, expone que deben excluirse de censo respectivo, por no tener derecho a tierras conforme al artículo 23 del Reglamento Agrari a los 23 individuos que se mencionan en los refe ridos escritos, figurando entre esos individuo el C. Trinidad R. Díaz, que posee 26 Hs. 90 .A 66 C. de tierras, ubicadas en la cuadrilla d Atencaguites, cuyo valor es de $450.00.

Para demostrar las observaciones que hizo s censo, presentó unos certificados expedidos po algunas otras autoridades municipales, de lo Estados de Guerrero y México.

RESULTANDO NOVENO.—Que en el escrit de 10 de diciembre de 1926, que presentó el se ñor Mucio Romero, ante la Comisión Nacional Agraria, expone: que está conforme con que s dote de tierras a la cuadrilla de el Sauz o Nombre de Dios, siempre que las tierras que se to men de su finca Juchimilpa, sean las que se en cuentran comprendidas al Poniente de la líne que partiendo de la Peña de Lolica y siguiend por el arroyo denominado de Santiago, agua abajo, hasta donde termina el lindero, de tal ma nera que ese arroyo sea el lindero natural qu separe las tierras ejidales de las que quedan

su finca, reservándose otras de esa superficie para los vecinos de Atencahuites; así como también el derecho para solicitar una indemnización correspondiente respecto de esas tierras, que tienen apróximadamente 642 Hs. según el plano que obra en la Comisión Nacional Agraria.

La proposición del señor Mucio Romero, fué aceptada por la expresada corporación, en su acuerdo de 10 de diciembre de 1926.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en el expediente respectivo se ha comprobado con las certificaciones expedidas por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 25 de mayo y 5 de julio de 1923, habiéndose rectificado en esta última la de 25 de enero del mismo año, en la que se asentaba que El Sauz o Nombre de Dios no aparece en la división territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, que si tiene el expresado lugar, la categoría política de cuadrilla, denominación que se dá en el Estado de Guerrero, a las corporaciones de población que en otras entidades federativas se denominan rancherías, congregaciones, etc.; y en este concepto los vecinos de la cuadrilla El Sauz o Nombre de Dios, han podido ejercitar la ación a que se contrae el art. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, para obtener tierras por dotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en la cuadrilla de El Sauz o Nombre de Dios, hay 83 individuos de los que 82 están capacitados, como jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, con derecho para obtener tierras por dotación, excluyéndose de los 83 que arroja el censo, al C. Trinidad R. Díaz, porque se justificó que tiene en propiedad una superficie de terreno mayor que la que le correspondería por concepto de dotación, sin que legalmente puedan excluirse a los demás individuos a que se refieren las alegaciones del apoderado del señor Mucio Romero, en vista de que se pretendía demostrar las causas de exclusión con certificados expedidos por autoridades municipales, una del Estado de México, que no estaba encargada de la Oficina del Catastro correspondiente para asegurar que algunos de los 82 individuos tienen bienes raíces, cuyo precio excediera de mil pesos, y otros porque estaban empadronados en algunas cuadrillas como electores o con otros fines, menos para servir de base a la dotación respectiva; certificados que por esa razón no demuestran lo que se proponía el apoderado del señor Mucio Romero, para que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, se excluyeran a muchos de los 82 individuos ya referidos.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en presencia de lo anterior a los 82 individuos ya expresados, debe dotárseles de tierras para que satisfagan sus necesidades agrícolas, tomándolas de la hacienda de Juchimilpa, en la que se encuentra enclavada la cuadrilla de El Sauz o Nombre de Dios, cuyos terrenos son de mala calidad, de las que se señalan en la última parte del artículo 9º del Reglamento Agrario y en el 11 del mismo Ordenamiento; y en vista de los datos que se han especificado en otro lugar y de la proposición que hizo el señor Mucio Romero en su escrito de 10 de diciembre de 1926, y que fué aceptada por la Comisión Nacional Agraria en la misma fecha, la parcela tipo debe ser de 7 Hs. y fracción, para cada uno de los 82 individuos ya referidos, ascendiendo la dotación total a 642 Hs. de tierras, las que con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarán de la hacienda denominada Juchimilpa, modificándose por consiguiente la sentencia a revisión, cuyas tierras se localizarán de acuerdo con el plano respectivo, y con la proposición del señor Mucio Romero, a que se refiere el Resultando Noveno.

CONSIDERANDO CUARTO. Que para cubrir la dotación de las 642 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que las alegaciones del señor Mucio Romero, al oponerse que se dote de tierras a la cuadrilla de El Sauz o Nombre de Dios, tomándolas de su hacienda de Juchimilpa, porque el expresado lugar no tenía ninguna de las categorías políticas a que se refiere el artículo 1º del Reglamento Agrario, no son atendibles, porque con las certificaciones expedidas por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 25 de mayo y 5 de julio de 1923, se ha comprobado en la forma establecida en el artículo 2º del Reglamento Agrario, que El Sauz o Nombre de Dios tiene la categoría política de cuadrilla; advirtiéndose por lo que hace a la dotación que el señor Romero está de acuerdo en que se haga, según lo ha manifestado en su escrito de 10 de diciembre de 1926, que dirigió a la Comisión Nacional Agraria, y de qué se ha hecho mérito en otro lugar.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, 1º, 2º, 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 12 de septiembre de 1923, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de El Sauz o Nombre de Dios, Municipio de Tetipac, ex-Distrito de Alarcón, de la expresada entidad federativa con 642 Hs. Seiscientas Cuarenta y Dos Hectáreas de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la hacienda de Juchimilpa, localizándolas de acuerdo con el plano que forme el Departamento

Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda, tomándose en cuenta para la localización del ejido la proposición que hizo el señor Mucio Romero en su escrito de 10 de diciembre de 1926, proposición que fué aceptada por la Comisión Nacional Agraria en su acuerdo de 10 del mismo mes y año.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de El Sauzo Nombre de Dios, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la cuadrilla El Sauzo Nombre de Dios, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 28 de enero de 1927.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Mario Javier Hoyo.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

—A—

Argolín Couturieux, (Ampolletas.)
Arsenion ,, ,,
Aurión ,, ,,
Ascoleino Rivier (Ampolletas.)
,, ,, (Comprimidos.)
,, ,, (Aceite líquido.)
,, ,, (Granulada.)
Azufrol Couturieux (Cápsulas.)
,, ,, (Pomada.)
Asmador Schiffman.
Arsenoferratosa Bachringer.
Arterogeno.
Asmatina.
Atincar "kaiser Borax."
Auresan Liliento acústico.
Avena con cacao de Cassel.
,, Patent Robinson.
Azúcar con vainilla.
Azucarillo purgante Basco.
Azufre termado -Stein.
Aceite Maravilloso de San Miguel, Graham.
Adrenalina Inhalante de P. D. Co.
Adrenalina (cloruro) en solución P. D. Co.
Adrenalina (supositorios) P. D. Co.
Adrenalina (supositorios compuestos de) P. D. Co.
Adrenalina y Cloretona (supositorios) P. D. Co.
Adrenalina (pastillas) P. D. Co.
Adrenalina y Cocaina (pastillas) P. D. Co.
Adrenalina (unguento de) P. D. Co.
Agua de pollinaris.
Aniodol líquido.
Anodina Wistler.
Antalgol granulado, Dalloz.
Anteol Vial.
Antiblemorrágoco Dr. Haff.
Anticalculina Ebrey.
Antidiabetina, Dr. Schafter.
Antidisentérico Trommsdorff.
Antidolorina, Izamal Chem. Co.
Antiepileptico de Liege.
Antiflogistina.
Antigomorreico de Protargol, Bayer.
Antigripina Midy.
Antimerist Schmidt.
Antipalúdico "Nueva Vida."
,, "Universal" Jiménez.
Antipiorrea.
Anti-Ranilla.
Antirreumático Bravo.
Adrenalina y Cloretona (unguento) P. D. Co.

—A—

Agar (granulado) P. D. Co.
Agar con chocolate (laxante) P. D. Co.
Algecida (bálsamo) P. D. Co.
Alofena (píldoras) P. D. Co.
Amerol (líquido) P. D. Co.

(Sigue esta letra en la lista núm. 2.)

—B—

Bacilo Bulgaro hulford, líquido.
Bálsamo aberroniano, Ibáñez.
,, analgésico, Dr. Bemgue.
,, ,, Dos Primas.
,, antirreumático, La India.
,, Duret.
,, de la Escorpionina.
,, Fortunato.
,, de Higos Primeda.
,, Marchand, para los ojos.
,, Pertusis. Upjohn.
,, Precioso Villaurrutia.
,, de San Lúcas.
,, de Urban.
Balsamol Lescéne.
Baño de Pinocha de Bing.
,, Sulfuroso, Dr. Langlebert.
Baudruche alemán.
,, artificial.
Beatol líquido.
Benzoato de Benzy Mulford.
Berron de Koch.
Betulol Midy.
Bicarbonato de Sosa Erba.
,, ,, Salud.
Bileyl Fournier.
Biliasa Raby.
Biocalcosa Chevretin.
Bioforina Girard.-Granulada.
Biomalz.
Bismuto Desleaux.
,, formo-yódico Mulford
Boldo Verne.
Boldoglusina de Chapoteauto.
Bombones de Corifina, Bayer.
,, Isticina ,,
,, laxativ. de Vichy.
Bon-opto.
Boricina Meissonnier.
Boro-montol
Borosodine Lumiére.
Bobinina.
Brightina.
Bromidia Battle.
Bromocarpina, Oliviero.
Bromogenol Pepin.
Bromona Robin.
Bromoseltzer, Emerson.
Bromospirina.
Bromosova Huchard.
Bromuro de litina efervecente.
Bujías antiblenorrágicas de Devals.
,, de Pomada balsámica.
,, Yodex.
Bulgarol.
Báls.mo Algecida de P. D. Co.
Bismuto (crema de) de P. D. Co.
Bismuto (pasta de) de P. D. Co.
Bismuto Salicilato (Inyecciones) P. D. Co.
Boro-Cloretona de P. D. Co.

—B—

Borol (líquido) P. D. Co.
Brometona (cápsulas) P. D. Co.
Blenocol.
Biarsil.
Biyodarsil.
Bihidrargol.
Bismutiol.
Bismhydral Lancosne (comprimidos.)
Bismuthoidol Robin (ampoyetas.)
Blancard (píldoras-pomo.)
Bousquet, jarabe Dr.
Bromiase Couturieux (cápsulas.)
Bromonan Robin. (Ampolletas)
,, ,, (gotas.)
Bismuthion Couturieux (Ampolletas.)
Bálsamo Richelet.
Bismuto Quesneville.
Biolactyl Fournier.

(Sigue esta letra en la lista núm. 2.)

—C—

Cadyn.
Callicida Callo-San.
,, Escrivá.
,, Excelsior.
,, Gets-It.
,, Jiménez y Jiménez.
,, Keraticida.
,, L' Ancien.
,, Líquido, Pájaro azul.
,, Lola
,, Montaño:
,, Vencedora.
Camphorine, Rosset, contra catarro.
Cápsulas de aceite de ginocardia Michon.
,, Agonol Cognet.
,, Allosol.
,, Alquitrán de Guyot.
,, aceite de bacalao de Planten.
,, ,, ,, Creosotado de Fournier.
,, ,, recino Planten.
,, Antidispéptico Bravo.
,, Antileprol Bayer.
,, Apiol de Homolle.
,, apiolina, de Chapoteaut.
,, arhovina, Dr. Horowitz.
,, Arrheol, Astier.
,, azufrol, Couturieux.
,, benzobules, Merrel.
,, Bestol.
Cápsulas de Biyodural Novat.
,, Blenol-Jeneusse.
,, Boleasa Monal.
,, Bonneford.
,, Bromiasa, Couturieux.
,, Bromocarpina, Oliviero.
,, Bromuro de alcanfor, Clin.
,, Choleina, Camus.
,, Cognet.
,, Colchiflor, Vial.
,, Colchisal, Midy.
,, Copaiba, de Planten.
,, Cubeba, esencia Planten.
,, Cu-co-ba.
,, Cypridol, Vial.
,, Dartois, de creosota.
,, Dismine Favrot.
,, Ergoapiol, Smith.
,, Esencia de sándalo, Midy.

—C—

Cápsulas Esencia de sándalo, Planten.
,, ,, ,, y salol, Lacroix.
,, ,, trementina, Planten.
,, Eucaliptina, Lebrun.
,, Eumictina, Lancosme.
,, Filmaron Tenifugo, Boehringen.
,, Fitina.
,, Fostotal, Clin.
,, de Geraseptol, Balthy.
,, Gomenol.
,, Gonosan, Riedel.
,, Guayacol puro yodoformado, Serafon.
,, Helecho macho, Erba.
,, ,, ,, y calomel, Dr. Crekuy.
,, Hematozoaricidas
,, Heterolisina, Oliviero.
,, Horta contra paludismo.
,, Ictiol Chiron.
,, Jecorina Jammes.
,, Kirn.
,, Kreofos Novat.
,, Lantol, Couturieux.
,, Mático, Grimault.
,, Mergal, Riedel.
,, Morrhuol, Chapoteaut.
,, Chapoteaut.
,, Nucógeno, Reboul.
,, Oleo-yodo, Dubois.
,, Pageol, Chatelain.
,, Pancrepatina, Laleuf.
,, Panglandina, Couturieux.
,, Pautauberge.
,, Raquin, de copaiba.
,, ,, copaibato de sosa.
,, Dr. Saengel.
,, Santal, Monal.
,, Santolol, Montagú.
,, Santyl Knoll.
,, Secretán.
,, Suero Oliviero.
,, Tauriva Erba.
,, Terpinol, Adrian.
,, Treponal Raby.
,, Urosalol Brissac.
,, Valerobromina, Legrand.
,, Vasógeno de mercurio.
,, Vial, aceite de enebro.
,, Vigier, orquiticas.
,, ,, ováricas.
,, ,, tiroidina.
,, Virilingen, Carnrick,
,, Yodeol Viel.
,, Yodural Novat.
,, Yodurase Couturieux,
Carbón de Belloc.
,, naftolado de Fraudin de Tisot.
Carbonato de litina efervecente.
Cargentos Mulford
Carminativo de Jayne.
Carne líquida de Montevideo.
Carne predigorida, Mulford "Carnos".
" de vino y fierro, Stearns.
" " " Wampole.
Carnica, Lefrancq.
Cáscara aromática Stearns (Kasagra).
Casoc-Head.
Castor-Grand (Aceite de recino granulado).

—C—

Castoria, Flecher.
Cataplasmas de Hamiltón.
" Ibañez.
" Dr. Langlebert.
" Loliovre.
Cercalosa Midy.
Cerebrina Fournier simple.
" " con bromo.
" " " " y yodo.
" " " quina.
" " " yodo.
Cereo-Lecitina Ejarque.
Cerevicina Vial.
Chocolate con sal nutritica, Dr. Lahman.
Chocolax Stearns.
Cholagogue de Bayer, de aristol.
Cigarros antiasmáticos, Escouflaire.
" " Gambier.
" Balsámicos, Andreu.
" de Espic.
" Ferlys.
" Mentol Braun.
" " Sachs.
Citrato de Litina efervescente, Bishop.
" magnesia " "
" " del Dr. Trigo.
Citrocarbonato tribas, efervescente, Upjohn.
Claudiosina, Isamal Chem Co.
Cloroanemia, Medina.
Clorodina Brown.
Cloruro de Labarraque.
Coaltar Leboeuf.
Cola líquida, Le Page.
Colo-yodo Dubois.
Compuesto Foley.
Condurango granulado, Astier.
Confites de aceite de bacalao, vivien Figadol.
" Antipirina.
" Atofan, Schering.
" Bebgué, al Mentol.
" Biliol de Bouty.
" Bromuro de Alcanfor: Clin.
" Canadrast (hidrastina) Bayer.
" Capomo, latórgenos.
" Cascaroleina Dubong.
" Cholokinase Raby.
" Cimarina, Bayer.
" Cognet.
" Ergotina de Bonjean.
" Euquenol de Clemnt.
" Eukinase, Carrión.
" Gaiarsina, Ducatte.
" Gileneau.
" Gilbert.
" Gosierina Dalloz.
" Hecquet.
" Hemogenol.
" Hemoglobina deschiens.
" Hemoplaste Lumiére.
" Hematobyt.
" Heracleina Couturieux.
" Hermofenil Lumiére.
" Lecitina guayacolada, Lemaitre.
" Lipocerebrina Chevrerin.
" Mannet, fierro ergotado.
" Nyrdahl a la Ibogaina.
" Opobyl, Bailly.

—C—

Confites Oxidovarina París.
,, Porral.
,, Rabuteau.
,, Salurol Clin.
,, Torkal-Monal.
,, Titoidina, Bouty.
,, Tónico-Cardiaco, Lebrun.
,, Triglandina, Bouty.
,, Trigandol.
,, Vamianina Chatelain.
,, Yse, neurasténicos.
Conserva de peptosa, Chapoteau.
Contrairritante de Jayne.
Contraluesina Richter.
Cordial de cerebrina Com. de Ulrici.
Coreina en escamas.
,, granulada.
Corrú, contra el dolor de muelas.
Creagenol granulado.
Crema de Bálsamo, Ely.
,, bismuto, Quesneville.
,, fosfato de cal Leroy.
,, Huxley, Winthógeno.
,, Lenicet.
Creosofosfatina.
Cresantin, Sh. &. D.
Crecibal, Bayer.
Creyl Jeyes.
Cristales yodados de Proot.
Cristol Vial.
Cupricina Miahle.
Cura instantánea de Stearns.
,, veterinaria. del Dr. Martín.
Comprimidos antipalúdicos Graham.
Cápsulas anti-blenorrágicas Graham.
Callicida Graham.
Cánfalum Fenicado (veterinaria) P. D. Co.
Capsolina (pomada) P. D. Co.
Carne Vino y Hierro de P. D. Co.
Cápsulas de Aceite de Hígado de Bacalao P. D. Co.
,, ,, ,, ,, y Creosota D. D. Co.
,, ,, Ricino. P. D. Co.
,, Apiol compuestas. ,, ,,
,, ,, y Ergotina P. D. Co.
,, Azul de Metileno Compuestos P. D. & Co.
,, Brometona P. D. & Co.
,, Cáscara Sagrada P. D. & Co.
,, Cloretona P. D. & Co.
,, Colchicina y Salicilato de Metilo P. D. & Co.
,, Bálsamo de Copaiba P. D. & Co.
,, Copaiba y Cubeba P. D. & Co.
,, ,, ,, y Mático P. D. & Co.
,, ,, ,, ,, Sándalo P. D. & Co.
,, Carbonato de Creosota P. D. & Co.
,, Helecho Macho y Kámala P. D. & Co.
,, Proposota P. D. & Co.
,, de Aceite de Quenopodio P. D. & Co.
,, Sulfato de Quinina P. D. & Co.
,, de Salol y Sándalo compuestas P. D. Co.
,, ,, Sándalo P. D. Co.
,, Silvol P. D. Co.
,, Suprarrenales P. D. Co.
,, de Taka-Diastasa P. D. Co.
,, Tiradeictina P. D. Co.
,, Tetracloruro de Carbono P. D. Co.
,, Trementina P. D. Co.

—C—

Camagol (pastillas) Shering.
Cylotropina (inyecciones) Shering.
Citrospirina (pastillas).
Capsulinas Hidralgíricas "Cusi".
Cianosil Arsenical. "Cusi".
Cianosil "Cusi".
Cuprocitol A y B "Cusi".
Choleval Merk (pastillas).
Choleval Merk (varillas).
Cerolina Boehringer (píldoras).
Cidrase Couturieux (comprimidos).
Cytuline ,, (ampolletas).
Citrosodine Gremy (comprimidos).
Collargol Couturieux (ampolletas).
Croretyl Bengué (ampolletas).
Cuprión Couturieux. (ampolletas).
Crema de Bismuto Desleux.
Cascarina Leprince.
Codoformo Botu.
Cheleína Camus.
Compuesto Picot.
Cápsulas de Riodina Astier.
,, Aceite Chaulmugra P. D. & Co.
Cáscara Sagrada (cordial de) P. D. Co.
,, ,, (evacuante de) P. D. Co.
Cloretona (cápsulas) P. D. Co.
Cloretona inhalante P. D. Co.
Cloretona Compuestos (supositorios) P. D. Co.
Cocillana (jarabe) P. D. Co.
Codeina (sedativo de) P. D. Co.
Colelíticas (píldoras de) P. D. Co.
Cordial Antidiarreico, de P. D, Co.
Cafión, Gardee.

(Esta letra sigue en la lista núm. 2.)

—D—

Denticina infalible, Carabias.
Dentina Vial.
Deodorina.
Depurativo Guardias.
,, Dr. Manget.
,, Romero.
,, Sorame.
Dermatófila antiséptica.
Der-Plastol, Dumesnil.
Desinfectante Carbolacena.
Diadin, contra enfermedades de la piel.
Dialirol, Chatelain.
Diastopéptico Ibañez.
Digalena Roche.
Digeriton Wintersmith.
Digestivo Mojarrieta.
,, Pinel.
Digestónico del Dr. Vicente.
Dimetol Vicario, efervescente.
Dinamógeno Saiz de Carlos.
Dispeptina Hepp.
Doloma granulada.
,, en polvo.
Dermosas "Cusi"
Anticongestiva (Pasta Lassar).
,, con ácido salicílico.
,, ,, Bálsamo Perú.
,, ,, Tumenol.
Antiexcematosa (Pasta Dohi.
Anti-impetitpsa (Pasta Hodara.
Antiséptica.
Oxi-mercúrica.

—D—

Refrescante)Unna).
Caseina Antrasol.
Cola de Zinc.
Diabetolina (cápsulas.)
Diplosal Boehringer (pastillas.)
Dartois (cápsulas.)
Debouzy (píldoras.)
Diesmine Fravor (cápsulas.)
Digitalina Dausse.
Dentalina de P. D. Co.
Dibromin de P, D. (cápsulas).
Digitalona de P. D. Co. (ampolletas).
Discos germicidas de P. D. Co.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2

—E—

Elixir de Benzogomol.
" biogénico.
" de boldo, de Grimault.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapam, Estado de Guerrero.

Convócase a quienes creánse con derecho a bienes intestado Fernando Velázquez, vecino que fué de Ixcatepec, Municipio Arcelia este Distrito, para que dedúzcanlo dentro término de ley.

Publícase para efectos legales.

Teloloapam, 12 de enero de 1927 —Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

Convóquese a quienes se crean con derecho a la intestamentaría de Sotera Ojeda de Estrada, vecina que fué de esta villa, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Ometepec, enero 14 de 1927.—El Secretario, A. C. Salazar.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Convócase a todos los que se crean con derecho a la herencia del intestado Alfonso M. Astudillo, vecino que fué de Zitlala, para que se presenten a deducirlos dentro del término de la ley.

Chilapa, enero 25 de 1927.—El Secretario, Luis Ramírez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Gertrudis Valle, de esta Ciudad para que lo deduscan dentro del término legal.

Tixtla, enero 25 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Crescenciana Cienfuegos de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tixtla, enero 25 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Manuel Aguilar,» vecino que fué de la Cabecera Municipal de Azoyú, para que lo deduzcan en el término de ley.

Ayutla, Gro., a 29 de enero de 1927.—El Secretario, Darío Rendón.

3vs—1

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Encuéntrase en depósito como mostrenca:

Una yegüa retinta, valuada en veinte pesos.

Fierros al margen.

Al público para efectos de ley.

Ayutla, enero 26 de 1927.—E. P. M., F. Pérez Vargas.—Secretario, Alfonso E. Salgado.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlacotepec.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase depositada como mostrenca, una ternera hosca, valuada en quince pesos.

Al público, para efectos de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlocotepec, Gro., 6 de febrero de 1927.—El Presidente Municipal, Angel Vargas.—Rafael Mejía, secretario.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X. Chilpancingo, 19 de febrero [illegible]27. Núm. 8.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

—— Responsable: La Secretaría de Gobierno. ——

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

—E—

Elixir de boldo de Verne.
" Cazanave
" coca de Grimault.
" damiana El Gallo,
" diastos, Mulfort.
" de Ducro, alimenticio.
" estomacal de Saiz de Carlos.
" " Salud.
" ferruginoso, Athenstaedt,
Elixir de fierro y manganeso, Mulford.
" glicerofosfatos comp. Sh. & D.
" glicerofosfatos, Mulfod.
" Godineau.
" de Domenil Clemente.
" Grez, tónico-digestivo.
" Guillé tónico-antiflemático.
" Herrera, blanco y rojo.
" histogenol, Naline.
" Laso de la Vega, antiperiódico.
" Mannet, hierro ergotado.
" Mannet, tribromurado,
" " yoduro de potasio y salol,
" " " " sodio " "
" morrhualta comp., Ulrici.
" nogal, Elizarrarás.
" " yodado, Elizarrarás.
" pambotano, de Midy.
" pampéptico, Sh. y D.
" papaína, Troutte-Perret.
" pepsina, de Grimault.
" Peptenzyme.
" de pepto-kola. Robin.
" polibromurado Baudry.
" " Ivon.
" de Rabuteau.
" Richelet.
" San Vicente de Paul.
" Tardos contra la dispepsia.
" Thermes.
" Tisy, eupéctico.
" Virenque.
" Virginia Nyrdahl.
" Voixyl Mousyrat,
Embrocación Elizarrarás.
" de Ellimant.
Emplasto adhesivo, J. & J.
" de belladona J. & J.
" cantáridas J. & J.
" canthos (cantáridas) J. & J.
" fibrolisina Merk, de Beiersdorf.
Emplasto de Indianópolis.
" " Mercurio J. & J.
" " monópolis, Beguerisse.
" " " J. Griassi.
" " Beiersdorf.
Elixir de Histoplast.
" para los riñones, J. & J.

—E—

Elixir de poroso de Allcock.
„ „ „ Belladóna de Allcock.
„ „ „ bórico J. & J.
„ fortificante J. & J.
„ veneciano.
„ Vigo J. &, J.
„ „ con mercurio J. & J.
„ de Sn. Miguel, Gram.
Emulsión Ibáñez.
„ Klepler.
„ Marchasis.
„ Russell.
„ Scott.
Energeteno, Byla.
Ergoapiol Smith.
Ergotina de Bonjean.
Ergotole Sharp & Dohne.
Erseol Prounier.
Esclerosilina Ducatte.
Esculeol.
Esencia de Brujo,
„ maravillosa de «Guolitt».
„ de pepsina, Fairchild.
Específico de Amezcua Moreno.
„ antivenéreo de Beltrán.
„ de Arenas.
„ „ Carrillo.
„ „ Córdova.
„ J. V. A.
„ maravilloso Pelimpia.
Estafilasa Dr. Doyen, simple.
„ „ „ bromurada.
„ „ „ yodurada.
Eucaliptina Lebrun (líquida.)
Eucaliptolina Ibáñez.
Euergón líquido.
Euforilina.
Eugeína granulada, Preunier.
Expectorante de Jayne.
Exterminadores.
de chinches, Bed Nug Heller.
„ „ Certan Bayer.
„ cucharadas, Mata O. K.
„ „ Roach Killer Heller.
de hormigas, Ant-Bane.
„ Insectos, El Ciclón.
„ „ La Montenegrina.
„ moscas, Aeroxon.
„ „ Daisy.
„ moscos Query.
„ piojos Contento.
Exterminadores:
de piojos Cuprex.
„ „ del Dr. Stadler.
„ polilla, Falkonin.
„ ratas, Heller.
„ ratas Muricid.
„ „ Rat Bisquits,
Azoa, P. D. C.
Roughton Rats.
Stearns.
Virusyl.
Exterminadores Enox:
Antiseptil.
Chinchicida
Cacarachicida.
Gas fluido Weevac.
Hormiguicida.
Insecticida.
Insecticida Feno.
Polillicida.
Raticida.
Flit.
Exterminadores Flyosan.
Exterminadores Hofstra.
Exterminadores Preventol.
Exterminadores Tanglefoot (líquido).
Extracto de Buchú, Helmbold.
„ „ carne, de Liebig.
„ compuesto Arvelina.
„ de Damiana.
„ „ hamamelis Virginia, Bristol.
„ „ Hígado de bacalao Wampole.
Extracto de malta Kleper:
con aceite de bacalao.
con fierro.
con hemoglobina.
con hipofosfitos.
simple.
Extracto de malta seco.
„ „ Pond.
„ Vegetal Jiménez.
Elixir de Glicerofosfatos de Calcio y Sodio P. D. & Co.
„ „ „ Compuestos P. D, & Co.
„ „ „ de Hierro Quina y Estricnin P. D. & Co.
„ de Hierro Quina y Estrícnina, P. D & Co.
„ „ Hierro Quina y Fosfato de Estricnina P. D. & Co.
„ „ Manacá y Salicilatos P. D. & Co.
„ „ Nitroglicerina Compuesto P. D. & Co.
„ „ Pepsina Lactada P, D. & Co.

—E—

Elixir de Pepsina y Pancreatina P. D. & Co.
,, ,, Terpina Hidratada y Codeina P. D & Co.
,, ,, los Tres Bromuros P. D. & Co.
,, ,, Uritona P. D. & Co.
,, ,, ,, Compuesto P. D. & Co.
,, ,, Yoduros Compuestos P. D. & Co.
Eczematol del Dr. Caseneuve.
Esanofele.
Específico Hanff 1-2 y 3 Dr. Sieg.
Extracto hipofisario (ampolletas) Schering.
Estrofantina Boerhringer (ampolletas).
Embial Merck (ampolletas).
Eumenol Merck (líquido).
Epidosina Gremy.
Eutonsyl Gremy.
Emolientina P D. & Co.
Emulsión de Aceite de Hígado de Bacalao con hipofosfitos P D. & Co.
,, ,, ,, ,, ,, huevo P. D. & Co.
Ergono P. D. & Co. (inyección).
Ergotum Aepticum «Glaseptic» (ampolletas).
Estoraxol P. D. & Co.
Estrofantona «Glaseptic» (ampolletas).
Evacuante de Cáscara Sagrada P. D. & Co.
Espectorante de Pino Anodino P. D. & Co.
,, ,, ,, ,, con Alquitrán P. D. & Co.
Específico Okay de Pabst.
Elixir Digestivo del Dr. Caldeiro.
,, de Payás Depurativo.
,, Antiasmático del Dr. Hare P. D. & Co.
,, Bromuro y Cloral Compuesto P. D. & Co.
,, de los Cinco Bromuros P. D. & Co.
,, de Damiana Fósforo y Nuez Bómica, P. D. & Co.
,, Digestivo, Dr. Bago.

(Esta letra sigue en la lista núm. 2.

—F—

Fenol Boboeuf, perfumado y sodico.
Fermento de uvas, Jacquemin.
,, Zevor: (capsularios, digestivos, entéricos, hepáticos, mamarios, ováricos pancréaticos, placentarios, reínicos, tifoídicos).
Ferrinol.
Ferrovosa Brochard.
Fierro dializado, Bravais.
,, de Girard.
,, reducido de Quevenne.
Figadol Vivien.
Filoderma de la Garza.
Filudina Chatelain.
Fimol Busto.
Finarina.
Fitina «Ciba» (granulada).
,, ,, (polvo).
,, ,, (pastillas).
Fixina granulada, Gremy.
Fixococcina Corbiere,
Foot-ease Allen.
Formagnol granulado, Bouty.
Fortosana en polvo, Ciba.
Forxol, Bailly.
Fosfatina de Falieres.
Fosfato ácido Horsford.
,, de cal gelatinoso, Leroy.
,, ,, fierro de Leras.
,, ,, sosa eferv., granulado Wyeth.
Fosfatol Lorenzo.
Fosferyl Fournier.
Fosfiodasa granulada Renard.
Fosfogenol.
Fosfohemoneurol Dr. Parra.
Fosfolina-Alemán.
Fosforógeno.
Fosfoxyl Carron.
Fricción antirreumat de Espirosal Bayer.
Friega calmant, Hernández y Ortiz.
Frostilla Holme.
Funicol, Graham.
Febrina del Dr. Sieg.
Fenocola (pastillas) Schering.
Ferratina (pastillas) Boehringer.
Ferratosa (líquida.)
Filmarón (aceite) de Boehringer,
,, (cápsulas.)
Formamint (pastillas) Bauer & Co.
Ferrovarial Merck (pastillas.)
Fibrolisina ,, [ampolletas.]
,, ,, [emplastos.]
Ferion Couturieux, Fierro coloidal [ampolletas.]
Fixine Gremy [granulado.]
Frialine Gremy [supositorios.]
Ferrocascarina P. D. & Co.
Fosfora P. D. & Co.
Feen-a-mint [Chicle laxante.]
Fruta Jullien.
Fandorina.
Frutina Vichy.

[Sigue esta letra en la Lista número 2.]

—G—

Gilkolaime, Robin (granulado.)
Clycolactimase, Robin (comprimidos.
Grajeas Nyrddahl a la Ibogaina.

—G—

Granos laxantes de Vals.
Glicerofosfato de Calcio y Sodio (Granulado) P. D. Co.
Glicerofosfato de Calcio y Nuez de Kola (Granulado) P. D. & Co.
Gelatinoides "Cusi:"
Bi-borato sódico.
Bromuro de Homatropina.
Galomelanos.
Cloruro de Cocoína.
,, Morfina.
,, Pilocarpina.
,, Quinina.
Dionina.
Euftalmina Cocaína.
Nitrato de Pilocarpina.
Salicilato de Eserina.
Sulfato de Atropina.
Sulfato de Cobre.
Sulfato de Duboisina.
Sulfato de Estricnina.
Sulfato de Zinc.
Yoduro de Potasio.
Gishema, Bauer Co.
Gárgaras Sanborns.
Glicero-Codeína, Sanborns.
Glimol Compuesto, Sanborns.
Gastralina, Pollet.
Gastrocaol.
Gastrófilo Universal.
Gastrosodina granulada.
Genitone Merrel.
Glatolina.
Glicerofosfato de cal, granulado. Chapoteaut. Dalloz. Poulenc. Prunier.
Glicerofosfato de cal y sosa, Robin.
Glicerotimol.
Globeol, Chatelain.
Glóbulos de aceite ginocardia, Bories,
,, Laincar.
,, Rebaud.
,, sanguineos, Chapoteaut.
,, Fumouze.
Glycozona, Marchand.
Gomenolina.
Gonol.
Gotas amargas de Baumé Gigon.
,, antidiabéticas de Durán.
Gatas arsenostenicas, Dausse.
,, balsámicas Dr. Nick.
,, de cacodilato de fierro, Clin.
,, de cacodilato de sosa, Clin.
,, Coloniales Shandron.
,, Digibaina, Deglaude.
,, Formagnol de Bouty.
,, Fosfovinato de oro, Jolly.
,, Hemagenina, Dr. Giraud.
,, Hemazone, Delestre.
,, Japonesas Stearns.
,, La Maravilla.
,, Litharsina.
,, Livonianas, Trouette-Perret.
,, Metarfer, Bouty.
,, Metarsinato de sosa, Clin.
,, Metarsol, Bouty.
,, Morubiline, Bouttet.
,, Nican.
,, Peptonato, de Fierro, Robin.
,, Pyretano, Camuset.
,, Rami.
,, Reina.
,, Serostenil de Bouty.
,, Solubaina, Arnaud.
,, Spes, estomáquicas de Durán.
,, Stasima, Coirre.
Granos de Vals.
Grantillas del Dr. Grant.
Gránulos:
Aconitina, Houdé.
Aloina, Houdé.
Boldina, ,,
Cafeina, ,,
Colchicina ,,
Cuasina ,,
Digitalina, Nativalle.
Ergotina, Houdé.
Gránulos de:
Eserina.
Extracto de Estrofanto, Catillón.
Fosfuro de Zinc, Coirre.
Dr. Frank.
Hidrastina, Houdé.
Kimoides, S. & B.
Laxativos, Miraton.
Longuet, Strychnal.
Renato de sosa, Glasser.
Ruibarbo, Mentel.
Sulfato esparteina, Houdé.
Gránulos dosimétricos de Carlos Chanteaud:
Antineurálgicos.

—G—

Gránulos Antirreumáticos.
Defervescentes.
Digestivos.
Sulfhidral.
Colchicina.
Duboisina.
Emetina.
Helenina.
Hidrastinina.
Santonina.

Gránulos dosimétricos en tubos de 1—10 de (milíg;
Estronfatina.
de 1—4 de milíg.
Atropina.
Daturina.
Duboisina.

Gránulos:
Hiosciamina.
de ½ milíg.
Aconitina.
Arseniato de estricnina.
Brucina.
Ciputina.
Cocaína.
Colchiciña.
Colocintina.
Gelsemina.
Hipofosfito de estricnina.
Lobelina.
Picrotoxina.
Sulfato de atropina.
,, estricnina.
Veratrina.
de 1 milígramo.
Acido arsenioso.
,, benzoico.
,, fosfórico.
Agaricina
Anemonina.
Apomorfina.
Argutina.
Arseniato de antimonio.
,, cafeína.
,, fierro.
,, potasa,

Gránulos de 1 milígramo;
,, Bromuro de morfina.
,, Citrato de cafeína.
,, Codeina.
,, Cuasina.

Gránulos Cubebina.
,, Eleterina.
,, Hedrastina o Berberina.
,, Jalapina.
,, Narceina.
,, Nitrato de pilocarpina.
,, Piperina.
,, Sal de Gregory.
,, Valerianato de cafeína.
,, Cloroformo.
,, Ergotina.
,, Bromuro de alcanfor.
,, Emético.
,, Helenina.
,, Hipofosfito de cal.
,, Kermes.
,, Podofilina.
,, Salicilato de quinina.
,, Sulfato de esparteína.
,, Sulfuro de calcio.
,, Valerianato de quinina
,, ,, zinc.
,, Arseniato de quinina.
,, ,, sosa
,, 1 milígramo:
,, Asparagina.
,, Billoduro de mercurio.
,, Boldina.
,, Brionina.
,, Cafeína.
,, Calomel.
,, Cianuro de zinc.
,, Ciclamina.
,, Cloruro de cocaína.
,, ,, morfina.
,, Cotoína.
,, Digitalina.
,, Emetina.
,, Evoninina.
,, Fosfuro de zinc.
,, Guaranina.
,, Hidroferrocianato de quinina.
,, Iridina.
,, Juglandina.
,, Kousseína.
,, Leptandrina.
,, Tanato de peletierina.

Gránulos dosimétricos en tubos a 1 centíg:
,, Acido salicilico.
,, Acido tánico,
,, Benzoato de amoniaco.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de enero de 1927.

SALDO existente en 31 de diciembre próximo pasado			2873 12
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	500 00		
,, Alarcón	1724 00		
,, Aldama	2645 00		
,, Alvarez	568 00		
,, Allende			
,, Bravos			
,, Galeana	300 00		
,, Guerrero	300 00		
,, Hidalgo	3437 82		
,, Mina	4582 74		
,, Morelos			
,, Montes de Oca	465 00		
,, Tabares	2671 75		
,, Zaragoza		17194 31	
,, Bienes de propiedad del Estado		50 00	17244 31
CARGO			20117 43

EGRESOS.			
Por Congreso del Estado	915 00		
,, Secretaría del Congreso	110 00		
,, Contaduría de Glosa	170 00		
,, Gobernador del Estado			
,, Secretaría Particular del Gobernador	135 00		
,, Secretaría General de Gobierno	684 75		
,, Conserjería de Palacio	20 50		
,, Gendarmería del Estado en la Capital			
,, Gastos Generales de Gendarmería			
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	402 50		
,, Tesorería General del Estado (Cta. de Concent)			
,, Visitadores Generales			
,, Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda			
,, Alumbrado Eléctrico	241 60		
,, Hospital Guerrero	20 00		
,, Gastos del Hospital Guerrero			
,, Conservación y Propagación de la Vacuna			
,, Dirección General de Educación Pública	180 00		
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	116 50		
,, Alumnos Pensionados en México y en esta Capital			
,, Gastos Diversos de Instrucción	120 00		
,, Gastos Extraordinarios del Estado	105 35		
,, Gastos del Censo en el Estado	77 50		
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.			
,, Comisión Local Agraria			
,, Tipografía del Gobierno	153 00		
,, Porte de Correspondencia y Mensajes			
,, Muebles y Utiles para las Oficinas			
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	20 00		
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas	30 00		
,, Reparación de Edificios del Gobierno	71 00		
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22, 23 y 24	12613 31		
,, Tribunal Superior de Justicia	530 00		
,, Secretaría del Tribunal	290 00		
,, Procuraduría General de Justicia	112 00		
,, Educación Pública Primaria	15 00		
,, Fuerzas de Seguridad Pública	100 00		
,, Bibliotecas	15 00		
,, Cuerpo de Inspectores Ecclares	70 00		
,, Teléfonos	10 00		
,, Pensionistas	45 00	17373 01	
,, Existencia para el 1º de febrero próximo		2744 42	
IGUAL			20117 43

Chilpancingo, Gro., 31 de enero de 1927.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, Vicente Carreto.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

JUNTA DE MEJORAS MATERIALES Y SERVICIOS PUBLICOS.

TAXCO, GUERRERO.

INFORME que rinde la JUNTA DE MEJORAS MATERIALES Y SERVICIOS PUBLICOS del Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, por su actuación durante el 4º trimestre del año de 1926.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

INGRESOS.

Existeccia en 1º de octubre.....	$	2791 12
Recibido de la Oficina Federal de Hacienda en Iguala, el 27 de diciembre, por concepto de participación en el Impuesto Minero, correspondiente al 3er. tercio de 1925.....		1641 24
Suma.....	$	4432 36

EGRESOS.

Por reparación de Caminos..	$	1966 22
,, Muebles y útiles para las Escuelas.....		503 82
,, Introducción y distribución de Aguas.....		290 82
,, Escuela Nocturna para Adultos.....		30 50
,, Gastos Extraordinarios..		15 00
,, Honorarios (octubre)....		30 47
Total de egresos:	$	2836 83
EXISTENCIA EN PODER DEL TESORERO, para el 1º de enero de 1927..		1595 53

REPARACION DEL CAMINO DE HERRADURA TAXCO-IGUALA.-El gasto por este concepto consiste en la compostura provisional que se hizo desde la Cuadrilla de El Egido hasta el punto denominado «La Piedra Chifladora,» quedando únicamente pendiente las cunetas y alcantarillas. En este punto, se abrió un tramo de camino nuevo como de 450 metros para hacer la conexión con la parte de la Carretera Nacional que está terminada y utilizar ésta, para el tráfico de automóviles, en el tramo que no se utilizaba de las «Peñitas» a la mencionada Piedra Chifladora.

MUEBLES Y UTILES PARA LAS ESCUELAS.—Este gasto consiste en la compra que se hizo de 32 pupitres binarios y dos mesas planas, habiendo sacado un costo total de $503 82.

INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUAS. En la introducción que se hizo del agua potable al Barrio de Chavarrieta se ocuparon 301 metros de tubo de 1º, unas llaves de resorte y todos los demás ascesorios que fueron necesarios, habiéndose gastado por este concepto la suma de $290.82.

ESCUELA NOCTURNA PARA ADULTOS.—La Junta, teniendo en consideración que las personas que concurren a las clases no son puramente analfabetas, sino que también asisten personas que poseen algunas nociones, acordó hacer el pago de una gratificación de cincuenta centavos diarios para un ayudante a fin de que se formen dos grupos y que así la instrucción que se imparta sea más eficaz.

Taxco de Alarcón, Gro., a 5 de enero de 1927. —El Presidente, Miguel Giles.—Rubricado.—El Secretario, Juan Muñoz López.—Rubricado.

CORTE DE CAJA practicado en la Tesorería de la Junta de Mejoras Materiales y Servicios Públicos del Municipio de Taxco, Gro., por su movimiento de caudales habido durante el cuarto trimestre del año de 1926.

	DEBE.	HABER.
Existencia en 30 de septiembre último.....	$ 2791 12	
A TRASPASO DE FONDOS. Un mil seiscientos cuarenta y un pesos veinticuatro centavos, recibidos el día 27 del mes de diciembre último de la Oficina Federal de Hacienda en Iguala, Gro., según factura número 212....	1641 24	
Por Reparación de caminos.		$ 1966 22
,, Muebles y Utiles para las Escuelas.....		503 82
,, Introducción y distribución de aguas.....		290 82
,, Escuela Nocturna para Adultos.....		30 50
,, Gastos extraordinarios.		15 00
,, Honorarios (octubre)...		30 47
Existencia para el 1º de enero de 1927.....		1595 53
Iguales.....	$ 4432 36	4432 36

Taxco de Alarcón, a 31 de diciembre de 1926. —El Tesorero, Juan Muñoz López.—Rubricado. —Un Sello que dice: Junta de Mejoras Materiales y Servicios Públicos.—Taxco, Gro.—Estados Unidos Mexicanos.—Vº Bº—El Presidente de la Junta, Miguel Giles.—Rubricado.-Otro Sello que dice: Administración Sub. del Timbre.—Taxco, Gro.—Estados Unidos Mexicanos.—Intervine:—E. J. S. F. D. H., Francisco Torres.—Rubricado.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Convócase a todos los que se crean con derecho a la herencia del intestado Alfonso M. Astudillo, vecino que fué de Zitlala, para que se presenten a deducirlos dentro del término de la ley.

Chilapa, enero 25 de 1927.—El Secretario, Luis Ramírez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Gertrudis Valle, de esta Ciudad para que lo deduscan dentro del término legal.

Tixtla, enero 25 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Crescenciana Cienfuegos de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tixtla, enero 25 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Manuel Aguilar,» vecino que fué de la Cabecera Municipal de Azoyú, para que lo deduzcan en el término de ley.

Ayutla, Gro., a 29 de enero de 1927.—El Secretario, Darío Rendón.

3vs—2

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Encuéntrase en depósito como mostrenca:

Una yegüa retinta, valuada en veinte pesos.

Fierros al margen.

Al público para efectos de ley.

Ayutla, enero 26 de 1927.—E P. M., F. Pérez Vargas.—Secretario, Alfonso E. Salgado.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlacotepec.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase depositada como mostrenca, una ternera hosca, valuada en quince pesos.

Al público, para efectos de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlocotepec, Gro., 6 de febrero de 1927.—El Presidente Municipal, Angel Vargas.—Rafael Mejía, secretario.

3vs—2

BANCO DE MORELOS, S. A.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de este Banco, en uso de la facultad que le concede el artículo 75 de los Estatutos, ha acordado se convoque a los señores Accionistas a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a las 10 horas del día 14 de marzo próximo, en el HOTEL BELLA VISTA, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Designar Liquidadores de la Institución en virtud de estar por fenecer el plazo de su concesión.

México, D. F., a 14 de febrero de 1927.—El Gerente, F. Pimentel y Fagoaga.

NOTA.—Se recuerda a los señores Accionistas la obligación que les imponen los artículos 69, 70 y 71 de los Estatutos, de hacer el depósito de sus acciones tres días antes de verificarse la Asamblea; lo que deberá hacerse en las Oficinas de este Banco, ubicadas en el número 49 de la 3ª calle de Versalles, de la ciudad de México, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 16 a 18.

BANCO DE MORELOS, S. A.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de este Banco, en uso de la facultad que le concede el artículo 75 de los Estatutos, ha acordado se convoque a los señores Accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a las 9 horas del día 14 de marzo próximo, en el HOTEL BELLA VISTA, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1926; su discusión y aprobación en su caso, previo informe del Comisario.

México, D. F., a 14 de febrero de 1927.—El Gerente, F. Pimentel y Fagoaga.

NOTA.—Se recuerda a los señores Accionistas la obligación que les imponen los artículos 69, 70 y 71 de los Estatutos, de hacer el depósito de sus acciones tres días antes de verificarse la Asamblea; lo que deberá hacerse en las oficinas de este Banco, ubicadas en el número 49 de la 3ª calle de Versalles, de la ciudad de México, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 16 a 18.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

727
3p

Año X. Chilpancingo, 26 de febrero de 19[illegible] Núm. 9

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerr[illegible]

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en [illegible]iódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE EN[illegible] DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

—G—

Gránulos Benzoato de litina.
,, Diastaza.
,, dosimétricos en tubos a 1 centig:
,, Nitrato de bismuto.
,, Protoyoduro de mercurio.
,, Santonina.
,, a 2 centígramos.
,, Benzoato de sosa.
Gránulos Bromuro de quinina.
,, Carbonato de litina.
Lactato de fierro.
Pepsina.
Salicilato de sosa.
Sulfato de quinina.
Valerianato de fierro.
Gardenal de Poulenc (pastillas.)
Gelobarina.
Grajeas Ferro-ergotadas Mannet.
Gosierina Dalloz.
Gastrosodina.
Grageas Bengué.
,, de Bromuro de Alcanfor Clin.
,, Colloidina Laleuf.
,, Choleokinassa.
,, Gayarsina.
,, Cognet.
,, Gibert.
,, Gosierina Dalloz.
,, Gelineu.
,, Hecq uet.
,, Hemoglobina Deschiens.
,, Rabuteau.
,, Tónicas Cardiacas Le Brun.
,, Tiroidina Bouty.
Gotas Boldo Verne.
,, Bromuro Robin.
,, Bromogenol Pepin.
,, Eucoleol.
,, Hierro Bavias.
,, Hierro Robin.
,, Nevros-tenina, Kraysinge.
,, Ocreyna, Gremy.
,, Piretona.
,, Yodogenol. Pepin.
Glicógeno, Clin.
Glóbulos Clin al Cacodilato de sodio.
,, ,, Metarsinato de Hierro.
,, Marsile, Clin.
,, Yodeyl Fournier.
Gonolucida, Graham.
Gotas Chinal, Graham.
Guayacosa, Bayer.
Guderin, Gude.

(Sigue esta letra en la lista núm. 2.)

—H—

Hamamelina Roya.
Harina Malteada de Glaxo.
„ de Kufeke.
„ „ Lister.
„ „ Mellin.
„ Lacteada de Nestlé.
„ Lacteada de Vial.
„ de Knorr.
„ de Mostaza Colman.
Headina.
Hematogen, Hommel.
Hemoglobina, Dalloz (granulada).
Hemoglobina, Dechiens (granulada).
„ Vila.
Hemuneurol de Cognet (granulado).
Hepalina.
Hepatone, Mulford.
Hepatonicol.
Herpetina, Durel.
Haedensa.
Hematogonon, Dr. Struppler:
arseniaco,
creosotado,
glicerofosfatado.
guayacolado.
simple.
Hemo-antitoxina, Ravellat-Pla.
Hipposarcine, Roy.
Histogenol, Naline (granulado).
Holos Ther, Deschiens.
Hydrozono, Marchand.
Hygiama, Theinhardt.
Hegorón (tabletas) Schering.
Heidisan (líquido).
„ (píldoras).
„ (varitas).
Helminal (granulado) Merck.
Hemometina (inyecciones) «Cusi».
Hierro y Manganeso (peptonatos) P. D. & Co.
„ „ „ „ con Arsénico y Estricnina, P. D. & Co.
„ „ „ con Quina y Estricnina, P. D. & Co.
Hierro Protoyoduro (ampolletas) P. D. & Co.
Hipofosfitos Hemáticos, (Jarabe) „ „
Heracleine Conturieux, (grajeas).
Hermal Bretonneau (píldoras).
Holosther, Deschiens (polvo).
Hydrargyrion, Couturieux, (ampolletas).
Haedensa (pomada).
Herpeptina, Duret.
Hormigasa, Musnier.

(Sigue esta letra en la lista núm.

—I—

Iodona Robin (gotas).
„ „ (ampolletas.)
Iodolion Couturieux, Yodo Coloidal (ampollet
Iodorase „ (cápsulas).
Iodarshitone Robin (glóbulos).
„ „ (ampolletas).
Immunnizols Gremy (ampolletas).
„ „ (Comprimidos).
„ „ (Caldo Vacuna).
Inyección Mático de Grimault.
Ibemetina «Cusi».
Insipina Boehringer (pastillas).
Icterosán Shchering (inyecciones).
Iodalbina P. D. & Co. (polvo).
„ „ „ (cápsulas).
„ y Mercurol (pastillas) P. D. & Co.
Iperbiotina Malesci.
Inyección Bruo.
Inyección Cadet.
Inyección Santalol Montagu.
Intraito de Castaño de Indias Dausse
Intraito de Digitalina Dausse.
Intraito de Belladona Dausse.
Intraito de Valeriana Dausse.
Istopirina.
Imperial.
Indamelina, Lejeune.
Ingluvina, Warner.
Inyección de Big.
Iolasa Corbiere.

(Sigue esta letra en la lista núm.

—J—

Jabones Medicinales de J. D. Stiefel:
Acido bórico.
„ fénico con glicerina.
„ salicilato.
Alquitrán.
Antrasol.
Arnica.
Atíncar.
Azufre.
Cianuro de Mercurio.
Contra las pecas.

—J—

oones de Creolina.
Hiel de toro.
Ictiol.
Lanolina.
Piedra pómez.
Resorcina.
Salol.
Sublimado corrosivo.
oones medicinales de Beiersdort:
Acido bórico.
,, fénico.
Alquitrán.
Azufre.
Bicloruro de Mercurio.
Creolina Pearson.
Cianuro de Mercurio.
oones medicinales de Mosti:
Acido bórico.
oones de:
Acido fénico.
Alcanfor.
Alquitrán.
Amol.
Azufre.
Bicloruro de Mercurio.
Borax.
Cianuro de Mercurio.
Creolina.
Hiel de toro.
Ictiol.
Lanolina.
Sulfo-alcalino.
Thymol.
oones Medicinales "Codex".
Acido bórico.
,, fénico.
Alquitrán noruego.
Azufre precipitado.
Bicloruro de mercurio.
Borax.
Cianuro de Mercurio.
Creolina Alemana.
Hiel de toro.
Sulfoalcalino (Sulfuroso).
Ictiol.
oones medicinales extranjeros.
Acido bórico, Grimault.
oones de:
Acido fénico, Calvert.
,, ,, Grimault.
,, ,, J. and J.

Jabones de Afridol de Bayer.
Alquitrán de Grimault.
,, Internacional.
,, de Packer.
,, ,, Pixavon.
Antiséptico Chloral Marye.
Carabaña (sales de).
Hamamelis, Munyon.
La Toja.
Líquido Za-Za J. y J.
Lysol.
Aniodol.
Atíncar Grimault.
Azufre Clenn.
Bicloruro de Mercurio, Grimault.
,, ,, ,, J. y J.
Cianuro de Mercurio, Lesour.
Cura-piel.
Curativo de Couraud.
Cuticura.
Germicida.
Cyraldosa.
Inotyol,
La mar.
Lavurinasa, Blaes.
Jobones de:
Louisenbad,
Nivea.
Pond.
Quisisana de Dralle.
Resinol.
Sulfo-alcalino de Grimault.
Sulfuroso de Grimault.
,, ,, Kaufmann.
Synol, J. y J.
Tiosapol.
Yodex.
606.
Cristal transparente, Rieger.
Fairy.
Marfil, Ivory.
Ictiol, Grimault.
Sulfurosos, Palma.
Tigenol, Roche.
Timol, Erba.
Aceite de Cade, Grimault.
Acido Benzóico, Schwabe.
,, Bórico de Erba.
,, ,, ,, Grimault.
,, ,, ,, Johonson.
,, ,, ,, Robles Gil,
,, Fénico, Calvert.

—J—

Jabones de Acido Fénico de Erba.
Jobones de:
Acido Fénico de Grimault.
,, ,, ,, Johonson.
,, ,, ,, Williams.
Alquitrán de Grimault.
,, ,, Parker.
Boratado de Mennen.
Borax, Grimault.
Bustillos, líquido.
Cloruro de Mercurio (Proto) Grimault.
Creolina, Erba.
,, Pearson.
La favorita de Pompeya (líquido).
Hamamelis, Munyon.
Herpicida de Newbro.
Etereo antiséptico P. D. & Co.
Germicida P. D. & Co.
Glicerina "U".
Alquitrán, Milans.
Borax, ,,
Cianuro de Mercurio Milans.
Glicerina Milans.
Hiel de Vaca, Milans.
Jobones del País:
Acido bórico, Profilax.
,, fénico.
Amole, Moebius.
Atíncar, Profilax.
Jabones de:
Bicloruro de Mercurio, Profilax.
Cianuro de Mercurio, Profilax.
Creolina, Profilax.
Glicerina "La Holandesa".
Hiel de toro, Lentz.
Ictiol, Profilax.
Leche de Burra, Robles Gil.
Hiel de Toro, Robles Gil.
Jarabes de:
Briant.
Cereza de Stearns.
Cocillana "Norwich".
Depurativo, Rubfiar.
Blancard.
Bousquet a la dionina.
Bretonneau, al benzoato de mercurio yodado.
Bromoformo, Monteignet.
Bronquial de Autruy.
Calmante de J. Bustillos.
,, ,, la Sra. Winslow.
Jarabes de Capulín, Blázquez.
Cloral, Follet.
Delabarre.
Demarq.
Depurativo de Beltrán.
Digital, Labelonge.
Dubois al creosal.
Dupasquier, Grimault.
Jarabes de:
Dusart, lactofosfato de cal simpl y ferruginos
Estigmas de maiz, Dr. Dufau.
Famol.
Flamad, balsámico.
Fosfato de cal, Bustillos.
Girarde.
Glicerofosfato de cal, Chapoteaut
Gomenol.
Grindelia, Dr. Labardinl.
Guayacol bromoford, Serafón.
Guillermond, yodo-tánico.
Hemogenol, Dausse.
Hemoglobina, Deschiens.
,, Graham.
,, Salud.
Hemostyl, Dr. Roussel.
Hernández.
Higos y elixir de sen, Califc.
Hipofosfitos de cal, Bustillos.
,, ,, ,, Churchill.
,, ,, ,, Grimault.
,, ,, ,, Ibáñez.
,, ,, fierro de Churchill.
,, ,, sosa de Churchill.
Lactofosfato de cal, comp. Ibáñe
Manzana, laxativo, Manceau.
Nafé, Delangrenier.
Narcyl, Gremy.
Jarabes de:
Neolaxativo Chapoteaut.
Dupasquier, Deuceaux.
Fosfato de cal, Blázquez.
Hisamelina Troutte-Perret.
Pino blanco con brea, Stearns.
Protoyoduro de Fierro, Blázquez.
Protocloruro de fierro, Rabuteau.
Omagil, Frére.
Pagliano.
Pantopon, Roche.
Pectoral de Anacahuita, L. y K.
,, ,, Cereza, Ayer.
Poliformiado, Chapelle.
Protoyoduro de fierro, Salud.

—J—

Jarabes de Rábano yodado de Blázquez.
,, ,, ,, Bustillos.
,, ,, ,, Grimault.
,, ,, ,, Rivera.
,, ,, ,, Salud.
,, ,, ,, Stearns.
,, ,, ,, Graham.
Rambeli.
Savia de pino, Bustillos.
Vedia.
Vida, Reuter.

Jarabes de;
Vital, Elizarraraz.
Yodo-tánico fosfatado, Blázquez.
,, ,, ,, Salud.
Yoduro de fierro, Blázquez.
Zed, codeína y Tolú.
Lactofosfato de calcio P. D. Co.
Pectoral de cocillana ,, ,, ,,
Expectorante de pino anodino.
,, ,, ,,
con Alquirrán P. D. C.
Yoduro de hierro P. D. Co.
Sesquicloruro de hierro P. D. Co.
Fosfato de hierro, quinina
y estricnina P. D. C.
Hipofosfitos, Churchill ,, ,, ,,
Hipofosfitos compuestos ,, ,, ,,
,, hemático. ,, ,, ,,
Pectoral de Cocillana. ,, ,, ,,
Trifolio compuesto. ,, ,, ,,
Zarzaparrilla, compuesto. ,, ,, ,,
Bromocarpino de Oliviero
Capulín de J. M. de la Garza.
Gelineau, antinervioso.
Valerianato de Cafeína Lagnoux.
Bromoformo Monteignet.
Tecolotos, Sanborns.
Yoduro de Estroncia de Paraf-Javal.
Bromuro de ,, ,, ,, ,,
Savia de Pino de Lagasse.

Jarabes de:
Fenicado de Vial.
Dusart.
Hemoglobina.
Calmante de Bustillos.
Balsamol Lescene.
Gibert.
Girard.
Pectoral, Graham.
Yodotánico, Graham
Ner-Vita de Huxley.

Jarabes de Yodotánico, Nourry.
Papaína de Troutte Perret.
Bromoformo de Ramy.
Tiocol de Roche.
Yodeína de Montagu.
Hipofosfitos compuestos:
Felow.
Salud.
Graham.
Bustillos.
Jalea Lumiére (anti-diarreica.)
,, Helminto-tenisífuga, Garza.
Jugo de carne, Valentine.
Jubool Chantelaine.

(Esta letra sigue en la lista núm. 2.)

—K—

Kipsol Blancard (píldoras).
Kimoids de Scott y Bowne.
Kreso Dip. (para Veterinarios).
Klimakton.
Kola (cordial de) P. D. & Co.
Kreso (desinfectantes).
Nalodermógeno.
Klenzo.
Kola Cardinette.
Kalogen.
Kaolinasa.
Kola del Dr. Manguet.
Kola granulada de Astier.
,, ,, Dalloz.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.)

—L—

Lactobacelina le Ferment.
Lactopeptina.
Lápices contra insectos, Braun.
,, de mentol.
,, nitrato de plata.
,, Sulfato de cobre.
Laxantes del Dr. Grande Ampudia.
Laxativo de Dobb.
Lacen, Busto.
Laxoconfites del Dr. Richard.
Laxopsen del Dr. Daldwell.
Laxoreina.
Leche albuminosa de Maed.
,, de bismuto Sh. y D.
,, Magnesia Philipps.
,, ,, Sh. and. D.
,, desecada Glaxo.
,, Malteada Horlick.
,, malteada Nestlé.
,, vegetal, Dr. Lahmann.
Lactógeno Nestlé.

—L—

Larosan Roche.
Laxomalt, granulado.
Licetol, Bayer.
Licor Uzara.
Lecitina Billon (ovo).
,, Clin.
,, Lemaitre.
Levadura de cerveza, Coirre.
,, Florilin.
,, Dr. Oetcker, Bakin.
Levurinosa Blaes.
Licor de Labarraque.
,, Laprade.
,, Dr. Laville.
,, Vimatriz, Stearns.
Linimento Moussette.
,, «El Salvador»
,, Geneau.
,, Jacobino.
,, Mexicano.
,, Reinero de B. B.
,, Saliceral, Clin.
,, Sloan.
,, Volcánico, Mac Lean.
Linycol Chatelain.
Líquido Caripeptico Upjohn.
Liceronina Dr. Davysonn, antigotosa.
Lombricina Bost.
Lubrolina Mulford.
Luetina Mulford.
Linimento Jaltco.
Liquozome.
Litina Robin.
Lysoformo.
Lisol.
Lüminal Sodio Merck (ámpulas.)
Lavojo (solución para los ojos)
Listerine Lambert. (Líquido.)
Licor Sedante P. D. & Co.
Lycetol (pastillas) Schering.
Lactofenina (Pastillas Boehringer.
Lantol Couturieux Rodio coloidal (ampolletas.)
,, ,, ,, ,, (cápsulas.)
Levurina Couturieux (ampolletas.)
,, Extractiva Couturieux (pastillas.)
Lactimase Couturieux (pastillas.)
Lecithosina Robin (granulado.)
,, ,, (píldoras.)
Leniforme (gotas.)
Licor de Hermes.
Lekoral (pastillas.)
Lactagol de Pearson.
Laxol (Ac. Ricino aromatº)
Licor Sedante P. D. & Co.
,, Taka Diastasa P. D. & Co.
,, Vimatriz de Stearns.
Lisol legítimo.
Luminal de Bayer.
,, ,, sódico.
Lacteol Bouchard.
Laltochol.
Lactolaxima Fidau.
Lombricera vegetal de Ponz y Graham.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2)

—M—

Menthacol.
Mento-Kanfo.
Mentolina Brosig.
Mentol-Salil.
Metiloides Stearns.
Micolisina Soyen.
Miel de Alquitrán de Bell.
Miel Azteca.
Milanol.
Mitigal, Bayer.
Mixtura Mortin, (antidiabética,)
Morrhuomaltol Glicerofosfato, Ecalle.
Mother's friend.
Mucol, (para el catarro)
Mucosan (antigonorreico.)
Murine.
Musclarsenol-Corbiere.
Muscolosina, Byla.
Musterol.
Miel maravillosa, Muller.
Muelina.
MAGNESIAS:
aereada La Salud.
anisada efervescentes, V. Sánchez.
pesada, Erba.
de Henry.
de Ibarra.
de Iriarte.
laxante antibil, Jiménez.
de Murray.
de Guillermo Parra.
de Phillips.
Purísima.
Sarra.
Mercurio Extinguido Ibañez.
Mento-Sano Bremer.
Mana, (para reumas.)
Maravilla Sanativa.
Mata-Dolor. Perry Davis.
Matusem Schimdt.

—M—

Manganion Couturieux (ampolletas.)
Maturin Schering (inyecciones.)
Medinal Schering (pastillas.)
,, ,, (inyecciones.)
Mercutina Schering (polvo,)
Magnesia P. D. & Co.
Malta Simple Extracto P. D. & Co.
,, con Hemoglobina Extracto P. D. & Co.
Mentaconos P. D. & Co.
Mercuretes P. D. & Co.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de San Antonio. Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de esta Entidad.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.-Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de San Antonio de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por medio del presente y con el carácter de Representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos.—HECHOS.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de Cuadrilla.-III.-Las tierras que resultan afectadas con nuestra soliciud, son las que reconocen como de su propiedad los señores Carlos Pérez de Coyuca de Catalán, doña Francisca Flores de Ajuchitlán y testamentaría de D. Albino Guerrero de Ajuchitlán, cuyos terrenos fueron de común repartimiento, perteneciente a la comunidad del pueblo de Ajuchitlán y denunciados, fueron adjudicados por las Autoridades del Estado.—IV.—El número de personas que necesitan tierras, es el de cuarenta y tres labradores pobres.-DERECHO.-Unico.-Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3° 6° y 7° reformamos de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de Febrero de 1917.—Por lo expuesto: a usted Ciudadano Gobernador de la manera más respetuosa pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite, se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de nuestro poblado.-Protestamos en forma legal.-Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Antonio enero 7 de 1927.-1er. Representante.—Tomás Higuera.—2°. Representante.—Juan Ramírez.—3er.-Representante.-Amado López.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periodico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación, para que hagan las observacianes que estimen convenientes. en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., a 8 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A.-Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado, se hace saber a Juan Celestino, Margarito Nava, Marcelino y Secundino Nava, Vicente y Aurelio Flora, Guadalupe Nava de Ortega, José Antonio Flora, Fidel Paredes, Genaro Acevedo y Manuel Acevedo, y los demás comprendidos en el proyecto de restitución de tierras solicitada por el vecindario de Ahuacuotzingo, Municipio del mismo nombre, Distrito de Alvarez, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado ya mencionado afin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado, se hace saber a Antonia Alcocer, Crescencia Nájera, Estifania Rendón, Eulogio Nava, Heliodoro Casarrubias, Jesús López, Librado Nava, Luis Casarrubias, María González, Maximino González, Seferino Casarrubias, Sulpicio González, Vicente Rendón, y Venancio Crespo, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado de POCHUTLA, Municipio de Ahuacotzingo, Distrito de Alvarez de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódito Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado; se hace saber a los Hermanos Gaona representados por el Sr. Federico Gaona, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado de ARROYO GRANDE, Municipio de Cutzamala, Distrito de Mina de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Crescenciana Cienfuegos de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tixtla, enero 25 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Manuel Aguilar,» vecino que fué de la Cabecera Municipal de Azoyú, para que lo deduzcan en el término de ley.

Ayutla, Gro., a 29 de enero de 1927.—El Secretario, Darío Rendón.

3vs—3

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

Este Consejo Municipal, tiene en seguro depósito, conceptuado mostrenco, un burro prieto, tuerto de un ojo, con los fierros del margen, al público para sus efectos.

El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Huamuxtitlán.—Distrito de Zaragoza.—Gro.

Este H. Ayuntamiento deposita como mostrencos:

Un caballo ballo.

Un jùmento blanco.

Al público para efectos legales.

Huamuxtitlán, enero 28 de 1927.—E. P. M., Julián Romero.—El Secretario, Jesús Bernabé Guzmán.

3vs—1

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Encuéntrase en depósito como mostrenca:

Una yegüa retinta, valuada en veinte pesos.

Fierros al margen.

Al público para efectos de ley.

Ayutla, enero 26 de 1927.—E. P. M., F. Pérez Vargas.—Secretario, Alfonso E. Salgado.

3vs - 3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlacotepec.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase depositada como mostrenca, una ternera hosca, valuada en quince pesos.

Al público, para efectos de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlocotepec, Gro., 6 de febrero de 1927.—El Presidente Municipal, Angel Vargas.—Rafael Mejía, secretario.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X. Chilpancingo, 5 de marzo de 1927. Núm. 10.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

INFORME

RENDIDO POR EL

CIUDADANO GENERAL HECTOR F. LOPEZ,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

EN LA APERTURA DE SESIONES

DEL XXVIII CONGRESO LOCAL, EL DIA 1º DE MARZO DE 1927, CORRESPONDIENTE

AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.

Ciudadanos Diputados:

Con motivo de la iniciación del primer período de vuestro ejercicio legal, vengo gustoso a cumplir con un mandato constitucional, informándoos del estado que guarda la Administración Pública.

Relaciones.

Como he tenido la satisfacción de expresarlo en mis informes anteriores, me es altamente honroso participaros que nuestras relaciones con los Poderes de la Federación han seguido guardando la misma cordialidad y respeto, y en la misma forma se mantienen con las demás Entidades de la República, así como entre los Poderes del Estado y sus Autoridades.

Gobernación.

Las elecciones verificadas en noviembre del año próximo anterior para la renovación de este Honorable Congreso se llevaron a cabo dentro del mayor orden, teniendo los partidos y los candidatos las debidas garantías.

Las elecciones municipales tuvieron lugar en la fecha que señala la ley y ocurrieron sin más incidente que los crímenes cometidos en el Pueblo de Tlapehuala, del Municipio de Pungarabato, cuyos hechos se consignaron ya a las autoridades competentes.

En virtud de la facultad que tuvísteis a bien conceder al Ejecutivo de mi cargo, se declaró la nulidad de las elecciones en las Municipalidades en que éstas se verificaron con irregularidades, nombrándose Concejos Municipales de conformidad con los expedientes que voy a somtener a vuestra soberana consideración. Los Concejos Municipales que se encuentran actualmente en funciones son: el de Tetipac, del Distrito de Alarcón; los de Teloloapan, Ixcapuzalco, Apaxtla, Arcelia y Cuetzala del Progreso del de Aldama; el de Zitlala, del Distrito de Alvarez; los de San Luis Acatlán y Cuautepec del Distrito de Allende, los de Tecpan y Atoyac, del Distrito de Galeana; los de Tixtla y Mochitlán del Distrito de Guerrero; los de Zumpango y Leonardo Bravo, del Distrito de Bravos; el de Cutzamala de Pinzón, del Distrito de Mina; el de Coahuayutla, del Distrito de Montes de Oca; los de Xalpatlahuac y Alcozauca del Distrito de Morelos; los de Acapulco y Coyuca de Benítez del Distrito de Tabares y los de Xochihuehuetlán y Olinalá del Distrito de Zaragoza.

Los regidores Aristeo Bravo y José Nájera, así como el Juez Menor, Antonio Taveras, fue-

ron destituídos por el Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, en vista de negarse a concurrir al desempeño de sus funciones haciendo caso omiso de las citas que para el efecto se les giraron.

Fué igualmente suspendido en sus funciones de Presidente Municipal de Tlapa el Ciudadano José María Alvarez, en vista de haber sido denunciado como responsable del asesinato del preso Silviano Varo.

El día 25 de noviembre último fué suspendido en sus funciones el Presidente Municipal de Teloloapan, Ciudadano Benjamín Salgado, por haberse negado a registrar la planilla del Club «Melchor Ocampo».

Todo el personal que integraba el Ayuntamiento de Tecpan fué destituído, porque el Jefe de las Operaciones en el Estado, General Claudio Fox junior, encontró que esta Corporación se encontraba en complicidad con los rebeldes.

Por decreto de 30 de octubre del año próximo anterior se erigió en Cuadrilla el poblado de Llano Grande, del Municipio de Acapulco.

Se ha procurado llegar a un arreglo para zanjar las dificultades que por cuestión de límites se han suscitado entre el Pueblo de Acaxtlahuacán, del Estado de Puebla, y los de Comitlipa y Jilotepec de esta Entidad; entre los de Xautla del Estado citado y el de Xochihuehuetlán, de éste; y entre los del Municipio de Huamuxtitlán con el de Zapotitlán Lagunas, del de Oaxaca, manteniendo con los Gobernadores de las Entidades mencionadas, la más cordial inteligencia para llegar a un acuerdo decoroso y definitivo.

Como sabeis, los sacerdotes del culto católico abandonaron los templos, negándose a sujetarse a las prescripciones de la ley; pero algunos de ellos han reconocido su error y es por esto por lo que el presbítero Porfirio M. Castañeda ya atiende los curatos de la Unión y Coahuayutla, y el Presbítero Florentino Díaz ya pidió autorización para servir el de Acapulco.

Justicia.

Durante el período comprendido del 20 de agosto del año próximo anterior a la fecha, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebró todos sus acuerdos ordinarios conforme a su reglamento interior y los extraordinarios que fueron indispensables para despachar a la mayor brevedad los diversos asuntos que se sometieron a la decisión de este Ilustre Cuerpo.

Los escritos de queja, en averiguación de delitos, se transcribieron oportunamente al Ciudadano Procurador General de Justicia para los efectos a que hubiere lugar, en atención a que es a este funcionario a quien corresponde directamente el ejercicio de las acciones penales y la investigación y persecución de los delitos en general.

Se tramitaron, también, las quejas que se recibieron contra los Jueces de Primera Instancia por faltas e irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

Se giraron por la Secretaría, previo acuerdo del Honorable Tribunal, 1699 comunicaciones, así como frecuentes circulares, encaminadas todas a mejorar la administración de justicia.

Se turnaron entre las tres Salas de que se compone el Superior Tribunal, 540 iniciaciones de causas criminales y 18 asuntos civiles, remitiéndose a su destino, con los requisitos legales, multitud de exhortos, expidiéndose también copias certificadas de instrumentos públicos a petición de las partes interesadas.

El movimiento de las Salas fué como sigue:

PRIMERA SALA.

Entraron 23 causas criminales;
Se despacharon 22;
Quedó una pendiente por haberse fugado el reo.
En asuntos civiles, había 6 de existencia;
Se recibieron 6;
Se despacharon 9;
Quedaron 3 pendientes por falta de promoción;

SEGUNDA SALA.

Entraron 16 causas criminales;
Se despacharon 13;
3 se encuentran en tramitación;
En asuntos civiles, había 2 de existencia;
Se recibieron 6;
Se despacharon 8;
Nada quedó pendiente.

TERCERA SALA.

Entraron 21 causas criminales;
Se despacharon 20;
Quedó 1 en tramitación.
En asuntos civiles, había 8 de existencia;
Entraron 6;
Se despacharon 11;
3 quedaron pendientes por falta de promoción.

En la Procuraduría General de Justicia hubo el movimiento siguiente:

60 pedimentos formulados en diversos asuntos y turnados a las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia;

60 asistencias a las audiencias de vista que hubo en el mismo Honorable Tribunal;

120 notificaciones de las resoluciones dictadas;

105 pedimentos formulados al revisar las noticias remitidas por los Jueces de Primera Instancia a dicho Tribunal.

10 pedimentos formulados en las causas remitidas por los Jueces de Primera Instancia, por no haber formulado acusaciòn los Ciudadanos Agentes.

Se giraron 1901 oficios.

En este ramo se gastaron durante el año fiscal de 1926, $95,991.75.

Hacienda.

Me satisface ratificaros mis conceptos expresados en el informe anterior que entrañaron la convicción de que nuestra Hacienda Pública marcha con pasa firme hacia su mejoramiento. En comprobación de mi dicho, tengo que molestar vuestra atención con los siguientes datos:

En el informe de 1º de septiembre del año pasado, estimé en $40,000.00 la cantidad que dejaría de percibir el Erario con motivo de haberse reducido a la mitad la contribución impuesta a la compra-venta de ganados. Dicha diminución fué de $42,624.21, y sin embargo de este deficiente, y de que durante el año fiscal de 1926 se

pagaron $69,363.27 por sueldos y gastos pendientes de años anteriores, haciendo un total las dos cantidades anteriores de $111.987.48, el 31 de diciembre del año citado se cerró con un déficit de $124,468.76. cifra en la que se encuentran comprendidos los sueldos y gastos pendientes de años anteriores.

Obligado a establecer comparaciones necesarias, me cabe la satisfacción de informaros que si en el último año fiscal comprendido en el período del señor Licenciado Rodolfo Neri se cerraron las cuentas del Estado con un déficit mayor de $200,000.00 ahora, considerando las disminuciones indicadas y la situación anormal en que nos hemos encontrado por espacio de un año aproximadamente, hemos logrado reducir dicho déficit casi a su mitad. Este hecho elocuente es la demostración palmaria de nuestro real y efectivo mejoramiento. Como un complamento a esta aseveración, debo hacer constar que durante el último año en que actuó mi antecesor, dejaron de funcionar la Escuela Normal y la Contaduría de Glosa, dependencias que el Ejecutivo de mi cargo ha considerado necesarias para la educación de la niñez y la revisión de las cuentas hacendarias. En cambio el suscrito, puesta toda su atención y voluntad para reducir hasta donde humanamente es posible los egresos del Estado, se ha privado de los servicios del Secretario General de Gobierno y Procurador General de Justicia que constituyen los elementos más importantes para asesorar al Gobernante.

El ramo de Hacienda, que es la base para toda Administración, estuvo tan abandonado, que desde el año de 1919 no se formulaba ninguna cuenta General. Para corregir esta deficiencia ya se autorizó la designación del personal suficiente que se encargará de depurar la contabilidad fiscal, para que no vuelva a repetirse el bochornoso espectáculo que provocó mi antesor, no obstante los esfuerzos que hizo el que habla para evitarlo.

Con objeto, también, de asegurar los intereses del Estado, se han mandado practicar los Inventarios Generales permanentes, que entre otras cosas, servirán para que el actual Encargado del Poder Ejecutivo pueda hacer formal entrega, y no en los términos viciosos que hasta ahora se han acostumbrado.

Teniendo fé completa en la mejoría del Erario del Estado, ya se iniciaron los trabajos de reparación del Palacio del Poder Ejecutivo, obras que, como lo dije anteriormente, eran de todo punto inaplazables, puesto que, si sus muros y sus techos constituían un peligro para quienes a dicho Palacio concurrían, se hacía verdaderamente penoso contemplar la miseria de sus muebles, pocos y desvencijados, así como los improbios e inadecuados remiendos ejecutados en las paredes, y esto no obstante que el Gobierno de la Federación ayudó a las Administraciones anteriores, puesto que actualmente reclama las cantidades de $280.00 0.00 que proporcionó al Gobierno del Estado de la Revolución hasta el año de 1924. y otras Instituciones que exigen el pago de más de $700,000.00, por adeudo de los Gobiernos anteriores a la Revolución.

Los Ingresos obtenidos durante el año fiscal a que me he venido refiriendo, ascendieron a la cantidad de $688,446.89 y por la anormalidad de la situación, quedaron pendientes como rezagos de contribuciones fijas $230,167.66, que unidos a $529,529 16 de años anteriores, hacen el respetable total de $759,696.82.

Con fecha 20 de septiembre del año próximo pasado, se expidió la Ley Reglamentaria de los artículos relativos de las Leyes números 31 y 24 de Hacienda y del Catastro, respectivamente, referente a las manifestaciones que deberán presentar los causantes por bienes urbanos, de ganados y rústicos.

El 20 de diciembre del mismo año se expidió la Ley número 71 de Impuesto sobre alcoholes y bebidas embriagantes; habiéndose expedido el 24 del mismo mes, el Reglamento a la Ley antes mencionada, cuyos benéficos resultados ya principian a palparse.

Catastro y Estadística.

Durante el período de tiempo a que se contrae el presente informe, la Sección del Catastro y Estadística, tramitó y despachó los siguientes asuntos:

197 solicitudes relativas a reducción de calificaciones y condonaciones de contribuciones, de las que se resolvieron 54 negativamente;

se concedieron a 43 causantes rebaja de calificaciones en atención al valor de sus predios rústico;

se condonaron, proporcionalmente, a 19 causantes, adeudos de contribuciones por concepto de rústicos;

se concedieron 4 avalúos periciales de otros tantos predios conforme a lo dispuesto por la Ley del Ramo;

se ordenó la baja total de 26 calificaciones de predios rústicos. mediante la correspondiente justificación;

se ordenó el alta y baja, respectivamente, de 14 calificaciones en rústico por aparecer en los padrones respectivos personas que ya no existen, pasando éstas a sus representantes legítimos;

se tramitaron 108 manifestaciones de traslado de dominio;

se dieron de alta 9 calificaciones de predios que habían permanecido ocultos;

se aprobaron los padrones de rústico de 10 Recaudaciones, previas las tramitaciones respectivas;

se dispensaron del pago de recargos de contribuciones por concepto de rústico, a 42 causantes;

se aprobaron las calificaciones asignadas a los ejidos de 4 pueblos, que no habían causado alta;

se comunicó la posesión de tierras del pueblo de Tanganguato;

se hicieron las publicaciones de 26 avisos de embargo y remate, ordenándose la suspensión de 3 procedimientos de embargo con motivo de haber sido pagados los adeudos que los motivaron;

se dictaron las órdenes conducentes para dar garantías a varios propietarios que las solicitaron a efecto de hacer efectivos los cobros de cantidades que se les adeudaban por concepto de rentas de predios rústicos.

se rindieron los idformes de Ley en el amparo que pidió el ciudadano Félix Barbosa, contra actos del Ejecutivo del Estado y de otra Autoridad, y

por último, se están tramitando con toda actividad 7 reclamaciones hechas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por varios extranjeros con motivo de las pérdidas que dicen haber sufrido en sus propiedades dentro del territorio de este Estado, durante la Revolución.

Se han expedido 34 circulares a diversas Autoridades.

Se hicieron las siguientes concentraciones estadísticas:

Social:—concentración de datos de la estadística judicial en el Estado, penal y civil.

Moral:—concentración de datos sobre bebidas embriagantes.

Instrucción:—concentración de datos de las escuelas diurnas y nocturnas del año de 1925.

Demografía:—concentración de datos relativos a matrimonios, nacimientos, defunciones, nacidos muertos y divorcios, por el año de 1926 y de la mortalidad clasificada por ocupación, enfermedad y edades del año de 1925.

Fiscal:—concentración de datos, ingresos y egresos de las Tesorerías Municipales, Recaudaciones de Rentas y Tesorería General por el año de 1926.

Propiedad:—se formó la estadística de propiedad rústica y urbana y se concentraron los datos de los Juzgados de Primera Instancia sobre gravámenes hipotecarios y Registro Público de la Propiedad, formándose también la estadística de la propiedad federativa y Municipal en este Estado.

Agricultura:—concentración de datos sobre la producción de maderas, legumbres, frutas, cereales y varias cosechas. En cuanto a las primeras por el año de 1926 y las últimas por el año de 1925.

Industrias:—se formó el directorio de las siguientes:

Molinos de trigo, descascaradoras de arroz, canteras de mármol y salinas.

Salubridad:—se formó el directorio de médicos con título para ejercer su profesión.

Comunicaciones:—se formó estadística de vehículos existentes en el Estado.

Gobernación:—se tomaron datos de los extranjeros residentes en esta Entidad.

Educación Pública.

Aunque sea someramente voy a señalaros los asuntos relacionados con el importante Ramo de Educación que ha sido la constante divisa de los Pueblos en virtud de constituir uno de los principales elementos necesarios para su progreso y su evolución social.

Reanudadas en nuestras escuelas primarias las labores lectivas para el presente año escolar y deseando mejorar en todo lo posible las inscripciones, se ha estado recomendando a las Autoridades Municipales, interpongan toda su influencia oficial para procurar una asistencia de alumnos a dichas escuelas que supere a la del año anterior.

Uno de los motivos por que decreció la asistencia en algunos planteles, fué la apertura de establecimientos sostenidos por la federación, por lo que se clausuraron los del Estado en esos lugares para abrirlos en los poblados que con insistencia las han estado gestionando, ofreciendo algunas facilidades que ponen de manifiesto su marcado interés.

La práctica de los reconocimientos bimestrales se ha realizado con regularidad, siendo bien pocos los establecimientos que por varias razones han tenido que suspender temporalmente sus labores, como aconteció en la escuela primaria superior para niños de esta Ciudad.

Con carácter general, se ha procedido insistentemente con los maestros a efecto de que presten su eficaz cooperación para conseguir dar a sus alumnos una educación higiénica, tan necesaria para contener el contagio de varias enfermedades que se han hecho endémicas en algunas regiones.

Como desgraciadamente en nuestro Estado se ha hecho tradicional las prácticas de rosas o tlacololes, creyendo en un beneficio que resulta engañoso, se ha tratado de inculcar entre la niñez el amor al árbol y la supresión de aquella herencia de edades primitivas que tanto perjudican a la agricultura cuyo desarrollo celosamente debe cuidarse, porque ella constituye una esperanza para el mejoramiento de esta parte de la República que afortunadamente cuenta con los más variados climas y con tierras de una exuberancia envidiable.

También ha merecido la atención de este Ejecutivo la celebración de fiestas culturales, lográndose que la mayoría de los maestros hayan dedicado con afán sus actividades a este asunto, presentando programas que han dejado fuertes impresiones en la educación infantil y han aprovechado estas brillantes ocasiones para alentar el espíritu de los adultos.

Por lo que afecta a las escuelas primarias particulares, se ha ido procurando que su funcionamiento siempre esté dentro de las disposiciones que marcan nuestras leyes, abriéndose un registro especial de ellas para exigir a sus directores el envío de las noticias estadísticas correspondientes.

En los pueblos de San Juan de Dios, Guayameo y Zacatula, se ha autorizado la apertura de nuevas escuelas y contando con la ayuda de las Autoridades Municipales de Acapulco, se están seleccionando 5 poblaciones rurales para establecer otras tantas escuelas regionales que estarán sostenidas con fondos del Estado y del Municipio.

Teniendo el que habla, la creencia de que corresponde a los Municipios aportar su contingente en este ramo, se ha dispuesto que el Erario Municipal sostenga las rentas relativas a los locales de propiedad particular que están ocupado en sus respectivas jurisdicciones algunas escuelas.

Del día 15 al 30 de noviembre de 1926, tuvieron verificativo las pruebas finales en la Escuela Mixta Normal y Preparatoria del Estado, habiéndose obtenido un satisfactorio porcentaje de alumnos aprobados.

Las remociones de alumnos en la escuela primaria anexa, tuvieron lugar el día 31 de enero anterior, señalándoles un período de vacaciones

que terminará el día 15 del mes en curso. Atendiendo a las nuevas exigencias de la Escuela Mixta Normal y Preparatoria del Estado, acaba de trasladarse al edificio «Hospital Guerrero,» que cuenta con el espacio suficiente para la realización de las prácticas agrícolas que habrán de implantarse en el nuevo año que comenzó el 20 de febrero último.

Durante la segunda quincena del mes pasado, se ha estado celebrando en todo el Estado y en diversas fechas la fiesta del árbol, que ha ido organizándose de acuerdo con el plan formulado por la Secretaría de Educación Pública y la de Agricultura y Fomento.

Durante el año fiscal a que se contrae este informe, se invirtieron en este ramo, $158570.42, y los productos del impuesto especial para sostenerlo rindieron $60583.73 por lo que el Erario tuvo que suplir el deficiente, o sean $97.096.69.

Fomento.

Cábeme la satisfacción de informaros que el importante ramo de la Minería va en aumento, tal como lo había anunciado ante esta Honorable Representación, pues se siguen intensificando los trabajos en las minas de Chontalpan, Xitinga, Monte-Carlo, Rey de Plata, Campo Morado, La Suriana, etc.

Durante el año pasado se extrajeron ciento cuarenta furgones de Minerales de toda especie, con peso de cuatro mil ciento cuatro toneladas conteniendo ciento veintidós kilos de oro, treinta y siete toneladas de plata, ciento sesenta y una toneladas de cobre, noventa y tres toneladas de plomo, cuatro toneladas de mercurio y ciento cincuenta toneladas de hierro, con un valor de un millón seiscientos quince mil pesos.

Se han terminado las líneas telefónicas de Tlapa, Xalpatlahuac, Tototepec, Quiahuitlatzala, Atlamajalcingo del Monte y Malinaltepec.—Se reparó el ramal entre Xalpatlahuac, Zacatipa y Xalaxala y quedaron terminadas las líneas telefónicas de Xochihuehuetlán y Jilotepec y algunos otros puntos limítrofes del Estado de Puebla, habiendo quedado instaladas las oficinas respectivas en los pueblos de Tlaquetzala e Izcateopan, del Distrito de Zaragoza.

Fueron mandadas reparar las líneas telefónicas de los Distritos de Aldama y Mina.

Se ha continuado la construcción de la carretera Chilpancingo-Tixtla-Chilapa, para cuya importante obra ha contribuído con buenas cantidades el Gobierno de la Federación.

El señor Timoteo Calvo ha emprendido en firme la construcción de la carretera que servirá para unir los importantes Municipios de Quechultenango y Mochitlán y la simpática hacienda de Tepechicotlán con la carretera Nacional México-Acapulco.

En la construcción de carreteras y líneas telefónicas se gastaron durante el año pasado, la cantidad de $27475.97.

En cumplimiento a vuestro Decreto relativo, se llevó a feliz término el contrato para la construcción de la importante carretera Balsas-Pungarabato o Coyuca de Catalán, y los trabajos preliminares, ya se emprendieron.

La Federación se sirvió conceder que por su cuenta se haga la carretera que servirá para dar vida a una riquísima región de la Costa Grande, en el tramo de Acapulco al Pié de la Cuesta, que con los dragados que se están llevando a cabo en las lagunas en más de cien kilómetros, constituirán una arteria que será de la mayor importancia.

El Honorable Congreso de la Unión votó la cantidad de $120000.00 como ayuda para los Ayuntamientos de la Huacana, Estado de Michoacán y Coahuayutla y La Unión, de esta Entidad, para que se abra paso para la comunicación automovilística del Puerto de Zihuatanejo al interior de la República. Igualmente, la misma Honorable Cámara votó la cantidad de $50000 00 para unir al Puerto de Tecoanapa con la carretera Nacional México-Acapulco y que servirá para la mejor explotación de la riquísima Zona llamada Costa Chica.

El Ciudadano Presidente de la República giró sus instrucciones a la Comisión Nacional de Caminos para que reanudara con toda actividad los trabajos de construcción de la carretera Nacional México-Acapulco, en cuya obra se invertirán $500000 00 mensuales hasta su terminación, por lo que se han iniciado ya los trabajos y se ha dado principio también a la construcción de los grandes puentes sobre los ríos Mexcala y Papagayo, así como igualmente se construyen las alcantarillas a lo largo de dicha carretera.

El Gobierno del Estado contribuyó con la cantidad de $100 00 como ayuda para cada uno de los Ayuntamientos de San Luis Acatlán y Apaxtla para la construcción de sus casas consistoriales.

En Ixcapuzalco se están mejorando las cárceles y el edificio para escuela de niñas, aprovechando los productos del 50% de rezagos que le cedió el Ejecutivo del Estado.

En Apaxtla se continúan los trabajos del embanquetado de la Plaza Principal y se inauguró el reloj público que obsequió el Ciudadano General Adrián Castrejón.

El Quechultenango se acopia material para la reparación del edificio del Ayuntamiento.

Debo hacer mención especial del entusiasmo con que el Concejo Municipal de Acapulco y los Ayuntamientos de esta Ciudad y el de Iguala se están dedicando al mejoramiento de sus Municipios.

Se construyó en esta Capital un Parque Deportivo para el desarrollo de la cultura física y en el mismo lugar se instalarán los aparatos que regaló la Secretaría de Educación Pública para el Jardín de Niños. Una Junta especial se encarga de la conservación de este importante lugar de recreo.

La planta eléctrica para el alumbrado público de la Ciudad era una verdadera carga para el Gobierno, puesto que para $18136.59 que importaron sus gastos durante el año pasado, los rendimientos fueron de $6394.47. Fué traspasada, de acuerdo con vuestra autorización, al señor Ingeniero Antonio Montaño mediante el contrato de arrendamiento con el que tendré el honor de daros cuenta oportunamente. Mediante dicho contrato, desde luego se obtuvo la utilidad de que el Gobierno ya no tendrá que suplir de sus propios, el deficiente que dicho servicio reclama.

Han quedado separados ya de los Ayuntamientos, los Juzgados del Registro Civil, según de-

creto que expedísteis con anterioridad y se han nombrado los Jueces respectivos en la mayor parte de los Municipios del Estado.

El Gobierno del Estado ha girado con toda urgencia órdenes para que con ayuda de los vecinos se proceda a exterminar la Langosta.

Comisión Local Agraria.

La Comisión Local Agraria, despachó con toda actividad los expedientes que se le turnaron para su estudio, como sigue: expedientes instaurados, seis; expedientes dictaminados, por la Comisión, cinco; expedientes resueltos por el Ejecutivo, seis; posesiones provisionales, seis, y oficios girados, 1528.

Las hectáreas dotadas provisionalmente ascienden a Ocho Mil Ciento Ochenta y Cinco.

Seguridad Pública.

Los brotes revolucionarios que originó el fanatismo religioso en los Distritos de Alvarez, Morelos, Hidalgo, Alarcón, Allende, Guerrero y Abasolo, afortunadamente fueron extinguidos por las fuerzas Federales, las fuerzas de Seguridad Pública del Estado y los grupos Agraristas, y la campaña en contra de la facción que encabezan los hermanos Vidales, en los Distritos de Tabares y Galeana, ahora se encuentra en plena actividad.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

En este informe he querido sintetizaros lo que se pudo hacer en el semestre pasado, esperando que con la voluntad y el patriotismo que os reconozco para cooperar y colaborar francamente con el Ejecutivo de mi cargo, los productos que obtengámos al terminar el presente año, serán la mejor demostración que podamos hacer al noble Pueblo de Guerrero, sintetizándole así que hacemos y no omitimos esfuerzos para corresponder a la confianza que en nosotros ha depositado.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., a 1º de marzo de 1927.—Héctor F. López.—Rubricado.

Contestación del C. Presidente de la Cámara, al informe del C. Gobernador del Estado.

SEÑOR GOBERNADOR:

Los Representantes que integran la XXVIII Legislatura del Estado, cuyo primer período de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal, iníciase hoy, han escuchado con verdadera atención el sintetizado informe a que acabais de dar lectura.

Nos ha producido sincera satisfacción el noble y continuo esfuerzo que habeis hecho, para que la Administración esté efectivamente orientada hacia el bien general, finalidad única de los buenos Gobiernos, alto exponente de los hombres identificados con los anhelos de la humanidad, noble ideal del Gobierno de la República. El cumplimiento de los altos deberes que os impuso la voluntad soberana del pueblo, deberes satisfechos ampliamente en el desarrollo de vuestra labor administrativa, dejan en el ánimo de los Ciudadanos Diputados la absoluta convicción de qu obtendreis en vuestro Gobierno positivos bene ficios para el Estado. Indubitablemente que te neis delante complejos problemas que resolver pero los problemas de orden general o colectiv deben verse de frente; los hombres públicos, di rectores de los pueblos, deben buscar la solu ción de estos problemas sobre la marcha de lo acontecimientos, y esperamos fundadamente que para bien de vuestros conciudadanos, sabreis, co mo hasta ahora, estar a la altura del actual mo mento histórico.

Con particular atención hemos escuchado vues tras apreciaciones sobre las finanzas del Estado Nada tan trascendentalmente importante en l vida de los pueblos como la parte económica; se guramente que el barómetro de la prosperidad humana en su más amplio significado, constitú yelo esta cuestión económica. De ahí que aplau damos sinceramente la labor que desarrollai a fin de poner el Erario del Estado en franca situación de mejoría. Son de todos conocidas las circunstancias de intranquilidad que en al gunas regiones del Estado han existido, circunst ncias creadas por los brotes revolucio narios y que si nunca han sido un proble ma para la estabilidad del Gobierno, en cambio sí han complicado notablemente nuestro proble ma económico, trayendo como de la mano el fracaso de las más nobles intenciones de revalidación financiera. Hoy que el horizonte se ha despejado con la extinción de los grupos de fanáticos re beldes, tenemos fé absoluta en que vuestra labor de saneamiento económico dará resultados más amplios, dando así el golpe final a la insidiosa obra de quienes se obstinan en no ver. Seguramente que para esta labor en pro del bien general encontrareis la más completa colaboración, el perfecto acuerdo, la decidida voluntad de todos los ciudadanos Diputados. Aplaudimos igualmente la labor Educacional, beneficio directamente recibido por el pueblo, que durante los seis meses últimos se ha desarrollado y se intensifica según lo permiten las circunstancias del momento.

Igualmente quedamos enterados con satisfacción de la labor desarrollada por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Señor Gobernador:

Hoy, por todos conceptos día solemne para los que tenemos el alto honor de formar parte de la Honarable XXVIII Legislatura del Estado, es la ocación propicia en la que de una vez por todas debemos manifestar cuáles son las miras, cuáles las normas a las que vamos a sujetar nuestra conducta como integrantes del Poder Legislativo, cuál va a ser la forma de corresponder a la confianza depositada en nosotros por nuestros comitentes; o concretamente, cómo vamos a salvar la responsabilidad que pesa sobre nosotros. Pues bien, el espíritu de porvenir que anima a todos y a cada uno de los ciudadanos Diputados es seguramente el de laborar de manera franca y efectiva del lado vuestro, para conjuntamente buscar el real progreso del pueblo de Guerrero; luchar intensamente, dentro de su labor legislativa, por la satisfacción de los justos anhelos de este mismo pueblo.

Llevaos pues, señor Gobernador, a la vez que confianza, la íntima convicción de que la Honorable XXVIII Legislatura, al iniciar sus labores egislativas tiene en cada uno de sus componenes enorme dosis de buena voluntad, para llevar cabo la obra de franca unificación, una obra de bsoluta inteligencia con el Poder que represenis, para llenar la aspiración unánime de la prosperidad de nuestro Estado, la concreción de los eales de nuestro pueblo.

Chilpancingo, Gro., a 1º de marzo de 1927.—esús B. Gutiérrez.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

OLICITÚD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de San Antonio, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de esta Entidad.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerre .-Los que suscribimos originarios y vecinos de Cuadrilla de San Antonio, de la Municipalidad Ajuchitlán, Distrito de Mina, de este Estado ayores de edad y en pleno ejercicio de nues s derechos civiles, ante usted, muy respetuomente comparecemos por medio del presente con el carácter de Representantes de nuestra adrilla como lo comprobamos con las creden les que adjuntamos.—HECHOS.—I.—Nues Cuadrilla a que pertenecemos, carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar los cinos que representamos y poder así adquirir independencia económica.—II.—La categ política con que se nos ha reconocido, es la Cuadrilla.-III. Las tierras que resultan afectadas con nuestra soliciud, son las que reconocen como de su propiedad los señores Carlos rez de Coyuca de Catalán, doña Francisca res de Ajuchitlán y testamentaría de D. Al o Guerrero de Ajuchitlán, cuyos terrenos ron de común repartimiento, pertenecientes a comunidad del pueblo de Ajuchitlán y deciados fueron adjudicados por las Autoridades del Estado.—IV.—El número de personas necesitan tierras, es el de cuarenta y tres radores pobres.-DERECHO.-Unico.-Nuestra citud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º ormamos de la Ley de 6 de enero de 1915 y de la Constitución General de la República, mulgada el 5 de Febrero de 1917.—Por lo uesto: a usted Ciudadano Gobernador de la nera más respetuosa pedimos: que se nos ga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite, se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de nuestro poblado.-Protestamos en forma legal.-Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Antonio enero 7 de 1927.-1er. Representante.—Tomás Higuera.—2º Representante.—Juan Ramírez.—3er.-Representante.-Amado López.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periodico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación, para que hagan las observacianes que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., a 8 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A.-Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado, se hace saber a Juan Celestino, Margarito Nava, Marcelino y Secundino Nava, Vicente y Aurelio Flora, Guadalupe Nava de Ortega, José Antonio Flora, Fidel Paredes, Genaro Acevedo y Manuel Acevedo, y los demás comprendidos en el proyecto de restitución de tierras solicitada por el vecindario de Ahuacuotzingo, Municipio del mismo nombre, Distrito de Alvarez, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado ya mencionado afin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado, se hace saber a Antonia Alcocer, Crescencia Nájera, Estifania Rendón, Eulogio Nava, Heliodoro Casarrubias, Jesús López, Librado Nava, Luis Casarrubias, María González, Maximino González, Seferino Casarrubias, Sulpicio González, Vicente Rendón, y Venancio Crespo, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado de POCHUTLA, Municipio de Ahuacotzingo, Distrito de Alvarez de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento

3vs—2

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado; se hace saber a los Hermanos Gaona representados por el Sr. Federico Gaona, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado de ARROYO GRANDE, Municipio de Cutzamala. Distrito de Mina de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario a bienes de la finada Clotilde Gálvez Vda. de Roldán, vecina que fué de esta Villa, el ciudadano Juez del conocimiento, por auto de esta fecha, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Huamuxtitlán, 8 de febrero de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada a bienes del señor Nicolás Figueroa, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Iguala de la Independencia, febrero 16 de 1927. El Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—1

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

Este Consejo Municipal, tiene en seguro depósito, conceptuado mostrenco, un burro prieto tuerto de un ojo, con los fierros del margen, público para sus efectos.

El Presidente del Concejo Municipal, Alva Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalid de Huamuxtitlán.—Distrito de Zaragoza.—Gr

Este H. Ayuntamiento deposita como mo trencos:

Un caballo ballo.
Un jumento blanco.
Al público para efectos legales.

Huamuxtitlán, enero 28 de 1927.—E. P. I Julián Romero.—El Secretario, Jesús Berna Guzmán.

3vs—2

EDICTO.

Concejo Municipal de Teloloapan. Aldan Gro.

Encuéntrase como mostrenca una burra p da, valorizada en QUINCE PESOS.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, 30 de enero de 1927.—E. P. D. M., Fernando Salgado.—Alberto Salgado, S cretario.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERRE

Año X. Chilpancingo, 12 de mar[illegible] de 1927. Núm. 11.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres cenvos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las ecaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisie- a dieciocho, con excepción de los sábados, ue se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotaión de tierras, promovida por los vecinos de la uadrilla de COTZALZIN, Municipio de Ayuta, ex-Distrito de Allende, del Estado de Guerero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito e 17 de octubre de 1921, los CC. Juan G. Seundino y José Ignacio, como representantes de s vecinos de la cuadrilla de Cotzalzin, solicitaon ante el C. Gobernador del Estado de Guerero, que se dotara de tierras a la expresada uadrilla, para que satisfaciera sus necesidades grícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara con arreglo a derecho, en donde se notificó la demanda dotatoria a la propietaria afectada por ella, para que alegara lo que estimare conveniente, en defensa de sus intereses; recabándose en el expediente respectivo, los datos siguientes: que Cotzalzin tiene la categoría política de cuadrilla, según consta en la certificación expedida por el C. Gobernador del Estado de Guerrero; que cuenta con 218 habitantes, habiendo 68 entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, capacitados para obtener tierras por dotación; que no posee terrenos comunales, pues carece hasta de fundo legal; que la parte urbanizada tiene 75 H., que el predio afectado es el de la señora Jesús García Vda. de Vázquez de 1162 H. 95 A. 83 C., de las que 446 H. 34 A. 42 C. son de temporal de primera, 178 H. 52 A. 74 C. de temporal de segunda, 413 H. 52 A. 67 C. de pastos y 124 H. 66. A. de bosques, con un valor fiscal de $3,251.42; que el único cultivo a que se dedican los terrenos es al del maiz con rendimiento de 100 x 1; que el jornal es de $0.50; que las aguas de que dispone la cuadrilla de que se trata, son las del arroyo de Cotzalzin, afluente del río Ayutla, de jurisdicción federal, siendo su corriente temporal, que el clima es tropical; que las distancias a los pueblos inmediatos son a Ayutla 6 K, a Posolapa 3 K, y a Tepango 2 K, encontrándose la estación de ferrocarril más próxima, que es la denominada Iguala, a 180 K; y que la superficie que puede cultivar un vecino ayudado de su familia es la de 8 H. con un producto anual de $500.00.

RESULTANDO TERCERO.—Que con motivo de la notificación que se hizo a la señora Jesús García Vda. de Vázquez, propietaria de los terrenos afectados, y de la remisión del censo de la cuadrilla de Cotzalzin, en escrito de 8 de septiembre de 1923 alegó: que la solicitud de dotación de tierras de los vecinos de la mencionada cuadrilla, es improcedente, por ser notoriamente contraria a la Ley; que el artículo 27 Constitucional se refiere al fraccionamiento de los latifundios, sin que se lesionen los derechos que se tengan en terrenos que como los suyos tienen aproximadamente 1000 H. que constituyen una pequeña propiedad inafectable, según la

Ley Agraria del Estado de Guerrero; que en lo tocante al censo figuran en él mujeres y varones menores de 18 años, que conforme a la ley no tienen derecho a tierras, y en consecuencia, deben excluirse del censo; y que por las razones expuestas pedía se declarara improcedente la solicitud de dotación de tierras de referencia.

RESULTANDO CUARTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, de acuerdo con el dictámen de 29 de septiembre de 1923, emitido por la Comisión Local Agraria, en 6 de octúbre del mismo año resolvió:

«PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de Cotzalzin, Municipio de Ayutla, Distrito de Allende, están comprendidos en las franquicias que otorgan los artículos 3º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal.»

«SEGUNDO.—Es procedente la dotación de tierras que se solicita.»

«TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la cuadrilla citada, con una superficie de quinientas cuarenta y cuatro hectáreas de terrenos en general, las cuales se tomarán del predio en que está enclavada la cuadrilla solicitante el cual es de la propiedad de la señora Jesús García Vda. de Vázquez, para que dicha superficie la posean y exploten en común los sesenta y ocho agricultores existentes en la cuadrilla agraciada.»

«CUARTO.—Quedan a salvo los derechos de los afectados para que los ejerciten ante las autoridades competentes, en tiempo y forma por lo que respecta a indemnización.»

«QUINTO.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de Cotzalzin, para que auxiliado del personal Técnico que le proporcione la Delegación proceda a dar la posesión provisional a los agraciados, previa identificación de los terrenos objeto de la dotación.»

«SEXTO ....»

En 14 de diciembre de 1923, se dió posesión provisional a los vecinos de la cuadrilla de Cotzalzin, de las tierras con que se les había dotado.

RESULTANDO QUINTO.—Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, en 10 de febrero de 1925; y el C. Delegado de la misma en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario de la propia fecha, manifiesta: que la dotación debía aumentarse hasta 680 H. que se tomarán del predio denominado El Ciruelo Gordo, propiedad de la señora Jesús García Vda. de Vázquez, en la cual se encuentra enclavada la cuadrilla de Cotzalzin, pues dicho predio tiene 1162 H. 95 A. 83 C. con valor fiscal de $2,000.00, siendo sus tierras de las clases que se han indicado en otro lugar; y que los terrenos afectados no hay ninguna obra material que constituya impedimento, en los cuales no hay ningún cultivo hecho por la propietaria, quien se concreta a arrendar los terrenos de labor a los campesinos de la cuadrilla de Cotzalzin.

RESULTANDO SEXTO.—Que en segunda instancia se concedió a la señora Jesús García Vda. de Vázquez, propietaria de los terrenos afectados, el plazo de 30 días, para que alegara lo que estimare conveniente en defensa de sus intereses, sin que sobre el particular en dic plazo, hubiera presentado alegación alguna.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en l autos respectivos se ha comprobado, con la ce tificación expedida por el C. Gobernador del E tado de Guerrero, que Cotzalzin tiene la categ ría política de cuadrilla; y por consiguiente s vecinos han podido ejercitar la acción a que contrae el artículo 3º de la Ley de 6 de enero 1915, para obtener tierras por dotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que es aclararse, respecto a la categoría política de C zalzin, que como se ha manifestado es la de cu drilla, que ese nombre se dá en el Estado de Gu rrero, a los núcleos de población, con el obj de designar la jurisdicción administrativa a q pertenece, tomándose en cuenta, la autorid principal, y otras circunstancias más que se quieren para ello, equivaliendo la categoría cuadrilla, a la de congregación, a que se refie el inciso III del artículo 1º del Reglamento Ag rio de 10 de abril de 1922.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en autos respectivos aparece, que son 68 individu entre jefes de familia y varones solteros may res de 18 años, los que tienen derecho a tierr que la cuadrilla de Cotzalzin está enclavada en terrenos llamados El Ciruelo Gordo, propied de la señora Jesús García Vda. de Vázquez cuya finca deberán respetarse 500 H. dada la lidad de sus tierras, que son de temporal de p mera y segunda clase, con pastos y montes en vista de los demás datos que se han espec cado en otro lugar, como la distancia a la vía de rrocarril, producción, clima, régimen de lluvi etc., la parcela tipo deberá ser de 9 H. y fr ción, ascendiendo la dotación total a 660 H. tierras, que se asignarán a la cuadrilla de Cotz zin, con sus accesiones, usos, costumbres y s vidumbres las que se tomarán del predio den minado El Ciruelo Gordo, modificándose la se tencia a revisión, cuyas tierras se localizarán acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para brir la dotación de las 660 H., deben expropi se por cuenta del Gobierno Nacional, dejando derecho a salvo a la propietaria, para que rec me la idemnización a que hubiere lugar, en tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de modificaciones que sufra el inmueble afecta con la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que las aleg ciones de la señora Jesús García Vda. de V quez, para que se declare sin lugar la dotaci de tierras a la cuadrilla de Cotzalzin, no son ate dibles, porque sus terrenos tienen 1162 H. 95 83 C., afectándose de conformidad con el a tículo 27 de la Constitución Federal y el artícu 14 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 19 tomándolo en sentido contrario; y en lo tocan a las observaciones que hizo al censo, como a e respecto no rindió ninguna prueba, tampoco s atendibles.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que la existe cia de los bosques y arbolados es de ingente n cesidad para asegurar las mejores condicion

imatéricas y meteorológicas del país y conser-
r una de las principales fuentes naturales de
riqueza pública; y que para dar plena satisfac-
ón a las necesidades sociales citadas, se hace
todo punto necesaria la explotación en común
los terrenos forestales y el exacto cumpli-
iento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los
tículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915;
de la Constitución Federal, 1º, 2º, 9º, 10 y 11
l Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922,
de acuerdo con el parecer de la Comisión Na-
onal Agraria, el Ejecutivo de la Unión debía
solver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica
resolución dictada por el C. Gobernador del
stado de Guerrero, en 6 de octubre de 1923, en
s siguientes términos:

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Cotzal-
n, Municipio de Ayutla, ex-Distrito de Allen-
, de la expresada entidad federativa, con 660
. SEISCIENTAS SESENTA hectáreas de tie-
as, con sus accesiones, usos, costumbres y
rvidumbres, las que se tomarán del predio de-
minado El Ciruelo Gordo, localizándolas de
uerdo con el plano que forme el Departamento
écnico de la Comisión Nacional Agraria, apro-
do por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dota-
ón de que se trata, la expropiación por cuenta
l Gobierno Nacional, dejando su derecho a sal-
a la propietaria, para que reclame la indem-
zación a que hubiere lugar, en el tiempo seña-
do por la Ley, ante las autoridades corres-
ndientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la
adrilla de Cotzalzin, que a partir de la fecha
la actual resolución, quedan obligados a man-
ner, conservar y fomentar la vegetación fores-
l existente en la superficie de terreno que se
concede y a explotarla en común, aplicándo-
el producto de dicha explotación a los servi-
os públicos de la comunidad, en la inteligencia
que el cultivo a que fuere susceptible el te-
eno de la parte arbolada del ejido, deberá su-
arse a las ordenaciones que sobre el particu-
r contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público
la Propiedad las modificaciones que ha sufri-
el inmueble afectado con la dotación concedi
a la cuadrilla de Cotzalzin, para cuyo efecto
mítase copia autorizada de la presente resolu-
ón a la Oficina correspondiente, por conducto
la Comisión Local Agraria, en el Estado de
uerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse
mo título comunal, para el efecto de amparar
defender la extensión de los terrenos que la
isma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Adminis-
ativo recibirá los terrenos ya mencionados y
ganizará la explotación comunal de los mis-
os, en acatamiento a lo dispuesto por el artícu-
27 Constitucional, en su párrafo séptimo, frac-
ón VI y con sujeción a las reglas establecidas
r las circulares números 22 y 51 de la Comi-
n Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tie-
rras se usarán de acuerdo con un plan general,
encaminado a obtener el máximo de utilidad el
cual será siempre sujetado a la aprobación de la
Comisión Nacional Agraria y una vez que se acep-
te dicho plan, se procederá a la construcción de
las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta
resolución al C. Delegado de la Comisión Nacio-
nal Agraria en el Estado de Guerrero, para su
notificación a los interesados y su debido cum-
plimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución
en el Diario Oficial de la Federación y en el «Pe-
riódico Oficial» del Gobierno del Estado de Gue-
rrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, a los tres días del mes de febre-
ro de mil novecientos veintisiete.—P. ELIAS CA-
LLES.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de
los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS L. LEON.
—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomen-
to Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de febrero de 1927.—El
Oficial Mayor de la Com. Nacional Agraria, Ing,
Mario Javier Hoyo.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

—M—

Mercurosal (ampolletas "Glasepthic").
Metagen (cápsulas) P. D. & Co.
Mistol.
Mixtura de Corssman.
Medicinol Sanborns.
Morruol Chapoteaut (cápsulas.
Morruol Chapoteaut Creosotado (cápsulas).
Mático de Grimault (cápsulas).
Magnesia Aereada de Márquez.
,, Bisurada.
Mentolatum.
Mesotano de Bayer.
Muscolosina Byla.
Mycolastina.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.

(N)

Nasalina Andreau (contra el catarro).
Neo-Cuttren.
Neol Bottú.
Neosalvarsán.
Nervina Dr. Miles.
Neurene Brissonnet.
Neurinasa Genevrier.
Neurodasa Frayase.
Neosilbersalvarsan Doechst.
Neuro-Fosfato Skay.
Neurosina, Prunier.
Neurosol, Fond.
Neurotínico, Sarrá.

—N—

Neutralón, simple.
,, con belladona.
Nebrostenina Freyssinge.
Nicina, Rol.
Novacetina Prunier.
Novantimeristem, Schmidt.
Novarsenobenzol Billon.
,, R. y C.
Novopin para baño.
Nuclarene, Cognet.
Nuclinogenol.
Nerunasa, Genevrier.
Nebrostenina Fraysinge.
Neutrosina, Prunier (granulada).
Neuclarsitol, Robin (granulado).
Neucleógeno Llopis.
Nuclemosa, (granulado e inyectable).
Nugatone.
Nujol,
Nutrolactis Roseberry.
Narcyl Gremy (jarabe).
,, ,, (gránulos).
Nevrosthenina Freyssinge (gotas).
Nuclearsitol Robin (Pastillas).
,, ,, (granulado).
,, ,, (ampolletas.
Nucleatol Robin (granulado).
,, ,, (ampolletas).
Nargol (bujías) P. D. & Co.
Neo-Silvol (cápsulas) P. D. & Co.
,, (unguento) ,, ,, ,,
Nitralo de Plata (en cápsulas cera) P. D. & Co.
Nuclecol P. D. & Co.
Neo-Hormonal Schering (inyecciones).
Narcofina Boerhring (pastillas e inyecciones).
,, Escopolamina Boerhringer (inyección).
Nicaleína Pinel.
Nujol (laxante).
Narsenol de Poulenc (pastillas).
Nugatono.
Nutrolactis.
Novalgina Gardee.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.

—O—

OBLEAS DE:
akesol, Muzi.
calcio, Stuart.
Digne.
Faivre, (oxiquinoteína).
Fitina, Ciba.
Geolotanin, Choay.
Gessler.
del Dr. Manget.
Novalgina.
purgantes Johnson.
Quita dolor Dr. G. Ampudia.
Rivera.
Santeosa, (litinadas).
Teosalvose.
Thiry.
tricalcina Pinel.
Yodestarina.
Cordio.
Aubrey del Obispo.
Algocratina, Lancosme.
Gambeol.
Neurol.

—O—

Obleas de Ostreína, Buisson.
Sapolax.
Thiocol, Roche.
Yodhirina Deschanpax.
Stearns.
Antigripina de Midy.
Tricalcina y Adrenalina.
,, metalarcinada.
Algocatrina, Lancosme.
Odoro.
Oleo-Yodo, Dubois.
Olugna.
Ostreina Buisson (granulada).
Ovatorine, Sharp and Dohme.
Ovolmatina.
Opodeldoc concreto "Codez".
OVULOS:
Giraldosa.
Genoballi Beiersdorf.
Thigenol Roche.
Vaginales, Ficsan.
de seguridad, Spermacid.
,, ,, Unger.
Vaginales, Acetonal.
,, Chaumel.
,, Devals.
,, Mulford.
Oxodorol.
Ozenina, Vidart.
Ozohol.
Ozomulsión.
Opobyl Baully.
Ouataplasmas Langlebert,
Ovamaltina.
Olgar simple, P. D. & Co.
,, compuesto P. D & Co.
Ocreína Gremy (píldoras).
,, ,, (gotas).
,, ,, (ampolletas).
Oenase Couturieux (Pastillas).
OFTALMICAS "Cusi" (Pomadas) al Oxido Amarillo de Mercurio
OFTALMOLOSAS "CUSI":
Adrenalina,
Amidocloruro de Hidrargirio.
Antidiplobacilar.
Antiséptica Sedante.
Antitracomatosa.
Argentica.
Argirol.
Aristol.
Bi-yoduro de Hidralgirio.
Byrolina.
OFTALMOLOSAS "CUSI":
Pyrólina Azul.
Cádmica.
Cadmio-Zinc.
Calomel.
Cinábrica de Lassar.
Cloramina.
Clorhidrargiramina.
Clorhomercútica con Cocaína.
Cloruro de Pilocarpina.
Cúprica.
Dionina.
Dionina-Atropina.
Dionina-Pilocarpina.

—O—

Oftalmolosas "Cusi" Enesol.
Eserina.
Euftalmina-Cocaína.
Hidralgírica amar, débil.
Hidralgírica amar, fuerte.
Hidralgírica amar con Atrop.
,, ,, ,, Dionina.
,, ,, Roja.
,, ,, ,, con Dionia.
Midriasica Compuesta.
,, Simple.
Novifórmica con Dionina.
,, ,, Dionina--Atropina
,, ,, ,, Pilocarpina.
,, ,, Eserina.
Optoquina.
Oxido de Zinc.
,, ,, ,, con Ictiol.
,, ,, ,, ,, Resorcina.
Pícrica.
Proto-yoduro de Hidralgirio.
Quinatropina.
Quineserina.
Resolutiva.
Rojo Escarlata.
Sublamina.
Sulfato Neutro de Atropina.
Sulfo-Zinc.
Tanino y Cacaína.
Viofórmica.
Xerofórmica.
,, con Atropina.
,, ,, Dionina.
,, ,, Eserina.
Yodo-Cálcica.
Yodo-Fórmica.
,, ,, con Atropina.
,, ,, ,, Dionina.
,, ,, ,, Eserina.
,, rubidi cálsica.

OFTALMOLINAS «CUSI»:
Atropina 1%
Cocaína 2%
Pilocarpina 2%
Cocaína-Atropina 2-1%
Eserina 1%
Eserina 0.50%

OFTALMOLOIDES «CUSI»:
Sulfato de Atropina.
Novocaína.
Nitrato de Pilocarpina.
Salicilato Eserina.
Bi- borato Sódico.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.)

—P—

Paludismina, Dr. Medina.
id. Graham.
Pambotano, Midy.
Pan Aleurone, Neudebert.
Pancreatina, Defresne.
Pangastrol.
Panhemol.
Panopeptona, Fairchild.
Panvalerose, Auger.
Paralinfina, Oliviero, (granulada).
Parches porosos J. y J.
Parmint.

—P—

PASTILLAS:
Acetidina Sh. y D.
Acido acetil salicílico.
A. B. C.
Aceite de bacalao; McCoy.
Adalina Bayer.
Alfonzono Stearns.
Allonal Roche.
Analax, Mc. K. y R.
Antipalúdicas, Ramer.
Aristoquina Bayer.
Arsenoferratina B. y S.
Acidol Bayer.
Acriflavina.
Adalina Bayer.
Adamon. ,,
Adams, Dr.
A. D. S., contra la gripa.
Afaco.
Agar-Lac.
Agomensina. Ciba.
Agurina Bayer.
Ahiba.
Elmanas del Dr. Sieg.
Alepsal, Genebrier.
Alquitrán, Geraudel.
Alocul, Dr. Wander.
Amonol.
Andrew (contra la tos).
Animasa.
Anticalculina, Ebrey.
Antiepilépticas, Gassarini.
Antiepilépticas, Ochoa.
Antigotosas Bayer.
Antipalúdicas Bravo.
,, Couturieux.
Anticépticas intestinales, Abbott.
Antitiroidina, Moebius, Merck.
Aperitol Riedel, purgantes.
Arrioja, pectorales.
Arsenoferratosa, Boehringer.
Arseno-triferrin, Knoll.
Artamín.
Arvelina.
Ascoleina, Rivier.
Aspiroquina.
Atofan.
Atoquinol, Ciba.
Aztecas, contra dolor de cabeza.
Aztecas contra la tos.
Azufaifas.
Bacalaol del Dr. Richara.
Bacilo, búlgaro de Mulfort.
Balsámicas vegetales Carrillo.
Bayaspirina, Bayer.
Basogen.
Beatol.
Biogenol, contra la impotencia.
Biolactyl, Fournier.
Biotónico.
Bismhygral Lancosme.
Bromoquinina, Grove, laxantes.
Bromural, Knoll.
Bronquiales, Autrey.
Brown.
Butolan, Bayer.
Cadecol, Boehringer.

—P—

PASTILLAS:

Cafiaspirina, Bayer.
Artosina, B. y S.
Azucaradas B. y S. (bicloruro de quinina).
" " (Bisulfato de quinina).
Bálsamo de tolú «Codex».
Bismuto y Cerio, Vivas Pérez.
Bromoquinina Aguila.
Bromoaspirina.
Cafión
Cholactol Deiglmayr.
Cibalgina.
Clorazone, Daufresle.
Calcidina, Abbott.
Calcio Diuretina' Agnol.
Lactato de calcio, Ingelhein.
Cambiolina, Bayer.
Cantasium contra el cáncer.
Compuestas de capulín, Blázquez.
" " " Pérez.
Carbón animal, Merck.
" de Bellock.
Cargentos Mulford.
Caripépticas, Upjohn.
Carnol.
Cascarets.
Cassarini.
Chatel-Guyon, Gubler, digestivas.
" " " laxativas.
Chinosol.
Choleolactol.
Chologeno.
Cianuro de mercurio de Vals.
Ciruela compuesta, C. Patiño.
Citarina Bayer.
Citrosodina, Gremy.
Cobb.
Cocaína Midy.
Codeonal knoll.
Codoformo, Bottu.
Compuestas Picol, para los riñones.
Creosofosfatina.
Crespo (de mentol y cocaína).
Cruz Azul, contra la tos.
Creogenina, Lumiere.
Cupranina.
Daiton, reconstituyentes.
Degalol, Riedel.
Dial, Ciba.
Delgadosa, Pesqui.
Guidial, Ciba.
Digalena, Roche
Digestillas.
Digestivas, Ebrey.
" J. y J.
Digifolina, Ciba.
Dipurato, Knoll.
Diamogeno, Saiz de Carlos.
Dioseína Prunier.
Diplosal, Boehringer.
Duretina, Knoll.
Dixon, miel y alquitrán.
Diyodyl, Riedel.
Dodd, contra la dispepsia.
Dolorand.

—P—

PASTILLAS:

Dos Aguilas.
Duotal Bayer.
Efucsa.
Elarson, Bayer.
Elbon, Ciba.
Eldoformo, Bayer.
Ems.
Endometritis, Mulford.
Coaguleno, Ciba.
Cocaína, Houde.
Creosal, Dubois.
Dialirol, Chantelaín.
Diclaramina T. Abbott.
Diurene, Carteret.
Feen--A.--Mint, laxantes.
Fosfoarsenol Browen.
Cardenal Poulenc.
Ernestinas.
Espermatanaton.
Esterol Stearns.
Stipcina, Merck.
Stiptol, Knoll.
Stiracol, Knoll.
Eugenina, Merck.
Eurheína.
Evans, anticépticas.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de San Antonio, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de esta Entidad.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.- Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de San Antonio, de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por medio del presente y con el carácter de Representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos.—HECHOS.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de Cuadrilla.-III.- Las tierras que resultan afectadas con nuestra solicitud, son las que reconocen como de su propiedad los señores Carlos Pérez de Coyuca de Catalán, doña Francisca

Flores de Ajuchitlán y testamentaría de D. Albino Guerrero de Ajuchitlán, cuyos terrenos fueron de común repartimiento, pertenecientes a la comunidad del pueblo de Ajuchitlán y denunciados, fueron adjudicados por las Autoridades del Estado.—IV.—El número de personas que necesitan tierras, es el de cuarenta y tres labradores pobres.-DERECHO.-Unico.-Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3° 6° y 7° reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de Febrero de 1917.—Por lo expuesto: a usted Ciudadano Gobernador de la manera más respetuosa pedimos: que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite, se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de nuestro poblado.-Protestamos en forma legal.-Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Antonio enero 7 de 1927.-1er. Representante.—Tomás Higuera.—2°. Representante —Juan Ramírez.—3er.-Representante.-Amado López.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación, para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., a 8 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A.-Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado, se hace saber a Juan Celestino, Margarito Nava, Marcelino y Secundino Nava, Vicente y Aurelio Flora, Guadalupe Nava de Ortega, José Antonio Flora, Fidel Paredes, Genaro Acevédo y Manuel Acevedo, y los demás comprendidos en el proyecto de restitución de tierras solicitada por el vecindario de Ahuacuotzingo, Municipio del mismo nombre, Distrito de Alvarez, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado ya mencionado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado, se hace saber a Antonia Alcocer, Crescencia Nájera, Estifania Rendón, Eulogio Nava, Heliodoro Casarrubias, Jesús López, Librado Nava, Luis Casarrubias, María González, Maximino González, Seferino Casarrubias, Sulpicio González, Vicente Rendón, y Venancio Crespo, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado de POCHUTLA, Municipio de Ahuacuotzingo, Distrito de Alvarez de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódito Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado; se hace saber a los Hermanos Gaona representados por el Sr. Federico Gaona, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado de ARROYO GRANDE, Municipio de Cutzamala, Distrito de Mina de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., 17 de febrero de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario a bienes de la finada Clotilde Gálvez Vda. de Roldán, vecina que fué de esta Villa, el ciudadano Juez del conocimiento, por auto de esta fecha, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Huamuxtitlán, 8 de febrero de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada a bienes del señor Nicolás Figueroa, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Iguala de la Independencia, febrero 16 de 1927.—El Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.-Tlacotepec.-Gro.

Con fecha veintiocho del actual, y a las once horas, se trabó ejecución de embargo en una Finca Urbana, ubicada en este lugar, de la propiedad de la causante deudora señorita Amada Reyna, la cual colinda por el Norte con sitio del señor Agapito Santiago, por el Sur, con Finca Urbana propiedad de la señora Cosme Castro, calle de por medio; por el Oriente, con calle de la Paz; por el Poniente con el atrio de la Parroquia calle de pormedio; por adeudos Fiscales.

Se hace del conocimiento público, para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Tlacotepec, Gro., a 31 de enero de 1927.—El Subrecaudador, Miguel Vera.

3vs—1

REMATE.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.-Tlacotepec, Gro.

Con fecha 19 del actual, y a las once horas, se rematará una Finca Urbana, de la propiedad de la causante deudora señora Amada Reyna, cita en esta población, la cual colinda por el Norte, con sitio del señor Agapito Santiago; por el Sur, colinda con Finca Urbana de la señora Cosme Castro, calle de pormedio; por el Oriente, colinda con la calle de la Paz; y por el Poniente, colinda con el atrio de la Parroquia calle de pormedio, por adeudos Fiscales convocándose postores que reunan los requisitos que previene el artículo 174 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Al público para sus efectos sirve de base valor Fiscal mismo pericial.

Tlacotepec, Gro., a 31 de enero de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

3vs—1

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

Este Consejo Municipal, tiene en seguro depósito, conceptuado mostrenco, un burro prieto, tuerto de un ojo, con los fierros del margen, al público para sus efectos.

El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Huamuxtitlán.—Distrito de Zaragoza.—Gro.

Este H. Ayuntamiento deposita como mostrencos:

Un caballo ballo.
Un jumento blanco.
Al público para efectos legales.

Huamuxtitlán, enero 28 de 1927.—E. P. M., Julián Romero.—El Secretario, Jesús Bernabé Guzmán.

3vs—3

EDICTO.

Concejo Municipal de Teloloapan, Aldama, Gro.

Encuéntrase como mostrenca una burra parda, valorizada en QUINCE PESOS.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, 30 de enero de 1927.—E. P. D. C. M., Fernando Salgado.—Alberto Salgado, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Igualapa, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos, los animales siguientes:

Un Caballo gateado en quince pesos.
Una Yegua gateada en doce pesos.
Fierros al margen.
Publícase para efectos legales.

Igualapa, Gro., a 4 de febrero de 1927.—E. P. M., Florencio Z. Martínez.—Secretario, Alfonso Jiménez.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X. Chilpancingo, 19 de marzo de 1927. Núm. 12.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0 75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por el Señor EMETERIO SALGADO, para aprovechar las aguas broncas del río CUETZALA, en riego de terrenos propios, la que de conformidad con la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derechos se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El subscrito Emeterio Salgado, de nacionalidad mexicana, vecino actualmente de esta ciudad de México, Distrito Federal, D. F. que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la 3ª calle de Belizario Domínguez núm. 61. Ante usted respetuosamente expone que desea Concesión para utilizar las aguas broncas del río de CUETZALA, que existe en el Municipio del mismo nombre (Cuetzala). Distrito de Aldama, del Estado de Guerrero, en la cantidad de treinta litros por segundo, hasta completar un volúmen de 829,440 metros cúbicos anuales para riego de unos terrenos y huertas de árboles frutales de su propiedad.--Las aguas se tomarán en el nacimiento o toma núm 1 del citado río de Cuetzala y en la toma núm. 2, según el croquis adjunto.—Y se devolverán en seguida, pues siendo los terrenos muy laderosos o en pendiente, tan luego como son regados vuelven las aguas al mismo río; pero puede calcularse a 400 mts. de las tomas.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de TREINTA HECTAREAS aproximadamente definida por las siguientes colindancias: al NORTE, con terrenos de monte del subscrito; al SUR, con terrenos de "El Salitre"; al ORIENTE, con los mismos terrenos de "El Salitre"; y al PONIENTE con Id. Id., y están ubicados los mismos terrenos a cero metros de la orilla y a ambas márgenes de la corriente cuyas aguas se solicitan -Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.-México, D. F. a 15 de enero de 1927.-EMETERIO SALGADO.-Rubrica.-OTRO SI:—Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: UN croquis de los terrenos y huertas de árboles frutales de "El Ojo de Agua Grande", objeto de esta concesión hace la declaratoria siguiente: que subsiste de la explotación agrícola de los terrenos y huertas ya mencionados—Fecha ut supra —EMETERIO SALGADO.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

México, a 26 de enero de 1927.--El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—1

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

—P—

PASTILLAS:

Extracto epático, Choay.
Extracto orquítico Choay.
,, ovárico ,,
Febricina (contra la malaria).
Fellow, laxantes.
Fenaspirina, Bayer.
Fenolaxa, Upjohn.
Fermenlactil.
Ferrastina, Boehringer.
Ferro-elarson, Bayer.
Ferro Sajodina, Bayer.
Fitina, Ciba.
Fitinato de quinina, Ciba.
Fogyl, Chatelain.
Formamint, Bauer.
Frenckel, Dr.
Frutas inglesas.
Galactemezine, Abbott.
Gastrogen.
Gastrozimase Bouty.
Glicolactimosa, Couturieux.
Gonocura.
Hansen, Buttermilk.
Headine.
Helmitol, Bayer.
Hemostyl.
Hermofenil, Lumiere.
Hexal, Riedel.
Hexophan.
Hierro Nuxado.
Hillem.
Hobb.
Homosan.
Hormotone.
Houdé (cloruro de cocaína.)
Humagsolam Dr. Zuntz.
Hunter.
Ictalbina, Knoll.
Idragina, Riedel.
Isticina, Bayer.
I T. C.
Jubol, Chatelain.
Juvenina, Bayer.
Kemp, vermífugas.
Kinazime.
Kissingen, Wagner.
Kita--Dolor.
Kitatos.
Kleo.
Lacteol, Boucard.
Lactimase, Couturieux.
Lactovaselina.
Lactobyl Legrande.
Lactochol.
Lactolaxima, Fidau.
Jynopausina, Rauson.
Hemroid Dr. Leonhardt.
Higinina Dr. Frenkel.

—P—

PASTILLAS:

Hypotonina.
Hyphruebral Coss.
Incienso Araby B. y B.
Insipina B y S.
Istopirina Chinoin.
Innket Hansen.
Kissingen Sh y D.
Kynazyme Carwick.
Lactofenina B. y S.
Lechuga Grimault.
Lithinas Martigny.
Lekerol.
Litoquimol.
Maltosan.
Halther.
Neobiases Curie.
Narcofina B. y S.
Neo-lexal-Riedel.
Lactosimasa
Lanman.
Laxalos.
Laxativas, Miraton.
Lentol--Litado.
Levurina, Couturieux
Licanol Bayer.
Lionox.
,, laxantes.
Lipoiodina, Ciba.
Litia, Waner.
Litofan.
Luerol.
Luminal Bayer.
Licetol Bayer.
Magnesia Bisurada.
,, perhidrol Merck.
,, Randall.
Marienbad.
Marmola.
Maya Búlgara.
Mercuro Cromo.
Metacrupol.
Morello.
Nicolactina, Saubin.
Nafé.
Narsenol, Poulenc.
Neocinchophen, Abbott.
Neolides Bottú.
Neurodasa, Frayssе.
Nicotol.
Nictal.
Noctyl.
Novacitrina Bayer.
Novalgina.
Novarial Merck.
Novaspirina Bayer.
Noxifierro.
Oculina.
Oenasen Couturieux
Ormoxil, Knoll.
Ouabaina, Arnaud.
Ovaraden Knoll.
Oximentol, Perraudin.
Palangié.
Pancreopapaina, Abbott.
Panfebrina.

—P—

PASTILLAS:

Panflavina.
Panglandina Couturieux.
Panlacta Midy.
Panpépticas, Sh. y D.
Pantopon Roche.
Paracodina Knoll.
Paterson.
Novochimosin.
Orexina, Kalle.
Ovarina Ovis, Byla.
Pauitrina, Ingelheim.
Pectorales Roche.
„ Vial.
Pepsinas Grimault
Quinicardine, Nativelle.
Radjo.
Recresal, Albert.
Rejnven Dr. Pariser.
Pectorales.
Peptensima.
Pericol, Boehringer.
Persodina, Lumiere.
Pesqui, Pioptoro.
Piperasina Bayer.
Pluriglandulares.
Poliformiato Couturieux.
Potentol.
Primeda.
Promonta.
Protonuclein R y C.
Proveinasa Midy.
Pulmofosfol, Saiz de Carlos.
Purgatina, Saiz de Carlos.
Purgen.
Pirasolina,
Quinofebrina, Saiz de Carlos.
Rambeli.
Rami.
Regulina.
Regyl Fievet.
Renalúricas.
Dr. Franklin.
Recyl Rolland.
Reumatol, Saiz de Carlos.
Rex-O Lax.
Rhodine.
Richard.
Romanil Chatelain.
Rosperin de Ross.
Rytomin.
Sajodina Bayer.
Salicarina.
San Juan.
Santeina, Montagú
Secretógeno.
Sedrogol Roche.
Sexoclin.
Silicyl.
Sixtomensina, Ciba.

—P—

PASTILLAS:

Soden, Fay.
Soler.
Solurol, Clín.
Speton.
Stanoxyl.
Stovarsol, Puolenc.
Stoart al carbón.
„ contra la dispepsia.
Sulfonal Bayer.
Tabachin.
Tamar, Grillon.
Rivanol Hoechst.
Sal de Ems.
Sanol.
Sigmagil.
Smith Bros.
Tetrofan Riedel.
Teofilina
Theligan.
Treparsol.
Triferrina Knoll.
Tanalvina Knoll.
Taxol.
Teacylon Merck.
Tenosina Bayer.
Teocina Bayer.
Testogan.
Thaletts Mulford.
Theligan.
Theobromosa, Dumesnil.
Theocol Roche.
Throatless.
Thioparametrôn.
Tiroidina, Armoud.
Tiroidina Bouty.
Tiroidina Couturieux.
Toroidina Knoll.
Togal.
Tokosan.
Tónicas.
Digestivas, Abbott.
Tónico Uterino, Abbott.
Tonamalade.
Tricalcina, Pinel.
Trional, Bayer.
Tutocaína Bayer.
U-Calip-Tos.
Urazina.
Uroformina, Gobey.
Valda Canone.
Validol, Zimmer.
Vázquez Gómez.
Vermífugo purgante, Autrey.
Vichy.
Viriligen Carnrick.
Vitalac.
Vitamin, Harris.
Vitamon Mastin.
Voluntad Bayer.
Vulcase.
Warner.
Yedival de Knoll.
Yodostarina Roche.

—P—

PASTILLAS:

Yodoquirina Bayer.
Yoghurt Klebs.
Zed.
Zymole, Stearns.
Uzara.
Vamianina, Chantelain.
Veinosine.
Vanucleol Merobien.
Velcas de Franklin.
Verodigeno B. y S.
Yodo calcio, Diuretina Knoll.
Yodoferratina B. y S.
Peptomangan Gude.
Purgantes vetales Graham.
Bronquiales ,,
Epaticas ,,
Antiblenorrágicas ,,
Regeneratrices ,,
Bileyl Fournier.
Biliod Bouty.
Elecho Macho Erba.
Pangladina.
Veronal.
,, Sódico de Bayer.
,, Fenacetina de Bayer.
Vichy francesas.
Vigorón de Briggs.
Yodaseptina, de Cordial.
Yodipirina de Meck.
Yodirol de Riedel.
Bicloruro de Quinina Boehringer.
Bisulfato de Quinina.

Pastillas medicinales de P. D. & Co.
Bicloruro de Mercurio.
de Kissingen (Efervescentes).
,, Litina (Efervescentes).
Núcleoproteicas.
de Vichy.
,, Pepsina.
,, Taka-Diastasa.
,, ,, ,, y Pancreatina.
,, ,, ,, ,, y Nuez Vómica.
,, ,, ,, Pepsina y Estricnina.
,, ,, ,, ,, ,, Pancreatina.
Chineonal.
Dimetilamido-Fenildimetilpirazolona
Dionina.
Estipticina.
Eumenol.
Fanodormo.
Glocosal.
Helminal.
Hemol.
Hemogallol.
Lecitina Prua.

Pastillas medicinales Merck.
Luminal.
Magnesia Perhidrol.
Metilo-Hidrastinina.
Nuevo Creosol.
Ovarial.
Proponal.
Teacilon.

—P—

Pastllas medicinales Merck.
Veronal.
,, Sódico.
Yodipina.

PASTILLAS M. B. K.
de Acido Acetil-Salicílico con Codeína.
,, ,, Benzoico compuestas.
,, Bicarbonato de Sodio.
,, Calcio Lactico.
,, Carbón Medicinal;
,, Clorato de Potasio compuestas.
,, Cloruro de Calcio.
,, Estomáquicas.
,, Glicerofosfatos compuestos.
,, Hexametilenotetratima.

PASTILLAS M. B. K.
de Hidrastinina compuestas.
,, Kola con Lecitina.
Laxantes Vegetales.
de Mentol Compuestas.
Pectorales.
Pepsina Compuestas.
de Ruibarbo compuestas.

PASTILLAS:
Alemanas del Dr. Sieg.
Antikamnia.
Aspirina de Bayer.
Aspirina y Fenacetina, de Bayer.
Aspiroquina U. S. A.
Bismuto y Magnesia de Paterson.
Candiolina, de Bayer.
Citrospirina U. S. A.
Clorazeno de Abbott.
Choleval, de Merck.
Enteroseptil de Clerembourg.
Estipol, Knoll.
Estiracol.
Fandorina, de Chatelain.
Fenacetina, de Bayer.
Fenalgina.
Fenolftaleína, P. D. & Co.
Fierro-Nuxado.
Filudina, de Chatelain.
Formalina.
Gastralina, del Dr. Pollet.
Giraldosa, de Chantelain.
Holos-Ther, de Deschiens.
Lactona, de P. D. Co.
Melubrina, de Hoechst.
Mentoladas.
Peristaltina «Ciba».
Pruñagar.
Quinosol.
Salipirina, de Riedel.
Salófeno de Bayer.
Savia de Pino Lagasse.
Spasmalgina, de Roche.
Tamar indiano.
Tanalbina.
Taxol.
Trisógeno, de Carick.

Pastillas de Antasteno.
Escoleina Rivier.
Biliol Bouty.
Carrión.
Calceosa.

—P—

ıstillas de
Gelogastrina.
Giraldosa.
Ostreína Buisson.
Neurinasse.
Prunagar.
Ruibarbo Baudry.
Sinuberasa.
Strignal Longuet.
Tricalcina Pinel
Triglandol Bouty.
Triglnadina ,,
Yodeil Fournier.

ASTILLAS:
Poliformiato Couturieux.
Palarseine Lancosme,
Marmola Pinoleum.
Piperacina, Scheriring.
A. B. C. Samborns.
Balsámicas Vetales de T. Carrillo.

ASTILLAS: Hipodérmicas de Parck Davis.
Adrenalina y Cocaína.
Cloruro de Apomorfina.
Apotesina y sus combinaciones.
Sulfato de Atropina.
Cafeína con benzoato de Sodio.
Cafeína pura.
Cloruro de Cocaína.
Sulfato de Co eína.
Digitalina pura
Duboisina, Sulfato.
Cloruro de emetina.
Bromuro de Scopolamina.
Scopolamina y morfina, compuestas.
Sulfato de esparteina
Nitrato de estricnina.
Sulfato ,, ,,
,, fisostignina.
Hiosciamina pura.
Bromuro de hiosciamina.
Cloruro morfina.
Sulfato morfina.
Morfina con atropina, R. «F».

(Continuará).

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

LICITUD de ampliación de ejidos que eleva- con al C. Gobernador del Estado, los vecinos le Xalitla, Municipio de Tepecoacuilco, Distri- o, de Hidalgo.

...."C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, o.—Los miembros del Comité Particular Ad- nistrativo de la cuadrilla de XALITLA, Mpio. Tepecoacuilco, Dto. de Hidalgo de este Esta ante usted respetuosamente comparecemos medio del presente y en debida representa- n de los campesinos de este lugar, solicitando pliación de ejidos:—Con fecha nueve de abril mil novecientos veinticuatro, se nos dió pose- sión definitiva de DOS MIL SETECIENTAS DO- CE hectáreas de terreno según resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924 para ejidatarios y en virtud de que en la actualidad no nos es suficiente la tierra que poseemos por contarse 36 jefes de hogar o varones mayores de edad con derecho a tierras según comprobamos con un padrón debidamente formado y sujeto a revisión hemos acordado autirizados por los campecinos y ejidatarios de esta cuadrilla, dirijirnos a usted C. Gobernador, ocurriendo en representación de los campecinos de la mencionada cuadrilla de Xalitla solicitando ampliación de ejidos, por lo antes expuesto en virtud de que no nos es suficiente el número de hectáreas de terreno que disfrutamos, pues muchos de nuestros compañeros tienen que vender su trabajo a precio bajo, para el sostenimiento de sus hijos y aún tienen que emigrar a otros poblados en busca de trabajo a precio bajo, y para el efecto nos permitimos señalar a usted las tierras que se nos pueden dar en ampliación. Sur y Poniente, de quien cuenta todavía con una cantidad de hectáreas suficiente para su cultivo, pudiéndose dar sin perjudicarse el propietario.—Esperando ser favorecidos por usted concediéndonos la petición suplicamos se sirva dar cabida a la presente solicitud en la forma debida a la cual adjnntamos el padrón que mencionamos.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Xalitla, Gro., 22 de enero de mil novecientos veintisiete.—El Presedente del Comité Particular Administrativo.—Santiago C. Celis.—Vocal Secretario.—Teófilo Narziso.—El Vocal Tesorero.—Guadalupe Román.—Rnbricados—Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 fechada el 19 de octubre del año de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 28 de febrero de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TEPOSTEPEC, Municipio de Apaxtla, Distrito de Aldama de este Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Chilpancingo, Gro.—Los que al calce suscribimos y vecinos de la cuadrilla de Tepostepec, perteneciente a la Municipalidad de Apaxtla, Distrito de Aldama, ante usted con el más debido respeto pasamos a exponer, que por disposición legal del Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, tienen derecho los pueblos que carecen de tierras a ser dotados de ejidos.—Que la cuadrilla de Tepostepec que inmerecidamente representamos, aún que es un pueblo agricultor carece completamente de tierras ejidales; y carecien-

do de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos reducimos a vender a bajo precio el producto de nuestro trabajo, descuidando de una manera lamentable la educación de nuestros pobres hijos,--Por tanto.—A Ud. C. Gobernador, en uso de un derecho legal, pedimos:—PRIMERO. Que se nos tenga por presentados, solicitando para la cuadrilla de Tepostepec. la dotación del ejido que tanto necesita.—SEGUNDO.—Que se sirva satisfacer al calce de esta nuestra solicitud, la categoría política de nuestra cuadrilla.—TERCERO.—Que se sirva remitir esta solicitud a la Oficina Local Agraria, juntamente con el acta que os acompañamos, para que así quede justificada nuestra personalidad.-Que en nuestro fovor se sirva recordarle a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, los cuatro meses que le fija el artículo 27 del Superior decreto de 17 de abril de 1922 y, QUINTO.—Que nos acuse recibo de la presente solicitud, a la cabecera Municipal de APAXTLA, por correo a donde estaremos atentos a recibir nuestra correspondencia y podamos acudir a las citas que se nos libren.—La superficie de tierra que pedimos para el ejido de esta cuadrilla se destribuirá entre treinta y cinco ciudadanos y está conocida con el nombre de Hacienpa de Cuahuilotla siendo el dueño el señor Lic. Manuel León vecino de la Ciudad de Teloloapan, hoy con residencia en la Ciudad de México, el señor Gregorio León con residencia fija en la Ciudad de Teloloapan, y siendo hijo del señor Licenciado ya mencionado, está a la vigilancia de dicho terreno, el cual hasta hoy legalmente hemos venido arrendando, siendo ya completamente desconsiderados, en los pagos de rentas que se nos asignan ya por la urgente necesidad que a nosotros nos exije y no alcanzando favor, quedamos siempre subyagados y obligados a que todo arrendatario debe poner la cuota de renta que se le asigne, hasta el pié de su troje considere Ud. Sr. Gobernador si esto de justicia.-Reconociendo los humanitarios sentimientos que lo animan en favor de la clase humilde a que pertenecemos nosotros, suplicamos atentamente, se digne darnos por legalmente presentados, y después de los trámites legales, decretar de conformidad y otorgarnes la merced que pedimos, protestando a usted nuestra sumición y respetos.—Tepostepec, septiembre 29 de 1926.—El Primer Representante, Toribio Villalobos.—El Segundo Representante, Buenaventura Villalobos.—Rubricados.—Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación, para que hagan las observacianes que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 4 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevan al C. Gobernador del Estado, los vecinos la Cuadrilla de la Hacienda de Tecomatl Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, este Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos, Jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo acreditamos con el acta adjunta, ante usted todo respeto exponemos: conforme a las le Federales tenemos derecho a una porción tierras pues carecemos de ellas para nuest necesidades y educación de nuestros hijos, y este concepto a usted ocurrimos pidiendo: —Nos tenga reconocidos como representan de la Congregación de la cuadrilla de Te matlán, en vista del acta que acompañamos 2°. Se sirva acordar que previos los trám legales, se nos reconozca el carácter de pue por pasar de veinticinco el número de fami que existen en esta cuadrilla, según censo junto.—3°.--Que la Comisión Local Agraria mite esta petición en el término de cuatro ses como lo dispone la ley del Ramo y 4°- nos remita la correspondencia relativa a d ción de ejidos que pedimos conforme al artí 27 Constitucional y artículo 2°. de la Ley de enero de 1915 mil novecientos quince, a ta Congregación, Municipio de Tlalchapa, trito de Mina, señalando como terreno par dotación ejidal, el del señor Alfonso Beltrá Protestamos lo necesario.—Cuadrilla de T matlán, Gro, a 19 de febrero de 1927.--P Aguilar.—Rúbrica.

Se expide la presente copia para su pub ción en el «Periódico Oficial» del Estado tres veces consecutivas, para que llegue nocimiento de los interesados a quien se les cede el plazo de treinta días contados desc primera publicación para que hagan las ob vaciones que estimen pertinentes, en cum miento de lo dispuesto por la Comisión N nal Agraria en Circular N°. 3711, fechada de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Chilpancingo, Gro., 9 de marzo de 192 El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús miento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los tículos 22, 6, 28 del Reglamento Agrario e gor, reformado por Decreto Presidencial d cha 17 de octubre del año próximo pasado; s

saber al Sr. Isaac Mathenzen, al Banco de Gue-
ro o a quien sus intereses represente, que
nen a su disposición en esta Comisión Local
raria, por el improrrogable plazo de 30 días
e se contarán a partir de la fecha de esta pu-
cación, los censos del poblado de PALMI-
AS, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón
este Estado a fin de que tomen apuntes y
esenten pruebas y observaciones que estimen
rtinentes.

Esta publicación será publicada en el "Perió-
o Oficial" del Estado por tres veces conse-
tivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 4 de marzo de 1927.—El
ocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sar-
ento.

3vs—1

OPAGANDA EN FAVOR DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

Entre las labores que corresponde al Depar-
mento de Industrias llevar a cabo, se encuen-
a la de realizar una campaña con el objeto de
itar del pueblo la costumbre que tiene de dar
empre preferencia al artículo extranjero, aun
ando existan artículos similares de fabricación
acional de igual o mejor calidad y precio que los
nportados.

En esta campaña, que podría llamarse de pro-
aganda industrial nacionalista, se pueden des-
rrollar los siguientes puntos:

1º—La creación de una etiqueta federal con
n símbolo mexicano, que se ponga a todos los
roductos del país y en la que se diga: «Artículo
echo en México.»

Para que el comercio y la industria no vean
sto como una nueva contribución, la etiqueta
eberá ser proporcionada en un principio por el
epartamento de Industrias, mediante una cir-
ular u oficio particular a cada empresa, fábri-
a, laboratorio, etc., ya sean grandes o pequeños,
ara crear mayor entusiasmo y hacerles ver la
ecesidad de usar la etiqueta como propaganda.
Para el cumplimiento de este precepto, se orde-
ará a los Inspectores de Industrias que vigilen
l cumplimiento de esta medida y avisen acerca
le los contraventores de la misma.

2º—Puede solicitarse de la Dirección de Co-
reos y Telégrafos que se emplee un sello de
ancelación de estampillas que contenga la si-
guiente inscripción: «No es patriótico consumir
rtículos extranjeros existiendo artículos nacio-
ales de igual o mejor calidad.»

3º—El Departamento de Industrias intensifi-
cará su propaganda a la industria del país, me-
diante conferencias o pláticas en agrupaciones
obreras, mitines políticos y en todas aquellas
reuniones donde se pueda tener contacto con
gran número de personas, excitando el patrio-
tismo de la concurrencia a fin de que se proteja
a nuestra industria en debida forma.

4º—La Secretaría de Industria se dirigirá a
a de Educación Pública pidiéndole que dispon-
ga que en las Escuelas Primarias se hable a los
niños de la demostración de su patriotismo con-
sumiendo los artículos del país y de las ventajas
y provecho que traerán al país al proteger a la
industria nacional y activar de este modo la ex-
plotación de las riquezas del mismo.

5º—Solicitar de la Confederación Regional Obre-
ra Mexicana para que emplee los medios de que
disponga con el objeto de hacer ver al obrero que
consumiendo los artículos del país creará mayo-
res fuentes de trabajo a sus compañeros.

6º—Dirigir circulares a toda la prensa de la
República con el objeto de que de tiempo en
tiempo se fije un día para que prestando su con-
tingente se haga propaganda a la vez en toda ella
a favor de la industria nacional.

7º—En las recetas de las boticas, en circulares
y en otros documentos, avisos y anuncios, se
puede establecer la inscripción de leyendas que
digan más o menos:

a.) Si tiene amor a su país, consuma los pro-
ductos mexicanos.

b.) Demuestre su patriotismo consumiendo los
artículos mexicanos para aumentar el valor in-
trínseco del país

c.) Consumiendo los productos nacionales de-
muestra su patriotismo y aumenta el trabajo del
obrero mexicano.

d.) No es patriótico consumir artículos ex-
tranjeros existiendo iguales o mejores en nues-
tro país.

e.) El obrero mexicano consume artículos de
su país para crear mayores fuentes de trabajo
a sus compañeros.

8º—Disponiendo de la estación de radio de esta
Secretaría, puede hacerse propaganda en el sen-
tido indicado, ordenando que en cada transmisión
se lea un boletín de las fábricas nacionales y pro-
ductos que elaboran, y se recomiende al público
que proteja a la industria nacional consumiendo
sus artículos.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxti-
tlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario a bienes de la fina-
da Clotilde Gálvez Vda. de Roldán, vecina que
fué de esta Villa, el ciudadano Juez del conoci-
miento, por auto de esta fecha, mandó convocar
a las personas que se crean con derecho a la he-
rencia, para que lo deduzcan dentro del térmi-
no legal.

Huamuxtitlán, 8 de febrero de 1927.—Antonio
Marquina, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.
—Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a interesados en la herencia a bie-
nes de don Pedro Bahena, vecino que fué de la

cuadrilla de Santa Teresa de esta Cabecera, á la formación de inventarios solemnes, que darán principio en la casa mortuoria, a las diez horas del quinto día hábil siguiente al en que se reciba en este Juzgado la segunda publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Coyuca de Catalán, 12 de febrero de 1927.—El Secretario, C. Domínguez.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada a bienes del señor Nicolás Figueroa, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Iguala de la Independencia, febrero 16 de 1927.—El Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Huamuxtitlán, Gro.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Encarnación Espinal, vecino que fué del pueblo de Coyahualco, de este Distrito, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de fecha 19 del actual, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Huamuxtitlán, 21 de febrero de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Tlapa.—Distrito de Morelos.—Estado de Guerrero.

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Emiliano Sánchez, vecino que fué de Ayotzinapa.

Tlapa, febrero 25 de 1927.—El Secretario, A. Martínez.

3vs—1

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.-Tlacotepec.-Gro.

Con fecha veintiocho del actual, y a las once horas, se trabó ejecución de embargo en una Finca Urbana, ubicada en este lugar, de la propiedad de la causante deudora señorita Amada Reyna, la cual colinda por el Norte con sitio del señor Agapito Santiago, por el Sur, con Finca Urbana propiedad de la señora Cosme Castro, calle de por medio; por el Oriente, con calle de la Paz; por el Poniente con el atrio de la Parroquia calle de por medio; por adeudos Fiscales.

Se hace del conocimiento público, para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Tlacotepec, Gro., a 31 de enero de 1927.—El Subrecaudador, Miguel Vera.

3vs—2

REMATE.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.-Tlacotepec, Gro.

Con fecha 19 del actual, y a las once horas, se rematará una Finca Urbana, de la propiedad de la causante deudora señora Amada Reyna, cita en esta población, la cual colinda por el Norte, con sitio del señor Agapito Santiago; por el Sur, colinda con Finca Urbana de la señora Cosme Castro, calle de pormedio; por el Oriente, colinda con la calle de la Paz; y por el Poniente, colinda con el atrio de la Parroquia calle de pormedio, por adeudos Fiscales convocándose postores que reunan los requisitos que previene el artículo 174 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Al público para sus efectos sirve de base valor Fiscal mismo pericial.

Tlacotepec, Gro., a 31 de enero de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

3vs—2

REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

Subrecaudación de Rentas del Municipio de Tlacotepec.- Gro.

Con fecha diez del entrante mes y a las once horas se rematará una finca urbana de la propiedad de la causante deudora señorita Amada Reyna, cuyas colindancias son como sigue:

Por el Norte mide veinticuatro metros y medio y linda con sitio de Agapito Santiago.

Por el Sur mide veinticuatro metros y medio y linda con finca urbana de la señora Sóstenes Castro calle de pormedio.

Por el Oriente mide veintidós metros y linda con la calle de la paz.

Por el poniente linda con Atrio de la Parroquia calle de pormedio.

Por adeudos al fisco.

Al público para sus efectos.

Tlacotepec, Gro, 19 de febrero de 1927.—El Subrecaudador, Miguel Vera.

1vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Igualapa, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos, los animales siguientes:

Un Caballo gateado en quince pesos.

Una Yegua gateada en doce pesos.

Fierros al margen.

Publícase para efectos legales.

Igualapa, Gro., a 4 de febrero de 1927.—E. P. M., Florencio Z. Martínez.—Secretario, Alfonso Jiménez.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

4.727
73p

Año X. Chilpancingo, 26 de marzo de 1927. Núm. 13.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por el Señor EMETERIO SALGADO, para aprovechar las aguas broncas del río CUETZALA, en riego de terrenos propios, la que de conformidad con la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derechos se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El subscrito Emeterio Salgado, de nacionalidad mexicana, vecino actualmente de esta ciudad de México, Distrito Federal, D. F. que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la 3ª calle de Belizario Domínguez núm. 61. Ante usted respetuosamente expone que desea Concesión para utilizar las aguas broncas del río de CUETZALA, que existe en el Municipio del mismo nombre (Cuetzala), Distrito de Aldama, del Estado de Guerrero, en la cantidad de treinta litros por segundo, hasta completar un volúmen de 829,440 metros cúbicos anuales para riego de unos terrenos y huertas de árboles frutales de su propiedad.—Las aguas se tomarán en el nacimiento o toma núm. 1 del citado río de Cuetzala y en la toma núm. 2, según el croquis adjunto.—Y se devolverán en seguida, pues siendo los terrenos muy laderosos o en pendiente, tan luego como son regados vuelven las aguas al mismo río; pero puede calcularse a 400 mts. de las tomas.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de TREINTA HECTAREAS aproximadamente definida por las siguientes colindancias: al NORTE, con terrenos de monte del subscrito; al SUR, con terrenos de "El Salitre"; al ORIENTE, con los mismos terrenos de "El Salitre"; y al PONIENTE con Id. Id., y están ubicados los mismos terrenos a cero metros de la orilla y a ambas márgenes de la corriente cuyas aguas se solicitan.-Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.-México, D. F. a 15 de enero de 1927.-EMETERIO SALGADO.-Rubrica.-OTRO SI:—Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: UN croquis de los terrenos y huertas de árboles frutales de "El Ojo de Agua Grande", objeto de esta concesión hace la declaratoria siguiente: que subsiste de la explotación agrícola de los terrenos y huertas ya mencionados.—Fecha ut supra.—EMETERIO SALGADO.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

México, a 26 de enero de 1927.-El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—2

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

—P—

PASTILLAS HIPODERMICAS DE PARK DAVIS.

Morfina con atropina R. "H".
Nitroglicerina (trinitrato glicerillo), pura.
,, ,, ,, con digilatina y estricnina.
Nitroglicerina ,, y estricnina.
Cloruro de pilocarpina.
Cloruro de quinina y brea.

PERLAS.

Ginoval de Bayer.
Nacionales.
Marrhuol.
Neo-Bornival, Riedel.
Naura-Lecitina.
Nitrito de Amilo.
Pepsina dializada, Chapoteaut.
Riodina, Astier.
Tirasol, Bayer.

PERLAS:

Valerianato de Amilo Bruel.
Validor, Zimmer.
Valil, Hoechst.
Yoduro de Etilo, Boissy.

PILDORAS:

Upjohn.
Midy.
Río de la Loza.
Autrey.
Arsenoquinina.
Arsiquinina, Lemaitre.
Píldoras, Ayer, catárticas.
Aztecas, Moeller.
Azules, Hausmann.
Bureau.
Azotyl.
Segond.
Upjohn, Azúl de metilino compuesto
Boecham.
Bilival.
Blair.
Blancard.
Blaud.
Bosredon.
Brandreth.
Bristol.
Bromeina, Montagu.
Carter.
Cáscara Midy.
Cascarina Leprince.
Catárticas, Lilly y P. D. y Co.
Cerolina, Boehringer.
Chichester.
Cockle.
Cognet, tiodina.
Cros.
Cupranina.

—P—

PILDORAS:

Cuticura.
Debouzy.
Defresne, pancréaticos.
Dehaut.
Dalanus, Conqueror.
Grémy, de diastenina.
Doan.
Dodd.
Ebrey.
Edosán.
Eurgón.
Zimmer.
Eunatrol.
Hallé, extracto bilis de buey.
Choay, extracto ovárico.
Farwiz.
Ferrnuz.
Leprince, ferrocodile.
Ferrofitina, Ciba.
Foley.
Foster.
Galton.
Globeol, Chatelain.
Guillé.
Guipcine, Leprince.
Hectargirio, Nalini.
Rectina, Nalini.
Heidisan.
Helenianas, Naud.
Jobb.
Holloway.
Huchard.
Indigadina, Hunstock.
Jaquequina.
Jayne.
Kava, Fournier.
Kolasina, Pautauberge.
Lepápticas, Sh. y D.
Laville.
Lecitina Clin.
Lovett.
Lusitol, Clement,
Marienbad, Dr. Schindler.
Meglin.
Matarfer, Bouty;
Dr. Miles, antidolor.
,, ,, para el Hígado.
Kneipp, Mirtilo.
Morse.
Moussete.
Nacionales.
Leprince.
T. Perret, nisamelina.
Ocreína, Gremy.
Omagil, Frere.
Orientales, Ratié.
Nacionales, Esteva.
Quita-Dolor, Grande Ampudia.
Sinahin.
Pancrobilina
Paratoxina, Lemuine.
Dr. Pierce.
Reuter.
Rheantine, Lumiere.
Robinson.
Romnol, Leprince.

—P—

PILDORAS:

Pinklets.
Sejournet.
Sektal, Gremy.
Sexine.
Spasma, Couturieux.
Stasima, Coirre.
Suizas, Brandt.
Tanlac.
Upjohn.
Tirenina, Gremy.
Tocológicas, Bolet.
Abbott.
Tropicales, Dr. Planteau.
Toto-Cito, Planten.
Urisépticas, Davis y Law Co.
Vallet.
Williams.
Witt, para los riñones.
Wright, indianas.
Yodeína Montagú.
Diuréticas, Graham.
ferruginosas.
Pancreatina, Dufresne.
Yodeil, Fournier.
Antibiliosas de Hernandez y Ortiz.
Arsicodilo, de Leprince.
Neoarsicodilo, Leprince,
Panbilina, Plantier.
Ross, de Vida.
Arsiquinina, de Lemaítre.
Autrey, antipalúdicas.
Ayer, catárticas.
Bolet, tocológicas.
Boucard, plateadas.
Brandreth.
Cáscara Sagrada, Midy.
Debouzy, antihepáticas.
Dehaut, purgantes.
Doan, antibiliosas.
Ebrey, laxativas.
Foley, para los riñones.
Foster, para los riñones.
Globeol, Chatelain.
Guillié antiflemosas.
Hobb, para el hígado.
Holloway.
Jayme, sanativas.
Lapáticas, Sharp y Dohne.
Laville, antigotosas.
Lovett.
Fetarfer, Bouty.
Metarsol, ,,
Morse, de raíz india.
Aloína.
,, , compuestas.
,, , estricnina y belladona A. y B.
Antibiliosas del Dr. Wan.
Antidisentéricas ce Segond.
Antineurálgicas, Dr. Brown-Equare
Antineurálgicas (sin morfina), Dr. Gros Bokru.
,, Meglin.
Antipalúdicas Dr. Maddin.
Antisifilíticas de Dupuytren.
,, ,, Ricord.

—P—

PILDORAS:

Asiáticas Cactus, compuestas, (tónicas del corazón.)
Sulfuro de calcio.
Cascarina, compuestas, núm. 3 Dr. Hinkle.
Catárticas, compuestas, F. E. U.
,, ,, (perfeccionadas.)
,, vegetales N. F.
,, compuestas vegetales.
Colagogas.
Colelíticas.
Creosota de Haya (entéricas.)
Dariana, compuestas.
Digestivas, de Webster.
Emenagogas núm. 4.
,, de Rigaud.
Escocesas, Anderson.
Evacuantes.
Ferroginosas de Blaud.
,, ,, ,, (azucaradas, rosadas.)
,, ,, ,, F. E. U.
,, modificadas.
,, ,, R. 2.
Fósforo, nuez vómica y Damiana.
Extracto de hiel de buey, (entéricas)
Hierro y estricnina con arsénico.
Sesquibromuro de hierro.
Yoduro de hierro, F. E. U.
Piyoduro de mercurio.
Bisulfato de quinine.
Bromuro de quinina.
Cloruro de quinina.
Sulfato de quinina.
Valerianato de quinina.
Quinina y estricnina, compuestas.
Valerianatos de quinina, hierro y zinc.
Ruibarbo, compuestas F. E. U.
Tónicas, del Dr. Miken N. F.
Valerianatos y Sumbul, compuestas, Dr. Manton.
Warburg tintura N. F.

(Continuará).

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente.

Decreto núm. I.

Art. UNICO.—Se conceden facultades extraordinarias al C. Gobernador del Estado en

el ramo de Hacienda, hasta el 31 de diciembre del presente año, para condonar contribuciones y rezagos de las mismas y dictar todas las disposiciones tendentes a la extinción de éstos.

Transitorio.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Jesús B. Gutiérrez.—Diputado Secretario, Perfecto Ayala.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, de los Bravos, Gro., 19 de marzo de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Xalitla, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito, de Hidalgo.

....."C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los miembros del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla de XALITLA, Mpio. de Tepecoacuilco, Dto. de Hidalgo de este Estado, ante usted respetuosamente comparecemos por medio del presente y en debida representación de los campesinos de este lugar, solicitando ampliación de ejidos:—Con fecha nueve de abril de mil novecientos veinticuatro, se nos dió posesión definitiva de DOS MIL SETECIENTAS DOCE hectáreas de terreno según resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924 para ejidatarios y en virtud de que en la actualidad no nos es suficiente la tierra que poseemos por contarse 36 jefes de hogar o varones mayores de edad con derecho a tierras según comprobamos con un padrón debidamente formado y sujeto a revisión hemos acordado autirizados por los campecinos y ejidatarios de esta cuadrilla, dirijirnos a usted C. Gobernador, ocurriendo en representación de los campecinos de la mencionada cuadrilla de Xalitla solicitando ampliación de ejidos, por lo antes expuesto en virtud de que no nos es suficiente el número de hectáreas de terreno que disfrutamos, pues muchos de nuestros compañeros tienen que vender su trabajo a precio bajo, para el sostenimiento de sus hijos y aún tienen que emigrar a otros poblados en busca de trabajo a precio bajo, y para el efecto nos permitimos señalar a usted las tierras que se nos pueden dar en ampliación. Sur y Poniente, de quien cuenta todavía con una cantidad de hectáreas suficiente para su cultivo, pudiéndose dar sin perjudicarse el propietario.—Esperando ser favorecidos por usted concediéndonos la petición suplicamos se sirva dar cabida a la presente solicitud en la forma debida a la cual adjuntamos el padrón que mencionamos.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Xalitla, Gro., 22 de enero de mil novecientos veintisiete.—El Presedente del Comité Particular Administrativo.—Santiago C. Celis.—Vocal Secretario.—Teófilo Narziso.—El Vocal Tesorero.—Guadalupe Román.-Rubricados-Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 fechada el 19 de octubre del año de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 28 de febrero de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevarón al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TEPOSTEPEC, Municipio de Apaxtla, Distrito de Aldama de este Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Chilpancingo, Gro.—Los que al calce suscribimos y vecinos de la cuadrilla de Tepostepec, perteneciente a la Municipalidad de Apaxtla, Distrito de Aldama, ante usted con el más debido respeto pasamos a exponer, que por disposición legal del Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, tienen derecho los pueblos que carecen de tierras a ser dotados de ejidos.—Que la cuadrilla de Tepostepec que inmerecidamente representamos, aún que es un pueblo agricultor carece completamente de tierras ejidales; y careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos reducimos a vender a bajo precio el producto de nuestro trabajo, descuidando de una manera lamentable la educación de nuestros pobres hijos.--Por tanto.—A Ud. C. Gobernador, en uso de un derecho legal, pedimos:—PRIMERO. Que se nos tenga por presentados, solicitando para la cuadrilla de Tepostepec la dotación del ejido que tanto necesita.—SEGUNDO.—Que se sirva satisfacer al calce de esta nuestra solicitud, la categoría política de nuestra cuadrilla.—TERCERO.—Que se sirva remitir esta solicitud a la Oficina Local Agraria, juntamente con el acta que os acompañamos, para que así quede justificada nuestra personalidad.-Que en nuestro favor se sirva recordarle a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, los cuatro meses que le fija el artículo 27 del Superior decreto de 17 de abril de 1922 y, QUINTO.—Que nos acuse recibo de la presente solicitud, a la cabecera Municipal de APAXTLA, por correo a donde estaremos atentos a recibir nuestra correspondencia y podamos acudir a las citas que se nos libren.—La superficie de tierra que pedimos para el ejido de esta cuadrilla se

destribuirá entre treinta y cinco ciudadanos y está conocida con el nombre de Hacienpa de Cuahuilotla siendo el dueño el señor Lic. Manuel León vecino de la Ciudad de Teloloapan, hoy con residencia en la Ciudad de México, el señor Gregorio León con residencia fija en la Ciudad de Teloloapan, y siendo hijo del señor Licenciado ya mencionado, está a la vigilancia de dicho terreno, el cual hasta hoy legalmente hemos venido arrendando, siendo ya completamente desconsiderados, en los pagos de rentas que se nos asignan ya por la urgente necesidad que a nosotros nos exije y no alcanzando favor, quedamos siempre subyagados y obligados a que todo arrendatario debe poner la cuota de renta que se le asigne, hasta el pié de su troje considere Ud. Sr. Gobernador si esto de justicia.-Reconociendo los humanitarios sentimientos que lo animan en favor de la clase humilde a que pertenecemos nosotros, suplicamos atentamente, se digne darnos por legalmente presentados, y después de los trámites legales, decretar de conformidad y otorgarnos la merced que pedimos, protestando a usted nuestra sumición y respetos.—Tepostepec, septiembre 29 de 1926.—El Primer Representante, Toribio Villalobos.—El Segundo Representante, Buenaventura Villalobos.—Rubricados.—Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación, para que hagan las observacianes que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 4 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de la Hacienda de Tecomatlán, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, de este Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos, Jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante usted con todo respeto exponemos: conforme a las leyes federales tenemos derecho a una porción de tierras pues carecemos de ellas para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en ese concepto a usted ocurrimos pidiendo: 1°. Nos tenga reconocidos como representantes de la Congregación de la cuadrilla de Tecomatlán, en vista del acta que acompañamos.—Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo por pasar de veinticinco el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto.—3°.—Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la ley del Ramo y 4°—Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 2°. de la Ley de 6 de enero de 1915 mil novecientos quince, a esta Congregación, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, señalando como terreno para la dotación ejidal, el del señor Alfonso Beltrán,—Protestamos lo necesario.—Cuadrilla de Tecomatlán, Gro., a 19 de febrero de 1927.—Pedro Aguilar.—Rúbrica.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular N°. 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Chilpancingo, Gro., 9 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de EL MIRADOR, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama, Gro.

...."Al C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, Casimiro Cortina, Fortino Reyna y Carlos Fernández, Vocales del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla del Mirador; comparecemos ante usted muy respetuosamente manifestándole que como siendo dotados de ejidos por esa superioridad, muy bien por esa parte estamos sumamente gratos y por la otra estamos complicados por motivo de haber quedado sin colonia y haber quedado comprendidos en la calificación que se nos hizo de $5,600.00 Cts. y ser la tierra de última clase y quebrada y estar reducidos y carecer de tierras suficientes para nuestras necesidades; suplicamos a usted se sirva concedernos la ampliación por haber progreso en esta mencionada antes indicada y por no tener montes completamente nada para proveernos de leña, de madera y de palma para construir nuestras casas y como estos son articulos de primera necesidad nos exije procurarlos y no habiéndolos dentro nuestro ejido los buscamos hasta donde los hay; solo la parte que les que-

dó a los hacendados tienen todo y no nos consienten ni por que les pagamos renta.—Lo que ante usted manifestamos es una razón justa y verdaderamente si a bien tuviera concedernos lo que ante usted manifestamos de la ampliación y colonia, y como no dudamos de su generosidad suplicamos a usted tenga conmiseración de nuestras súplicas y que ya usted calificará nuestros sufrimientos esperamos de cuya solicitud se digne cansiderarnos la merced que pedimos, por ser de justicia y se permite darnos resolución según le sea a usted conveniente protestamos a usted nuestras atenciones y respeto.—El Mirador, 3 de marzo de 1927.—El Presidente del C. P. A., Casimiro Cortina.—El Vocal 1°., Fortino Reyna.—El Vocal 2°., Carlos Fernández.—Rubricados.—Siguen más firmas."....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les comunica que se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular núm. 3711, fechada el 16 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 11 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22, 6, 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado; se hace saber al Sr. Isaac Mathenzen, al Banco de Guerrero o a quien sus intereses represente, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado de PALMILLAS, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 4 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Instrucciones Generales para la Unidad Sanitaria Municipal.

Ingeniería Sanitaria.

Cada casa particular o edificio mercantil, privado o público del municipio deberá dispone cuando menos de un excusado. Si existen en e municipio obras de drenaje y saneamiento, di chas obras deberán comunicarse en cada una d las casas o edificios citados. El personal de l Unidad Sanitaria cuidará de que las habitacione sean ventiladas, que penetre a ellas suficiente lu y que sus paredes, techos y pisos sean imper meables. En los municipios en que no exista mercados deberá emprenderse una campaña d beneficencia a efecto de allegar los fondos par construirlos y en los que cuenten con estableci mientos de esta índole, se mejorarán grande mente, cuidando la independencia y buen fun cionamiento de sus servicios sanitarios. Los ca dáveres deberán inhumarse en cementerios cui dando que, al menos, esta inhumación se efectú a un metro y medio o dos de la superficie de l tierra. El aseo general de las vías públicas ser asimismo objeto del cuidado escrupuloso de la autoridades municipales y en particular de l Unidad Sanitaria a la cual se dirigen estas ins trucciones.

Enfermedades transmisibles

En caso de aparición de viruela, difteria o al guna otra enfermedad que pueda desarrollars en forma epidémica, los miembros de la Unida Sanitaria aislarán al paciente y procurarán co municarse desde luego con la Delegación Fede ral del Departamento o con el Consejo o Depar tamento de Salubridad del Estado, para que s les indique, de acuerdo con los síntomas de l enfermedad, las medidas de profilaxis que deba tomarse. Los miembros de dicha Unidad Sanita ria podrán aplicar en forma preventiva la vacun contra la viruela que les será enviada gratuita mente ya sea por la Delegación Federal del De partamento en el Estado o por el Departament de Salubridad si a él la solicitan. Cuando una per sona de la localidad resulte mordida por un pe rro rabioso, los miembros de la Unidad Sanitari tendrán la obligación de remitirla desde luego la Delegación del Departamento para que s atienda.

Campaña Antilarvaria.

El personal de la Unidad Sanitaria cuidará es crupulosamente, para evitar que se desarrolle en el municipio de cuya atención higiénica se en cuentre encargado la fiebre amarilla y el paludis mo, de que no existan depósitos de agua enchar cada en las vías públicas o en los terrenos veci nos. Si no fuese posible por medio de la pavimen tación o el apisonamiento de la tierra suprimi estos depósitos de agua, se recurrirá a cubrirlo en su superficie con una capa de petróleo qu evitará el desarrollo de los moscos que son lo

agentes de trasmisión de dichas enfermedades. Esta labor deberá renovarse cada seis días exactamente—que es el plazo que tarda la larva para convertirse en mosco—pues de no ser así, se perdería el tiempo y el dinero invertido en ella. Uno de los agentes de la Unidad Sanitaria tendrá bajo su exclusivo cuidado el inspeccionar el interior de las casas de habitación para evitar asimismo en ellas los charcos y depósitos de agua en que pudieran criarse los mosquitos, en la inteligencia de que, con excepción de las aguas que se dedican a la bebida y al uso personal, las demás deberán recubrirse de una capa de petróleo que evitará la crianza de moscos y que deberá también renovarse exactamente a los seis días. Cuando en el municipio de quien dependa la Unidad Sanitaria a que estas instrucciones se refieren, existan casos muy frecuentes de enfermos de paludismo, la citada Unidad Sanitaria deberá usar la quinina como sustancia preventiva para las personas no aclimatadas y aun para éstas en épocas de epidemia. El Gobierno del Estado y en su defecto, el Departamento de Salubridad Pública directamente podrán proveer de quinina a los municipios que la soliciten justificadamente.

Bebidas y Comestibles.

Las bebidas y comestibles que hasta ahora se han expendido al público en condiciones de contaminación posible, se venderán envueltos. Se castigará a quienes expendan alimentos en estado de putrefacción y los animales cuya carne se destine a la alimentación se sacrificarán en lugares autorizados, investigando hasta donde sea posible que las carnes puestas en venta no provengan de animales enfermos. Además las carnes conservadas y latas de comestibles, medicinas de patente, productos de belleza, etc., llevarán en lo sucesivo una estampilla que compruebe el registro de la mercancía en el Departamento de Salubridad y la aprobación de esta Oficina para su consumo. Por esta razón los miembros de la Unidad Sanitaria deberán cuidar de recoger todas las mercancías que no estén timbradas en la forma expuesta.

Sanidad.

Las casas de prostitución clandestina son la fuente más directa de contaminaciones venéreas. Para evitarlas la Unidad Sanitaria deberá denunciar a la Delegación Sanitaria Federal la ubicación de aquellas de que tenga conocimiento para registrarlas y cuidar de la salud de las mujeres que asisten a ellas y en ellas ejerciten la prostitución. Los enfermos de sífilis o de blenorragia se curarán con el médico más próximo al lugar de su domicilio y si esto no fuese posible, solicitarán de la Delegación del Departamento las reglas generales para atenderse mientras están en condiciones de trasladarse a un sitio en que el médico pueda cuidar de su curación. A este efecto en cada capital de Estado, el personal de la Delegación Sanitaria Federal practicará reacciones de Wassermann para la investigación de la sífilis, en sus laboratorios de bactereología e impartirá tratamientos gratuitos a las personas insolventes.

Cuidados a los Niños.

La mortalidad infantil es uno de los graves problemas que México tiene la obligación de resolver. De la salud y robustez de nuestros niños estará hecha una de las felicidades de la patria futura, por lo que deberá procurarse que las madres adquieran los siguientes conocimientos para cuidar de sus hijos:

I.—Criados hasta la edad de un año cuando menos.

II.—La madre alimentará al niño cada tres horas y durante la noche cuidará su sueño antes que interrumpirlo para renovarle la alimentación.

III.—En caso de que la madre no pueda encargarse de la alimentación de su hijo deberá recurrir a una nodriza sana y que observe las reglas anteriores.

IV.-Sólo cuando esto fuese absolutamente imposible se alimentará al niño con leche de vaca, hirviendo las botellas y los biberones cada vez que se usen.

La salud del niño dependerá en lo general de estas reglas sencillas de alimentación. Ademas deberá bañársele con agua tibia una vez al día. El lugar en que duerma deberá estar bien airado. El chupón es absolutamente inútil y perjudicial. Por este motivo se ha prohibido su venta e importación.

Certificados de Salud.

Nadie deberá contraer matrimonio sin asegurarse previamente de su salud y la de la persona a quien desea unirse. La mayor parte de los niños ciegos son hijos de padres blenorrágicos y la herencia de la sífilis es una de las desgracias más deplorables. El hecho de que los pretendientes estén enfermos no significa una imposibilidad absoluta para contraer matrimonio, sino la necesidad de recibir el tratamiento adecuado para poder conseguir su objeto cuando a juicio del médico que lo atienda y en vista de los análisis efectuados en los laboratorios del Departamento, se encuentre sano.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina. —Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a interesados en la herencia a bienes de don Pedro Bahena, vecino que fué de la cuadrilla de Santa Teresa de esta Cabecera, a la formación de inventarios solemnes, que darán principio en la casa mortuoria, a las diez horas del quinto día hábil siguiente al en que se reciba en este Juzgado la segunda publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Coyuca de Catalán, 12 de febrero de 1927.—El Secretario, C. Domínguez.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Huamuxtitlán, Gro.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Encarnación Espinal, vecino que fué del pueblo de Coyahualco, de este Distrito, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de fecha 19 del actual, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Huamuxtitlán, 21 de febrero de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.-Huamuxtitlán.

En el juicio intestamentario «Encarnación Espinal,» el Juez actuario ha discernido a los señores Odilón A. Romero y Félix Acevedo, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador, respectivamente del menor Florencio Espinal, con las facultades y obligaciones que la ley les concede.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 8 de marzo de 1927.—El Secretario, Antonio Marquina.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Tlapa.—Distrito de Morelos.—Estado de Guerrero.

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Emiliano Sánchez, vecino que fué de Ayotzinapa.

Tlapa, febrero 25 de 1927.—El Secretario, A. Martínez.

3vs 2

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.-Tlacotepec.-Gro.

Con fecha veintiocho del actual, y a las once horas, se trabó ejecución de embargo en una Finca Urbana, ubicada en este lugar, de la propiedad de la causante deudora señorita Amada Reyna, la cual colinda por el Norte con sitio del señor Agapito Santiago, por el Sur, con Finca Urbana propiedad de la señora Cosme Castro, calle de por medio; por el Oriente, con calle de la Paz; por el Poniente con el atrio de la Parroquia calle de pormedio; por adeudos Fiscales.

Se hace del conocimiento público, para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Tlacotepec, Gro., a 31 de enero de 1927.—El Subrecaudador, Miguel Vera.

3vs—3

REMATE.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.-Tlacotepec, Gro.

Con fecha 19 del actual, y a las once horas, se rematará una Finca Urbana, de la propiedad de la causante deudora señora Amada Reyna, citada en esta población, la cual colinda por el Norte con sitio del señor Agapito Santiago; por el Sur colinda con Finca Urbana de la señora Cosme Castro, calle de pormedio; por el Oriente, colinda con la calle de la Paz; y por el Poniente, colinda con el atrio de la Parroquia calle de pormedio por adeudos Fiscales convocándose postores que reunan los requisitos que previene el artículo 17 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Al público para sus efectos sirve de base valor Fiscal mismo pericial.

Tlacotepec, Gro., a 31 de enero de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

3vs—3

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Concejo Municipal de Teloloapan. Aldama Gro.

Encuéntrase como mostrenca una burra parda, valorizada en QUINCE PESOS.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, 30 de enero de 1927.—E. P. D. C. M., Fernando Salgado.—Alberto Salgado, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Igualapa, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos, los animales siguientes:

Un Caballo gateado en quince pesos.

Una Yegua gateada en doce pesos.

Fierros al margen.

Publícase para efectos legales.

Igualapa, Gro., a 4 de febrero de 1927.—E. P. M., Florencio Z. Martínez.—Secretario, Alfonso Jiménez.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlapa, Estado de Guerrero.—Distrito de Morelos.

Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito declarados mostrencos, dos jumentos, uno moro y el otro pardo, con las cifras del margen.

Lo que se pública, para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 2 de 1927.—El Presidente Municipal, Vicente Villalva.—El Secretario, Ambrosio Cisneros.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

4.727
3P

Año X. Chilpancingo, 2 de abril de [illegible] Núm. 14.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerr[illegible]

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0 75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por el Señor EMETERIO SALGADO, para aprovechar las aguas broncas del río CUETZALA, en riego de terrenos propios, la que de conformidad con la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derechos se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El subscrito Emeterio Salgado, de nacionalidad mexicana, vecino actualmente de esta ciudad de México, Distrito Federal, D. F. que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la 3ª calle de Belizario Domínguez núm. 61. Ante usted respetuosamente expone que desea Concesión para utilizar las aguas broncas del río de CUETZALA, que existe en el Municipio del mismo nombre (Cuetzala), Distrito de Aldama, del Estado de Guerrero, en la cantidad de treinta litros por segundo, hasta completar un volúmen de 829,440 metros cúbicos anuales para riego de unos terrenos y huertas de árboles frutales de su propiedad.--Las aguas se tomarán en el nacimiento o toma núm. 1 del citado río de Cuetzala y en la toma núm. 2, según el croquis adjunto.—Y se devolverán en seguida, pues siendo los terrenos muy laderosos o en pendiente, tan luego como son regados vuelven las aguas al mismo río; pero puede calcularse a 400 mts. de las tomas.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de TREINTA HECTAREAS aproximadamente definida por las siguientes colindancias: al NORTE, con terrenos de monte del subscrito; al SUR, con terrenos de "El Salitre"; al ORIENTE, con los mismos terrenos de "El Salitre"; y al PONIENTE con Id. Id., y están ubicados los mismos terrenos a cero metros de la orilla y a ambas márgenes de la corriente cuyas aguas se solicitan.-Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.-México, D. F. a 15 de enero de 1927.-EMETERIO SALGADO.-Rubrica.-OTRO SI:—Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: UN croquis de los terrenos y huertas de árboles frutales de "El Ojo de Agua Grande", objeto de esta concesión hace la declaratoria siguiente: que subsiste de la explotación agrícola de los terrenos y huertas ya mencionados—Fecha ut supra.—EMETERIO SALGADO.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

México, a 26 de enero de 1927.-El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—3

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

—P—

POLVOS:

Abisinia, Exivard, contra el asma.
Antiasmáticos, Escouflaire.
Antiasmáticos, Gambier.
Antigastrálgicos, Carrillo.
,, Terroba.
Begeurisse, contra tos ferina.
Boutet, ,, ,,
Carne, diastasa, T. Perret.
Cassarina, Antiepilépticos.
Cassia, Richelet.
Lefresne, pancreáticos.
Dialion.
Garaycoechea, contra los fríos.
Inotiol, antisépticos.
Laxantes, Rocher.
,, de Vichy, Souligoux.
Lenicet.
Lezama, contra la tos ferina.
del Dr. Martín (uso Vet).
Antisudor, Graham.
Digestivos, ,,
Haevell (uso Vet).
Maycot, contra los fríos.
Anticépticos, Komal.
Bocaral, anticépticos Sh. y D.
Chaumel.
Corega.
Castrol.
Jemal.
Nisamelina, Trouette Perret.
Stomolpfile.
Sedlitz, Stein.
De talco boratado.
Nivea, Beiersdorf.
Talviol, Stein.
Williams.
Mennen.
Mennette.
Paterson, para el estómago.
Prodigiosa, Carrillo.
Sedlitz, Purgantes.
Zozoyodol, contra catarro.
,, para heridas.
Zimatina, Lecesne.
Trepol, para uso interno.

POMADAS:

Adréno-estíptica, Midy.
Adrepatina, Aguila.
Angú, contra las almorranas.
Atoquinol, Ciba.
Azufrol, Couturieux.
Bálsamica maravillosa, Ortega.
Calmante, Hernández y Ortíz.
Cicloformo, Bayer.
Clement.
Cupranina.
Curativa, Dr. E. H. Rich.

—P—

POMADAS:

Cuticura dorada, Vergés, para los ojos
Dr. Grande Ampudia.
Guadalupana de Díaz.
Indial, contra hemorroides.
Inotiol, Dr. Debat.
Mesotant, Bayer.
Dr. Muñoz.
Nostradamus.
Pigmentina.
Pióptoro.
Richelet, depurativa.
,, Galla.
San Jorge.
Sonophile, para los senos.
Stanoxyl.
Trepol, Chenal.
Universal de Samborns.
Varicure, Merck, contra varices.
Virginal, Montaño.
Derma Cura.
Exzematol Japonesa.
Fibrógeno, Merrel.
Fortificante, R. de los Ríos.
Lichensa, para la excema
Maravillosa sanativa, Villalón.

PELLETIERINA TANRET:

Pentoergol.
Pectoral de anacahuita.
,, ,, Cereza Ayer.
,, Roche de Thiocol.
Peptona de Chapoteaut (líquida y en polvo).
Peptonato de hierro y maganeso de Gude.
,, ,, ,, de Robin (gotas).
Peptonides (simples y con creosota).
Perlina, Pyle.
Pertussin Taeschner.
Peruna
Pica-Cura.
Piperazina efervescente, Midy.
Pixol, Koehly.
Poción antidiabética, Durán
,, de Boissel.
,, ,, Charteaux.
,, ,, Spes, Durán, antidiarreica.
Poleo-Benzomentol.
Polilactol, Bayer.
Purgatina, Saiz de Carlos.
Pronto alivio, Raway.
Prostenasa, Galbrun.
Protan, Mulford.
Prunagard.
Prunelina, Bost.
Pulmosero, Bailly.
Burganol, Daguin.
Purgante Osorio, tamarindo.
Purgen.
Purgolin Dr. Kepp.
Purgyl, Koehly.
Purificador de la sangre, Dr. Miles.
Peptomagan, de Gudes.
Peptonato de P. D. Co.
,, con Arsénico.
,, ,, Estricnina.
Piperacina pura de Bayer.
Peptona (Licer) P. D. Co.

—P—

Peróxido de Hidrógeno, P. D. Co.
Palatol de P. D. Co.
,, ,, ,, Con creosota y guayacol.
Papeles Azoados de Andreau.
Parches porosos:
de Johnson.
Allcock.
Belladona.
Johnson.
Capcicum.
Johnson, fortificantes.
Prescripción Favorita de Pierce.
Promonta.
Proteol de Doyen, polvo antiséptico.
Pulmoserum de Bailly.
Pambilina (líquida).
Pamcrepatina.
Panlacto, Midy.
Pagol, Chantelain.
Parsodina, Lumiere.
Potion Boisel.
Poral, Chantelain.
Provainesa Midy.
Peróxido de Hidrógeno (Hydrox).
Proteryl, de Poulenc (cápsulas).
Pandigitale Houdas (gotas).
Palladion Couturieux, Paladio coloidal (ampolletas
Pasta Pectoral del Dr. Bousquet.
Panglandina Couturieux (cápsulas).
Pepto-Kola, Robin (elíxir).
Planinion Couturieux (ampolletas).
Plurion Couturieux (ampolletas).
Preventina Scot & Browne.
Parmo Blanco (Vaselina Mineral Pura).
Preparación Samborns (para piorrea).
Palatol P. D. C.
,, ,, con creosota y guayacol.
(Esta letra sigue en la lista núm. 2).

—Q—

Quinarsin Couturieux (ampolletas).
Quassina Fremint (píldoras).
Quina granulada Astier.
Quinofeno.
(Sigue esta letra en la Lista núm. 2).

—R—

REMEDIOS:
De la Abuela:
Jarabe.
Linimento,
Píldoras vegetales,
Té,
Unguentos,
Vermífugo,
Banene.
REMEDIOS DEL DR. BELL:
Antidolor,
Miel de alquitrán de pino.
Pastillas miel de alquitrán de pino,
Té Montaña Blanca,
Tónico menta piperita (pastillas).
Unguentos,
D. D. D. contra el eczema,
REMEDIOS DE CHAMBERLAIN.
Pastillas para el estómago e hígado,
Unguento,
Einhorn,
Helfenberg.

—R—

REMEDIOS DE HERSHEY:
Anemia,
Anodina, Whistler,
Asma,
Catarro,
Dys-pep-to,
Estreñimiento,
Hígado,
Linimento.
Neuralgía,
Ojos,
Pastillas calmantes,
,, "Hepco", contra gonorrea,
,, laxantes,
,, restauradoras,
Perla rosa,
Reumatismo,
Riñones,
Salu-vita,
Sangre,
Sudorina,
REMEDIOS JAPONESES:
Antirreo,
Dijestín Yenjo,
Exzematol,
Gonosalvin (cápsulas)
Hoshi Shieki,
Nerviosina,
Yetsubo To,
REMEDIOS DR. HUMPHREY:
Unguento Curativo, Hamamelis,
Unguento Veterinanio,
REMEDIOS DR. LOBB:
Almorranas,
Biliosidad,
Catarro,
Dispepsia,
Estreñimiento,
Nervios,
Riñones,
Sangre,
Tos,
Vejiga.
REMEDIOS DR. MICHELLA:
Pastillas compuesto Michella,
,, para el estómago e hígado,
,, tónicas-nervinas,
Píldoras laxantes,
Polvos antisépticos,
Mothersill, contra el mareo.
REMEDIOS DE MUNYON:
Almorranas,
Bálsamo de Hamamelis,
Gárgaras,
Catarro,
Bromo-Menta,
Pastillas, Marrowbone, Tónico,
Tónico-Paw-Paw, (líquido).
Pastillas Paw-Paw,
Unguento,
Vivificador.
REMEDIOS DR. SAUTER:
Laxativo Paracelsus,
Ovulos vaginales Sauter,
Panutrina,
Pasta,

—P—

Pastillas contra asma,
,, kola y coca,
,, santonina y jalapa,
Stonachicum Paracelsus,
Supositorios Sauter,
Unguento Sauter.
REMEDIOS VETERINARIOS DE BAYER:
Aricil, tónico en ampolletas,
Caporit---Unguento, desinfectante,
Isticina, purgante,
Odylen,
Pulbit,
Tolid.
REMEDIOS VETERINARIOS DE GLOVER:
Cápsulas,
Condición,
Convulsiones,
Destample (moquillo)
Diarrea,
Digestión,
Hígado,
Jabón,
Lavados para ulceraciones,
Lengua negra,
Linimento,
Loción,
Lombrices,
Mixtura,
Pastillas sulfúricas,
Piés inflamados,
Purificador de la sangre,
Sarna,
Tónico,
Renalithol, granulado Flach,
Restaurador Winter.
,, vital de Ricord.
Rheumasan, Dr. Reiss.
Rhino-Fogyl, Chatelain.
Rhino--Lacteol, Boucard.
Rhinovalina, Zimmer.
Riba, Malz.
Rinosol, Vidard.
Rob, Lechaux.
Roberina, Gardee.
Ruborol granulado.
Romanyl, Chatelain.
Rommol, Leprince.
Ruibarbo, Baudry.
,, mentel.
Rheumakesina, Deiglmayr.
Rosperina, Ross.
Roexina, Rocx.
Regyl Fievet (píldoras).
Rodiocaína Couturieux (ampolletas).
Recto Pmnbilina.
Reumatol Saiz de Carlos.
Reantina Lumiere.
Riotina Astier.
Rinocorina «Cusi».
Radjosan.
Renaletina (gotas) Poulenc.
,, (ámpulas) ,,
Rutonal (pastillas) ,,
Riñonina del Dr. Sieg.
Rejúven (pastillas) Dr. Sieg.
Reguladora del Dr. Sieg.
Rino-Gomenol.

(Sigue esta letra en la lista núm. 2.)

—S—

SAL:
de Artri.
,, Carlsbad.
Digestiva, Burger.
Esteril de P. D. C.
de frutas Eno.
Hepática de Bristol.
Hexophan litinado, eferv., Hoechts.
de Homburg.
,, Hunt.
,, Hux.
,, Koch.
,, Lamplough.
Laxa, Sharp y Some.
Laxante, fruta Mulford.
de litina, Rolin.
,, ,, Gustin.
Marienbad.
Sedlitz, Granul, Chapoteaud.
de fruta Saline, Bischop.
,, La india.
,, Iod, antibiliosa.
,, Tehuacan.
,, Uvas Picot.
,, Vichy.
,, Wiesbaden.
SALES EFERVESCENTES DE LE PERDRIEL:
Benzoato de litina.
Bromuro ,, ,,
SALES EFERVESCENTES DE LE PERDRIEL:
Carbonato de litina.
Salicilato ,, ,,
Sal de Vichy.
SALES MINERALES DEL DR. SANDOW.
de Bilint
,, Bromo, efervescente.
,, Ejer.
,, Ems.
,, Friedrichshall.
,, Hunyadi Janos, Ofen.
,, Kissingen.
,, Kreuznach.
,, Marienbad.
,, Pullna.
,, Sedlitz.
,, Vichy.
,, Wiesbaden.
,, Wildugen.
SALES EFERVESCENTES DE PARK DAVIS.
Kissingen (artificial).
Laxante, compuesta.
Citrato de magnesia.
Sulfato de Magnesio.
Fosfato de Sodio E. E, U.
Vichy.
Salvarsán, alemán.
Salvitae.
Sanatógeno, Bauer.
Sana-Tos, Dr. Singer.
Sangrovitae, Pulcrum.
Santil, Knoll.
Santoperonina, Orbis.
Sanytol (hierro dializado).
Saravia Espinosa.
Scorogene, Clin.
Sedantol, Dr. Kepp.
Sello instantáneo, Yer.

—S—

lbersalvarsán (salvarsán con plata)
listren. Bayer.
NAPISNOS:
de J. y J.
,, Rogollot.
Erba.
Perea.
Rueff.
rzogenol, Caldeiro.
datole Sh. y D.
rolina, Roche.
nycol, Chatelain.
labar, Bayer.
kial, ,,
litariol, Dr. González.
litarina, Beguerisse.
litarix, Adler

OLUCIONES:
Antipirina, Clin.
Bromuro de estroncio, Paraf Javal.
Coirre, clorhidrofosfato de cal.
Clorhidrofosfato de cal creosotada, Graham.
Digitalina, Nanivelle.
Dusart, cuernecillo de centeno.
Hiposfofito de cal y sosa, Winchester.
Yvon, ergotina.
Lactato de estroncio, paraf Javal.
Pautauberge, clorhidrofosfato de cal creosotado.
Salicarina. Vial.
Salicilato de sosa, Clin.
Schoum.
Yoduro de estroncio, Paraf Javal.
Yodalasa, Galbrun.
Adrenalina, Ciba.
,, Clin.
,, P. D. Co.
Clorhidropeptina, Clin.
Dialena, Roche.
Salicilato de litina, Clin,
Sclerolysina, Ducatte.
Digibaina ,,
Digitalina ,,
Anestésico local de Winter.
Arrhenal, Adriau.
Emergetone Valerianato, Bila.
,, Castaño India.
Fosfato de hierro, Leras.
Pambilina.
Neurinasa, Genebrier.
Nevrostenina Freyssinge,
ıkina.
ıuberaza, Ciba.
lfarseno.
lfoidol, granulado, Robin.
lforina, Dr. Langlebert.
POSITORIOS:
Adreno-estípticos, Midy.
Adrepatina.
Anusol.
Chaumel.
Corbiere.

(Continuará).

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente.

Decreto núm. 2.

Art. UNICO.—Se reforma la partida número 50 de la Ley número 66 de Egresos del presente año, en los siguientes términos:....para el Sub-Recaudador de Huajintepec, Distrito de Abasolo, el 9%, para el de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, el 20%, para el de Tlacoapa, el 20%, para el de Metlatonoc, el 12%, para el de Tlalixtaquilla, el 25%.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Jesús B. Gutiérrez.—Diputado Secretario, Perfecto Ayala.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, de los Bravos, Gro., a 30 de marzo de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Xalitla, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito, de Hidalgo.

....."C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los miembros del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla de XALITLA, Mpio. de Tepecoacuilco, Dto. de Hidalgo de este Estado, ante usted respetuosamente comparecemos por medio del presente y en debida representación de los campesinos de este lugar, solicitando ampliación de ejidos:—Con fecha nueve de abril de mil novecientos veinticuatro, se nos dió posesión definitiva de DOS MIL SETECIENTAS DOCE hectáreas de terreno según resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924 para ejidatarios y en virtud de que en la actualidad no nos es suficiente la tierra que poseemos por con-

tarse 36 jefes de hogar o varones mayores de edad con derecho a tierras según comprobamos con un padrón debidamente formado y sujeto a revisión hemos acordado autirizados por los campecinos y ejidatarios de esta cuadrilla, dirijirnos a usted C. Gobernador, ocurriendo en representación de los campecinos de la mencionada cuadrilla de Xalitla solicitando ampliación de ejidos, por lo antes expuesto en virtud de que no nos es suficiente el número de hectáreas de terreno que disfrutamos, pues muchos de nuestros compañeros tienen que vender su trabajo a precio bajo, para el sostenimiento de sus hijos y aún tienen que emigrar a otros poblados en busca de trabajo a precio bajo, y para el efecto nos permitimos señalar a usted las tierras que se nos pueden dar en ampliación. Sur y Poniente, de quien cuenta todavía con una cantidad de hectáreas suficiente para su cultivo, pudiéndose dar sin perjudicarse el propietario.—Esperando ser favorecidos por usted concediéndonos la petición suplicamos se sirva dar cabida a la presente solicitud en la forma debida a la cual adjuntamos el padrón que mencionamos.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Xalitla, Gro., 22 de enero de mil novecientos veintisiete.—El Presedente del Comité Particular Administrativo.—Santiago C. Celis.—Vocal Secretario.—Teófilo Narziso.—El Vocal Tesorero.—Guadalupe Román.-Rubricados-Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 fechada el 19 de octubre del año de 1921.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 28 de febrero de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TEPOSTEPEC, Municipio de Apaxtla, Distrito de Aldama de este Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Chilpancingo, Gro.—Los que al calce suscribimos y vecinos de la cuadrilla de Tepostepec, perteneciente a la Municipalidad de Apaxtla, Distrito de Aldama, ante usted con el más debido respeto pasamos a exponer, que por disposición legal del Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, tienen derecho los pueblos que carecen de tierras a ser dotados de ejidos.—Que la cuadrilla de Tepostepec que inmerecidamente representamos, aún que es un pueblo agricultor carece completamente de tierras ejidales; y careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos reducimos a vender a bajo precio el producto de nuestro trabajo, descuidando de una manera lamentable la educación de nuestros pobres hijos,--Por tanto.—A Ud. C. Gobernador, en uso de un derecho legal, pedimos:—PRIMERO. Que se nos tenga por presentados, solicitando para la cuadrilla de Tepostepec la dotación del ejido que tanto necesita.—SEGUNDO.—Que se sirva satisfacer al calce de esta nuestra solicitud, la categoría política de nuestra cuadrilla.—TERCERO.—Que se sirva remitir esta solicitud a la Oficina Local Agraria, juntamente con el acta que os acompañamos, para que así quede justificada nuestra personalidad.-Que en nuestro favor se sirva recordarle a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, los cuatro meses que le fija el artículo 27 del Superior decreto de 17 de abril de 1922 y, QUINTO.—Que nos acuse recibo de la presente solicitud, a la cabecera Municipal de APAXTLA, por correo a donde estaremos atentos a recibir nuestra correspondencia y podamos acudir a las citas que se nos libren.—La superficie de tierra que pedimos para el ejido de esta cuadrilla se destribuirá entre treinta y cinco ciudadanos y está conocida con el nombre de Hacienpa de Cuahuilotla siendo el dueño el señor Lic. Manuel León vecino de la Ciudad de Teloloapan, hoy con residencia en la Ciudad de México, el señor Gregorio León con residencia fija en la Ciudad de Teloloapan, y siendo hijo del señor Licenciado ya mencionado, está a la vigilancia de dicho terreno, el cual hasta hoy legalmente hemos venido arrendando, siendo ya completamente desconsiderados, en los pagos de rentas que se nos asignan ya por la urgente necesidad que a nosotros nos exije y no alcanzando favor, quedamos siempre subyagados y obligados a que todo arrendatario debe poner la cuota de renta que se le asigne, hasta el pié de su troje considere Ud. Sr. Gobernador si esto de justicia.-Reconociendo los humanitarios sentimientos que lo animan en favor de la clase humilde a que pertenecemos nosotros, suplicamos atentamente, se digne darnos por legalmente presentados, y después de los trámites legales, decretar de conformidad y otorgarnos la merced que pedimos, protestando a usted nuestra sumición y respetos.—Tepostepec, septiembre 29 de 1926.—El Primer Representante, Toribio Villalobos.—El Segundo Representante, Buenaventura Villalobos.—Rubricados.—Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación, para que hagan las observacianes que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 4 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de la Hacienda de Tecomatlán, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, de este Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos, Jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante usted con todo respeto exponemos: conforme a las leyes Federales tenemos derecho a una porción de tierras pues carecemos de ellas para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a usted ocurrimos pidiendo: 1°. —Nos tenga reconocidos como representantes de la Congregación de la cuadrilla de Tecomatlán, en vista del acta que acompañamos.— 2°. Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo por pasar de veinticinco el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto.—3°.—Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la ley del Ramo y 4°—Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 2°. de la Ley de 6 de enero de 1915 mil novecientos quince, a esta Congregación, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, señalando como terreno para la dotación ejidal, el del señor Altonso Beltrán.— Protestamos lo necesario.—Cuadrilla de Tecomatlán, Gro., a 19 de febrero de 1927.—Pedro Aguilar.—Rúbrica.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular N°. 3711, fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Chilpancingo, Gro , 9 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de EL MIRADOR, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama, Gro.

...."Al C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, Casimiro Cortina, Fortino Reyna y Carlos Fernández, Vocales del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla del Mirador; comparecemos ante usted muy respetuosamente manifestándole que como siendo dotados de ejidos por esa superioridad, muy bien por esa parte estamos sumamente gratos y por la otra estamos complicados por motivo de haber quedado sin colonia y haber quedado comprendidos en la calificación que se nos hizo de $5,600.00 Cts. y ser la tierra de última clase y quebrada y estar reducidos y carecer de tierras suficientes para nuestras necesidades; suplicamos a usted se sirva concedernos la ampliación por haber progreso en esta mencionada antes indicada y por no tener montes completamente nada para proveernos de leña, de madera y de palma para construir nuestras casas y como estos son artículos de primera necesidad nos exije procurarlos y no habiéndolos dentro nuestro ejido los buscamos hasta donde los hay; solo la parte que les quedó a los hacendados tienen todo y no nos consienten ni por que les pagamos renta.—Lo que ante usted manifestamos es una razón justa y verdaderamente si a bien tuviera concedernos lo que ante usted manifestamos de la ampliación y colonia, y como no dudamos de su generosidad suplicamos a usted tenga conmiseración de nuestras súplicas y que ya usted calificará nuestros sufrimientos esperamos de cuya solicitud se digne cansiderarnos la merced que pedimos, por ser de justicia y se permite darnos resolución según le sea a usted conveniente protestamos a usted nuestras atenciones y respeto.—El Mirador, 3 de marzo de 1927.—El Presidente del C. P. A., Casimiro Cortina.—El Vocal 1°., Fortino Reyna.—El Vocal 2°., Carlos Fernández.—Rubricados.—Siguen más firmas."....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les comunica que se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estímen convenientes. en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular núm. 3711, fechada el 16 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 11 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22, 6, 28 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre del año próximo pasado; se ha-

ce saber al Sr. Isaac Mathenzen, al Banco de Guerrero o a quien sus intereses represente, que tienen a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos del poblado de PALMILLAS, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón de este Estado a fin de que tomen apuntes y presenten pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Esta publicación será publicada en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 4 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Huamuxtitlán, Gro.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Encarnación Espinal, vecino que fué del pueblo de Coyahualco, de este Distrito, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de fecha 19 del actual, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Huamuxtitlán, 21 de febrero de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.-Huamuxtitlán.

En el juicio intestamentario «Encarnación Espinal,» el Juez actuario ha disernido a los señores Odilón A. Romero y Félix Acevedo, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador, respectivamente del menor Florencio Espinal, con las facultades y obligaciones que la ley les concede.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 8 de marzo de 1927.—El Secretario, Antonio Marquina.

3vs—2

EEICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario a bienes del finado «Sabino Romano,» vecino que fué de Cualac de este Distrito, el ciudadano Juez del conocimiento, por auto de esta fecha. mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan dentro del término de la ley.

Huamuxtitlán, 9 de marzo de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario «Sabino Romano, el Juez actuario ha discernido a los señores Marilio Garnelo y Constancio Ayala, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador respectivamente, de la menor Juliana Romano, con las facultades y obligaciones que la ley les concede.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 16 de marzo de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia —Distrito de Hidalgo

Se convoca a los que se crean con derecho los bienes pertenecientes al intestado de la señora Isabel López viuda de Blay, vecina que fué esta Ciudad, para que se presenten a deducir dentro del término de ley.

Iguala, marzo 16 de 1927.—El secretario, Jovencio Aranda.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho la sucesión intestada «Alfonso Manjarrez,» para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Publícase para los efectos de ley.

Teloloapan, a 23 de marzo de 1927.—El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Tlapa. Distrito de Morelos.—Estado de Guerrero.

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Emiliano Sánchez, vecino que fué de Ayotzinapa.

Tlapa, febrero 25 de 1927.—El Secretario, Martínez.

3vs—3

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlapa, Estado de Guerrero.—Distrito de Morelos.

Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito declarados mostrencos, dos jumentos, uno mo y el otro pardo, con las cifras del margen.

Lo que se pública, para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 2 de 1927.—El Presidente Municipal, Vicente Villalva.—El Secretario, Ambrosio Cisneros.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

4.727
93p

Año X. Chilpancingo, 9 de abril de 1927. Núm. 15.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0 75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de dieciseis a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Sentida Defunción.

El día 8 de los corrientes, a las dieciseis horas, fué cobardemente asesinado por el Capitán segundo Alberto Muñoz, el señor Diputado al Congreso Local, Don Efrén Leyva.

El «Periódico Oficial» del Estado, con motivo de tan triste acontecimiento, enluta sus columnas y se permite con toda atención dar a los familiares del extinto señor Leyva, su más sentido pésame y condolencia.

LA DIRECCION.

Gobierno General.

Ley Federal de Colonización.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicados.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

«PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo de mi cargo por el Decreto del Congreso, de 6 de enero del corriente año, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY FEDERAL DE COLONIZACION.

Artículo 1º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal, se declara de utilidad pública la colonización de propiedades agrícolas privadas que se encuentren en las condiciones que esta ley determine.

Artículo 2º—Serán materia de colonización:

I.—Los terrenos de propiedad de la Nación y los que ésta adquiera por aplicación de la Ley Federal de Irrigación o por cualquier otro título.

II.—Los terrenos que adquiera para el efecto el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

III.—Los terrenos de propiedad particular en los términos de esta ley.

Artículo 3º—En los terrenos a que se refieren los incisos I y II del artículo anterior, los trabajos de colonización se emprenderán por el Gobierno Federal, por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y por empresarios o compañías colonizadoras, bien aisladamente o bien en colaboración, de acuerdo con lo que el Reglamento determine.

En los terrenos a que se refiere el inciso III, la colonización podrá llevarse a cabo por los propietarios, cuando se sometan voluntariamente a las prevenciones de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 4º —Las propiedades agrícolas privadas quedan sujetas a las prevenciones de la presente ley:

I.—Cuando sus propietarios lo soliciten y el Gobierno Federal los autorice.

II. —Cuando dentro de la región que abarque un proyecto de colonización, no se encuentren terrenos de los comprendidos en los incisos I y II del artículo 2º y I de este artículo 4º.

Se exceptúan de las prevenciones de este inciso:

a).—Las propiedades en las que se haga una debida explotación agrícola.

b).—Las propiedades que constituyen una unidad agrícola industrial planeada y llevada a cabo con la tecnología moderna.

c).—Las propiedades que estén explotadas por administración directa en más de un 50% de los terrenos útiles para cada forma de aprovechamiento.

La calificación de las circunstancias a que se refieren los subincisos anteriores, así como la declaración de que una propiedad privada o parte de ella queda sujeta a esta ley, se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento con audiencia del interesado y previo un procedimiento administrativo que el reglamento determine, y en el cual se oirá el juicio de peritos, uno de los cuales deberá ser nombrado por el propio interesado.

Artículo 5º—Dentro del plazo de 60 días, a partir de la fecha en que se notifique la declaración a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, podrá el propietario solicitar autorización, sujeta a esta ley y a su reglamento, para colonizar por su cuenta o en combinación con el Gobierno Federal, con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, o con una empresa particular.

Artículo 6º—Si el propietario no hace uso de la franquicia que se le otorga en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal decretará la expropiación de las tierras, en la extensión necesaria para los fines de colonización que se persiguen y la indemnización se hará mediante la entrega al propietario de los abonos de pago que hagan los colonos hasta completar el valor que se fije a la cosa expropiada. En el caso de que el Banco Nacional de Crédito Agrícola proporcione las sumas necesarias para hacer el pago de la indemnización, a él se entregarán los abonos de los colonos.

Artículo 7º—Las empresas colonizadoras, el Banco Nacional de Crédito Agrícola o los particulares en los casos a que esta ley se refiere, deberán recabar autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento para llevar a cabo la colonización, de conformidad con las siguientes bases:

I.—La autorización sólo podrá otorgarse para casos determinados en los que, de antemano haya fijación de los predios y aprobación por parte de la Secretaría de los proyectos de fraccionamiento y colonización, así como de los plazos qué, con el carácter de improrrogables, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, sea necesario otorgar con el fin de realizar el proyecto.

II.—Los solicitantes deberán comprobar su solvencia o caucionarla, a juicio del Ejecutivo Federal, debiendo, además, depositar en efectivo, en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, el 30% del importe total de las obras que se lleven a cabo, debiendo ser vigiladas las inversiones por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuando el solicitante sea el Banco Nacional de Crédito Agrícola, bastará comprobar que existe la autorización para el desembolso correspondiente

III.—Las demás que resulten de esta ley o de su reglamento.

Artículo 8º—Los terrenos que deban ser colonizados, serán previamente acondicionados, mediante la construcción de caminos, obras, de riego, cercos, y, en general, de toda clase de mejoras territoriales que garanticen una buena explotación económica, fraccionándose en lotes cuya explotación baste para el sostenimiento y mejoramiento económico de una familia campesina de acuerdo con las siguientes bases:

I.—En terrenos de riego 5 hectáreas como mínimo y 150 hectáreas como máximo.

II.—En terrenos de temporal que aprovechen una precipitación pluvial abundante, 15 hectáreas como mínimo y 250 hectáreas como máximo

III.—En terrenos de temporal de otras clases 20 hectáreas como mínimo y 500 hectáreas como máximo.

IV.—En terrenos de agostadero 50 hectáreas como mínimo y 5,000 hectáreas como máximo.

Artículo 9º—La colonización se llevará a cabo con elementos nacionales y extranjeros.

El reglamento determinará la proporción de extranjeros que puedan establecerse en cada colonia.

La adquisición de tierras por colonos extranjeros, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del inciso I del artículo 27 constitucional y a su reglamento.

Artículo 10.—Tendrán preferencia para ser admitidos como colonos, en el orden de la enumeración:

a).—Los aparceros o arrendatarios del predio que se colonice.

b).—Los agricultores avecindados en la localidad.

c).—Los agricultores expatriados que deseen volver al país.

d).—Los agricultores en general.

e).—Los particulares no agricultores.

Artículo 11.—El Reglamento fijará las condiciones que deban llenarse para ser admitido como colono, y entre ellas figurarán las siguientes:

I.—Para ser colono preferido, deberá acreditarse ser agricultor con experiencia en trabajos agrícolas, mayor de edad, sano y de buena conducta.

Tratándose de extranjeros, esta comprobación deberá hacerse a satisfacción del Cónsul que tenga que visar los pasaportes.

II.—Demostrar que se tienen elementos para los trabajos del primer año agrícola o crédito para conseguirlos.

Los colonos extranjeros deberán depositar en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, la suma de $1,000.00 por familia, pudiendo disponer de esa cantidad para los gastos de cultivo y sostenimiento de la familia, a partir del principio de los trabajos.

III.—Comprometerse a pagar el 5% del valor

del lote al levantarse la primera cosecha, y comprometerse asimismo a cubrir el saldo en anualidades que se fijen de acuerdo con el Reglamento.

La falta de pago de las anualidades, dará derecho a prorrogar por un año los vencimientos, si se debe a pérdidas de cosecha por causas no imputables al colono. En cualquier otro caso, la falta de pago de dos anualidades, será motivo para rescindir el contrato, recuperar la parcela por la administración de la colonia, adjudicándola a nuevo colono, y devolver al solicitante el 80% de lo que hubiere pagado, quedando a beneficio de la colonia el 20% restante, y el aumento de valor que hayan tenido las tierras, todo de acuerdo con lo que disponga el Reglamento.

IV.—Comprometerse a pagar desde el primer año las cuotas para los gastos generales de la colonia, a explotar directamente el lote o a dirigir los trabajos de explotación, y a cumplir con el Reglamento que para cada colonia se apruebe por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Artículo 12.—Ningún colono podrá enajenar, hipotecar o gravar en ninguna forma su parcela, mientras no haya cubierto su importe. Entre tanto quedará afectada especialmente a ese pago.

Se tendrá como inexistentes los actos verificados en contravención de este precepto.

Artículo 13.—Las enajenaciones que se hagan con posterioridad al pago de la parcela, no producirán ningún efecto si se hacen a persona que no llene los requisitos que esta ley establece para ser colono, o si varían los límites máximo y mínimo fijados para las respectivas extensiones de tierra que puede adquirir cada individuo dentro de la colonia.

Iguales reglas se observarán tratándose de sucesión testamentaria, y deberá, de acuerdo con el Reglamento de cada colonia, procederse, según el caso, al remate de las parcelas en favor de persona que llene los requisitos para ser colono, o a reconstituir las parcelas dentro de los límites autorizados para la colonia de que se trate.

Artículo 14—La colonia será administrada por el Gobierno Federal o por la persona o institución autorizada al efecto; pero se empezará a dar ingerencia a los colonos tan pronto como principien a cubrir sus abonos, hasta dejarla totalmente en sus manos cuando se haya cubierto el 50% del valor de los terrenos.

Artículo 15.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a propuesta de la de Agricultura y Fomento, fijará los materiales que, en el arancel de importación, no deberán causar esta clase de derechos por estar destinados a los fines de colonización.

Igualmente y dentro de las autorizaciones del Presupuesto de Egresos podrá suministrar, a favor de los colonos, los gastos de transporte dentro del país.

Artículo 16.—Las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Ley, serán resueltas por el Ejecutivo, el cual queda igualmente facultado para dictar todas las disposiciones complementarias y las que tiendan al eficaz cumplimiento de sus preceptos.

TRANSITORIO.

UNICO.— Queda derogada la Ley de Colonización de 15 de diciembre de 1883 y todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintiséis.—P. ELIAS CALLES.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, LUIS L. LEON.—Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 10 de mayo de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—A. TEJEDA.—Al C.....

Reglamento de la Ley Federal de Colonización.

«PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorga la Fracción I del Art. 89 de la Constitución Federal y el Art. 16 de la Ley de Colonización de 5 de abril de 1926, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Art. 1º—Es requisito indispensable para llevar a cabo la colonización en cualquiera de las tierras que son materia de ella, de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley respectiva, el de que, previamente, se haga por la Secretaría de Agricultura y Fomento la calificación de la aptitud de las tierras para el objeto que se persigue y se declare por la misma la conveniencia económica del proyecto de colonización.

Art. 2º—Cumplido el requisito anterior y los demás que establecen la Ley y este Reglamento, deberá procederse al acondicionamiento de los terrenos, de conformidad con el proyecto que para cada caso apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento, y en el cual se especifiquen los procedimientos para llevar a cabo las siguientes operaciones:

a).—Medida y deslinde del terreno.

b).—Establecimiento de las obras de irrigación indispensables.

c).—Apertura de caminos.

d).—En general, todas las mejoras materiales que sean indispensables para garantizar una buena explotación de las tierras.

e).—Fraccionamiento.

Art. 3º—En el fraccionamiento se observarán las siguientes reglas.

I.—Se formarán lotes cuya extensión no exceda de los límites que fija el Art. 8º de la Ley.

II.—Se alternarán los lotes de diversas extensiones.

III.—Se fijarán con toda presición los linderos de los lotes.

IV.—Todos los lotes tendrán acceso directo a algún camino.

V.—Si se trata de terrenos irrigados, los canales llegarán hasta cada uno de los lotes.

VI.—Se separarán las superficies necesarias para los usos comunes.

Art. 4º—Ninguna enajenación podrá autorizarse, antes de que se hayan concluído los trabajos a que se refieren los artículos anteriores y de que la Secretaría los haya aprobado en definitiva, ni aún en el caso de que el colono se comprometa a acondicionar la fracción que pretenda adquirir.

Art. 5º—Una vez autorizada la enajenación, se llevará a cabo con sujeción a las siguientes bases:

a).—Los compradores deberán llenar los requisitos que se especifiquen en el Capítulo siguiente.

b).—El precio de la enajenación será el que resulte del avalúo que se practique con intervención de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

c).—El pago deberá hacerse cubriendo el 5% del valor del lote al levantarse la primera cosecha, y el saldo en no menos de diez anualidades, ni más de 25, según lo determine la Secretaría de Agricultura y Fomento, en cada caso.

d).—El colono se comprometerá a explotar directamente el lote o a dirigir los trabajos de cultivo; a cultivar las tierras ajustándose a los sistemas modernos, a cumplir con el reglamento interior que para cada colonia apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 6º—La falta de pago de dos anualidades, de cumplimiento de alguna de las otras obligaciones consignadas en el artículo anterior o el abandono del cultivo durante un año, serán motivo para rescindir el contrato con el colono. La rescisión será declarada por la Administración de la Colonia en su carácter de Agencia del Gobierno Federal, oyendo previamente al interesado en un plazo de 30 días que se fijarán para que presente sus defensas.

Si la falta de pago de las anualidades se debe a pérdida de las cosechas por causas no imputables al colono, se prorrogarán por un año todos los vencimientos.

Art. 7º—Declarada la rescisión, la Administración de la Colonia procederá también, con el carácter indicado en el artículo anterior, a tomar posesión de la parcela y a adjudicarla a un nuevo colono que satisfaga los requisitos de ley, bajo el concepto de que las bases para el pago serán las mismas que señala el Art. 5º y de que el propietario anterior tendrá derecho a que se le reembolse el 80% de lo que hubiere cubierto y el 20% restante más el aumento del valor que hayan tenido las tierras quedará a beneficio de la colonia.

El reembolso del 80% se hará por la Administración de la Colonia en las fechas fijadas para los abonos en la nueva adjudicación.

Art. 8º—Cuando con motivo de la nueva adjudicación se presenten varios solicitantes que se encuentren en las mismas condiciones, se procederá al remate de las parcelas por la Administración de la Colonia y la adjudicación no surtirá sus efectos, sino hasta que haya sido aprobada por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 9º—En los casos del Art. 14 de la Ley, la Administración de la Colonia procederá como Agente del Gobierno a recuperar las parcelas enajenadas a personas que no llenen los requisitos de ley y al remate de las mismas en los términos señalados por los Arts. 7º y 8º de este Reglamento.

Art. 10.—Cuando se alteren los límites máximo o mínimo autorizado para cada lote en la colonia de que se trate, la Administración de ésta procederá a reconstituir las parcelas dentro de la extensión aprobada.

Si la alteración ha consistido en exceder el límite máximo, se nulificará la enajenación que haya tenido esa consecuencia, por lo que respecta al axceso, y el colono privado de éste tendrá derecho a percibir la parte proporcional del precio correspondiente a la nueva enajenación que la Administración de la Colonia haga de la parcela que forme con dicho axceso.

Si la alteración ha consistido en disminuir los límites aprobados, se nulificará también la operación respectiva y el colono a quien se prive de su parcela por razón de esa nulidad, tendrá derecho preferente para adquirirla una vez que quede reconstituída, computándole el valor que hubiere pagado primitivamente.

En caso de que no haga uso del derecho de preferencia, tendrá derecho a percibir la parte proporcional del precio en la nueva adjudicación hecha por la Administración de la Colonia.

Art. 11.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, al dar la autorización para enajenar, a que se refiere el Art. 4º de este Reglamento, abrirá un libro especial de Registro de propiedad de la colonia de que se trate, en el cual se insertarán:

I.—La concesión respectiva y la autorización para enajenar.

II.—Copia del plano del fraccionamiento.

III.—Una relación suscinta del título provisional que se otorgue, especificándose el nombre del colono, su nacionalidad, extensión contratada, precio y plazos de amortización.

IV.—Títulos definitivos que se expidan a cada colono.

V.—Todas las modificaciones posteriores relativas a la propiedad de cada parcela.

Art. 12.—La Administración de cada Colonia, llevará otro libro igual de Registro y en él hará constar los mismos datos a que se refiere al artículo anterior, previo aviso que le dé la Secretaría de Agricultura de haberlos consignado en el libro de registro que está a cargo de la propia Secretaría.

Art. 13.—Las diversas operaciones que deben anotarse en el Registro que lleve la Secretaría de Agricultura, serán puestas en conocimiento de ésta por la Administración de la Colonia, excepto cuando se trate de títulos definitivos que sean expedidos por el Gobierno Federal, en cuyo caso, antes de entregarlos al interesado, serán registrados y anotados.

Art. 14.—Antes de hacer cualquiera inscripción, la Secretaría de Agricultura examinará si se han cumplido todos los requisitos legales en la operación de que se trate, y sólo en caso afirmativo procederá a hacerla constar en el Registro.

Art. 15.—Ninguna operación relativa a la propiedad o a sus desmembramientos, producirá efectos legales si no está registrada.

(Continuará).

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

SUPOSITORIOS:

Devals.
Adrenalina, Clin.
,, P. D. Co.
Anusol, Godecke..
Bolet.
Digipuratum Knoll.
Gubolitoire.
Chatelain.
Nalthus.
Merck.
Unguentina.
Yodex.
Cloretona P. D. & Co.
Glicerina Devals.
Medicinales ,,
Glicerina de P. D. & Co.
,, ,, Squibb.
Licozomo.
Maltus.
de Pomada Balsámica.
,, Tiodina P. D. & Co.
,, Varicura, Mercr.
Secktal Gremy (grajeas).
Seleniol Couturieux, Selenio coloidal (ampolletas).
Selvan Couturieux, Selenio Venadio coloidales, (ampolletas).
Senophile (pomada).
Silicion Couturieux, Silicio coloidal (ampolletas).
Strychnarsitol. Robin (ampolletas).
Strychnal Longuet (ampolletas y gránulos).
Stanion Couturieux, estaño coloidal (ampolletas y cápsulas).
Solfoidol Robin (ampolletas, Gránulos y pomada).
Sulfurion Couturieux, azufre coloidal, (ampolletas).
Spectrol Lancosme (jarabe).
Santal Monal.
Santeine Montagú.
Sándalo Midy.
Sedlitz de Chanteaud.
Sanluol, Poulenc (pastillas).
Solubyl ,, (ámpulas).
Soneryl ,, (pastillas).
Stovarsol ,, ,,
Solitaricida, Graham.
Sanatógeno.
Sublamina Schering (pastillas).
Supragol Schering.
Saletilo P. D. Co. (cápsulas).
Sedativo de Codeína, P. D. Co.
Silvol (líquido) P. D. Co.
,, (cápsulas) P. D. Co.
,, (ungüento) ,, ,,
Santilo, Knoll (cápsulas).
Sazolite.
Somatosa de Bayer.
Somnífeno Roche.
Somnol del Dr. Oseguera.
Somnos de Mulford.
Sorgo litinado compuesto.
Estenol de Chateau.

—S—

Scuamina.
Sayodina, Bayer.
Sedaute dentario. Dr Kep (Sedantol).
Sedlitz granulado, de Carlos Chanteau.
Solitariol Dr. González.
Soluciones medicinales inyectables, en ampolletas:
André-París:
Hemo-Sero-Tonil.
Neurostilo.
Sero-Tonil.
Astier:
Neo-Rodine.
Bayer:
Antileprol.
Canadrast.
Soluciones medicinales inyectables, en ampolletas:
Cimarina.
Nova-surol.
Hexeton.
Optarson.
Juvenina.
Luminal Sódico.
Solarsón
Tenosina.
Bering:
Aceite alcanforado.
Arrenal.
Cafeína, Benzoato de Sodio
sulfato de esparteína, y sulfato de estricnina.
Creosota en aceite.
Clorhidrato de emetina.
Ergotina Ivon.
Sulfato de estricnina.
Eucaliptol, guayacol y yodormo.
Eucaliptol, creosota, guayacol y yodoformo.
Hierro cacodilato de
Hierro glicerofosfato cacodilato de sodio y sulfato de estricnina.
Cacodilato de guayacol.
Mercurio, biyoduro de
Mercurio, cianuro de
Quinina bicloruro de
Cacodilato de sodio y suero fisiológico.
,, ,, ,, y sulfato de estricnina.
,, ,, ,, glicerofosfato de sodio.
y sulfato de estricnina.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo que sigue:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 3.

Art. 1º—Se reforma el artículo 81 del Decreto número 26 de 5 de diciembre de mil novecientos veinticinco en la forma siguiente:

Art. 81.—La trasmisión de la propiedad de bienes inmuebles, a título oneroso, causará el 10 al millar sobre su valor catastral o sobre el del contrato si éste fuere mayor.

La Constitución, fusión y disolución de sociedades en general, sobre el valor de muebles o inmuebles aportados, causará el 2 al millar.

La cesión o subrogación de créditos escriturarios causará el 5 al millar.

Toda clase de créditos hipotecarios causarán sobre el importe de la operación, el 5 al millar anualmente que pagará el acreedor hipotecario.

Art. 2º—Se adiciona el artículo 85 de la Ley número 31 de Hacienda en vigor, como sigue:

Art. 85.

VI.—Las Escrituras públicas o privadas de fianza y las otras que se otorguen para legitimar obligaciones contraídas.

Transitorio.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Pedro César Olea.—Diputado Secretario, Perfecto Ayala.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 4 de abril de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

PABLO LEYVA jr., Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por Ministerio de Ley, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 4.

Art.—UNICO.—Se reforma la partida número 50 de la Ley número 66 de Egresos del Estado, en los siguientes términos:».... para el Subrecaudador de Dos Caminos Distrito de Bravos, el 17%.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los seis días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Pedro César Olea.—Diputado Secretario, Perfecto Ayala.—Diputado Secretiaro, Enrique López Guillemín, rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 8 de abril de 1927.—P. Leyva jr.—El Subsecretario Interino E. D. D., Lucio Enríquez.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de EL MIRADOR, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama, Gro.

...."Al C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, Casimiro Cortina, Fortino Reyna y Carlos Fernández, Vocales del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla del Mirador; comparecemos ante usted muy respetuosamente manifestándole que como siendo dotados de ejidos por esa superioridad, muy bien por esa parte estamos sumamente gratos y por la otra estamos complicados por motivo de haber quedado sin colonia y haber quedado comprendidos en la calificación que se nos hizo de $5.600.00 Cts. y ser la tierra de última clase y quebrada y estar reducidos y carecer de tierras suficientes para nuestras necesidades; suplicamos a usted se sirva concedernos la ampliación por haber progreso en esta mencionada antes indicada y por no tener montes completamente nada para proveernos de leña, de madera y de palma para construir nuestras casas y como estos son articulos de primera necesidad nos exije procurarlos y no habiéndolos dentro nuestro ejido los buscamos hasta donde los hay; solo la parte que les quedó a los hacendados tienen todo y no nos consienten ni por que les pagamos renta.—Lo que ante usted manifestamos es una razón justa y verdaderamente si a bien tuviera concedernos lo que ante usted manifestamos de la ampliación y colonia, y como no dudamos de su generosi-

dad suplicamos a usted tenga conmiseración de nuestras súplicas y que ya usted calificará nuestros sufrimientos esperamos de cuya solicitud se digne considerarnos la merced que pedimos, por ser de justicia y se permite darnos resolución según le sea a usted conveniente protestamos a usted nuestras atenciones y respeto.—El Mirador, 3 de marzo de 1927.—El Presidente del C. P. A., Casimiro Cortina.—El Vocal 1º., Fortino Reyna.—El Vocal 2º., Carlos Fernández.—Rubricados.—Siguen más firmas."....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les comunica que se les concede un plazo de treinta días contados desde la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular núm. 3711, fechada el 16 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 11 de marzo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria

NOTIFICACION.

Al C. Lic. Rafael del Castillo Calderón.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre de 1925, se hace saber a Ud. que tiene a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos de la cuadrilla de ATZCALA, Municipio de Cocula, Distrito de Hidalgo de este Estado, a fin de que tome apuntes y presente las pruebas y observaciones que estime pertinentes, por resultar afectados probablemente los terrenos de su propiedad, con la dotación de ejidos solicitada por la cuadrilla de referencia.

Esta notificación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., abril 5 de 1927.—El Presidente de la C. L. A., Vicente Salgado Páez.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.-Huamuxtitlán.

En el juicio intestamentario «Encarnación Espinal,» el Juez actuario ha discernido a los señores Odilón A. Romero y Félix Acevedo, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador, respectivamente del menor Florencio Espinal, con las facultades y obligaciones que la ley les concede.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 8 de marzo de 1927.—El Secretario, Antonio Marquina.

3vs—3

EEICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario a bienes del finado «Sabino Romano,» vecino que fué de Cualac de este Distrito, el ciudadano Juez del conocimiento, por auto de esta fecha mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan dentro del término de la ley.

Huamuxtitlán, 9 de marzo de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión testamentaria a bienes de la señora María de Jesús Ribera, vecina que fué de Apango, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tixtla, marzo 12 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada a bienes del señor Andrés Venancio, vecino que fué de Mochitlán, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla, marzo 24 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia —Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado de la señora Isabel López viuda de Blay, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Iguala, marzo 16 de 1927.—El secretario, Juvencio Aranda.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario «Sabino Romano,» el Juez actuario ha discernido a los señores Maurilio Garnelo y Constancio Ayala, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador respectivamente, de la menor Juliana Romano, con

las facultades y obligaciones que la ley les concede.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 16 de marzo de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado Lorenzo Luna Ortiz vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., a 21 de marzo de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada «José Mendoza» vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Teloloapan, a 22 de marzo de 1927.—El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada «Alfonso Manjarrez,» para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Publícase para los efectos de ley.

Teloloapan, a 23 de marzo de 1927.—El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Victoria Muñiz,» vecina que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan en el término de ley.

Tixtla de Guerrero, a 4 de abril de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—1

AVISO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Galeana.—Tecpan, Gro.

Para el día 31 de marzo del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa la Recaudación de Rentas, se rematará al mejor postor una finca urbana embargada a la Sra. Crescenciana Berdeja (Testamentaría) que tiene por colindancias al Norte, con la casa de la Sra. Dominga Castañeda; al Sur, con la casa del Sr. Eulalio Solís; al Oriente, con la casa del Sr. Manuel Estéves y al Poniente con la calle de la Reforma.

Servirá de base para el remate la cantidad de $1,215.00

Lo que se publica en demanda de postores y para los efectos legales.

Tecpan de Galeana, 15 de marzo de 1927.—El Recaudador, J. J. López.

1vs—1

REMATE.

Subrecaudación de Rentas del Municipio de Tlacotepec.—Gro.

Con fecha diez del entrante mes de abril a las once horas, se remata una finca urbana de la propiedad de la causante morosa, señorita Amada Reyna, cuyas colindancias son como sigue:

Por el Norte 24 y medio y colinda con sitio del señor Agapito Santiago.

Por el Sur mide 24 metros y medio y colinda con finca urbana, del señor Cosme Castro, calle de pormedio.

Por el Oriente, mide 22 metros y colinda con la calle de la Paz.

Por el Poniente, colinda con el Atrio de la Parroquia, calle de pormedio.

Por adeudos fiscales.

Al público para sus efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlacotepec, marzo 12 de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

1vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlapa, Estado de Guerrero.—Distrito de Morelos.

Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito, declarados mostrencos, dos jumentos, uno moro y el otro pardo, con las cifras del margen.

Lo que se pública, para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 2 de 1927.—El Presidente Municipal, Vicente Villalva.—El Secretario, Ambrosio Cisneros.

3vs—3

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

El C. Pablo Muñoz, vecino de la Ciudad de México, D. F., denuncia como mostrenco, un terreno ubicado entre los límites de este Municipio al lado Poniente, cuyos linderos y dimenciones son las siguientes:

De Puentesilla al ojo de agua de Puentesilla, línea recta de Norte a Sur, mide 200 metros, de allí en línea recta al pie del cerro de Yuhualatlaco, al lado de la Hacienda de Zizicazapa, mide 3,000 metros, de allí en línea recta a la cumbre del expresado cerro, de Poniente a Oriente mide 600 metros, de allí al punto de partida, de Sur a Norte, mide 4,000 metros, valorizado en $300.00.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que el que se crea con derecho se presente a deducirlo en el término de la ley.

Chichihualco, abril 2 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

1vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

354.727
G93p

Año X. Chilpancingo, 16 de abril de 1927. Núm. 16.

The University of Illinois Library, Urbana Illinois U. S. A.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD que presenta ante la Secretaría de Agricultura y Fomento el señor William Mackenzie, Presidente de la Compañía Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A., para el aprovechamiento de aguas broncas del río Malinaltenango, en los Estados de México y Guerrero, como fuerza motriz, la cual solicitud se manda publicar de acuerdo con lo prevenido por la Ley de Aguas vigente, para que los que se crean perjudicados se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El suscrito Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A., Mexicana, vecino de esta Ciudad, que gestiona a nombre propio recibiendo notificaciones en la Calle de Milán número 40 ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas broncas del río Malinaltenango que existe en los Municipios de Coatepec Harinas y Tetipac Estados de México y Guerrero, respectivamente, en la cantidad de 2.761 litros por segundo, hasta completar un volúmen de 87.070,896 metros cúbicos anuales para generación de energía eléctrica destinada a la venta. Las aguas se tomarán en el punto situado a medio kilómetro abajo de la confluencia de los ríos Jabalí y Chiquihuitero, Municipio Coatepec de Harinas, México, y se devolverán en el punto situado a seis kilómetros aproximadamente aguas arriba de «Los Pilares» en el río Chontalcuatlán, Municipio de Tetipac, Gro. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. México, a 27 de octubre de 1926. Compañía Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A.-William Mackenzie.—Rúbrica.—Presidente.

ACLARACION A LA SOLICITUD ANTERIOR.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento. —Presente.—Como aclaración a la solicitud que tengo presentada ante esa H. Secretaría con fecha 27 de octubre último, a nombre de la Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica, S. A., para aprovechar las aguas broncas del río Malinaltenango, en los Estados de México y Guerrero, como fuerza motriz, me permito manifestar a usted lo siguiente: Las aguas en cuestión se utilizarán en los cuatro diferentes tramos que en seguida se expresan: la primera derivación se hará en el tramo comprendido desde medio kilómetro río abajo de la confluencia de los ríos Pachuca, Jabalí o Burras y el Chiquihuitero, Tecolotepec o Tecolotes, para devolverlas aproximadamente a seis kilómetros río abajo del punto de su toma; la segunda derivación se hará tomando las aguas en un punto tres kilómetros, río abajo, de la descarga de la primera caída y se devolverán a su curso natural, como a 9 kilómetros, río abajo del punto de derivación de la segunda caída, ó sea antes de la confluencia del río Tizates con el Malinaltenango; la tercera se hará en la confluencia de los ríos Tizates y Malinaltenango, para devolverlas frente al Pueblo de Pilcaya, Gro. y la cuarta se hará tres kilómetros río abajo del desfogue de la tercera caída, para devolverlas a

seis kilómetros aproximadamente aguas arriba del punto denominado los «Los Pilares,» contados sobre el río llamado Chontalcuatlán, en dicho lugar. Como en mi solicitud de 27 de octubre último, ya fijo el gasto por segundo de las aguas broncas que solicito, así como el volúmen anual, me permito por la presente, solicitar de esa H. Secretaría, que para la Cuarta caída que arriba he mencionado, se me otorgue concesión para utilizar 5,000 litros por segundo hasta completar un volúmen anual de 157.680.000 metros cúbicos, (ciento cincuenta y siete millones, seiscientos ochenta mil metros cúbicos.) Protesto lo necesario.—México, a 3 de noviembre de 1926.—Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A.-William Mackenzie.—Rúbrica.—Presidente.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, a .....El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—1

Ley Federal de Colonización.

(CONTINUARÁ.)

CAPITULO II.

Art. 16.—Para ser admitido como colono será necesario llenar los requisitos siguientes:

I.—Presentar una solicitud a la entidad encargada de realizar un proyecto de colonización, acompañándola de un certificado médico que acredite que el solicitante goza de buena salud y de cualquier otro medio de prueba suficiente, de conformidad con las prescripciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, que justifique la buena conducta y la experiencia en trabajos agrícolas del solicitante.

Tratándose de extranjeros, ésta comprobación deberá hacerse a satisfacción del Cónsul que tenga que visar los pasaportes.

II.—Demostrar que se tienen elementos para los trabajos del primer año agrícola o crédito para conseguirlos.

Esta demostración se hará acreditando el depósito en el Banco Nacional de Crédito Agrícola de una suma que se fijará de acuerdo con las circunstancias de cada caso, o bien, con carta de alguna Institución de Crédito en la República, que esté conforme en proporcionar al solicitante los fondos para los trabajos del primer año agrícola.

Los colonos extranjeros deberán depositar en todo caso en el Banco Nacional de Crédito Agrícola o en sus corresponsales, la suma de..... $1,000.00 (un mil pesos), por familia, de los cuales podrá disponer en doce mensualidades iguales a partir de la fecha en que inicie sus trabajos.

Art. 17.—Tratándose de colonos extranjeros se observarán las siguientes prescripciones:

a).—Tendrán preferencia aquellas razas que demuestren mayores facilidades de adaptación a las costumbres y climas del país y que además por su cultura puedan considerarse como elementos útiles para la enseñanza de los agricultores nacionales.

En cada proyecto de colonización, la Secretaría de Agricultura y Fomento determinará las nacionalidades que estime conveniente para formar la población de la colonia.

b).—Por lo que se refiere a su capacidad para adquirir tierras en la República, se estará a lo dispuesto en el Art. 27 Constitucional, en las Leyes Orgánicas respectivas y con especialidad en el Art. 17 del Reglamento de 22 de marzo de 1926.

c).—Manifestarán por escrito ante el Consul que deba visar los pasaportes, el conocimiento que tengan de las leyes mexicanas y su decisión de someterse al régimen de las mismas.

d).—Los Cónsules solamente harán la «VISACION ESPECIAL PARA COLONOS» cuando se les compruebe la admisión con ese carácter en una colonización aprobada por el Gobierno.

Art. 18.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, determinará en cada proyecto de colonización, la proporción de extranjeros que puedan ser admitidos como colonos.

Art. 19.—Las solicitudes para ser colonos, deberán ser presentadas dentro del plazo que se betermine en cada proyecto; su preferencia se regulará por las prescripciones del Art. 10 de la Ley; en caso de igualdad de condiciones por el orden cronológico de las solicitudes y, en último término, por sorteo.

Art. 20.—Una vez concluído el plazo para la presentación de solicitudes, se resolverá sobre su admisión y las resoluciones que se dicten serán revisadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento, que queda facultada para restringir o evitar la admisión de colonos que a su juicio no sean convenientes.

Ninguna enajenación podrá llevarse a cabo a favor de los solicitantes sin que previamente se haya hecho la revisión a que alude el párrafo anterior.

Art. 21.—Cuando durante el plazo señalado para la presentación de solicitudes, éstas no cubrieren por lo menos el 50% del número de colonos que caad proyecto señale, la Secretaría de Agricultura y Fomento, en vista de las circunstancias y perspectivas del caso, suspenderá la realización del proyecto.

CAPITULO III.

Art. 22.—De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley, en tanto que los colonos no principien a cubrir sus abonos, la colonia será administrada por el Gobierno Federal mediante Agentes que al efecto nombre por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, o bien por la persona o empresa autorizada en los términos del Art. 7º de la misma Ley.

Art. 23.—Cuando la mayoría de colonos hubiere cubierto un 10% por lo menos de la amortización correspondiente al valor de sus lotes, tendrá derecho para nombrar tres representantes a los que deberá oír el Administrador de la Colonia que funcione de acuerdo con el artículo anterior, en todos los casos que se refieran a la adopción de medidas relativas a los intereses de la agrupación.

Dichos representantes podrán ocurrir en queja a la Secretaría de Agricultura y Fomento en caso de no ser oídos por el Administrador y la Secretaría de Agricultura discrecionalmente resolverá si, con motivo de la queja, debe suspenderse la resolución de dicho Administrador.

Art. 24.—Cuando la amortización del valor de los lotes ascienda al 25%, la inconformidad de la mayoría de los representantes de la Colonia será motivo para suspender las resoluciones del Administrador de la misma que se refieran a los intereses de ella, hasta tanto no resuelva la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 25.—En los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, la intervención de los representantes de la Colonia se referirá exclusivamente a las resoluciones del Administrador que no tengan el carácter de actos de autoridad realizados como Agentes del Gobierno Federal.

Art. 26.—Cuando la amortización cubra el 50% del valor de los terrenos, la Administración de la Colonia se entregará a tres representantes que se nombren por mayoría de votos de los colonos en junta que para el efecto convoque el Administrador o en su defecto, los representantes que existan de acuerdo con los Arts. 23 y 24 de este Reglamento, los que para este caso recabarán autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 27.—Los representantes de los colonos en los casos que señalan los artículos anteriores, durarán un año en ejercio de sus funciones.

Las juntas en que sean nombrados los representantes de los colonos serán convocadas por el Administador de la Colonia cuando esté en el caso de los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

En el caso del artículo 26, las juntas posteriores a la que en ese precepto se establece, serán convocadas por los propios representantes de los colonos, o en su defecto por los Inspectores de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 28.—La Administración de cada colonia propondrá a la Secretaría de Agricultura y Fomento el Reglamento interior de la misma colonia.

Art. 29.—Las facultades de los Administradores de la Colonia, serán de dos clases: unas relativas a los intereses de la agrupación y otras como Agentes del Poder Público.

Art. 30.—Las funciones de la primera categoría que se ejercitarán de acuerdo con el Reglamento interior de cada Colonia, son:

I.—Administración de los bienes de aprovechamiento común.

II.—Establecimiento y conservación de las mejoras materiales que redunden en beneficio de la colectividad.

III.—Representación de la Colonia en sus intereses comunes ante toda clase de autoridades, y

IV.—Las demás que se fijen en cada caso por el propio Reglamento interior.

Art. 31.—Las funciones de la segunda categoría, son las siguientes:

I.—Las que se establecen en los Arts. 6º a 15 de este Reglamento.

II.—Las relativas a la policía y vigilancia de los bienes de propiedad nacional concesionadas a la Colonia,

III.—Las de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los colonos por este Reglamento y por la concesión respectiva.—

Art. 32.—Cuando la mayoría de los colonos hubiere resuelto la ejecución de una obra que redunde en beneficio de la colectividad y para cuya ejecución sea necesario que contribuyan todos los miembros de la Colonia, la Administración de la misma podrá solicitar de la Secretaría de Agricultura y Fomento la declaración de utilidad pública del proyecto y si la resolución es favorable la propia Administración quedará facultada para exigir, en la vía coactiva, la contribución de los colonos inconformes.

En la misma vía exigirá la Administración de la Colonia las cuotas que se señalen a los colonos, de acuerdo con su Reglamento Interior, para los gastos generales.

Art. 33.—Las resoluciones de los Administradores de la Colonia en su carácter de Agentes del Poder Público, serán reclamables dentro del término de 15 días ante la Secretaría de Agricultura y Fomento.

CAPITULO IV.

Art. 34.—Los terrenos que el Gobierno reciba en compensación de las obras de irrigación que construya de acuerdo con la ley respectiva, serán colonizados en los términos del Reglamento especial que al efecto se expida.

Art. 35.—Para los efectos del Art. 2º de la Ley de Colonización, se considerarán como nacionales, los siguientes terrenos:

I.—Los que se declaren con este carácter por las leyes vigentes.

II.—Los que recobre la Nación por virtud de rescisión, caducidad o nulidad de los títulos y concesiones, que respecto de ellos se hayan otorgado.

En los casos a que alude esta fracción, podrá al declararse la caducidad, rescisión o nulidad, reconocerse la propiedad de los que la hubieren adquirido de buena fé para fines agrícolas en una extensión no mayor del que fijen las leyes locales como máximo que pueda adquirirse por una persona o sociedad. A falta de leyes locales, se estará al límite de 5,000 hectáreas que fija el Art. 6º del Decreto de 18 de diciembre de 1919.

Si la adquisición de buena fé se hizo para algún otro fin que no sea agrícola, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, fijará en cada caso la extensión que pueda conservar el adquirente, de acuerdo con las necesidades para los objetos indicados.

III.—Los que vuelvan a la Nación al celebrar con los particulares composiciones por excedencias y demacías, caso en el cual la composición se referirá únicamente a la extensión necesaria para completar los máximos que se establecen en la fracción precedente.

Art. 36.—Antes de proceder a la enajenación de cualquier terreno nacional, la Secretaría de Agricultura y Fomento mandará inspeccionarlo a cuenta del interesado, pero con personal dependiente de ella. Si dicho terreno resultare apto para la colonización, no podrá ser enajenado y sólo arrendarse mientras no se realice el proyecto de colonización. En caso contrario, se ve-

rificará la enajenación conforme a las leyes respectivas.

Art. 37.—En los casos de las dos últimas fracciones del Art. 35, si la Secretaría de Agricultura y Fomento no estima conveniente colonizar las extensiones de tierra que recobre, se sujetarán dichas extensiones a su fraccionamiento, de acuerdo con las bases que en cada caso determine la propia Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 38.—En los casos en que el Gobierno Federal decida llevar a cabo directamente la colonización, se sujetará a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento respectivo a la adaptación de las tierras, así como en lo que se refiere a los requisitos que deben llenar los colonos.

Art. 39.—También podrá llevarse a cabo la colonización por el Gobierno Federal en colaboración con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, en cuyo caso se fijará con toda precisión la parte que cada uno de ellos tenga que realizar, pero en todo caso se estará a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento en lo que se refiere a la adaptación de tierras y establecimiento de colonos.

Art. 40.—Cuando el Gobierno Federal no lleve a cabo la colonización, podrá autorizar al Banco Nacional de Crédito Agrícola, o a particulares o sociedades mexicanas constituídas con ese objeto, para que colonicen terrenos nacionales, teniendo en todo caso preferencia la Institución de Crédito de que se trata.

Fuera de este caso, sólo tendrá preferencia en igualdad de circunstancias, el propietario a quien se reconozcan derechos o que celebre composición con la Secretaría de Agricultura y Fomento en los términos de las fracciones I y III del Art. 35 de este Reglamento, por lo que se refiere al exceso de terreno que el Gobierno Federal haya de recobrar por virtud de lo dispuesto en las propias fracciones.

Art. 41.—Tanto el Banco Nacional de Crédito Agrícola, como los particulares que pretendan llevar a cabo la colonización en terrenos nacionales, deberán presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento una solicitud en la cual se expresen las circunstancias siguientes:

I.—Nombre, nacionalidad, domicilio y organización de la empresa en su caso.

II.—Terreno nacional que pretenda colonizarse.

III.—Resultado de los estudios preliminares acerca de la adaptación de estas tierras para la colonización, y respecto a la clase de colonos que convenga establecer.

IV.—Exposición general de las obras que haya necesidad de efectuar.

V.—Capital destinado a invertirse en la empresa.

VI.—Sumisión a las leyes vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten.

A la propia solicitud se acompañarán los comprobantes relativos a las circunstancias antes mencionadas.

Art. 42.—Presentada la solicitud, la Secretaría de Agricultura y Fomento, en vista de la solvencia del solicitante, procederá a comprobar el dato respecto del carácter de los terrenos a que la misma se refiere, y en caso de no haber estudios sobre las condiciones del lugar y sobre las ventajas de colonizarlo, designará a costa del propio solicitante, los comisionados técnicos que recaben los datos indispensables para resolver sobre la actitud de las tierras y la posibilidad y conveniencia de colonizarlas.

Art. 43.—Si el resultado de los estudios es favorable, la Secretaría de Agricultura y Fomento expedirá al solicitante una autorización en la cual se fije la extensión aproximada del terreno nacional en el cual vayan a practicarse los trabajos previos indispensables para la formación de los proyectos de fraccionamiento y colonización, comprendiendo en ellos los de las mejoras materiales que sean necesarias.

Art. 44.—La autorización de que se trata, sólo dará derecho a practicar en el terreno los trabajos para la formación de los proyectos a que se refiere al artículo anterior, pero por ningún concepto se entenderá que dicha autorización confiere derechos sobre los propios terrenos ni mucho menos para practicar ninguna operación respecto de ellos.

(Continuará).

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

BERING:
- Sulfato de morfina.
- Suero fisiológico.

Beiersdorf.
- Aolan.
- Arnotan.

Boehringer:
- Panitrina.
- Lobelina.
- Laudanón.

Bezanilla:
- Vitalígeno 1 y 2.

Bousquet:
- Dionina.

Billon:
- Ovo-lecitina

Braun:
- Yodonascin.

Soluciones medicinales, inyectables en ampolletas

Brissac:
- Roburol.

Brunet:
- Cholergina.

Bouty:
- Cloruro de Pilocarpina.
- Formañol.
- Guayarsol.
- Metarfer.
- Metarsol.
- Sorostenil.
- Tiroidina.
- Triglandina.
- Triglandol.

—B—

)luciones medicinales, inyectables en ampolletas:

uisson (antes Lecoq.):

Argosol.
Clorhidrosulfato de Quinina.
Biyoduro Mercurio.
Cacodilato Sosa y Sulfato Estricnina.
Freinix.
Hemotonina.
Mesothorium.
Sedol.
Quino-Thorium.
Aceite Alcanforado.
Adrenalina.
Arrenal.
Atoxil.
Bicloruro de Quinina.
,, ,, ,, Estovaina.
Creosota.

uisson, (antes Lecoq):

Cianuro de Mercurio.
Clorhidrato de Emetina.
Ergotina, Ivon.
Eter.
Suero Antineurasténico.

ırrión:

Adrenol.
Androcrinol.
Antasteno.
Cardiocrinol.
Cerebrocrinol.
Evatmima.
Enterocrinol.
Extracto ovárico.
Gastrocrinol.
Ginopolicrinol.
Gynocrinol.
Gynoluteol.
Hipofisol.
Hemocrinol.
Mamol.
Hepatocrinol.
Nefrina.
Placentocrinol.
Nefrocrinol.
Prostatocrinol.

ırrión:

Pulmocrinol.
Splennocrinol.
Paucreol.
Thirol A.
Thimo-crimol.

ımuset:

Silicyl.

ıntin:

Quinbay.

ırnrick:

Viriligen.

ıantelain:

Bokanol.
Treposan.
Dosarter.
Furosil.
Gambeol.
Gamostil.
Plasmocol.

—C—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas:

Ciba:

Coramina.
Cibalgina.
Coaguleno.
Digifolina.
Peristaltina.

Chapelle:

Cipridol.

Clin:

Adrenalina.
Cacodilato Fierro.
,, Guayacol.
,, Sosa.
Cinnozil.
Clorhidrofosfato, de Quinina.
Clorhidrato de emetina.
Electrargol.
Electro-rodiol.
Electraurol.
Electrocuprol.
Electromercuriol.
Electromartiol.
Electroseleniol.
Enesol.
Formiato de sodio.
Fosfotal.
Guayacofosfal.
Licitina.
Marsyl.
Metarsinato Sosa.
,, de hierro.
Glicerofosfato Hierro y Nitrato Estricnina.

Clin:

Yoglisol.

Cognet:

Tiodina.

Corbiere:

Cyto-Estricnina.
Cyto-Serum.
Hemato-Serum.
Hemo-Cyto-Serum.
Hidrarsenol.
Musclarsenol.
Neuro-Serum.
Paludasa.
Suero antiasmático, de Heckel.
Viricolisina.
Yalasa.

Cortial:

Septicimina.
Yodaseptina.

Couturieux:

Arsenión.
Aurión.
Citulina.
Colargol.
Cuprion.
Lantol.
Hidralgirio.
Levurina.
Plurion.
Quinarsion.
Seleniol.
Selvan.

—C—

Soluciones, medicinales inyectables, en ampolletas:

Couturieux:
Stanión.
Sulfurión.
Yodolión.

Chenal:
Neo-Trepol.
Trepol.

Chevretin:
Cholesteriodina.
Lipocerebrina.
Seroferrina.
Tonikeína.

Churchill:
Limol.
Poliol.

Colobiasas Dausse:
de Alcanfor.
de Arsénico
,, ,, y Hierro.
,, ,, ,, y quinina.

Colobiasas Dausse:
de Azufre.
de Calomel.
,, Chalmugra.
,, Cobre.
,, Estaño.
,, Hierro y Quinina.
,, Oro.
,, Quinina.
,, ,, y Arsénico,
,, ,, ,, Oro.
,, Plata.
,, Yodo y Zinc.
,, Zinc.
,, Trementina.
,, Yodo.
,, Sulfhidrargirio.
Paveron.
Neurasténica.

Choay:
Extracto hepático.
,, orquítico.
,, ovárico.

Darrasse:
Cerebrina.
Orquítica.

Ducatte:
Cuprasa.
Esclerolisina.
Gayarsina.
Paratoxina de Lemoine A. y B.

Dubois:
Oleo-yodo.

Douetteau:
Lipocitina.

Erba (Carlo):
Aceite alcanforado.
,, gris.
,, yodado.
Acido arsenioso y citrato de hierro.
,, ,, ,, ,, ,, y Nitrato de Estricnina.
,, Fénico.
,, ,, y Clorhidrato de Morfina.

—E—

Soluciones medicinales, inyectables en amp
llet

Aconitina Clorhidrato.
Adrenalina y Suero Fisiológico.
Agua de Mar Hisotónico.
Amenol.
Apiretina.
,, y Lactato de Quinina.
,, ,, Clorhidrato de Cocaína.
Apomorfina, Clorhidrato.
Erba (Carlo):
Arrenal.
Plata Coloidal. (Argento).
Atoxicaina. (Novocaína.
,, y Adrenalina.
Atoxil.
,, citrato de Hierro amoni
y glicerofosfato de Sod
Atropina nitrato.
,, Sulfato.
,, cafeína y Benzoato
de Sod
,, Sulfato y clorhidrato
de morfi
,, y Sulfato de Estricni
Azul de Metileno.
Cafeína y Benzoato de Sodio.
,, ,, ,, ,, y Sulfato
de Esparteí
,, ,, ,, ,, ,, Nitrato
de Estricni
,, ,, ,, ,, ,, Sulfato
de Estricni
,, ,, ,, ,, ,, Sulfato
de Esparte
,, ,, ,, ,, ,, ,, de
parteína y Nitrato de Estricni
Cal Glicerofosfatada.
,, ,, con Glicerofosfa
de Fierro y Sod
Calomel.
,, y Guayacol.
(Canfora) Alcanfor y eucaliptol.
,, ,, ,, Guayacol.
Erba (Carlo).
Cardiocinol.
Bicloruro de Quinina (diversas dos
,, ,, ,, y Clorhidrato
de Cocaí
,, ,, ,, Estovaina.
,, ,, ,, Nitrato de Estr
ni
,, ,, ,, Licor de Fowle
citrato de Hier
Bicloruro de Quinina y Arseniato
de Estricni
Bromidrato de Quinina.
Cocadilato de Quinina.
Citrato de Quinina, y Hierro.
Clorhidrato de Quinina, y Apireti
,, ,, ,, ,, Etilureta
,, ,, ,, ,, Suero
Fisiológi
Clorhidrosulfato, de Quinina.
,, ,, ,, y Estovaí
Formiato de Quinina.
Lactato de Quinina.

—E—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas:

Clorhidrato de Cocaína.
„ „ „ y Adrenalina.
„ „ „ Adrenalina y Suero Fisiológico.
„ „ „ y de Morfina
„ „ „ y Benzoato de Sodio.
„ „ Codeína.
Fosfato de Codeína.
Colesterina y Aceite de Almendras.

Irba (Carlo):

Cotarnina (Estipticina) Clorhidrato.
Creosota en Aceite de Almendras.
„ y Eucaliptol.
„ „ Yodoformo.
Digitalina.
„ Cafeína y Benzoato de Sodio.
Duboisina.
Emetina Clorhidrato y Suero Fisiológico.
Ergotina.
„ y Estovaína.
„ Bonjean.
„ Citrato.
Esalgina.
Eserina salicilato.
„ Sulfato.
Eter Sulfúrico.
„ Amizclado.
„ Sulfúrico y Aceite Acanforado.
Eucaliptol.
„ y Guayàcol.
„ „ Yodoformo.
„ „ „ y Creosota.
„ „ „ „ Guayacol.
„ „ „ „ y Creosota
„ y Aceite Fenicado.
„ Fenol y Yodoformo.
Eucitol.
Eugenol.
Arseniato de Hierro, Sodio y Sulfato de Estricnina.
„ „ „ „ „ Glicerofosfato de Sodío.
„ „ „ Citromoniacal (Verde).
„ „ „ „ Arseniato de Sodío y Estricnina.
Cacodilato de Hierro.
„ „ y Nitrato de Estricnina.

Irba (Carlo):

Cacodilato de Hierro Arseniato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
„ „ Metilarsinato de Sodio, y Nitrato de estricnina.
„ „ Glicerofosfato de Sodio, Hierro citroamoniacal, Nitrato de Estricnina y Aperitina.

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas;

Citrato de Hierro (Verde).
„ „ „ y ácido Arsenioso.
„ „ „ y Licor de Fowler.
„ „ „ y Arsenito de Potasio.
„ „ „ „ Arseniato
„ „ „ „ Sodio.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

Al C. Lic. Rafael del Castillo Calderón.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre de 1925, se hace saber a Ud. que tiene a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos de la cuadrilla de ATZCALA, Municipio de Cocula, Distrito de Hidalgo de este Estado, a fin de que tome apuntes y presente las pruebas y observaciones que estime pertinentes, por resultar afectados probablemente los terrenos de su propiedad, con la dotación de ejidos solicitada por la cuadrilla de referencia.

Esta notificación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., abril 5 de 1927.—El Presidente de la C. L. A., Vicente Salgado Páez.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EEICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario a bienes del finado «Sabino Romano,» vecino que fué de Cualac de este Distrito, el ciudadano Juez del conocimiento, por auto de esta fecha mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan dentro del término de la ley.

Huamuxtitlán, 9 de marzo de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión testamentaria a bienes de la señora María de Jesús Ribera, vecina que fué de Apango, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tixtla, marzo 12 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada a bienes del señor Andrés Venancio, vecino que fué de Mochitlán, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla, marzo 24 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia —Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado de la señora Isabel López viuda de Blay. vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Iguala, marzo 16 de 1927.—El secretario, Juvencio Aranda.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza.—Gro.

En el juicio testamentario «Sabino Romano,» el Juez actuario ha discernido a los señores Maurilio Garnelo y Constancio Ayala, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador respectivamente, de la menor Juliana Romano, con las facultades y obligaciones que la ley les concede.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 16 de marzo de 1927.—Antonio Marquina, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado Lorenzo Luna Ortiz vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., a 21 de marzo de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada «José Mendoza» vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Teloloapan, a 22 de marzo de 1927.—El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada «Alfonso Manjarrez,» para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Publícase para los efectos de ley.

Teloloapan, a 23 de marzo de 1927.—El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Victoria Muñiz,» vecina que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan en el término de ley.

Tixtla de Guerrero, a 4 de abril de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—2

AVISO.

Sub-Recaudación de Contribuciones del Municipio de Zoyatlán.—Distrito de Morelos, Gro.

Para los efectos del artículo 163 de la ley número 68 de Hacienda vigente, se hace saber al público que con fecha 28 del actual, fué embargada una finca rústica sita en la Cuadrilla de El Limón, de este Municipio, de la propiedad del señor Mariano Pineda, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

San Vicente Zoyatlán, marzo 30 de 1927.—E. S. R., Juan I. Melo.

3vs—1

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntrase en este Consejo Municipal conceptuado mostrenco un buey blanco azulejo, valuado en veinte pesos.

Apaxtla, 17 de marzo de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Román.

1vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIBIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

F.727
93p

Año X. Chilpancingo, 23 de abril de 1927. Núm. 17.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódic

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD que presenta ante la Secretaría de Agricultura y Fomento el señor William Mackenzie, Presidente de la Compañía Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A., para el aprovechamiento de aguas broncas del río Malinaltenango, en los Estados de México y Guerrero, como fuerza motriz, la cual solicitud se manda publicar de acuerdo con lo prevenido por la Ley de Aguas vigente, para que los que se crean perjudicados se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El suscrito Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A., Mexicana, vecino de esta Ciudad, que gestiona a nombre propio recibiendo notificaciones en la Calle de Milán número 40 ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas broncas del río Malinaltenango que existe en los Municipios de Coatepec Harinas y Tetipac Estados de México y Guerrero, respectivamente, en la cantidad de 2,761 litros por segundo, hasta completar un volúmen de 87.070,896 metros cúbicos anuales para generación de energía eléctrica destinada a la venta. Las aguas se tomarán en el punto situado a medio kilómetro abajo de la confluencia de los ríos Jabalí y Chiquihuitero, Municipio Coatepec de Harinas, México, y se devolverán en el punto situado a seis kilómetros aproximadamente aguas arriba de «Los Pilares» en el río Chontalcuatlán, Municipio de Tetipac, Gro. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. México, a 27 de octubre de 1926. Compañía Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A.-William Mackenzie.—Rúbrica.—Presidente.

ACLARACION A LA SOLICITUD ANTERIOR.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento. —Presente.—Como aclaración a la solicitud que tengo presentada ante esa H. Secretaría con fecha 27 de octubre último, a nombre de la Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica, S. A., para aprovechar las aguas broncas del río Malinaltenango, en los Estados de México y Guerrero, como fuerza motriz, me permito manifestar a usted lo siguiente: Las aguas en cuestión se utilizarán en los cuatro diferentes tramos que en seguida se expresan: la primera derivación se hará en el tramo comprendido desde medio kilómetro río abajo de la confluencia de los ríos Pachuca, Jabalí o Burras y el Chiquihuitero, Tecolotepec o Tecolotes, para devolverlas aproximadamente a seis kilómetros río abajo del punto de su toma; la segunda derivación se hará tomando las aguas en un punto tres kilómetros, río abajo, de la descarga de la primera caída y se devolverán a su curso natural, como a 9 kilómetros, río abajo del punto de derivación de la segunda caída, o sea antes de la confluencia del río Tizates con el Malinaltenango; la tercera se hará en la confluencia de los ríos Tizates y Malinaltenango, para devolverlas frente al Pueblo de Pilcaya, Gro. y la cuarta se hará tres kilómetros río abajo del desfogue de la tercera caída, para devolverlas a

seis kilómetros aproximadamente aguas arriba del punto denominado los «Los Pilares,» contados sobre el río llamado Chontalcuatlán, en dicho lugar. Como en mi solicitud de 27 de octubre último, ya fijo el gasto por segundo de las aguas broncas que solicito, así como el volúmen anual, me permito por la presente, solicitar de esa H. Secretaría, que para la Cuarta caída que arriba he mencionado, se me otorgue concesión para utilizar 5,000 litros por segundo hasta completar un volúmen anual de 157.680.000 metros cúbicos, (ciento cincuenta y siete millones, seiscientos ochenta mil metros cúbicos.) Protesto lo necesario.—México, a 3 de noviembre de 1926.—Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A.—William Mackenzie.—Rúbrica.—Presidente.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, a .....El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—2

Ley Federal de Colonización.

(CONCLUYE.)

En la propia autorización se fijará el término que la Secretaría juzgue razonable para su vigencia, en el concepto de que si a la terminación de él, no se presentan los proyectos, se sobreseerá en el expediente respectivo y el solicitante perderá su derecho a obtener la concesión para colonizar.

Art. 45.—Si dentro del plazo a que alude el artículo anterior, se presentan los proyectos para el acondicionamiento de las tierras y para el establecimiento de los colonos, la Secretaría de Agricultura y Fomento si los estima ajustados a la Ley y a este Reglamento y realizables económicamente, procederá al otorgamiento de la concesión, que se sujetará a las siguientes prescripciones:

I.—Se fijará la superficie de terrenos nacionales que se pone a disposición del concesionario.

II.—Se hará la especificación detallada de las obras de acondicionamiento que deben ejecutarse en la forma y términos que señalen los proyectos aprobados: en el concepto de que los plazos tendrán el carácter de improrrogables, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que deberán denunciarse a la Secretaría de Agricultura y Fomento dentro del término de 30 días de ocurridos, debiendo comprobarse dentro de un término igual a partir del denuncio. La falta de denuncio y comprobación en los términos indicados, será motivo para que el concesionario no pueda alegar excepción posteriormente.

III.—Obligación del concesionario al terminar las obras de acondicionamiento de obtener de la Secretaría de Agricultura y Fomento un certificado en el que se haga constar la aprobación de aquélla a dichas obras y la autorización de la misma para proceder a la enajenación de los lotes del fraccionamiento.

La enajenación que se realice antes de obtener el certificado de que se trata, no producirán ningún efecto y será motivo para que, además de la declaración de caducidad, se recobre administrativamente la porción enajenada.

IV.—Se fijará la superficie máxima y mínima de los lotes del fraccionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley.

V.—Se fijará la clase de colonos y la proporción de extranjeros que puedan ser admitidos.

VI.—Se fijarán los plazos que debe observar el concesionario para la admisión de solicitudes de colonos y los que con carácter de improrrogables sean necesarios para su establecimiento en la colonia.

VII.—Al expedir el certificado a que se refiere la Frac. III, la Secretaría de Agricultura y Fomento designará a un perito para que en unión del que nombre el concesionario, procedan al avalúo de las tierras mejoradas con las obras de acondicionamiento y sobre la base de este avalúo se fijará el precio para la enajenación de los lotes del fraccionamiento, sin que pueda dicho precio ser modificado por el concesionario a menos de que se haga una rectificación del avalúo. Dicha rectificación se hará en la misma forma que el primer avalúo.

Del precio que se fije, el Gobierno Federal percibirá la cantidad que baste a cubrir el que tenga el terreno sin las mejoras hechas por el concesionario, más un 5% destinado a compensarlo de las franquicias que otorgue a los colonos conforme a este Reglamento y de los gastos de las comisiones técnicas que sean necesarias para cada proyecto.

VIII.—No adquiriendo el concesionario ningún derecho de propiedad sobre las tierras objeto de la concesión, los títulos respectivos serán expedidos por la Secretaría de Agricultura y Fomento directamente a los interesados cuando se haya acabado de cubrir el precio de la enajenación. Los contratos que se celebren al ser admitidos los colonos, serán otorgados por el concesionario en representación del Gobierno Federal.

IX.—Por lo que hace a las demás condiciones de acondicionamiento, fraccionamiento, enajenación, establecimiento de colonos y administración de colonia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I, II y III de este Reglamento.

X.—La concesión no podrá traspasarse sin consentimiento de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 46.—Es requisito indispensable para que la concesión empiece a regir, el de que se deposite en efectivo, en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, el 30% del importe total de las obras proyectadas y del cual se dispondrá una vez que se haya comprobado la inversión del otro 70%.

Respecto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, regirá lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley.

Art. 47.—Será motivo de caducidad en las concesiones, la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el Art. 45.

Dicha caducidad será declarada haciendo conocer previamente al concesionario los motivos que la funden y dándole un plazo de 60 días para la presentación de sus defensas.

El concesionario cuya concesión haya sido declarada caduca después de la obtención del cer-

tificado a que se refiere la Fracción III del Artículo 45 de este Reglamento, tendrá derecho a recuperar el valor de las mejoras que hubiere realizado, valuadas por peritos de la Secretaría de Agricultura y Fomento y del mismo interesado, cuando las tierras se enajenen, y de acuerdo con los plazos que para el pago se fijen en esa enajenación. Fuera del caso indicado, perderá a favor de la Nación las inversiones efectuadas.

CAPITULO V.

Art. 48.—El Gobierno Federal podrá autorizar la colonización en terrenos particulares cuando lo soli citen voluntariamente sus propietarios, siempre que se sometan a las prevenciones de la Ley, a los Capítulos I, II y III de este Reglamento y satisfagan los requisitos siguientes:

I.—Comprobar los derechos de propiedad que se tengan para enajenar las tierras que se pretenda colonizar, y en caso de estar hipotecadas, la conformidad de los acreedores hipotecarios para que esa colonización se lleve a efecto, consistiendo en caso de ejecución de la hipoteca, ésta se hará efectiva sobre los productos de las parcelas sin afectar las parcelas.

II.—Comprobar que la finca no se encuentra afectada por alguna solicitud de dotación de ejidos y si ya lo está, demostrar con certificado expedido por la Comisión Nacional Agraria que la parte que se pretenda colonizar, no queda afectada con esa solicitud.

III.—Presentar a la escala conveniente el plano del predio por colonizar con indicación del proyecto de fraccionamiento, incluyendo el sistema de irrigación que se tenga o el proyecto de riego que se llevará a la práctica así como el proyecto de las vías de comunicación necesarias.

IV.—Avalúo justificado para determinar el precio a que debe enajenarse la hectárea de terreno de cada clase.

V.—Condiciones bajo de las cuales se enajenarán los lotes.

Art. 49.—Recibida una solicitud y una vez que se hayan exhibido los documentos necesarios, la Secretaría de Agricultura y Fomento mandará practicar una inspección detenida de los terrenos para determinar la aptitud de las tierras y la posibilidad y conveniencia de colonizarlas, y en un plazo que no exceda de 60 días resolverá si es de concederse o no la autorización solicitada. En caso afirmativo, se declarará de utilidad pública la colonización en la propiedad de que se trate y se extenderá autorización al propietario, en la que deberán figurar los datos que en seguida se mencionan y además todos los que se estimen necesarios en cada caso especial:

a).—La extensión de tierras que van a colonizarse.

b).—Las bases consignadas en las fracciones I a VI y IX del Art. 45 de este Reglamento.

c).—Condiciones y precios conforme a los cuales se enajenarán los lotes.

d).—Aprobación por parte de la Secretaría de Agricultura y Fomento a las cláusulas que contengan los contratos de compraventa que celebre el empresario con los colonos.

e).—Conformidad del empresario con que la Secretaría de Agricultura y Fomento inspeccione libremente todos los trabajos relacionados con el fraccionamiento, acondicionamiento y colonización de que se trata.

f).—Conformidad del concesionario en constituirse responsable para con el Gobierno de las cantidades que ésta erogue en la concesión de franquicias en caso de que los colonos a quienes se les hayan otorgado no se establezcan en la colonia o que el número de los lotes colonizados sea inferior al número de colonos a quienes se concedieron franquicias.

g).—Condiciones bajo las cuales se considerará colonizado un lote.

h).—El empresario se obligará a aceptar a los colonos que la Secretaría de Agricultura y Fomento le envíe, siempre que éstos satisfagan los requisitos que se exijan para ser admitidos en la colonia de que se trate y entretanto la colonia no se haya poblado definitivamente.

Art. 50.—La autorización que se conceda a un empresario para colonizar, será retirada administrativamente por la Secretaría de Agricultura y Fomento en los casos siguientes:

a).—Porque no se terminen las obras en los plazos estipulados.

b).—Por no instalar el número de colonos que se señale para cada período de tiempo.

c).—Por traspasar los derechos que se deriven de una autorización para colonizar, sin previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

d).—Por no dar cumplimiento a alguna de las cláusulas que se fijen en los contratos de compra-venta que el empresario celebre con los colonos y que impliquen alguna obligación para dicho empresario.

e).—Por contravenir a cualquiera de las disposiciones que fija la Ley de Colonización y este Reglamento.

Art. 51.—Antes de que sea retirada una autorización para colonizar, se dará al empresario un plazo de sesenta días para que exponga su defensa.

Art. 52.—En caso de que sea retirada una autorización para colonizar, queda la Secretaría de Agricultura y Fomento facultada para que si lo estima conveniente continúe por cuenta del Gobierno la colonización de los terrenos de que se trate, haciéndose esta colonización conforme a lo que previenen las disposiciones relativas de este Reglamento.

Art. 53.—En el caso a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de este Reglamento.

Art. 54.—Retirada una autorización para colonizar, se exigirá al empresario el reembolso de las cantidades que el Gobierno hubiere erogado en la concesión de franquicias a los colonos reservándose la Secretaría de Agricultura y Fomento la facultad, cuando así lo estime procedente, de exigirle al empresario únicamente parte del importe de dichas franquicias o no exigir nada en absoluto, teniendo en cuenta para ello el estado de adelanto en que el empresario hubiere dejado la colonización de sus terrenos.

Art. 55.—Fuera del caso previsto en los artículos anteriores, quedarán sujetas a colonización, de conformidad con el Art. 4º de la Ley respec-

tiva, las propiedades agrícolas privadas comprendidas en un proyecto de colonización, siempre que dentro de la región que abarque no se encuentren terrenos de los especificados por las fracciones I y II del Art. 2º de la misma Ley.

Art. 56.—Se considerarán como propiedades en las que se hace una debida explotación agrícola y por lo mismo excluídas de la obligación de colonizar, aquéllas en las que se explote directamente por el propietario o por medieros, aparceros o arrendatarios cuando menos el 66% de los terrenos útiles para cada forma de aprovechamiento y de acuerdo con métodos de cultivo adecuados a las condiciones agronómicas de la región.

Se considerarán como propiedades que constituyan una unidad agrícola industrial, aquéllas en las que para el debido aprovechamiento de la maquinaria o industria establecida en la misma, sea necesario explotar debidamente cuando menos el 66% de los terrenos para producir la materia prima indispensable que transformará la maquinaria o industria. Es además requisito indispensable que la maquinaria trabaje normalmente cuando menos el 75% de su capacidad.

Por predios administrados directamente deben entenderse aquéllos en que las explotaciones agrícolas se hagan por sus propietarios sin intervención de arrendatarios, aparceros o medieros.

Art. 57. —Una vez aprobado un proyecto de colonización que incluya propiedades particulares, se notificará a los dueños de esas propiedades dándoles un plazo de 90 días para que expongan sus defensas y las comprueben ante la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 58.—La comprobación de que una propiedad particular debe excluirse del proyecto, se hará mediante juicio pericial en el que intervenga un perito nombrado por la Secretaría de Agricultura y Fomento y otro que nombre el propietario inconforme.

En caso de no haber acuerdo entre los peritos, se oirá, el parecer de un tercero que sea nombrado por los mismos peritos y si no llegaren a ponerse de acuerdo en esa designación, se hará por el C. Juez de Distrito correspondiente a pedimento del Ministerio Público y del particular interesado.

Art. 59.—La Secretaría de Agricultura y Fomento en vista de la solución pericial, resolverá sobre la inconformidad presentada.

En caso de que la resolución fuere rechazada, se notificará al propietario para que manifieste, dentro de 60 días, si está dispuesto a colonizar directamente.

Art. 60.—Si dentro del plazo señalado el propietario manifiesta su conformidad, se le expedirá autorización sujeta a las prescripciones de los Arts. 49 al 54 de este Reglamento, que sólo modificarán en lo que sea necesario para poder combinar la colonización que se haga por el particular con la realización del proyecto total de colonización.

Art. 61.—Si el propietario manifiesta su inconformidad o no hace ninguna manifestación dentro del plazo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, decretará la expropiación por causa de utilidad pública de la extensión de la propiedad privada que sea necesaria para realizar el proyecto.

Art. 62.—La Secretaría de Agricultura y Fomento procederá en la vía administrativa a tomar posesión de las tierras expropiadas.

Art. 63.—Dentro del año siguiente de la expropiación, el propietario podrá solicitar se le indemnice por los terrenos expropiados, acompañando todos los documentos que comprueben su derecho.

Si el propietario se conforma con el procedimiento administrativo para la fijación del valor que debe indemnizársele, se hará un juicio pericial en los términos del Art. 58 de este Reglamento.

En caso de inconformidad del propietario, el juicio pericial se llevará a cabo ante el Juez de Distrito correspondiente y una vez oído el dictamen de los peritos, dicho funcionario fijará la indemnización que deba darse al propietario.

Tanto en el procedimiento administrativo como en el procedimiento judicial, el monto de la indemnización deberá fijarse de acuerdo con el Art. 27 Constitucional, basándose en el valor fiscal del bien expropiado, más el 10%.

Art. 64.—La indemnización se hará por el Gobierno Federal al propietario, en las fechas señaladas para los abonos en las enajenaciones que el propio Gobierno haga a los colonos.

Dicha indemnización comprenderá, además del monto que se señale de acuerdo con el artículo anterior, intereses a razón de 6% anual, a partir de la expropiación, sobre las cantidades insolutas, debiendo cubrirse en la misma fecha en que se hagan las amortizaciones parciales.

Art. 65.—La colonización de los terrenos expropiados se sujetará a las bases fijadas para la colonización de terrenos nacionales.

El propietario expropiado podrá adquirir como colono, un lote en la extensión máxima que se autorice para el caso concreto, conservando si lo desea, las construcciones que existían en el predio expropiado.

CAPITULO VI.

Art. 66.—Se considerarán como empresarios de colonización a las personas o compañías que debidamente autorizadas por el Ejecutivo se dediquen a establecer colonos en los fraccionamientos para colonizar, que se hagan de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 67.—Los empresarios de colonización podrán establecer colonos en terrenos de propiedad del Gobierno o de particulares, mediante los contratos correspondientes.

Art. 68.—A los empresarios de colonización reconocidos y debidamente autorizados por el Gobierno se les extenderá una credencial que acredite esta autorización y en ella figurarán en extracto los datos relativos a la forma en que deberá llevarse a cabo la colonización que pretendan efectuar.

Art. 69.—Los empresarios de colonización estarán obligados a tener en la Ciudad de México un representante ampliamente autorizado para entenderse con la Secretaría de Agricultura y Fomento, para los fines de colonización.

Art. 70.—El Ejecutivo se reserva el derecho de retirar la autorización dada a los empresarios

le colonización cuando así lo estime conveniente, obligándose los empresarios a devolver la credencial que se les hubiere otorgado, y en caso de no hacerlo dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación, se les impondrá una multa de cien a un mil pesos, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieran en caso de que sigan haciendo uso de esa credencial.

Art. 71.—En las autorizaciones que se otorguen para colonizar se establecerán en cada caso particular las sanciones en que incurran por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 72.—Se consideran como Agentes colonizadores a aquellas personas que por cuenta del Gobierno o de los empresarios de colonización, se dediquen mediante propaganda a enrolar colonos en el país o en el extranjero.

Art. 73.—La Secretaría de Agricultura y Fomento nombrará cuando así lo estime conveniente, Agentes colonizadores, los que deberán sujetarse estrictamente a las instrucciones que la misma Secretaría les dé.

Art. 74.—Los Agentes particulares de colonización deberán ser propuestos para su aceptación, a la Secretaría de Agricultura y Fomento por los empresarios de colonización y éstos serán directamente responsables ante la misma Secretaría por los malos manejos de sus Agentes.

Art. 75.—Estos Agentes se sujetarán para llevar a cabo sus trabajos a las instrucciones que reciban de las compañías colonizadoras, pero estas instrucciones no podrán contravenir ninguna de las disposiciones de la Ley de Colonización, de este Reglamento ni de cualquiera otra disposición que se dicte con posterioridad sobre la materia.

CAPITULO VII.

Art. 76.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento; señalará anualmente, de acuerdo con las autorizaciones que contenga el presupuesto, las franquicias que puedan otorgarse a los colonos que se establezcan en colonias creadas con sujeción a esta Ley y a su Reglamento; así como la forma y requisitos para disfrutar de ellas.

Art. 77.—Las franquicias a que se refiere el artículo anterior y las que en materia de importación se concedan, de conformidad con el artículo 15 de la Ley, sólo regirán mientras dure la vigencia de las leyes que las establezcan, sin que pueda alterarse su alcance ni su duración por virtud de alguna cláusula de la concesión.

Art. 78.—Se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Fomento para crear y organizar, dentro de las autorizaciones del Presupuesto, las dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Los visitadores que se nombren para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de cada concesionario, serán pagados con cargo a las cantidades que éste debe entregar a la Secretaría de Agricultura y Fomento con ese objeto.

Art. 79.—Continuará en suspenso la aplicación de la Ley de Tierra Libre, de 2 de agosto de 1923, hasta que no se reglamente la ocupación de tierras nacionales por campesinos pobres.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los seis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, Luis L León.—Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Es copia fiel tomada del original que certifico.—México, enero 20 de 1927.—El Oficial Mayor.—Francisco L. Terminel.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA)

—C—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas:

Erba (Carlo):

Citrato de Hierro (Verde) y Cacodilato de Sodio.
" " " " Sulf. de sparteína.
" " " " Nitrat de Estricnina
" " " " Sulfato de Estricnina
" " " " Arseniato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
" " " " Arseniato de Sodio y sulfato de Estricnina.
" " " Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
" " " Glicerofosfato de Sodio, y Sulfato de Estricnina.
" " " Metilarsinato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
" " " Metilarsinato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
" " " Glicerofosfato de Sodio, Arseniato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
" " " Metilarsinato de Sodio Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
" " " Acido Arsenioso y Sulfato de Estricnina.

Formiato de Hierro.
" " " y Nitrato de Estricnina.

Glicerofosfato de Hierro.
" " " y Nitrato de Estricnina.
" " " " Sulfato de Estricnina.
" " " " " " " " y Metilarsinato de Sodio.
" " " " Arseniato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
" " " " Glicerofosfato de Sodio, Arseniato de Sodio y Sulfato de Estricnina,

—S—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas.

Erba (Carlo.)

Metilarsinato de Hierro.

,, ,, ,, Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina.

Pirofosfato de Hierro.

Fósforo puro en Aceite.

Gloveína (Lecitina).

Guayacol en Glicerina y en Aceite.

,, Cacodilato.

,, y Eter Sulfúrico.

,, Yodoformo.

Hidrastenina Clorhidrato.

Ictiol.

Insulina.

Yodoeucol.

Yodoformo en Aceite.

,, y Eucaliptol.

Yodotimol en Aceite.

Yosciamina Clorhidrato.

Yoscina ,,

Lecitina y Suero Fisiológico.

,, ,, ,, y Nitrato de Estricnina.

,, ,, ,, ,, ,, ,, y Cacodilato de Sodio.

,, y Guayacol en Aceite de Almendras.

,, ,, ,, y Alcanfor en Aceite de Olivo.

,, ,, ,, Eucaliptol, Mentol y Yodoformo en Aceite de Olivo.

,, ,, ,, Yodo y Citrato de Hierro Amoniacal.

Licor de Fowler.

Citrato de Sosa y Manganeso.

Mentol en Aceite.

Mentol y Guayacol.

Benzoato de Mercurio.

Bicloruro de Mercurio.

Biyoduro de Mercurio.

Bromuro de Mercurio.

Cacodilato de Mercurio.

Cianuro de Mercurio.

,, ,, ,, y Clorhidrato de Cocaína.

,, ,, ,, ,, Estovaína.

Fenato de Mercurio, Estovaína y Goma Arábica.

Oxicianuro de Mercurio y Estovaína.

Protocloruro de Mercurio.

Salicilato de Mercurio.

Clorhidrato de Morfina.

,, ,, ,, y Apiretina.

,, ,, ,, y Sulfato de Atropina.

,, ,, ,, Sulfato de Atropina y Esparteína.

,, ,, ,, Sulfato de Atropina y Arseniato de Estricnina.

—C—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampoyetas.

Erba (Carlo.)

Sulfato de Morfina.

,, ,, ,, y Sulfato de Atropina.

,, ,, ,, ,, Sulfato de Estricnina.

Papaverina y Suero Fisiológico.

Clorhidrato de Pilocarpina.

Nitrato de Pilocarpina.

Piperacina.

Arseniato de Potasio.

Arsenito de Potasio.

Hipoclorito de Potasio.

Yoduro de Potasio.

Bromhidrato de Escopolamina.

Suero Fisiológico.

,, ,, Yodado.

,, Trunececk.

Arseniato de Sodio.

,, ,, ,, y Sulfato de Estricnina.

,, ,, ,, Sulfato de Estricnina y Glicerofosfato de hierro.

Arsenito de Sodio.

Cacodilato de Sodio,

,, ,, ,, y Clorhidrato de Cocaína.

,, ,, ,, y Bicloruro de Quinina.

,, ,, ,, y Cacodilato de Hierro.

,, ,, ,, Cacodilato de hierro y Nitrato de Estricnina.

,, ,, ,, Citrato de hierro (verde) y Sulfato de Estricnina.

,, ,, ,, y Glicerofosfato de Sodio.

,, ,, ,, Glicerofosfato de Sodio y Arseniato de Estricnina.

,, ,, ,, Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina.

,, ,, ,, Metilarsinato de Sodio y Nitrato de Estricnina.

,, ,, ,, y Nitrato de Estricnina.

,, ,, ,, y Sulfato de Estricnina.

Cantaridato de Sodio.

Cinamato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Cacodilato de Sodio.

Cloruro de Sodio.

Formiato de Sodio.

Fosfato de Sodio.

,, ,, ,, y Nitrato de Estricnina.

,, ,, ,, Arseniato de Sodio.

Citrato de Hierro (Verde), y Sulfato de Estricnina.

,, ,, ,, Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina.

Glicerofosfato de Sodio.

,, ,, ,, y Arseniato de Hierro.

,, ,, ,, Arseniato de Hierro y Nitrato de Estricnina.

,, ,, ,, Arseniato de Hierro y Sulfato de Estricnina.

(Continuará).

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de marzo de 1927.

SALDO existente en 28 de febrero próximo pasado	$		3322 29	
INGRESOS.				
A Recaudación de Abasolo		1060 00		
,, Alarcón		799 00		
,, Aldama		2980 00		
,, Alvarez		950 00		
,, Allende		750 00		
,, Bravos		4282 03		
,, Galeana		350 00		
,, Guerrero		590 50		
,, Hidalgo		5646 86		
,, Mina		3453 84		
,, Morelos		607 25		
,, Montes de Oca		820 00		
,, Tabares		3455 00		
,, Zaragoza		757 00	26501 48	
,, Bienes de propiedad del Estado			111 85	
,, Impuesto a la Propiedad Rústica			4000 00	
,, Id. de Patente a Fábricas y Expendio de Alcoholes			15 00	
,, 25p§ adicional según Decreto número 52 de 30 de junio 926			3 75	
,, Impuesto de 20p§ adicional para la Deuda Pública			803 75	
,, Productos de Multas			46 40	
,, Alumbrado Eléctrico (Contrapartida)			5 00	31487 23
,, Contribución Federal				1016 30
CARGO	$			35825 82

EGRESOS.

Por Congreso del Estado	$	4110 00	
,, Secretaría del Congreso		176 00	
,, Contaduría de Glosa		185 50	
,, Secretaría Particular del Gobernador		286 50	
,, Secretaría General de Gobierno		901 00	
,, Fuerzas de Seguridad Pública		379 00	
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)		1348 25	
,, Visitadores de Hacienda		200 00	
,, Concentración y Situación de Caudales		6 52	
,, Alumbrado Eléctrico		102 80	
,, Hospital Guerrero		20 00	
,, Dirección General de Educación Pública		208 00	
,, Bibliotecas		16 50	
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria		127 15	
,, Cuerpo de Inspectores Escolares		364 00	
,, Alumnos Pensionados		105 00	
,, Gastos Diversos de Instrucción		136 32	
,, Gastos Extraordinarios del Estado		886 72	
,, Gastos del Censo en el Estado		85 25	
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.		126 16	
,, Teléfonos		11 00	
,, Tipografía del Gobierno		159 50	
,, Gastos de la Oficina Tipográfica		298 54	
,, Festividades Cívicas		141 00	
,, Porte de Correspondencia y Mensajes		551 86	
,, Muebles y Utiles para las Oficinas		926 62	
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos		20 00	
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas		92 00	
,, Reparación de Edificios del Gobierno		750 50	
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22, 23, 24 y 25		14007 50	
,, Tribunal Superior de Justicia		407 00	
,, Secretaría del Tribunal		316 50	
,, Procuraduría General de Justicia		208 00	
,, Educación Pública Primaria		42 00	
,, Pensionistas		49 50	
,, Impuesto de Producción y venta de Alcoholes		27 20	27779 39
,, Contribución Federal			1016 30
,, Existencia para el 1º de abril próximo			7030 13
IGUAL	$		35825 82

Chilpancingo, Gro., 31 de marzo de 1927.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, Vicente Carreto.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

Al C. Lic. Rafael del Castillo Calderón.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre de 1925, se hace saber a Ud. que tiene a su disposición en esta Comisión Local Agraria, por el improrrogable plazo de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de esta publicación, los censos de la cuadrilla de ATZCALA, Municipio de Cocula, Distrito de Hidalgo de este Estado, a fin de que tome apuntes y presente las pruebas y observaciones que estime pertinentes, por resultar afectados probablemente los terrenos de su propiedad, con la dotación de ejidos solicitada por la cuadrilla de referencia.

Esta notificación será publicada en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Chilpancingo, Gro., abril 5 de 1927.—El Presidente de la C. L. A., Vicente Salgado Páez.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza, Gro.

En el juicio intestamentario «Clotilde Gálvez viuda de Roldán,» el Juez actuario ha discernido a los señores Victoriano Santos Mejía y Luis Morales, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador, respectivamente del menor Antero Martínez, con las facultades y obligaciones que la ley le concede.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 15 de febrero de 1927.—El Secretario, Antonio Marquina.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión testamentaria a bienes de la señora María de Jesús Rivera, vecina que fué de Apango, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tixtla, marzo 12 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado Lorenzo Luna Ortiz vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., a 21 de marzo de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada «José Mendoza» vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Teloloapan, a 22 de marzo de 1927.—El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada a bienes del señor Andrés Venancio, vecino que fué de Mochitlán, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla, marzo 24 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Victoria Muñiz,» vecina que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan en el término de ley.

Tixtla de Guerrero, a 4 de abril de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina —Coyuca de Catalán, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia a bienes de don Fidencio Borja, vecino que fué de Pungarabato, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Coyuca de Catalán, 13 de abril de 1927.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—1

AVISO.

Sub-Recaudación de Contribuciones del Municipio de Zoyatlán.—Distrito de Morelos, Gro.

Para los efectos del artículo 163 de la ley número 68 de Hacienda vigente, se hace saber al público que con fecha 28 del actual, fué embargada una finca rústica sita en la Cuadrilla de Limón, de este Municipio, de la propiedad del señor Mariano Pineda, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

San Vicente Zoyatlán, marzo 30 de 1927.—E. S. R., Juan I. Melo.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

73/

Año X Chilpancingo, 30 de abril de 192[illegible] Núm. 18.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

The University of Illinois Library, Urbana Illinois U. S. A.
LIBRARY OF THE MAY 1927 UNIVERSITY OF ILLINOIS

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.

ACUERDO: de diez a once.

AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD que presenta ante la Secretaría de Agricultura y Fomento el señor William Mackenzie, Presidente de la Compañía Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A., para el aprovechamiento de aguas broncas del río Malinaltenango, en los Estados de México y Guerrero, como fuerza motriz, la cual solicitud se manda publicar de acuerdo con lo prevenido por la Ley de Aguas vigente, para que los que se crean perjudicados se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El suscrito Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A., Mexicana, vecino de esta Ciudad, que gestiona a nombre propio recibiendo notificaciones en la Calle de Milán número 40 ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas broncas del río Malinaltenango que existe en los Municipios de Coatepec Harinas y Tetipac Estados de México y Guerrero, respectivamente, en la cantidad de 2.761 litros por segundo, hasta completar un volúmen de 87 070,896 metros cúbicos anuales para generación de energía eléctrica destinada a la venta. Las aguas se tomarán en el punto situado a medio kilómetro abajo de la confluencia de los ríos Jabalí y Chiquihuitero, Municipio Coatepec de Harinas, México, y se devolverán en el punto situado a seis kilómetros aproximadamente aguas arriba de «Los Pilares» en el río Chontalcuatlán, Municipio de Tetipac, Gro. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. México, a 27 de octubre de 1926. Compañía Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A.-William Mackenzie.—Rúbrica.—Presidente.

ACLARACION A LA SOLICITUD ANTERIOR.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—Como aclaración a la solicitud que tengo presentada ante esa H. Secretaría con fecha 27 de octubre último, a nombre de la Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica, S. A., para aprovechar las aguas broncas del río Malinaltenango, en los Estados de México y Guerrero, como fuerza motriz, me permito manifestar a usted lo siguiente: Las aguas en cuestión se utilizarán en los cuatro diferentes tramos que en seguida se expresan: la primera derivación se hará en el tramo comprendido desde medio kilómetro río abajo de la confluencia de los ríos Pachuca, Jabalí o Burras y el Chiquihuitero, Tecolotepec o Tecolotes, para devolverlas aproximadamente a seis kilómetros río abajo del punto de su toma; la segunda derivación se hará tomando las aguas en un punto tres kilómetros, río abajo, de la descarga de la primera caída y se devolverán a su curso natural, como a 9 kilómetros, río abajo del punto de derivación de la segunda caída, o sea antes de la confluencia del río Tizates con el Malinaltenango; la tercera se hará en la confluencia de los ríos Tizates y Malinaltenango, para devolverlas frente al Pueblo de Pilcaya, Gro. y la cuarta se hará tres kilómetros río abajo del desfogue de la tercera caída, para devolverlas a

seis kilómetros aproximadamente aguas arriba del punto denominado los «Los Pilares,» contados sobre el río llamado Chontalcuatlán, en dicho lugar. Como en mi solicitud de 27 de octubre último, ya fijo el gasto por segundo de las aguas broncas que solicito, así como el volúmen anual, me permito por la presente, solicitar de esa H. Secretaría, que para la Cuarta caída que arriba he mencionado, se me otorgue concesión para utilizar 5,000 litros por segundo hasta completar un volúmen anual de 157.680.000 metros cúbicos, (ciento cincuenta y siete millones, seiscientos ochenta mil metros cúbicos.) Protesto lo necesario.—México, a 3 de noviembre de 1926.—Cía. Nacional Mexicana Hidroeléctrica S. A.-William Mackenzie.—Rúbrica.—Presidente.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, a .....El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—3

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA)

—S—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas:

Erba (Carlo);

Glicerofosfato de Sodio y Citrato de Hierro (Verde)
,, ,, ,, Citrato de Hierro (Verde) y Arseniato de Sodio.
,, ,, ,, Citrato de Hierro (Verde) y Nitrato de Estricnina
,, ,, ,, Citrato de Hierro (Verde) y Sulfato de Estricnina.
,, ,, ,, Citrato de Hierro (Verde) y Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
,, ,, ,, y Glicerofosfato de Hierro
,, ,, ,, Glicerofosfato de Hierro y Nitrato de Estricnina.
,, ,, ,, Glicerofosfato de Hierro, Nitrato de Estricnina y Cacodilato de Sodio.
,, ,, ,, y Cacodilato de Sodio.
,, ,, ,, y Arseniato de Sodio.
,, ,, ,, Arseniato de Sodio y Citrato de Hierro (Verde)
,, ,, ,, Arseniato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
,, ,, ,, Arseniato de Sodio, Citrato de Hierro (Verde) y Sulfato de Estricnina.
,, ,, ,, Cacodilato de Sodio, y Citrato de Hierro (Verde).
,, ,, ,, Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
,, ,, ,, Cacodilato de Sodio y Sulfato de Estricnina.

—S—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas

Erba, (Carlo):

Glicerofosfato de Sodio y Cacodilato de Sodio, Citrato de Hierro (Verde) y Nitrato de Estricnina
,, ,, ,, Cacodilato de Sodio y Pirofosfato de Hierro. Citrosódico.
,, ,, ,, Benzoato de Sodio, Benzoato de Cafeína y Arseniato de Estricnina
,, ,, ,, y Cacodilato de Estricnina

Hipoclorito de Sodio.
Yoduro de Sodio.
Metilarsinato de Sodio.
,, ,, y Nitrato de Estricnina
,, ,, y formiato de Sodio.
,, ,, Glicerofosfato de Sodio
,, ,, Sulfato de Estricnina.
,, ,, y Sulfato de Esparteína
,, ,, ,, de Estricnina
Nucleinato de Sodio.
Salicilato de Sodio.
,, ,, y Cafeína.
Sulfato de Esparteína.
,, ,, y Sulfato de Atropina.
,, ,, ,, ,, de Estricnina.
Estovaína.
,, y Adrenalina.
,, y Nitrato de Estricnina.
Estricnina pura en aceite.
Arseniato de Estricnina.
Cacodilato de Estricnina.
Nitrato de Estricnina.
Sulfato de ,,
Estrofantina.
Suero Plasma de Quinton.
Sueros:
Antianémico.
Antidisentérico.
Antineurasténico.
Tónico.
Fortificante para Niños.
Hipertónico.
Fisiológico Artificial.
de Bardet.
,, Cantani.
,, Corcp.
,, Hayen.
,, Huchard.
,, Schiess.
,, Locke.
Teobromina.
Terpinol en Aceite.
Timol en Aceite.
Trinitrina en Aceite.
Uroformina.
Uabaina.
Veratro (verde) (Extr. fluído).
Veratrina pura.
Veratrina Sulfato.
Vitae.
Plasteinol.
Insulina.

—S—

Soluciones medicinales, inyectables en ampolletas:

Erba (Carlo):
Hipoquina.
Fraisse:
Suero Neurasténico.
,, Ferruginoso.
Ferme:
Estafilotanol.
Fournier freres:
Pelospanina A. B. y C.
Gaube:
Azotil.
Gautier:
Sambeol.
Girel:
Myrtanol.
Gaucher:
Benzo-Ringyl.
Gobey:
Uroformina.
Gremy:
Imunizols.
Guillaumin:
Cacodilato de Sodio.
Ergotina de Ivon.
Novargirio.
Oxicianuro de Mercurio.
Quinina.
Vanadarsina.
Jacquemeire:
Cacodilofosfato de Hierro.
,, ,, Sosa.
,, ,, Cal.
Glicerofosfato de Hierro.
,, ,, Sosa.
,, ,, Cal.
Henning Dr:
Testogan.
Thelygan.
Hoechst:
Alival.
Novocaína-suprarrenina.
Ibáñez:
Eucaliptolina.
Ingelheim:
Panitrina.
Kelle:
Omnadina.
Knoll:
Afenil.
Digipuratum.
Kentzler:
Antiartriticas.
Lacroix:
Quinoformo.
Lebrum:
Eucaliptina.
Leger:
Cupranina.
Lemaitre:
Arsiquinina.
Guayacitina.
Lecitina.

—S—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas:

Erba (Carlo).
Lemoine:
Paratoxinas.
Livini:
Yodarsénico.
Lucinia:
Adrenalina.
Atropina.
Biyoduro de Mercurio.
Cianuro de Mercurio.
Cacodilato de Sodio.
,, ,, Hierro.
Eter.
Eucalipto, Guayacol y Yodoformo.
Glicerofosfato de Sodio.
Metilarsinato de ,,
Sulfato de Estricnina.
,, ,, Esparteína.
Lemay:
Mutanol.
Leprince:
Arsicodilo.
Ferricodilo.
Neo-Romnol.
Longuet:
Strygnal.
Longeais:
Naialgina.
Merrell:
Proteógenes.
Fobrógeno.
Midy:
Biyoduro de Mercurio.
Montagu:
Yodeína.
Naline:
Hectargirio A. y B.
Hectina A. y B.
Histogenol.
Nativelle:
Digitalina.
Nittis, Dr:
Glicógeno.
O' Farril:
Hierro y Estricnina.
Merck:
Aceite Alcanforado.
Aceite y Calomel.
Aceite y Creosota.
Arrenal.
Arrenal:
Glicerofosfato de Sodio.
Sulfato de Estricnina.
Arrenal:
Glicerofosfato de Sodio.
Nitrato de Estricnina y
Suero fisiológico.
Astonina:
Glicerofosfato de Sodio.
Monometilarsinato de Sodio.
Nitrato de Estricnina.
Bicloruro de Quinina.

—S—

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas:

Bicloruro de Quinina Carbamidada.
Biyoduro de Mercurio,
Cacodilato de Hierro.
Cacodilato de Hierro.
Arseniato de Sodio.
Sulfato de Estricnina.
Cacodilato de Sodio.
Cacodilato de Hierro.
Nitrato de Estricnina.
Cacodilato de Sodio.
Glicerofosfato de Sodio.
Nitrato de Estricnina y
Suero fisiológico.
Cafeína:
Benzoato de Sodio.
Sulfato de Esparteína.
Cafeína:
Benzoato de Sodio.
Sulfato de Esparteína.
Sulfato de Estricnina.
Cianuro de Mercurio.
Suero fisiológico.
Cianuro de Mercurio.
Cacodilato de Sodio.
Citrato de Hierro Amoniacal Verde:
Cacodilato de Sodio.
Nitrato de Estricnina.
Suero fisiológico.
Cloruro de Calcio.
Cloruro de Emetina.
Clorhidrosulfato de Quinina.
Ergotina,
Eucaliptol:
Guayacol.
Yodoformo.
Aceite Esterelizado.
Hierro Arseno-Citri-Amoniato.

Merck:

Glicerofosfato de Hierro:
Cacodilato de Sodio.
Sulfato de Estricnina.
Guayacol:
Aceite Esterelizado
Monedol.
Sulfato de Esparteína.
Nitrato de Estricnina.

Mulford:

Cloruro de Emetina.
Estracto Pituitario.

Merobian:

Vanucleol.

LAB. HIP. NACIONAL:

Adrenalina.
Aceite Alcanforado.
Aceite Etéreo de Alcanfor.
Aceite Gris.
Arrenal.
Arrenal y Sulfato de Estricnina.
Arrenal y Glicerofosfato de Sodio.
Arrenal, Glicerofosfato de Sodio y
Sulfato de Estricnina.

—S—

Soluciones Medicinales, Inyectables, en ampolletas:

Arrenal, Glicerofosfato de Sodio,
Nitrato de Estricnina y
Suero Fisiológico.
Arrenal, Glicerofosfato de Sodio,
Sulfato de Estricnina y
Suero Fisiológico.
Acido Fénico.
Atoxir.
Nitrato de Atropina.
Sulfato Neútro de Atropina.
Sulfato Neútro de Atropina y
cloruro de morfina.
Antipirina.
Azul de Metileno.
Benzoato de Cafeína.
Cafeína y Benzoato de Sodio.
Cafeína, Benzoato de Sodio y
sulfato de esparteína.
Cafeína Benzoato de Sodio y
sulfato de estricnina.
Benzoato de cafeína, sulfato de esparteína y sulfato de estricnina.
Cafeína, Benzoato de Sodio
Sulfato de Esparteína y
Sulfato de Estricnina.
Glicerofosfato de Sodio, Cacodilato de Sodio, Sulfato de Esparteína y Acido Iso-Butil- Fórmico.

Lab. Hip. Nacional:

Aceite y Calomel.
Cloruro de Cocaína.
Cloruro de Cocaína y Adrenalina.
Sulfato de Cobre Amoniacal.
Colargol.
Creosota.
Creosota y Yodoformo.
Cloruro de Emetina y Suero Fisiológico.
Ergotina.
Escopolamina, Sulfato de Atropina.
Sulfato de Estricnina y
Sulfato de Morfina.
Sulfato de Esparteína.
Sulfato de Esparteína y Sulfato de Estricnina.
Estipticina.
Estovaína.
Estovaína y Adrenalina.
Sulfato de Estricnina.
Arseniato de Estricnina.
Eter Sulfúrico.
Eucaliptol y Aceite de Olivo.
Eucaliptol, Guayacol y Aceite de Olivo.
Eucaliptol, Creosota, Yodoformo y
Aceite de Olivo.
Eucaliptol, Guayacol, Yodoformo y
Aceite de Olivo.
Eucaliptol, Creosota, Guayacol,
Yodoformo y Aceite.
Eucaliptol, Guayacol, Yodoformo,
Lecitina y Aceite.
Eucaliptol, Guayacol, Sulfuro
de Alilo, y Aceite.

—S—

Lab. Hip. Nacional.
Soluciones Medicinales, Inyectables en ampolletas:

Eucaliptol, Guayacol y Theosinamina.
Fibrilisina.
Cacodilato de Hierro.
Cacodilato de Hierro y Sulfato de Estricnina.
Cacodilato de Hierro, Arseniato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
Cacodilato de Hierro, Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
Citrato Verde de Hierro.
Citrato Rojo de Hierro.
Citrato Verde de Hierro y Cacodilato de Sodio.
Citrato Verde de Hierro, Cacodilato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico.
Glicerofosfato de Hierro.
Glicerofosfato de Hierro y Sulfato de Estricnina.
Glicerofosfato de Hierro, Cacodilato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
Metilarsinato de Hierro.
Peptonato de Hierro.
Cacodilato de Guayacol, Clorhidrosulfato de Quinina y Arseniato de Estricnina.
Aceite de Gomenol.
Guayacol.
Guayacol y Aceite.
Guayacol, Mentol y Aceite.
Cacodilato de Guayacol.
Cacodilato de Guayocol y Sulfato de Estricnina.
Cloruro de Hidrastinina.
Lecitina y aceite.
Licor de Fawler.
Benzoato de Mercurio.
Benzoato de Mercurio y Arrenal.
Biyoduro de Mercurio.
Biyoduro de Mercurio y yoduro de potasio.
Biyoduro de Mercurio y Cacodilato de Sodio.
Cianuro de Mercurio y Suero Fisiológico.
Cianuro de Mercurio.
Cianuro de Mercurio Arrenal y Suero Fisiológico.
Cianuro de Mercurio, y Arrenal.
Cianuro de Mercurio y Cacodilato de Sodio.
Oxicianuro de Mercurio.
Salicilato de Mercurio y Vaselina.
Cloruro de Morfina.
Sulfato de Morfina.
Cacodilato de Sodio, Cacodilato de Hierro, Cacodilato de Estricnina, Glicerofosfato de Sodio y agua de mar.
Nitroglicerina, Digitalina y Nitrato de Estricnina
Cloruro de Novocaína.
Cloruro de Novocaína, Adrenalina y Solución Isotónica.
Cloruro de Pilocarpina.
Piperazina.
Yoduro de Potasio y Suero Fisiológico.
Glándula pituitaria y Cloruro de adrenalina.
Quinina Glacial.
Bicloruro de Quinina.
Bicloruro de Quinina y suero fisiológico.
Bicloruro de Quinina y Estrovaína.

—S—

Lab. Hip. Nacional.
Soluciones Medicinales, Inyectables en Ampoyetas:

Clorhidrosulfato de Quinina.
Cloruro de Quinina.
Formiato de Quinina.
Sulfato de Quinina.
Salicilato de Sodio, Yoduro de Sodio y Antipirina Salol y Aceite.
Arseniato de Sodio.
Cacodilato de Sodio.
Cacodilato de Sodio y suero fisiológico.
" de Sodio y Sulfato de Estricnina.
" de Sodio, Sulfato de Estricnina y suero fisiológico.
" de Sodio y Glicerofosfato de Sodio.
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero fisiológico.
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero fisiológico
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio Sulfato de Estricnina y Suero fisiológico
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero fisiológico
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero fisiológico
" de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
" de Sodio, Formiato de Sodio y Sulfato de Estrinina.
Formiato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero isotónico.
Nucleinato de Sodio.
Salicilato de Sodio.
Yoduro de Sodio y Suero fisiológico,
Urotropina.
Yodo metaloide y Yoduro de Potasio.
Yodoformo y aceite.
Aceite Creosotado.
Aceite Gris.
Prana.
Cyto-Neo-Hemol (derivados dimetilarsinicos, glicerofosfato de sodio, nucleinato de sodio, estricnina, Hierro y solución y sotónica.)
Urotropina, Salicilato de Sodio y Salicilato Sódico de Cafeína,
Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero fisiológico,
Ginocardato de Sodio,
Plata coloidal (colargol.)
Aceite de Alcanfor,

—S—

Soluciones Medicinales, Inyectables, en ampolletas:

Lab. Hip. Nacional:
- Aceite de Chalmugra.
- Bicloruro de Quinina y Suero fisiológico.
- Sacarosa.
- Tonikeína.
- SUEROS:
- Suero Cheron.
- Suero Trunecek.
- Suero fisiológico.
- Suero Hayem.
- Suero Gelatinoso.
- Suero Glucosado.
- Soluciones Inyectables para uso Veterinario.
- Acido Fénico.
- Apomorfina.
- Cloruro de Quinina.
- Ergotina.
- Sulfato de Escerina.
- Yodo, Yoduro de Potasio, Agua Bidestilada esterilizada y alcohol.
- Bicloruro de Mercurio.
- Pilocarpina.
- Cafeína y Benzoato de Sodio.
- Cacodilato de Sodio.
- Cacodilato de Sodio y Glicerofosfato de Sodio.
- Yodoformo y Eter Sulfúrico.
- Permanganato de Potasio.
- Plata Coloidal.

PARK DAVIS & Co.
- Adrenalina.
- Aceite alcanforado.
- Antuitrina.
- Salicilato de Bismuto en Aceite.
- Cafeína y Benzoato de Sodio.
- Cacodilatos Compuestos.
- Calcio Cloruro.
- Córpora Lútea.
- Digitalina.
- Clorhidrato de Emetina.
- Ergotum Asepticum.
- Esparteína Sulfato.
- Estricnina Sulfato.
- Estrofantona diluida.
- Glicerofosfatos Compuestos.
- ,, ,, R. «B».
- Guayacol Compuesto R. I y R. 2.
- Hierro Arsenito.
- ,, ,, y Manganeso.
- ,, Cacodilato.
- ,, Protoyoduro.
- ,, Citrato y Manganeso.
- Mercurio Biyoduro.
- ,, Cianuro.
- ,, Salicilato.
- ,, Succinimido.
- Mercurosal.
- Metilarsinato Disódico
- Morfina Clorhidrato.
- ,, con Atropina A. y B.
- Neurotónicas «Glaceptic».
- Nucleína Nº 1.
- Pituitrina.
- Quinina Clorhidrosulfato.
- ,, Biclorhidrato.

—S—

Soluciones Medicinales, Inyectables, en Ampolletas:

PARK DAVIS & Co.
- Quinina Clorhidrato y Urea.
- Sodio Cacodilato.
- ,, Citrato.
- ,, Glicerofosfato.
- Sodio Glicerofosfato y Cacodilato de Estricnina Neurotónicas].
- ,, Nucleinato.
- ,, Salicilato.
- ,, Yoduro.
- Tártaro Emético.
- Tuberculina.
- Uritona.

Poulenc:
- Atoxil.
- Adrenalina Clorhidrato.
- Analgesina.
- ,, y Sulfato de Quinina.
- Arrenal.
- Atropina.
- Atropina y Sulfato de Estricnina.
- Cafeína Benzoato.
- ,, Salicilato.
- Calcio Glicerofosfato.
- Cocaína Clorhidrato.
- Diasetil Morfina Clorhidrato.
- Digitalina.
- Emetina Clorhidrato.
- Ergotina.
- Eter puro.
- Eter Alcanforado.
- Hierro Cacodilato.
- ,, Glicerofosfato.
- ,, Metilarsinato.
- Guayacol.
- ,, Cacodilato.
- ,, y Yodoformo.
- Aceite Gris.
- Aceite Alcanforado.
- Mercurio Benzoato.
- ,, Cacodilato.
- ,, Bicloruro.
- ,, Protocloruro y Vaselina.
- ,, Cianuro.
- ,, Biyoduro en Aceite.
- Morfina Clorhidrato.
- Pilocarpina Nitrato.
- Quinina Bromhidrato.
- Quinina Cacodilato.
- ,, Clorhidrato.
- ,, Clorhidrosulfato.
- ,, Formiato.

Escopolamina y Morfina.
Sosa Cacodilato.
,, Glicerofosfato.
,, Metilarsinato.
Esparteina Sulfato.
Estovaina.
Estricnina Cacodilato.
Estricnina Sulfato.
Tiosinamina.

—S—

Soluciones Medicinales, Inyectables en Ampoyetas:

Novarsenobenzol «Billon.»
Arsenobenzol "
Anestésico E. P. F. "
Antema.
Crisalbina.
Epargol.
Esparseno,
Gonocrina.
Hyrganol.
Ovo-Lecitine «Billon.»
Luatol.
Soneril.
Stibyal.
Tecarina.
Test P, S. P.
Tuberculina C. L.
Tuberculina Test.
Pragma.
Bromhidrato de Cicutina.
Gynocardato de Sodio.
Infundibulina.
Yoduro Doble de Quinina y Bismuto.
Renaleptina.
Sulfato de Cobre Amoniacal.
Tiosinamina,
Trypoxyl
Paillard-Ducatte:
Cacodilato de Mercurio.
Passek & Wolf.
Praephison.
Pepin & Leboucq:
Gaurol.
Pulcrum.
Invitum.
Rhemda:
Mesotorium.
Primesol.
Bimesol:
Trimesol.
Rivier:
Ascoleina.
Rolland:
Rasyl.
Robert y Carriere:
Geodil.
Stanoxil
Robin:
Bismutoidol.
Bromona.
Neclearsitol
Nucleatol.
Stricnarsitol.
Sulfhidol.
Yodona.
Roche:
Digalena.
Pantopon.
Spasmalgina.

—S—

Soluciones Medicinales, Inyectables, en Ampolletas:

Roussel Dr:
Hemostil.
Ryedel:
Cyarsol.
Serumwerk:
Leche Xidal.
Vaccineurina.
" con fiocianeo.
Hpertherman.
Sicco:
Extrecto de espermina.
Siebert:
Tanígeno A, y B.
Vera-Emetina,
Quinidol.
Reumazina,
Ergotinina.
Guayarsenol.
Cacodilato sódico.
Toniqueina
Bromo-Serum.
Salicilato-sódico
Neurastenol.
Lova-Sang.
Arseno-Ferro.
Squib:
Alcanfor en Aceite.
Bicloruro de Quinina.
Glicerofosfatos Compuestos.
Nitrato de Plata.
Squib:
Solución Hipofisis, (extracto pituitario.)
Stearns:
Insulina.
Tosse:
Bismogenol.
Nitroscleran.
Vial:
Cirpidol.
Glicógeno del Dr. Nittis.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 5.

Artículo único.-Se concede al Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo, facultad para que en un período que no exceda de sesenta días, condone el 50% de los rezagos pendientes y que corresponden a dicho Cuerpo Municipal.

Transitorio.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Chilpancingo de los Bravos, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Pedro César Olea.-Diputado Secretario S., Dr. Roberto García Infante.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 25 de abril de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza, Gro.

En el juicio intestamentario «Clotilde Gálvez viuda de Roldán,» el Juez actuario ha discernido a los señores Victoriano Santos Mejía y Luis Morales, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador, respectivamente del menor Antero Martínez, con las facultades y obligaciones que la ley le concede.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 15 de febrero de 1927.—El Secretario, Antonio Marquina.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina —Coyuca de Catalán, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia a bienes de don Fidencio Borja, vecino que fué de Pungarabato, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Coyuca de Catalán, 13 de abril de 1927.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Primero Menor.—Zitlala.

En los autos del juicio intestamentario del finado Nicolás Atengueño, vecino de Zitlala, el C. Juez de los autos manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Zitlala, marzo 11 de 1927.—El Juez Menor, Manuel Máximo Tepetate.

3vs—1

AVISO.

Sub-Recaudación de Contribuciones del Municipio de Zoyatlán.—Distrito de Morelos, Gro.

Para los efectos del artículo 163 de la ley número 68 de Hacienda vigente, se hace saber al público que con fecha 28 del actual, fué embargada una finca rústica sita en la Cuadrilla de El Limón, de este Municipio, de la propiedad del señor Mariano Pineda, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

San Vicente Zoyatlán, marzo 30 de 1927.—E. S. R., Juan I. Melo.

3vs—3

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacuotzingo.

Encuuéntranse como mostrencos, dos burras pardas, valorizadas en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Ahuacuotzingo, abril 5 de 1927.—El Presidente Municipal, José Casarrubias.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo, Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.

Una burra canela.

Una burra tordilla, valuados en $20.00, $20,00 y $15.00 respectivamente.

Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., abril 25 de 1927.—El Presidente Municipal, Juan Peralta.—Secretario, R. Ortiz.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X. Chilpancingo, 7 de mayo de 192[illegible] Núm. 19.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

MAY 2 0 192[illegible]

UNIVERSITY OF ILLINOIS

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios
neros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres cen-
vos palabra la primera inserción y de dos centavos las ul-
riores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las
ecaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisie-
e a dieciocho, con excepción de los sábados,
ue se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA)

—S—

Soluciones Medicinales, Inyectables, en Ampolletas:

Viel:
- Yodol.
- Yodargol.

Vigier:
- Benzoato de Mercurio.
- Bicloruro de Mercurio.

Wassermann:
- Cianuro de Mercurio.
- Cadil.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.

—T—

Tafetán Ideal.
,, Biersdorf.
,, Inglés Imperial J. & J.
,, ,, Manila B. & B.
,, B. y B, árnica.
,, Isiglass, J. & J.
,, Colapez.
,, Líquido Healal.
,, Bristol
,, Arnicado J. & J.
Tampol Roche.
Tanlac A. C. Co.
Tapsia marca León.
,, J & J.
Tela adhesiva Beiersdorf «Leukoplasto» simple.
,, ,, ,, ,, óxido de zinc.
,, ,, B. y B. ,, ,, ,,
,, ,, ,, ,, simple.
,, de Salud B. y B. sobre muselina.
,, ,, ,, ,, ,, seda.
,, Protectora B. y B. Nova Perca.
,, Zona.
,, adhesiva para cirujanos J. & J.
Tesoro de las madres, (Gotas galactógenas).
Thyrotiose, Fraisse.
Tialión.
Tifolina.
Tintura de Cocheux, antirreumática.
Tongofina.
Tónico de Bisleri, fierro, quina.
,, ,, Koch.
,, Dr. Miles.
,, nervioso, Cera.
,, Dausse (Granulado).
,, Strichno-Ferrara.
,, Wintersmith.
Tonikel.
Tribromuro Gigón.
Tricalcina, Pinel (granulada).
Tricalcosa, Guillón.
Tridigestina, Dalloz.
Tripipalm, Stearns.
Trixil, Fraudin.
Tromboplasteína, Mulford.
Tropovale, Unger.
Tuberculina von Pirquet.
Tonipatine, Ande.
Tabunacol.

—T—

Tyroidina Couturieux (pastillas).
Tyrenina Gremy. (gotas) (píldoras y ampolletas).
Tirocreína Gremy (píldoras).
Tamar Indio Grillon.
Trocol de Roche.
Teobromosa.
Tiol líquido de Riedel.
Triglandol Bouty (pastillas).
Tirenina Gremy.
Tiroidina Bouty.
Teofilina Pura Boehringer (pastillas).
,, Sodio-Acéticas (pastillas).
Transpulmina (inyecciones).
Termófugo P. D. & Co.
Teacilón Merck (cápsulas).
Tricalosa Guillon.
Tanalbina Knoll (pastillas).
Teobromina Knoll (pastillas).
Tiradeno Knoll (pastillas).
Triferrina Knoll (pastillas).
Treujiel Bauer & Co.
Tónico Samborns (aperitivo).
Tecarina (pastillas) Poulenc.
Tintura Milagrosa de T. Carrillo.
Tiniquina del Dr Sieg.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.

—U—

UNGUENTOS:
Grove.
Adrenalina, P. D. Co.
Apapatla.
Autrey.
Bickmorine.
Carbolisalve de Cole.
Crede.
Catarral, Samborns.
Cuticura.
Dr. Bell.
Angelini.
Chamberlain.
Liquozone.
Hamamelis de Bristol.
,, ,, Stearns.
Mentolado Sanol.
Doan.
Dodd Hygema.
Ectebina Mecrk.
Guardias.
Hoiskell.
Hollaway.
Jumphrey.
Mentol, Davis.
More.
Mexicano.
Murina.
Pazo.
Piojina.
Protagol Bayer.
Quimatosa.
Rojo de Neré.
Rojo Escarlata P. D. Co.
Resinol.
Rhino-Gomenol.
Robinson.
Rozoderma.
Sloan.
Sozoyodol.

--U—

UNGUENTOS:
Tezal.
Unguentine.
Urazina granulada, Durant.
Ureol granulado, Ch. Chanteaud.
Urecedina Stroschein.
Urisanine.
Urodol, Clerambourg.
Urodonal granulado, Chantelain.
Urophile Bailly.
Urotropina granulada, Numa Chanteaud.
Uroformina Gobey (pastillas y ampolletas).
Uraseptine Rogier.
Ureol Chanteaud.
Urotropina Schering (pastillas y ampolletas).
Uricedina Stroschein.
Uritona (pastillas y ampolletas).

(Sigue esta letra en la Lista núm.

—V—

Valerianato de amoniaco, Pierlot.
Valorobromina, Legrand.
Vapex.
Vapomenta.
Vapo-Rub-Vick.
Varicuro, Merck.
Varillas, Choleval, Merck.
Varitas Heidsan.
Vasógenos Pearson.
Vasolaxine, Revec.
Vegigatorio de Beslier.
,, Bidet.
Ventre Livre, Gesteira.
Vermífugo Azteca.
,, de Jayne.
,, del Dr. Peery.
,, Muller.
,, San Rafael.
,, Pellicer.
,, Graham.
Verodinio, Buisson.
Vibrona.
VINOS:
Dr. Stadler.
de Aroud, carne quina.
,, ,, ,, ,, y fierro.
,, Bagnols, San Jnan.
Baudon, antimonio fosfatado.
Bellini.
Cardui, Mc. Elree.
Chassaing.
Coca Crimault.
,, Hall.
,, Mariani.
Desiles.
Dusart.
Defresne (pancreatina).
Ecalle, kola y coca.
Hierro dializado, Herrera.
Girar yodo-Tánico fosfatado.
Glicerofosfato cal Chapoteaut.
Hemoglobina, Deschiens.
,, Herrera.
,, Salud.
Haudé de Cafeína.
Kola Astier.
,, Bah Natton.
,, Kardinette.

—V—

VINOS:
Kola Salud.
Lavoix.
Labarraque.
Mestre.
Nogal y quini Gamba.
Nourry, yodo-tánico.
Nues de Kola, Pellicer.
Peptona, Barnet.
,, Chapoteaut.
,, Defresne.
,, Compuesto Erba.
,, Salud.
Peptonato de fierro, Robin.
Pepte-quina, Milans.
Pesqui, antidiabético.
Park-Davis (carne y hierro).
Quina, Brambila, (carne, hierro, cola y quina.
,, Bisleri.
,, y cacao, Bogeaud.
,, ferruginoso, Grimault.
,, carne y hierro, Graham.
,, Laroche.
,, y hierro Graham.
,, Mestre.
,, Graham.
,, Salud, ferruginoso.
San Germán.
San Julián.
San Rafael.
Stearns, (de peptona, carne y hierro)
Tres quinas, Mier.
Vial (aupeptico y reconstituyente)
Vivien Figadol (simple y creosotado).
Wampole, carne y fierro.
Wintersmith.
Yodo-tánico fosfatado, Blázquez.
,, ,, ,, Salud.
Zadi, (tónico).
Vioformo, Ciba.
Virosán.
Vitalina, Basco.
Vitamina, Fournier.
Vomi-purgante de Leroy,
Vitmol Mulford.
Valisán Schering (perlas).
Veramón Schering (pastillas).
Vulcaform Schering, (para uso veterinario).
Verodígeno Boehringer (pastillas).
Vaniamina Chantelain.
Veronidia Buisson.
Vitamina Fournier.
Vulcasse.
Voltaseleniem Robin (ampolletas).
Voltarodiom Robin (ampolletas).
Voltacuprum Robin (ampolletas).
Voltargol Robin (ampolletas).
Voltorol Robin (ampolletas).
Virilina.
Vitalígeno Bezanilla.
Vegetalina Salud.
Venetan Bayer.
Virol.
Verodígeno Boehringer (pastillas).
Vaselinas Graham (en tubos).

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.

—Y—

Yodalia granulada, Lemaitre.
Yodalosa, Galbrun.
Yodarsénico, Livini.
Yoderina Dr. Deschamp.
Yodex.
Yodeyl, Fournier.
Yodocereol, Dalloz.
Yodo-Ferratosa, Boehringer.
Yodogenol, Pepin.
Yodomentol.
Yodona-Robin.
Yodalbina, de P. D. & Co.
Yodipina, de Merck.
Yodoformógeno de Knoll.
Yodosol.
Yodeol Viel (cápsulas).
Yodoferratina (pastillas) Boehringer.
Yodival Knoll (pastillas).
Yodo-calcio-Diuretina Knoll, (pastillas).
Yododiuretal Knoll (pastillas).
Yodipina Merck (ampolletas).

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.

—Z—

Zarzaparrilla de la "ABUELA".
,, ,, ,, "AYER".
,, ,, ,, "BRISTOL".
,, ,, ,, "PLANTATION".
,, ,, ,, "WORDEN".
Zimatina de Lescene.
Zomol de Vial.
Zelio, Bayer.

(Sigue esta letra en la Lista núm. 2.

ARTICULOS PARA EL TOCADOR.

Aceites para el Cabello:
Coudray.
Legrand.
Piver.
Roger y Gallet.
Vegetal.

Afeites:
Blanco de Perlas, Roger y Gallet.
Cheramy, Rojo.
Lápices de Dorin: azules, negros y rojos.
Ibáñez, lápices.
Lápices de Roger y Gallet.
Leichner.
Negro Kohel-Nader.
Niveola.
Pestañola.
Pomadas para los labios de Roger y Gallet.
Rojos de Dorin.
Stein.
Rojos de Rigaud.
Rojos de Roger y Gallet.
Rojos y Blancos de Roger y Callet.
Vinagre Rojo de R. y G.

Aguas y Lociones para el Cabello.
Agua de Abedul. Dralle.
Agua Higiénica de Corvera y Corona.
Agua de Quina.
Agua de Quina de Pinaud.
Agua de Quina de Roger y Gallet.
Bay-Rum, P. Claviere y Co.
Comatono de Ayer.
Danderina.
Cura-caspa de Coke.
Elixir Amina.

Herpicida de Newbro.
Javol.
Ki-ka-pu.
Koken K. D. X.
Loción de Britania.
,, ,, Crystolis.
,, ,, Hielo de Noebius.
,, Imperial.
,, Lavona.
,, Piver: Azurea, Floramye.
,, ,, Pompeyana y Safranor.
Lociones de Roger y Gallet: Flores de Amor.
Glorias de París.
Petrol de Gal.
,, ,, Torrel.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de ACAMETLA, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos de este Estado.

«El que suscribe, Representante Agrario de la cuadrilla de ACAMETLA, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos, de este Estado, ante usted con el debido respeto, expongo:-Que el artículo 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.-Que la cuadrilla de Acametla, que represento, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:-1°. Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de ACAMETLA, la dotación de tierras ejidales.—2°. Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justifico mi personalidad como representante agrario.-4º Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitir estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3°. del Decreto de 17 de abril de 1922, y 5°.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al pueblo de Acametla, por conducto de la Procuraduría de Pueblos de la Comisión Nacional Agraria en ese lugar.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo son: terrenos de la Sra. Hermelinda Basurto de Díaz.—Protesto a usted mis respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Acametla, Gro., 2 de abril de 1927.—El Representante Agrario.-Lorenzo Martínez.-Rúbrica

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódeco Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular N°. 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 26 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevan al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Cuirindichapio, Municipio de Cuzamala de Pinzón, Distrito de Mina de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado. Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de Cuirindichapio, comprensión de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina Estado de Guerrero ante usted con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos y cuadrillas para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que la cuadrilla de Cuirindichapio que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser una cuadrilla netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos le pedimos:—Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la cuadrilla la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Pilar Villela, en San Lucas Huetamo, Mich. donde recibiremos notificaciones.-Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla son la cuadrilla de el «Aguacate» propiedad de la señora María Cruz Gaona Vda. de Vázquez, y tiene su residencia en Cutzamala

Distrito de Mina, Estado de Guerrero y también la cuadrilla de «Potrerillos» y que es propiedad de la sucesión del señor Perfecto López, que vive en San Lucas Huetamo, Mich. Protestamos al Ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuirindichapio, abril 5 de 1927.—Antonio García, Apolonio Sotache, J. Jesús Leyva.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre del año de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de HACIENDA NUEVA, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.-Los suscritos miembros del Comité Ejecutivo en Particular, de la cuadrilla de HACIENDA NUEVA, Municipio. de Ajuchitlán, Distrito. de Mina ante Ud. con el debido respeto, exponemos que el artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al caracter de Constitucional dá derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos que necesitan. que la cuadrilla de la Hacienda Nueva que representamos; está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas, y ser una cuadrilla netamente agricultora, que careciendo de tierras propias, para satisfacer nuestras necesidades, nos obligamos a vender a bajo precio nuestro trabajo, y a descuidar la educación de nuestros hijos, por tanto, a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos: Primero Que nos tenga por presentados, solicitando para la cuadrilla ya citada, La dotación de tierras ejidales.—Segundo, se sirva Ud. certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla Tercero: Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos; en la cual justificamos nuestra personalidad: Cuarto: Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitir estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º. del Decreto de 17 de abril de 1922.-Quinto: Que se nos acuse recibo de la presente solcitud.-Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla, son los ejidos: Por el lado del Sur está el de Poliutla y por el lado norte, cargado al poniente, está el de Cuaulititlán, las tierras que solicitamos son de la propiedad del finado Julián Baena, cuyo domicilio la casa calle Nacional, Nº 1.—Arcelia.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.-Hacienda Nueva, marzo 22 de 1927.—Sufragio Efectivo. No Reelección. El Presidente.—Eduardo Corales, El Secretario Irineo Medina.—El Tesorero Porfirio Molina.—Rúbricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular Nº 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A. Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de MIXTECAPA, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos de este Estado.

.....«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo.—Los que suscribimos Comisarios 1º propietario y 2º unidos con los vecinos principales del pueblo de MIXTECAPA, del Municipio de Atlamajalcingo del Monte Distrito de Morelos, Estado de Guerrero, ante Ud. respetuosamente comparecemos y decimos: Que desde año inmemorial y desde nuestros antecesores hemos sido arrendatarios de los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho, en el mes de enero del año en curso, se arribó a este Municipio, ante las autoridades Municipales, el señor D. Luis Manzano Ulloa, representante del señor Lewis Lam, nos exigía tenazmente las rentas de estos terrenos, no quisimos pagar esas rentas porque no reconocemos al citado señor Lam, más que el señor Acho.—Atualmente los vecinos de la cabecera Municipal tenazmente nos amenazan por estos terrenos, pretende de despojarnos, ellos dicen que son propietarios de estos terrenos; los vecinos de Zitlaltepec del Municipio de Metlatonoc, igualmente nos está amenazando por estos terrenos pretendiendo despojarnos, ellos dicen que poseen títulos de su propiedad a estos terrenos; en cuanto nosotros pagábamos rentas de ellas al señor Acho, ninguno de los vecinos de estos poblados no reclamaban nada por estos terrenos con el señor Acho, más que sostenían la paz y reconocían a él como propietario de estos predios.—En estos momentos el H. Ayuntamiento y el Subrecaudador de rentas de este Municipio nos exijen terminantemente las manifestaciones por nuestras chozas formadas por zacates de campos, horcones y chinames, en realidad nosotros no tenemos ninguna casa buena más que puras chozas, pero ahora por orden de ese respetable Gobierno, quieren

que paguemos por nuestras chozas, en cuanto donde tenemos edificadas a ellas, no son nuestros terrenos, más que nosotros hemos sido siempre arrendatarios desde año inmemorial. En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicio de nuestras familias, estos terrenos son muy montañosos y estériles, somos arrendatarios por las siembras a los terrenos de los vecinos de Atlamajalcingo del Monte, Cuatzoquitengo de este propio Municipio, terrenos de los vecinos de Acuapa y Concepción del Municipio de Copanatoyoc, tenemos grande necesidad que todas las temporadas anualmente dejamos nuestras chozas para ir a sembrar allá en esos terrenos de los poblados antes citados.—Bien desde el tiempo inmemorial el pueblo que representamos, está sin terrenos, careciendo de ellos para la agricultura, terrenos que tenemos establecido en nuestro pueblo, es insignificante para el número de agricultores, que somos, nuestros pequeños ganados sufren grandemente de escasez de pastos y aguas. Vá el padrón de los Jefes de familia y habitantes y certificado que acredita que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras y pastos de nuestros ganados.—A usted C. Gobernador pedimos la dotación de ejidos de los terrenos para nuestro pueblo, como previene el artículo 27 Constitucional y exceptuarnos del pago por nuestras chozas; una vez dotando ese respetable Gobierno terrenos suficientes para nuestro pueblo, pagaremos por nuestras chozas como buenos Ciudadanos servidores del Gobierno y como Mexicanos.—Por lo tanto y en su mérito a usted C. Gobernador, es justicia que pedimos con lo cual recibiremos merced y gracia, protestamos lo necesario.—Mixtecapa, marzo 1º de 1927.—El Comisario 1º, Gregorio Solano. —Comisario 2º, José Miguel.—Rubricados.—Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TLAJOCOTLA, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama de este Estado.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero, C. Bravos, Gro.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla de Tlajocotla, Municipio de Teloloapan, del Distrito de Aldama y Estado de Guerrero, ante Ud., respetuosamente comparecen y exponen, en representación de los campesinos, que con fecha cuatro del mes de mayo a las doce horas del día del año de mil novecientos veinticuatro se les puso en posesión definitiva de 304 hectáreas de terrenos en calidad de dotación de ejidos, pero es el caso que esta superficie no alcanza a cubrir sus necesidades dada la calidad de las tierras y el número de agricultores mayores de diez y ocho años con derecho a ejidos y que son 66 según consta en el padrón que se acompaña por este motivo, con fundamento en la Ley de seis de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional solicitan ampliación necesaria de ejidos, la que se puede tomar de la parte de la Hacienda de Tlajocotla, propiedad del señor Generoso León y Socios, que se encuentra colindando con la parte Norte y Oeste de la posesión actual que disfrutan, por lo expuesto a Ud. C. Gobernador suplican si a bien lo tiene, se sirva librar sus respetables órdenes a fin de que la H. Comisión Local Agraria instaure el expediente respectivo, en lo que recibiremos gracia y favor.—Tenemos el honor de hacer a Ud. presentes nuestra atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tlajocotla, Gro., marzo 20 de 1927.—El Presidente Administrativo, Diácono Jacob, Luis Román, Mauricio Méndez.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de SANTA MARIA TONAYA, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos de este Estado.

.....«Los que suscribimos Comisarios 1º y 2º y vecinos Municipales del pueblo de Santa María Tonaya del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, Estado de Guerrero, ante Ud. C. Gobernador comparecemos y decimos:—Que desde tiempo inmemorial desde nuestros anteriores hemos sido arrendatarios por los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho, en el mes de enero del año en curso, se arrioó ante las Autoridades Municipales de este Municipio, el señor D. Luis Manzano Ulloa representante del señor Lewis Lam, exi-

giéndonos tenazmente las rentas de estos terrenos, de manera injustificante nos exigen aquel señor esas rentas porque no ocupamos grandes terrenos del señor Acho, únicamente en donde tenemos establecido nuestro pueblo lo que es el casco de él, sin tenernos fundos legales; todos los años somos arrendatarios por nuestras siembras por los terrenos de los vecinos de Cuautipan del Municipio de San Vicente Zoyatlán, de este propio Distrito.—En estos momentos el H. Ayuntamiento y el señor Recaudador de Rentas de este Municipio. nos exigen terminantemente por las manifestaciones por nuestras chozas, hechas con zacate del campo, con horcones y chinames, nosotros no tenemos ninguna casa buena de valor, ahora por disposición a ese repetable Gobierno pagamos por nuestras chozas en cuanto en donde tenemos fabricadas a ellas no son nuestros terrenos de propiedad mas que nosotros hemos sido siempre arrendatarios desde el tiempo inmemorial. En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicio de nuestras familias, viéndose el tiempo inmemorial, el pueblo que representamos está sin terrenos careciendo de ellos para la agricultura, terrenos que tenemos establecidos en nuestro pueblo es insignificante para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños ganados sufren grandemente la escasez de pastos y aguas.—Va el padrón de los Jefes de familias y todos los habitantes que acreditan que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras y pastos para nuestro ganado. Por lo tanto y a su mérito. A Ud. C. Gobernador, pedimos la dotación de ejidos de terrenos para nuestro pueblo de conformidad con el artículo 27 Constitucional y exceptuarnos por las calificaciones por nuestras chozas; una vez dotarnos terrenos suficientes y propios para nuestro pueblo, entonces con nuestra satisfacción pagaremos por nuestras chozas y como mexicanos.—A Ud. C. Gobernador, es justicia que pedimos, con lo cual recibiremos merced y gracia, protestamos lo necesario.—Santa María Tonaya, marzo 4 de 1927.—El Comisario 1º, Juan de Dios Peza —El Comisario 2º, José G. Guzmán. —Antonio Guzmán.—Rubricados.— Siguen más firmas».....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de trenta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

JUNTA DE MEJORAS MATERIALES Y SERVICIOS PUBLICOS.

TAXCO GUERRERO.

INFORME que rinde la JUNTA DE MEJORAS MATERIALES Y SERVICIOS PUBLICOS del Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, por su actuación durante el 1er. trimestre del presente año de 1927.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

INGRESOS.

Existencia en 1º de enero.	$ 1595 53
Recibido de la Oficina Federal de Hacienda en Iguala, el 3 de marzo, por concepto de participación en el Impuesto Minero, correspondiente al 1er. tercio del año de 1926.....	1576 76
Suma.....	$ 3172 29

EGRESOS.

Por reparación de Caminos...	$ 928 71	
„ Muebles y útiles para las escuelas.....	288 83	
„ Escuela Nocturna para Adultos.....	32 50	
„ Gastos Extraordinarios..	65 87	
„ Honorarios.....	175 59	
Total de egresos:		$ 1491 50
Existencia en poder del Tesorero para el 1º de abril.....		$ 1680 79

REPARACION DEL CAMINO DE HERRADURA TAXCO-IGUALA.—En el período a que se refiere este informe, se construyeron alcantarillas y se hizo la apertura de cunetas en los lugares más necesarios, habiendo quedado en buenas condiciones de servicio, doce kilómetros o sea hasta adelante de Tecalpulco.

Además, se hizo la ampliación de una calle pública que queda al Oriente de esta ciudad, en los puntos de la Cruz Blanca, Santa Ana y la Veracruz, empedrándose algunos de sus tramos, por cuya circunstancia se hace más fácil el tránsito por esta calle.

MUEBLES Y UTILES PARA LAS ESCUELAS.—El gasto que se hizo por este ramo, consiste en la compra de dieciocho pupitres binarios, una mesa plana y compostura de otros muebles.

ESCUELA NOCTURNA PARA ADULTOS.—El gasto por concepto de este ramo consiste en el pago que se hizo al ayudante que presta sus servicios en ese plantel.

Taxco de Alarcón, 12 de abril de 1927.—El Presidente, Miguel Giles.—Rúbrica.—El Secretario, Juan Muñoz López.—Rúbrica.

CORTE DE CAJA practicado en la Tesorería de la Junta de Mejoras Materiales y Servicios Públicos del Municipio de Taxco, Gro., por su

movimiento de caudales habido durante el primer trimestre del año de 1927

	DEBE.	HABER.
Existencia en 31 de diciembre de 1926.....	$ 1595 53	
A Traspaso de Fondos.		
Un mil quinientos setenta y seis pesos setenta y seis centavos, recibidos el día 3 de marzo de la Oficina Federal de Hacienda en Iguala, Gro., según factura número 35...	1576 76	
Por Reparación de Caminos..		$ 928 71
„ Muebles y útiles para las escuelas.....		288 83
„ Escuela Nocturna para Adultos		32 50
„ Gastos Extraordinarios..		65 87
„ Honorarios (nov. y dicbre. 1926.....		109 84
„ Honorarios(enero, febrero y marzo..		65 75
Existencia para el 1º de abril.		1680 79
Iguales....$	3172 29	$3172 29

Taxco de Alarcón, a 31 de marzo de 1927.—El Tesorero, Juan Muñoz López.—Rúbrica.—Un sello que dice: Junta de Mejoras Materiales y Servicios Públicos.—Taxco, Gro.—Vº Bº—El Presidente de la Junta, Miguel Giles.-Rúbrica.-Otro sello que dice: Administración Subalterna del Timbre.—Taxco, Gro.—Intervine:—E. J. S. F. D. H., Francisco Tórrez.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza, Gro.

En el juicio intestamentario «Clotilde Gálvez viuda de Roldán,» el Juez actuario ha discernido a los señores Victoriano Santos Mejía y Luis Morales, por auto de esta fecha, los cargos de Tutor y Curador, respectivamente del menor Antero Martínez, con las facultades y obligaciones que la ley le concede.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Huamuxtitlán, 15 de febrero de 1927.—El Secretario, Antonio Marquina.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia a bienes de don Fidencio Borja, vecino que fué de Pungarabato, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Coyuca de Catalán, 13 de abril de 1927.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En virtud de haberse dado por radicado nuevamente el juicio intestamentario "Cándido Alemán," vecino que fué de Atenango del Río, el C. Juez, mandó se convoque a los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

Chilapa, abril 26 de 1927.—El Secretario, Melesio Aguilar.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Primero Menor.—Zitlala.

En los autos del juicio intestamentario del finado Nicolás Tecolapa, vecino de Zitlala, el C. Juez de los autos, manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Zitlala, marzo 7 de 1927.—El Juez Menor, Manuel Máximo Tepetate.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Primero Menor.—Zitlala.

En los autos del juicio intestamentario del finado Nicolás Atenguefio, vecino de Zitlala, el C. Juez de los autos manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Zitlala, marzo 11 de 1927.—El Juez Menor, Manuel Máximo Tepetate.

3vs—2

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacuotzingo.

Encuuéntranse como mostrencos, dos burras pardas, valorizadas en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Ahuacuotzingo, abril 5 de 1927.—El Presidente Municipal, José Casarrubias.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo, Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.

Una burra canela.

Una burra tordilla, valuados en $20.00, $20,00 y $15.00 respectivamente.

Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., abril25 de 1927.—El Presidente Municipal, Juan Peralta.—Secretario, R. Ortiz.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

Año X. Chilpancingo, 14 de mayo de 1927 Núm. 20.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Dirección del Timbre.

Sección Tercera.

CIRCULAR NUMERO 363.

México, a 29 de abril de 1927

El C. Presidente de la República tuvo a bien expedir con fecha 6 de los corrientes el siguiente Decreto:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo Federal en el Ramo de Hacienda, por Ley del H. Congreso de la Unión, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Art. 1º—Se reforma el artículo 249 de la Ley de la Renta Federal del Timbre en los términos que a continuación se expresan.

"Art. 249.—En todo impuesto que de acuerdo con las leyes aplicables deba pagarse a los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios, a los Municipios de los mismos, así como en todo entero que por cualquier otro título o motivo se haga en sus oficinas recaudadoras, se causará, además, a beneficio de la federación, un 20% sobre su importe que se pagará con las estampillas llamadas «Contribución Federal».

"Art. 2º-Las condonaciones de impuestos, que, de conformidad con sus respectivas leyes, hagan los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios y las Autoridades Municipales de los mismos, no implican, en ningún caso, la condonación de la Contribución federal que se cause de acuerdo con el artículo anterior, y deberán hacerse siempre por escrito en que conste el monto del impuesto condonado, a fin de que en el mismo documento se cancelen los timbres correspondientes por concepto de Contribución Federal.

"Art 3º—Subsisten las exenciones de contribución federal establecidas en el artículo 252 de la Ley de la Renta Federal del Timbre en los Decretos que lo adicionan y reforman.

"TRANSITORIO.—El presente Decreto empezará a surtir sus efectos el día 1º de mayo próximo.

"Lo transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose contestar de enterado.

"El Subdirector Encargado de la Dirección.—M. B. Salcedo."

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA)

—A—

Aguas y Lociones para el Cabello:
Petroleo de Hahn.
Pixiavón.
Preparación del Dr. Raymond.
Preparado de Ebrey.
Restaurador del Cabello.
Steinol.
Tónico Huasteco.
Tónico Oriental de Lanman y Kemp.
Tricófero de Barry.
Tricos.
Valsam.
Vegetalina.
Vigor del Cabello, Ayer.

Aguas para el Tocador:
Colonia Atkinsson.
" Farina Juan M.
" Lohse.
" Mulhens.
" Roger y Gallet, Farina.
Florida del país, Pierce.
Florida de Murray y Lanman.
Kananga.
Lavanda.
Azurea Piver.
Floramye "
Orade "
Pompeína "
Pompeya "
Safranol. "
Trébol "
Flores de Amor, Roger y Gallet.
Tropical Maravillosa.
Colonia superior Kisna.
de Tocador Kisna.
de Lavanda, Kisna.
" Colonia de P. Claviere y Cía.
Florida de P. Claviere y Cía.
Quina " " " " "
Colonia, Gal.
Jardines de España, Gal.
El Perfume Ideal, Houbigant.
Florida, Lanman y Kemp.
Colonia, Lubin.
Noir, Lubin.
Tocador.
Kananga, Rigaud.
Le Jade, Roger y Gallet.
Vera Violeta, Roger y Gallet.
Violeta de Parma " "
Rosario.
Aromas de la Tierruca.
Shwarziose, Rosa Centifolia.
Wolff.

Aguas y Lociones para la Cabeza:
Quinina, Pinaud.
Royal, Windsor.
Schwarzlose, Simson.
Wolff.
Atropelina.

—A—

Agua de Colonia, La Carmela.
" " " La Pilarica.
" Pigmentaria, Lola.
Allen.
Comotone, Ayer.
Vigor del Cabello, Ayer.
Aztequina.
Dequéant.
Greiner, Antisepton.
Guillermina.
Rosa Divina, Ibáñez.
Tónico para el Cabello, Ibáñez.
Lassarpelosan, cura pilar.
Campanillas de Mayo, Lohse.
Fanal. "
Lelial. "
Milonguita. "
Portugal. "
Vitaline. "
Lola, vigorizante.
Myrurgía, Maderas de Oriente.
Perú-Tánino.
Pilnutrina.
Pinaud (Extracto Vegetal de Violetas).
Bouquet de Amor, Graham.
Origan "
Regis "
Heliotropo "
Lilas "
Narciso "
Jasmín "
Chipre, Graham.
Violeta.

Aguas Dentífricas.
Benedictinos.
Dr. Jean.
Elixir Dentol.
Guillol.
Glicotimolina (líquido).
Kosmin.
Licor de Oriente.
Lohse, Balsámica.
Odol.
Mexicali.
Odonta de Wolff.
Pebeco.
Rubifoam.
Sozodonte de Van Buskirk.

Artículos para el Tocador.

—B—

Blancos para la Cara:
Agua de Juvencio.
" " Ninón, Viard.
Camelina, Blanca y Rosa.
Crema de Perlas de Barry.
Gouraud, Crema Oriental.
Kulux.
Leche Oriza Legrand.
" " Lacté.
Lohse.

Brillantinas:
Piver:
Azurea.
Floramye.
Pompeya.
Safranor.

—B—

Artículos para el Tocador.

Brillantinas:
Roger y Gallet:
Anthéa.
Flores de Amor.
Souvenir de la Cour.
Wiener:
Wolff.
Haby.
Hudnut, sólida.
Ofelia, Ibáñez.
Rosa Divina.
Jourliac, Soupl' ondine.
Lelia, Loshe.
Lubin, solida.
Muelhens, Orgia (líquida y sólida).

—C—

Cold Cream:
Roger y Gallet, con glicerina.
Vaselina de Chesebrough.
Daggett y Ramsdell.
Parke Davis y Cía. Eutimol.
Pinaud.
Ricksecker.
Cosméticos:
Piver.
Rieger.
Roger y Gallet.
Shleip.
Stacomb.
Divina Wolff.
Cremas para el Cutis:
Adelina Patti.
Rosales y Rivera.
Belleza Ideal.
Calanda.
Circansiana de Corales.
Diadermina.
Eutimol P. D. & Co.
Floreína de Girard.
Hausman, blanca y rosa.
Hazelina, B. W. & Co.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 6.

UNICO.—Se amplía el período de tiempo de la partida número 205 de la Ley número 66 de Egresos del presente año, en la siguiente forma:

SUELDOS Y GASTOS PENDIENTES DE LOS AÑOS DE 1918 a 1926.

Partida número 205.—Asignación para este ramo $90,000.00 cs.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, P. C. Olea.—Diputado Secretario S., R. García I.—Diputado Secretario, E. López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., a 11 de mayo de 1927.—Hétor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la Constitución Política en su artículo 65, fracción I, así como las que me otorga el Decreto número 71, expedido por el H. Congreso, he tenido a bien expedir, las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 71 DEL IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES.

Art. Unico: Se reforman los artículos 6º, 9º, y 24 del Reglamento a la Ley número 71 del impuesto sobre alcoholes en los siguientes términos:

Art. 6º

(a).....
(b) A la segunda un arresto de 14 días o multa de $50.00 cs. a $200.00 cs.
(c).....

Art. 9º

(a).....
(b).....
(c) La tercera con arresto inconmutable de 14 días, decomización de la mercancía afectada y clausura definitiva del establecimiento.

Art. 24.

(a).....
(b).....

(c)La tercera con arresto de 14 días o multa de $50.00 cs. a $300.00 cs.

TRANSITORIO: Estas reformas, comenzarán a surtir sus efectos legales, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ej... Chilpancingo de los Bravos, a los ca... días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de ACAMETLA, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos de este Estado.

«El que suscribe, Representante Agrario de la cuadrilla de ACAMETLA, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos, de este Estado, ante usted con el debido respeto, expongo:-Que el artículo 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.-Que la cuadrilla de Acametla, que represento, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:-1°. Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de ACAMETLA, la dotación de tierras ejidales.—2°. Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justifico mi personalidad como representante agrario.-4o Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitir estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3°. del Decreto de 17 de abril de 1922, y 5°.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al pueblo de Acametla, por conducto de la Procuraduría de Pueblos de la Comisión Nacional Agraria en ese lugar.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo son: terrenos de la Sra. Hermelinda Basurto de Díaz.—Protesto a usted mis respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Acametla, Gro., 2 de abril de 1927.—El Representante Agrario.-Lorenzo Martínez.-Rúbrica.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódeco Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular N°. 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 26 de abril de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Cuirindichapio, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de Cuirindichapio, comprensión de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto, exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos y cuadrillas para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que la cuadrilla de Cuirindichapio que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una cuadrilla netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos le pedimos:—Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la cuadrilla la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Pilar Villela, de San Lucas Huetamo, Mich. donde recibiremos notificaciones.-Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla son la cuadrilla de el «Aguacate» propiedad de la señora María Cruz Gaona Vda. de Vázquez, y tiene su residencia en Cutzamala, Distrito de Mina, Estado de Guerrero y también la cuadrilla de «Potrerillos» y que es propiedad de la sucesión del señor Perfecto López, que vive en San Lucas Huetamo, Mich. Protestamos al Ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuirindichapio, abril 5 de 1927.—Antonio García, Apolonio Sotache, J. Jesús Leyva.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre del año de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de HACIENDA NUEVA, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.-Los suscritos miembros del Comité Ejecutivo en Particular, de la cuadrilla de HACIENDA NUEVA, Municipio. de Ajuchitlán, Distrito. de Mina ante Ud. con el debido respeto, exponemos que el artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al caracter de Constitucional dá derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos que necesitan. que la cuadrilla de la Hacienda Nueva que representamos; está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas, y ser una cuadrilla netamente agricultora, que careciendo de tierras propias, para satisfacer nuestras necesidades, nos obligamos a vender a bajo precio nuestro trabajo, y a descuidar la educación de nuestros hijos, por tanto, a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos: Primero Que nos tenga por presentados, solicitando para la cuadrilla ya citada, La dotación de tierras ejidales.—Segundo, se sirva Ud. certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla Tercero: Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos; en la cual justificamos nuestra personalidad: Cuarto: Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitir estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º. del Decreto de 17 de abril de 1922.-Quinto: Que se nos acuse recibo de la presente solcitud.-Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla, son los ejidos: Por el lado del Sur está el de Poliutla y por el lado norte, cargado al poniente, está el de Cuaulititlán, las tierras que solicitamos son de la propiedad del finado Julián Baena, cuyo domicilio la casa calle Nacional, Nº 1.—Arcelia.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.-Hacienda Nueva, marzo 22 de 1927.—Sufragio Efectivo. No Reelección. El Presidente.—Eduardo Corales, El Secretario Irineo Medina.—El Tesorero Porfirio Molina.—Rúbricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular Nº 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A. Jesús Sarmiento.

8vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de MIXTECAPA, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos de este Estado.

....«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo.—Los que suscribimos Comisarios 1º propietario y 2º unidos con los vecinos principales del pueblo de MIXTECAPA, del Municipio de Atlamajalcingo del Monte Distrito de Morelos, Estado de Guerrero, ante Ud. respetuosamente comparecemos y decimos: Que desde año inmemorial y desde nuestros antecesores hemos sido arrendatarios de los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho, en el mes de enero del año en curso, se arribó a este Municipio, ante las autoridades Municipales, el señor D. Luis Manzano Ulloa, representante del señor Lewis Lam, nos exigía tenazmente las rentas de estos terrenos, no quisimos pagar esas rentas porque no reconocemos al citado señor Lam, más que el señor Acho.—Atualmente los vecinos de la cabecera Municipal tenazmente nos amenazan por estos terrenos, pretende de despojarnos, ellos dicen que son propietarios de estos terrenos; los vecinos de Zitlaltepec del Municipio de Metlatonoc, igualmente nos está amenazando por estos terrenos pretendiendo despojarnos, ellos dicen que poseen títulos de su propiedad a estos terrenos; en cuanto nosotros pagábamos rentas de ellas al señor Acho, ninguno de los vecinos de estos poblados no reclamaban nada por estos terrenos con el señor Acho, más que sostenían la paz y reconocían a él como propietario de estos predios.—En estos momentos el H. Ayuntamiento y el Subrecaudador de rentas de este Municipio nos exijen terminantemente las manifestaciones por nuestras chozas formadas por zacates de campos, horcones y chinames, en realidad nosotros no tenemos ninguna casa buena más que puras chozas, pero ahora por orden de ese respetable Gobierno, quieren que paguemos por nuestras chozas, en cuanto donde tenemos edificadas a ellas, no son nuestros terrenos, más que nosotros hemos sido siempre arrendatarios desde año inmemorial. En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicio de nuestras familias, estos terrenos son muy montañosos y estériles, somos arrendatarios por las siembras a los terrenos de los vecinos de Atlamajalcingo del Monte, Cuatzoquitengo de este propio Municipio, terrenos de los vecinos de Acuapa y Concepción del Municipio de Copanatoyoc, tenemos grande necesidad que todas las temporadas anualmente dejamos nuestras chozas para ir a sembrar allá en esos terrenos de los poblados antes citados.—Bien desde el tiempo inmemorial el pueblo que representamos, está sin terrenos, careciendo de ellos para la agricultura, terrenos que tenemos establecido en nuestro pueblo, es insignificante para el número de agricultores, que somos, nuestros pequeños ganados sufren grandemente de escasez de pastos y aguas. Vá el padrón de los Jefes de

familia y habitantes y certificado que acredita que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras y pastos de nuestros ganados.—A usted C. Gobernador pedimos la dotación de ejidos de los terrenos para nuestro pueblo, como previene el artículo 27 Constitucional y exceptuarnos del pago por nuestras chozas; una vez dotando ese respetable Gobierno terrenos suficientes para nuestro pueblo, pagaremos por nuestras chozas como buenos Ciudadanos servidores del Gobierno y como Mexicanos.—Por lo tanto y en su mérito a usted C. Gobernador, es justicia que pedimos con lo cual recibiremos merced y gracia, protestamos lo necesario.—Mixtecapa, marzo 1º de 1927.—El Comisario 1º, Gregorio Solano. —Comisario 2º, José Miguel.—Rubricados.—Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TLAJOCOTLA, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama de este Estado.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero, C. Bravos, Gro.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla de Tlajocotla, Municipio de Teloloapan, del Distrito de Aldama y Estado de Guerrero, ante Ud., respetuosamente comparecen y exponen, en representación de los campesinos, que con fecha cuatro del mes de mayo a las doce horas del día del año de mil novecientos veinticuatro se les puso en posesión definitiva de 304 hectáreas de terrenos en calidad de dotación de ejidos, pero es el caso que esta superficie no alcanza a cubrir sus necesidades dada la calidad de las tierras y el número de agricultores mayores de diez y ocho años con derecho a ejidos y que son 66 según consta en el padrón que se acompaña por este motivo, con fundamento en la Ley de seis de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional solicitan ampliación necesaria de ejidos, la que se puede tomar de la parte de la Hacienda de Tlajocotla, propiedad del señor Generoso León y Socios, que se encuentra colindando con la parte Norte y Oeste de la posesión actual que disfrutan, por lo expuesto, a Ud. C. Gobernador suplican si a bien lo tiene, se sirva librar sus respetables órdenes a fin de que la H. Comisión Local Agraria instaure el expediente respectivo, en lo que recibiremos gracia y favor.—Tenemos el honor de hacer a Ud. presentes nuestra atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tlajocotla, Gro., marzo 20 de 1927.—El Presidente Administrativo, Diácono Jacob, Luis Román, Mauricio Méndez.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de SANTA MARIA TONAYA, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos de este Estado.

.....«Los que suscribimos Comisarios 1º y 2º y vecinos Municipales del pueblo de Santa María Tonaya del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, Estado de Guerrero, ante Ud. C. Gobernador comparecemos y decimos:—Que desde tiempo inmemorial desde nuestros anteriores hemos sido arrendatarios por los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho, en el mes de enero del año en curso, se arribó ante las Autoridades Municipales de este Municipio, el señor D. Luis Manzano Ulloa representante del señor Lewis Lam, exigiéndonos tenazmente las rentas de estos terrenos, de manera injustificante nos exigen aquel señor esas rentas porque no ocupamos grandes terrenos del señor Acho, únicamente en donde tenemos establecido nuestro pueblo lo que es el casco de él, sin tenernos fundos legales; todos los años somos arrendatarios por nuestras siembras por los terrenos de los vecinos de Cuautipan del Municipio de San Vicente Zoyatlán, de este propio Distrito.—En estos momentos el H. Ayuntamiento y el señor Recaudador de Rentas de este Municipio, nos exigen terminantemente por las manifestaciones por nuestras chozas, hechas con zacate del campo, con horcones y chinames, nosotros no tenemos ninguna casa buena de valor, ahora por disposición a ese repetable Gobierno pagamos por nuestras chozas en cuanto en donde tenemos fabricadas a ellas no son nuestros terrenos de propiedad mas que nosotros hemos sido siempre arrendatarios desde el tiempo inmemorial. En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la

embra con perjuicio de nuestras familias, viéndose el tiempo inmemorial, el pueblo que representamos está sin terrenos careciendo de ellos para la agricultura, terrenos que tenemos establecidos en nuestro pueblo es insignificante para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños ganados sufren grandemente la escasez de pastos y aguas.—Va el padrón de los jefes de familias y todos los habitantes que acreditan que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras y pastos para nuestro ganado. Por lo tanto y a su mérito. A Ud. C. Gobernador, pedimos la dotación de ejidos de terrenos para nuestro pueblo de conformidad con el artículo 27 Constitucional y exceptuarnos por las calificaciones por nuestras chozas; una vez dotarnos terrenos suficientes y propios para nuestro pueblo, entonces con nuestra satisfacción pagaremos por nuestras chozas y como mexicanos.—A Ud. C. Gobernador, es justicia que pedimos, con lo cual recibiremos merced y gracia, protestamos lo necesario.—Santa María Totaya, marzo 4 de 1927.—El Comisario 1º, Juan de Dios Peza.—El Comisario 2º, José G. Guzmán.—Antonio Guzmán.—Rubricados.—Siguen más firmas».....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de trenta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de VENTA DE PALULA, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo, Gro. Los suscritos, vecinos de la cuadrilla de Venta de Palula, Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, ante Usted respetuosamente pasamos a exponer: Que en el mes de noviembre del año de 1926, nos fué concedida en posesión definitiva una extensión de 630 Hts. de terrenos de la propiedad de la Test. Febronía Gómez V. de Montúfar. Dichos terrenos son en lo general de mediana calidad y de ninguna manera suficientes para cubrir las necesidades del vecindario, ya que como antes digo son de media calidad y la extensión que a cada individuo corresponde no vá de acuerdo con lo que debería sembrar para obtener lo más indispensable para su subsistencia. Adjunto al presente acompañamos un tanto del Padrón General de la cuadrilla el cual viene a justificar nuestro aserto en solicitud. En consecuencia y dada la clase y extensión del Ejido que nos fué concedida, salta a la vista la imperiosa necesidad que tenemos de poseer terrenos en mayor abundancia y nos permitimos solicitar de Ud. C. Gobernador se sirva ordenar que se le dé entrada al presente memorial por el que respetuosamente pedimos se nos conceda la ampliación de nuestro ejido, y para el efecto suplicamos a Usted sea turnada la presente solicitud a las Autoridades que sean de su competencia y se instaure desde luego el expediente respectivo. Estando en aptitud de comprobar que el poco terreno laborable que tenemos, está sembrándose y además que estamos dispuestos a someternos a todas las disposiciones que sobre el particular hubiere expedidas. Señalamos como probables para que se nos dote de los terrenos de los "Picachos y los Hornos" de la propiedad de Febronia Gómez V. de Montúfar, en Testamentaría, a quien a pesar de que se tomen terrenos para dotarnos, aún le quedan otros en cantidad suficiente. Esperando se servirá Ud. atender favorablemente nuestra solicitud, le protestamos nuestra distinguida consideración. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Venta de Palula, marzo 23 de 1927.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo, Febronio Luna.-Rúbrica.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular Núm. 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Chilpancingo, Gro., 2 de mayo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento,

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En virtud de haberse dado por radicado nuevamente el juicio intestamentario "Cándido Ale-

mán," vecino que fué de Atenango del Río, el C. Juez, mandó se convoque a los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

Chilapa, abril 26 de 1927.—El Secretario. Melesio Aguilar.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

El C. Juez de los autos concedió licencia al albacea de la intestamentaría Isabel López viuda de Blay, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que presentará en el término de noventa días.

Iguala, mayo 10 de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Primero Menor.—Zitlala.

En los autos del juicio intestamentario del finado Nicolás Tecolapa, vecino de Zitlala, el C. Juez de los autos, manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Zitlala, marzo 7 de 1927.—El Juez Menor, Manuel Máximo Tepetate.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Primero Menor.—Zitlala.

En los autos del juicio intestamentario del finado Nicolás Atengueño, vecino de Zitlala, el C. Juez de los autos manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Zitlala, marzo 11 de 1927.—El Juez Menor, Manuel Máximo Tepetate.

3vs—3

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacuotzingo.

Encuuéntranse como mostrencos, dos burras pardas, valorizadas en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Ahuacuotzingo, abril 5 de 1927.—El Presidente Municipal, José Casarrubias.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.
Una burra canela.

Una burra tordilla, valuados en $20.00, $20,0 y $15.00 respectivamente.

Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., abril 25 de 1927.—El Presidente Municipal, Juan Peralta.—Secretario R. Ortiz.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Este Honorable Ayuntamiento, tuvo a bien declarar mostrencos, dos burros, un mojino prieto y otro pardo.

Publíquese por tres veces en el "Periódico Oficial," valuado por $15.00 cs.

Quechultenango, a 1º de mayo de 1927.—E. P. M., Cristino Moreno.—Secretario, Vicente Meneses.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntrase en este Consejo Municipal, conceptuado mostrenco, un toro prieto, valuado en diez pesos.

Apaxtla, Gro., 4 de mayo de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—1

EDICTO

Ayuntamiento Constitucional de Copala.

Este H. Ayuntamiento tiene en seguro depósito denunciado mostrenco:

Un potro de treinta meses de color rosillo, valuado de diez pesos.

Al público para los efectos de la Ley. Tres veces.

Copala, mayo 5 de 1927.—E. P. M., Gabriel Pérez.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

54.727
93

Año X. Chilpancingo, 21 de mayo de 1927. Núm. 21.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA)

—A—

Artículos para el Tocador:
Cremas para el cutis:
- Hinds.
- Ibáñez.
- Iris.
- Kaloderma, Wolff.
- Kalodermina Imperial.
- Lanolina «Endezia».
- Leche de Burra Θ. A.
- Lesquendieu.
- Liska.
- Lucía.
- Flor de Líbano.

—C—

Artículos para el Tocador:
Cremas para el Cutis:
- Nivea de Beiersdorf.
- Niviola.
- Nivosina.
- Plimpiana.
- Oriental de Gouraud.
- Oriza, Legrand.
- Ninón de Lenclos, Legrand.
- Oxigenol.
- Pantau.
- Piel de Seda, Barry.
- Perlas de Barry.
- Piver:
  - Azurea.
  - Floramye.
  - Pompeya.
  - Safranol.
  - Trébol.
- Rosina linda.
- Simón.
- Superba.

Cremas para el Tocador:
- Almendras Filoderma.
- Beetham.
- Byrolina, Dr. Graf.
- Cheramy, Cappi Beauté.
- Cheramy, Fausta.
- Colgate, para rasurar.
- Dinon.
- Dusser, de la Meca.
- Elcaya.
- Elizarraras.
- Guerlain.
- Pebeco, Beiersdorf.
- Haby, para rasurar.
- Hausman, Wach auf.
- Ingram Milkweed.
- Jessner, Mitin.
- Johnson y Johnson, para afeitar.
- Kintho.
- Kombella.
- Kranks, Lather Kreem, para afeitar.
- Lloyd, Euxesis, para rasurar.
- Lovan.
- Marvel.
- Mennen, para rasurar.
- Mosti.

—C—

Artículos para Tocador:
Cremas para el Tocador.
Myrurgia, Orgia.
Nader, Flores de Libano.
Ochoa Alcaraz.
Robles Gil, higiénica.
Amenana, Roger y Gallet.
Sanitol.
Schwarzlose, Electra.
Venus.
Wolff, Eurasit.
Woodbury.

—D—

Depilatorios:
Dausser.
Flick.
Melhens.
Solvent.
Samborns.
Godefloy.
Lola.
Pomona.
Schwarzlose, Universal, polvo.

—E—

Especialidades de Houbigant:
Estractos:
La Belle Saison.
Subitilité.
Le temps des Lilas.
Un peu d' Ambre.
Mon Boudoir.
Quelques Fleurs.
Ideal.
La Rose France.
Quelques Violettes.
Coeur de Jeannette.
Fougere Royale.
Inconnu.
Jazmín Floral.
D' Argeville.
Oeillet du Roy.
Magestic.
Mes Délices.
Premier Mai.
Royal Cyclamen.
Royal Bógonia.
Violette Houbigant.
Heliotropo.
Violeta.
Muget.
Chipre.

Polvos:
Subtilite.
Un Peu d' Ambre.
Mon Boudoir.
Quelques Fleurs.
La Rose France.
Parfum Inconnu.
Ideal.
Le Temps des Lilas.
Parfum d' Argeville.
Jazmín Floral.
Oeillet du Roy.
Coeur de Jeannette.
Mes Délices.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

PABLO LEYVA jr., Encargado por Ministerio de Ley del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 7.

UNICO.—Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política Local, en la siguiente forma:

Art. 37.—Cada Legislatura tendrá cinco períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el 1º de marzo y terminará el 31 de mayo; el segundo, tercero y cuarto, principiarán el 1º de diciembre y concluirán el 31 de mayo del año siguiente; el último comenzará el 1º de diciembre y terminará el último día de febrero.

Los períodos ordinarios podrán prorrogarse por el tiempo necesario para tratar los asuntos pendientes, cuando éstos así lo requieran, o clausurarse antes de las fechas indicadas, en caso de no haber asuntos importantes que tratar.

Si por alguna circunstancia imprevista no pudieren abrirse los períodos de sesiones en los días señalados, tendrán verificativo estos actos en la fecha que acuerden los Diputados.

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Dip. por el Dto. de Guerrero, Rodrigo Rodríguez.—Secretario Suplente, Dip. por el Dto. de Galeana, R. García I.—Secretario, Dip. por el Dto. de Zaragoza, E. López Guillemín.—Dip. por el Dto. de Alarcón, J. B. Gutiérrez.—Dip. por el Distrito de Aldama, Jesús I. Salgado.—Dip. por el Dto. de Alvarez, Agustín Vieyra.—Dip. por el Dto. de Allende, Rafael Sánchez C.—Dip. por el 2º Dto. de Bravos, Rafael R. Leyva.—Dip. por el Dto. de Hidalgo, Saturnino Martínez.—Dip. por el Dto. de Mina, P. C. Olea.—Dip. por el Dto. de Morelos, M. Quirós.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—P. Leyva jr.—El Subsecretario Interino E. D. D., Lucio Enríquez.

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de abril de 1927.

SALDO existente en 31 de marzo próximo pasado			$ 7030 13
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	965 82		
„ Alarcón	1322 06		
„ Aldama	4687 00		
„ Alvarez	870 00		
„ Allende	165 00		
„ Bravos			
„ Galeana	750 00		
„ Guerrero	45 00		
„ Hidalgo	4131 00		
„ Mina	2667 39		
„ Morelos	997 72		
„ Montes de Oca	665 00		
„ Tabares	1925 00		
„ Zaragoza		19190 99	
„ Bienes de propiedad del Estado		50 00	
„ Impuesto de Patente a Fábricas y Expendio de Alcoholes		30 00	
„ 25p% adicional según Decreto número 52 de 30 de junio 926		7 50	
„ 20p% adicional para la Educación Pública		7 50	
„ Impuesto de Producción y Venta de Alcoholes		105 60	19391 59
„ Contribución Federal			47 75
CARGO			$ 26469 47

EGRESOS.

Por Congreso del Estado	$ 3810 00		
„ Secretaría del Congreso	27 00		
„ Contaduría de Glosa	163 75		
„ Gobernador del Estado			
„ Secretaría Particular del Gobernador	527 50		
„ Secretaría General de Gobierno	1452 50		
„ Conserjería de Palacio	9 00		
„ Gendarmería del Estado en la Capital			
„ Fuerzas de Seguridad Pública	294 00		
„ Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	1530 50		
„ Visitadores de Hacienda	100 00		
„ Concentración y Situación de Caudales	2 38		
„ Alumbrado Eléctrico	22 00		
„ Hospital Guerrero	36 00		
„ Dirección General de Educación Pública	67 00		
„ Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	32 50		
„ Alumnos Pensionados	70 00		
„ Bibliotecas	57 00		
„ Gastos Diversos de Instrucción	37 10		
„ Gastos Extraordinarios del Estado	1018 85		
„ Gastos del Censo en el Estado	77 50		
„ Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.	18 00		
„ Teléfonos	38 00		
„ Para el pago de pensiones concedidas por el H. Congreso	42 00		
„ Comisión Local Agraria	169 00		
„ Tipografía del Gobierno	8 00		
„ Gastos de la Oficina Tipográfica	120 26		
„ Festividades Cívicas			
„ Porte de Correspondencia y Mensajes	467 40		
„ Muebles y Utiles para las Oficinas	114 50		
„ Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	841 00		
„ Arrendamiento de Edificios para Oficinas	90 50		
„ Reparación de Edificios del Gobierno	1393 20		
„ Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926	8310 14		
„ Tribunal Superior de Justicia	160 00		
„ Secretaría del Tribunal	396 00		
„ Procuraduría General de Justicia	181 00	21683 58	
„ Contribución Federal		47 75	
„ Existencia para el 1º de mayo próximo		4738 14	
IGUAL			$ 26469 47

Chilpancingo, Gro., 30 de abril de 1927.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, Vicente Carreto.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de ACAMETLA, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos de este Estado.

«El que suscribe, Representante Agrario de la cuadrilla de ACAMETLA, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos, de este Estado, ante usted con el debido respeto, expongo:-Que el artículo 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.-Que la cuadrilla de Acametla, que represento, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:-1°. Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de ACAMETLA, la dotación de tierras ejidales.—2°. Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justifico mi personalidad como representante agrario.-4º Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitir estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3°. del Decreto de 17 de abril de 1922, y 5°.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al pueblo de Acametla, por conducto de la Procuraduría de Pueblos de la Comisión Nacional Agraria en ese lugar.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo son: terrenos de la Sra. Hermelinda Basurto de Díaz.—Protesto a usted mis respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Acametla, Gro., 2 de abril de 1927.—El Representante Agrario.-Lorenzo Martínez.-Rúbrica.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódeco Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular N°. 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 26 de abril de 1927.-El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Cuirindichapio, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de Cuirindichapio, comprensión de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto, exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos y cuadrillas para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que la cuadrilla de Cuirindichapio que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una cuadrilla netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos le pedimos:—Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la cuadrilla la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Pilar Villela, de San Lucas Huetamo, Mich. donde recibiremos notificaciones.-Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla son la cuadrilla de el «Aguacate» propiedad de la señora María Cruz Gaona Vda. de Vázquez, y tiene su residencia en Cutzamala, Distrito de Mina, Estado de Guerrero y también la cuadrilla de «Potrerillos» y que es propiedad de la sucesión del señor Perfecto López, que vive en San Lucas Huetamo, Mich. Protestamos al Ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuirindichapio, abril 5 de 1927.—Antonio García, Apolonio Sotache, J. Jesús Leyva.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede un plazo de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre del año de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de HACIENDA NUEVA, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.-Los uscritos miembros del Comité Ejecutivo en Parcular, de la cuadrilla de HACIENDA NUEVA, Municipio. de Ajuchitlán, Distrito. de Mina ante d. con el debido respeto, exponemos que el arculo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada caracter de Constitucional dá derecho a los ueblos para ser dotados de ejidos que necesitan. ue la cuadrilla de la Hacienda Nueva que resentamos; está en apremiante necesidad de erras ejidales, por carecer completamente de las, y ser una cuadrilla netamente agricultora, ue careciendo de tierras propias, para satisfaer nuestras necesidades, nos obligamos a ven-er a bajo precio nuestro trabajo, y a descuidar educación de nuestros hijos, por tanto, a Ud. Gobernador basados en nuestros derechos, edimos: Primero Que nos tenga por presentaos, solicitando para la cuadrilla ya citada, La otación de tierras ejidales.—Segundo, se sirva d. certificar al pié de la presente solicitud la tegoría política de nuestra cuadrilla Tercero: ue se sirva usted remitir la presente solicitud la Comisión Local Agraria, junto con el acta ue acompañamos; en la cual justificamos nuesa personalidad: Cuarto: Que se sirva Ud. rerdar a la Comisión Local Agraria, al remitir tos documentos, el plazo de cuatro meses que el artículo 3º. del Decreto de 17 de abril de 22.-Quinto: Que se nos acuse recibo de la prente solcitud.-Las fincas que colindan con nuesa cuadrilla, son los ejidos: Por el lado del Sur tá el de Poliutla y por el lado norte, cargado poniente, está el de Cuaulititlán, las tierras e solicitamos son de la propiedad del finado lián Baena, cuyo domicilio la casa calle Nacio-l, Nº 1.—Arcelia.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.-Hacienda Nueva, mar-22 de 1927.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Presidente.—Eduardo Corales, El Secretario neo Medina.—El Tesorero Porfirio Molina.—ubricados.

Se expide la presente copia para su publicaen en el «Periódico Oficial» del Estado por tres ces consecutivas para que llegue a conocimiende los interesados a quien se les concede el zo de treinta días contados desde la fecha en e aparezca por primera vez esta publicación ra que hagan las observaciones que estimen venientes, en cumplimiento de lo dispuesto la Comisión Nacional Agraria en la Circular 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El cal Secretario de la C. L. A. Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de MIXTECAPA, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos de este Estado.

.....«C. Gobernador Constitucional del Estado. Chilpancingo.—Los que suscribimos Comisarios 1º propietario y 2º unidos con los vecinos principales del pueblo de MIXTECAPA, del Municipio de Atlamajalcingo del Monte Distrito de Morelos, Estado de Guerrero, ante Ud. respetuosamente comparecemos y decimos: Que desde año inmemorial y desde nuestros antecesores hemos sido arrendatarios de los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho, en el mes de enero del año en curso, se arribó a este Municipio, ante las autoridades Municipales, el señor D. Luis Manzano Ulloa, representante del señor Lewis Lam, nos exigía tenazmente las rentas de estos terrenos, no quisimos pagar esas rentas porque no reconocemos al citado señor Lam, más que el señor Acho.—Atualmente los vecinos de la cabecera Municipal tenazmente nos amenazan por estos terrenos, pretende de despojarnos, ellos dicen que son propietarios de estos terrenos; los vecinos de Zitlaltepec del Municipio de Metlatonoc, igualmente nos está amenazando por estos terrenos pretendiendo despojarnos, ellos dicen que poseen títulos de su propiedad a estos terrenos; en cuanto nosotros pagábamos rentas de ellas al señor Acho, ninguno de los vecinos de estos poblados no reclamaban nada por estos terrenos con el señor Acho, más que sostenían la paz y reconocían a él como propietario de estos predios.—En estos momentos el H. Ayuntamiento y el Subrecaudador de rentas de este Municipio nos exijen terminantemente las manifestaciones por nuestras chozas formadas por zacates de campos, horcones y chinames, en realidad nosotros no tenemos ninguna casa buena más que puras chozas, pero ahora por orden de ese respetable Gobierno, quieren que paguemos por nuestras chozas, en cuanto donde tenemos edificadas a ellas, no son nuestros terrenos, más que nosotros hemos sido siempre arrendatarios desde año inmemorial. En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicio de nuestras familias, estos terrenos son muy montañosos y estériles, somos arrendatarios por las siembras a los terrenos de los vecinos de Atlamajalcingo del Monte, Cuatzoquitengo de este propio Municipio, terrenos de los vecinos de Acuapa y Concepción del Municipio de Copanatoyoc, tenemos grande necesidad que todas las temporadas anualmente dejamos nuestras chozas para ir a sembrar allá en esos terrenos de los poblados antes citados.—Bien desde el tiempo inmemorial el pueblo que representamos, está sin terrenos, careciendo de ellos para la agricultura, terrenos que tenemos establecido en nuestro pueblo, es insignificante para el número de agricultores, que somos, nuestros pequeños ganados sufren grandemente de escasez de pastos y aguas. Vá el padrón de los Jefes de

familia y habitantes y certificado que acredita que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras y pastos de nuestros ganados.—A usted C. Gobernador pedimos la dotación de ejidos de los terrenos para nuestro pueblo, como previene el artículo 27 Constitucional y exceptuarnos del pago por nuestras chozas; una vez dotando ese respetable Gobierno terrenos suficientes para nuestro pueblo, pagaremos por nuestras chozas como buenos Ciudadanos servidores del Gobierno y como Mexicanos.—Por lo tanto y en su mérito a usted C. Gobernador, es justicia que pedimos con lo cual recibiremos merced y gracia, protestamos lo necesario.—Mixtecapa, marzo 1º de 1927.—El Comisario 1º, Gregorio Solano. —Comisario 2º, José Miguel.—Rubricados.—Siguen más firmas.....»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TLAJOCOTLA, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama de este Estado.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero, C. Bravos, Gro.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla de Tlajocotla, Municipio de Teloloapan, del Distrito de Aldama y Estado de Guerrero, ante Ud., respetuosamente comparecen y exponen, en representación de los campesinos, que con fecha cuatro del mes de mayo a las doce horas del día del año de mil novecientos veinticuatro se les puso en posesión definitiva de 304 hectáreas de terrenos en calidad de dotación de ejidos, pero es el caso que esta superficie no alcanza a cubrir sus necesidades dada la calidad de las tierras y el número de agricultores mayores de diez y ocho años con derecho a ejidos y que son 66 según consta en el padrón que se acompaña por este motivo, con fundamento en la Ley de seis de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional solicitan ampliación necesaria de ejidos, la que se puede tomar de la parte de la Hacienda de Tlajocotla, propiedad del señor Generoso León y Socios, que se encuentra colindando con la parte Norte y Oeste de la posesión actual que disfrutan, por lo expuesto, a Ud. C. Gobernador suplican si a bien lo tiene, se sirva librar sus respetables órdenes a fin de que la H. Comisión Local Agraria instaure el expediente respectivo, en lo que recibiremos gracia y favor.—Tenemos el honor de hacer a Ud. presentes nuestra atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tlajocotla, Gro., marzo 20 de 1927.—El Presidente Administrativo, Diácono Jacob, Luis Román, Mauricio Méndez.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de SANTA MARIA TONAYA, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos de este Estado.

.....«Los que suscribimos Comisarios 1º y 2º y vecinos Municipales del pueblo de Santa María Tonaya del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, Estado de Guerrero, ante Ud. C. Gobernador comparecemos y decimos:—Que desde tiempo inmemorial desde nuestros anteriores hemos sido arrendatarios por los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho, en el mes de enero del año en curso, se arribó ante las Autoridades Municipales de este Municipio, el señor D. Luis Manzano Ulloa representante del señor Lewis Lam, exigiéndonos tenazmente las rentas de estos terrenos, de manera injustificante nos exigen aquel señor esas rentas porque no ocupamos grandes terrenos del señor Acho, únicamente en donde tenemos establecido nuestro pueblo lo que es el casco de él, sin tenernos fundos legales; todos los años somos arrendatarios por nuestras siembras por los terrenos de los vecinos de Cuautipan del Municipio de San Vicente Zoyatlán, de este propio Distrito.—En estos momentos el H. Ayuntamiento y el señor Recaudador de Rentas de este Municipio, nos exigen terminantemente por las manifestaciones por nuestras chozas, hechas con zacate del campo, con horcones y chinames, nosotros no tenemos ninguna casa buena de valor, ahora por disposición a ese repetable Gobierno pagamos por nuestras chozas en cuanto en donde tenemos fabricadas a ellas no son nuestros terrenos de propiedad mas que nosotros hemos sido siempre arrendatarios desde el tiempo inmemorial. En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicio de nuestras familias, viéndose el tiempo inmemorial, el pueblo que representamos está sin terrenos careciendo de ello

para la agricultura, terrenos que tenemos establecidos en nuestro pueblo es insignificante para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños ganados sufren grandemente la escasez de pastos y aguas.—Va el padrón de los Jefes de familias y todos los habitantes que acreditan que nuestro pueblo está careciendo de tierras para siembras y pastos para nuestro ganado. Por lo tanto y a su mérito. A Ud. C. Gobernador, pedimos la dotación de ejidos de terrenos para nuestro pueblo de conformidad con el artículo 27 Constitucional y exceptuarnos por las calificaciones por nuestras chozas; una vez dotarnos terrenos suficientes y propios para nuestro pueblo, entonces con nuestra satisfacción pagaremos por nuestras chozas y como mexicanos.—A Ud. C. Gobernador, es justicia que pedimos, con lo cual recibirêmos merced y gracia, protestamos lo necesario.—Santa María Tonaya, marzo 4 de 1927.—El Comisario 1º, Juan de Dios Peza.—El Comisario 2º, José G. Guzmán.—Antonio Guzmán.—Rubricados.—Siguen más firmas».....

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quien se les concede el plazo de trenta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en la Circular número 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de VENTA DE PALULA, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo, Gro. Los suscritos, vecinos de la cuadrilla de Venta de Palula, Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, ante Usted respetuosamente pasamos a exponer: Que en el mes de noviembre del año de 1926, nos fué concedida en posesión definitiva una extensión de 630 Hts. de terrenos de la propiedad de la Test. Febronia Gómez V. de Montúfar. Dichos terrenos son en lo general de mediana calidad y de ninguna manera suficientes para cubrir las necesidades del vecindario, ya que como antes digo son de media calidad y la extensión que a cada individuo corresponde no vá de acuerdo con lo que debe a sembrar para obtenèr lo más indispensable para su subsistencia. Adjunto al presente acompañamos un tanto del Padrón General de la cuadrilla el cual viene a justificar nuestro aserto en solicitud. En consecuencia y dada la clase y extensión del Ejido que nos fué concedida, salta a la vista la imperiosa necesidad que tenemos de poseer terrenos en mayor abundancia y nos permitimos solicitar de Ud. C. Gobernador se sirva ordenar que se le dé entrada al presente memorial por el que respetuosamente pedimos se nos conceda la ampliación de nuestro ejido, y para el efecto suplicamos a Usted sea turnada la presente solicitud a las Autoridades que sean de su competencia y se instaure desde luego el expediente respectivo. Estando en aptitud de comprobar que el poco terreno laborable que tenemos, está sembrándose y además que estamos dispuestos a someternos a todas las disposiciones que sobre el particular hubiere expedidas. Señalamos como probables para que se nos dote de los terrenos de los "Picachos y los Hornos" de la propiedad de Febronia Gómez V. de Montúfar, en Testamentaría, a quien a pesar de que se tomen terrenos para dotarnos, aún le quedan otros en cantidad suficiente. Esperando se servirá Ud. atender favorablemente nuestra solicitud, le protestamos nuestra distinguida consideración. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Venta de Palula, marzo 23 de 1927.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo, Febronio Luna.-Rúbrica.

Se expidè la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se les concede el plazo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca por primera vez esta publicación para que hagan las observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular Núm. 3711 fechada el 18 de octubre de 1921.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Chilpancingo, Gro., 2 de mayo de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento,

3vs—2

¡INTERESANTE!

La señorita María Magdalena Sandoval, domiciliada en Estados Unidos, desea saber el paradero de su padre el señor Evaristo Sandoval, anciano que desapareció desde hace 10 años y que tiene como esposa a la señora Luisa González, de Tecpan de Galeana. Del matrimonio obtuvieron dos hijas, una llamada Angela, de 17 años y otra de 14 años, llamada Guadalupe.

Las señas particulares del señor Sandoval, son: tener baldado el brazo izquierdo a consecuencia de un balazo que recibió y se cree que pueda vivir en la propia ciudad de Tecpan o en algún otro lugar de este Estado.

Se suplica a las Autoridades y público en general, envíen a la Dirección de este Organo, cualquier dato o noticias que tuvieren sobre el particular, para ser comunicados a la interesada en su oportunidad.

La Dirección.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En virtud de haberse dado por radicado nuevamente el juicio intestamentario "Cándido Alemán," vecino que fué de Atenango del Río, el C. Juez, mandó se convoque a los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

Chilapa, abril 26 de 1927.—El Secretario. Melesio Aguilar.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

El C. Juez de los autos concedió licencia al albacea de la intestamentaría Isabel López viuda de Blay, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que presentará en el término de noventa días.

Iguala, mayo 10 de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs—2

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

Señora María Trujillo:

En demanda divorcio promovida por Julián Ríos ésta vecindad, contra usted, dictose auto citándola para que dentro treinta días siguientes última publicación, señale domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, a efecto se le emplace.

Publícase dos veces consecutivas, para efectos ley.

Teloloapan, mayo 10 de 1927.—A. C. Fuentes, Secretario.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria de la señora Juana Pastrana, vecina que fué del pueblo de Zumpango del Río, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley.

Chilpancingo, Gro., 17 de mayo de 1927.-Asistencia.—Gonzalo Ortiz Vega.—Asistencia.—Antonio Calvo.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Primero Menor.—Zitlala.

En los autos del juicio intestamentario del finado Nicolás Tecolapa, vecino de Zitlala, el C. Juez de los autos, manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Zitlala, marzo 7 de 1927.—El Juez Menor, Manuel Máximo Tepetate.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor.—Taxco, Gro.

En Juicio Sumario, seguido este Juzgado Menor, señor Darío N. Gallegos contra Francisca Téllez sobre pago de NOVENTA PESOS, señor Juez Menor, decretó éste fecha, señaló diez mañana día quince junio próximo para remate finca urbana y sitio embargados citada Tèllez, ubicada Cuartel Padre Torres esta Ciudad, el cual remate tendrá lugar en el local este Juzgado hora señalada.

Sirve de base la cantidad pericial CIENTO TREINTA PESOS.

Al público en demanda de postores.

Taxco de Alarcón, mayo 16 de 1927.—El Secretario, N. Venegas S.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Este Honorable Ayuntamiento, tuvo a bien declarar mostrencos, dos burros, un mojino prieto y otro pardo.

Publíquese por tres veces en el "Periódico Oficial," valuado por $15.00 cs.

Quechultenango, a 1º de mayo de 1927.—P. P. M., Cristino Moreno.—Secretario, Vicente Meneses.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntrase en este Consejo Municipal, conceptuado mostrenco, un toro prieto, valuado en diez pesos.

Apaxtla, Gro., 4 de mayo de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—2

EDICTO

Ayuntamiento Constitucional de Copala.

Este H. Ayuntamiento tiene en seguro depósito denunciado mostrenco:

Un potro de treinta meses de color rosillo, valuado de diez pesos.

Al público para los efectos de la Ley. Tres veces.

Copala, mayo 5 de 1927.—E. P. M., Gabriel Pérez.

3vs—2

Ayuntamiento Constitucional.—Huitzuco Distrito de Hidalgo.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un toro achilado, valuado en cuarenta pesos.

Publíquese para efectos legales.

El Presidente Municipal, Antonino Abúnde Luis Z. Alonso, Secretario.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR OAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

4. 727
93p

Año X. Chilpancingo, 28 de mayo de 1927. Núm. 22.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

—— Responsable: La Secretaría de Gobierno. ——

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

PABLO LEYVA jr., Encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 9.

UNICO.—Se aprueba el gasto en que se excedieron, durante el año Fiscal de 1926, las partidas siguientes del Presupuesto General de Egresos.

Part. núm.	61. Honorarios por Recaudación.	$7,950 40.
,, ,,	108 al 109. Subrecaudaciones de Rentas	5,874 00.
,, ,,	198.-Gastos Extraordinarios del Estado	6,186 39.
,, ,,	215.-Gastos de la Oficina Tipográfica	750 57.
,, ,,	218 -Muebles y útiles para Oficinas	27 52.
,, ,,	219.-Remuneración de empleados y Funcionarios substitutos...	4,485 75.
,, ,,	220.-Arrendamiento de Edificios para Oficinas	1,030 94.

TRANSITORIO.—Este Decreto surtirá sus efectos el día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario S., R. García I.—Diputado Secretario, E. López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 28 de mayo de 1927.—P. Leyva jr.—El Subsecretario Interino Encargado del Despacho, Lucio Enríquez.

PABLO LEYVA jr., Encargado del Poder Ejecutivo por Ministerio de Ley, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 8.

UNICO.—Se adiciona el artículo 4º del la Ley número 71 de Impuestos sobre Alcoholes, en la forma siguiente:

XXII. Por medias botellas de alcohol o mexcal, se pagará.....$0 05 cs.
XXIII. Por cuartos de sidra se pagará<0 10 cs.

XXIV. Por medias botellas de vinos generosos de mesa y no especificados, se pagará.....$0 10 cs.

XXV. Por litro de pulque, se pagará$0 03 cs.

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Dip. Secretario Sup., R. García I.—Dip. Secretario, E. López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 28 de mayo de 1927.—P. Leyva jr.—El Subsecretario Interino Encagado del Despacho, Lucio Enríquez.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de VENTA DE PALULA, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo, Gro. Los suscritos, vecinos de la cuadrilla de Venta de Palula, Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, ante Usted respetuosamente pasamos a exponer: Que en el mes de noviembre del año de 1926, nos fué concedida en posesión definitiva una extensión de 630 Hts. de terrenos de la propiedad de la Test. Febronía Gómez V. de Montúfar. Dichos terrenos son en lo general de mediana calidad y de ninguna manera suficientes para cubrir las necesidades del vecindario, ya que como antes digo son de media calidad y la extensión que a cada individuo corresponde no vá de acuerdo con lo que debería sembrar para obtener lo más indispensable para su subsistencia. Adjunto al presente acompañamos un tanto del Padrón General de la cuadrilla el cual viene a justificar nuestro aserto en solicitud. En consecuencia y dada la clase y extensión del Ejido que nos fué concedida, salta a la vista la imperiosa necesidad que tenemos de poseer terrenos en mayor abundancia y nos permitimos solicitar de Ud. C. Gobernador se sirva ordenar que se le dé entrada al presente memorial por el que respetuosamente pedimos se nos conceda la ampliación de nuestro ejido, y para el efecto suplicamos a Usted sea turnada la presente solicitud a las Autoridades que sean de su competencia y se instaure desde luego el expediente respectivo. Estando en aptitud de comprobar que el poco terreno laborable que tenemos, está sembrándose y además que estamos dispuestos a someternos a todas las disposiciones que sobre el particular hubiere expedidas. Señalamos como probables para qu se nos dote de los terrenos de los "Picachos los Hornos" de la propiedad de Febronia Góme V. de Montúfar, en Testamentaría, a quien pesar de que se tomen terrenos para dotarno aún le quedan otros en cantidad suficiente. E perando se servirá Ud. atender favorablement nuestra solicitud, le protestamos nuestra distin guida consideración. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Venta de Palula, marzo 2 de 1927.—El Presidente del Comité P. Ejecutiv Febronio Luna.-Rúbrica.

Se expide la presente copia para su publica ción en el "Periódico Oficial" del Estado, po tres veces consecutivas para que llegue a con cimiento de los interesados a quienes se les conc de el plazo de treinta días contados desde l fecha en que aparezca por primera vez es publicación para que hagan las observacion que estimen convenientes, en cumplimiento d lo dispuesto por la Comisión Nacional Agrar en Circular Núm. 3711 fechada el 18 de octub de 1921.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REE LECCION.—Chilpancingo, Gro.,2 de mayo d 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A Jesús Sarmiento,

3vs—3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

—DEL—

ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERA SALA.

Chilpancingo, nueve de abril de mil novecientos veint siete.

VISTOS:

Angel Rojas (a) «La Prepa,» de diez y ocho años edad, casado, peluquero, natural de Maravatio, Michoacá y vecino de Iguala en la casa número 2 de la calle de Ru da, fué procesado por el Juzgado de Primera Instancia d Distrito de Hidalgo, por el delito de robo y fallado el pr ceso vino éste en apelación al conocimiento de esta Prim ra Sala; y,

RESULTANDO.

PRIMERO.—En comparecencia del día diez y nueve noviembre de mil novecientos veintiseis, Salvador Cuev dijo al Agente del Ministerio Público de Iguala: que le d nunciaba el hecho de que en la noche del anterior día d y ocho, un hombre vestido con pantalón de peto y cam chárleston, llevando siempre cachucha, de cara espigada que algunas veces trabajaba como ayudante de Chauf penetrando a su domicilio existente en la calle de Alarc número 9 de la misma Ciudad de Iguala, le habían roba de un ropero dos sombreros, una cajita con un anillo oro, unos aretes también de oro, tres pares de arracad corrientes y un altor de camisas finas, habiendo abandon do éstas el ladrón porque encontrándolo, al salir éste, criada Eustasia Damián y preguntádole qué andaba bu cando, aquel tiró dichas camisas y que sabía que tambi había conocido a ese ladrón el güerito fontanero que t bajaba en la herrería de Chano Reza; y como en mérito esa denuncia practicara diligencias en averiguación de robo el expresado Agente del Midisterio Público, esas di gencias fueron: I., la declaración del ofendido Salvad Cuevas, en el sentido de ratificar lo que había dicho en anterior comparecencia; II., la declaración que produjo güerito fontanero citado por el robado Salvador Cuev que resultó llamarse Juan Berbera, diciendo: que al pas frente a la casa de los señores Cuevas el día diez y ocho

noviembre de mil novecientos veintiseis, vió que en la sala le la expresadă casa andaba un ayudante de Chaufer, delgado de cuerpo, con pantalón de peto y cachuca, cargando una cajita en la mano y que al salir éste corriendo oyó que gritaban "un ladrón, un ladrón," quien dió vuelta rumbo a la casa de Manuel Rueda: III, la declaración que, evacuando la cita que de ella hizo Salvador Cuevas, produjo la criada Eustasia Damián, en el sentido de que estando ella en la cocina de la casa de su citante como a las siete de la noche del diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintiseis, desde allí vió el bulto de un hombre que entró por la primera puertà de la sala y siguió a la segunda, y como ya no vió mas a ese hombre, entró ella a dicha sala para convencerse si él era don Jesús Cuevas que estaba en la recámara, convenciéndose entonces que dicho hombre era un desconocido, quien le contestó "nada señorita" al decirle ella, "qué hubo," y como entonces también el referido hombre dejó caer unas camisas, llevándose solo unos sombreros y una cajita con jabón Reutter, ella gritó a sus amós, quienes no pudieron alcanzar al ladrón porque éste corrió, fijándose bien tanto en su cara como en su vestido, compuesto éste de un pantalón de peto azul, cachucha y camisa chárleston listada de azul; IV, la razón de haberse agregado, como se agregó el oficio número 7290 del veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintiseis, por el que el Presidente Municipal de Iguala consignó a Angel Rojas, aprehendido por sospecharse ser el responsable del robo en averiguación; V, la declaración del mismo consignado Angel Rojas en la que éste dijo: que habiendo fumado un cigarro de marihuana, se introdujo a una casa de donde se robó sacando todo de un ropero, una poca de ropa, unos sombreros, una cajita que contenía un anillo de oro y otras prendas; que las camisas las tiró al salir y que el anillo lo empeñó a Constancia, la encargada del burdel "El Bataclán," quien se lo dió a su hermana Hortensia, dando él también a José Bravo el sombrero color crudo, y VI, la comparecencia de Leobardo Ortiz denunciando el robo de una lámpara «reflector,» que cometió el individuo apodado «La Prepa,» como a las cuatro de la tarde del diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintiseis, tomando esa lámpara de la mesa que estaba en la sala de su casa ubicada en la tercera calle de Melchor Ocampo número 8, de la Ciudad de Iguala.

SEGUNDO.—Dichas diligencias las pasó el veinticinco de noviembre de mil novecientos veintiseis el Agente del Ministerio Público de Iguala al Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Hidalgo, con su acusación al fin formulada en los siguientes términos: "apareciendo de ellas, tanto por la declaración del propio Angel Rojas como por la declaración de los testigos, que dicho individuo ha cometido el delito de robo definido en el artículo 310 del Código Penal del Estado y castigado con lo dispuesto en el artículo 318 del mismo ordenamiento, y en tal virtud acusa a Angel Rojas (a) "La Prepa" del delito de robo y se consigna al Juzgado de Primera Instancia de este Distrito a fin de que se instaure la causa respectiva hasta su legal terminación, pidiéndole al señor Juez que conozca de la causa se sirva darle al subscripto la intervención legal que la ley le concede....y por lo consiguiente, pide con apoyo en los artículos 226, 227, 228 y 230 del Código de Procedimientos Penales ya citado, se le decrete su formal prisión como lo determina también el artículo 19 de la misma Constitución Federal," y proveyéndose esa petición el siguiente dia veintiseis, se mandó entonces que se instruyera la causa en que se dictó la sentencia que ahora se revisa en apelación.

TERCERO.—Sobre ratificar Salvador Cuevas en la presencia judicial su declaración ya mencionada, además agregó: que como cuando él tomaba sus alimentos en su casa entre siete y ocho de la noche del dieciocho de noviembre de mil novecientos veintiseis, oyó que la criada Eustasia Damián en voz alta decía «don Salvador, aquí en la sala está un hombre, un ladrón,» e inmediatamente ocurrió él a ver de qué se trataba, entonces la misma criada dijo que ya el ladrón había salido, por lo que saliendo él también en seguimiento de éste, le fué imposible localizarlo; que estando aún en la calle le informó el güero fontanero haber visto salir corriendo de su casa a un individuo que momentos antes con extrañeza había visto también en la sala de la expresada casa, refiriéndole las señales de ese individuo por serle bien conocido, y como ya de regreso él en su propia casa inquirió qué era lo que le faltaba, así llegó al conocimiento de que le fueron robados dos sombreros valiosos cincuenta pesos, un anillo de oro valioso ocho pesos, dos pares de aretes de oro valiosos siete pesos y dos pares de aretes corrientes valiosos dos pesos, habiéndose sacado todas esas cosas de un ropero que por ser nuevo, todavía no tenían llave; que aunque el ladrón igualmente había robádose cuatro camisas, éstas las abandonó al ser sorprendido por la criada, encontrándolas él por eso tiradas en la sala de su casa, a la cual entró el mañoso por haber estado entreabierta y que con los señores Homero Bailón y Genaro Serrano comprobaba la preexistencia y falta posterior de lo robado.

CUARTO.—También Eustasia Damián y el inculpado Angel Rojas, al ratificar sus anteriores declaraciones en la presencia judicial, agregaron: aquella, que no agarró al ladrón por haberse espantado, pero que cuando ella salió a la calle un hombre la informó que tal ladrón había dado vuelta por el callejón, y éste, que atribuía al trastorno mental que le causó la marihuana que fumó, el hecho de haber entrado a una casa que encontró abierta en las primeras horas de la noche del diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintiseis y donde robó solamente un sombrero y un anillo, tomándolos de un ropero que tampoco estaba cerrado; declarando los testigos Genaro Serrano y Homero Bailón, que de ciencia cierta sabían que Salvador Cuevas, hombre honrado y digno de fé, era dueño de dos sombreros de fieltro, un anillo y dos pares aretes de oro y dos pares aretes corrientes, valiosos todos esos objetos cincuenta pesos y que dichos objetos últimamente le habían sido robados.

QUINTO.—Hortencia García, que resultó ser la encargada del burdel «El Bataclán,» evacuando la cita que de ella hizo el acusado Angel Rojas (veáse el inciso V del primer Resultando,) se manifestó inconforme con esa referencia porque aunque ciertamente su citante le propuso en prenda un anillo para garantizarle con él el pago del valor de unas cervezas que le pedía fiadas, ella se negó a hacer tal fianza, y sosteniendo sus propias declaraciones esta mujer y el acusado en el careo en que se les puso, citó éste entonces como testigos de la verdad de su dicho a Dolores N. el músico y a Rafael Manjarrez, que no llegaron a declarar porque tampoco fueron citados.

SEXTO.—En tal estado la averiguación fué declarado formalmente preso el acusado Angel Rojas por el siguiente auto; "En veintinueve de noviembre de mil novecientos "veintiseis, el ciudadano Juez dijo: Vista la presente cau- "sa que se instruye contra el individuo Angel Rojas (a) "La Prepa," por el delito de robo y apareciendo de ella, "que con fecha diez y nueve de los corrientes, compareció "ante la Agencia del Ministerio Público, el señor Salvador "Cuevas, querellándose de que el dia anterior había sido "víctima de los ladrones y que los que habían conocido al "ratero, era su doméstica Eustasia Damián y Juan Berbera, "y que tomándoseles sus declaraciones daban las señas de "dicho ladrón; que con fecha veinticuatro de este mismo "mes, el Ciudadano Presidente Municipal de esta Cabece- "ra, consignó ante el Ministerio Público, al individuo An- "gel Rojas (a) "La Prepa," por sospechas de ser autor "del delito de robo, el que al ser examinado por el mismo "Agente, confesó ser el autor del robo de la casa del señor "Cuevas; que en este Juzgado fueron ratificadas las decla- "raciones del quejoso, doméstica Eustasia Damián, com- "probando el primero, la preexistencia y falta posterior de "los objetos que le robaron; que el detenido de que se ha- "ce referencia, al rendir su declaración preparatoria, con- "fesó circunstanciadamente su delito; que como quiera "que con lo anteriormente expuesto queda comprobado el "delito de robo, motivo de esta averiguación y que el que "lo perpetró fué el detenido a que se viene haciendo refe- "rencia, por estas consideraciones, más lo pedido por el "Ministerio Público y con fundamento en los artículos 52, "71. 228 del Código de Procedimientos Penales y 19 de la "Constitución General de la República, es de decretarse y "se decreta la formal prisión del detenido Angel Rojas (a) "La Prepa," como autor del delito de robo. Notifíquese. Siéntese en autos....."

SEPTIMO.—El testigo Juan Berbera se limitó a ratificar la declaración que ya tenía rendida (véase el inciso II del primer resultando,) sin haber declarado José Bravo al tenor de la cita que de él hizo el acusado Angel Rojas en su declaración mencionada en el inciso V del mismo primer Resultando, porque no se dió con su paradero, y certificado que hubo la Secretaría del Juzgado del conocimiento no haber otros procesos pendientes contra dicho acusado y ser el delito de robo de frecuente comisión, atentos los antecedentes que al efecto consultó, y verificada la audiencia del juicio el diez y ocho de febrero retropróximo, después que las partes dejaron pasar, sin pedir, el término le-

gal dentro del cual pudieron promover práctica de nuevas diligencias, en esa audiencia y en los apuntes que se recibieron y agregaron, pidieron las mismas partes: el Ministerio Público, que se castigara al acusado Angel Rojas (a) «La Prepa,» en los términos de los artículos 318 fracción I y 329 del Código Penal, teniéndose en cuenta la cuantía de lo robado y que el crimen se cometió en casa habitada con la circunstancia agravante de haberse delinquido de noche, y la defensa, que al repetido acusado se impusiera la pena mínima, teniendo en cuenta que le favorecía la atenuante de su espontánea y circunstanciada confesión; y como el supradicho acusado se limitò a decir que se conformaba con lo alegado por su defensor, concluyó el acto citándose para sentencia.

OCTAVO.—En ésta, dictada con fecha dos de marzo próximo pasado y teniéndose en consideración: I, que la existencia del delito de robo en averiguación había quedado plenamente comprobada; II, que de igual manera se había descubierto que el acusado Angel Rojas (a) «La Prepa,» era el responsable de dicho robo; III, que por tal robo procedía castigarse al mismo Angel Rojas con la pena media de tres años y seis meses de prisión, que sumaban seis meses de arresto atenta la cuantía de lo robado, más dos años de prisión por haberse robado en casa habitada y más un año de prisión por haberse robado de noche; IV, que dicha pena media debía de reducirse a la mínima de dos años y cuatro meses de prisión, porque sin agravantes, concurrió la atenuante de confesión y cuya pena se contaría desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintiseis, condenándose también al referido acusado Angel Rojas al pago de una multa por valor de $12.50 doce pesos cincuenta centavos y de no pagarse ésta a que trabajara en alguna obra de utilidad pública, computándose este trabajo a razón de cincuenta centavos diarios; V, que igualmente era de condenarse al propio acusado a quedar inhábil para toda clase de honores, cargos y empleos públicos, sujetándosele a la vigilancia de primera clase durante dos años y cuatro meses y comenzando a contarse este tiempo al extinguirse la pena corporal, y VI, por último, que era de amonestarse al reo y aplicándose el precepto de los artículos 318 fracción I, 329, 337 fracción II, 39 fracción IV, 175, 66, 313, 4, 7, 9, 162 y 310 del Código Penal, y 204, 197, 710, 711, 714 y 715 del de Procedimientos Penales, y 3 y 4 de la Ley número 46 de dos de junio de mil ochocientos noventa y seis y 20 de la Constitución General, se resolvió: «Primero: Angel Rojas (a) «La Pre«pa,» es reo del delito de robo cometido la noche del «dieciocho de noviembre de mil novecientos veintiseis «en bienes del señor Salvador Cuevas. Segundo: Se le «impone por el delito indicado la pena de dos años cua«tro meses de prisión, que extinguirá a disposición del »Ejecutivo del Estado, luego que esta sentencia cause «ejecutoria, y cuya pena comenzará a contarse desde el «día veinticuatro de noviembre del año de mil novecien«tos veintiseis, y a pagar una multa de doce pesos cin«cuenta centavos y en caso de insolvencia a trabajar en «alguna obra de utilidad pública, durante veinticinco «días. Tercero: Que se inhabilita al expresado reo, pa«ra toda clase de honores, cargos y empleos públicos, que igulmente se condena a Rojas a quedar sujeto «a la vigilancia de primera clase, durante dos años «cuatro meses, comenzando a contarse este tiempo desde «el día siguiente al en que termine su prisión. Cuarto: «Oportunamente amonéstese al reo para que no reincida «haciéndole ver las penas a que se expone; y,

NOVENO.—Por último, admitida en sus dos efectos la apelación que contra la sentencia anterior interpuso el defensor del acusado y mandado a substanciar ese recurso cuando fué en poder de esta Primera Sala la causa correspondiente, sin haberse recibido a prueba dicho recurso porque ninguna promoción se hizo a ese respecto, se verificó la audiencia de vista el veintiseis del referido mes de marzo próximo pasado, en la que, pidiendo las partes en los apuntes de alegatos que exhibieron y se agregaron: el Ministerio Público que se confirmara la sentencia recurrida por sus propios y legales fundamentos y la defensa que en esta ejecutoria no se tuviera en cuenta el artículo 329 del Código Penal por no ser aplicable al caso del robo porque se procesó a su defendido Angel Rojas (a) «La Prepa» declaró al fin "Vistos" los autos el subscripto Magistrado,

Ahora bien; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO:—I.—Enteramente cierto que entre las cosas que robó el acusado Angel Rojas (a) "La Prepa", y cuyo robo motivó la fórmación de la causa en que se dictó la sentencia que ahora se revisa en apelación, se encontraron cuatro camisas, ya que de la verdad de este hecho responden la denuncia que de ese crimen hizo el ofendido Salvador Cuevas, la ratificación de tal denuncia y su declaración y las declaraciones de la criada Eustasia Damián y del mismo acusado Angel Rojas (a) «La Prepa» y que de ese crimen, incluyendo las expresadas cuatro camisas, acusó el Ministerio Público (veanse los Resultandos 1º, 2º y 3º), obligación era del Juzgado *a quo* haber tomado en consideración el robo de dichas cuatro camisas e imponer por él al delincuente el castigo que en derecho procediera, sin librarle de esa obligación el hecho de que el ladrón hubiera abandonado las mencionadas cuatro camisas al sorprenderle robando la referida criada Eustasia Damián, atento el precepto del artículo 312 del Código Penal que, textualmente copiado, dice: "Para la "imposición de la pena, se da por consumado el robo, al "momento en que el ladrón tiene en sus manos la cosa robada, "aún cuando lo desapoderaren de ella antes de que la lleve a otra parte, *o la abandone;*" pero como cierto es también que no procedió así el expresado Juzgado *a quo*, claro es entonces que con tal omisión no cumplió empeñosamente con su deber ese Juzgado y quebrantó el supradicho artículo 312 del Código Penal; II. *prima facie* no es un hecho lícito que los particulares adquieran cosas robadas, desde el momento en que tal hecho puede constituir encubrimiento punible en los términos de los artículos 56 fracción I y 57 inciso 1º del Código Penal, y por tanto, cuando declarò el acusado Angel Rojas (a) «La Prepa», que el anillo de oro y uno de los sombreros que robó y por cuyo robo se le procesó, los entregó a Hortensia García en calidad de empeñado el anillo y a José Bravo en calidad de regalado el sombrero, citando como testigos de la entrega del anillo a Dolores N. el músico y a Rafael Manjarrez, sin haberse preguntado al propio procesado de qué manera justificaba la verdad de la entrega del sombrero, obligación era también del Juzgado *a quo* haber examinado a aquellos testigos y recibir las pruebas sobre la entrega del sombrero a José Bravo, como diligencias todas conducentes al objeto de la averiguación; pero como lo cierto es que no procedió así el mismo Juzgado *a que*, igualmente es claro entonces que con esta otra omisión se quebrantaron dichos artículos 56 fracción I y 57 inciso 1º del Código Penal, y 45 del de Procedimientos Penales, sin que valga alegar en contra de esta conclusión que se buscó y no se encontró al nombrado José Bravo, porque de haber aparecido responsable éste, según las pruebas que dejaron de recibirse' procedía que se le hubiera mandado a aprehender y no citársele para que declarara; III. los artículos 18 y 19 de la Constitución General claramente determinan los requisitos que deben llenar los autos de prisión formal para que sean arreglados a derecho, esto es, que en ellos se expresen A., el delito que se impute al procesado; B., los elementos que constituyan tal delito; C., el lugar, tiempo y circunstancias de su ejecución; D., los datos que arroje la averiguación previa en calidad de bastantes para comprobar el cuerpo del delito; E., los datos que arroje la averiguación previa en calidad de bastantes para hacer probable la responsabilidad del acusado, y F., que el crimen es de los que se castigan con pena corporal, y si pues en el dictado en la causa a que corresponde el presente toca, transcripto en el sexto Resultando, de esos requisitos no se llenó más que el marcado con la letra A como lo reconoce quien quiera que lea ese auto, notorio es también entonces que con este motivo se quebrantaron dichos artículos 18 y 19 constitucionales; IV. acusó el Ministerio Público a Angel Rojas (a) «La Prepa», por robo de objetos cuyo valor no excedió de cincuenta pesos, cometido en casa habitada y previsto y castigado por los artículos 318 fracción I y 329 reformados del Código Penal *con la agravante* de haberse delinquido de noche (véase el 7º Resultando); de manera que cuando el Juzgado *a quo* en la sentencia apelada (véase su tercera Consideración) impuso un año más de prisión por la expresada circunstancia de haberse delinquido de noche estimándola *como calificativa* y no como agravante del delito, fundado en el precepto de la fracción II del artículo 337 del Código Penal *no citado en la acusación*, sobre haber violado la ley de la congruencia y viciado de nulidad su fallo por eso (*si igitur libellus et contentio discrepant, sententia nulla fuerit*; así dice Godofredo en la glosa segunda a la L. 18, T. 3, Lib. X del D. *Et si judex pronuntiat ultra petitam, sententia est ipso juri nulla. Et sententia debet esse conformis libello in tribus in re, causa et actione. E non suplere judex, plus est probatum, quam petitum: et verb*

sententia in quan tum possun, debent referri ad petitionem....." así dice Gregorio López comentando la L. 16, T. 12, P. 3ª), contravino además a lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución General y 1, 18 fracción II y 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 2 del Código de Procedimientos Penales, desde el momento en que enmendada así por el Juzgado *a quo* la acusación para fallarse de acuerdo con tal enmienda, es éste y no el Ministerio Público quien ejercitó la acción penal, quedando por otra parte sin defensa el acusado, ya que realmente solo hay defensa en tanto cuanto conocido el cargo, se alega contra él, y en el caso el cargo se conoció hasta cuando se notificó el fallo y en el que se hizo dicho cargo por quien no solo no estaba autorizado, sino tenía prohibición de hacerlo. El robo cometido de noche y en casa habitada en objetos cuyo valor no exceda de de cincuenta pesos, es castigable con las penas señaladas por los artículos 318 fracción I y 329 del Código Penal, *tomándose como circunstancia agravante del propio robo el hecho de haberse delinquido de noche;* es así que Angel Rojas (a) «La Prepa», robó en los términos referidos en la premisa anterior; luego Angel Rojas (a) «Prepa», debe ser condenado por ese robo a las penas señaladas por dichos artículos 318 fracción I y 329 del Código Penal también citado en la expresada premisa mayor, aumentadas estas penas como en derecho proceda por la circunstancia de la agravante mencionada de haberse delinquido de noche; tal es en forma silogística la acusación que el Ministerio Público formuló por robo contra Angel Rojas (a) «La Prepa», en la causa en que se dictó la sentencia que ahora se revisa en apelación, y como el sigloismo que resulta de los conceptos y razonamientos de dicha sentencia es el que sigue: el robo cometido de noche y en casa habitada en objetos cuyo valor no exceda de cincuenta pesos, es castigable con las penas señaladas por los artículos 318 fracción I, 329 y 337 fracción II del Codigo Penal, *tomándose como circunstancia calificativa del propio robo el hecho de haberse delinquido de noche;* es así que Angel Rojas (a) «La Prepa», robó en los términos referidos en la premisa anterior; luego Angel Rojas (a) «La Prepa», debe ser condenado por ese robo a las penas señaladas por dichos artículos 318 fracción I, 329 y 337 fracción II también citados en la expresada premisa mayor, y basta la comparación que se haga entre ambos silogismos, sin olvidar que no es lo mismo circunstancia agravante que circunstancia calificativa de los delitos, para convencerse de la corrección jurídica de la conclusión encontrada en este inciso, sobre que en efecto incongruente el fallo apelado por apartarse de la acusación respectiva, es notoria la viciosidad y por ende la nulidad del expresado fallo; y V. «La inhabilitación para toda clase de» «empleos, cargos u honores, priva al reo que los disfruta al «ser condenado, y lo incapacita para obtener cualquiera otro «por el tiempo que la ley fije. Cuando no se señale el tiempo, «la inhabilitación absoluta será por diez años» «La suspensión «de derechos es de dos clases.....II. La que por sentencia «formal se impone como pena.....En el segundo caso si la «suspensión se impone con otra privativa de la libertad, comenzará al terminar ésta; y su duración será la señalada en la sentencia,» eso es lo que dicen los artículos 114 y 104 del Código Penal, y no cabe duda que estos artículos se quebrantaron en el fallo apelado, desde el momento en que condenado a inhabilitación absoluta de derechos el acusado Angel Rojas (a) «La Prepa,» no se fijó la duración de esa pena, ni se dijo desde cuando debía comenzar a contarse; y supuesto que de derecho público las leyes que norman los procedimientos, es por eso que el artículo 14 en relación con el 16 de la Constitución General prohibe juzgar de distinta manera de como lo previenen las leyes, cabalmente porque descansando la presunción de legalidad y justicia que caracteriza a los fallos judiciales en la subsistencia y validez del procedimiento, interesa sobre manera cuidar igualmente de la justificación de los respectivos fallos, de allí y con apoyo en el artículo 342 del Código de procedimientos Penales, que convenga llamarse la atención del Juzgado *a quo* sobre las violaciones del procedimiento y de fondo que se han mencionado, a fin de que en lo sucesivo no incurra más en esos vicios.

SEGUNDO:—Ameritaban haberse recurrido en apelación de parte del Agente del Ministerio Público de Iguala que intervino en la instrucción de la causa en que se dictó la sentencia apelada, las violaciones que en la consideración anterior se marcaron con los números I, IV y V, como agravios causados en la expresada sentencia, y III, como agravios causados en el auto que declaró bien preso al acusado Angel Rojas (a) «La Prepa,» como era también procedente que en la oportunidad fijada, de que menos, por el artículo 379 del Código de Procedimientos Penales, el mismo Agente del Ministerio Público hubiera pedido que se hubieran practicado las diligencias que en el inciso II de la propia anterior consideración se hizo notar faltaron y eran conducentes al objeto de la averiguación; y como lo cierto es que no obró así el referido Agente del Ministerio Público, demuestra esto que tal funcionario fué negligente en el cumplimiento de sus deberes que le impone la Ley Orgánica de su institución (véanse los artículos 18 fracciones II y IV y 20 de esta Ley), siendo más censurable su negligencia, por una parte, porque tan sólo como agravante del delito de robo en averiguación hizo valer la circunstancia de haberse robado de noche, cuando realmente calificativa de tal delito, por ser de los especificados conforme al artículo 322 del Código Penal, era dicha circunstancia, y por otra parte, porque habiendo denunciado Leobardo Ortiz (véase el inciso IV. del 1er. Resultando) el robo que el citado Angel Rojas (a) «La Prepa», había cometido en su casa habitación apoderándose de una lámpara «reflector», no practicó diligencias en averiguación de este delito, ni formuló instancia con respecto a él ante la autoridad judicial, y de allí que sea necesario dar conocimiento de estas deficiencias a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que en su mérito acuerde lo que estime procedente, de considerarlas como las considera el subscripto Magistrado perjudiciales para la administración de justicia.

TERCERO.—Notoriamente cierto, conforme al precepto de los artículos 193 del Código de Procedimientos Penales y 32 del Penal, concordante aquel con los artículos 8 y 9 de este último ordenamiento, que para bien condenar en un proceso criminal es de todo punto necesario que queden, primero, plenamente comprobada la existencia del hecho punible materia de la averiguación, claramente determinadas las circunstancias de la ejecución de tal hecho, y, en tercer lugar, suficientemente demostrado también que el inculpado tuvo en esa ejecución alguna de las responsabilidades penales fijadas por la ley; visto por una parte, que instruida la causa en que se dictó la sentencia apelada en averiguación del delito de robo, son elementos de este último delito conforme al precepto del artículo 310 del Código Penal: I., el apoderamiento de una cosa ajena; II., que esta cosa sea mueble, y III., que dicho apoderamiento se haga sin derecho y sin consentimiento de la persona que, conforme a la ley, pueda disponer de tal cosa; que todo delito se tiene por plenamente comprobado tan pronto como de igual manera comprobados están sus elementos constitutivos, y que en el caso de la misma causa en que se dictó la sentencia apelada, para tener por legalmente demostrados los elementos del robo en averiguación basta la propia confesión del acusado Angel Rojas (a) «La Prepa,» corroborada con las declaraciones de los testigos Eustasia Damián, Juan Berbera, Genaro Serrano y Homero Bailón y del ofendido Salvador Cuevas, quien sostuvo que el repetido acusado Rojas para apoderarse de las cosas robadas de su propiedad, no contó con su consentimiento, ni con el de alguien que hubiera podido disponer de ellos conforme a la ley, ni procedió con derecho, ya que la confesión y las declaraciones referidas de testigos hábiles son medios probatorios que convencen íntimamente (artículos 71 fracción I. 196 fracciones I y VI, 197 y 204 a 206 del Código de Procedimientos Penales); visto por otra parte, que también la testigo Eustasia Damián ha dado a conocer claras las circunstancias bajo las cuales robó el acusado Angel Rojas (a) «La Prepa,» diciendo que las cosas muebles robadas las tomó éste del interior de la casa de Salvador Cuevas, a la que entró por una de sus puertas que estaba entreabierta y con lo que substancialmente convinieron el testigo Juan Berbera y el ofendido señor Cuevas, y visto en fin, que el participio que en ese robo tuvo el mismo Angel Rojas (a) «La Prepa,» según su expresada confesión y los demás medios probatorios referidos, lo colocan en la categoría de verdadero autor de la infracción atento el precepto de los artículos 48 fracción I y 49 fracción IV del Código Penal, cabe concluir entonces en mérito de lo que se lleva dicho, que es procedente sujetar al sufrimiento de una pena al tantas veces nombrado Angel Rojas (a) «La Prepa,» por el robo que cometió, por estar correctamente llenados todos los requisitos que al principio de esta consideración se dijo debían llenarse para bien condenar y con apoyo además en los artículos 4., 7 y 312 del Código Penal; y, CUARTO: Por último, como conforme al precepto del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en las acusaciones que formulen los Agentes de esa institución deben expresarse los hechos y fundamentos de derechos que sostengan las peticiones con que dichas acusaciones concluyan; como la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su ejecutoria de nueve de abril de mil novecientos pronunciada en un amparo promovido por «El Buen Tono, S. A.,» dijo: .....,Pues bien, es

indudable que si se niega simplemente una demanda, se quiere por ese medio indicar *que no son ciertos los hechos asentados en* el libelo de demanda, o *que no es exacta la aplicación del derecho*, en los términos precisos en que el actor plantea la cuestión sometida al debate judicial;» como en jurisprudencia constitucional es corriente conceder amparo contra resoluciones judiciales siempre que éstas se dicten *con manifiesta inexactitud en la fijación de los hechos o en la inexacta aplicación de la ley*, y como en fin, cumpliéndose con el precepto del artículo 715 del Código de Procedimientos Penales, en las sentencias del orden penal deben los Jueces establecer la existencia de los hechos, fijar el carácter legal de estos y hacerles producir las consecuencias jurídicas que de ellos se derivan, pero siempre dentro del cuasi-contrato de la controversia formalizada por la acusación y la defensa correspondientes y según las justificaciones rendidas por las partes, demuestra todo esto que ciertamente las acciones se caracterizan por los hechos fundamentos de derecho y peticiones que se hacen valer en juicio y que en esa virtud y habiendo citado el Ministerio Público en su acusación formulada contra Angel Rojas (a) «La Prepa», en la causa en que se dictó la sentencia apelada únicamente los artículos 318 fracción I y 329 del Código Penal, como los que comprendían y castigaban el robo en averiguación, mencionando sólo como agravante la circunstancia de haberse robado de noche, en respecto a la ley de la congruencia debe resolverse en esta ejecutoria nada más sobre la acción penal deducida, sin tomar la expresada circunstancia de haberse robado de noche como calificativa AUNQUE REALMENTE LO ES, ni el hecho de que aún dando a las cuatro camisas robadas el más insignificante valor, la cuantía de lo robado era mayor de cincuenta pesos y el caso entonces salía del precepto de la fracción I del citado artículo 318 del Código Penal, y por lo que así no cabe duda que el robo en averiguación debe castigarse por cuanto a lo corporal y conforme al precepto de los artículos 318 fracción I., 322 y 329 del referido Código Penal, con la pena de dos años y seis meses de prisión; por cuanto a lo pecuniario y conforme al precepto de los artículos 313 del Código Penal y 4 de la Ley número 46 del 2 de junio de mil ochocientos noventa y seis con multa por valor de doce pesos cincuenta centavos, substituible solo en caso de no podérsele pagar por insolvencia por veinticinco días de trabajos en alguna obra de utilidad pública, y por cuanto a lo honorario y conforme al precepto de los artículos 314 y 114 del expresado Código Penal y 3 de la Ley número 46 citada, con la pena de inhabilitación para toda clase de honores, cargos y empleos públicos por el término de diez años, sujetándose a la vigilancia de primera clase por un tiempo igual al de la pena corporal, que definitivamente es la media referida de dos años y seis meses de prisión, porque la atenuante de confesión se compensa con la agravante de haberse robado de noche (artículos 35., 37., 65. y 173 del Código Penal).

En consecuencia y teniendo en consideración por último lo prevenido en los artículos 91 y 162 del Código Penal y 314., 337., 340 y 741 del de procedimientos Penales y 2 de la Ley número 46 de dos de junio de mil ochocientos noventa y seis y dentro del término señalado por el artículo 335 del referido Código de Procedimientos Penales, esta Primera Sala, confirmando y reformando en sus partes relativas la sentencia apelada mencionada en el octavo Resultando, debería fallar y falla:

PRIMERO.—Angel Rojas (a) "La Prepa", es criminalmente responsable, como autor, del delito de robo en casa habitada, que cometió en dos sombreros, un anillo y dos pares de aretes de oro y dos pares de aretes corrientes valiosos esos objetos cincuenta pesos y cuatro camisas que no se valorizaron, de la propiedad todo de Salvador Cuevas la noche del dieciocho de noviembre de mil novecientos veintiseis y bajo las circustancias referidas en esta ejecutoria.

SEGUNDO:—Por ese crimen se condena al mismo Angel Rojas (a) "La Prepa", A LA PENA DE DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, que extingirá en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado.

TERCERO:—También se condena al mencionado Angel Rojas (a) «La Prepa», a pagar en la Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo, UNA MULTA POR VALOR DE DOCE PESOS CINCUENTA CENTAVOS y en caso de no pagarla por insolvencia, a que trabaje veinticinco días en alguna obra de utilidad publica

CUARTO: Con el mismo carácter de condena, SE INHABILTA a Angel Rojas (a) «La Prepa" para toda clase de honores, cargos y empleos Públicos por el término de diez años y SE LE SUJETA A VIGILANCIA DE PRIMERA CLASE POR el término de dos años y seis meses.

QUINTO:—Se contarán la pena corporal de prisión desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintises en que fué detenido el reo Angel Rojas (a) "La Prepa" y la pena honoraria de inhabilitación y la medida preventiva de vigilancia desde cuando quede extinguida la corporal.

SEXTO:—En la forma legal amonéstese al reo Angel Rojas (a) »La Prepa, para que no reincida.

SEPTIMO:—Fije su atención el Juzgado *a quo* en lo dicho en la primera Consideración de esta ejecutoria.

OCTAVO:—Por oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado cúmplase lo prevenido en la segunda consideración de esta misma ejecutoria; y,

NOVENO:—Esta propia ejecutoria publíquese en el »Periodico Oficial» del Estado. Notifíquese y con testimonio de esta resolución devuélvase la causa al Juzgado de su origen para los efectos legales procedentes y, en su oportunidad y en regla, archívese el Toca. Sentenciado por el Ciudadano Licenciado Rosendo C. Heredia Magistrado Propietario de esta primera Sala y firmado ahora dieciocho del mes de la fecha en que por recargo de labores y haberse atravesado un domingo, acabó de sacarse en limpio este fallo, por ante el subscrito Secretario que da fè.—Rosendo C. Heredia, una rúbrica—José Calvo, una rúbrica, Secretario.

Es copia. Chilpancingo, veintitrés de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario de la 1ª Sala.—José Calvo.

¡INTERESANTE!

La señorita María Magdalena Sandoval, domiciliada en Estados Unidos, desea saber el paradero de su padre el señor Evaristo Sandoval, anciano que desapareció desde hace 10 años y que tiene como esposa a la señora Luisa González, de Tecpan de Galeana. Del matrimonio obtuvieron dos hijas, una llamada Angela, de 17 años y otra de 14 años, llamada Guadalupe.

Las señas particulares del señor Sandoval, son: tener baldado el brazo izquierdo a consecuencia de un balazo que recibió y se cree que pueda vivir en la propia ciudad de Tecpan o en algún otro lugar de este Estado.

Se suplica a las Autoridades y público en general, envíen a la Dirección de este Organo, cualquier dato o noticias que tuvieren sobre el particular, para ser comunicados a la interesada en su oportunidad.

La Dirección.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

El C. Juez de los autos concedió licencia al albacea de la intestamentaría Isabel López viuda de Blay, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que presentará en el término de noventa días.

Iguala, mayo 10 de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs.—2

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

Señora María Trujillo:

En demanda divorcio promovida por Julián Ríos ésta vecindad, contra usted, dictose auto citándola para que dentro treinta días siguientes última publicación, señale domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, a efecto se le emplace.

Publícase dos veces consecutivas, para efectos ley.

Teloloapan, mayo 10 de 1927.—A. C. Fuentes, Secretario.

2vs--2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria de la señora Juana Pastrana, vecina que fué del pueblo de Zumpango del Río, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley.

Chilpancingo, Gro., 17 de mayo de 1927.-Asistencia.—Gonzalo Ortiz Vega.—Asistencia.—Antonio Calvo.

3vs--2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina. —Coyuca de Catalán, Gro.

En incidente sobre venta de bienes de la sucesión Magdaleno Vergara, promovido por la Albacea de la sucesión dicha y José María Borja, tutor de los menores María, Jesús y Rodolfo Vergara, el Juez del conocimiento, por decreto de ocho de marzo del corriente año, concedió autorización judicial para enajenar en pública subasta una finca urbana, sita en Ajuchitlán del Progreso, cuyos linderos son al Oriente casas de Joaquín Torres y Paula Jaramillo: al Norte calle de Venecia de por medio, finca del mismo Torres; al Poniente, calle de por medio, casa de Custodio Suárez y Virginia N. Vda. de Cambrón, y por el Sur, calle de por medio, casa de la misma Viuda de Cambrón. El remate se verificará en este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que se reciba en este Juzgado el Periódico Oficial en que conste la publicación por una sola vez, del Edicto respectivo, dada la urgencia del caso; sirviendo de base la cantidad de QUINIENTOS PESOS, en que fué valuada por los Peritos Agustín Juárez y Anastacio Navarro.

Al público, en demanda de postores.

Coyuca de Catalán, 3 de mayo de 1927.—El Secretario. C. Domínguez.

1vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

En la primera Sección del juicio intestamentario a bienes del finado Señor Efrén Leyva, vecino que fué de esta Capital, el Ciudadano Juez de los autos, mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente.

Chilpancingo, 26 de mayo de 1927.—El Secretario, M. R. Torreblanca.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Taxco, Gro.

En Juicio Sumario, seguido este Juzgado Menor, señor Darío N. Gallegos contra Francisca Téllez sobre pago de NOVENTA PESOS, señor Juez Menor, decretó éste fecha, señaló diez mañana día quince junio próximo para remate finca urbana y sitio embargados citada Tèllez, ubicada Cuartel Padre Torres esta Ciudad, el cual remate tendrá lugar en el local este Juzgado hora señalada.

Sirve de base la cantidad pericial CIENTO TREINTA PESOS.

Al público en demanda de postores.

Taxco de Alarcón, mayo 16 de 1927.—El Secretario, N. Venegas S.

3vs—2

AVISO DE REMATE.

Subrecaudación de Rentas—Tlalchapa, Guerrero.

El día 15 de junio, a las diez horas del día, será rematada al martillo y al mejor postor, en la Subrecaudación de Rentas de este lugar, tres fracciones de tierra conocidas con los nombres de Xalpa, Peña Prieta y Picacho, embargadas a la Sucesión Rafael Macedo, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de vase para la almoneda, el valor pericial de $1800 00 cs.

Al público en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalchapa, mayo 27 de 1927.—El Subrecaudador, W. Alvarez Navarrete.

3vs—1

AVISO.

Subrecaudación de Rentas de Cutzamala de Pinzón.

Esta oficina trabó embargo finca urbana sita «Portal Progreso,» Número 4, esta población, por adeudo contribuciones; la cual finca que corresponde a sucesión Domingo Macedo, reporta gravamen sin cancelar en el «Registro Público» este Distrito.

Publíquese en «Periódico Oficial» del Estado, por dieciocho días bábiles, cuantas veces sea posible, dentro dicho término para efectos legales procedentes.

Cutzamala de Pinzón, a dieciocho de abril de mil novecientos veintisiete.—El Subrecaudador, Rutilo H. Alvarez.

2vs—1

AVISO.

Subrecaudación de Rentas del Municipio de Tlacotepec, Gro.

Con esta fecha y a las once horas se trabó ejecución de embargo en un sitio urbano de la propiedad del señor Evaristo Castillo, causante moroso por adeudos Fiscales como sigue:

Por el Norte linda con sitio de Melecio Martínez

Por el Sur, linda con sitio de Erasto Salgado.

Por el Oriente, linda con la calle del Gran Morelos.

Por el Poniente linda con sitio de Francisco Mejía y Prisciliano Pastrana.

Al público para los efectos de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Tlacotepec, Gro., a 26 de abril de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

1vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Este Honorable Ayuntamiento, tuvo a bien declarar mostrencos, dos burros, un mojino prieto y otro pardo.

Publíquese por tres veces en el "Periódico Oficial," valuado por $15.00 cs.

Quechultenango, a 1° de mayo de 1927.—E. P. M., Cristino Moreno.—Secretario, Vicente Meneses.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntrase en este Consejo Municipal, conceptuado mostrenco, un toro prieto, valuado en diez pesos.

Apaxtla, Gro., 4 de mayo de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—3

EDICTO

Ayuntamiento Constitucional de Copala.

Este H. Ayuntamiento tiene en seguro depósito denunciado mostrenco:

Un potro de treinta meses de color rosillo, valuado de diez pesos.

Al público para los efectos de la Ley. Tres veces.

Copala, mayo 5 de 1927.—E. P. M., Gabriel Pérez.

3vs—3

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

Encuéntranse en seguro depósito, conceptuados mostrencos:

Un Burro pardo.

Un Burro prieto.

Valuados en $15.00 y $8.00 respectivamente.

Al público para sus efectos.

Chichihualco, mayo 16 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

3vs—1

Ayuntamiento Constitucional.—Huitzuco.—Distrito de Hidalgo.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un toro achilado, valuado en cuarenta pesos.

Publíquese para efectos legales.

El Presidente Municipal, Antonino Abúndez. Luis Z. Alonso, Secretario.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRIGIDA POR OAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

54.727
93p

Año X. Chilpancingo, 4 de junio de 1927. Núm. 23.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

8 1927
UNIVERSITY OF ILLINOIS

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

¡INTERESANTE!

Por acuerdo fechado el 31 de mayo anterior, y para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar, el Ciudadano Gobernador del Estado ha tenido a bien disponer, se publique la siguiente transcripción:

«El C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en oficio número 1723 de fecha 27 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«El C. Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, en telegrama fechado ayer S. Número 04021, dice a esta Delegación lo siguiente: «.... en Diario Oficial 25 actual publícanse reformas artículos 193 ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro nueva Ley Agraria como sigue: 193-Preceptos esta Ley serán aplicables a todos expedientes dotación restitución en que no hávase dictado resolución provisional antes 27 abril. 194 Expedientes fallados antes fecha fijada en artículo anterior sujetaránse en su ejecución y tramitación posterior a disposiciones legales vigentes con anterioridad esta Ley. Sírvase tomar nota comunicándolo Gobernador y Comisión Local.» Lo que me permito transcribir a usted en cumplimiento a lo que se me ordena al final del telegrama inserto suplicándole a la vez se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.»

LA DIRECCION.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal México. Secretaría de Agricultura y Fomento.—Direc. de Aguas, Tierras y Colonizacion.—Asunto:—Se le concede permiso provisional para que pueda aprovechar en usos domésticos las aguas del río San Miguel, Gro., 7-2-S.IX.-10558.-Cítese Clas. 10761.21.212(09)1. Al centro: Al señor Andrés Fernández.—Ave. Isabel la Católica número 1.—Ciudad.—De conformidad con lo que solicita en su escrito de fecha 23 del que cursa, le manifiesto que esta Secretaría tiene a bien concederle permiso provisional para que pueda aprovechar en usos domésticos de los trabajadores de la Hacienda de beneficio de minerales que vá a establecer en el Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, un litro por segundo de las aguas del río de San Miguel que existe en el mencionado Estado de Guerrero hasta completar un volúmen total anual de 31,536 metros cúbicos, bajo las condiciones que en seguida se expresan: 1ª—Este permiso es absolutamente provisional y precario, y en tal virtud en cualquier época la Secretaría puede retirarlo sin lugar a reclamación por parte del interesado.—2ª—Este permiso no confiere derecho alguno al uso definitivo de las aguas, cuyo aprovechamiento provisional se le concede.—3ª—La derivación de las aguas

se hará en un punto comprendido entre los conocidos con el nombre de Paso de Jocotitlán y San Mateo y la confluencia del río de San Miguel con la Cañada de Orozco trayecto que es aproximadamente de 6 kms. que se encuentra en terrenos de la Cuadrilla de Jocotitlán, en el Municipio y Estado antes mencionados.—4ª—Las obras que vayan a construirse para la utilización de las aguas expresadas estarán sujetas a las modificaciones que en su oportunidad acuerde esta Secretaría.—5ª—Si con motivo de este permiso o de la tramitación de la solicitud de la concesión respectiva se presentare algún opositor con derechos legalmente constituidos y no se llegare a ningún arreglo entre el interesado y el mencionado opositor, será esta circunstancia suficiente para retirar desde luego el presente permiso.—6ª—Igualmente queda obligado a continuar sin interrupción la tramitación de la concesión que tiene presentada para el aprovechamiento de que se trata, de acuerdo con la Ley de Aguas vigente y su Reglamento.—7ª—Asimismo queda obligado a pagar el impuesto correspondiente al volumen anual mencionado al principio de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Presidencial relativo de fecha 24 de junio del año próximo pasado.—8ª—Si la resolución final de esta Secretaría en la tramitación de la solicitud de concesión fuere negando ésta, inmediatamente la Secretaría procederá a ordenar la demolición de todas las obras que se hubieren establecido para el aprovechamiento de que se trata sin que para ello pueda hacer el interesado reclamación alguna.—9ª—Queda además el interesado obligado a respetar los derechos de los demás usuarios de las ya citadas aguas.—10ª—Este permiso dura solamente un año que se contará desde la fecha en que el interesado exprese su conformidad con las cláusulas del mismo.—11ª.—El interesado no podrá alegar más derechos que los expresamente determinados y especificados en el presente permiso.—12ª—Este permiso entrará en vigor desde la fecha en que el interesado exprese su conformidad con las cláusulas del mismo, y para que cumpla con dicho requisito se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de este permiso.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de mayo de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, José G. Parres.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 26 mayo 1927.—El Oficial mayor, F. L. Terminel.

Secretaria de Agricultura y Fomento

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—X División.—Número 11528.—Al centro.—ASUNTO:—Se le concede permiso provisional para aprovechar en usos industriales, aguas del río San Miguel, Edo. de Guerrero.—Cítese además la clasificación 21.215(09)7.—Al C. Andrés Fernández.—Av. Isabel la Católica número 1.—Ciudad.—De conformidad con lo que solicita Ud. en su escrito de fecha 30 del mes ppdo. le manifiesto que esta Secretaría le concede con las condiciones que en seguida se expresan, permiso provisional para aprovechar 49 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 1.545,264 un millón, quinientos cuarenta y cinco mil, doscientos sesenta y cuatro metros cúbicos de las aguas mansas del río San Miguel, que existe en el Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón, Edo. de Guerrero, para usos industriales, volúmenes que se tomarán y devolverán en el lugar que está comprendido entre los puntos conocidos con los nombres de Paso de Jocotitlán y la Confluencia del río San Miguel con la Cañada de Orozco, tramo que es aproximadamente de 6 kilómetros.—1ª.—Este permiso es absulutamente provisional y precario y en tal virtud en cualquiera época podrá retirarlo esta Secretaría sin que tenga Ud. derecho a reclamación alguna.—2ª.—Este permiso no confiere a Ud. ningún derecho al uso definitivo de las aguas, cuyo aprovechamiento provisional se le concede.—3a.—Antes de que comience Ud. a la ejecución de las obras para el aprovechamiento de que se trata, deberá presentar un croquis detallado del mismo.—4a.—Las obras que vayan a construirse para la utilización de las aguas expresadas, estarán sujetas a las modificaciones que en su oportunidad acuerde esta Secretaría.—5a.—Si con motivo de este permiso o de la tramitación respectiva, se presentare algún opositor con darechos legalmente constituídos y no se llegare a ningún arreglo entre Ud. y el opositor, esta circunstancia será suficiente para retirar desde luego este permiso.—6a.—Queda Ud. obligado a continuar sin interrupción la tramitación de la concesión que ha solicitado de acuerdo con la Ley de Aguas vigente y su Reglamentó.—7a.—Desde luego queda Ud. obligado a pagar el impuesto correspondiente al volumen anual mencionado al principio de acuerdo con el Decreto relativo de 6 de julio de 1917.—8a.—Si la resolución final de esta Secretaría en la tramitación de la solicitud de concesión fuere negado ésta, inmediatamente se procederá a la demolación de todas las obras que se hubieren establecido, sin que por ello pueda hacerse reclamación alguna.—9a.—Igual cosa deberá ejecutarse si por culpa de Ud. no se tramita en debida forma y en el tiempo oportuno, la solicitud de concesión que tiene presentada.—10a.—Queda Ud. obligado a respetar los derechos de todos los demás usuarios de las aguas del río San Miguel.—11a.—Este permiso durará solamente un año que se contará desde la fecha del presente oficio.—12a.—No podrá Ud. alegar más derechos que los expresamente determinados y especificados en este permiso.—13a.—La falta de cumplimiento por

parte de Ud. a cualquiera de las estipulaciones señaladas en este permiso será motivo de que éste se declare insubsistente.—Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 19 de mayo de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, José G. Parres.—Rúbrica.

Ant. 8717.—Exp. 21.215(09) 7.

Es copia.

México, D. F., 26 mayo 1927.—El Oficial Mayor, Fco. L. Terminel.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Contrato celebrado entre el C. Doctor José G. Parres, Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Julio Lacaud en representación de la Cía. Minera de Chontalpan y Anexas para el aprovechamiento de 10 l. p. s. de las aguas del arroyo Chichimalco, Edo. de Guerrero, hasta completar un volumen total anual de 315.360 metros cúbicos destinados a usos industriales. El C. Presidente de la República Mexicana, en uso de la facultad que le concede la fracción III del Art. 4º de la Ley de Aguas vigente de 13 de diciembre de 1910 y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, otorga a la Cía. Minera Chontalpan y Anexas, S. A., (que en lo que sigue de este contrato se denominará «la concesionaria»), el derecho de aprovechar para usos industriales relacionados con el objeto de la negociación, 10 l. p. s. de las aguas del arroyo «Chichimalco» declarado de propiedad nacional, hasta completar un volumen anual de 315.360 metros cúbicos.—La concesión se sujetará a las siguientes bases.—1ª—El Ejecutivo de la Unión otorga la presente concesión con sujeción a los preceptos de la Constitución Política de la República, Ley de Aguas de jurisdicción federal de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento y Leyes, reglamentos y disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.—2ª—La duración de este contrato será por el tiempo que dure la concesión otorgada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para el establecimiento de la Hacienda de Beneficio de Chontalpan, salvo lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de Aguas vigente; el plazo estipulado antes de la duración del presente contrato se considera como provisional debiendo fijarse como definitivo el plazo citado, por parte de la Secretaría de Agricultura y Fomento después de los 5 años de que se hayan recibido a satisfacción por dichas Secretarías las obras por medio de las cuales deberán aprovecharse las aguas concedidas.—3ª—La concesionaria aprovechará las aguas del arroyo Chichimalco declarado de propiedad nacional ejecutando las obras hidráulicas necesarias para el objeto que se le concede por le presente contrato estableciendo la derivación de las aguas por medio de un canal cuya capacidad no excederá del volumen concedido, las cuales obras estarán en terrenos del pueblo de Jocotitlán, Municipalidad de Tetipac, Distrito de Alarcón del Edo. de Guerrero.—No se arrojarán al río aguas que contengan cianuros u otras substancias nocivas para lo cual los jales serán depositados fuera de la corriente en enlamaderos para su decantación y las aguas procedentes de éllos depositadas en tanques apropiados a fin de dejarlas libres de las substancias nocivas expresadas y puedan ser devueltas al cause en el punto señalado anteriormente.—4ª—El gasto de agua que se otorga a la concesionaria es de 10 l. p. s. hasta completar un volumen total anual de 315.360 metros cúbicos.--5ª--La cantidad de agua que se otorga mediante la presente concesión se destinará para usos industriales relacionados con la negociación «Hacienda de Beneficio de Chontalpan,» propiedad de la concesionaria.--6ª-La concesionaria debe principiar desde luego de firmado este contrato los reconocimientos y trazos para la localización de las obras y para la formación de los proyectos, debiendo concluir éstos en un plazo de un año.--7ª--Dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha en que concluyan los reconocimientos y trazos la concesionaria deberá presentar para su aprobación los proyectos relativos a las obras hidráulicas, por duplicado y acompañados de la memoria descriptiva que contenga todos los datos necesarios para su perfecto conocimiento.---Si del estudio que de éllos se haga resultan deficientes, se harán conocer a la concesionaria las deficiencias que tenga el proyecto, concediéndole un plazo prudente para que proceda a subsanar los defectos que se encontraren.--Si en la segunda vez que se presenten tampoco merecen la aprobación la Secretaría de Agricultura y Fomento dictará la resolución que estime conveniente inclusive la de nombrar Ingeniero que complete los proyectos, siendo todos los gastos por cuenta de la concesionaria, y en el concepto de que esta se tendrá que sujetar al proyecto que haya formulado el Ingeniero mandado por la Secretaría, previa su aprobación.—Un ejemplar del proyecto aprobado se entregará a la concesionaria para que proceda a la construcción de las obras.—8ª—La concesionaria se obliga a ejecutar las obras en el orden que señale la Secretaría de Agricultura y Fomento al aprobar los planos.—9ª—Dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación de los proyectos antes mencionados, la concesionaria deberá dar principio a la construcción de las obras hidráulicas y demás necesarias para la explotación de la industria de que se trata las que deberán quedar concluídas a más tardar a los dos años contados desde la misma fecha.--10ª--Para los efectos del Inciso 4º del Art. 20 de la Ley de Aguas, la concesionaria queda obligada a rendir los informes que señala el Art. 58 de su reglamento.--11ª--La Secretaría de Agricultura y Fomento tendrá la facultad de mandar inspeccionar cuantas veces lo estime conveniente las obras que por virtud de esta concesión se establezcan, estando obligada la concesionaria a permitir las inspecciones y a dar todas las facilidades necesarias a los Ingenieros que con tal objeto se

comisionen.--12ª--La concesionaria está obligada a construir a su costo las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes y en general para no causar daños a las propiedades ni a su explotación solicitando previamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento o por su conducto de la de Comunicaciones y Obras Públicas o del Gobierno del Estado de Guerrero según el caso la aprobación de los proyectos respectivos dando aviso a la primera de dichas Secretarías una vez concluídas para que sean recibidas por quien corresponda.--13ª--La concesionaria tendrá el derecho de vía con sujeción a lo dispuesto en la fracción VI del Art. 18 de la Ley de Aguas en relación con el 51 del Reglamento, en toda la extención de sus canales, líneas telefónicas y telegráficas y de transmisión de energía en una anchura de cinco metros a los lados de las líneas y canales mencionados, cuando atraviesen terrenos de propiedad de terceros.--14ª--La concesionaria disfrutará de los derechos y excensiones establecidos en los incisos II al VI del Art. 18 de la Ley de Aguas, sujetándose a las disposiciones relativas de los artículos de su reglamento.--El derecho que concede la fracción II del citado artículo 18 subsistirá únicamente por el tiempo que dure la construcción de las obras a que se refiere el presente contrato, de conformidad con los plazos estipulados en el mismo. 15ª Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus canales y demás obras a que se refiere este contrato, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Art. 57 de la Ley de Aguas vigente. 16ª La concesionaria no podrá hipotecar o de otra manera gravar la concesión en todo o en parte, independientemente de las obras que debe construir en cumplimiento de aquella pudiendo sin embargo ser autorizada por la Secretaría de Agricultura y Fomento para hipotecar o gravar la concesión antes de que las obras sean construídas pero en este caso la hipoteca o gravamen quedarán extinguidos de plenos derechos y no producirán efecto alguno si las obras no se ejecutaren dentro de los plazos que señale el presente contrato. 17ª La concesionaria podrá emitir acciones comunes de preferencia bonos y obligaciones así como disponer de ellas. 18ª Desde la fecha del presente contrato la concesionaria pagará en la Tesorería General de la Nación en esta Capital, o en la Oficina Federal de Hacienda del Estado de Guerrero por semestres adelantados, el importe del Impuesto de aguas que le corresponde, por virtud del Decreto Presidencial de fecha 24 de junio de 1926 de acuerdo con la calificación que le dará a conocer la Secretaría de Agricultura y Fomento. Igualmente queda obligada a pagar los impuestos que en el futuro se establecieren sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional. 19ª La concesionaria podrá traspasar a personas mexicanas, o a extranjeros o a sociedades o corporaciones que funcionen legalmente y en estos dos últimos casos conforme al Art. 27 Constitucional, Ley Orgánica de la fracción I del mismo Art. y su Reglamento, la presente concesión o parte de los derechos que la misma confiere previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento en la inteligencia de que la o los cesionarios deberán manifestar por escrito a la propia Secretaría que aceptan todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato a la concesionaria. 20ª La concesionaria podrá entenderse con esta Secretaría en todo lo que se refiere a la presente concesión por conducto de un representante ampliamente autorizado por resida en esta Capital. 21ª Para garantizar las obligaciones impuestas por la Ley de aguas vigente, su reglamento y la presente concesión, la concesionaria ha depositado en la Tesorería General de la Federación, la cantidad de $100.00 según lo acredita el certificado número 256 expedido por el Banco de México con fecha 21 de marzo anterior. 22ª La presente concesión caducará por cualquiera de las siguientes causas: I. Por no presentar los planos del proyecto y la memoria descriptiva con los datos técnicos indispensables dentro del plazo fijado en la base séptima de este contrato. II. Por no principiar ni terminar las obras en los plazos fijados en la base novena. III. Por suspender la construcción de las obras durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento. IV. Por gravar o traspasar a individuos o sociedades mexicanas la concesión en todo o en parte o las obras a que se refiere el presente contrato, sin permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Fomento excepto en el caso previsto en el Inciso V, párrafo 2º del Art. 20 de la Ley de Aguas vigente. V. Por traspasar, hipotecar o arrendar la concesión toda o en parte a un Gobierno, Estado o Sociedad extranjeros o por admitirlos como socios interesados en la concesión misma o en la empresa que se constituya para la explotación y aprovechamiento que se autoriza por el presente contrato. En este caso, quedarán a beneficio de la Nación las obras hidraúlicas y todas las instalaciones que se hubieren hecho en relación con la misma. VI. Por traspasar la concesión toda o en parte a una sociedad o corporación que no esté funcionando legalmente o por traspasarla a extranjeros en contravención del Art. 27 de la Constitución Política del País y Ley Orgánica de la fracción I de dicho artículo y su Reglamento. VII. Por no pagar el impuesto a que se refiere la base 18ª del presente contrato. VIII. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas en un período de cinco años consecutivos o por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión. Si sólo una parte de la dotación se dejare de usar durante el expresado período, la Secretaría de Agricultura y Fomento declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida en la proporción que haya dejado de aprovecharse, quedando obligada la concesionaria a ejecutar las obras limitadoras correspondientes, de modificación de las existentes o unas u otras, de acuerdo con el proyecto que autorice la Secretaría de Agricultura y Fomento y dentro del plazo que la misma señale. 23ª En todo caso de caducidad la concesionaria incurrirá en la pérdida del depósito y en la de todos sus derechos a las aguas concedidas, en beneficio de la Nación. An

tes de hacer la declaración de caducidad administrativamente, como lo previene el Art. 40 de la Ley de Aguas vigente, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará a la concesionaria un término prudente para exponer su defensa, el que en ningún caso excederá de sesenta días. 24ª Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que impida directa y absolutamente, el cumplimiento de estas obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber cesado el impedimento, haciendo esa presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos. Solamente se abonará a la concesionaria el tiempo que hubiera durado el impedimento o a lo sumo dos meses más. 25ª La concesionaria ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. II de la Ley Orgánica de la fracción 1ª del Art. 27 Constitucional, según consta por el certificado número 1907 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 3 de septiembre del año pròximo pasado el cual obra agregado al expediente respectivo. Este contrato se hace por duplicado, en la Ciudad de México, a los diez y seis días del mes de mayo de 1927 y está exento del impuesto del Timbre de acuerdo con la Ley de la materia.-El Subsecretario Encargado del Despacho.—José G. Parres.—Rúbrica.—La Concesionaria.—J. Lacaud.—Rúbrica.—GPC.—em.

Es copia.

México, D. F., a 23 de mayo 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Miguel Montúfar, Trinidad Mastache, José María Suárez Joaquín Hernández y Banco de Guerrero.

En virtud de que los terrenos de su propiedad probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Cocula, Municipio del mismo nombre, Distrito de Hidalgo de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, notifica a ustedes que queda a su disposición en las Oficinas de la propia Comisión Nacional el censo agrario rectificado del mencionado pueblo de Cocula, por el improrrogable plazo de treinta días que comenzará a contarse desde la fecha en que se publique por primera vez la presente, para que le hagan las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo se concede a ustedes igual plazo para que ante la misma Corporación presenten los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos del pueblo de que se trata.

La comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus Oficinas en la Av. Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO NO.—REELECCION.— Chilpancingo, Gro., 25 de mayo 1927.—P. A. del Delegado de la C. N. A.—El Ing. Encargado, Salvador Ruiz Sahagún.

3vs—1

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA)

—A—

Artículos para el tocador.

Polvos:
- Royal Cyclamen.
- Quelques Violettes.
- Premier Mai.
- Majestic.
- Poudre Fougere Royale.

Jabones:
- Fougere Royale.
- » « crema de jabón.

Brillantinas:
- Le temps des Lilas.
- Ideal.
- Quelques Violettes.
- Coeur de Jeannette.

Oeillet du Roy.
- Premier Mai.
- Royal Cyclamen.

Especialidades «Armand.»
- Polvos para la cara:
  - Amette.
  - Azotea.
  - Rosas del paraíso.
  - Violeta del Paraíso.

«La Rosa de Guadalupe:»
- Agua de Colonia.
- Agua para el Tocador.
- Brillantina.
- Crema para la cara.
- Artículos para el Tocador:

Especialidades «Armand»:
- Extracto para el pañuelo.
- Lustre para las Uñas.
- Polvo para la Cara.
- Polvo-Sachet.
- Polvo de Talco.

Especialidades «Sirenia»:
- Crema.
- Extirpador Real de Vello.
- Polvos para la Cara.

Especialidades «Pompeyanas»:
- Afeite.
- Crema para el día.
- Crema para la noche.
- Polvo de Belleza.
- Polvo de Talco.

Extractos para el pañuelo:
- Bonetti;

—E—

Artículos para el Tocacador.

Extractos para el pañuelo:
- Nivosina.

Caron:
- Chantecler.
- Infini.
- N' Aimez que moi.
- Narciso Blanco.
- Narciso Negro.
- Minosa.
- Tabaco Blonde.

Colgate:
- Caprice Cashmere Bouquet.
- Dactylis.
- Rosa de Francia.
- Violeta.

Coty:
- L' Efleurt.
- Jazmín de Corse.
- L' Origan.
- Styx.
- Violette.
- Chypre.
- Heliotropo.
- Muguet.

Dralle:
- Ilusión.
- Campanillas de Mayo.
- Heliotropo.
- Heno Nuevo.
- Narciso.
- Rosa.
- Violeta.

Lubin:
- Au Soleil.
- Bouquet de Papillons.
- Douce France.
- Enigma.
- Ambar.
- Chypre.
- Fougere.
- Lacdor.
- Les Fleurs.
- Lulli.
- Magda.
- Eva.
- Kigris.
- Kiravi.
- Sola mía.

Muelhens:
- Chypre.
- Tosca.
- Tropical.

Penhaligon:
- Hamman Bouquet.

Pinaud:
- Brisas de las Pampas.
- Corrida.
- María Luisa.
- Nisix del Japón.

Piver:
- Ambar sucal.
- Astris.
- Azurea.
- Coryloysis.
- Esperis.
- Floramye.

Artículos para el Tocador:
- Gerbera.
- Piel de España.
- Pompeya.
- Rosiris.
- Safranor.
- Trébol Encarnado.
- Violeta Ducal.
- Violeta Nieve.
- Vivitz.
- Eterna.
- Violeta de Parma.

Rigaud:
- Lilas:
- Muguet.
- Príncipe Igor.
- Violeta.

Roger y Gallet:
- Bouquet des Amours.
- Clavel de París.
- Efflora.
- Fleurs d' Amour.
- Gloria de París.
- Heliotropo Blanco.
- Indian Hay.
- Iris Blanco.
- Jade.
- Piel de España.
- Reve Fleuri.
- Rosa Blanca.

Extractos para el Puñuelo:
- Roger y Gallet:
- Souvenir de la Cour.
- Splendor.
- Vera Violeta.
- Violette Ambrée.
- Campanillas de Mayo.
- Delicia.
- Chevre-feuille.
- Lilas Blancas.
- Oeiilet Blanco.
- Violeta de Parma.

Schwarzlose:
- Finale.
- Liona.
- Rosa Centifolia.
- Akazina.
- Bachnal.
- Esparcette.
- Hyacina
- Lila Flor.
- Recorda.
- Teerose.
- Violeta Sola Vera.

Wolff.
- Divina.
- Viuda Alegre.
- Nimah.
- Rosa de Chiraz.

Graham:
- Origan.
- Lilas.
- Chypre.
- Heliotropo.
- Regis.
- Bouquel de Amor.
- Narciso.

Cheramy:
- Cappi;

—E—

Extractos para el pañuelo:
Fausta.
D' Orsay:
Chevalier.
Flores.
Les Fleurs.
Reve.
Floralia:
Flores del Campo.
Gal:
Flores de Talavera.
Heno de pravia.
Jardines de España.
Ibáñez:
Rosa Divina.

(Cotinuará.)

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado José Juárez, vecino que fué de la Municipalidad de Copanatoyac, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, 28 de abril de 1927.—J. H. Martìnez, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria de la señora Juana Pascana, vecina que fué del pueblo de Zumpango del Río, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley.

Chilpancingo, Gro., 17 de mayo de 1927.-Asistencia.—Gonzalo Ortiz Vega.—Asistencia.—Antonio Calvo.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez-Estado de Guerrero.

De conformidad con lo prevenido por el artículo 1760 reformado del Código de Procedimientos Civiles, se convoca los que se crean con derecho a la sucesión intestada del finado señor Francisco Vargas, vecino que fué de esta Ciudad, para que pasen a deducirlo dentro del término de ley.

Chilapa, mayo 24 de 1927.—Melesio Aguilar, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

En la primera Sección del juicio intestamentario a bienes del finado Señor Efrén Leyva, vecino que fué de esta Capital, el Ciudadano Juez de los autos, mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente.

Chilpancingo, 26 de mayo de 1927.—El Secretario, M. R. Torreblanca.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de Xalpatlahuac.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Marcial Lozada,» para que lo deduzcan en el término de Ley.

Xalpatlahuac, Distrito de Morelos, Gro., a 25 de abril de 1927.—El secretario, Faustino Barrera Morales.

3vs-1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Taxco, Gro.

En Juicio Sumario, seguido este Juzgado Menor, señor Darío N. Gallegos contra Francisca Téllez sobre pago de NOVENTA PESOS, señor Juez Menor, decretó éste fecha, señaló diez mañana día quince junio próximo para remate finca urbana y sitio embargados citada Tèllez, ubicada Cuartel Padre Torres esta Ciudad, el cual remate tendrá lugar en el local este Juzgado hora señalada.

Sirve de base la cantidad pericial CIENTO TREINTA PESOS.

Al público en demanda de postores.

Taxco de Alarcón, mayo 16 de 1927.—El Secretario, N. Venegas S.

3vs—3

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

En el local esta Recaudación a las diez horas día 10 actual, tendrá verificativo el remate una finca urbana ubicada Cuartel Jiménez esta Ciudad propiedad Fisco Estado; sirviendo de base la cantidad de $300.00.

Convócanse postores.

Taxco de Alarcón, 1º de junio de 1927.—El Recaudador, Job R. Gutiérrez.

1vs—1

REMATE.
PRIMERA ALMONEDA

Subrecaudación de Rentas del Municipio.-Tlacotepec, Gro.

Con fecha siete del mes entrante de mayo a las once horas se remata al mejor postor, un terreno de la propiedad del causante Estéban Guevara, vecino del punto del Salitre, por adeudos fiscales, cuyas colindancias son como sigue:

Norte linda con terreno de Tomás Alarcón; Oriente linda con terreno de Severino Alarcón; Sur linda con terreno de Celerino Alarcón; Poniente linda con terreno de Leobardo Carrera.

Al público para los efectos de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Sirve de base valor pericial mismo fiscal.

Tlacotepec, Gro., a 7 de abril de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

Subrecaudación de Rentas del Municipio de Tlacotepec, Guerrero.

Con fecha veintisiete del mes en curso a las once horas se rematará al mejor postor, un terreno propiedad del causante deudor Tomás Alarcón por adeudos fiscales, cuyas dimenciones son como sigue:

Norte, linda con Gabino Aguilar; Sur, linda con Flavio Guevara; Oriente, con Rafael Alarcón; Poniente, con Pedro Alarcón.

Al público para los efectos de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Sirve de base valor pericial mismo fiscal.

Tlacotepec, Gro., a 9 de abril de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera

AVISO.

Subrecaudación de Rentas de Cutzamala de Pinzón.

Esta oficina trabó embargo finca urbana sita «Portal Progreso,» Número 4, esta población, por adeudo contribuciones; la cual finca que corresponde a sucesión Domingo Macedo, reporta gravamen sin cancelar en el «Registro Público» este Distrito.

Publíquese en «Periódico Oficial» del Estado, por dieciocho días hábiles, cuantas veces sea posible, dentro dicho término para efectos legales procedentes.

Cutzamala de Pinzón, a dieciocho de abril de mil novecientos veintisiete.—El Subrecaudador, Rutilo H. Alvarez. 2vs—2

AVISO DE REMATE.

Subrecaudación de Rentas—Tlalchapa, Guerrero.

El día 15 de junio, a las diez horas del día, será rematada al martillo y al mejor postor, en la Subrecaudación de Rentas de este lugar, tres fracciones de tierra conocidas con los nombres de Xalpa, Peña Prieta y Picacho, embargadas a la Sucesión Rafael Macedo, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de base para la almoneda, el valor pericial de $1800.00 cs.

Al público en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalchapa, mayo 27 de 1927.—El Subrecaudador, W. Alvarez Navarrete.

3vs—2

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

Encuéntranse en seguro depósito, conceptuados mostrencos:

Un Burro pardo.

Un Burro prieto.

Valuados en $15.00 y $8.00 respectivamente.

Al público para sus efectos.

Chichihualco, mayo 16 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

3vs—2

Ayuntamiento Constitucional.—Huitzuco.—Distrito de Hidalgo.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un toro achilado, valuado en cuarenta pesos.

Publíquese para efectos legales.

El Presidente Municipal, Antonino Abúndez.—Luis Z. Alonso, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Chilpancingo, Gro.

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.

Un burro prieto, valuados en $15.00 cada uno.

Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., a 4 de junio de 1927.—El Presidente Municipal, Juan Peralta.—Secretario, R. Ortiz.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

54.727
.93p

Año X. Chilpancingo, 11 de junio de 1927. Núm. 24.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

THE LIBRARY OF THE JUL 5 1927 UNIVERSITY OF ILLINOIS

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte céntavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precicamente anclantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

TELEGRAMA.

Número 137.—México, D. F., 6 de mayo de 1927.- Gobernador del Estado.—Urgente.—Verificado escrutinio prescribe artículo octavo reglamento 28 noviembre 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuestos sobre ventas hilados y tejidos algodón y lana y algodón para pago segundo semestre 1927, señores Jesús Rivero Quijano, José Senseros, Federico Lagar, José María Arizpe e Ignacio Goyarzu; y por parte de esta Secretaría fueron designados como representantes misma junta señores Ing. Joaquin Santaella y Moisés Landa .---Comunícolo usted para que se sirva mandar hacer en «Periódico Oficial» ese Estado, publicación prevenida por artículo décimo, citado Reglamento.—Atentamente. —P. O. del Secretario, Oficial Mayor, M. Guerrero.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen superior izquierdo un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento —Número 7.—Al centro: Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Departamento 7.28. IX.—Contrato celebrado entre el C. Doctor José G. Parres, Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión por autorización expresa, y el Sr. Julio Lacaud, por la Compañía Exploradora de Minas de Guerrero, S. A., para el aprovechamiento de seis litros por segundo de las aguas permanentes del Río San José, del Estado de Guerrero, hasta completar un volumen total anual de 185.000 metros cúbicos, destinados a usos industriales. El C. Presidente de la República Mexicana, en uso de la facultad que le concede la fracción III del Art. 4º de la Ley de Aguas vigente de 13 de diciembre de 1910 y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, otorga a la Cía. Exploradora de Minas de Guerrero, S. A., (que en lo que sigue a este contrato se denominará «la concesionaria»), el derecho de aprovechar para usos industriales relacionados con el objeto de la negociación, 6 seis litros por segundo de las aguas permanentes del Río de San José, declarado de propiedad nacional, hasta completar un volumen total anual de 185.000 ciento ochenta y cinco mil metros cúbicos.—La concesión se sujetará a las siguientes bases.—1ª—El Ejecutivo de la Unión otorga la presente concesión con sujeción a los preceptos de la Constitución Política de la República, Ley de Aguas de jurisdicción federal de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento y Leyes, reglamentos y disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.—2ª—La duración de este contrato será por el tiempo que dure establecida la planta de beneficio de metales en la cual se aprovechan las aguas concedidas. El plazo estipulado antes para la duración del presente contrato,

se concede como provisional debiendo fijarse como definitivo el plazo citado, por parte de la Secretaría de Agricultura y Fomento, después de los 5 años de que se hayan recibido a satisfacción por dicha Secretaría las obras por medio de las cuales deberán aprovecharse las aguas concedidas.—3ª-La concesionaria aprovechará las aguas del Río San José, declarado de propiedad nacional, ejecutando las obras hidráulicas necesarias para el objeto que se le concede por el presente contrato, estableciendo la derivación de las aguas en un punto situado como a 200 metros arriba de la antigüa Hacienda de beneficio denominada «El Desierto» y se devolverán en un punto situado 200 metros abajo de la confluencia del Río San José y el Río Tlamacingo, en el Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero.—No se arrojarán al río aguas que contengan cianuros u otras substancias nocivas para lo cual los jales serán depositados fuera de la corriente en enlamaderos para su decantación y las aguas procedentes de éllos depositadas en tanques apropiados a fin de dejarlas libres de las substancias nócivas indicadas y puedan ser devueltas al cause en el punto señalado anteriormente.—4ª—El gasto de agua que se otorga a la concesionaria es de seis litros por segundo, hasta completar un volumen total anual de 185.000 metros cúbicos.--5ª--La cantidad de agua que se otorga mediante la presente concesión se destinará para usos industriales relacionados con la planta de beneficio de metales denominada «Santa Bárbara,» propiedad de la concesionaria.--6ª-La concesionaria debe principiar desde luego de firmado éste contrato, los reconocimientos y trazos para la construcción de las obras y para la formación de los proyectos, debiendo concluir éstos en un plazo de un año.--7ª--Dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha en que concluyan los reconocimientos y trazos, la concesionaria deberá presentar para su aprobación los proyectos relativos a las obras hidráulicas, por duplicado y acompañados de la memoria descriptiva que contenga todos los datos necesarios para su perfecto conocimiento.---Si del estudio que de éllos se haga resultan deficientes, se harán conocer a la concesionaria las deficiencias que tenga el proyecto, concediéndole un plazo prudente para que proceda a subsanar los defectos que se encontraren.--Si en la segunda vez que se presenten tampoco merecen la aprobación la Secretaría de Agricultura y Fomento dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de nombrar Ingeniero que complete los proyectos, siendo todos los gastos por cuenta de la concesionaria, y en el concepto de que esta se tendrá que sujetar al proyecto que haya formulado el Ingeniero mandado por la Secretaría, previa su aprobación.—Un ejemplar del proyecto aprobado se entregará a la concesionaria para que proceda a la construcción de las obras.-8ª-La concesionaria se obliga a ejecutar las obras en el orden que señale la Secretaría de Agricultura y Fomento al aprobar los planos.—9ª—Dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación de los proyectos antes mencionados, la concesionaria deberá dar principio a la construcción de las obras hidráulicas y demás necesarias para la explotación de la industria de que se trata las que deberán quedar concluídas a más tardar a los dos años contados desde la misma fecha.--10ª--Para los efectos del Inciso 4º del Art. 20 de la Ley de Aguas, la concesionaria queda obligada a rendir los informes que señala el Art. 58 de su reglamento.--11ª--La Secretaría de Agricultura y Fomento tendrá la facultad de mandar inspeccionar cuantas veces lo estime conveniente, las obras que por virtud de esta concesión se establezcan, estando obligada la concesionaria a permitir las inspecciones y a dar todas las facilidades necesarias a los Ingenieros que con tal objeto se comisionen.--12ª--La concesionaria está obligada a construir a su costa las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes y en general para no causar daños a las propiedades ni a su explotación solicitando previamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento o por su conducto, de la de Comunicaciones y Obras Públicas o del Gobierno del Estado de Guerrero según el caso la aprobación de los proyectos respectivos dando aviso a la primera de dichas Secretarías una vez concluídas para que sean recibidas por quien corresponda.--13ª--La concesionaria tendrá el derecho de vía con sujeción a lo dispuesto en la fracción VI del Art. 18 de la Ley de Aguas, en relación con el 51 del Reglamento, en toda la extención de sus canales, líneas telefónicas y telegráficas y de transmisión de energía en una anchura de cinco metros a los lados de las líneas y canales mencionados, cuando atraviesen terrenos de propiedad de terceros.--14ª--La concesionaria disfrutará de los derechos y excensiones establecidos en los incisos II al VI del Art. 18 de la Ley de Aguas, sujetándose a las disposiciones relativas de los artículos de su reglamento.--El derecho que concede la fracción I del citado artículo 18 subsistirá únicamente por el tiempo que dure la construcción de las obras a que se refiere el presente contrato, de conformidad con los plazos estipulados en el mismo 15ª Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus canales y demás obras a que se refiere este contrato, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Art. 37 de la Ley de Aguas vigente. 16ª La concesionaria no podrá hipotecar o de otra manera gravar la concesión en todo o en parte, independientemente de las obras que debe construir en cumplimiento de aquella pudiendo sin embargo ser autorizada por la Secretaría de Agricultura y Fomento para hipotecar o gravar la concesión antes de que las obras sean construídas pero en este caso la hipoteca o gravamen quedarán extinguidos en pro no derecho y no producirán efecto alguno si las obras no se ejecutaren dentro de los plazos que señale el presente contrato. 17ª La concesionaria podrá emitir acciones comunes de preferencia bonos y obligaciones así como disponer de ellas. 18ª Desde la fecha del presente contrato la concesionaria pagará en la Tesorería General de la Nación en esta Capital, o en la Oficina Federal de Hacienda del Estado de Guerrero por semestres adelantados, el importe del I-

puesto de aguas que le corresponde, por virtud del Decreto Presidencial de fecha 24 de junio de 1926 de acuerdo con la calificación que le dará a conocer la Secretaría de Agricultura y Fomento. Igualmente queda obligada a pagar los impuestos que en el futuro se establecieren sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional. 19ª La concesionaria podrá traspasar a personas mexicanas, o a extranjeros o a sociedades o corporaciones que funcionen legalmente y en estos dos últimos casos conforme al Art. 27 Constitucional, Ley Orgánica de la fracción I del mismo Art. y su Reglamento, la presente concesión o parte de los derechos que la misma confieren previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento en la inteligencia de que ella o los cesionarios deberán manifestar por escrito a la propia Secretaría que aceptan todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato a la concesionaria. 20ª La concesionaria podrá entenderse con esta Secretaría en todo lo que se refiere a la presente concesión por conducto de un representante ampliamente autorizado por resida en esta Capital. 21ª Para garantizar las obligaciones impuestas por la Ley de aguas vigente, de su reglamento y la presente concesión, la concesionaria ha depositado en la Tesorería General de la Federación, la cantidad de $100.00 oro nacional, según lo acredita el certificado número 254 de fecha 21 de marzo del corriente año, expedido por el Banco de México.-22ª La presente concesión caducará por cualquiera de las siguientes causas: I. Por no presentar los planos del proyecto y la memoria descriptiva con los datos técnicos indispensables dentro del plazo fijado en la base séptima de este contrato. II. Por no principiar ni terminar las obras en los plazos fijados en la base novena. III. Por suspender la construcción de las obras durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento. IV. Por gravar o traspasar a individuos o sociedades mexicanas la concesión en todo o en parte o las obras a que se refiere el presente contrato, sin permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Fomento excepto en el caso previsto en el Inciso V, párrafo 2º del Art. 20 de la Ley de Aguas vigente. V. Por traspasar, hipotecar o arrendar la concesión toda o en parte a un Gobierno, Estado o Sociedad extranjeros o por admitirlos como socios interesados en la concesión misma o en la empresa que se constituya para la explotación y aprovechamiento que se autoriza por el presente contrato. En este caso, quedarán a beneficio de la Nación las obras hidraúlicas y todas las instalaciones que se hubieren hecho en relación con la misma. VI. Por traspasar la concesión toda o en parte a una sociedad o corporación que no esté funcionando legalmente o por traspasarla a extranjeros en contravención del Art. 27 de la Constitución Política del País y Ley Orgánica de la fracción I de dicho artículo y su Reglamento. VII. Por no pagar el impuesto a que se refiere la base 18ª del presente contrato. VIII. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas en un período de cinco años consecutivos por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión. Si sólo una parte de la dotación se dejare de usar durante el expresado período, la Secretaría de Agricultura y Fomento declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida en la proporción que haya dejado de aprovecharse, quedando obligada la concesionaria a ejecutar las obras limitadas correspondientes, de modificación de las existentes o unas u otras, de acuerdo con el proyecto y dentro del plazo que la misma señale. 23ª En todo caso de caducidad la concesionaria incurrirá en la pérdida del depósito y en la de todos sus derechos a las aguas concedidas, en beneficio de la Nación. Antes de hacer la declaración de caducidad administrativamente, como lo previene el Art. 40 de la Ley de Aguas vigente, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará a la concesionaria un término prudente para exponer su defensa, el que en ningún caso excederá de sesenta días. 24ª Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto a los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que impida directa o absolutamente, el cumplimiento de estas obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo esa presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos. Solamente se abonará a la concesionaria el tiempo que hubiera durado el impedimento o a lo sumo dos meses más. 25ª La concesionaria ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. II de la Ley Orgánica de la fracción 1ª del Art. 27 Constitucional, según consta por el certificado número 1506 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 21 de julio del año pròximo pasado el cual obra agregado al expediente respectivo. Este contrato se hace por duplicado, en la Ciudad de México, a los diez y seis días del mes de mayo de 1927 y está exento del impuesto del Timbre de acuerdo con la Ley de la materia.-El Subsecretario Encargado del Despacho. —José G. Parres.—Rúbrica.—La Concesionaria. —J. Lacaud.—Rúbrica.

Es copia.

México, D. F., a 23 de mayo 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 13.

UNICO.—Se conceden al Ejecutivo del Estado, facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, a partir del 1o de junio hasta el 30 de noviembre del presente año.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario S., Roberto García Infante.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 9 de junio de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 15.

Art. 1º—La producción del ajonjolí pagará en el Estado, un impuesto de un centavo por cada kilógramo.

Art. 2º—La producción del cascalote, pagará en el Estado un impuesto de un centavo por cada kilógramo.

Art. 3º—Este impuesto estará dedicado exclusivamente para la construcción de carreteras y no causará el impuesto adicional para Educación Pública.

TRANSITORIO.—La presente ley, será reglamentada por el Ejecutivo del Estado, entrará en vigor el día 15 de octubre del presente año y deroga todos los impuestos que gravitan sobre el ajonjolí y cascalote.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario S., Roberto García Infante.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 9 de junio de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 11.

Art. UNICO.—Se amplían las partidas del Presupuesto de Egresos en vigor en la forma siguiente:

Part. Núm. 204.—Reparación de Edificios del Gobierno . . $ 20,000.00.

Part. Núm. 205.—Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926. . . . . , 120.000.00.

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Dip. Secretario S., Roberto García Infante.—Dip. Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 9 de junio de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Agricultura y Fomento, se me ha comunicado lo siguiente:

PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que corresponden al Ejecutivo de mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º—A partir del día diez de junio próximo y hasta nueva orden, se substituirá la hora del meridiano 108 W. de Greenwich por la del meridiano 90 W. de Greenwich en todos los Estados, Territorios y Distritos en donde se usa actualmente la hora del meridiano 105 W. de Greenwich.

Art. 2º—En el Distrito Norte de la Baja California, se substituirá la hora actual por la del meridiano 105 W. de Greenwich.

Art. 3º—Gírese aviso a las Secretarías de Es-

tado, Ferrocarriles y Telégrafos de dichos cambios en las horas vigentes.

Art. 4º—Ordénese al Observatorio Astronómico Nacional de Tacubaya que a partir del día diez de junio del presente año y hasta nueva orden, haga las transmisiones de la hora telegráficas, radio-telegráficas y telefónicas, según lo dispuesto en este Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientes veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho.—José G. Parres.—Rúbrica.

.....

Un sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento D. de Administración y Contabilidad.—Sec. de Archivo Gral.—Rgtro. de Leyes y Publicaciones.—Tomada razón a fojas 62 bajo el número 542 del Libro respectivo, núm. 1.—México, 2 de junio de 1927.—El Jefe de la Sección.—Rafael Reynoso—.Rúbrica.—Conforme.—El Jefe del Depto.-Agustín Méndez Macías.-Rúbrica.

.....

Comforme.—El Jefe de la Central de Archivos Leg. de Leyes y Publicaciones.-Rafael Reynoso.-Conforme.-El Jefe del Depto. de Admón y Cont.--Agustín Méndez Macías.

México, a 2 de junio de 1927.—Es copia del original que certifico.—El Oficial Mayor, Francisco . Terminel.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 9 de junio e 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario . D. D., P. Leyva jr.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Miguel Montúfar, Trinidad Mastache, José María Suárez Joaquín Hernández y Banco de Guerrero.

En virtud de que los terrenos de su propiedad probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Cocula, Municipio del mismo nombre, Distrito de Hidalgo de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, notifica a ustedes que queda a su disposición en las Oficinas de la propia Comisión Nacional el censo agrario rectificado del mencionado pueblo de Cocula, por el improrrogable plazo de treinta días que comenzará a contarse desde la fecha en que se publique por primera vez la presente, para que le hagan las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo se concede a ustedes igual plazo para que ante la misma Corporación presenten los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos del pueblo de que se trata.

La comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus Oficinas en la Av Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO NO. -REELECCION.- Chilpancingo, Gro., 25 de mayo 1927.—P. A. del Delegado de la C. N. A.—El Ing. Encargado, Salvador Ruiz Sahagún.

3vs—2

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

ORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de mayo de 1927.

ALDO existente en 30 de abril próximo pasado				$ 4738 14
INGRESOS.				
Recaudación de Abasolo		200 00		
,, Alarcón		1173 87		
,, Aldama		3636 50		
,, Alvarez		905 00		
,, Allende		1281 00		
,, Bravos		2210 06		
,, Galeana		300 00		
,, Guerrero		516 39		
,, Hidalgo		6159 56		
,, Mina		4494 58		
,, Morelos		1247 59		
,, Montes de Oca		516 00		
,, Tabares		3787 00		
,, Zaragoza		756 00	27183 55	
,, Bienes de propiedad del Estado			63 12	
,, Productos de Luz Eléctrica			851 12	
,, Productos de Multas			29 20	
,, Impuesto de Patente a Fábricas y Expendio de Alcoholes			15 00	
,, 25p§ adicional según Decreto de 30 de junio de 1926			3 75	
,, Impuesto de 20p§ Adicional para la Educación Pública			3 75	
,, Impuesto de Producción y Venta de Alcoholes			47 80	
,, Ingresos Extraordinarios			96 35	
,, Tesorería General del Estado (Contrapartida.)			50 00	28843 64
,, Contribución Federal				12 00
CARGO				$ 33093 78

EGRESOS.

Por Congreso del Estado	$	6645 00	
,, Secretaría del Congreso		822 50	
,, Contaduría de Glosa		15 00	
,, Gobernador del Estado			
,, Secretaría Particular del Gobernador		217 00	
,, Secretaría General de Gobierno		1709 50	
,, Conserjería de Palacio		97 50	
,, Gendarmería del Estado en la Capital			
,, Fuerzas de Seguridad Pública		265 00	
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)		275 50	
,, Tesorería General (Cta. de Concent			
,, Visitadores de Hacienda			
,, Concentración y Situación de Caudales		6 46	
,, Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda			
,, Alumbrado Eléctrico		229 88	
,, Oficina de Ensayo de Minerales		400 00	
,, Hospital Guerrero		82 00	
,, Gastos del Hospital Guerrero			
,, Conservación y Propagación de la Vacuna			
,, Dirección General de Educación Pública		190 00	
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria		98 75	
,, Alumnos Pensionados		95 00	
,, Educación Pública Primaria		76 00	
,, Bibliotecas		46 50	
,, Cuerpo de Inspectores Escolares		910 00	
,, Gastos Diversos de Instrucción		391 50	
,, Gastos Extraordinarios del Estado		1353 33	
,, Gastos del Censo en el Estado		86 50	
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.		1339 10	
,, Teléfonos		208 00	
,, Para el pago de pensiones concedidas por el H. Congreso		91 50	
,, Comisión Local Agraria		30 00	
,, Tipografía del Gobierno		172 00	
,, Gastos de la Oficina Tipográfica			
,, Festividades Cívicas		22 50	
,, Porte de Correspondencia y Mensajes		649 08	
,, Muebles y Utiles para las Oficinas		148 50	
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos		1017 50	
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas			
,, Reparación de Edificios del Gobierno		393 67	
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926		7034 05	
,, Banda del Estado		62 75	
,, Tribunal Superior de Justicia		50 00	
,, Secretaría del Tribunal		25 00	
,, Procuraduría General de Justicia		438 00	25694 57
Contribución Federal			12 00
Existencia para el 1º de junio próximo			7387 21
IGUAL	$		33093 78

Chilpancingo, Gro., 31 de mayo de 1927.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, Vicente Carreto.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado José Juárez, vecino que fué de la Municipalidad de Copanatoyac, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, 28 de abril de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo civil seguido por el señor Moisés G. Herrera contra el señor Enrique Pastrana como albacea de la testamentaría del señor Emigdio Pastrana, sobre pago de pesos, el C. Juez acordó proceder al remate de la finca marcada con el número 13 de la calle de Zaragoza, de esta Ciudad, que linda al Norte con Brígido Bello; al Sur con la calle de su ubicación; al Oriente con Felícitas Arzte viuda de Herrera y al Poniente con Ignacio Villasar. Precio del avalúo, tres mil quinientos pesos, que servirá de base para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales, en comanda de postores.

Iguala, Gro., 21 de mayo de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

De conformidad con lo prevenido por el artículo 1760 reformado del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada del finado señor Francisco Vargas, vecino que fué de esta Ciudad, para que pasen a deducirlo dentro del término de la ley.

Chilapa, mayo 24 de 1927.—Melesio Aguilar, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

En la primera Sección del juicio intestamentario a bienes del finado Señor Efrén Leyva, vecino que fué de esta Capital, el Ciudadano Juez de los autos, mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente.

Chilpancingo, 26 de mayo de 1927.—El Secretario, M. R. Torreblanca.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En los autos del intestado Nicolás Bello, vecino que fué de Pochahuixco Municipio de Zitlala, el señor Juez del conocimiento, ha mandado se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, junio 9 de 1927.—Melesio Aguilar, secretario.

3vs.—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada «Manuel Navarrete» vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Ayutla, junio 9 de 1927.—El Secretario, Ramón J. Morales.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de Xalpatlahuac.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Marcial Lozada,» para que lo deduzcan en el término de Ley.

Xalpatlahuac, Distrito de Morelos, Gro., a 25 de abril de 1927.—El secretario, Faustino Barrera Morales.

3vs-2

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.—Tlacotepec, Gro.

Con fecha veinticuatro del mes de abril del año en curso, a las once horas se rematará al mejor postor una finca urbana ubicada en este pueblo del causante deudor Ambrosio Cienfuegos, en el local que ocupa la Subrecaudación de Rentas de este Municipio, por adeudos fiscales, cuyos linderos son como sigue:

Norte linda con el cerro de Totoltepec; Oriente linda con sitio urbano de Marcos Espinosa; Sur linda con sitio urbano del difunto Quintil Durán, calle de pormedio; Poniente sitio del mismo Quintil Durán.

Al público para los efectos de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Tlacotepec, Gro., a 16 de abril de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.—Tlacotepec, Gro.

Con fecha doce del entrante mes de mayo y a las once horas, se rematará una finca urbana ubicada en este pueblo, del causante deudor señor Ambrosio Cienfuegos, por adeudos fiscales, cuyos linderos son como sigue:

Norte con el cerro de Totoltepec; Oriente con sitio urbano de Marcos Espincsa; Sur con sitio del difunto Quintil Durán, calle de pormedio; Poniente con sitio del mismo Quintil Durán.

Al público para los efectos de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Sirve de base valor pericial mismo fiscal.

Tlacotepec, Gro., a 24 de abril de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

REMATE

SEGUNDA ALMONEDA.

Subrecaudación de Rentas del Municipio de Tlacotepec, Guerrero.

Con fecha quince del mes de mayo, a las once horas se rematará al mejor postor en el local que ocupa la Subrecaudación de Rentas de este Municipio, un terreno propiedad del causante deudor Tomás Alarcón, por adeudos fiscales cuyas dimensiones son como sigue:

Norte, linda con Gabino Aguilar; Sur, con Flavio Guevara; Oriente, con Rafael Alarcón; Poniente, con Pedro Alarcón.

Al público para sus efectos.

Sirve de base valor pericial mismo fiscal.

Tlacotepec, Gro., a veintisiete de abril de 1927.—El Subrecaudador, Miguel Vera.

REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

Subrecaudación de Rentas del Municipio.—Tlacotepec, Gro.

Con fecha veinticuatro del mes de mayo del año en curso, a las once horas, se remata en el local que ocupa la Subrecaudación de Rentas de este Municipio, un terreno propiedad del causante deudor señor Estéban Guevara vecino del Salitre de esta comprensión Municipal, por adeudos fiscales, cuyas colindancias son como sigue:

Norte, linda con terreno de Tomás Alarcón; Oriente, linda con terreno de Severino Alarcón; Sur, linda con terreno de Celerino Alarcón; Poniente, linda con terreno de Leobardo Carrera.

Al público para sus efectos.

Sirve de base valor pericial mismo fiscal.

Tlacotepec, Gro., a 6 de mayo de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

Subrecaudación de Rentas del Municipio de Tlacotepec, Guerrero.

Con fecha treinta del mes de mayo del año en curso, se rematará al mejor postor, una finca urbana de la propiedad

del causante deudor señor Ambrosio Cienfuegos, ubicada en este pueblo, por adeudos fiscales en el local que ocupa la Subrecaudación de Rentas de este Municipio cuyas colindancias son como sigue:

Norte, con el cerro de Toltepec; Oriente, con sitio urbano de Marcos Espinosa; Sur, con sitio urbano del difunto Quintil Durán, calle de pormedio; Poniente, con sitio del mismo Quintil Durán.

Al público para los efectos de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Sirve de base valor pericial mismo fiscal.

Tlacotepec, Gro., a doce de mayo de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

REMATE.

TERCERA ALMONEDA

Subrecaudación de Rentas del Municipio.-Tlacotepec, Gro.

Con fecha once del mes de junio del año en curso, a las once horas se rematará al mejor postor, en el local que actualmente ocupa la Subrecaudación de Rentas de este Municipio, un terreno del causante deudor señor Estéban Guevara, vecino del Salitre, por adeudos fiscales cuyas colindancias son como sigue:

Norte linda con terreno de Tomás Alarcón; Oriente linda con terreno de Saverino Alarcón; Sur linda con terreno de Celerino Alarcòn; Poniente linda con terreno de Leobardo Carrera.

Al público para sus efectos.

Sirve de base valor pericial mismo fiscal.

Tlacotepec, Gro., a 24 de mayo de 1927.—El Subrecaudador de Rentas, Miguel Vera.

AVISO DE REMATE.

Subrecaudación de Rentas—Tlalchapa, Guerrero.

El día 15 de junio, a las diez horas del día, será rematada al martillo y al mejor postor, en la Subrecaudación de Rentas de este lugar, tres fracciones de tierra conocidas con los nombres de Xalpa, Peña Prieta y Picacho, embargadas a la Sucesión Rafael Macedo, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de base para la almoneda, el valor pericial de $1800.00 cs.

Al público en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalchapa, mayo 27 de 1927.—El Subrecaudador, W. Alvarez Navarrete.

3vs—3

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atlamajalcingo del Monte.—Distrito de Morelos.

Este H. Ayuntamiento tiene en seguro depósito, declarado mostrenco, un jumento color pardo misteño.

Lo que se publica para los efectos legales.

Atlamajalcingo, Gro., abril 30 de 1927.—E. P. M. E. D. D., C. A. Vázquez.—El Secretario, E. Arias V.

3vs—1

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

Encuéntranse en seguro depósito, conceptuados mostrencos:

Un Burro pardo.
Un Burro prieto.
Valuados en $15.00 y $8.00 respectivamente.
Al público para sus efectos.

Chichihualco, mayo 16 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Distrito de Aldama.—Guerrero.

Encuéntrase en poder de este H. Concejo Municipal, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.
Un burro pardo.
Una burra tordilla barriga blanca.
Una burra parda.
Un caballo prieto.
Una yegüa prieta mojina.
Valuados en $10.00, $6.00, $6.00, $6.00, $10.00, $5.00 cvs., respectivamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 31 de mayo de 1927.—E. P. D. C. M. I., Félix C. López.—El Secretario, Alberto Salgado.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Chilpancingo, Gro.

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.
Un burro prieto, valuados en $15.00 cada uno.
Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., a 4 de junio de 1927.—El Presidente Municipal, Juan Peralta.—Secretario, R. Ortiz.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.-Distrito de Hidalgo.

Este Honorable Ayuntamiento tiene en seguro depósito conceptuados mostrencos:

Burro prieto valuado $15.00.
Burra parda azuleja con cría valuada $15.00.

Al público para efectos de Ley.

Tepecoacuilco, junio 5 de 1927.—El Presidente Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:

Tres burras, mojina, prieta y parda.
Dos burros prietos.
Valuados, $10.00, $10.00, $5.00, $15.00, $15.00,
Fierros del margen.
Publíquese para los efectos de Ley.

Copalillo, Gro., 9 de junio de 1927.—E. P. M., Francisco Barrera.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

4.727
13p

Año X. Chilpancingo, 18 de junio de 1927. Núm. 25.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A
THE LIBRARY OF THE
6 1927
UNIVERSITY OF ILLINOIS

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este l

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO 922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA

CONTROL QUÍMICO.

(CONTINÚA.)

—A—

Artículos para el Tocador.
Extractos para el Pañuelo:
Lohse:
Bijou.
Bizarre.
Campanillas de Mayo.
Chypre.

—A—

Artículos para el Tocador.
Extractos para el Pañuelo:
Lohse:
Datura.
Eroica.
Fanal.
Gloriantes.
Lelia.
Liberty Rose.
Lilas.
Loseperlem.
Mah Jong.
Milonguita.
Mythe.
Ophyr.
Piel de España.
Rose Malmaison.
Solisia.
Tabasco.
Tryphe.
Myrurgia:
Flores del Mal.
Maderas de Oriente.
Orgia.
Rosario:
Aromas de la Tierruca.
Especialidades:
Boncilla:
Barro Plasmático.
Crema.
Polvo.
de la Cía. Embee.
Eliminador de Pielecilla (líquido.)
Esmalte, Blanco.
Unguento y tinte.
Essfloral y Larkin:
Cold Cream.
Crema.
Perfume Essfloral.
Polvo ,,
,, de Talco Perfumado Essfloral.
Agua de Florida Larkin.
Champú.
Cold Cream. Larkin.
Crema Hamamelis, Larkin.
,, para masage, ,,
,, ,, rasurar ,,

—A—

Artículos para el Tocador.
Extractos para el Pañuelo:
Lohse:
De-Odor-Ol.
Pasta Dentrífica.
Polvo de Talco, Baby, Larkin.
,, ,, ,, Modjeska, Larkin.
Melba:
Aceite, Rojo.
,, Rose, Blusb.
Cold Cream, Fleurs.
Crema para masage.
,, ,, rasurar.
,, sin grasa (Vanishing.)
,, Skin Cleanser.
Loción para el Cutis.
Pasta para las Uñas.
Polvo, Flores.
,, Lovme.
,, Melbalina.
,, Opera.
,, Talco, Flores.
Especialidades.
Melba:
Polvo Talco Lovme.
Pomada para los labios.
Flough:
Cold Cream.
Colorete.
Crema, Beauty Bleach.
,, peroxido.
Jabón para Tocador.
Polvo.
Unguento
Willet:
Carmilline
Elcaya:
Vanishing. Cream.
Cold Cream:
Cutex:
Reblandecedor cutícula.
Pasta para Uñas.
Tabletas para lustrar Uñas.
Barniz para Uñas.
Samborn Bros:
Agua de Colonia.
Bay Rum.
Brillantina.
Crema Favorita.
Crema Pantau.
Crema Theatrical.
Crema para Pecas.
Dentalina.
Lanolina de tocador.
Quina y Pilocarpina.
Shaving Lotion.
Solución Antiséptica.
Touch of Youth (líquido.)
Graham:
Aceite de Belleza.
Ondulina.
Crema de miel y Almendras.
Crema para blanquear.
Crema piel de Arminio.
Crema Bertini.
Barniz para las Uñas.
Gladoolo (crema líquida).

—A—

Artículos para el Tocador.
Graham.
Polvo (Los conejitos).
Bandolina.
Coloretes.
Peligenolina.
Testagenol.
Caspicida.
Parke Davis & Co.
Crema para afeitar.
Crema de Almendras.
Crema Evanescente.
Cold Cream.
Pasta Dentrífica.
Eutimol (líquido).
Eutimol (pomada).
Eutimol (jabón para afeitar).
Eutimol (pasta dentrífica).
Eutimol (crema para el cutis).

—J—

Jabones:
Para afeitar:
Bauer y Black, Schavaid.
Colgate.
Johnson.
Lohse.
Marvel.
Mennen, crema de jabón.
Pears.
Williams.
Wolff.
Para el tocador.
Bonnetti;
Nívosina.
Colgate:
Bay Rum.
Dactylis y Lechuga.
Cashmere Bouquet.
Florient.
Rosa Radiante.
Splendor y Violeta.
Cold. Cream.
Miel.
La France Rose.
Heliotropo.
Piel de España.
Colgate.
Sandalo.
Rapid Shave.
Dralle:
Clavel.
Lilas.
Heliotropo.
Lavande.
Lirio de los Valles.
Rosa y Violeta.
Heno del Campo.
Floralia.
Flores del Campo.
Gal:
Heno de Pravia.
Flores de Talaveras.
Jardines de España.
Lohse.
Familia.
Glicerina de rosas.

—A—

Artículos para el Tocador.

Jabones.

Helioferma.
Leche de Iris.
Lilas.
Amadina.
Fanal.
Lelia.

Moebius.

Amole.
Apolo.
Castilla Blanca.
Tocador.

Muelhens:

El Agua de Colonia.
Rosa Blanca de Glicerina.
Glicerina a la Alhucema.

Pears:

Transparente.

Para el tocador.

Piver:

Azurea.
Corylopsis.
Floramye.
Pompeya.
Trebol,
Safranol.

Roger y Gallet:

Anthea.
Bouquet des Amours.
Flores de Amor.
Indian Hay.
Reve Fleuri.
Souvenir de Cour.
Violeta de Parma.
Gloire de Paris.
Heliotropo Blanco.
Piel de España.

Roger y Gallet:

Surfin.
Veravioleta.
Violeta Ambarada.

Simón:

A la Crema Simón,

Wolff:

Divinia.
Glicerina Rosa.
Kaloderma.
Almendras.
Brisas del Campo.
Flores.

Barcley de Barry.
Bergmann.
Bordes.
Guellé Freres, Lechuga Gosmell, Windsor.
Holandesa.
Kamillavol.

Luvin:

Agua de Colonia.
Al Agua de Tocador.

Moore, en hojas.

Hosti:

Castille.
London.
Hesperia.

—A—

Artículos para el Tocador.

Jabones:

Rosa y Glicerina.

Myrurgía, Orgía Nivea, Biersdorsf.
Pinaud, Lechuga
Produits Dermophiles, Jugo de Limón
Raquín, para rasurar.
Bay.
Rieger.
Rieger, almendras.

Rosario:

Almendras.

Aromas de la Tierruca.
Sarg.
Sarg, de glicerina.

Schwarzlose:

Akasina.
Finale.
Hyacina.
Ilona,
Rosa Centifolia.

Williams: en Polvo «Quick Easy.»
Woobury.
Yvory.
Danderina.
Diadermina.
Glicerina, transparente «Berilo.»
Alcaraz, Minerva.
Palm-Olive.
Pixiavon.
Reina del Bosque.
Velouta.
Perraudín.
Reuter.
Certificado de Ross.
Balsámico de Belleza, P. Claverice Co.

—P—

Pastas dentífricas:

Anti-Py-O
Arnica de Moebius.
Arnica de Strong.
Aseptolina.
Beiersdorf Pebeco.
Botot,
Bergmann.
Glorodonte.
Clavelina.
Crema dental, Colgate.
Dentol.
Gorhans.
Fellé Hnos. con Glicerina.
Gosnell de Cereza,
Ipana.
Ibañez.
Japonesa, marca «León.»
Johnson y Johnson.
Kalodonte.
Kolynos.
Lohse.
Lister, Johnson.
Listerina.
Mennen.
Odol.
Odonta, Wolff.

—P—

Artículos para el Tocador:

Pastas dentríficas:
- Pepsodent.
- Perlina, Perier.
- Pierre.
- Roger y Gallet.
- Sozodonte de Van Buskirk.
- Sanitol.
- Stearns.
- Sarg, Kolodont.

Polvos dentífricos:
- Calox.
- Colgate.
- Dentol.
- Japonesas marca «Banzai.»
- ,, ,, «El León.»
- Listerine.
- Marfilina, Barry.
- Odol.
- Oxigenol.

- Pierre de Coral.
- Rosol.
- Sozodonte de Van Buskirk.
- Vargas.
- J. Uihlein.
- Benedictinos.
- Calvert, ácido fénico.
- Chenal, Trepol.
- Sanitol.
- Wilson, corega.
- Wolff Odonta.
- París.

Polvos para la Cara.
- Agnel.
- Coliflora.
- Bonnetti:
  - Nivosina.
- Bourjois:
  - Java.
- Caron:
  - Chantecler.
  - Mimosa.
  - Narcizo Blanco y Negro.
- Cheramy:
  - Cappy.
  - Fausta.
- Colgate:
  - Rosa Radiante.
  - Splendor.
  - Violeta de mayo.
- Coty:
  - Leffelurt.
  - Styx.
- Deestres:
  - Piel de España.
- Dorín:
  - Dorina.
  - Polvo compacto.
  - Polvo ligero.
  - Cloches de mai.
- D' Orsay:
  - En hojas.
- Eugenia.
- Favorita de Pompeya.
- Floralia:
  - Flores del Campo.

(Cotinuará.)

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Miguel Montúfar, Trinidad Mastache, José María Suárez Joaquín Hernández y Banco de Guerrero.

En virtud de que los terrenos de su propiedad probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Cocula, Municipio del mismo nombre, Distrito de Hidalgo de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, notifica a ustedes que queda a su disposición en las Oficinas de la propia Comisión Nacional el censo agrario rectificado del mencionado pueblo de Cocula, por el improrrogable plazo de treinta días que comenzará a contarse desde la fecha en que se publique por primera vez la presente, para que le hagan las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo se concede a ustedes igual plazo para que ante la misma Corporación presenten los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos del pueblo de que se trata.

La comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus Oficinas en la Av. Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO NO.—REELECCION.— Chilpancingo, Gro., 25 de mayo 1927.—P. A. del Delegado de la C. N. A.—El Ing. Encargado, Salvador Ruiz Sahagún.

3vs—3

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, por Decreto número 13 de fecha 31 de mayo último y

Considerando que la Sección de Hacienda y Milicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, ha servido hasta la fecha únicamente como Oficina de conducto Administrativo para comunicar órdenes del Ejecutivo en esos ramos a las demás dependencias y a la Tesorería General.

Considerando: que los artículos 19 y 22 fracción XVI de la Ley Orgánica de Hacienda en

el Estado, establecen clara y terminantemente que la Tesorería General, es dependencia del Ejecutivo por conducto de su Secretaría General, con quien tiene obligación el Tesorero de acordar diariamente los asuntos de su competencia, de donde resulta que la Sección de Hacienda y Milicia, no tiene razón de seguir subsistiendo, pues de continuar así por lo que respecta al primero de los ramos enunciados, esto acarrearía como se han observado en la experiencia, trámites dobles e inútiles que deben desde luego suprimirse en bien de la pronta Administración Pública, que reclama preferencia en asuntos hacendarios.

Considerando: que el ramo de Milicia, confiado hasta estos días a la consideración de la expresada Sección de Hacienda, debe pasar a ser dependiente de la Sección de Gobernación, por la índole propia de las funciones Administrativas de la Oficina últimamente citada.

Considerando: que uno de los ramos de la Administración Pública de mayor atención, por la importancia de sus trabajos y por las ventajas consiguientes que trae aparejadas es sin duda el de Estadística, al que debe dárseles toda la amplitud necesaria para que pueda responder a los fines elevados de su instituto, y esto parecen así confirmarlo los trabajos emprendidos por la primera Reunión de Estadística Nacional, en la que se trataron diversos asuntos de esa índole, por lo que el Gobierno de Guerrero consciente de esa necesidad, resuelve crear una Oficina de aquella naturaleza, que funcione de acuerdo con las bases generales sustentadas en la Reunión de Estadística de que se ha hecho mérito.

Por las consideraciones que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 1.

Artículo 1°. A partir del 1°. de julio del año en curso se suprime definitivamente la Sección de Hacienda de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2°. Todos los asuntos que se ventilan en aquella Sección correspondientes al ramo de Milicia, pasarán desde esa fecha a la Sección de Gobernación para su tramitación y despacho.

Artículo 3°. Se crea en el Estado de Guerrero una Oficina que se denominará: "SECCION DE ESTADISTICA» y que funcionará como dependencia del Ejecutivo, por conducto de su Secretaría General, de acuerdo con las bases generales aprobadas por la primera Reunión de Estadística Nacional.

Artículo 4°. Se reforman en lo conducente y de acuerdo con las disposiciones anteriores, los párrafos primero y tercero del artículo 6°. correspondientes al reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo transitorio único: este Decreto comenzará a surtir sus efectos legales a partir del día primero de julio del presente año.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintisiete. —Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D, P. Leyva jr.

Juzgado de Primera Instancia.

DISTRITO DE ALARCON.

TAXCO, GRO.

El Ciudadano Licenciado J. Jesús del Castillo, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, que actúa con Secretario en legal forma.

CERTIFICA: que en el proceso número cuarenta del año de mil novecientos veintiséis, instruido en contra de RAFAEL MORONATI por el delito de Robo, obra una sentencia que a la letra dice:

«Taxco de Alarcón, febrero veinticuatro de mil novecientos veintisiete. VISTA de la presente causa instruida de oficio por el delito de robo en contra de Rafael Moronati, originario y vecino de esta Ciudad, soltero, artesano y de dieciocho años de edad y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos veintiséis el Ciudadano Presidente Municipal consignó al Ciudadano Agente del Ministerio Público la queja elevada por la señora Isabel Carbajal, en cuyo escrito de queja la señora Carbajal expone que en la noche del veinticuatro del mismo como a las veintiuna horas quince minutos fué víctima de un robo que perpetró en su domicilio el individuo Rafael Moronati aprovechando la circunstancia de haber salido la quejosa de paseo en compañía de su hija María Lusila Paz; que el ladrón penetró a la casa salvando la barda que la circunda y ya en el interior fracturó varias cajas de donde extrajo varios objetos y otros que dejó esparcidos por el suelo habiendo conocido al ladrón los jóvenes Agustín y Reinaldo Giles quienes lo vieron saltar las bardas de regreso después que hubo consumado su delito, ascendiendo lo robado, en concepto de la quejosa a la suma de veintiocho pesos cincuenta centavos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Iniciada la averiguación previa por el Ciudadano Agente del Ministerio Público, tomó declaración en forma a la quejosa quien ratificó lo dicho en su escrito; practicó una vista de ojos en el lugar del suceso, y dió fé haber visto que sobre el piso y sobre un montón de arena existían huellas de piés humanos, y en el interior de las piezas encontró el mismo Ciudadano Agente del Ministerio Público objetos en desorden, cajas de cartón rotas, y un baúl con huellas de haber sido fracturada la cerradura con instrumento cortante así como las mismas huellas y fracturado un cajón que se encontraba cerrado con un candado. Los testigos Juan García y Santiago Juárez dijeron que vieron las huellas que dejó el ladrón al penetrar a la casa de la señora Carbajal y los objetos en desorden en la misma, así como señales de destrucción que a su paso hizo. Los jóvenes Agustín y Reinaldo Giles declararon que estando ausentes de su casa habitación su tía Isabel Carbajal y la hija de esta, encontrándose el primero en el corredor de la casa supuso que alguien extraño había entrado y dió aviso a su hermano Reinaldo encaminándose los dos a ver lo que sucedía, y como se escuhaba ruido en el interior fueron a la Inspección de Policía con objeto de dar aviso, pero no encontrando a nadie optaron por ver lo que sucedía, y vieron cuando saltó la barda ya de salida de la casa un individuo al que distinguieron, que era Rafael Moronati.

RESULTANDO TERCERO.—El acusado Rafael Moronati dijo que efectivamente penetró a la casa de la señora Isa-

bel Carbajal la noche del veinticuatro de mayo del año próximo pasado y se apoderó de los objetos que la quejosa señala como robados, y que al salir brincando la barda fué visto por los jóvenes Agustín y Reinaldo Giles, y que los objetos robados los depositó en la casa de Fausto Martínez. El testigo Fausto Martínez dijo que no es verdad que haya depositado lo robado el acusado Rafael Moronati; sino que el día siguiente del robo, es decir el veinticinco de mayo, pasó Moronati por su casa y abandonó esos objetos. Del careo practicado entre este testigo y el acusado cada quien sostuvo su dicho y con fecha veintinueve de mayo del año próximo pasado, el Ministerio Público formuló pedimento de acusación contro Rafael Moronati por el delito de robo remitiendo los autos a este Juzgado en donde se continnó la averiguación; se ratificaron las declaraciones de la acusadora, el acusado y los testigos, y se dictó auto de formal prisión de Rafael Moronati con fecha primero de junio del año próximo pasado. Se recabó dictámen de peritos sobre el valor de los objetos robados habiendo declarado los señores Moisés Ocampo y Pedro Castrejón que estos tienen el valor de dieciseis pesos veinte centavos, y a solicitud de la quejosa, previa justificación de su propiedad le fueron devueltos quedando recibo en autos.

RESULTANDO CUARTO.—(El ocho de noviembre se concedieron a las partes cinco días para que promovieran nuevas diligencias declarándose cerrada la instrucción; fenecido este plazo sin que se haya pedido la práctica de ningunas, y celebrada la audiencia de ley, se hicieron al acusado los cargos que le resultan como autor del delito de robo, pidiendo el ministerio público se le imponga la pena que le corresponde como autor del delito de robo y la defensa su absolución, alegando que al cometer el delito de robo lo hizo bajo la influencia de la marihuana, presentando además una copia certificada de la acta de su nacimiento por la que aparece que Conrado Moronati nació el treinta y uno de marzo de mil novecientos diez. Esta acta se refiere a Conrado y no a Rafael Moronati que es el nombre del acusado.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Para dictar sentencia en este proceso es procedente en primer término estudiar las pruebas que justifiquen el cuerpo del delito, base de todo procedimiento como lo dispone el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales, para si este elemento escencial está plenamente comprobado establecer la responsabilidad del autor de él, y por último las circunstancias que modifiquen la pena sin rebazar el máximo y mínimun que la ley señala. En efecto, por el dicho de los testigos Juan García y Santiago Juárez y fé judicial aparece comprobado que la noche del veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiséis se cometió el delito de robo en la casa de la señora Isabel Carbajal (artículos 196 fracción VI y 204 del Código de Procedimientos Penales) apoderándose el autor de objetos muebles qûe tiene un valor comercial, como aparece del dicho de los peritos Moisés Ocampo y Pedro Castrejón con lo cual queda plenamente justificado el delito de robo penado por el artículo 310 reformado del Código Penal.

CONSIDERANDO II.—El dicho de los testigos Agustín y Reinaldo Giles así como la confesión del acusado Rafael Moronati, confirmados por la declaración de Fausto Martínez, los cuales son medios de prueba establecidos por la ley, como lo disponen los artículos 196 fracciones I y VI, 197 y 204 del Código de Procedimientos Penales, establecen la certidumbre de que el autor del delito de robo de que se hace mérito en el considerando anterior es Rafael Moronati, quien por este hecho, a infringido una ley penal (artículo 4º del Código Penal), haciéndose acreedor a la pena que la ley señala como autor del delito de robo; pues aparece igualmente probado por los anteriores elementos que el mismo resolvió cometerlo, lo preparó y ejecutó por si sólo, por lo que es el autor directo y único del delito como lo establece el artículo 49 del Código Penal ya citado.

CONSIDERANDO III.—Establecida ya la existencia del cuerpo del delito y la responsabilidad criminal de Rafael Moronati; para la aplicación de la pena deben también examinarse las circunstancias que concurrieron en el hecho delictuoso, tanto en el delito en si mismo como en la persona del agente o autor, para clasificarlos y aplicarle la pena a que se ha hecho acreedor. Existe en autos una copia certificada del acta de nacimiento que no fué objetada y la cual debe tomarse en beneficio del acusado (pues cabe en este caso estar a lo más favorable para el reo) por lo que se deduce que al cometer el delito el presunto responsable era menor de dieciocho años; consta también que confesó su delito aunque después agregó que lo hizo bajo la influencia de la marihuana; pero el que realmente haya estado bajo la influencia de esta sustancia enervante no aparece probado en autos; existe también justificado que el delito se cometió de noche. Ordenadas estas circunstancias existe a su favor la atenuante de haber confesado su delito y la agravante de haberlo cometido de noche y además las circunstancias en su beneficio de haber sido al cometerlo menor de dieciocho años y el valor de lo robado ser por la suma de dieciseis pesos veinte centavos, y en su perjuicio las de haberlo cometido de noche y en casa habitada; la atenuante es de primera clase especificada en la fracción 4ª del artículo 39 del Código Penal y la agravante también de primera clase clasificada en la fracción 2ª del artículo 44 del mismo Código por lo cual se compensan quedando como base el término medio de la pena; sólo resta analizar las que modifican la pena, como son las de haber cometido el delito en casa habitada, de noche, y la menor edad del acusado, por lo que tomando aisladamente las primeras son aplicables las disposiciones de los artículos 329 y 337 fracción II reformados del Código Penal por lo que procedería aplicar a Rafael Moronati atenta la cuantía de lo robado, y haciendo una exacta aplicación de las disposiciones a los artículos 318, 322 329 y 337 fracción I reformados del Código Penal la pena de tres años seis meses de prisión, más teniendo en cuenta que el acusado Rafael Moronati al cometer el robo porque se le procesa era menor de dieciocho años, es también exactamente aplicable la disposición del artículo 169 del citado Código Penal reduciendo la pena a dos años veintitrés días de prisión que es el término medio, y cuya pena debe imponerse a Rafael Moronati, teniendo en cuenta además las disposiciones de los artículos 129 y 130 del mismo Código, cuya pena deberá comenzar a computarse desde la fecha de su detención, y además imponerle una multa de cuatro pesos cinco centavos o en su defecto a sufrir cuatro días más de arresto, amonestándolo por último para que no reincida. (Artículo 313 y 88 del Código Penal) por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Penales es de fallarse y se falla

PRIMERO.—Rafael Moronati es reo del delito de robo en casa habitada.

SEGUNDO.—Se le condena a sufrir la pena de dos años veintitrés días de prisión que se computarán desde la fecha de su detención (25 de mayo de 1926), y a pagar además una multa de cuatro pesos cinco centavos o en su defecto a sufrir cuatro días más de arresto.

TERCERO.—Amonéstesele para que no reincida.

CUARTO.—En el grado que corresponda elévese el presente proceso al Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Notifíquese. Así definitivamente juzgando en primera instancia lo sentenció, mandó y firma el Ciudadano Licenciado J. Jesús del Castillo Juez de 1ª Instancia de este Distrito. Doy fé.—J. J. del Castillo.—Jesús Domínguez.—Rubricados.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado y en cumplimiento del artículo 2º de la Ley número cuarenta y seis de fecha dos de junio de mil ochocientos noventa y seis, expido la presente en la Ciudad de Taxco de Alarcón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.—J. J. del Castillo.—Jesús Domínguez.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado José Juárez, vecino que fué de la Municipalidad de Copanatoyac, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, 28 de abril de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3va—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo civil seguido por el señor Moisés ;. Herrera contra el señor Enrique Pastrana como alba-ea de la testamentaría del señor Emigdio Pastrana, sobre ago de pesos, el C. Juez acordó proceder al remate de la nca marcada con el número 13 de la calle de Zaragoza, de sta Ciudad, que linda al Norte con Brígido Bello; al Sur on la calle de su ubicación; al Oriente con Felícitas Arza-viuda de Herrera y al Poniente con Ignacio Villasana. 'recio del avalúo, tres mil quinientos pesos, que servirá e base para el remate, el que tendrá lugar en este Juzga-o, a las once horas del vigésimo día hábil contado desde l siguiente de la última publicación de este edicto, que se ará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» el Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales, en de-anda de postores.

Iguala, Gro., 21 de mayo de 1927.—Juvencio Aranda, se-retario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez. Estado de Guerrero.

De conformidad con lo prevenido por el artículo 1760 re-rmado del Código de Procedimientos Civiles, se convoca los que se crean con derecho a la sucesión intestada del ado señor Francisco Vargas, vecino que fué de esta Ciu-d, para que pasen a deducirlo dentro del término de ley.

Chilapa, mayo 24 de 1927.—Melesio Aguilar, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.— tado de Guerrero.

En los autos del intestado Nicolás Bello, vecino que fué Pochahuixco Municipio de Zitlala, el señor Juez del co-cimiento, ha mandado se convoque a las personas que se sideren con derecho a la expresada sucesión, para que presenten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, junio 9 de 1927.—Melesio Aguilar, secretario.

3vs.—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allen-.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la cesión intestada «Manuel Navarrete» vecino e fué de esta ciudad, para que lo deduzcan ntro del término legal.

Ayutla, junio 9 de 1927.—El Secretario, Ra-n J. Morales.

3vs—2

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª. Instancia.- Distrito de Bravos, errero.

A la Señora María Alarcón de Nava.

En los autos del juicio de divorcio que en su tra sigue el Señor Silvano Saavedra, como apoderado de don Tomás Nava. con fecha ocho de marzo último, se dictó un auto que dice:

«Chilpancingo ocho de marzo de mil novecientos veintisiete. Vista la anterior certificación puesta por la Secretaría del Juzgado y el escrito presentado por el Ciudadano Silvano Saavedra con fecha veinticuatro de febrero último, como lo pide el promovente por los hechos y con apoyo en los preceptos legales por él invocados, téngase por acusada la rebeldía que se propone contra la demandada María Alarcón, dándose por contestada la demanda en sentido negativo, y con apoyo en el artículo 377 y 933 del Código de Procedimientos Civiles, más el 104 de la Ley de Relaciones Familiares, se abre el presente juicio a prueba, por el término de treinta días, haciéndose saber esta resolución a la demandada en la misma forma del emplazamiento, y que se tenga al representante del Ministerio Público en lo sucesivo, como parte en este juicio. Notifíquese. Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, Doy fé.-Fortino Arellano.-M. R. Torreblanca.—Srio. Rubricados».

Lo que notifico a Ud. por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 reformado del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 933 del mismo Código, y en virtud de haberse tenido conocimiento de que con posteriodad al emplazamiento que se le hizo para comparecer al juicio, cambió su domicilio a lugar que se ignora.

Chilpancingo trece de junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario.—M. R. Torreblanca.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Manuel Cabañas, vecino que fué del pueblo de Dos Caminos, de este Distrito para que lo deduzcan dentro del término legal.

Chilpancingo, Gro., junio 15 de 1927.—Asistencia, Gonzalo Ortiz Vega.—Asistencia, Antonio Calvo.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de Xalpatlahuac.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría «Marcial Lozada,» para que lo deduzcan en el término de Ley.

Xalpatlahuac, Distrito de Morelos, Gro., a 25 de abril de 1927.--El secretario, Faustino Barrera Morales.

3vs-3

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

El C. Pablo Muñoz, vecino de la Ciudad de México, D. F. denuncia como mostrenco, un terreno ubicado entre los límites de este Municipio al lado Poniente, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

De Puentesilla al ojo de agua de Puentesilla, línea recta de Norte a Sur, mide 200 metros, de allí en línea recta al pie del cerro de Yuhualatlaco, al lado de la Hacienda de Zizicazapa, mide 3,000 metros, de allí en línea recta a la cumbre del expresado cerro, de Poniente a Oriente mide 600 metros, de allí al punto de partida, de Sur a Norte, mide 4,000 metros, valorizado en $300.00.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que el que se crea con derecho se presente a deducirlo en el término de la ley.

Chichihualco, abril 2 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

5vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atlamajalcingo del Monte.—Distrito de Morelos.

Este H. Ayuntamiento tiene en seguro depósito, declarado mostrenco, un jumento color pardo misteño.
Lo que se publica para los efectos legales.

Atlamajalcingo, Gro., abril 30 de 1927.—E. P. M. E. D. D., C. A. Vázquez.—El Secretario, E. Arias V.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Distrito de Aldama.—Guerrero.
Encuéntrase en poder de este H. Concejo Municipal, conceptuados mostrencos:
Un burro pardo.
Un burro pardo.
Una burra tordilla barriga blanca.
Una burra parda.
Un caballo prieto.
Una yegüa prieta mojina.
Valuados en $10.00, $6.00, $6.00, $6.00, $10.00, $5.00 cvs., respectivamente.
Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 31 de mayo de 1927.—E. P. D. C. M. I., Félix C. López.—El Secretario, Alberto Salgado.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Chilpancingo, Gro.

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.
Un burro prieto, valuados en $15.00 cada uno.
Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., a 4 de junio de 1927.—El Presidente Municipal, Juan Peralta.—Secretario, R. Ortiz.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Iguala.—Distrito de Hidalgo, Gro.
Por disposición de este Ayuntamiento encuéntranse depositados en seguro depósito, los semovientes siguientes:
Una burra azuleja, valorizada en $12.00.
Una burra prieta, valorizada en $15.00.
Una burra azuleja, en la cantidad de $15 00.
Una burra rocilla, valorizada en $15.00.
Un burro sin fierro en la suma de $10.00.
Un burro azulejo sin fierro, valorizado en $10 00.
Un burro azulejo, valorizado en $10.00 y
Un burro pardo, valorizado en $10.00.
Estando herrados los semovientes de referencia con los fierros figurados al margen.
Al público para los efectos de ley.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Iguala, a 4 de junio de 1927.—El Presidente Municipal, R. Domínguez.—El Secretario E. G. Adame,

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano -Distrito de Hidalgo
Este Honorable Ayuntamiento tiene en seguro depósito conceptuados mostrencos:
Burro prieto valuado $15.00.
Burra parda azuleja con cría valuada $15.00.
Al público para efectos de Ley.
Tepecoacuilco, junio 5 de 1927.—El Presidente Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado Guerrero.
Encuéntrase en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:
Tres burras, mojina, prieta y parda.
Dos burros prietos.
Valuados, $10.00, $10.00, $5.00, $15.00, $15.00,
Fierros del margen.
Publíquese para los efectos de Ley.

Copalillo, Gro., 9 de junio de 1927.—E. P. M., Franci Barrera.

3vs—2

¡INTERESANTE!

La señorita María Magdalena Sandoval, domicilia en Estados Unidos, desea saber el paradero de su p dre el señor Evaristo Sandoval, anciano que desapar ció desde hace 10 años y que tiene como esposa a señora Luisa González, de Tecpan de Galeana. Del m trimonio obtuvieron dos hijas, una llamada Angela, 17 años y otra de 14 años, llamada Guadalupe.
Las señas particulares del señor Sandoval, son: ner baldado el brazo izquierdo a consecuencia de balazo que recibió y se cree que pueda vivir en la pi pia ciudad de Tecpan o en algún otro lugar de es Estado.
Se suplica a las Autoridades y público en gener envíen a la Dirección de este Organo, cualquier d o noticias que tuvieren sobre el particular, para comunicados a la interesada en su oportunidad.

La Dirección.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERR

54.727
F93p

Año X. Chilpancingo, 25 de junio de 1[illegible] Núm. 26.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

RY OF THE Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

1927 REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

INOIS

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA

CONTROL QUÍMICO.

(CONCLUYE.)

—A—

Artículos para el Tocador.
Polvos para la Cara.
Flor de Amor.
Gal:
Eno de Pravia.
Flores de Talavera.
Jardínes de España.

—A—

Artículos para el Tocador.
Polvos para la Cara.
Hudnut:
Tres Flores.
Ibañez:
Friné.
Rosa Divina.
Legrand:
Oriza.
Oriza beouté.
Leichner.
Lehcaresor (hojas de papel.)
Lohse:
Bimini.
Bouquet Royal.
Eroica.
Fanal.
Flores de Arroz.
Gloriantes.
Ideal Campanillas.
Ilustre.
Lelia.
Lilas.
Loseperlen.
Mah Jong.
Milonguita.
Piel de España.
Rose Malmaison.
Violeta Renacimiento.
Lubenow (en libritos.)
Lubin:
Ambar.
Chypre.
Fougere.
Arabella.
Bouquet de Papillons.
Douce France.
Enigma.
Epidor.
Sola Mía.
Mavis.
Muelhens:
Agua de Colonia.
Compacto.
Myrurgia:
Maja.

—A—

Artículos para el Tocador.

Polvos para la Cara.

Morisca.
Orgía.

Mundo Elegante:

Niveola.
Ochoa Alcaraz.
Leche de Burra.

Pinaud:

Lila de Francia.
Brisas de las Pampas.
Ixora.
María Luisa.

Piver:

Azurea.
Corylopsis.
Esperis.
Floramye.
Pompeya.
Rosiris.
Safranor.
Trebol.
Vivitz.
Violeta Parma.

Rigaud:

Aires embalsamados.
Claveles de Andalucía.
Mary Garden.
Mi Nena.
Las Rosas.

Roger y Gallet:

Anthéa.
Bouquet des Amours.
Flores de Amor.
Gloria de París,
Heliotropo Bianco.
Indian Hay.
Piel de España.
Reve Violetta.
Souvenir de la Cour.
Vera Violetta.
Violeta de Parma.
Violeta ambrée.
Simón:
Stafford-Miller,
Carmen.

Wolff:

Diana.
Kaloderma.

Diadermina.
Ekay, Polvo compacto.
Eugenia.
Kosmeo.
Piel de Seda.

Rosario:

Aromas de la Tierruca.

Schwarzlose:

Akasina.
Ilona,
Jour Fix.
Lila Flor.
Mugetta.
Rosa Centifolia.

—T—

Tintes para el Pelo:

Aceite vegetal Nathalina.
Agua de Saccava.
Dr. Gómez Muñoz.
Iris.
Loción Espumante.
Solución de Compuesto Barbo.
Tintura Colombina.
,, Damschinsky.
,, Hermin.
,, del Paraiso.
,, de Pokorny.
,, del Rayo Excelsior.
,, de Richards, instantanea.
,, de Río de la Loza.
Agua Sallés.
Damschinsky.
Henné.
Juvenia, Guésquin.
Legrand, Orizalina.
Schwarzlose; Aureol.
,, Hypatia.
Tintura Arabe.
,, Nigritiva, de la Garza.
Tónico Oriental.
Tricófero de Barry.

—V—

Vigor del Cabello, Ayer.
Vinagre de Bullt.
Vinagre para el tocador, P. Claverie y Cía.

(Siguen los artículos de tocador en la lista Nº 2.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 20 de enero de 1927.—El Jefe del Departamento, Bernardo Gastélum.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Artículo 1º—Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Bravos, con el nombre de «LAS SAIVAS», inscribiéndose en el Registro que para ese efecto, se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2º—La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Tlacotepec.

Artículo 3º—El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del Padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración pública, conforme a la Ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leva jr.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 14.

UNICO.—Se deroga el Decreto número 1, de fecha 11 de marzo de 1925, por el que se segregó el pueblo de Xochipala del Municipio de Leonardo Bravo, y se anexó al de Zumpango del Río, volviendo a pertenecer al primero de los Municipios mencionados.

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos, desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario S., Roberto García Infante.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 9 de junio de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo civil seguido por el señor Moisés G. Herrera contra el señor Enrique Pastrana como albacea de la testamentaría del señor Emigdio Pastrana, sobre pago de pesos, el C. Juez acordó proceder al remate de la finca marcada con el número 13 de la calle de Zaragoza, de esta Ciudad, que linda al Norte con Brígido Bello; al Sur con la calle de su ubicación; al Oriente con Felícitas Arzate viuda de Herrera y al Poniente con Ignacio Villasana. Precio del avalúo, tres mil quinientos pesos, que servirá de base para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales, en demanda de postores.

Iguala, Gro., 21 de mayo de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En los autos del intestado Nicolás Bello, vecino que fué de Pochahuixco Municipio de Zitlala, el señor Juez del conocimiento, ha mandado se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, junio 9 de 1927.—Melesio Aguilar, secretario.

3vs.—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada «Manuel Navarrete» vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Ayutla, junio 9 de 1927.—El Secretario, Ramón J. Morales.

3vs—3

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª. Instancia.- Distrito de Bravos, Guerrero.

A la Señora María Alarcón de Nava.

En los autos del juicio de divorcio que en su contra sigue el Señor Silvano Saavedra, como apoderado de don Tomás Nava. con fecha ocho de marzo último, se dictó un auto que dice:

«Chilpancingo ocho de marzo de mil novecientos veintisiete. Vista la anterior certificación puesta por la Secretaría del Juzgado y el escrito presentado por el Ciudadano Silvano Saavedra con fecha veinticuatro de febrero último, como lo pide el promovente por los hechos y con apoyo en los preceptos legales por él invocados, téngase por acusada la rebeldía que se propone contra la demandada María Alarcón, dándose por contestada la demanda en sentido

negativo, y con apoyo en el artículo 377 y 933 del Código de Procedimientos Civiles, más el 104 de la Ley de Relaciones Familiares, se abre el presente juicio a prueba, por el término de treinta días, haciéndose saber esta resolución a la demandada en la misma forma del emplazamiento, y que se tenga al representante del Ministerio Público en lo sucesivo, como parte en este juicio. Notifíquese. Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, Doy fé.-Fortino Arellano.-M. R. Torreblanca.—Srio. Rubricados».

Lo que notifico a Ud. por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 reformado del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 933 del mismo Código, y en virtud de haberse tenido conocimiento de que con posteriodad al emplazamiento que se le hizo para comparecer al juicio, cambió su domicilio a lugar que se ignora.

Chilpancingo trece de junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario.—M. R. Torreblanca.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Manuel Cabañas, vecino que fué del pueblo de Dos Caminos, de este Distrito para que lo deduzcan dentro del término legal.

Chilpancingo, Gro., junio 15 de 1927.—Asistencia, Gonzalo Ortiz Vega.—Asistencia, Antonio Calvo.

3vs—2

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

El C. Pablo Muñoz, vecino de la Ciudad de México, D. F. denuncia como mostrenco, un terreno ubicado entre los límites de este Municipio al lado Poniente, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

De Puentesilla al ojo de agua de Puentesilla, línea recta de Norte a Sur, mide 200 metros, de allí en línea recta al pie del cerro de Yuhualatlaco, al lado de la Hacienda de Zizicazapa, mide 3,000 metros, de allí en línea recta a la cumbre del expresado cerro, de Poniente a Oriente mide 600 metros, de allí al punto de partida, de Sur a Norte, mide 4,000 metros, valorizado en $300.00.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que el que se crea con derecho se presente a deducirlo en el término de la ley.

Chichihualco, abril 2 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

5vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atlamajalcingo del Monte.—Distrito de Morelos.

Este H. Ayuntamiento tiene en seguro depósito, declarado mostrenco, un jumento color pardo misteño.

Lo que se publica para los efectos legales.

Atlamajalcingo, Gro., abril 30 de 1927.—E. P. M. E. D. D., C. A. Vázquez.—El Secretario, E. Arias V.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Distrito de Aldama.—Guerrero.

Encuéntrase en poder de este H. Concejo Municipal, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.
Un burro pardo.
Una burra tordilla barriga blanca.
Una burra parda.
Un caballo prieto.
Una yegüa prieta mojina.

Valuados en $10.00, $6.00, $6.00, $6.00, $10.00, $5.00 cvs. respectivamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 31 de mayo de 1927.—E. P. D. C. M. I., Félix C. López.—El Secretario, Alberto Salgado.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Iguala.—Distrito de Hidalgo, Gro.

Por disposición de este Ayuntamiento encuéntranse depositados en seguro depósito, los semovientes siguientes:

Una burra azuleja, valorizada en $12.00.
Una burra prieta, valorizada en $15.00.
Una burra azuleja, en la cantidad de $15.00.
Una burra rocilla, valorizada en $15.00.
Un burro sin fierro en la suma de $10.00.
Un burro azulejo sin fierro, valorizado en $10.00
Un burro azulejo, valorizado en $10.00 y
Un burro pardo, valorizado en $10.00.

Estando herrados los semovientes de referencia con los fierros figurados al margen.

Al público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Iguala, a 4 de junio de 1927.—El President Municipal, R. Domínguez.—El Secretario E. G Adame.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalida de Tepecoacuilco de Trujano -Distrito de Hidalg

Este Honorable Ayuntamiento tiene en segu depósito conceptuados mostrencos:

Burro prieto valuado $15.00.
Burra parda azuleja con cría valuada $15.00.

Al público para efectos de Ley.

Tepecoacuilco, junio 5 de 1927.—El Presiden Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

4.922
93p

Año X Chilpancingo, 2 de ju[illegible]1927. Núm. 27.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al Margen: Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.-Direc. de Aguas, Tierras y Col.-Al Margen Derecho: Departamento de 7. 2. S. Sección IX.--Número 10569.--Al Centro: Asunto: Se le concede permiso provisional para aprovechar en riego las aguas mansas del río San Pedro Atengo.—Al Sr. Ascención Mota.—Zacatlán, Guerrero.—En contestación a su escrito fechado el 16 de marzo próximo pasado, en el que solicita permiso provisional para aprovechar en riego de terrenos propios, las aguas mansas del río San Pedro Atengo, afluente del río Cocula, del Estado de Guerrero, entretanto se reglamenta el uso y aprovechamiento de las mismas, se le manifiesta: Que esta Secretaría ha tenido a bien concederle el permiso que solicita bajo las condiciones siguientes:-I.—Este permiso es absolutamente provisional y precario y en tal virtud, en cualquiera época la Secretaría puede retirarlo sin lugar a reclamación alguna por parte del Sr. Ascención Mota,-(que en lo sucesivo se denominará el permisionario).—II.—El mismo permiso no da derecho alguno al uso definitivo de las aguas mansas del río de San Pedro Atengo, afluente del río Cocula.-III. El permisionario está obligado a respetar los derechos de los demás usuarios de las ya citadas aguas.—IV.—El volùmen máximo que se tomará de las aguas mansas del río de San Pedro Atengo, será el de 10 l. p. s., hasta completar un volúmen total anual de 30,000 metros cúbicos, haciéndose la derivación de las aguas en un punto distante 50 metros abajo del puente conocido por de «Rodríguez».—V.—Los terrenos en que se aprovecharán las aguas son de la propiedad del permisionario y tienen una superficie de 1½ hectáras definida por las siguientes colindancias: por el Oriente, Río de por medio; por el Norte, terreno de Sebastián Nava: por el Poniente, propiedad de Nabor Martínez y por el Sur terreno de Angel Solano y están ubicados los mismos terrenos a pocos metros de la margen derecha del río citado.—VI.—Si con motivo de este permiso se presentare algún opositor, con derechos legalmente constituidos y no se llegare a un arreglo entre el permisionario y dicho opo-

sitor, esta circunstancia será suficiente para retirar el presente permiso.—VII.—En caso de insubsistencia de este permiso la Secretaría no asume ni admitirá ninguna obligación ni responsabilidad por lo que respecta a indemnización o reclamación por las obras que se hayan ejecutado para dejar las cosas en el mismo estado en que se encontraban antes.—VIII.—El permisionario no podrá alegar en virtud de este permiso más derechos que los expresamente determinados en él y en todo caso en que se falte a las condiciones estipuladas, quedará insubsistente.—IX.—Este permiso entrará en vigor desde la fecha en que el permisionario manifieste por escrito a esta Secretaría, que acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.—Para que manifieste dicha conformidad se le concede un plazo de 30 días a partir de esta fecha, en la inteligencia de que si no lo hace, quedará este permiso automáticamente cancelado.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 10 mayo 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho: —José G. Parres.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 28 junio 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 12.

Artículo único.—En vista de que los CC. ex-Diputados Gonzalo Ramírez Rayón, Angel Romano, Alberto R. Guevara, Manuel Parra, Epigmenio López, Ezequiel V. Macedo y Adolfo G. Meza, dejaron de prestar sus servicios en el encargo para el que fueron electos, representando los derechos del pueblo que depositó en éllos su confianza, se desconocen las dietas de dichos ciudadanos en la forma y términos siguientes:

GONZALO RAMIREZ RAYON.

del 30 de septiembre de 1922 al 28 de febrero de 1923..... $1,638.00 cs.

ANGEL ROMANO.

del 30 de septiembre de 1922 al 28 de febrero de 1923... .... 1,638.00 cs.

ALBERTO R. GUEVARA.

del 30 de septiembre de 1922 al 28 de febrero de 1923..... 1,638.00 cs.

EPIGMENIO LOPEZ.

del 30 de septiembre de 1922 al 28 de febrero de 1923..... ..... 1,638.00 cs.

MANUEL PARRA.

del 30 de septiembre de 1922 al 18 de enero de 1923... ..... . 1,146.00 cs.

EZEQUIEL V. MACEDO.

del 30 de septiembre de 1922 al 18 de enero de 1923..... 1.146.00 cs.

ADOLFO G. MEZA.

del 30 de septiembre de 1922 al 18 de enero de 1923..... 1,146.00 cs.

ACLARATORIO.—Las dietas de los señores Manuel Parra, Ezequiel V. Macedo y Adolfo G. Meza, automáticamente fueron suspendidas el día 18 de enero de 1923, en vista de que con esa fecha comenzaron a funcionar los CC. Carlos Nava, Antonio Piña y J. Lamberto Cervantes, Suplentes respectivamente de los señores citados.

TRANSITORIO.—Este Decreto surtirá sus efectos el día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario S., Roberto García Infante.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 9 de junio de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de ZILACUYOTITLAN, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos

«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos Co-

nisarios 1°. propietario y 2°. con los miembros del Comité Ejecutivo Particular y los vecinos del pueblo de Zilacuyotitlán, de la Municipalidad de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, ante Ud., respetuosamente comparecemos y decimos:-Que desde año inmemorial, desde nuestros abuelos hemos sido arrendatarios de los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho. En enero del presente año, se arrimó a este Municipio el señor D. Luis M. Uloa representante del señor «Lewis Lam» exigiéndonos de un modo terminante por las rentas de estos terrenos, no quisimos pagar esas rentas porque no reconocemos el citado señor "Lam" más que el único señor Acho y nuestros derechos que existen en el artículo 27 Constitucional.—Actualmente los vecinos del pueblo de Zitlaltepec, del Municipio de Metlatonoc de este propio Distrito, nos amenazan también ellos dicen que son dueños legítimos a estos terrenos porque posee los títulos primordiales de sus propiedades.—En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicios grandes de nuestras familias; estos terrenos son puros montañosos, quebrados, puros texcaleras y estériles.-Bien desde el tiempo inmemorial, el pueblo que representamos, está sin terrenos de su propiedad, careciendo de ellos para la agricultura; terrenos que tenemos establecidos en nuestro pueblo, es insuficiente para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños agricultores sufren grandemente la escasez de pastos y aguas.—Va el padrón de los habitantes, marcados número 1, copia del acta de instalación de los miembros del Comité Ejecutivo Particular en nuestro pueblo número 2, a usted Ciudadano Gobernador, pedimos la dotación de ejidos de terrenos para nuestro pueblo de conformidad el artículo 27 Constitucional.—Por lo tanto y a su mérito a Ud. C. Gobernador, es justicia que pedimos con lo cual recibiremos merced y especial gracias, protestamos nuestras adhesiones y respetos.»—Zilacuyotitlán, abril 16 de 1927.—E. C. 1°.—José H de Marcos.—E. C. 2°. Manuel Guzmán.—El Secretario.—Antonio Vargas.—E. P. D. C. Julián E. Gálvez.-El Vocal 1°. Pedro Escamilla El Vocal 2°. Anastasio Bonilla.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 20 de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

5vs--1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de HUAJINTEPEC, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo.

«C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, todos mayores de edad labradores y originarios y vecinos de este pueblo de Huajintepec, correspondiente al Municipio de Ometepec, del Distrito de Abasolo, ante usted con toda la confianza que nos inspira su amor al pueblo, venimos por medio del presente ocurso a implorar su pretección en el caso siguiente: nadie de nosotros sabe, ni nadie nos da razón de la fecha en que se fundó nuestro pueblo, pero si creemos que fué fundado durante la época Virreynal y que nuestros antecesores lo hicieron en un terreno que pertenecía a un casicasgo, de allí vino por herencia a doña Vicenta López esposa de don Jerónimo Añorve, de éste pasó a poder de don Gregorio Valverde y los herederos de éste lo fraccionaron entre distintos dueños.—Desde entonces pues, y por carecer de ejido, tanto nuestros antepasadas como nosotros hemos venido reportando la gravosa carga de pagar una renta ya por cualesquiera siembra, corte de madera o pasteaje de animales; pero ahora que nos hemos dado cuenta de la doctrina que nos predican los liberales preceptos de la nueva Constitución y demás Circulares procedentes de la Comisión Nacional Agraria que nos llama a brindar el fruto de la revolución llevada a cabo con tanto acierto por nuestro digno mandatario y sus colaboradores, nuestro espíritu se levanta y bendiciendo el nombre de esos redentores, venimos ante usted a implorar su protección como antes dijimos, a fin de que, elevando por los conductos debidos esta nuestra humilde solicitud con el informe que crea usted pertinente dar, se nos dote del ejido que necesita nuestro vejado pueblo.—Al efecto y para corresponder a los requisitos que exige la respetable circular número 15 de 24 de enero del corriente año, nos permitimos acompañar un mal linedo croquis de la situación y condiciones en que se encuentra nuestro mencionado pueblo y de él se verá: que el perímetro de color rosa fué regalado al vecindario indígena hace más de 50 años por doña Vicenta López y su esposo don Jerónimo Añorve el cual hace veces de fundo legal y es tan pequeño que apenas tendrá unos 2000 metros del centro de la población a cada viento; el perímetro de color café por el lado Norte es un terreno estéril pedregoso o riscoso y barrancoso donde para nada puede utilizarse y pertenece en propiedad al señor Galdino Añorve; el perímetro de color azul, es el terreno que se pretende obtener el cual aunque es arsilloso es allí donde el pueblo hace sus labores durante la estación de aguas y pertenece en propiedad a don Aurelio Reyna a quien se paga una renta se logre o no la cosecha y sin tener derecho de trabajar más terreno que el que se nos señala, pues que pudiendo sembrar doce, quince o veinte decálitros de maíz se nos limita a 3 o 4 decálitros únicamente sin que valga la humillación, la sú-

plica y promesa de pagar la renta que se quiera cobrar; es así, que en ese lugar se beneficia cal y el propietario señor Reyna después de cobrar la renta respectiva la acapara para venderla él después al pueblo mismo al precio que le da la gana, y ahora que ya se dió cuenta de esta solicitud a ningún precio la vende y afirma que en vano son nuestros trabajos para obtener el ejido que deseamos; el perímetro de color colorado es una gran extensión de terreno denominada la «Cañada de Huajintepec» que sobra al señor Reyna y por cierto la más fértil por ser tierras de humedad; el perímetro de color amarillo, es propiedad del señor José Antonio Melo, vecino de Tacubaya; el perímetro de color verde, es propiedad del señor Juan Ramos vecino de este pueblo; el perímetro en blanco por el lado poniente pertenece en propiedad a don Nicolás Vázquez; y el perímetro en blanco también por el lado Noreste pertenece en propiedad al señor Emilio Peña; debiendo advertir: que la línea que limita las propiedades descritas por el lado Oriente y Sur es la raya que marca los límites de este Estado de Guerrero con el de Oaxaca.—Sentados estos datos, pasamos ahora a contestar uno por uno lo que requiere la expresada circular número 15 de 24 de enero del corriente año en los términos siguientes:—I.—El censo de la población es de 1,600 habitantes.—II.—El censo agrario no baja de 300 agricultores.—III.—La clasificación del terreno que se pretende obtener, es arsilloso.—IV.—La extensión del lote que deba corresponder a cada jefe de familia no puede ser menos de 500 metros en cuadro.—V.—El clima del lugar es templado.—VI.—El régimen de lluvias, es regular durante la estación de aguas.—VII.—El aspecto físico del terreno de referencia que se desea obtener y su vegetación espontánea, es quebrado; pues se compone de lomas y planes donde se producen árboles de zopilote y caoba, parotas, roble, cauyague, cuachipile, tepehuaje, hormiguillo y demás plantas leguminosas.—Por cuanto al terreno que marca el croquis de color café, debemos hacer presente, que allí por su aspecto ricoso y con lomas levadas, solo se producen árboles de Encino Tlachicón, Tihuixto, Nanche, Otates y zacate de loma y es porque se ha dicho que para nada puede utilizarse.—VIII.—La clase de cultivo a que puede dedicarse el terreno que se desea, es para el maíz, frijol, arroz, picante, algodón, ajonjolí, caña de azúcar, plátanos, árboles frutales, y pasturas de zacate pará y guinea.—IX.—Se distancia a los pueblos inmediatos de Huixtepec, Tacubaya y Buena Vista que se expresan en el croquis, al primero 16 kilómetros, al segundo 12 kilómetros y el tercero 8 kilómetros, habiendo 6 kilómetros a la raya del Estado.—X.—Las propiedades que resultan afectadas, lo es únicamente la del señor Aurelio Reyna en una extensión de 8 kilómetros, quedándole un sobrante de otros 8 kilómetros y de mejor clase como se ha dicho.—XI.—La fecha de la fundación del pueblo se ignora.—Demás datos:—Se ignora la altura que haya sobre el nivel del mar.—El jornal es de $0.50 diarios.—Medios de transporte, únicamente a lomo de bestias a flete.—El valor fiscal de todo el terreno del señor Reyna es de $12,000 y de $6,000 el que se desea obtener.—No creemos dejar bien satisfechos los datos a que la superior circular se refiere, sin embargo de nuestro esfuerzo pero mediante el respetable influjo de usted ante las respectivas Comisiones Agrarias, confiamos en que el jefe supremo de la Nación previos los trámites legales nos dote del ejido que solicitamos.—Todabía más a efecto de satisfacer, oportunamente nuestra urgente necesidad y evitar gastos al supremo Gobierno, a pagar en abonos los $6,000 de los $12,000 que a su arbitrio fijó el señor Reyna como valor fiscal, previendo ya esta consecuencia, a fin de que previo el aviso, se haga la consignación debida porque prejuzgamos la inconformidad del referido señor Reyna.—Protestamos a usted guardar gratitud eterna.—Huajintepec, octubre 20 de 1927.—Rodrigo Ramos.—Rubricado.—Siguen varias firmas.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 29 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo.

«Felipe Salinas y Felipe S. Martínez, como vecinos y representantes del pueblo de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a pedir dotación de ejidos fundándonos en los siguientes puntos:—Primero: Hace muchos años à que se fundó nuestro pueblo y carecemos del fundo legal. Segundo: Nuestro pueblo en la actualidad cuenta 391 habitantes y 91 Jefes de hogar agricultores todos en su mayor parte. Tercero: Nuestro pueblo disfruta de un clima cálido, los terrenos son de regular calidad, cultivándose en ellos solo el maíz y un poco de frijol, tenemos necesidad de tierras propias y siendo que los arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, conceden a los pueblos, Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones y Comunidades el derecho de pedir Restitución o Dotación de ejidos, ante usted ciudadano Gobernador ocurrimos pidiendo se sirva: I.—Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictámen. II.—Con vuestra resolución decretada que sea ser procedente la dotación de ejidos que solicitamos, volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que por conducto de la Delegación en Iguala sea llegado a la Comisión Nacional y puesto a la consideración del Sr. Presidente de la República a quien sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad a nuestra solicitud quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los

terrenos con que se nos dote en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar.

Acompañamos a la presente, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad y derecho para gestionar.—Acatepec, 10 de diciembre de 1919.—El Primer Representante.-Felipe Salina. El segundo representante,—Felipe S. Martínez. —Rubricados

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos de la cuadrilla de SANTA MARIA, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los suscritos, casados mayores de edad, vecinos del pueblo de SANTA MARIA, de la Municipalidad de Ometepec, del Distrito de Abasolo, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos: que según consta por las copias que nos permitimos acompañar, dicho pueblo nos eligió para gestionar ante la Superioridad de usted los ejidos de que se le debe dotar, puesto que carece de ellos por los vientos Norte, Este y Sur, desde medio pueblo cortado por una línea recta de Norte a Sur, se ocupa parte de un terreno de la propiedad Sóstenes López, vecino de Ometepec, y este Señor nos quiere cobrar crecidas rentas por la ocupación con nuestras casas, de su referido terreno y no somos conformes con ese excesivo pago. —Acompañamos también dos ejemplares el padrón de los jefes de familia que formamos dicho pueblo, en el cual el censo asciende a 180 jefes de familia agricultores todos.—En virtud de lo expuesto, a Ud. C. Gobernador, respetuosamente pedimos y atentamente suplicamos se sirva con apoyo de los Artículos 27 Constitucional y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, proveer de conformidad nuestra justa solicitud, turnándola a la Comisión Local Agraria respectiva para los efectos consiguientes, con lo que recibiremos gracia.— Protestamos lo necesario, en el concepto de que recibiremos la primera notificación en los estrados de este Palacio de Gobierno.—Chilpancingo de los Bravos, 24 de mayo de 1921.—Daniel Guzmán.—Mauro D. Damián Añorve.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento del Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de IGUALAPA, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo, de este Estado.

"Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Ambrosio Alvarez y Napoleón D. Velazco, como vecinos y representantes del pueblo de IGUALAPA, cabecera Municipal de su propio nombre del Distrito de Abasolo, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a solicitar la dotación de ejidos basándonos en los siguientes puntos.—Primero:-Hace muchísimos años a que se fundó nuestro pueblo y carecemos del acta de Constitución.—Segundo.—El pueblo cuenta en la actualidad con 1,097 habitantes y 315 jefes de hogar agricultores según como es de verse en el padrón que acompañamos.-Tercero:—El pueblo se encuentra totalmente enclavado en terrenos que se dice ser de los Sres. Luis Salmerón, Francisco L. del Castillo, Lucía Reguera, Francisco Estrada, Félix Horacio y Testamentaría Ignacio Noriega, encargado Gabriel Barrera; siendo los dos primesos vecinos de la cabecera Municipal Tlacoachistlahuaca, y los demás vecinos de la Villa de Imeltepec, a quien siempre hemos pagado crecidas rentas.—Cuarto:—La región que ocupan los terrenos son de clima caliente cultivándose en ellos maiz, frijol, algodón y chile, llueve de los meses de junio a septiembre.—El pueblo carece de fundo legal, no somos dueños ni siquiera del piso o sitios en que vivimos todos son en su mayor parte somos agricultores y es urgente la necesidad de que se nos dote de ejidos para nuestros cultivos.—Los Arts. 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho de pedir restitución o dotación de ejidos a pueblos, Cuadrillas, rancherías, congregaciones y comunidades, para cubrir la dotación de ejidos suficientes para cubrir sus necesidades.—Nosotros nos atenemos a estas condiciones legales quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar el primer Magistrado de la Nación.—Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas a usted C. Gobernador pedimos se sirva:—I:-Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.- II.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos. III.-Con vuestra resolución volver el expediente a la Comisión Local para que por conducto de la Delegación, sea llegado a la Comisión Nacional y previo su dictámen lo sometan a la consideración del Sr. Presidente de la República a sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad concediendo a

nuestro pueblo la merced y gracia que solicitamos acompañamos a la presente en que justificamos para gestionar nuestra personalidad y derecho. Protestamos no obrar con malicia.-Igualapa, 5 de diciembre de 1919.—El 1er. representante.—Ambrosio Alvarez.—El 2o. Representante. U. D. Velazco.—Rubricados."

Se expide la presente cópia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo número 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 29 de 1927.-El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente, y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales adjuntas, exponemos:—Hechos.—1°. Nuestra cuadrilla, a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedàn trabajar, los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia ecónomica.—2°. La categoría política, con que se nos ha reconocido es el de la cuadrilla de Santa Bárbara.-3°. Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la Mata de Otate al Chucumpún, Testamentaría del finado Víctor Santamaría, cuyo encargado como albacea es el señor Moisés Santamaría con domicilio en Pungarabato, otra Testamentaría del finado Jesús Santamaría, cuya encargada como albacea es la señora Emiliana Santamaría, los denominados terrenos, con el nombre "El Puerto a los Cirianes y de los Cirianes al Remance" Testamentaría del expresado Víctor Santamaría; y como albacea el mismo señor Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato —4°. El número de los labradores que necesitan tierras es el de 27.-5°. Los terrenos colindantes.-Derechos. —Unico.-Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3°., 6°. y 7°. reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: a usted C. Gobernador de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva se dicte resolución favorable de las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla. Protestamos en debida forma. Santa Bárbara, julio 5 de 1923. —Merced Vuelvas, Dionisio Herrera y más firmas.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del poblado de CUAJINICUILAPA, Municipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Pablo Cisneros, Simón Marín, Abel Robles y Juan Colón Robles, con domicilio en el pueblo de Cuajinicuilapa, Cabecera del mismo nombre, del Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, con el carácter de representantes de los vecinos de nuestro pueblo según lo justifican las credenciales que acompañamos al presente. ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los Aartículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con su fundamento.—A Ud. C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que concede las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Al Oriente de nuestro pueblo están las tierras que poseen Miller y Reguera. Al Norte y Poniente las que poseen los mismos señores y

las de la Intestamentaría Marcelo Enríquez y al Sur las de D. Librado López.—Protestamos en debida forma.—Cuajinicuilapa, 10 de abril de 1922.—Pablo Cisneros.—Simón Marín.—Juan Colón Robles y Abel Robles.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional del 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TLACOACHISTLAHUACA, Municipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Rómulo Nájera, Vicente O. Salmerón y Herminio Zepeda, vecinos y representantes del pueblo de Tlacoachistlahuaca, Cabecera Municipal de su nombre, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, manifestamos: que nuestros representados como consta en los padrones que nos permitimos adjuntar, carecemos de una mitad del terreno que necesitamos para poder trabajar y vivir de su cultivo, garantizando así nuestra independencia económica; pues si bien es cierto que poseemos una pequeña parte que hubimos por compra que se hizo el año 1899 y que tiene una capacidad aproximada de 1520 hectáreas, pero es un terreno en su mayor parte pastal y peñazcoso que no alcanza para nuestro cultivo; en tal concepto haciendo uso del derecho que en estas condiciones otorgan a los pueblos los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y demás disposiciones agrarias con su respectivo fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que teniéndosenos por presentados con la representación y documentos a que nos hemos referido; se nos amplifique nuestro terreno mandando una parte de la gran extensión que posee el pueblo de Minas; que se remita con la premura del caso esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional del terreno que se solicita para que desde luego se comiencen los trabajos de cultivo sin el pago de la renta acostumbrada, y que en definitiva se dicte resolución que conceda el terreno que pedimos en la cantidad y extensión que se expresa a continuación para llenar las necesidades de los vecinos, por ser montaña y en su mayor parte pastal y rocalloso; manifestando además: que la pequeña fracción del terreno que solicitamos es en suma, una parte del que posee el pequeño pueblo de Minas, de este mismo Municipio, quien lo ha venido poseyendo desde la época Virreynal por donación, y últimamente por adjudicaciones, quedándole en consecuencia más de lo suficiente para su cultivo.-Señalamos como linderos y colindantes los siguientes: Al Poniente, partiendo de la piedra sembrada donde únicamente colinda con el pueblo de Cuananchinicha, toma todo el camino de San Jerónimo hasta el agua fría, de allí todo el filo del Cerro grande hasta el portezuelo que divide el Cerro Mosquito, y colinda con terrenos de Minas; Al Norte, partiendo del cerro Mosquito baja al llano de las piedras pasa al Potrero del Salto del Agua de Papaloapa y sigue línea recta a la junta del río de Minas con Papaloapa de allí corriente abajo a ciénega de la Sidra y de allí línea recta hasta el río grande frente a donde se juntan con el arroyo Fierro y colinda con el mismo terreno de Minas; Al Oriente partiendo de ese punto todo el río grande hacia abajo hasta juntarse con el río de Minas, donde termina la fracción del terreno que pedimos y se une con la del que poseemos y colinda con terreno de Huehuetono y del Sr. Acho en cual posee el pueblo de Xochistlahuaca.—La fracción del terreno que solicitamos tiene una superficie aproximada de 1520.—Protestamos conducirnos con toda verdad y en forma de derecho.—Tlacoachistlahuaca, enero 25 de 1923.—Rómulo Nájera.—Vicente O. Salmerón.—Herminio Zepeda.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos del pueblo de CHACALAPA, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo, de este Estado.

«Julián Celestino y Zeferino Jiménez, con domicilio en el pueblo de Chacalapa, representantes de los vecinos del mismo pueblo, Municipalidad de Igualapa, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: que nuestros representados como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se re-

mita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como propiedad de las tierras que solicitamos, los terrenos de la Sra. Glafira Victoria de López, a quien estamos pagando anualmente el arrendamiento en la excesiva suma de $204.00 doscientos cuatro pesos y en el presente año nos cobra la suma de $300.00 trescientos pesos.—Protestamos en debida forma.—Chacalapa, a 25 de abril de 1923.—Julián Celestino.—Zeferino A. Jiménez.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Manuel Cabañas, vecino que fué del pueblo de Dos Caminos, de este Distrito para que lo deduzcan dentro del término legal.

Chilpancingo, Gro., junio 15 de 1927.—Asistencia, Gonzalo Ortiz Vega.—Asistencia, Antonio Calvo.

3vs—3

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

El C. Pablo Muñoz, vecino de la Ciudad de México, D. F. denuncia como mostrenco, un terreno ubicado entre los límites de este Municipio al lado Poniente, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

De Puentesilla al ojo de agua de Puentesilla, línea recta de Norte a Sur, mide 200 metros, de allí en línea recta al pie del cerro de Yuhualatlaco, al lado de la Hacienda de Zizicazapa, mide 3,000 metros, de allí en línea recta a la cumbre del expresado cerro, de Poniente a Oriente mide 600 metros, de allí al punto de partida, de Sur a Norte, mide 4,000 metros, valorizado en $300.00

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que el que se crea con derecho se presente a deducirlo en el término de la ley.

Chichihualco, abril 2 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

5vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Iguala.—Distrito de Hidalgo, Gro.

Por disposición de este Ayuntamiento encuéntranse depositados en seguro depósito, los semovientes siguientes:

Una burra azuleja, valorizada en $12.00.
Una burra prieta, valorizada en $15.00.
Una burra azuleja, en la cantidad de $15.00.
Una burra rocilla, valorizada en $15.00.
Un burro sin fierro en la suma de $10.00.
Un burro azulejo sin fierro, valorizado en $10.00
Un burro azulejo, valorizado en $10.00 y
Un burro pardo, valorizado en $10.00.

Estando herrados los semovientes de referencia con los fierros figurados al margen.

Al público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Iguala, a 4 de junio de 1927.—El Presidente Municipal, R. Domínguez.—El Secretario E. Adame.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento, conceptuados como trencos:

Tres burras, mojina, prieta y parda.
Dos burros prietos.
Valuados, $10.00, $10.00, $5.00, $15.00, $15.00,
Fierros del margen.
Publíquese para los efectos de Ley.

Copalillo, Gro., 9 de junio de 1927.—E. P. M., Franco Barrera.

3vs—3

AVISO.

Se hace del conocimiento del púbilco que el Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos tres caballos uno colorado, un alazán y un caballo valuados en quince pesos cada uno.

Al público para sus efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlacotepec, junio 25 de 1927.—E. P. M., Andrés Vargas.—Secretario, Rafael Mejía.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

Año X. Chilpancingo, 9 de julio de 1927. Núm. 28.

THE LIBRARY OF THE
JUL 21 19
UNIVERSITY OF ILLINOIS

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1

—— Responsable: La Secretaría de Gobierno. ——

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de ZILACUYOTITLAN, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos.

«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos Comisarios 1°. propietario y 2°. con los miembros del Comité Ejecutivo Particular y los vecinos del pueblo de Zilacuyotitlán, de la Municipalidad de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, ante Ud., respetuosamente comparecemos y decimos:-Que desde año inmemorial, desde nuestros abuelos hemos sido arrendatarios de los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho. En enero del presente año, se arribó a este Municipio el señor D. Luis M. Uloa representante del señor «Lewis Lam» exigiéndonos de un modo terminante por las rentas de esos terrenos, no quisimos pagar esas rentas porque no reconocemos el citado señor "Lam" más que el único señor Acho y nuestros derechos que existen en el artículo 27 Constitucional.—Actualmente los vecinos del pueblo de Zitlaltepec, del Municipio de Metlatonoc de este propio Distrito, nos amenazan también ellos dicen que son dueños legítimos a estos terrenos porque posee los títulos primordiales de sus propiedades.—En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicios grandes de nuestras familias; estos terrenos son puros montañosos, quebrados, puros texcaleras y estériles.-Bien desde el tiempo inmemorial, el pueblo que representamos, está sin terrenos de su propiedad, careciendo de ellos para la agricultura; terrenos que tenemos establecidos en nuestro pueblo, es insuficiente para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños agricultores sufren grandemente la escasez de pastos y aguas.—Va el padrón de los habitantes, marcados número 1, copia del acta de instalación de los miembros del Comité Ejecutivo Particular en nuestro pueblo número 2, a usted Ciudadano Gobernador, pedimos la dotación de ejidos de terrenos para nuestro pueblo de conformidad el artículo 27 Constitucional.—Por lo tanto y a su mérito a Ud. C. Gobernador, es justicia que pedimos con lo cual recibiremos merced y especial gracias, protestamos nuestras adhesiones y respetos.»—Zilacuyotitlán, abril 16 de 1927.—E. C. 1°.—José H. de Marcos.—E. C. 2°. Manuel Guzmán.—El Secretario.—Antonio Vargas.—E. P. D. C. Julián E. Gálvez.-El Vocal 1°. Pedro Escamilla.-El Vocal 2°. Anastasio Bonilla.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 20 de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

5vs--2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de HUAJINTEPEC, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo.

«C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, todos mayores de edad labradores y originarios y vecinos de este pueblo de Huajintepec, correspondiente al Municipio de Ometepec, del Distrito de Abasolo, ante usted con toda la confianza que nos inspira su amor al pueblo, venimos por medio del presente ocurso a implorar su pretección en el caso siguiente: nadie de nosotros sabe, ni nadie nos da razón de la fecha en que se fundó nuestro pueblo, pero si creemos que fué fundado durante la época Virreynal y que nuestros antecesores lo hicieron en un terreno que pertenecía a un casicasgo, de allí vino por herencia a doña Vicenta López esposa de don Jerónimo Añorve, de éste pasó a poder de don Gregorio Valverde y los herederos de éste lo fraccionaron entre distintos dueños.—Desde entonces pues, y por carecer de ejido, tanto nuestros antepasadas como nosotros hemos venido reportando la gravosa carga de pagar una renta ya por cualesquiera siembra, corte de madera o pasteaje de animales; pero ahora que nos hemos dado cuenta de la doctrina que nos predican los liberales preceptos de la nueva Constitución y demás Circulares procedentes de la Comisión Nacional Agraria que nos llama a brindar el fruto de la revolución llevada a cabo con tanto acierto por nuestro digno mandatario y sus colaboradores, nuestro espíritu se levanta y bendiciendo el nombre de esos redentores, venimos ante usted a implorar su protección como antes dijimos, a fin de que, elevando por los conductos debidos esta nuestra humilde solicitud con el informe que crea usted pertinente dar, se nos dote del ejido que necesita nuestro vejado pueblo.—Al efecto y para corresponder a los requisitos que exige la respetable circular número 15 de 24 de enero del corriente año, nos permitimos acompañar un mal lineado croquis de la situación y condiciones en que se encuentra nuestro mencionado pueblo y de él se verá: que el perímetro de color rosa fué regalado al vecindario indígena hace más de 50 años por doña Vicenta López y su esposo don Jerónimo Añorve el cual hace veces de fundo legal y es tan pequeño que apenas tendrá unos 2000 metros del centro de la población a cada viento; el perímetro de color café por el lado Norte es un terreno estéril pedregoso o riscoso y barranco-so donde para nada puede utilizarse y pertenece en propiedad al señor Galdino Añorve; el perímetro de color azul, es el terreno que se pretende obtener el cual aunque es arsilloso es allí donde el pueblo hace sus labores durante la estación de aguas y pertenece en propiedad a don Aurelio Reyna a quien se paga una renta se logre o no la cosecha y sin tener derecho de trabajar más terreno que el que se nos señala, pues que pudiendo sembrar doce, quince o veinte decálitros de maíz se nos limita a 3 o 4 decálitros únicamente sin que valga la humillación, la súplica y promesa de pagar la renta que se quiera cobrar; es así, que en ese lugar se beneficia cal y el propietario señor Reyna después de cobrar la renta respectiva la acapara para venderla él después al pueblo mismo al precio que le da la gana, y ahora que ya se dió cuenta de esta solicitud a ningún precio la vende y afirma que en vano son nuestros trabajos para obtener el ejido que deseamos; el perímetro de color colorado es una gran extensión de terreno denominada la «Cañada de Huajintepec» que sobra al señor Reyna y por cierto la más fértil por ser tierras de humedad; el perímetro de color amarillo, es propiedad del señor José Antonio Melo, vecino de Tacubaya; el perímetro de color verde, es propiedad del señor Juan Ramos vecino de este pueblo; el perímetro en blanco por el lado poniente pertenece en propiedad a don Nicolás Vázquez; y el perímetro en blanco también por el lado Noreste pertenece en propiedad al señor Emilio Peña; debiendo advertir: que la línea que limita las propiedades descritas por el lado Oriente y Sur es la raya que marca los límites de este Estado de Guerrero con el de Oaxaca.—Sentados estos datos, pasamos ahora a contestar uno por uno lo que requiere la expresada circular número 15 de 24 de enero del corriente año en los términos siguientes:—I.—El censo de la población es de 1,600 habitantes.—II.—El censo agrario no baja de 300 agricultores.—III.—La clasificación del terreno que se pretende obtener, es arsilloso.—IV.—La extensión del lote que deba corresponder a cada jefe de familia no puede ser menos de 500 metros en cuadro.—V.—El clima del lugar es templado.—VI.—El régimen de lluvias, es regular durante la estación de aguas.—VII.—El aspecto físico del terreno de referencia que se desea obtener y su vegetación espontánea, es quebrado; pues se compone de lomas y planes donde se producen árboles de zopilote y caoba, parotas, roble, cauyague, cuachipile, tepehuaje, hormiguillo y demás plantas leguminosas.—Por cuanto al terreno que marca el croquis de color café, debemos hacer presente, que allí por su aspecto ricoso y con lomas levadas, solo se producen árboles de Encino Tlachicón, Tihuixto, Nanche, Otates y zacate de loma y es porque se ha dicho que para nada puede utilizarse.—VIII.—La clase de cultivo a que puede dedicarse el terreno que se desea, es para el maíz, frijol, arroz, picante, algodón, ajonjolí, caña de azúcar, plátanos, árboles frutales, y pasturas de zacate pará y guinea.—IX.—Se distancia a los pueblos inmediatos de Huixtepec, Tacubaya y Buena Vista que se expresan en el croquis, al

primero 16 kilómetros, al segundo 12 kilómetros y el tercero 8 kilómetros, habiendo 6 kilómetros a la raya del Estado.—X.—Las propiedades que resultan afectadas, lo es únicamente la del señor Aurelio Reyna en una extensión de 8 kilómetros, quedándole un sobrante de otros 8 kilómetros y de mejor clase como se ha dicho.—XI.—La fecha de la fundación del pueblo se ignora.—Demás datos:—Se ignora la altura que haya sobre el nivel del mar.—El jornal es de $0.50 diarios.—Medios de transporte, únicamente a lomo de bestias a flete.—El valor fiscal de todo el terreno del señor Reyna es de $12,000 y de $6,000 el que se desea obtener.—No creemos dejar bien satisfechos los datos a que la superior circular se refiere, sin embargo de nuestro esfuerzo pero mediante el respetable influjo de usted ante las respectivas Comisiones Agrarias, confiamos en que el jefe supremo de la Nación previos los trámites legales nos dote del ejido que solicitamos.—Todabía más a efecto de satisfacer, oportunamente nuestra urgente necesidad y evitar gastos al supremo Gobierno, a pagar en abonos los $6,000 de los $12,000 que a su arbitrio fijó el señor Reyna como valor fiscal, previendo ya esta consecuencia, a fin de que previo el aviso, se haga la consignación debida porque prejuzgamos la inconformidad del referido señor Reyna.—Protestamos a usted guardar gratitud eterna.—Huajintepec, octubre 20 de 1927.—Rodrigo Ramos.—Rubricado.—Siguen varias firmas.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 29 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo.

«Felipe Salinas y Felipe S. Martínez, como vecinos y representantes del pueblo de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a pedir dotación de ejidos fundándonos en los siguientes puntos:-Primero: Hace muchos años a que se fundó nuestro pueblo y carecemos del fundo legal. Segundo: Nuestro pueblo en la actualidad cuenta 391 habitantes y 91 Jefes de hogar agricultores todos en su mayor parte. Tercero: Nuestro pueblo disfruta de un clima cálido, los terrenos son de regular calidad, cultivándose en ellos solo el maíz y un poco de frijol, tenemos necesidad de tierras propias y siendo que los arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, conceden a los pueblos, Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones y Comunidades el derecho de pedir Restitución o Dotación de ejidos, ante usted ciudadano Gobernador ocurrimos pidiendo se sirva: I.-Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictámen. II.—Con vuestra resolución decretada que sea ser procedente la dotación de ejidos que solicitamos, volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que por conducto de la Delegación en Iguala sea llegado a la Comisión Nacional y puesto a la consideración del Sr. Presidente de la República a quien sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad a nuestra solicitud quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar.

Acompañamos a la presente, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad y derecho para gestionar.—Acatepec, 10 de diciembre de 1919.—El Primer Representante.-Felipe Salina. El segundo representante,—Felipe S. Martínez.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos de la cuadrilla de SANTA MARIA, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los suscritos, casados mayores de edad, vecinos del pueblo de SANTA MARIA, de la Municipalidad de Ometepec, del Distrito de Abasolo, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos: que según consta por las copias que nos permitimos acompañar, dicho pueblo nos eligió para gestionar ante la Superioridad de usted los ejidos de que se le debe dotar, puesto que carece de ellos por los vientos Norte, Este y Sur, desde medio pueblo cortado por una línea recta de Norte a Sur, se ocupa parte de un terreno de la propiedad Sóstenes López, vecino de Ometepec, y este Señor nos quiere cobrar crecidas rentas por la ocupación con nuestras casas, de su referido terreno y no somos conformes con ese excesivo pago. Acompañamos también dos ejemplares el padrón de los jefes de familia que formamos dicho pueblo, en el cual el censo asciende a 180 jefes de familia agricultores todos.—En virtud de lo expuesto, a Ud. C. Gobernador, respetuosamente pedimos y atentamente suplicamos se sirva con apoyo de los Artículos 27 Constitucional y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, proveer de conformidad nuestra justa solicitud, turnándola a la Comisión Local Agraria respectiva para los efectos consiguientes, con lo que recibiremos gracia.— Protestamos lo necesario, en el concepto de que recibiremos la primera notifi-

cación en los estrados de este Palacio de Gobierno.—Chilpancingo de los Bravos, 24 de mayo de 1921.—Daniel Guzmán.—Mauro D. Damián Añorve.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento del Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de IGUALAPA, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo, de este Estado.

"Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Ambrosio Alvarez y Napoleón D. Velazco, como vecinos y representantes del pueblo de IGUALAPA, cabecera Municipal de su propio nombre del Distrito de Abasolo, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a solicitar la dotación de ejidos basándonos en los siguientes puntos.—Primero:-Hace muchísimos años a que se fundó nuestro pueblo y carecemos del acta de Constitución.—Segundo.—El pueblo cuenta en la actualidad con 1,097 habitantes y 315 jefes de hogar agricultores según como es de verse en el padrón que acompañamos.-Tercero:—El pueblo se encuentra totalmente enclavado en terrenos que se dice ser de los Sres. Luis Salmerón, Francisco L. del Castillo, Lucía Reguera, Francisco Estrada, Félix Horacio y Testamentaría Ignacio Noriega, encargado Gabriel Barrera; siendo los dos primesos vecinos de la cabecera Municipal Tlacoachistlahuaca, y los demás vecinos de la Villa de Imeltepec, a quien siempre hemos pagado crecidas rentas.—Cuarto:—La región que ocupan los terrenos son de clima caliente cultivándose en ellos maiz, frijol, algodón y chile, llueve de los meses de junio a septiembre.—El pueblo carece de fundo legal, no somos dueños ni siquiera del piso o sitios en que vivimos todos son en su mayor parte somos agricultores y es urgente la necesidad de que se nos dote de ejidos para nuestros cultivos.—Los Arts. 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho de pedir restitución o dotación de ejidos a pueblos, Cuadrillas, rancherías, congregaciones y comunidades, para cubrir la dotación de ejidos suficientes para cubrir sus necesidades.—Nosotros nos atenemos a estas condiciones legales quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar el primer Magistrado de la Nación.—Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas a usted C. Gobernador pedimos se sirva:—I:-Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.- II.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos. III.-Con vuestra resolución volver el expediente a la Comisión Local para que por conducto de la Delegación, sea llegado a la Comisión Nacional y previo su dictámen lo sometan a la consideración del Sr. Presidente de la República a sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad concediendo a nuestro pueblo la merced y gracia que solicitamos acompañamos a la presente en que justificamos para gestionar nuestra personalidad y derecho. Protestamos no obrar con malicia.-Igualapa, 5 de diciembre de 1919·—El 1er. representante.—Ambrosio Alvarez.—El 2o. Representante. U. D. Velazco.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo número 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 29 de 1927.-El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente, y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales adjuntas, exponemos:—Hechos.—1°. Nuestra cuadrilla, a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar, los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia ecónomica —2°. La categoría política, con que se nos ha reconocido es el de la cuadrilla de Santa Bárbara.-3°. Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la Mata de Otate al Chucumpún, Testamentaría del finado Víctor Santamaría, cuyo encargado como albacea es el señor Moisés Santamaría con domicilio en Pungarabato, otra Testamentaría del finado Jesús Santamaría, cuya encargada como

bacea es la señora Emiliana Santamaría, los enominados terrenos, con el nombre "El Puer a los Cirianes y de los Cirianes al Remance" estamentaría del expresado Víctor Santamaría; como albacea el mismo señor Moisés Santama-a, con domicilio en Pungarabato —4°. El nú-ero de los labradores que necesitan tierras es de 27.-5°. Los terrenos colindantes.-Derechos. Unico.-Nuestra solicitud está fundada en los tículos 3°., 6°. y 7°. reformado de la Ley de de enero de 1915 y 27 de la Constitución Ge-ral de la República, promulgada el 5 de febre-de 1917.--Por lo expuesto: a usted C. Gober-dor de la manera más atenta, pedimos: Que nos tenga por presentados con la representa-ón a que nos hemos referido, que se remita in-ediatamente esta solicitud con sus anexos, a la misión Local Agraria, para que la tramite en bida forma, que oportunamente se nos dé la sesión provisional de las tierras, y que en de-itiva se dicte resolución favorable de las tie-as que solicitamos, en la cantidad que sea su-iente para llenar las necesidades de los veci-s y que usted se sirva determinar al calce la tegoría política de esta cuadrilla. Protestamos debida forma. Santa Bárbara, julio 5 de 1923. Merced Vuelvas, Dionisio Herrera y más fir-as.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publica-n en el «Periódico Oficial» del Estado, por co veces consecutivas para que llegue a co-imiento de los interesados en cumplimiento o dispuesto por el artículo 48 de la Ley Re-mentaria del artículo 27 Constitucional de 23 abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 29 de junio de 1927.—El cal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

LICITUD de dotación de ejidos que elevaron l C. Gobernador del Estado, los vecinos del oblado de CUAJINICUILAPA, Municipio el mismo nombre, Distrito de Abasolo.

Pablo Cisneros, Simón Marín, Abel Robles y n Colón Robles, con domicilio en el pueblo Cuajinicuilapa, Cabecera del mismo nombre, Distrito de Abasolo de este Estado de errero, con el carácter de representantes los vecinos de nuestro pueblo según lo ifican las credenciales que acompañamos presente, ante Ud. respetuosamente com-ecemos diciendo: Que nuestros representa-como consta en los padrones adjuntos, care-de las tierras necesarias en donde poder tra-r para vivir de su cultivo y garantizar su in-endencia económica; y haciendo uso del de-ho que a los pueblos en estas condiciones gan los Aartículos 3º de la Ley de 6 de ene-e 1915, 27 Constitucional y demás disposicio-agrarias con su fundamento.—A Ud. C. Go-bernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que concede las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Al Oriente de nuestro pueblo están las tierras que poseen Miller y Reguera. Al Norte y Poniente las que poseen los mismos señores y las de la Intestamentaría Marcelo Enríquez y al Sur las de D. Librado López.—Protestamos en debida forma.—Cuajinicuilapa, 10 de abril de 1922.—Pablo Cisneros.—Simón Marín.—Juan Colón Robles y Abel Robles.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional del 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.--El Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TLACOACHISTLAHUACA, Municipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Rómulo Nájera, Vicente O. Salmerón y Herminio Zepeda, vecinos y representantes del pueblo de Tlacoachistlahuaca, Cabecera Municipal de su nombre, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, manifestamos: que nuestros representados como consta en los padrones que nos permitimos adjuntar, carecemos de una mitad del terreno que necesitamos para poder trabajar y vivir de su cultivo, garantizando así nuestra independencia económica; pues si bien es cierto que poseemos una pequeña parte que hubimos por compra que se hizo el año 1899 y que tiene una capacidad aproximada de 1520 hectáreas, pero es un terreno en su mayor parte pastal y peñazcoso que no alcanza para nuestro cultivo; en tal concepto haciendo uso del derecho que en estas condiciones otorgan a los pueblos los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y demás disposiciones agrarias con su respectivo fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que teniéndosenos por presentados con la representación y documentos a que nos hemos referido; se nos amplifique nuestro terreno tomando una parte de la gran extensión que posee el pueblo de Minas; que se remita con la pre-

mura del caso esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional del terreno que se solicita para que desde luego se comiencen los trabajos de cultivo sin el pago de la renta acostumbrada, y que en definitiva se dicte resolución que conceda el terreno que pedimos en la cantidad y extensión que se expresa a continuación para llenar las necesidades de los vecinos, por ser montaña y en su mayor parte pastal y rocalloso; manifestando además: que la pequeña fracción del terreno que solicitamos es en suma, una cuarta parte del que posee el pequeño pueblo de Minas, de este mismo Municipio, quien lo ha venido poseyendo desde la época Virreynal por donación, y últimamente por adjudicaciones, quedándole en consecuencia más de lo suficiente para su cultivo.-Señalamos como linderos y colindantes los siguientes: Al Poniente, partiendo de la piedra sembrada donde únicamente colinda con el pueblo de Cuananchinicha, toma todo el camino de San Jerónimo hasta el agua fría, de allí todo el filo del Cerro grande hasta el portezuelo que divide el Cerro Mosquito, y colinda con terrenos de Minas; Al Norte, partiendo del cerro Mosquito baja al llano de las piedras pasa al Potrero del Salto del Agua de Papaloapa y sigue línea recta a la junta del río de Minas con Papaloapa de allí corriente abajo a ciénega de la Sidra y de allí línea recta hasta el río grande frente a donde se juntan con el arroyo Fierro y colinda con el mismo terreno de Minas; Al Oriente partiendo de ese punto todo el río grande hacia abajo hasta juntarse con el río de Minas, donde termina la fracción del terreno que pedimos y se une con la del que poseemos y colinda con terreno de Huehuetono y del Sr. Acho en cual posee el pueblo de Xochistlahuaca.—La fracción del terreno que solicitamos tiene una superficie aproximada de 1520.—Protestamos conducirnos con toda verdad y en forma de derecho.—Tlacoachistlahuaca, enero 25 de 1923.—Rómulo Nájera.—Vicente O. Salmerón.--Herminio Zepeda.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos del pueblo de CHACALAPA, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo, de este Estado.

«Julián Celestino y Zeferino Jiménez, con domicilio en el pueblo de Chacalapa, representantes de los vecnios del mismo pueblo, Municipalidad de Igualapa, de este Estado, según lo jus
ficamos con las credenciales que acompañan
al presente ante usted respetuosamente com
recemos diciendo: que nuestros representa
como consta en los padrones adjuntos, care
de las tierras necesarias en donde poder tra
jar para vivir de su cultivo y garantizar su in
pendencia económica; y haciendo uso del de
cho que a los pueblos en estas condiciones ot
gan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero
1915 y 27 Constitucional y demás disposicio
agrarias con fundamento.—A usted C. Gober
dor, de la manera más atenta, pedimos: Que
nos tenga por presentados con la representac
y padrones a que nos hemos referido; que se
mita inmediatamente esta solicitud con
anexos a la Comisión Local Agraria para que
tramite en debida forma; que oportunamente
de posesión provisional y que en definitiva
dicte resolución que conceda las tierras que
licitamos, en la cantidad que sea suficiente p
llenar las necesidades de los vecinos.—Seña
mos como propiedad de las tierras que solici
mos, los terrenos de la Sra. Glafira Victoria
López, a quien estamos pagando anualmente
arrendamiento en la excesiva suma de $204
doscientos cuatro pesos y en el presente año
cobra la suma de $300.00 trescientos pesos
Protestamos en debida forma.—Chacalapa,
de abril de 1923.—Julián Celestino.—Zefer
A. Jiménez.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publi
ción en el «Periódico Oficial» del Estado,
cinco veces consecutivas, para que llegue a
nocimiento de los interesados en cumplimie
a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley
glamentaria del artículo 27 Constitucional
23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vo
Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que eleva
al C. Gobernador del Estado, los vecinos de
Cuadrilla de La Trinidad, Municipio de T
coachistlahuaca. Distrito de Abasolo.

«Antonio Ventura y Santiago Pérez, como
cinos y representantes de la Cuadrilla de La T
nidad perteneciente al Municipio de Tlacoach
tlahuaca, Distrito de Abasolo de este Estado
Guerrero, como lo justificamos con el acta y
drón que acompañamos. Ante usted C. Gob
nador pasamos a solicitar ejidos para dicha C
drilla bajo los puntos siguientes: Primero:
la expresada Cuadrilla se estableció en este
gar el día diez de mayo próximo pasado co
consta el decreto expedido del mismo Super
Gobierno, de fecha 4 de dicho mes, a que me p
mito a usted acompañarle. Segundo: La Cuad
lla cuenta treinta y uno habitantes y 32 jefes
hogar que viven todos de la agricultura sembr
do los terrenos de los que dicen ser dueños
Sr. Daniel Perea de Zilacayoapan a quien le
mos pagado rentas, la cantidad de $200 pes

a año, como justificamos por el recibo y una ia de escritura de arrendamiento, que obra nuestro poder. Tercero: La Cuadrilla se en- ntra totalmente enclavada en dicho terreno los cuales solo se cosecha maíz y frijol duran- l temporal que comienza en mayo y se levan- en octubre, encontrándonos comprendidos tro de los Arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 5 y 27 de la Constitución General de la Repú- a, atentamente suplicamos a usted C. Gober- lor, se sirva: I. Turnar esta solicitud a la nisión Local Agraria para su tramitación, es- io y dictamen. II. Resolver que es procedent a dotación de ejidos que solicitamos. III. Con stra resolución volver el expediente a la Co- ión Local Agraria para que por conducto de Delegación sea remitido a la Comisión Nacio- Agraria y ésta a su vez la eleve a la conside- ión del C. Presidente de la República a quien petuosamente pedimos se sirva resolver de formidad nuestra solicitud. Señalamos como as colindantes las siguientes cuyos respecti- propietarios son los que se indican: al Sur, Tres Cruces con el pueblo de Rancho Viejo ue a la Piedra Blanca todo el arroyo hasta r al paraje de El Limoncillo todo el camino va a Putla rincón del Palo Verde pasando el grande que viene de Ficayán sube al Oriente ie del cerro de Yucucam; la frontera del ci- o baja a la junta del río de Jicayán y San Juan as pasa otra vez al río Grande al cerro de Co- Campanario cerro del Fantango, lindero del ro de Gavilán al punto Norte, al Poniente otro ero de arena desbarrancadero colorado la ta del arroyo del Coyul ondura del toro las s Cruces donde se comenzó. Protestamos en ida forma: La Trinidad, abril 13 de 1923. El nisario, José Antonio Ventura. No sabe fir- . Santiago Pérez. Rubricado.»

e expide la presente copia para su publica- en el «Periódico Oficial» del Estado por cin- eces consecutivas, para que llegue a conoci- nto de los interesados en cumplimiento a lo puesto por el artículo 48 de la Ley Reglamen- a del artículo 27 Constitucional de 23 de abril mo.

. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal retario, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

LICITUD de dotación de ejidos que elevaron C. Gobernador del Estado, los vecinos del ueblo de SAN NICOLAS, Municipio de Cua- nicuilapa, Distrito de Abasolo.

. Gobernador Constitucional del Estado.— pancingo, Gro.—Los que suscribimos, ori- rios y vecinos del pueblo de San Nicolás, per- iciente al Municipio de Cuajinicuilapa, Dis- o de Abasolo, Estado de Guerrero, mayores dad y en el pleno ejercicio de nuestros de- os civiles, ante usted muy respetuosamente nemos con la presente y con el carácter de esentantes de nuestro pueblo como lo com- amos con las credenciales que asentamos, nemos: Que necesitando se nos dé posesión legítima del terreno comunal propiedad de este pueblo, porque la casa de los Sres. Carlos A. Miller e hijos han venido adjudicándose por partes y actualmente nos despojan de las tierras que venimos trabajando y de cuya propiedad en el año de 1896 el C. Ingeniero don Eduardo Zepeda encargado por el Superior Gobierno, vino a hacer el reparto a los CC. de este mismo pueblo y hacer las colindancias entre las propiedades de la citada casa miller y el pueblo de Maldonado de esta misma Municipalidad, pero no concluyóse esta posesión por la trágica muerte que dieron al citado Ingeniero como constará en los archivos de la Autoridad que conoció de este grave asesinato; por tal acontecimiento quedóse pendiente esta definición y habiendo transcurrido 29 años ya esta casa Miller creese dueña absoluta de nuestras tierras y ha alambrado y ha hecho potreros en las partes que la naturaleza por si sola ha empastado con magníficas pasturas; por tal razón en nombre de los que representamos pedimos imparta a este pueblo humilde su ayuda como superior representante de nuestro Estado para que se nos de nuestra independencia económica, con la posesión de nuestras tierras que no afecta ninguna propiedad extraña como lo comprobamos con el certificado que adjuntamos del pago de nuestras contribuciones que hacemos en la Recaudación de Rentas de este Distrito estamos al corriente de ellas, y fundamos nuestra solicitud en los artículos 3º y 7º Reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: a usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos, que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referimos; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos para llenar las necesidades de los vecinos.—Protestamos a usted en debida forma.—San Nicolás, Gro., a 6 de julio de 1925.—Primer representante, Agapito Trinidad.—Rubricado.—Segundo representante, Julio Loyola.—Rubricado.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 1º de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de SAN MARTIN, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo.

"Francisco González, Juan Cruz Castillo y Marcos Reyes todos vecinos del pueblo de San Mar-

tín, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero.-Los que suscribimos representantes del pueblo de San Martín según lo justificamos con las actas adjuntas ante usted respetuosamente exponemos que carecemos de tierra propia para nuestro cultivo viéndonos obligados a pagar crecidos arrendamientos al pueblo de San Pedro por las que cultivamos. En tal virtud de acuerdo con las franquicias que nos concede la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional solicitamos dotación de ejidos suficiente para nuestras necesidades.-Por lo expuesto a usted C. Gobernador suplicamos se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación en forma legal y en su oportunidad se nos dé la posesión provisional y que en definitiva sea acordada por el Presidente de la República.—Señalamos como fincas colindantes de los pueblos circunvecinos al Norte colinda con la Cuadrilla de Guadalupe, al Poniente colinda con el pueblo del Serrero, al Sur con pueblo Mina, al Oriente Acapixtla o sea la Cuadrilla de San Isidro.—Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—San Martín octubre 16 de 1925.—Juan Cruz Castillo.-Rubricado."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el "Periódico Oficial" para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 1º de 1927.-El Vocal Secretario. —Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de HUARACIO, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de Huaracio de la Municipalidad de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted, muy respetuosamete comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de esta demarcación como lo comprobamos con las actas adjuntas exponemos:— Hechos:—1º —Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que reprsentamos y poder así adquirir su independencia económica.—2º.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Rancho de la Cuadrilla de Huaracio.—3º—Los terrenos que reultan afectados con nuestra solicitud son los denominados, terrenos del señor Silvestre Jaimes, punto del vado del Sabino río arriba a la junta del arroyo del Cuiniqui, sigue el camino real a dar al puerto de los copales, sigue a dar a la Cuadrilla del Chucumpun, sigue a dar al punto del vado del Sabino ya nombrado, los terrenos que resultan afectados son del señor Silvestre Jaimes con domicilio en Cutzamala, Distrito de Mina del mismo Estado.—4º—El número de labradores que necesitan tierras es el de 73.—El terreno que aludimos es el expresado.—Derechos: Unico, nuestra solicitud está fundada en los Artículos 36 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 constitucional general de la República promulgada del 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, y que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras y que en definitiva se dicte resolución favorablemente de las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos a quienes representamos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma nuestra adhesión y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—La Cuadrilla de Huaracio, noviembre 30 de 1925--Angel Jurado.--Ricardo Consuelo.-Zerafín Corona.-Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario. —Benigno Arellano.

5vs—1

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

El C. Pablo Muñoz, vecino de la Ciudad de México, D. F. denuncia como mostrenco, un terreno ubicado entre los límites de este Municipio al lado Poniente, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

De Puentesilla al ojo de agua de Puentesilla línea recta de Norte a Sur, mide 200 metros, de allí en línea recta al pie del cerro de Yuhualatlaco, al lado de la Hacienda de Zizicazapa, mide 3,000 metros, de allí en línea recta a la cumbre del expresado cerro, de Poniente a Oriente mide 600 metros, de allí al punto de partida, de Sur a Norte, mide 4,000 metros, valorizado en $300.00

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que el que se crea con derecho se presente a deducirlo en el término de la ley.

Chichihualco, abril 2 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

5vs—4

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

4.727
13P

Año X. Chilpancingo, 16 de julio 27. Núm. 29.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO 22.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

THE LIBRARY OF THE

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de ZILACUYOTITLAN, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos

«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos Comisarios 1°. propietario y 2°. con los miembros del Comité Ejecutivo Particular y los vecinos del pueblo de Zilacuyotitlán, de la Municipalidad de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, ante Ud., respetuosamente comparecemos y decimos:-Que desde año inmemorial, desde nuestros abuelos hemos sido arrendatarios de los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho. En enero del presente año, se arribó a este Municipio el señor D. Luis M. Uloa representante del señor «Lewis Lam» exigiéndonos de un modo terminante por las rentas de estos terrenos, no quisimos pagar esas rentas porque no reconocemos el citado señor "Lam" más que el único señor Acho y nuestros derechos que existen en el artículo 27 Constitucional.—Actualmente los vecinos del pueblo de Zitlaltepec, del Municipio de Metlatonoc de este propio Distrito, nos amenazan también ellos dicen que son dueños legítimos a estos terrenos porque posee los títulos primordiales de sus propiedades.—En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicios grandes de nuestras familias; estos terrenos son puros montañosos, quebrados, puros texcaleras y estériles.--Bien desde el tiempo inmemorial, el pueblo que representamos, está sin terrenos de su propiedad, careciendo de ellos para la agricultura; terrenos que tenemos establecidos en nuestro pueblo, es insuficiente para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños agricultores sufren grandemente la escasez de pastos y aguas.—Va el padrón de los habitantes, marcados número 1, copia del acta de instalación de los miembros del Comité Ejecutivo Particular en nuestro pueblo número 2/a usted Ciudadano Gobernador, pedimos la dótación de ejidos de terrenos para nuestro pueblo de conformidad el artículo 27 Constitucional.--Por lo tanto y a su mérito a Ud. C. Gobernador, es justicia que pedimos con lo cual recibiremos merced y especial gracias, protestamos nuestras adhesiones y respetos.»—Zilacuyotitlán, abril 16 de 1927.—E. C. 1°.—José H. de Marcos.--E. C. 2°. Manuel Guzmán.—El Secretario.--Antonio Vargas.—E. P. D. C. Julián E. Gálvez.-El Vocal 1°. Pedro Escamilla.-El Vocal 2°. Anastasio Bonilla.--Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 20 de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de HUAJINTEPEC, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo.

«C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, todos mayores de edad labradores y originarios y vecinos de este pueblo de Huajintepec, correspondiente al Municipio de Ometepec, del Distrito de Abasolo, ante usted con toda la confianza que nos inspira su amor al pueblo, venimos por medio del presente ocurso a implorar su pretección en el caso siguiente: nadie de nosotros sabe, ni nadie nos da razón de la fecha en que se fundó nuestro pueblo, pero si creemos que fué fundado durante la época Virreynal y que nuestros antecesores lo hicieron en un terreno que pertenecía a un casicasgo, de allí vino por herencia a doña Vicenta López esposa de don Jerónimo Añorve, de éste pasó a poder de don Gregorio Valverde y los herederos de éste lo fraccionaron entre distintos dueños.—Desde entonces pues, y por carecer de ejido, tanto nuestros antepasadas como nosotros hemos venido reportando la grayosa carga de pagar una renta ya por cualesquiera siembra, corte de madera o pasteaje de animales; pero ahora que nos hemos dado cuenta de la doctrina que nos predican los liberales preceptos de la nueva Constitución y demás Circulares procedentes de la Comisión Nacional Agraria que nos llama a brindar el fruto de la revolución llevada a cabo con tanto acierto por nuestro digno mandatario y sus colaboradores, nuestro espíritu se levanta y bendiciendo el nombre de esos redentores, venimos ante usted a implorar su protección como antes dijimos, a fin de que, elevando por los conductos debidos esta nuestra humilde solicitud con el informe que crea usted pertinente dar, se nos dote del ejido que necesita nuestro vejado pueblo.—Al efecto y para corresponder a los requisitos que exige la respetable circular número 15 de 24 de enero del corriente año, nos permitimos acompañar un mal lineado croquis de la situación y condiciones en que se encuentra nuestro mencionado pueblo y de él se verá: que el perímetro de color rosa fué regalado al vecindario indígena hace más de 50 años por doña Vicenta López y su esposo don Jerónimo Añorve el cual hace veces de fundo legal y es tan pequeño que apenas tendrá unos 2000 metros del centro de la población a cada viento; el perímetro de color café por el lado Norte es un terreno estéril pedregoso o riscoso y barranco-so donde para nada puede utilizarse y pertenece en propiedad al señor Galdino Añorve; el perímetro de color azul, es el terreno que se pretende obtener el cual aunque es arsilloso es allí donde el pueblo hace sus labores durante la estación de aguas y pertenece en propiedad a don Aurelio Reyna a quien se paga una renta se logre o no la cosecha y sin tener derecho de trabajar más terreno que el que se nos señala, pues que pudiendo sembrar doce, quince o veinte decálitros de maíz se nos limita a 3 o 4 decálitros únicamente sin que valga la humillación, la súplica y promesa de pagar la renta que se quiera cobrar; es así, que en ese lugar se beneficia cal y el propietario señor Reyna después de cobrar la renta respectiva la acapara para venderla él después al pueblo mismo al precio que le da la gana, y ahora que ya se dió cuenta de esta solicitud a ningún precio la vende y afirma que en vano son nuestros trabajos para obtener el ejido que deseamos; el perímetro de color colorado es una gran extensión de terreno denominada la «Cañada de Huajintepec» que sobra al señor Reyna y por cierto la más fértil por ser tierras de humedad; el perímetro de color amarillo, es propiedad del señor José Antonio Melo, vecino de Tacubaya; el perímetro de color verde, es propiedad del señor Juan Ramos vecino de este pueblo; el perímetro en blanco por el lado poniente pertenece en propiedad a don Nicolás Vázquez; y el perímetro en blanco también por el lado Noreste pertenece en propiedad al señor Emilio Peña; debiendo advertir: que la línea que limita las propiedades descritas por el lado Oriente y Sur es la raya que marca los límites de este Estado de Guerrero con el de Oaxaca.—Sentados estos datos, pasamos ahora a contestar uno por uno lo que requiere la expresada circular número 15 de 24 de enero del corriente año en los términos siguientes:—I.—El censo de la población es de 1,600 habitantes.—II.—El censo agrario no baja de 300 agricultores.—III.—La clasificación del terreno que se pretende obtener, es arsilloso.—IV.—La extensión del lote que deba corresponder a cada jefe de familia no puede ser menos de 500 metros en cuadro.—V.—El clima del lugar es templado.—VI.—El régimen de lluvias, es regular durante la estación de aguas.—VII.—El aspecto físico del terreno de referencia que se desea obtener y su vegetación espontánea, es quebrado; pues se compone de lomas y planes donde se producen árboles de zopilote y caoba, parotas, roble, cauyague, cuachipile, tepehuaje, hormiguillo y demás plantas leguminosas.—Por cuanto al terreno que marca el croquis de color café, debemos hacer presente, que allí por su aspecto ricoso y con lomas levadas, solo se producen árboles de Encino Tlachicón, Tihuixto, Nanche, Otates y zacate de loma y es porque se ha dicho que para nada puede utilizarse.—VIII.—La clase de cultivo a que puede dedicarse el terreno que se desea, es para el maíz, frijol, arroz, picante, algodón, ajonjolí, caña de azúcar, plátanos, árboles frutales, y pasturas de zacate pará y guinea.—IX.—Se distancia a los pueblos inmediatos de Huixtepec, Tacubaya y Buena Vista que se expresan en el croquis, al

primero 16 kilómetros, al segundo 12 kilómetros y el tercero 8 kilómetros, habiendo 6 kilómetros a la raya del Estado.—X.—Las propiedades que resultan afectadas, lo es únicamente la del señor Aurelio Reyna en una extensión de 8 kilómetros, quedándole un sobrante de otros 8 kilómetros y de mejor clase como se ha dicho.—XI.—La fecha de la fundación del pueblo se ignora.—Demás datos:—Se ignora la altura que haya sobre el nivel del mar.—El jornal es de $0.50 diarios.—Medios de transporte, únicamente a lomo de bestias a flete.—El valor fiscal de todo el terreno del señor Reyna es de $12,000 y de $6,000 el que se desea obtener.—No creemos dejar bien satisfechos los datos a que la superior circular se refiere, sin embargo de nuestro esfuerzo pero mediante el respetable influjo de usted ante las respectivas Comisiones Agrarias, confiamos en que el jefe supremo de la Nación previos los trámites legales nos dote del ejido que solicitamos.—Todabía más a efecto de satisfacer, oportunamente nuestra urgente necesidad y evitar gastos al supremo Gobierno, a pagar en abonos los $6,000 de los $12,000 que a su arbitrio fijó el señor Reyna como valor fiscal, previendo ya esta consecuencia, a fin de que previo el aviso, se haga la consignación debida porque prejuzgamos la inconformidad del referido señor Reyna.—Protestamos a usted guardar gratitud eterna.—Huajintepec, octubre 20 de 1927.—Rodrigo Ramos.—Rubricado.—Siguen varias firmas.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 29 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo.

«Felipe Salinas y Felipe S. Martínez, como vecinos y representantes del pueblo de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a pedir dotación de ejidos fundándonos en los siguientes puntos:-Primero: Hace muchos años a que se fundó nuestro pueblo y carecemos del fundo legal. Segundo: Nuestro pueblo en la actualidad cuenta 391 habitantes y 91 Jefes de hogar agricultores todos en su mayor parte. Tercero: Nuestro pueblo disfruta de un clima cálido, los terrenos son de regular calidad, cultivándose en ellos solo el maíz y un poco de frijol, tenemos necesidad de tierras propias y siendo que los arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, conceden a los pueblos, Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones y Comunidades el derecho de pedir Restitución o Dotación de ejidos, ante usted ciudadano Gobernador ocurrimos pidiendo se sirva: I.-Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictámen. II. -Con vuestra resolución decretada que sea ser procedente la dotación de ejidos que solicitamos, volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que por conducto de la Delegación en Iguala sea llegado a la Comisión Nacional y puesto a la consideración del Sr. Presidente de la República a quien sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad a nuestra solicitud quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar.

Acompañamos a la presente, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad y derecho para gestionar.—Acatepec, 10 de diciembre de 1919.—El Primer Representante.-Felipe Salina. El segundo representante,—Felipe S. Martínez. —Rubricados

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos de la cuadrilla de SANTA MARIA, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los suscritos, casados mayores de edad, vecinos del pueblo de SANTA MARIA, de la Municipalidad de Ometepec, del Distrito de Abasolo, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos: que según consta por las copias que nos permitimos acompañar, dicho pueblo nos eligió para gestionar ante la Superioridad de usted los ejidos de que se le debe dotar, puesto que carece de ellos por los vientos Norte, Este y Sur, desde medio pueblo cortado por una línea recta de Norte a Sur, se ocupa parte de un terreno de la propiedad Sóstenes López, vecino de Ometepec, y este Señor nos quiere cobrar crecidas rentas por la ocupación con nuestras casas, de su referido terreno y no somos conformes con ese excesivo pago. Acompañamos también dos ejemplares el padrón de los jefes de familia que formamos dicho pueblo, en el cual el censo asciende a 180 jefes de familia agricultores todos.—En virtud de lo expuesto, a Ud. C. Gobernador, respetuosamente pedimos y atentamente suplicamos se sirva con apoyo de los Artículos 27 Constitucional y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, proveer de conformidad nuestra justa solicitud, turnándola a la Comisión Local Agraria respectiva para los efectos consiguientes, con lo que recibiremos gracia.— Protestamos lo necesario, en el concepto de que recibiremos la primera notifi-

cación en los estrados de este Palacio de Gobierno.—Chilpancingo de los Bravos, 24 de mayo de 1921.—Daniel Guzmán.—Mauro D. Damián Añorve.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento del Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de IGUALAPA, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo, de este Estado.

"Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Ambrosio Alvarez y Napoleón D. Velazco, como vecinos y representantes del pueblo de IGUALAPA, cabecera Municipal de su propio nombre del Distrito de Abasolo, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a solicitar la dotación de ejidos basándonos en los siguientes puntos.—Primero:—Hace muchísimos años a que se fundó nuestro pueblo y carecemos del acta de Constitución.—Segundo.—El pueblo cuenta en la actualidad con 1,097 habitantes y 315 jefes de hogar agricultores según como es de verse en el padrón que acompañamos.—Tercero:—El pueblo se encuentra totalmente enclavado en terrenos que se dice ser de los Sres. Luis Salmerón, Francisco L. del Castillo, Lucía Reguera, Francisco Estrada, Félix Horacio y Testamentaría Ignacio Noriega, encargado Gabriel Barrera; siendo los dos primesos vecinos de la cabecera Municipal Tlacoachistlahuaca, y los demás vecinos de la Villa de Imeltepec, a quien siempre hemos pagado crecidas rentas.—Cuarto:—La región que ocupan los terrenos son de clima caliente cultivándose en ellos maiz, frijol, algodón y chile, llueve de los meses de junio a septiembre.—El pueblo carece de fundo legal, no somos dueños ni siquiera del piso o sitios en que vivimos todos son en su mayor parte somos agricultores y es urgente la necesidad de que se nos dote de ejidos para nuestros cultivos.—Los Arts. 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho de pedir restitución o dotación de ejidos a pueblos, Cuadrillas, rancherías, congregaciones y comunidades, para cubrir la dotación de ejidos suficientes para cubrir sus necesidades.—Nosotros nos atenemos a estas condiciones legales quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar el primer Magistrado de la Nación.—Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas a usted C. Gobernador pedimos se sirva:—I:-Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.-II.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.-III.-Con vuestra resolución volver el expediente a la Comisión Local para que por conducto de la Delegación, sea llegado a la Comisión Nacional y previo su dictámen lo sometan a la consideración del Sr. Presidente de la República a sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad concediendo a nuestro pueblo la merced y gracia que solicitamos acompañamos a la presente en que justificamos para gestionar nuestra personalidad y derecho. Protestamos no obrar con malicia.-Igualapa, 5 de diciembre de 1919.—El 1er. representante.—Ambrosio Alvarez.—El 2o. Representante. U. D. Velazco.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo número 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 29 de 1927.-El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente, y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales adjuntas, exponemos:—Hechos.—1º. Nuestra cuadrilla, a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar, los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia ecónomica —2º. La categoría política, con que se nos ha reconocido es el de la cuadrilla de Santa Bárbara.-3º. Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la Mata de Otate al Chucumpún, Testamentaría del finado Víctor Santamaría, cuyo encargado como albacea es el señor Moisés Santamaría con domicilio en Pungarabato, otra Testamentaría del finado Jesús Santamaría, cuya encargada como

cea es la señora Emiliana Santamaría, los minados terrenos, con el nombre "El Puer los Cirianes y de los Cirianes al Remance" amentaría del expresado Víctor Santamaría; mo albacea el mismo señor Moisés Santama- con domicilio en Pungarabato —4°. El nú- de los labradores que necesitan tierras es 27.-5°. Los terrenos colindantes.-Derechos nico.-Nuestra solicitud está fundada en los ulos 3°., 6°. y 7°. reformado de la Ley de enero de 1915 y 27 de la Constitución Ge- l de la República, promulgada el 5 de febre- 1917.—Por lo expuesto: a usted C. Gober- r de la manera más atenta, pedimos: Que s tenga por presentados con la representa- a que nos hemos referido, que se remita in- atamente esta solicitud con sus anexos, a la sión Local Agraria, para que la tramite en la forma, que oportunamente se nos dé la ión provisional de las tierras, y que en de- ra se dicte resolución favorable de las tie- que solicitamos, en la cantidad que sea su- te para llenar las necesidades de los veci- que usted se sirva determinar al calce la oría política de esta cuadrilla. Protestamos bida forma. Santa Bárbara, julio 5 de 1923. rced Vuelvas, Dionisio Herrera y más fir- —Rubricados.

expide la presente copia para su publica- n el «Periódico Oficial» del Estado, por veces consecutivas para que llegue a co- iento de los interesados en cumplimiento ispuesto por el artículo 48 de la Ley Re- ntaria del artículo 27 Constitucional de 23 il último.

lad Bravos, Gro., 29 de junio de 1927.—El Secretario, Benigno Arellano.

5vs—3

omisión Local Agraria.

ITUD de dotación de ejidos que elevaron Gobernador del Estado, los vecinos del ado de CUAJINICUILAPA, Municipio nismo nombre, Distrito de Abasolo.

lo Cisneros, Simón Marín, Abel Robles y olón Robles, con domicilio en el pueblo jinicuilapa, Cabecera del mismo nombre, strito de Abasolo de este Estado de ro, con el carácter de representantes vecinos de nuestro pueblo según lo an las credenciales que acompañamos sente. ante Ud. respetuosamente com- nos diciendo: Que nuestros representa- no consta en los padrones adjuntos, care- las tierras necesarias en donde poder tra- ara vivir de su cultivo y garantizar su in- encia económica; y haciendo uso del de- ue a los pueblos en estas condiciones los Aartículos 3º de la Ley de 6 de ene- 15, 27 Constitucional y demás disposicio- arias con su fundamento.—A Ud. C. Go- bernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados, con la represen- tación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que concede las tierras que so- licitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señala- mos como fincas colindantes las siguientes, cu- yos respectivos propietarios son los que se indi- can: Al Oriente de nuestro pueblo están las tie- rras que poseen Miller y Reguera. Al Norte y Poniente las que poseen los mismos señores y las de la Intestamentaría Marcelo Enríquez y al Sur las de D. Librado López.—Protestamos en debida forma.—Cuajinicuilapa, 10 de abril de 1922.—Pablo Cisneros.—Simón Marín.—Juan Colón Robles y Abel Robles.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publica- ción en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a cono- cimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 48 de la Ley Reglamen- taria del Artículo 27 Constitucional del 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TLACOACHISTLAHUACA, Muni- cipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Rómulo Nájera, Vicente O. Salmerón y Her- minio Zepeda, vecinos y representantes del pue- blo de Tlacoachistlahuaca, Cabecera Municipal de su nombre, Distrito de Abasolo de este Esta- do de Guerrero, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ma- nifestamos: que nuestros representados como consta en los padrones que nos permitimos ad- juntar, carecemos de una mitad del terreno que necesitamos para poder trabajar y vivir de su cultivo, garantizando así nuestra independencia económica; pues si bien es cierto que poseemos una pequeña parte que hubimos por compra que se hizo el año 1899 y que tiene una capacidad aproximada de 1520 hectáreas, pero es un terre- no en su mayor parte pastal y peñazcoso que no alcanza para nuestro cultivo; en tal concepto ha- ciendo uso del derecho que en estas condiciones otorgan a los pueblos los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Ge- neral de la República y demás disposiciones agrarias con su respectivo fundamento.—A us- ted C. Gobernador, de la manera más atenta pe- dimos: que teniéndosenos por presentados con la representación y documentos a que nos he- mos referido; se nos amplifique nuestro terreno tomando una parte de la gran extensión que po- see el pueblo de Minas; que se remita con la pre-

mura del caso esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional del terreno que se solicita para que desde luego se comiencen los trabajos de cultivo sin el pago de la renta acostumbrada, y que en definitiva se dicte resolución que conceda el terreno que pedimos en la cantidad y extensión que se expresa a continuación para llenar las necesidades de los vecinos, por ser montaña y en su mayor parte pastal y rocalloso; manifestando además: que la pequeña fracción del terreno que solicitamos es en suma, una cuarta parte del que posee el pequeño pueblo de Minas, de este mismo Municipio, quien lo ha venido poseyendo desde la época Virreynal por donación, y últimamente por adjudicaciones, quedándole en consecuencia más de lo suficiente para su cultivo.-Señalamos como linderos y colindantes los siguientes: Al Poniente, partiendo de la piedra sembrada donde únicamente colinda con el pueblo de Cuananchinicha, toma todo el camino de San Jerónimo hasta el agua fría, de allí todo el filo del Cerro grande hasta el portezuelo que divide el Cerro Mosquito, y colinda con terrenos de Minas; Al Norte, partiendo del cerro Mosquito baja al llano de las piedras pasa al Potrero del Salto del Agua de Papaloapa y sigue línea recta a la junta del río de Minas con Papaloapa de allí corriente abajo a ciénega de la Sidra y de allí línea recta hasta el río grande frente a donde se juntan con el arroyo Fierro y colinda con el mismo terreno de Minas; Al Oriente partiendo de ese punto todo el río grande hacia abajo hasta juntarse con el río de Minas, donde termina la fracción del terreno que pedimos y se une con la del que poseemos y colinda con terreno de Huehuetono y del Sr. Acho en cual posee el pueblo de Xochistlahuaca.—La fracción del terreno que solicitamos tiene una superficie aproximada de 1520.—Protestamos conducirnos con toda verdad y en forma de derecho.—Tlacoachistlahuaca, enero 25 de 1923.—Rómulo Nájera.—Vicente O. Salmerón.—Herminio Zepeda.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos del pueblo de CHACALAPA, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolc, de este Estado.

«Julián Celestino y Zeferino Jiménez, con domicilio en el pueblo de Chacalapa, representantes de los vecnios del mismo pueblo, Municipalidad de Igualapa, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: que nuestros representados como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como propiedad de las tierras que solicitamos, los terrenos de la Sra. Glafra Victoria de López, a quien estamos pagando anualmente el arrendamiento en la excesiva suma de $204.00 doscientos cuatro pesos y en el presente año no cobra la suma de $300.00 trescientos pesos.-Protestamos en debida forma.—Chacalapa, a 2 de abril de 1923.—Julián Celestino.—Zeferino A. Jiménez.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de La Trinidad, Municipio de Tlacoachistlahuaca. Distrito de Abasolo.

«Antonio Ventura y Santiago Pérez, como vecinos y representantes de la Cuadrilla de La Trinidad perteneciente al Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, como lo justificamos con el acta y padrón que acompañamos. Ante usted C. Gobernador pasamos a solicitar ejidos para dicha Cuadrilla bajo los puntos siguientes: Primero: que la expresada Cuadrilla se estableció en este lugar el día diez de mayo próximo pasado como consta el decreto expedido del mismo Superior Gobierno, de fecha 4 de dicho mes, a que me permito a usted acompañarle. Segundo: La Cuadrilla cuenta treinta y uno habitantes y 32 jefes de hogar que viven todos de la agricultura sembrado los terrenos de los que dicen ser dueños el Sr. Daniel Perea de Zilacayoapan a quien le hemos pagado rentas, la cantidad de $200 pesos

ada año, como justificamos por el recibo y una pia de escritura de arrendamiento, que obra nuestro poder. Tercero: La Cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en dicho terreno los cuales solo se cosecha maíz y frijol durante el temporal que comienza en mayo y se levanta en octubre, encontrándonos comprendidos dentro de los Arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 15 y 27 de la Constitución General de la República, atentamente suplicamos a usted C. Gobernador, se sirva: I. Turnar esta solicitud a la misión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen. II. Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos. III. Con estra resolución volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que por conducto de Delegación sea remitido a la Comisión Nacional Agraria y ésta a su vez la eleve a la consideración del C. Presidente de la República a quien petuosamente pedimos se sirva resolver de nformidad nuestra solicitud. Señalamos como cas colindantes las siguientes cuyos respectivos propietarios son los que se indican: al Sur, Tres Cruces con el pueblo de Rancho Viejo ue a la Piedra Blanca todo el arroyo hasta r al paraje de El Limoncillo todo el camino va a Putla rincón del Palo Verde pasando el grande que viene de Ficayán sube al Oriente ie del cerro de Yucucam; la frontera del cio baja a la junta del río de Jicayán y San Juan ias pasa otra vez al río Grande al cerro de Campanario cerro del Fantango, lindero del ro de Gavilán al punto Norte, al Poniente otro lero de arena desbarrancadero colorado la ta del arroyo del Coyul ondura del toro las s Cruces donde se comenzó. Protestamos en ida forma: La Trinidad, abril 13 de 1923. El nisario, José Antonio Ventura. No sabe fir-. Santiago Pérez. Rubricado.»

e expide la presente copia para su publicaen el «Periódico Oficial» del Estado por cinveces consecutivas, para que llegue a conocinto de los interesados en cumplimiento a lo puesto por el artículo 48 de la Ley Reglamena del artículo 27 Constitucional de 23 de abril mo.

. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal retario, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

ICITUD de dotación de ejidos que elevaron C. Gobernador del Estado, los vecinos del eblo de SAN NICOLAS, Municipio de Cuaicuilapa, Distrito de Abasolo.

. Gobernador Constitucional del Estado.—pancingo, Gro.—Los que suscribimos, oririos y vecinos del pueblo de San Nicolás, perciente al Municipio de Cuajinicuilapa, Dis- de Abasolo, Estado de Guerrero, mayores lad y en el pleno ejercicio de nuestros deos civiles, ante usted muy respetuosamente nemos con la presente y con el carácter de esentantes de nuestro pueblo como lo comamos con las credenciales que asentamos, nemos: Que necesitando se nos dé posesión legítima del terreno comunal propiedad de este pueblo, porque la casa de los Sres. Carlos A. Miller e hijos han venido adjudicándose por partes y actualmente nos despojan de las tierras que venimos trabajando y de cuya propiedad en el año de 1896 el C. Ingeniero don Eduardo Zepeda encargado por el Superior Gobierno, vino a hacer el reparto a los CC. de este mismo pueblo y hacer las colindancias entre las propiedades de la citada casa miller y el pueblo de Maldonado de esta misma Municipalidad, pero no concluyóse esta posesión por la trágica muerte que dieron al citado Ingeniero como constará en los archivos de la Autoridad que conoció de este grave asesinato; por tal acontecimiento quedóse pendiente esta definición y habiendo transcurrido 29 años ya esta casa Miller creese dueña absoluta de nuestras tierras y ha alambrado y ha hecho potreros en las partes que la naturaleza por si sola ha empastado con magníficas pasturas; por tal razón en nombre de los que representamos pedimos imparta a este pueblo humilde su ayuda como superior representante de nuestro Estado para que se nos de nuestra independencia económica, con la posesión de nuestras tierras que no afecta ninguna propiedad extraña como lo comprobamos con el certificado que adjuntamos del pago de nuestras contribuciones que hacemos en la Recaudación de Rentas de este Distrito estamos al corriente de ellas, y fundamos nuestra solicitud en los artículos 3º y 7º Reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: a usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos, que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referimos; que se remita inmediatamente esta sclicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos para llenar las necesidades de los vecinos.—Protestamos a usted en debida forma.—San Nicolás, Gro., a 6 de julio de 1925.—Primer representante, Agapito Trinidad.—Rubricado.—Segundo representante, Julio Loyola.—Rubricado.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 1º de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de SAN MARTIN, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo.

"Francisco González, Juan Cruz Castillo y Marcos Reyes todos vecinos del pueblo de San Mar-

tín, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero.-Los que suscribimos representantes del pueblo de San Martín según lo justificamos con las actas adjuntas ante usted respetuosamente exponemos que carecemos de tierra propia para nuestro cultivo viéndonos obligados a pagar crecidos arrendamientos al pueblo de San Pedro por las que cultivamos. En tal virtud de acuerdo con las franquicias que nos concede la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional solicitamos dotación de ejidos suficiente para nuestras necesidades.-Por lo expuesto a usted C. Gobernador suplicamos se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación en forma legal y en su oportunidad se nos dé la posesión provisional y que en definitiva sea acordada por el Presidente de la República.—Señalamos como fincas colindantes de los pueblos circunvecinos al Norte colinda con la Cuadrilla de Guadalupe, al Poniente colinda con el pueblo del Serrero, al Sur con pueblo Mina, al Oriente Acapixtla o sea la Cuadrilla de San Isidro.—Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—San Martín octubre 16 de 1925.—Juan Cruz Castillo.-Rubricado."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el "Periódico Oficial" para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 1º de 1927.-El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de HUARACIO, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de Huaracio de la Municipalidad de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted, muy respetuosamete comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de esta demarcación como lo comprobamos con las actas adjuntas exponemos:— Hechos:—1º — Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que reprsentamos y poder así adquirir su independencia económica.—2º.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Rancho de la Cuadrilla de Huaracio.—3º—Los terrenos que reultan afectados con nuestra solicitud son los denominados, terrenos del señor Silvestre Jaimes, punto del vado del Sabino río arriba a la junta del arroyo del Cuiniqui, sigue el camino real a dar al puerto de los copales, sigue a dar a la Cuadrilla del Chucumpun, sigue a dar al punto del vado del Sabino ya nombrado, los terrenos que resultan afectados son del señor Silvestre Jaimes con domicilio en Cutzamala, Distrito de Mina del mismo Estado.—4º El número de labradores que necesitan tierras es el de 73.—El terreno que aludimos es el expresado.—Derechos: Unico, nuestra solicitud está fundada en los Artículos 36 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 constitucional general de la República promulgada del 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, y que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé posesión provisional de las tierras y que en definitiva se dicte resolución favorablemente de las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos a quienes representamos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma nuestra adhesión y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.---La Cuadrilla de Huaracio, noviembre 30 de 1925--Angel Jurado.-Ricardo Consuelo.-Zerafín Corona.-Rubricado.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—

MOSTRENCOS

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad «Leonardo Bravo.»

El C. Pablo Muñoz, vecino de la Ciudad de México, D. F. denuncia como mostrenco, un terreno ubicado entre los límites de este Municipio lado Poniente, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

De Puentesilla al ojo de agua de Puente, línea recta de Norte a Sur, mide 200 metros, allí en línea recta al pie del cerro de Yuhuaco, al lado de la Hacienda de Zizicazapa, 3,000 metros, de allí en línea recta a la cumbre del expresado cerro, de Poniente a Oriente 600 metros, de allí al punto de partida, de Norte, mide 4,000 metros, valorizado en $3

Lo que se hace del conocimiento del público fin de que el que se crea con derecho se presente a deducirlo en el término de la ley.

Chichihualco, abril 2 de 1927.—El Presidente del Consejo Municipal, Alvaro Pérez.—Secretario, Delfino Memije.

5vs—

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIE

729

Año X. Chilpancingo, 23 de julio de 1927. Núm. 30.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

—— Responsable: La Secretaría de Gobierno. ——

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, por Decreto número 13 de fecha 31 de mayo último y

Considerando que se ha notado en la práctica que cuando se está en el caso del artículo 125 en relación con los 119 y 120 de la Ley número 31 de Hacienda, vigente en el Estado, los Representantes, albacea, o interventores, en su caso, no promueven como debieran en los litigios a su encargo, pues con frecuencia sucede que juicios sucesorios iniciados fuera del Estado, pero con bienes afectos al pago del impuesto respectivo, por encontrarse éstos comprendidos dentro del Territorio jurisdiccional del mismo, desde tiempo inmemorial hasta la fecha, no cubren los impuestos o contribuciones que corresponden al fisco local, con grave detrimento de los intereses de éste.

Esta situación anómala, no debe seguir siendo tolerada por el Poder Público, pues además de constituir por sí sola una inmoralidad a todas luces perniciosa, por otra parte resta, como se ha dicho, al propio Estado, ingresos de consideración tan indispensables para atender sus urgentísimas necesidades.

Se está, por lo tanto, en el deber imprescindible de dictar en la vía administrativa enérgicas disposiciones coercitivas hasta obtener el resultado que se busca; pues de seguir así las cosas se obtendría como resultado el desquiciamiento y la bancarrota, en la Hacienda Pública; y a efecto de prevenir y no tener luego que lamentar aquellos males, se hace necesario establecer las reglas que para lo futuro deberán seguirse invariablemente en los casos de que habla el repetido artículo número 125 de la invocada Ley.

Por las consideraciones que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2.

Art. 1º—Siempre que se esté en el caso especial del artículo 125, de la Ley número 31 de Hacienda vigente en el Estado, se concederá un término de cinco meses a los herederos o legatarios o a sus legítimos representantes, para que presenten a la Recaudación de Rentas, en cuya comprensión se encuentren ubicados los bienes afectos al impuesto respectivo, una manifestación con los datos y requisitos a que el mismo precepto se refiere, acompañándola con un inventario y avalúo de los mismos bienes, por duplicado, en que estén pormenorizados y valuados el activo y pasivo de la sucesión, remitiendo además una copia, también por duplicado, de los documentos que comprueben el valor de los bienes listados en el activo y de las deudas que constituyan el pasivo.

Art. 2º—El término a que se contrae el artículo anterior, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se radique o inicie el juicio sucesorio

respectivo, a cuyo efecto el que lo promueva tiene la obligación de dar aviso de aquella providencia al Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas y Agente del Ministerio Público del Distrito de la ubicación de los bienes.

Art. 3º—Con los avisos a que se refiere el artículo anterior, se formará por cada uno de los funcionarios y empleado citados, un apéndice, haciéndose constar el cómputo respectivo para los efectos del artículo 1º y dándose aviso por los expresados a la Tesorería General del Estado, de la radicación del juicio sucesorio respectivo, para conocimiento de esta Oficina.

Art. 4º—Si transcurrido el término a que se refiere el artículo 1º, no se recibe la manifestación a que dicho precepto se contrae, el Recaudador respectivo dará aviso al Ministerio Público, para que éste proceda a promover embargo precautorio en bienes de la sucesión omisa, dando aviso de la providencia al Representante, Albacea, Interventor o a los herederos o legatarios, según proceda, previniéndoles le remitan a la mayor brevedad los documentos a que se refiere el expresado artículo 1º o presenten sus excepciones legales. El embargo de que se trata, no se levantará sino hasta que sean cubiertas las cantidades que adeude la sucesión, por concepto de impuestos, locales, más los gastos originados y costas en su caso.

Art. 5º—Si la persona o personas que promovieren un juicio sucesorio en el caso especial del artículo 125 de la relacionada Ley número 31 de Hacienda, omiten el aviso a que se refiere el artículo segundo de esta Ley, incurrirán en una multa de cincuenta a doscientos pesos, con cargo al acerbo hereditario, dejándose a salvo los derechos de los herederos o legatarios para exigir la responsabilidad de su omisión, a la persona o personas culpables. Dicha multa será impuesta de plano a la sucesión, por el Ejecutivo y será enterada en la Recaudación de Rentas en donde se encuentren ubicados los bienes de la sucesión.

Art. 6º—El término de que habla el artículo 1º de esta Ley, se entenderá de tres meses a partir de la fecha a que se refiere el artículo transitorio único de la presente, para los juicios sucesorios, en el caso del artículo 125 de la Ley de Hacienda, ya iniciados y que no hubiere sido concluidos en aquella fecha, con iguales sanciones o penas para los contraventores.

Art. 7º—Los funcionarios o empleados que no cumplan con las disposiciones y obligaciones que les impone esta Ley, incurrirán en una multa hasta de doscientos pesos por la primera falta y con la destitución de su empleo, si reincidieren. Dichas penas se impondrán por el Ejecutivo, la primera y por éste o el Tribunal Superior la segunda.

Art. 8º—Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades de que habla el artículo 3º y ante el Ejecutivo, las infracciones de la presente Ley, en el concepto de que los denunciantes recibirán íntegro el 5% sobre las cantidades que se recauden al hacerse efectivo el impuesto.

Art. 9º—Las contiendas que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, se ventilarán en juicio ordinario.

Artículo transitorio único.-La presente Ley comenzará a surtir sus efectos, en todo el Estado, veinte días después de su publicación en el Periódico Oficial.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos veintisiete.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de ZILACUYOTITLAN, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos.

«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos Comisarios 1º. propietario y 2º. con los miembros del Comité Ejecutivo Particular y los vecinos del pueblo de Zilacuyotitlán, de la Municipalidad de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, ante Ud., respetuosamente comparecemos y decimos:-Que desde año inmemorial, desde nuestros abuelos hemos sido arrendatarios de los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho. En enero del presente año, se arribó a este Municipio el señor D. Luis M. Uloa representante del señor «Lewis Lam» exigiéndonos de un modo terminante por las rentas de estos terrenos, no quisimos pagar esas rentas porque no reconocemos el citado señor "Lam" más que el único señor Acho y nuestros derechos que existen en el artículo 27 Constitucional.—Actualmente los vecinos del pueblo de Zitlaltepec, del Municipio de Metlatonoc de este propio Distrito, nos amenazan también ellos dicen que son dueños legítimos a estos terrenos porque posee los títulos primordiales de sus propiedades.—En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicios grandes de nuestras familias; estos terrenos son puros montañosos, quebrados, puros texcaleras y estériles.-Bien desde el tiempo inmemorial, el pueblo que representamos, está sin terrenos de su propiedad, careciendo de ellos para la agricultura; terrenos que tenemos establecidos en nuestro pueblo, es insuficiente para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños agricultores sufren grandemente la escasez de pastos y aguas.—Va el padrón de los habitantes, marcados número 1, copia del acta de instalación de los miembros del Comité Ejecutivo Particular en nuestro pueblo número 2, a usted Ciudadano Gobernador, pedimos la dotación de ejidos de terrenos para nuestro pueblo de conformidad el artículo 27 Constitucional.—Por lo tanto y a su mérito a Ud. C. Gobernador, es justicia que pedimos con lo cual recibiremos merced y especial gracias, protestamos nuestras adhesiones y respetos.»—Zilacu-

yotitlán, abril 16 de 1927.—E. C. 1°.—José H. de Marcos.—E. C. 2°. Manuel Guzmán.—El Secretario.—Antonio Vargas.—E. P. D. C. Julián E. Gálvez.-El Vocal 1° Pedro Escamilla.—El Vocal 2° Anastasio Bonilla.—Rubricados

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 20 de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de HUAJINTEPEC, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo.

«C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, todos mayores de edad labradores y originarios y vecinos de este pueblo de Huajintepec, correspondiente al Municipio de Ometepec, del Distrito de Abasolo, ante usted con toda la confianza que nos inspira su amor al pueblo, venimos por medio del presente ocurso a implorar su protección en el caso siguiente: nadie de nosotros sabe, ni nadie nos da razón de la fecha en que se fundó nuestro pueblo, pero sí creemos que fué fundado durante la época Virreynal y que nuestros antecesores lo hicieron en un terreno que pertenecía a un casicasgo, de allí vino por herencia a doña Vicenta López esposa de don Jerónimo Añorve, de éste pasó a poder de don Gregorio Valverde y los herederos de éste lo fraccionaron entre distintos dueños.—Desde entonces pues, y por carecer de ejido, tanto nuestros antepasadas como nosotros hemos venido reportando la gravosa carga de pagar una renta ya por cualesquiera siembra, corte de madera o pasteaje de animales; pero ahora que nos hemos dado cuenta de la doctrina que nos predican los liberales preceptos de la nueva Constitución y demás Circulares procedentes de la Comisión Nacional Agraria que nos llama a brindar el fruto de la revolución llevada a cabo con tanto acierto por nuestro digno mandatario y sus colaboradores, nuestro espíritu se levanta y bendiciendo el nombre de esos redentores, venimos ante usted a implorar su protección como antes dijimos, a fin de que, elevando por los conductos debidos esta nuestra humilde solicitud con el informe que crea usted pertinente dar, se nos dote del ejido que necesita nuestro vejado pueblo.—Al efecto y para corresponder a los requisitos que exige la respetable circular número 15 de 24 de enero del corriente año, nos permitimos acompañar un mal lineado croquis de la situación y condiciones en que se encuentra nuestro mencionado pueblo y de él se verá: que el perímetro de color rosa fué regalado al vecindario indígena hace más de 50 años por doña Vicenta López y su esposo don Jerónimo Añorve el cual hace veces de fundo legal y es tan pequeño que apenas tendrá unos 2000 metros del centro de la población a cada viento; el perímetro de color café por el lado Norte es un terreno estéril pedregoso o riscoso y barrancoso donde para nada puede utilizarse y pertenece en propiedad al señor Galdino Añorve; el perímetro de color azul, es el terreno que se pretende obtener el cual aunque es arsilloso es allí donde el pueblo hace sus labores durante la estación de aguas y pertenece en propiedad a don Aurelio Reyna a quien se paga una renta se logre o no la cosecha y sin tener derecho de trabajar más terreno que el que se nos señala, pues que pudiendo sembrar doce, quince o veinte decálitros de maíz se nos limita a 3 o 4 decálitros únicamente sin que valga la humillación, la súplica y promesa de pagar la renta que se quiera cobrar; es así, que en ese lugar se beneficia cal y el propietario señor Reyna después de cobrar la renta respectiva la acapara para venderla él después al pueblo mismo al precio que le da la gana, y ahora que ya se dió cuenta de esta solicitud a ningún precio la vende y afirma que en vano son nuestros trabajos para obtener el ejido que deseamos; el perímetro de color colorado es una gran extensión de terreno denominada la «Cañada de Huajintepec» que sobra al señor Reyna y por cierto la más fértil por ser tierras de humedad; el perímetro de color amarillo, es propiedad del señor José Antonio Melo, vecino de Tacubaya; el perímetro de color verde, es propiedad del señor Juan Ramos vecino de este pueblo; el perímetro en blanco por el lado poniente pertenece en propiedad a don Nicolás Vázquez; y el perímetro en blanco también por el lado Noreste pertenece en propiedad al señor Emilio Peña; debiendo advertir: que la línea que limita las propiedades descritas por el lado Oriente y Sur es la raya que marca los límites de este Estado de Guerrero con el de Oaxaca.—Sentados estos datos, pasamos ahora a contestar uno por uno lo que requiere la expresada circular número 15 de 24 de enero del corriente año en los términos siguientes:—I.—El censo de la población es de 1,600 habitantes.—II.—El censo agrario no baja de 300 agricultores.—III.—La clasificación del terreno que se pretende obtener, es arsilloso.—IV.—La extensión del lote que deba corresponder a cada jefe de familia no puede ser menos de 500 metros en cuadro.—V.—El clima del lugar es templado.—VI.—El régimen de lluvias, es regular durante la estación de aguas.—VII.—El aspecto físico del terreno de referencia que se desea obtener y su vegetación espontánea, es quebrado; pues se compone de lomas y planes donde se producen árboles de zopilote y caoba, parotas, roble, cauyague, cuachipile, tepehuaje, hormiguillo y demás plantas leguminosas.—Por cuanto al terreno que marca el croquis de color café, debemos hacer presente, que allí por su aspecto ricoso y con lomas levadas, solo se producen árboles de Encino Tlachicón, Tihuixto, Nanche, Otates y zacate de loma y es porque se ha dicho que para nada puede utilizarse.—VIII.—La clase de cultivo a que puede dedicarse el terreno que se desea, es para el maíz, frijol, arroz, picante, algodón, ajonjolí, caña de

azúcar, plátanos, árboles frutales, y pasturas de zacate pará y guinea.—IX.—Se distancia a los pueblos inmediatos de Huixtepec, Tacubaya y Buena Vista que se expresan en el croquis, al primero 16 kilómetros, al segundo 12 kilómetros y el tercero 8 kilómetros, habiendo 6 kilómetros a la raya del Estado.—X.—Las propiedades que resultan afectadas, lo es únicamente la del señor Aurelio Reyna en una extensión de 8 kilómetros, quedándole un sobrante de otros 8 kilómetros y de mejor clase como se ha dicho.—XI.—La fecha de la fundación del pueblo se ignora.—Demás datos:—Se ignora la altura que haya sobre el nivel del mar.—El jornal es de $0.50 diarios.—Medios de transporte, únicamente a lomo de bestias a flete.—El valor fiscal de todo el terreno del señor Reyna es de $12,000 y de $6,000 el que se desea obtener.—No creemos dejar bien satisfechos los datos a que la superior circular se refiere, sin embargo de nuestro esfuerzo pero mediante el respetable influjo de usted ante las respectivas Comisiones Agrarias, confiamos en que el jefe supremo de la Nación previos los trámites legales nos dote del ejido que solicitamos.—Todabía más a efecto de satisfacer, oportunamente nuestra urgente necesidad y evitar gastos al supremo Gobierno, a pagar en abonos los $6,000 de los $12,000 que a su arbitrio fijó el señor Reyna como valor fiscal, previendo ya esta consecuencia, a fin de que previo el aviso, se haga la consignación debida porque prejuzgamos la inconformidad del referido señor Reyna. —Protestamos a usted guardar gratitud eterna. —Huajintepec, octubre 20 de 1927.—Rodrigo Ramos.—Rubricado.—Siguen varias firmas.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 29 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo.

«Felipe Salinas y Felipe S. Martínez, como vecinos y representantes del pueblo de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a pedir dotación de ejidos fundándonos en los siguientes puntos:-Primero: Hace muchos años a que se fundó nuestro pueblo y carecemos del fundo legal. Segundo: Nuestro pueblo en la actualidad cuenta 391 habitantes y 91 Jefes de hogar agricultores todos en su mayor parte. Tercero: Nuestro pueblo disfruta de un clima cálido, los terrenos son de regular calidad, cultivándose en ellos solo el maíz y un poco de frijol, tenemos necesidad de tierras propias y siendo que los arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, conceden a los pueblos, Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones y Comunidades el derecho de pedir Restitución o Dotación de ejidos, ante usted ciudadano Gobernador ocurrimos pidiendo se sirva: I.-Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictámen. II. -Con vuestra resolución decretada que sea ser procedente la dotación de ejidos que solicitamos, volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que por conducto de la Delegación en Iguala sea llegado a la Comisión Nacional y puesto a la consideración del Sr. Presidente de la República a quien sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad a nuestra solicitud quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar.

Acompañamos a la presente, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad y derecho para gestionar.—Acatepec, 10 de diciembre de 1919.—El Primer Representante.-Felipe Salina. El segundo representante.—Felipe S. Martínez. —Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos de la cuadrilla de SANTA MARIA, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los suscritos, casados mayores de edad, vecinos del pueblo de SANTA MARIA, de la Municipalidad de Ometepec, del Distrito de Abasolo, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos: que según consta por las copias que nos permitimos acompañar, dicho pueblo nos eligió para gestionar ante la Superioridad de usted los ejidos de que se le debe dotar, puesto que carece de ellos por los vientos Norte, Este y Sur, desde medio pueblo cortado por una línea recta de Norte a Sur, se ocupa parte de un terreno de la propiedad Sóstenes López, vecino de Ometepec, y este Señor nos quiere cobrar crecidas rentas por la ocupación con nuestras casas, de su referido terreno y no somos conformes con ese excesivo pago.—Acompañamos también dos ejemplares el padrón de los jefes de familia que formamos dicho pueblo, en el cual el censo asciende a 180 jefes de familia agricultores todos.—En virtud de lo expuesto, a Ud. C. Gobernador, respetuosamente pedimos y atentamente suplicamos se sirva con apoyo de los Artículos 27 Constitucional y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, proveer de conformidad nuestra justa solicitud, turnándola a la Comisión Local Agraria respectiva

ra los efectos consiguientes, con lo que reci-remos gracia.— Protestamos lo necesario, en el ncepto de que recibiremos la primera notifi-ción en los estrados de este Palacio de Gobier-.—Chilpancingo de los Bravos, 24 de mayo de 21.—Daniel Guzmán.—Mauro D. Damián iorve.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publica-n en el «Periódico Oficial» del Estado, por cin- veces consecutivas para que llegue a conoci-ento de los interesados en cumplimiento del tículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artícu-27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El ocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de IGUALAPA, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo, de este Estado.

"Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo. o.—Ambrosio Alvarez y Napoleón D. Velaz-, como vecinos y representantes del pueblo de UALAPA, cabecera Municipal de su propio mbre del Distrito de Abasolo, Estado de Gue-ero, ante usted muy respetuosamente pasamos a icitar la dotación de ejidos basándonos en los uientes puntos.—Primero:-Hace muchísimos os a que se fundó nuestro pueblo y carecemos l acta de Constitución.—Segundo.—El pueblo enta en la actualidad con 1,097 habitantes y 5 jefes de hogar agricultores según como es verse en el padrón que acompañamos.-Ter-ro:—El pueblo se encuentra totalmente encla-do en terrenos que se dice ser de los Sres. is Salmerón, Francisco L. del Castillo, Lucía guera, Francisco Estrada, Félix Horacio y stamentaría Ignacio Noriega, encargado Ga-iel Barrera; siendo los dos primesos vecinos la cabecera Municipal Tlacoachistlahuaca, los demás vecinos de la Villa de Imeltepec, a ien siempre hemos pagado crecidas rentas.— arto:—La región que ocupan los terrenos son clima caliente cultivándose en ellos maiz, jol, algodón y chile, llueve de los meses de io a septiembre.—El pueblo carece de fun-legal, no somos dueños ni siquiera del piso itios en que vivimos todos son en su mayor rte somos agricultores y es urgente la necesi d de que se nos dote de ejidos para nuestros ltivos.—Los Arts. 3°. de la Ley de 6 de ene-de 1915 y 27 de la Constitución General de República, establecen el derecho de pedir res-ución o dotación de ejidos a pueblos, Cuadri-s, rancherías, congregaciones y comunidades, ra cubrir la dotación de ejidos suficientes pa-cubrir sus necesidades.—Nosotros nos atene-os a estas condiciones legales quedando en la eligencia de la obligación que tenemos de pa-gar los terrenos con que se nos dote, en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar el primer Magistrado de la Nación.—Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas a usted C. Gobernador pedimos se sirva:—I:-Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.- II.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos. III.-Con vuestra resolución volver el expediente a la Comisión Local para que por conducto de la Delegación, sea llegado a la Comisión Nacional y previo su dictámen lo sometan a la consideración del Sr. Presidente de la República a sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad concediendo a nuestro pueblo la merced y gracia que solicitamos acompañamos a la presente en que justificamos para gestionar nuestra personalidad y derecho. Protestamos no obrar con malicia.-Igualapa, 5 de diciembre de 1919.—El 1er. representante.—Ambrosio Alvarez.—El 2o. Representante. U. D. Velazco.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo número 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 29 de 1927.-El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente, y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales adjuntas, exponemos:—Hechos.—1°. Nuestra cuadrilla, a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar, los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia ecónomica —2°. La categoría política, con que se nos ha reconocido es el de la cuadrilla de Santa Bárbara.-3°. Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la Mata de Otate al Chucumpún, Testamentaría del finado Víctor Santamaría, cuyo encargado como albacea es el señor Moisés Santamaría con domicilio en Pungarabato, otra Testamentaría del

finado Jesús Santamaría, cuya encargada como albacea es la señora Emiliana Santamaría, los denominados terrenos, con el nombre "El Puerto a los Cirianes y de los Cirianes al Remance" Testamentaría del expresado Víctor Santamaría; y como albacea el mismo señor Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato —4°. El número de los labradores que necesitan tierras es el de 27.-5°. Los terrenos colindantes.-Derechos. —Unico.-Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3°., 6°. y 7°. reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.--Por lo expuesto: a usted C. Gobernador de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva se dicte resolución favorable de las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla. Protestamos en debida forma. Santa Bárbara, julio 5 de 1923. —Merced Vuelvas, Dionisio Herrera y más firmas.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del poblado de CUAJINICUILAPA, Municipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Pablo Cisneros, Simón Marín, Abel Robles y Juan Colón Robles, con domicilio en el pueblo de Cuajinicuilapa, Cabecera del mismo nombre, del Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, con el carácter de representantes de los vecinos de nuestro pueblo según lo justifican las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con su fundamento.—A Ud. C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que concede las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Al Oriente de nuestro pueblo están las tierras que poseen Miller y Reguera. Al Norte y Poniente las que poseen los mismos señores y las de la Intestamentaría Marcelo Enríquez y al Sur las de D. Librado López.—Protestamos en debida forma.—Cuajinicuilapa, 10 de abril de 1922.—Pablo Cisneros.—Simón Marín.—Juan Colón Robles y Abel Robles.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional del 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de La Trinidad, Municipio de Tlacoachistlahuaca. Distrito de Abasolo.

«Antonio Ventura y Santiago Pérez, como vecinos y representantes de la Cuadrilla de La Trinidad perteneciente al Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, como lo justificamos con el acta y padrón que acompañamos. Ante usted C. Gobernador pasamos a solicitar ejidos para dicha Cuadrilla bajo los puntos siguientes: Primero: que la expresada Cuadrilla se estableció en este lugar el día diez de mayo próximo pasado como consta el decreto expedido del mismo Superior Gobierno, de fecha 4 de dicho mes, a que me permito a usted acompañarle. Segundo: La Cuadrilla cuenta treinta y uno habitantes y 32 jefes de hogar que viven todos de la agricultura sembrando los terrenos de los que dicen ser dueños el Sr. Daniel Perea de Zilacayoapan a quien le hemos pagado rentas, la cantidad de $200 pesos cada año, como justificamos por el recibo y una copia de escritura de arrendamiento, que obra en nuestro poder. Tercero: La Cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en dicho terreno en los cuales solo se cosecha maíz y frijol durante el temporal que comienza en mayo y se levanta en octubre, encontrándonos comprendidos dentro de los Arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, atentamente suplicamos a usted C. Gobernador, se sirva: I. Turnar esta solicitud a la

omisión Local Agraria para su tramitación, es-
dio y dictamen. II. Resolver que es procedente
la dotación de ejidos que solicitamos. III. Con
uestra resolución volver el expediente a la Co-
isión Local Agraria para que por conducto de
Delegación sea remitido a la Comisión Nacio-
l Agraria y ésta a su vez la eleve a la conside-
ción del C. Presidente de la República a quien
spetuosamente pedimos se sirva resolver de
nformidad nuestra solicitud. Señalamos como
ıcas colindantes las siguientes cuyos respecti-
s propietarios son los que se indican: al Sur,
s Tres Cruces con el pueblo de Rancho Viejo
gue a la Piedra Blanca todo el arroyo hasta
er al paraje de El Limoncillo todo el camino
e va a Putla rincón del Palo Verde pasando el
) grande que viene de Ficayán sube al Oriente
pie del cerro de Yucucam; la frontera del ci-
lo baja a la junta del río de Jicayán y San Juan
ñas pasa otra vez al río Grande al cerro de Co-
l Campanario cerro del Fantango, lindero del
rro de Gavilán al punto Norte, al Poniente otro
dero de arena desbarrancadero colorado la
ıta del arroyo del Coyul ondura del toro las
es Cruces donde se comenzó. Protestamos en
bida forma: La Trinidad, abril 13 de 1923. El
misario, José Antonio Ventura. No sabe fir-
ır. Santiago Pérez. Rubricado.»

Se expide la presente copia para su publica-
n en el «Periódico Oficial» del Estado por cin-
veces consecutivas, para que llegue a conoci-
ento de los interesados en cumplimiento a lo
puesto por el artículo 48 de la Ley Reglamen-
ia del artículo 27 Constitucional de 23 de abril
imo.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal
ecretario, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

LICITUD de dotación de ejidos que elevaron
l C. Gobernador del Estado, los vecinos del
ueblo de SAN NICOLAS, Municipio de Cua-
nicuilapa, Distrito de Abasolo.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—
Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, ori-
arios y vecinos del pueblo de San Nicolás, per-
eciente al Municipio de Cuajinicuilapa, Dis-
o de Abasolo, Estado de Guerrero, mayores
edad y en el pleno ejercicio de nuestros de-
hos civiles ante usted muy respetuosamente
onemos con la presente y con el carácter de
resentantes de nuestro pueblo como lo com-
bamos con las credenciales que asentamos,
onemos: Que necesitando se nos dé posesión
tima del terreno comunal propiedad de este
blo, porque la casa de los Sres. Carlos A. Mi-
e hijos han venido adjudicándose por partes
tualmente nos despojan de las tierras que
mos trabajando y de cuya propiedad en el
de 1896 el C. Ingeniero don Eduardo Zepeda
rgado por el Superior Gobierno, vino a ha-
el reparto a los CC. de este mismo pueblo y
r las colindancias entre las propiedades de
tada casa miller y el pueblo de Maldonado
sta misma Municipalidad, pero no concluyó-
se esta posesión por la trágica muerte que dieron al citado Ingeniero como constará en los archivos de la Autoridad que conoció de este grave asesinato; por tal acontecimiento quedóse pendiente esta definición y habiendo transcurrido 29 años ya esta casa Miller creese dueña absoluta de nuestras tierras y ha alambrado y ha hecho potreros en las partes que la naturaleza por si sola ha empastado con magníficas pasturas; por tal razón en nombre de los que representamos pedimos imparta a este pueblo humilde su ayuda como superior representante de nuestro Estado para que se nos de nuestra independencia económica, con la posesión de nuestras tierras que no afecta ninguna propiedad extraña como lo comprobamos con el certificado que adjuntamos del pago de nuestras contribuciones que hacemos en la Recaudación de Rentas de este Distrito estamos al corriente de ellas, y fundamos nuestra solicitud en los artículos 3º y 7º Reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: a usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos, que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referimos; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos para llenar las necesidades de los vecinos.—Protestamos a usted en debida forma.—San Nicolás, Gro., a 6 de julio de 1925.—Primer representante, Agapito Trinidad.—Rubricado.—Segundo representante, Julio Loyola.—Rubricado.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 1º de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de SAN MARTIN, Municpio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo.

"Francisco González, Juan Cruz Castillo y Marcos Reyes todos vecinos del pueblo de San Martín, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero.-Los que suscribimos representantes del pueblo de San Martín según lo justificamos con las actas adjuntas ante usted respetuosamente exponemos que carecemos de tierra propia para nuestro cultivo viéndonos, obligados a pagar crecidos arrendamientos al pueblo de San Pedro por las que cultivamos. En tal virtud de acuerdo con las franquicias que nos concede la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional solicitamos dotación de

ejidos suficiente para nuestras necesidades.-Por lo expuesto a usted C. Gobernador suplicamos se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación en forma legal y en su oportunidad se nos dé la posesión provisional y que en definitiva sea acordada por el Presidente de la República.—Señalamos como fincas colindantes de los pueblos circunvecinos al Norte colinda con la Cuadrilla de Guadalupe, al Poniente colinda con el pueblo del Serrero, al Sur con pueblo Mina, al Oriente Acapixtla o sea la Cuadrilla de San Isidro.—Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—San Martín octubre 16 de 1925.—Juan Cruz Castillo.-Rubricado."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el "Periódico Oficial" para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 1º de 1927.-El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de HUARACIO, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de Huaracio de la Municipalidad de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted, muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de esta demarcación como lo comprobamos con las actas adjuntas exponemos:— Hechos:—1º.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que reprsentamos y poder así adquirir su independencia económica.—2º.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Rancho de la Cuadrilla de Huaracio.—3º—Los terrenos que reultan afectados con nuestra solicitud son los denominados, terrenos del señor Silvestre Jaimes, punto del vado del Sabino río arriba a la junta del arroyo del Cuiniqui, sigue el camino real a dar al puerto de los copales, sigue a dar a la Cuadrilla del Chucumpún, sigue a dar al punto del vado del Sabino ya nombrado, los terrenos que resultan afectados son del señor Silvestre Jaimes con domicilio en Cutzamala, Distrito de Mina del mismo Estado.—4º—El número de labradores que necesitan tierras es el de 73.—El terreno que aludimos es el expresado.—Derechos: Unico, nuestra solicitud está fundada en los Artículos 36 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 constitucional general de la República promulgada del 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, y que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé posesión provisional de las tierras y que en definitiva se dicte resolución favorablemente las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de vecinos a quienes representamos, y que use se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma nuestra adhesión y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—La Cuadrilla de Huaracio, noviembre 30 de 1925--Angel Jurado Ricardo Consuelo.-Zerafín Corona.-Rubricado

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—3

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos —T Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la her del Intestado «Antonio Martínez,» vecino que fué del blo de Patlicha del Municipio de Copanatoyac, para dentro el término de la ley se presenten a deducirlo.

Tlapa, Gro., a 2 de junio de 1927 —J. H. Martínez cretario.

3vs—

EDICTO

Juzgago de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro En veintiuno de febrero del corriente año, se rad juicio intestamentario a bienes del finado Pascual T vecino que fué de esta ciudad, y en la misma fecha, gado mandó convocar a las personas que se consideren derecho a la expresada Sucesión, para que se prese deducirlo en el tórmino de treinta días contados de última publicación de este Edicto, que se hará por t ces de diez en diez días, en el «Periódico Oficial» del E

Lo que se hace saber, cumplimentando lo mandado

Chilpancingo, Gro., 12 de julio de 1927.—Vicente L doval, Secretario.

3vs-

MOSTRENCO

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Chilpancingo, Gr Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada trenca:

Una burra mohina rosilla, valuada en $15.00.

Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., julio 6 de 1927.—Presidente M pal, Juan Peralta.—Secretario, R. Ortiz.

3vs

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTAD DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIER

727
6

Año X. Chilpancingo, 30 de julio de 1927. Núm. 31.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Gobernación.

DECRETO que modifica el Reglamento de Libertad Preparatoria de 8 de diciembre de 1897 y el de la Penitenciaría de México de 31 de diciembre de 1901.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—México. —Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que conceden al Ejecutivo Federal el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República y el Decreto de 6 de diciembre de 1926, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º—Las facultades y atribuciones que conforme a la Ley Reglamentaria de la Libertad Preparatoria, de 8 de diciembre de 1897, correspondían a los tribunales, en lo relativo a concesión y revocación de dicha libertad, se transfieren a la Secretaría de Gobernación si se trata de reos del orden federal, cualquiera que sea la prisión en que se encuentren, y a los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales, respectivamente, si se trata de reos del orden común recluídos en la Pinitenciaría o en las cárceles de las mismas Entidades.

Artículo 2º—Cesa la intervención que la misma Ley atribuye al Ministerio Público para la concesión o revocación de la expresada gracia.

Artículo 3º—En este sentido queda reformada la expresada Ley de 8 de diciembre de 1897, la cual subsistirá en vigor en todo lo que no se oponga al presente decreto.

Artículo 4º—Se derogan los artículos del 71 al 83 del Reglamento de la Penitenciaría de México, expedido con fecha 31 de diciembre de 1901.

Artículo 5º—Las disposiciones de los artículos 119 a 128 del mismo Reglamento, se aplicarán únicamente en lo que no se oponga a la reforma de los artículos 130 y 134 del Código Penal, decretada por este Ejecutivo con esta misma fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—P. A. del Secretario de Gobernación, el Oficial Mayor Encargado del Despacho, G. Vázquez Vela.—Rúbrica.—Al C. Lic. Gonzalo Vázquez Vela, Oficial Mayor Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, junio 13 de 1927.—P. A. del Secretario de Gobernación, el Oficial Mayor Encargado del Despacho, G. Vázquez Vela.—Rúbrica.

Al C.....

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de ZILACUYOTITLAN, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos.

«C. Gobernador Constitucional del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos Comisarios 1°. propietario y 2°. con los miembros del Comité Ejecutivo Particular y los vecinos del pueblo de Zilacuyotitlán, de la Municipalidad de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, ante Ud., respetuosamente comparecemos y decimos:-Que desde año inmemorial, desde nuestros abuelos hemos sido arrendatarios de los terrenos de la propiedad del señor D. Guillermo Acho. En enero del presente año, se arribó a este Municipio el señor D. Luis M. Uloa representante del señor «Lewis Lam» exigiéndonos de un modo terminante por las rentas de estos terrenos, no quisimos pagar esas rentas porque no reconocemos el citado señor "Lam" más que el único señor Acho y nuestros derechos que existen en el artículo 27 Constitucional.—Actualmente los vecinos del pueblo de Zitlaltepec, del Municipio de Metlatonoc de este propio Distrito, nos amenazan también ellos dicen que son dueños legítimos a estos terrenos porque posee los títulos primordiales de sus propiedades.—En todo tiempo estamos reducidos completamente, sin terrenos para la siembra con perjuicios grandes de nuestras familias; estos terrenos son puros montañosos, quebrados, puros texcaleras y estériles.--Bien desde el tiempo inmemorial, el pueblo que representamos, está sin terrenos de su propiedad, careciendo de ellos para la agricultura; terrenos que tenemos establecidos en nuestro pueblo, es insuficiente para el número de agricultores que somos, nuestros pequeños agricultores sufren grandemente la escasez de pastos y aguas.—Va el padrón de los habitantes, marcados número 1, copia del acta de instalación de los miembros del Comité Ejecutivo Particular en nuestro pueblo número 2, a usted Ciudadano Gobernador, pedimos la dotación de ejidos de terrenos para nuestro pueblo de conformidad el artículo 27 Constitucional.—Por lo tanto y a su mérito a Ud. C. Gobernador, es justicia que pedimos con lo cual recibiremos merced y especial gracias, protestamos nuestras adhesiones y respetos.»—Zilacuyotitlán, abril 16 de 1927.—E. C. 1°.—José H. de Marcos.—E. C. 2°. Manuel Guzmán.—El Secretario.—Antonio Vargas.—E. P. D. C. Julián E. Gálvez.-El Vocal 1° Pedro Escamilla.—El Vocal 2° Anastasio Bonilla.—Rubricados

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 20 de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

5vs--5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de HUAJINTEPEC, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo.

«C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, todos mayores de edad labradores y originarios y vecinos de este pueblo de Huajintepec, correspondiente al Municipio de Ometepec, del Distrito de Abasolo, ante usted con toda la confianza que nos inspira su amor al pueblo, venimos por medio del presente ocurso a implorar su protección en el caso siguiente: nadie de nosotros sabe, ni nadie nos da razón de la fecha en que se fundó nuestro pueblo, pero sí creemos que fué fundado durante la época Virreynal y que nuestros antecesores lo hicieron en un terreno que pertenecía a un casicasgo, de allí vino por herencia a doña Vicenta López esposa de don Jerónimo Añorve, de éste pasó a poder de don Gregorio Valverde y los herederos de éste lo fraccionaron entre distintos dueños.—Desde entonces pues, y por carecer de ejido, tanto nuestros antepasadas como nosotros hemos venido reportando la gravosa carga de pagar una renta ya por cualesquiera siembra, corte de madera o pasteaje de animales; pero ahora que nos hemos dado cuenta de la doctrina que nos predican los liberales preceptos de la nueva Constitución y demás Circulares procedentes de la Comisión Nacional Agraria que nos llama a brindar el fruto de la revolución llevada a cabo con tanto acierto por nuestro digno mandatario y sus colaboradores, nuestro espíritu se levanta y bendiciendo el nombre de esos redentores, venimos ante usted a implorar su protección como antes dijimos, a fin de que, elevando por los conductos debidos esta nuestra humilde solicitud con el informe que crea usted pertinente dar, se nos dote del ejido que necesita nuestro vejado pueblo.—Al efecto y para corresponder a los requisitos que exige la respetable circular número 15 de 24 de enero del corriente año, nos permitimos acompañar un mal lineado croquis de la situación y condiciones en que se encuentra nuestro mencionado pueblo y de él se verá: que el perímetro de color rosa fué regalado al vecindario indígena hace más de 50 años por doña Vicenta López y su esposo don Jerónimo Añorve el cual hace veces de fundo legal y es tan pequeño que apenas tendrá unos 2000 metros del centro de la población a cada viento; el perímetro de color café por el lado Norte es un terreno estéril pedregoso o riscoso y barranco-

so donde para nada puede utilizarse y pertenece en propiedad al señor Galdino Añorve; el perímetro de color azul, es el terreno que se pretende obtener el cual aunque es arsilloso es allí donde el pueblo hace sus labores durante la estación de aguas y pertenece en propiedad a don Aurelio Reyna a quien se paga una renta se logre o no la cosecha y sin tener derecho de trabajar más terreno que el que se nos señala, pues que pudiendo sembrar doce, quince o veinte decálitros de maíz se nos limita a 3 o 4 decálitros únicamente sin que valga la humillación, la súplica y promesa de pagar la renta que se quiera cobrar; es así, que en ese lugar se beneficia cal y el propietario señor Reyna después de cobrar la renta respectiva la acapara para venderla él después al pueblo mismo al precio que le da la gana, y ahora que ya se dió cuenta de esta solicitud a ningún precio la vende y afirma que en vano son nuestros trabajos para obtener el ejido que deseamos; el perímetro de color colorado es una gran extensión de terreno denominada la «Cañada de Huajintepec» que sobra al señor Reyna y por cierto la más fértil por ser tierras de humedad; el perímetro de color amarillo, es propiedad del señor José Antonio Melo, vecino de Tacubaya; el perímetro de color verde, es propiedad del señor Juan Ramos vecino de este pueblo; el perímetro en blanco por el lado poniente pertenece en propiedad a don Nicolás Vázquez; y el perímetro en blanco también por el lado Noreste pertenece en propiedad al señor Emilio Peña; debiendo advertir: que la línea que limita las propiedades descritas por el lado Oriente y Sur es la raya que marca los límites de este Estado de Guerrero con el de Oaxaca.— Sentados estos datos, pasamos ahora a contestar uno por uno lo que requiere la expresada circular número 15 de 24 de enero del corriente año en los términos siguientes:—I.—El censo de la población es de 1,600 habitantes.—II.—El censo agrario no baja de 300 agricultores.—III.—La clasificación del terreno que se pretende obtener, es arsilloso.—IV.—La extensión del lote que deba corresponder a cada jefe de familia no puede ser menos de 500 metros en cuadro.—V.—El clima del lugar es templado.—VI.—El régimen de lluvias, es regular durante la estación de aguas.—VII.—El aspecto físico del terreno de referencia que se desea obtener y su vegetación espontánea, es quebrado; pues se compone de lomas y planes donde se producen árboles de zopilote y caoba, parotas, roble, cauyague, cuachipile, tepehuaje, hormiguillo y demás plantas leguminosas.—Por cuanto al terreno que marca el croquis de color café, debemos hacer presente, que allí por su aspecto ricoso y con lomas levadas, solo se producen árboles de Encino Tlachicón, Tihuixto, Nanche, Otates y zacate de loma y es porque se ha dicho que para nada puede utilizarse.—VIII.—La clase de cultivo a que puede dedicarse el terreno que se desea, es para el maíz, frijol, arroz, picante, algodón, ajonjolí, caña de azúcar, plátanos, árboles frutales, y pasturas de zacate pará y guinea.—IX.—Se distancia a los pueblos inmediatos de Huixtepec, Tacubaya y Buena Vista que se expresan en el croquis, al primero 16 kilómetros, al segundo 12 kilómetros y el tercero 8 kilómetros, habiendo 6 kilómetros a la raya del Estado.—X.—Las propiedades que resultan afectadas, lo es únicamente la del señor Aurelio Reyna en una extensión de 8 kilómetros, quedándole un sobrante de otros 8 kilómetros y de mejor clase como se ha dicho.—XI.—La fecha de la fundación del pueblo se ignora.—Demás datos:—Se ignora la altura que haya sobre el nivel del mar.—El jornal es de $0.50 diarios.—Medios de transporte, únicamente a lomo de bestias a flete.—El valor fiscal de todo el terreno del señor Reyna es de $12,000 y de $6,000 el que se desea obtener.—No creemos dejar bien satisfechos los datos a que la superior circular se refiere, sin embargo de nuestro esfuerzo pero mediante el respetable influjo de usted ante las respectivas Comisiones Agrarias, confiamos en que el jefe supremo de la Nación previos los trámites legales nos dote del ejido que solicitamos.—Todabía más a efecto de satisfacer, oportunamente nuestra urgente necesidad y evitar gastos al supremo Gobierno, a pagar en abonos los $6,000 de los $12,000 que a su arbitrio fijó el señor Reyna como valor fiscal, previendo ya esta consecuencia, a fin de que previo el aviso, se haga la consignación debida porque prejuzgamos la inconformidad del referido señor Reyna.—Protestamos a usted guardar gratitud eterna.—Huajintepec, octubre 20 de 1927.—Rodrigo Ramos.—Rubricado.—Siguen varias firmas.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 29 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo.

«Felipe Salinas y Felipe S. Martínez, como vecinos y representantes del pueblo de Acatepec, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a pedir dotación de ejidos fundándonos en los siguientes puntos:—Primero: Hace muchos años a que se fundó nuestro pueblo y carecemos de fundo legal. Segundo: Nuestro pueblo en la actualidad cuenta 391 habitantes y 91 Jefes de hogar agricultores todos en su mayor parte. Tercero: Nuestro pueblo disfruta de un clima cálido, los terrenos son de regular calidad, cultivándose en ellos solo el maíz y un poco de frijol, tenemos necesidad de tierras propias y siendo que los arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, conceden a los pueblos, Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones y Comunidades el derecho de pedir Restitución o Dotación de ejidos, ante usted ciudadano Gobernador ocurrimos pidiendo se sirva: I.—Turnar esta solicitud a la Comisión Lo-

cal Agraria para su tramitación, estudio y dictámen. II.—Con vuestra resolución decretada que sea ser procedente la dotación de ejidos que solicitamos, volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que por conducto de la Delegación en Iguala sea llegado a la Comisión Nacional y puesto a la consideración del Sr. Presidente de la República a quien sumisa y respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad a nuestra solicitud quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar.

Acompañamos a la presente, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad y derecho para gestionar.—Acatepec, 10 de diciembre de 1919.—El Primer Representante.-Felipe Salina. El segundo representante,—Felipe S. Martínez. —Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos de la cuadrilla de SANTA MARIA, Municipio de Ometepec, Distrito de Abasolo de este Estado.

«C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los suscritos, casados mayores de edad, vecinos del pueblo de SANTA MARIA, de la Municipalidad de Ometepec, del Distrito de Abasolo, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos: que según consta por las copias que nos permitimos acompañar, dicho pueblo nos eligió para gestionar ante la Superioridad de usted los ejidos de que se le debe dotar, puesto que carece de ellos por los vientos Norte, Este y Sur, desde medio pueblo cortado por una línea recta de Norte a Sur, se ocupa parte de un terreno de la propiedad Sóstenes López, vecino de Ometepec, y este Señor nos quiere cobrar crecidas rentas por la ocupación con nuestras casas, de su referido terreno y no somos conformes con ese excesivo pago.—Acompañamos también dos ejemplares el padrón de los jefes de familia que formamos dicho pueblo, en el cual el censo asciende a 180 jefes de familia agricultores todos.—En virtud de lo expuesto, a Ud. C. Gobernador, respetuosamente pedimos y atentamente suplicamos se sirva con apoyo de los Artículos 27 Constitucional y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, proveer de conformidad nuestra justa solicitud, turnándola a la Comisión Local Agraria respectiva para los efectos consiguientes, con lo que recibiremos gracia.— Protestamos lo necesario, en el concepto de que recibiremos la primera notificación en los estrados de este Palacio de Gobierno.—Chilpancingo de los Bravos, 24 de mayo de 1921.—Daniel Guzmán.—Mauro D. Damián Añorve.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento del Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de IGUALAPA Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo, de este Estado.

"Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Ambrosio Alvarez y Napolcón D. Velazco, como vecinos y representantes del pueblo de IGUALAPA, cabecera Municipal de su propio nombre del Distrito de Abasolo, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente pasamos a solicitar la dotación de ejidos basándonos en los siguientes puntos.—Primero:-Hace muchísimos años a que se fundó nuestro pueblo y carecemos del acta de Constitución.—Segundo.—El pueblo cuenta en la actualidad con 1,097 habitantes y 315 jefes de hogar agricultores según como es de verse en el padrón que acompañamos.-Tercero:—El pueblo se encuentra totalmente enclavado en terrenos que se dice ser de los Sres. Luis Salmerón, Francisco L. del Castillo, Lucía Reguera, Francisco Estrada, Félix Horacio y Testamentaría Ignacio Noriega, encargado Gabriel Barrera; siendo los dos primesos vecinos de la cabecera Municipal Tlacoachistlahuaca, y los demás vecinos de la Villa de Imeltepec, a quien siempre hemos pagado crecidas rentas.—Cuarto:—La región que ocupan los terrenos son de clima caliente cultivándose en ellos maiz, frijol, algodón y chile, llueve de los meses de junio a septiembre.—El pueblo carece de fundo legal, no somos dueños ni siquiera del piso o sitios en que vivimos todos son en su mayor parte somos agricultores y es urgente la necesidad de que se nos dote de ejidos para nuestros cultivos.—Los Arts. 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho de pedir restitución o dotación de ejidos a pueblos, Cuadrillas, rancherías, congregaciones y comunidades, para cubrir la dotación de ejidos suficientes para cubrir sus necesidades.—Nosotros nos atenemos a estas condiciones legales quedando en la inteligencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en las condiciones y plazos que tengan a bien señalar el primer Magistrado de la Nación.—Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas a usted C. Gobernador pedimos se sirva:—I:-Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tra-

nitación estudio y dictámen.- II.—Resolver que s procedente la dotación de ejidos que solicita- nos. III.-Con vuestra resolución volver el ex- ediente a la Comisión Local para que por con- ucto de la Delegación, sea llegado a la Comi- ión Nacional y previo su dictámen lo sometan la consideración del Sr. Presidente de la Re- ública a sumisa y respetuosamente pedimos se irva resolver de conformidad concediendo a uestro pueblo la merced y gracia que solicita- nos acompañamos a la presente en que justifi- amos para gestionar nuestra personalidad y de- echo. Protestamos no obrar con malicia.-Igua- apa, 5 de diciembre de 1919.—El 1er. repre- entante.—Ambrosio Alvarez.—El 2o. Repre- entante. U. D. Velazco.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publica- ión en el «Periódico Oficial» del Estado, por inco veces consecutivas para que llegue a co- ocimiento de los interesados, en cumplimiento lo dispuesto por el artículo número 48 de la ey Reglamentaria del artículo 27 Constitucio- al de 23 de abril último.

C. Bravos Gro., junio 29 de 1927.-El Vocal ecretario.—Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

OLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de cuadrilla de Santa Bárbara perteneciente a la unicipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina e este Estado, mayores de edad y en pleno ejer- cio de nuestros derechos civiles, ante usted uy respetuosamente comparecemos por el pre- nte, y con el carácter de Representantes de uestra cuadrilla, como lo comprobamos con las redenciales adjuntas, exponemos:—Hechos.— . Nuestra cuadrilla, a que pertenecemos care- de tierras necesarias en donde puedan traba- r, los vecinos que representamos y poder así lquirir su independencia ecónomica.—2°. La tegoría política, con que se nos ha reconocido el de la cuadrilla de Santa Bárbara.-3°. Los rrenos que resultan afectados con nuestra so- citud, son los denominados con el nombre de la ata de Otate al Chucumpún, Testamentaría del ado Víctor Santamaría, cuyo encargado como bacea es el señor Moisés Santamaría con do- icilio en Pungarabato, otra Testamentaría del ado Jesús Santamaría, cuya encargada como bacea es la señora Emiliana Santamaría, los nominados terrenos, con el nombre "El Puer a los Cirianes y de los Cirianes al Remance" stamentaría del expresado Víctor Santamaría; como albacea el mismo señor Moisés Santama- , con domicilio en Pungarabato —4°. El nú- mero de los labradores que necesitan tierras es el de 27.- 5°. Los terrenos colindantes.- Derechos. —Unico.- Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3°., 6°. y 7°. reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: a usted C. Gobernador de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva se dicte resolución favorable de las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla. Protestamos en debida forma. Santa Bárbara, julio 5 de 1923. —Merced Vuelvas, Dionisio Herrera y más firmas.—Rubricados..

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 29 de junio de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del poblado de CUAJINICUILAPA, Municipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Pablo Cisneros, Simón Marín, Abel Robles y Juan Colón Robles, con domicilio en el pueblo de Cuajinicuilapa, Cabecera del mismo nombre, del Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, con el carácter de representantes de los vecinos de nuestro pueblo según lo justifican las credenciales que acompañamos al presente, ante Ud. respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con su fundamento.—A Ud. C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional, y que en definitiva se

dicte resolución que concede las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Al Oriente de nuestro pueblo están las tierras que poseen Miller y Reguera. Al Norte y Poniente las que poseen los mismos señores y las de la Intestamentaría Marcelo Enríquez y al Sur las de D. Librado López.—Protestamos en debida forma.—Cuajinicuilapa, 10 de abril de 1922.—Pablo Cisneros.—Simón Marín.—Juan Colón Robles y Abel Robles.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional del 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 29 de junio de 1927.—El Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de La Trinidad, Municipio de Tlacoachistlahuaca. Distrito de Abasolo.

«Antonio Ventura y Santiago Pérez, como vecinos y representantes de la Cuadrilla de La Trinidad perteneciente al Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, como lo justificamos con el acta y padrón que acompañamos. Ante usted C. Gobernador pasamos a solicitar ejidos para dicha Cuadrilla bajo los puntos siguientes: Primero: que la expresada Cuadrilla se estableció en este lugar el día diez de mayo próximo pasado como consta el decreto expedido del mismo Superior Gobierno, de fecha 4 de dicho mes, a que me permito a usted acompañarle. Segundo: La Cuadrilla cuenta treinta y uno habitantes y 32 jefes de hogar que viven todos de la agricultura sembrando los terrenos de los que dicen ser dueños el Sr. Daniel Perea de Zilacayoapan a quien le hemos pagado rentas, la cantidad de $200 pesos cada año, como justificamos por el recibo y una copia de escritura de arrendamiento, que obra en nuestro poder. Tercero: La Cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en dicho terreno en los cuales solo se cosecha maíz y frijol durante el temporal que comienza en mayo y se levanta en octubre, encontrándonos comprendidos dentro de los Arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, atentamente suplicamos a usted C. Gobernador, se sirva: I. Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen. II. Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos. III. Con vuestra resolución volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que por conducto de la Delegación sea remitido a la Comisión Nacional Agraria y ésta a su vez la eleve a la consideración del C. Presidente de la República a qu respetuosamente pedimos se sirva resolver conformidad nuestra solicitud. Señalamos co fincas colindantes las siguientes cuyos respec vos propietarios son los que se indican: al S las Tres Cruces con el pueblo de Rancho Vi sigue a la Piedra Blanca todo el arroyo ha caer al paraje de El Limoncillo todo el cami que va a Putla rincón del Palo Verde pasando río grande que viene de Ficayán sube al Orie al pie del cerro de Yucucam; la frontera del tado baja a la junta del río de Jicayán y San Ju Piñas pasa otra vez al río Grande al cerro de pal Campanario cerro del Fantango, lindero cerro de Gavilán al punto Norte, al Poniente o lindero de arena desbarrancadero colorado junta del arroyo del Coyul ondura del toro Tres Cruces donde se comenzó. Protestamos debida forma: La Trinidad, abril 13 de 1923. Comisario, José Antonio Ventura. No sabe mar. Santiago Pérez. Rubricado.»

Se expide la presente copia para su publi ción en el «Periódico Oficial» del Estado por c co veces consecutivas, para que llegue a cono miento de los interesados en cumplimiento a dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglam taria del artículo 27 Constitucional de 23 de ab último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vo Secretario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevar al C. Gobernador del Estado, los vecinos pueblo de SAN NICOLAS, Municipio de Cu jinicuilapa, Distrito de Abasolo.

«C. Gobernador Constitucional del Estado. Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, o ginarios y vecinos del pueblo de San Nicolás, pe teneciente al Municipio de Cuajinicuilapa, Di trito de Abasolo, Estado de Guerrero, mayor de edad y en el pleno ejercicio de nuestros d rechos civiles ante usted muy respetuosamen exponemos con la presente y con el carácter representantes de nuestro pueblo como lo co probamos con las credenciales que asentam exponemos: Que necesitando se nos dé posesi legítima del terreno comunal propiedad de es pueblo, porque la casa de los Sres. Carlos A. M ller e hijos han venido adjudicándose por part y actualmente nos despojan de las tierras q venimos trabajando y de cuya propiedad en año de 1896 el C. Ingeniero don Eduardo Zepe encargado por el Superior Gobierno, vino a h cer el reparto a los CC. de este mismo pueblo hacer las colindancias entre las propiedades la citada casa miller y el pueblo de Maldona de esta misma Municipalidad, pero no concluy se esta posesión por la trágica muerte que di ron al citado Ingeniero como constará en los a chivos de la Autoridad que conoció de este gr ve asesinato; por tal acontecimiento quedóse pe diente esta definición y habiendo transcurr do 29 años ya esta casa Miller creese dueña a soluta de nuestras tierras y ha alambrado y

ho potreros en las partes que la naturaleza
si sola ha empastado con magníficas pastu-
por tal razón en nombre de los que repre-
tamos pedimos imparta a este pueblo humil-
u ayuda como superior representante de
stro Estado para que se nos de nuestra in-
endencia económica, con la posesión de nues-
tierras que no afecta ninguna propiedad
aña como lo comprobamos con el certificado
adjuntamos del pago de nuestras contribu-
es que hacemos en la Recaudación de Ren-
de este Distrito estamos al corriente de ellas,
ndamos nuestra solicitud en los artículos 3º
Reformados de la Ley de 6 de enero de 1915
de la Constitución General de la República
edida el 5 de febrero de 1917. Por lo expues-
usted C. Gobernador de la manera más aten-
edimos, que se nos tenga por presentados
la representación a que nos referimos; que
emita inmediatamente esta sclicitud con sus
tos a la Comisión Local Agraria para que la
ite en debida forma; que oportunamente se
posesión provisional y que en definitiva se
resolución que conceda las tierras que so-
amos para llenar las necesidades de los veci-
—Protestamos a usted en debida forma.—
Nicolás, Gro., a 6 de julio de 1925.—Primer
esentante, Agapito Trinidad.—Rubricado.
gundo representante, Julio Loyola.—Ru-
ado.»

expide la presente copia para su publica-
en el «Periódico Oficial» del Estado, por cin-
ces consecutivas para que llegue a conoci-
to de los interesados, en cumplimiento a lo
uesto por el artículo 48 de la Ley Reglamen-
del art. 27 Constitucional de 23 de abril
o.

Bravos, Gro., julio 1º de 1927.—El Vocal
etario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

ICITUD de dotación de ejidos que elevaron
C. Gobernador del Estado, los vecinos del
eblo de SAN MARTIN, Municpio de Tla-
chistlahuaca, Distrito de Abasolo.

rancisco González, Juan Cruz Castillo y Mar-
Reyes todos vecinos del pueblo de San Mar-
Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de
olo de este Estado de Guerrero.-Los que sus-
mos representantes del pueblo de San Mar-
gún lo justificamos con las actas adjuntas
usted respetuosamente exponemos que ca-
nos de tierra propia para nuestro cultivo
onos obligados a pagar crecidos arrenda-
tos al pueblo de San Pedro por las que cul-
os. En tal virtud de acuerdo con las fran-
as que nos concede la Ley de 6 de enero de
y 27 Constitucional solicitamos dotación de
suficiente para nuestras necesidades.-Por
puesto a usted C. Gobernador suplicamos
va turnar la presente solicitud a la Comi-
Local Agraria para su tramitación en forma
y en su oportunidad se nos dé la posesión
sional y que en definitiva sea acordada por
sidente de la República.—Señalamos como
fincas colindantes de los pueblos circunvecinos al Norte colinda con la Cuadrilla de Guadalupe, al Poniente colinda con el pueblo del Serrero, al Sur con pueblo Mina, al Oriente Acapixtla o sea la Cuadrilla de San Isidro.—Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—San Martín octubre 16 de 1925.—Juan Cruz Castillo.-Rubricado."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el "Periódico Oficial" para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 1º de 1927.-El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de HUARACIO, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de Huaracio de la Municipalidad de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted, muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de esta demarcación como lo comprobamos con las actas adjuntas exponemos:— Hechos:—1º—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que reprsentamos y poder así adquirir su independencia económica.—2º.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Rancho de la Cuadrilla de Huaracio.—3º—Los terrenos que reultan afectados con nuestra solicitud son los denominados, terrenos del señor Silvestre Jaimes, punto del vado del Sabino río arriba a la junta del arroyo del Cuiniqui, sigue el camino real a dar al puerto de los copales, sigue a dar a la Cuadrilla del Chucumpún, sigue a dar al punto del vado del Sabino ya nombrado, los terrenos que resultan afectados son del señor Silvestre Jaimes con domicilio en Cutzamala, Distrito de Mina del mismo Estado.—4º—El número de labradores que necesitan tierras es el de 73.—El terreno que aludimos es el expresado.—Derechos: Unico, nuestra solicitud está fundada en los Artículos 36 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 constitucional general de la República promulgada del 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, y que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras y que en definitiva se dicte resolución favorablemente de las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos a quienes representamos, y que usted

se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma nuestra adhesión y respeto.--Sufragio Efectivo. No Reelección.---La Cuadrilla de Huaracio, noviembre 30 de 1925--Angel Jurado.---Ricardo Consuelo.-Zerafín Corona.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—4

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del Intestado «Antonio Martínez,» vecino que fué del pueblo de Patlicha del Municipio de Copanatoyac, para que dentro el término de la ley se presenten a deducirlo.

Tlapa, Gro., a 2 de junio de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

En veintiuno de febrero del corriente año, se radicó el juicio intestamentario a bienes del finado Pascual Tejeda, vecino que fué de esta ciudad, y en la misma fecha, el Juzgado mandó convocar a las personas que se consideren con derecho a la expresada Sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber, cumplimentando lo mandado.

Chilpancingo, Gro., 12 de julio de 1927.—Vicente L. Sandoval, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado «Santiago Maldonado,» vecino que fué de Cochoapa del Municipio de Metlatonoc, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., a 4 de junio de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado «Tranquilino Salazar,» vecino que fué de Tototepec, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, julio 4 de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—1

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec.

Se hace del conocimiento del púbilco que este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos tres caballos uno colorado, un alazán y otro ballo valuados en quince pesos cada uno.

Al público para sus efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlacotepec, junio 25 de 1927.—E. P. M., Angel Vargas.—Secretario, Rafael Mejía.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de La Unión.—Distrito de Montes de Oca, Gro.

Encuéntrase este Ayuntamiento, conceptuado mostrenco, un burro prieto pico blanco, valuado en quince pesos.

Fierro al magen.

Publíquese efectos legales.

La Unión, Gro., junio 23 de 1927.—Presidente Municipal, Francisco J. Bonilla.—Secretario, A. Díaz Pinzón.

4vs—1

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo.
Una burra azuleja.
Valuados en $15.00 cada uno.
Con los fierros al margen.
Publíquese para los efectos de ley.

Quechultenango, junio 26 de 1927.—E. P. M., Cristino Moreno.—Luciano Castro, Secretario

3vs—1

AVISO.

Presidencia Municipal.—Taxco, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrenco, un caballo bayo, valuado en cuarenta pesos.

Se publica para los efectos de la Ley.

Taxco de Alarcón, julio 1º de 1927.—El Presidente Municipal, Melitón Gómez.—El Secretario, Teodoro E. Iturbide.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntranse en seguro depósito a disposición del Concejo Municipal, conceptuados mostrencos:

Un burro rosillo.
Un burro canelo.
Un burro tabaco.
Valuados en $6.00 cvs., $5.00 cvs., $5.00 cvs., respectivamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 9 de julio de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Fernando Salgado.—Alberto Salgado, secretario.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X Chilpancingo, 6 de agosto de 1927. Núm. 32.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

AUG 20 1927

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

En el margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Nº 2.—Una rúbrica.—A un lado:—Departamento de A. T. y Col.—Sección R. Sur.—Número IX Div.—En el texto:—CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Luis L. León, Secretario de Agricultura y Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Ingeniero Ulrich Townley Richter para el aprovechamiento de 80,000 litros por segundo de las aguas del río Amacuzac que corre por los Estados de México, Morelos y Guerrero hasta completar un volumen total anual de 2.522,880.000 metros cúbicos destinados a la generación de fuerza motriz.—El C. Presidente de la República Mexicana en uso de la facultad que le concede la fracción XIX del artículo 4º de la Ley de Aguas vigente de 13 de diciembre de 1910 y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga otorga al C. Ingeniero Ulrich Townley Richter (que en lo que sigue de este contrato se denominará el concesionario,) el derecho de aprovechar para la producciòn de energía eléctrica destinada a la venta 80,000 litros por segundo de las aguas del Río Amacuzac que corre por los Estados de México, Morelos y Guerrero las que están declaradas de propiedad nacional, hasta completar un volumen total anual de 2.522,880.000 metros cúbicos.—La concesión se sujetará a las siguientes bases: PRIMERA:—El Ejecutivo de la Unión otorga la presente concesión con sujeciòn a los preceptos de la Constitución Política de la República, Ley de Aguas de Jurisdicción Federal de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento y Leyes, Reglamento y disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.—SEGUNDA. La duración de esta concesión será de 80 ochenta años contados a partir de la fecha en que se reciban por esta Secretaría las obras que deban construirse, salvo que se motive su caducidad, por alguna de las causas prevenidas por la Ley de Aguas de jurisdicción federal y lo prevenido en este contrato sin perjuicio de que pueda ser restringido de acuerdo con el artículo 8º de la Ley que se cita, a su expiración todas las obras que se hayan ejecutado en cumplimiento de la concesión y todos los demás bienes que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la misma, pasarán a ser propiedad de la Nación, sin que ésta esté obligada a pagar indemnización alguna.—El Gobierno Federal tendrá el derecho de adquirir, en su justo valor, fijado por peritos, todos aquellos bienes que no sean inmuebles y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la concesión.—TERCERA:—El concesionario aprovechará las aguas del Río Amacuzac, declarado de propiedad nacional, ejecutando las obras hidráulicas y montando las hidroeléctricas necesarias con capacidad del gasto de agua concedido, estableciendo la boca-toma en un punto situado 8 kilómetros arriba de la confluencia del susodicho río Amacuzac con el río Higuerón o de Yautepec.—Las aguas serán devueltas a su cauce, luego de usadas en un punto situado 12 kilómetros río abajo de la confluencia antes indicada.—CUARTA:—El gasto de agua que se otorga al concesionario es el de 80,000 litros por segundo o sean 2.522,880.000 metros cúbicos anuales.—QUINTA:—La cantidad de agua que se otorga mediante la presente Concesión tendrá por objeto el generar energía que se destinará a la venta al pùblico en los Estados del Centro y Sur de la República y Distrito Federal.—SEXTA:—El concesionario debe principiar desde luego de firmado este contrato, los reconocimientos y trazos para la localización de las obras y para la formación de los proyetos debiendo concluir aquellas en un plazo de cuatro años.—SEPTIMA:—Dentro del plazo de dos años a contar de la fecha en que concluyan los reconocimientos y trazos el concesionario deberá presentar para su aprobación los proyectos relativos a las obras hidráulicas, por duplicado y acompañados de la memoria descriptiva que contenga todos los datos necesarios para su perfecto conocimiento. Si de el estudio que de ellos se haga, resultan deficientes, se harán conocer al concesionario las deficiencias que tenga el proyecto, concediéndole un plazo prudente para que proceda a subsanar los defectos que se encontraren.—Si en la segunda vez que se presenten tampoco merecen la aprobación la Secretaría de Agricultura y Fomento dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de nombrar ingeniero que complete los proyectos, siendo todos los gastos por cuenta del concesionario y en el concepto de que se tendrá que sujetar al proyecto que haya formulado el Ingeniero mandado por la Secretaría, previa su

aprobación. Un ejemplar del proyecto aprobado se entregará al concesionario para que proceda a la construcción de las obras.—OCTAVA:—El proyecto de la planta o plantas eléctricas, obras de trasmisión etc. con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente lo presentará el concesionario por triplicado, debiendo ser dos planos originales en tela de calca, a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por conducto de la de Agricultura y Fomento dentro del plazo estipulado en la base anterior. Si a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, no mereciere ser aprobado, se aplicará en este caso lo que se estipula para el proyecto de las obras hidráulicas, en la parte final de la base anterior. NOVENA:—El concesionario se obliga a ejecutar las obras en el orden que señala la Secretaría de Agricultura y Fomento, al aprobar los planos.—DECIMA.—Dentro del tèrmino de dos años contados desde la fecha de la aprobación de los proyectos antes mencionados, el concesionario deberá dar principio a la construcción de las obras hidráulicas y a las de la planta o plantas eléctricas, las que deberán quedar concluídas a más tardar a los cuatro años contados desde la fecha citada.—DECIMA PRIMERA:—Para los efectos del inciso IV del Art. 20 de la Ley de Aguas el concesionario queda obligado a rendir los informes que señala el Art. 58 de su Reglamento. DECIMA SEGUNDA:—La Secretaría de Agricultura y Fomento tendrá la facultad de mandar inspeccionar, cuantas veces lo estimen conveniente, las obras que por virtud de esta concesión se establezcan, estando obligado el concesionario a permitir las inspecciones y a dar todas las facilidades necesarias a los ingenieros que con tal objeto se comisionen.—Igual facultad tendrá la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en todo aquello que se relacione con la parte industrial del negocio. DECIMA TERCERA.—El concesionario está obligado a construir a su costa, las obras necesarias para no interrumpir las vías pùblicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes, y, en general, para no causar daños a las propiedades ni a su explotación, solicitando previamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento o por conducto de la de Comunicaciones y Obras Pùblicas y del Gobierno de los Estados de Morelos y Puebla según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos, dando aviso a la primera de dichas Secretarías, una vez concluídas, para que sean recibidas por quien corresponda.-DECIMA CUARTA.-Para el establecimiento y conservación de las líneas y obras anexas necesarias, para la transmisión, distribución y utilización de la energía eléctrica la de las estaciones transformadoras, receptoras y distribuidoras de la energía, así como para que se revisen y aprueben las tarifas con arreglo a las cuales debe cobrarse la energía, en cada uno de los servicios a que se destina. El concesionario queda obligado a acudir en su oportunidad a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en solicitud de los permisos correspondientes, mediante los requisitos que la misma determine. Queda igualmente obligado el concesionario a sujetarse a la inspección de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para todo aquello que se refiera a la recepción y explotación de la planta eléctrica y líneas de trasmisión y distribución, estaciones transformadoras receptoras y distribuídoras de energía eléctrica.—Las tarifas no excederán de los tipos autorizados por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Por Hecto-Wat-Hora, para el servicio de luz $ 0.03 Por Kilo-Wat-Hora, para el servicio de fza. 0.10. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo queda facultada para revisar las tarifas que se aprueben respecto de la venta de energía cuando menos una vez cada cinco años, quedando obligado el concesionario a cumplir con las modificaciones que sufra la referida tarifa.—DECIMA QUINTA:—Asímismo el concesionario someterá a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, los modelos de contratos que pretenda celebrar con los consumidores.—DECIMA SEXTA:—En caso de haber demanda de energía para bombeo de agua destinada a la irrigación de propiedades que no excedan de cien héctareas de terreno de riego, el concesionario proporcionará con este objeto, hasta el 10% de la energía que produzca a la mitad de las cuotas de las tarifas aprobadas.—DECIMA SEPTIMA:—El Gobierno Federal podrá tomar por un tiempo indefinido para servicios públicos, toda ó parte de la fuerza destinada a la venta pagando por lo que no exceda de el 20% de ella, durante un año, la mitad de los precios de la tarifa que se apruebe y por el resto de que disponga, precios íntegros. Transcurrido el primer año el Gobierno pagará precios íntegros por toda la fuerza que utilice. Al efecto en los contratos de los consumidores particulares se estipulará que subsistirán en tanto que el Gobierno no reclame la energía que ampare con el propósito mencionado y previa demostración de que no hay otro medio de cumplirlo.—DECIMA OCTAVA:—El concesionario tendrá el derecho de vía con sujeción a lo dispuesto en la fracción VI del Art. 18 de la Ley de Aguas, en relación con el 51 del Reglamento, en toda la extensión de sus canales, líneas telefónicas y telegráficas y de transmisión de energía, en una anchura de cinco metros a los lados de las líneas y canales mencionados, cuando atraviesen terrenos de propiedad de terceros.—DECIMA NOVENA:—El concesionario disfrutará de los derechos y exenciones establecidas en los incisos I al VI del Art. 18 de la Ley de Aguas vigente, sujetándose a las disposiciones relativas de los artículos y su Reglamento.—VIGESIMA:—Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus canales y demás obras a que se refiere este contrato, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Art. 37 de la Ley de Aguas vigente.—VIGESIMA PRIMERA:—El concesionario no podrá hipotecar o de otra manera gravar la concesión en todo o en parte, independientemente de las obras que se debe construir en cumplimiento de aquella, pudiendo, sin embargo, ser autorizado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para hipotecar o gravar la concesión antes de que las obras sean construídas, pero en este caso, la hipoteca o gravamen quedarán extinguidos de pleno derecho y no producirán efecto alguno si las obras no se ejecutaren dentro de los plazos que señala el presente contrato.—VIGESIMA SEGUNDA:—El concesionario podrá emitir acciones comunes de preferencia bonos y obligaciones, así como disponer de ellos.-VIGESIMA TERCERA:-Desde la fecha del presente contrato, el concesionario pagará en la Tesorería General de la Nación en esta Capital o en la Oficina de Hacienda del Estado que la Secretaría del Ramo designe, por semestres adelantados, el importe del impuesto de Aguas que le corresponda por virtud del Decreto de 24 de junio de 1926 y sus reformas, de acuerdo con la calificación que en su oportunidad le dará a conocer la Secretaría de Agricultura y Fomento. Igualmente queda obligado a pagar los impuestos que en lo futuro se establecieren sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional.—VIGESIMA CUARTA:—El concesionario podrá traspasar a personas mexicanas, a extranjeros o a sociedades y corporaciones que funcionen legalmente y en estos dos últimos casos conforme al Art. 27 Constitucional, Ley Orgánica de la fracción I del mismo artículo y su Reglamento, la presente concesión o parte de los derechos que la misma confiere, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en la inteligencia de que él o los cesionarios deberán manifestar por escrito, a la propia Secretaría, que aceptan todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato.—VIGESIMA QUINTA:—El concesionario podrá entenderse con esta Secretaría en todo lo que se refiere a la presente concesión por conducto de la respectiva Agencia General, pero tan pronto como dicha oficina deje de funcionar, deberá tener en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno Federal en todo lo relativo al presente contrato.—VIGESIMA SEXTA:—Para garantizar las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas vigente, su reglamento y la presente concesión, el concesionario ha depositado en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de diez mil pesos oro nacional comprometiéndose a depositar otros cinco mil pesos oro nacional dentro de un mes contado a partir de la fecha en que se firme el presente contrato de tal modo que se completen los quince mil pesos oro nacional de garantía, comprometiéndose además el concesionario a presentar los certificados de los depósitos de las cantidades ya citadas en el término mencionado.—VIGESIMA SEPTIMA:—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:-I. Por no presentar los planos del proyecto y la memoria descriptiva con los datos técnicos indispensables dentro del plazo fijado en la base 7ª de este contrato.-II.-Por no principiar ni terminar las obras en los plazos fijados en la base 10ª.—III.—Por suspender la construcción de las obras durante un período de tres meses consecutivos, o de tres meses en conjunto durante un año, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—IV.—Por gravar o traspasar a individuos o sociedades mexicanas la concesión en todo o en parte o las obras a que se refiere el presente contrato, sin permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Fomento, excepto en el caso previsto en el inciso V párrafo 2º del Art. 20 de la Ley de Aguas vigente.—V.—Por traspasar, hipotecar o arrendar la concesión toda o en parte a un Gobierno, Estado o Sociedad extranjeros o por admitirlos como socios interesados en la concesión misma, o en la empresa que se constituya para la explotación del aprovechamiento que se autoriza por el presente contrato.—En este caso, quedarán a beneficio de la Nación las obras hidráulicas y todas las instalaciones que se hubieren hecho en relación con la misma.—VI. Por traspasar la concesión toda o

en parte a una sociedad o corporación que no esté funcionando legalmente o por traspasarla a extranjeros en contravención del Art. 27 de la Constitución Política del País y Ley Orgánica de la fracción I de dicho Art. y su reglamento.—VII. Por no sujetarse en la venta de la energía a las tarifas que hayan sido aprobadas por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.-VIII.-Por no pagar el impuesto a que se refiere la base 23ª del presente contrato.—IX.—Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas por un período de cinco años consecutivos o por aplicar ésta a objetos distintos del señalado en esta concesión.—X.—Por no cumplir con lo prevenido en la cláusula vigésima sexta.—Si solo una parte de la dotación se dejare de usar durante el expresado período, la Secretaría de Agricultura y Fomento declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida en la proporción que haya dejado de aprovecharse, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras limitadoras correspondientes, de modificación de las existentes o unas y otras, de acuerdo con el proyecto que autorice la Secretaría de Agricultura y Fomento y dentro del plazo que la misma señale.—VIGESIMA OCTAVA:—En todo caso de caducidad el concesionario incurrirá en la pérdida del depósito y en la de todos sus derechos a las aguas concedidas, en veneficio de la Nación. Antes de hacer la declaración de caducidad administrativamente como lo previene el Art. 40, de la Ley de Aguas vigente, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa, el que en ningún caso excederá de sesenta días.—VIGESIMA NOVENA:—Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de estas obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de tres meses de haber tenido lugar èste, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas en dicho término, no podrá ya el concesionario alegar en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor. Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo esa presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos. Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.—TRIGESIMA.—El concesionario declara bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana quedando entendido, así como sus causahabientes a título universal o particular y los que con carácter de socios, accionistas, obligacionistas o que por cualquier otro concepto tengan interés en la presente concesión, de que en su caso se aplicará lo dispuesto por el Art. 43 de la Ley de Aguas vigente, Art. 27 Constitucional, Ley Orgánica de la fracción I del mismo y su Reglamento.—Este contrato se hace por duplicado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de abril de 1927 y está exento del impuesto del Timbre de acuerdo con la Ley de la materia'—EL SECRETARIO.—Luis L. León.—Rúbrica.—EL CONCESIONARIO.—U. T. Richter.

Es copia sacada de su original que certifico.

México, 11 de mayo de 1927.—EL OFICIAL MAYOR.—Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la fracción I del artículo 61 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con el artículo transitorio del Decreto número 15 expedido por el H. Congreso del Estado, el día 31 de mayo último y sancionado por este Ejecutivo el 9 de junio del presente año he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY NUMERO 15

QUE GRAVA LA PRODUCCION DEL AJONJOLI Y LA DEL CASCALOTE.

Art. 1 El Estado de Guerrero, reconoce que es una necesidad urgente para su futuro bienestar económico, la construcción y conservación de caminos.

Art. 2. Con ese objeto se estableció el impuesto sobre la producción del ajonjolí y sobre la del cascalote, a que se refiere la Ley número 15, de este año, expedida por el H. Congreso del Estado y sancionada por este Poder Ejecutivo el día 9 de junio último.

Art. 3. A efecto de que aquel impuesto se cause debidamente y llene los altos fines para los que fué creado y también para que las personas a quienes afecta no tengan dificultades para cubrirlo, se establecen las reglas contenidas en los artículos siguientes:

Art. 4. Las personas que se dediquen habitual o accidentalmente a la siembra y cultivo del ajonjolí y cosecha del cascalote, están obligadas a cubrir el impuesto a que se contrae el Decreto número 15 de que se ha hecho mérito anteriormente, en la siguiente forma.

Art. 5. Durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, todas las personas que se dediquen en los términos del artículo anterior a la siembra, cultivo y aprovechamiento del ajonjolí, deberán presentar ante la oficina rentística que corresponda una manifestación que contenga los siguientes datos: nombre del manifestante, domicilio, Distrito, Municipio, lugar de la siembra, cantidad sembrada y producción probable de la cosecha.

Art. 6. Los cosecheros del cascalote, presentarán también una manifestación, dentro del mismo período de tiempo a que se refiere el artículo anterior, la que contendrá los datos que a continuación se enumeran: nombre del manifestante, domicilio, Distrito, Municipio, lugar del plantío, número de arbustos que tengan en explotación y monto probable de la cosecha.

Art. 7. En las manifestaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se asentarán personalmente por los Comisarios respectivos o en su caso por los Presidentes Municipales, certificación sin costo alguno para los manifestantes, acerca de la exactitud de la expresada manifestación, bajo la más estricta responsabilidad de esas autoridades, sin cuyo requisito la manifestación de que se trata no será admitida por las oficinas de rentas del Estado.

Art. 8. Presentada y admitida en principio por la oficina de rentas, la manifestación correspondiente, se procederá de acuerdo con lo mandado por el artículo 12 de este reglamento y una vez calificado el causante por la Junta respectiva, será dado de alta en los Padrones que al efecto se llevarán por las mismas oficinas, con el nombre de "PADRON PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE AJONJOLI Y CASCALOTE, DESTINADO PA-

RA LA CONSTRUCCION DE CAMINOS CARRETEROS."

Art. 9. De la providencia a que se refiere el artículo anterior, así como de la cantidad en que quedó definitivamente calificado el causante, se dará aviso a éste para su conocimiento y efectos que procedan.

Art. 10. Recibido por el causante el aviso a que se contrae el precepto anterior, se presentará ante la oficina de rentas que corresponda verificar el pago del impuesto o asegurar éste con una fianza a satisfacción del empleado exactor. La fianza tendrá el efecto de garantizar el pago del impuesto dentro de los cinco meses siguientes a su otorgamiento, transcurridos los cuales se mandará hacer efectiva de acuerdo con las disposiciones que la ley concede a los empleados fiscales, cubriéndose el impuesto respectivo y los gastos originados.

Art. 11. El impuesto deberá ser cubierto o asegurado debidamente durante la segunda quincena del mes de octubre.

Art. 12. La tramitación a que se refieren los artículos 8º y 9º de este reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:

I. El día primero de octubre, se mandará convocar para el día siguiente, a la Junta Calificadora la que en un término de DIEZ DIAS improrrogables, rendirá el dictamen conforme al cual deberán ser calificados los causantes.

II. Con estos datos procederá el empleado exactor, a dar de alta a los causantes en el Padrón respectivo y a comunicarles los pormenores a que se refiere el artículo 9º a cuyo efecto usará de las formas impresas que se destinan para el caso.

III. Si el causante no estuviere conforme con la calificación que se le asignó, ocurrirá dentro del plazo señalado por el artículo 11º de este reglamento, en queja al Ejecutivo, por conducto precisamente del empleado exactor que corresponda quien informará justificada y debidamente al calce de aquella, remitiéndola inmediatamente al Gobierno, el que resolverá en última instancia y en un plazo de OCHO DIAS, después de recibida la expresada queja, si se confirma o modifica la calificación recurrida, devolviendo la queja a la oficina de su origen para que se asiente definitivamente en los padrones la calificación aprobada.

Art. 13. Las quejas que eleven los inconformes al Gobierno directamente y no por conducto del empleado a que se refiere el artículo anterior, no serán tomadas en consideración.

Art. 14 Las personas que no presenten las manifestaciones de que hablan los artículos 5º y 6º de este reglamento o que las presenten dando datos falsos, tratando de ocultar todo o parte de la probable producción de ajonjolí o cascalote, incurrirán en el primer caso en una multa de VEINTE A CIEN PESOS o arresto de DIEZ DIAS, sin perjuicio de que la presenten y en el segundo en multa también hasta de TRESCIENTOS PESOS o arresto de QUINCE DIAS, consignándolas a la autoridad competente en su caso si así lo amerita el hecho, para que sean juzgadas por falsedad.

Art. 15. Las personas que presenten su manifestación fuera de los plazos que señalan los artículos 5º y 6º de este reglamento, incurrirán por ese sólo hecho en una multa de DIEZ PESOS, que les impondrá de plano el Recaudador o Subrecaudador que corresponda, dando aviso al Gobierno de esta providencia.

Art. 16. Los funcionarios a que se refiere el artículo 7º que certifiquen sin haberse cerciorado previamente de la exactitud en la manifestación, serán castigados con multa de CINCO A CIEN PESOS o arresto de CINCO A QUINCE DIAS sin perjuicio de ser consignados a los tribunales si así lo amerita el caso.

Art. 17. Los miembros de la Junta Calificadora, que sin causa justificada no concurran a integrar aquella habiendo sido citados oportunamente en la convocatoria de que hace mérito la fracción I del artículo 12 de este reglamento, y que tampoco justifiquen plenamente su falta, incurrirán en una multa de DIEZ PESOS, por cada sesión o junta que falten. Dicha pena será impuesta al omiso por el Recaudador o Subrecaudador que corresponda, quien dará aviso de esa providencia al Gobierno.

Art. 18. Las multas de que hablan los artículos 14, 15, 16 y 17 de este reglamento, se impondrán por los Recaudadores o Subrecaudadores, dando aviso al Ejecutivo para su conocimiento. Las demás penas, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente serán impuestas por los tribunales competentes, previa consignación que de los responsables, les hagan los Exactores o Presidentes Municipales.

Art. 19. Las penas de arresto hasta por QUINCE DIAS, serán impuestas por el Ejecutivo previo el aviso o informe que le rindan los empleados que correspondan.

Artículo Transitorio. Este reglamento comenzará a surtir sus efectos legales desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos veintisiete.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de La Trinidad, Municipio de Tlacoachistlahuaca. Distrito de Abasolo.

«Antonio Ventura y Santiago Pérez, como vecinos y representantes de la Cuadrilla de La Trinidad perteneciente al Municipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, como lo justificamos con el acta y padrón que acompañamos. Ante usted C. Gobernador pasamos a solicitar ejidos para dicha Cuadrilla bajo los puntos siguientes: Primero: que la expresada Cuadrilla se estableció en este lugar el día diez de mayo próximo pasado como consta el decreto expedido del mismo Superior Gobierno, de fecha 4 de dicho mes, a que me permito a usted acompañarle. Segundo: La Cuadrilla cuenta treinta y uno habitantes y 32 jefes de

r que viven todos de la agricultura sembran-
s terrenos de los que dicen ser dueños el
Daniel Perea de Zilacayoapan a quien le he-
pagado rentas, la cantidad de $200 pesos
año, cómo justificamos por el recibo y una
de escritura de arrendamiento, que obra
uestro poder. Tercero: La Cuadrilla se en-
tra totalmente enclavada en dicho terreno
s cuales solo se cosecha maíz y frijol duran-
temporal que comienza en mayo y se levan-
octubre, encontrándonos comprendidos
o de los Arts. 3º de la Ley de 6 de enero de
y 27 de la Constitución General de la Repú-
atentamente suplicamos a usted C. Gober-
, se sirva: I. Turnar esta solicitud a la
sión Local Agraria para su tramitación, es-
y dictamen. II. Resolver que es procedente
dotación de ejidos que solicitamos. III. Con
ra resolución volver el expediente a la Co-
n Local Agraria para que por conducto de
legación sea remitido a la Comisión Nacio-
graria y ésta a su vez la eleve a la conside-
n del C. Presidente de la República a quien
tuosamente pedimos se sirva resolver de
rmidad nuestra solicitud. Señalamos como
colindantes las siguientes cuyos respecti-
ropietarios son los que se indican: al Sur,
es Cruces con el pueblo de Rancho Viejo
a la Piedra Blanca todo el arroyo hasta
l paraje de El Limoncillo todo el camino
a a Putla rincón del Palo Verde pasando el
ande que viene de Ficayán sube al Oriente
del cerro de Yucucam; la frontera del ci-
baja a la junta del río de Jicayán y San Juan
pasa otra vez al río Grande al cerro de Co-
ampanario cerro del Fantango, lindero del
de Gavilán al punto Norte, al Poniente otro
o de arena desbarrancadero colorado la
del arroyo del Coyul ondura del toro las
Cruces donde se comenzó. Protestamos en
a forma: La Trinidad, abril 13 de 1923. El
ario, José Antonio Ventura. No sabe fir-
Santiago Pérez. Rubricado.»

expide la presente copia para su publica-
n el «Periódico Oficial» del Estado por cin-
es consecutivas, para que llegue a conoci-
o de los interesados en cumplimiento a lo
esto por el artículo 48 de la Ley Reglamen-
lel artículo 27 Constitucional de 23 de abril
).

Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal
tario, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

CITUD de dotación de ejidos que elevaron
. Gobernador, los vecinos del pueblo de
ACALAPA, Municipio de Igualapa, Dis-
de Abasolo, de este Estado.

ián Celestino y Zeferino Jiménez, con do-
en el pueblo de Chacalapa, representan-
los vecnios del mismo pueblo, Municipali-
Igualapa, de este Estado, según lo justi-
s con las credenciales que acompañamos al presente ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: que nuestros representados como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como propiedad de las tierras que solicitamos, los terrenos de la Sra. Glafira Victoria de López, a quien estamos pagando anualmente el arrendamiento en la excesiva suma de $204.00 doscientos cuatro pesos y en el presente año nos cobra la suma de $300.00 trescientos pesos.—Protestamos en debida forma.—Chacalapa, a 25 de abril de 1923.—Julián Celestino.—Zeferino A. Jiménez.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TLACOACHISTLAHUACA, Municipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Rómulo Nájera, Vicente O. Salmerón y Herminio Zepeda, vecinos y representantes del pueblo de Tlacoachistlahuaca, Cabecera Municipal de su nombre, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, manifestamos: que nuestros representados como consta en los padrones que nos permitimos adjuntar, carecemos de una mitad del terreno que necesitamos para poder trabajar y vivir de su cultivo, garantizando así nuestra independencia económica; pues si bien es cierto que poseemos una pequeña parte que hubimos por compra que se hizo el año 1899 y que tiene una capacidad aproximada de 1520 hectáreas, pero es un terreno en su mayor parte pastal y peñazcoso que no alcanza para nuestro cultivo; en tal concepto haciendo uso del derecho que en estas condiciones otorgan a los pueblos los artículos 3º de la Ley

de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y demás disposiciones agrarias con su respectivo fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que teniéndosenos por presentados con la representación y documentos a que nos hemos referido; se nos amplifique nuestro terreno tomando una parte de la gran extensión que posee el pueblo de Minas; que se remita con la premura del caso esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional del terreno que se solicita para que desde luego se comiencen los trabajos de cultivo sin el pago de la renta acostumbrada, y que en definitiva se dicte resolución que conceda el terreno que pedimos en la cantidad y extensión que se expresa a continuación para llenar las necesidades de los vecinos, por ser montaña y en su mayor parte pastal y rocalloso; manifestando además: que la pequeña fracción del terreno que solicitamos es en suma, una curata parte del que posee el pequeño pueblo de Minas, de este mismo Municipio, quien lo ha venido poseyendo desde la época Virreynal por donación, y últimamente por adjudicaciones, quedándole en consecuencia más de lo suficiente para su cultivo.-Señalamos como linderos y colindantes los siguientes: Al Poniente, partiendo de la piedra sembrada donde únicamente colinda con el pueblo de Cuananchinicha, toma todo el camino de San Jerónimo hasta el agua fría, de allí todo el filo del Cerro grande hasta el portezuelo que divide el Cerro Mosquito, y colinda con terrenos de Minas; Al Norte, partiendo del cerro Mosquito baja al llano de las piedras pasa al Potrero del Salto del Agua de Papaloapa y sigue línea recta a la junta del río de Minas con Papaloapa de allí corriente abajo a ciénega de la Sidra y de allí línea recta hasta el río grande frente a donde se juntan con el arroyo Fierro y colinda con el mismo terreno de Minas; Al Oriente partiendo de ese punto todo el río grande hacia abajo hasta juntarse con el río de Minas, donde termina la fracción del terreno que pedimos y se une con la del que poseemos y colinda con terreno de Huehuetono y del Sr. Acho en cual posee el pueblo de Xochistlahuaca.—La fracción del terreno que solicitamos tiene una superficie aproximada de 1520.—Protestamos conducirnos con toda verdad y en forma de derecho.—Tlacoachistlahuaca, enero 25 de 1923.—Rómulo Nájera.—Vicente O. Salmerón.—Herminio Zepeda.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que eleva al C. Gobernador del Estado, los vecinos pueblo de SAN NICOLAS, Municipio de jinicuilapa, Distrito de Abasolo.

«C. Gobernador Constitucional del Estad Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, ginarios y vecinos del pueblo de San Nicolás, teneciente al Municipio de Cuajinicuilapa, trito de Abasolo, Estado de Guerrero, may de edad y en el pleno ejercicio de nuestros rechos civiles ante usted muy respetuosam exponemos con la presente y con el carácte representantes de nuestro pueblo como lo c probamos con las credenciales que asentar exponemos: Que necesitando se nos dé pose legítima del terreno comunal propiedad de pueblo, porque la casa de los Sres. Carlos A. ller e hijos han venido adjudicándose por pa y actualmente nos despojan de las tierras venimos trabajando y de cuya propiedad e año de 1896 el C. Ingeniero don Eduardo Zep encargado por el Superior Gobierno, vino a cer el reparto a los CC. de este mismo pueb hacer las colindancias entre las propiedades la citada casa miller y el pueblo de Maldo de esta misma Municipalidad, pero no conci se esta posesión por la trágica muerte que ron al citado Ingeniero como constará en los chivos de la Autoridad que conoció de este ve asesinato; por tal acontecimiento quedóse diente esta definición y habiendo transcu do 29 años ya esta casa Miller creese dueña soluta de nuestras tierras y ha alambrado hecho potreros en las partes que la natura por si sola ha empastado con magníficas pa ras; por tal razón en nombre de los que re sentamos pedimos imparta a este pueblo hu de su ayuda como superior representante nuestro Estado para que se nos de nuestra dependencia económica, con la posesión de n tras tierras que no afecta ninguna propie extraña como lo comprobamos con el certifi que adjuntamos del pago de nuestras contri ciones que hacemos en la Recaudación de tas de este Distrito estamos al corriente de e y fundamos nuestra solicitud en los artículo y 7º Reformados de la Ley de 6 de enero de y 27 de la Constitución General de la Repú expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo exp to: a usted C. Gobernador de la manera más a ta pedimos, que se nos tenga por presenta con la representación a que nos referimos; se remita inmediatamente esta solicitud con anexos a la Comisión Local Agraria para qu tramite en debida forma; que oportunament dé la posesión provisional y que en definitiv dicte resolución que conceda las tierras que licitamos para llenar las necesidades de los nos.—Protestamos a usted en debida form San Nicolás, Gro., a 6 de julio de 1925.—Pri representante, Agapito Trinidad.—Rubric —Segundo representante, Julio Loyola.— bricado.»

Se expide la presente copia para su pub ción en el «Periódico Oficial» del Estado, por

ces consecutivas para que llegue a conocito de los interesados, en cumplimiento a lo uesto por el artículo 48 de la Ley Reglamen- del art. 27 Constitucional de 23 de abril o.

Bravos, Gro., julio 1º de 1927.—El Vocal etario, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

ICITUD de dotación de ejidos que elevaron C. Gobernador del Estado, los vecinos del eblo de SAN MARTIN, Municpio de Tlachistlahuaca, Distrito de Abasolo.

rancisco González, Juan Cruz Castillo y Marleyes todos vecinos del pueblo de San Marlunicipio de Tlacoachistlahuaca, Distrito de olo de este Estado de Guerrero.-Los que susmos representantes del pueblo de San Margún lo justificamos con las actas adjuntas usted respetuosamente exponemos que canos de tierra propia para nuestro cultivo onos obligados a pagar crecidos arrendatos al pueblo de San Pedro por las que culos. En tal virtud de acuerdo con las franas que nos concede la Ley de 6 de enero de y 27 Constitucional solicitamos dotación de s suficiente para nuestras necesidades.-Por puesto a usted C. Gobernador suplicamos va turnar la presente solicitud a la Comi-Local Agraria para su tramitación en forma y en su oportunidad se nos dé la posesión sional y que en definitiva sea acordada por esidente de la República.—Señalamos como s colindantes de los pueblos circunvecinos rte colinda con la Cuadrilla de Guadalupe, niente colinda con el pueblo del Serrero, al on pueblo Mina, al Oriente Acapixtla o sea adrilla de San Isidro.—Protestamos a usted ra consideración y respeto.—San Martín re 16 de 1925.—Juan Cruz Castillo.-Rubri-"

copia que se expide para su publicación por veces consecutivas en el "Periódico Oficial" que llegue a conocimiento de los interesaen cumplimiento a lo dispuesto por el artículde la Ley Reglamentaria del Art. 27 Consonal de 23 de abril último.

Bravos, Gro., julio 1º de 1927.-El Vocal Serio.—Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

CITUD de dotación de ejidos que elevaron l. Gobernador del Estado, los vecinos de la drilla de HUARACIO, Municipio de Cutala de Pinzón, Distrito de Mina.

s que suscribimos originarios y vecinos de drilla de Huaracio de la Municipalidad de mala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado errero, mayores de edad en el pleno ejerle nuestros derechos civiles ante usted, muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de esta demarcación como lo comprobamos con las actas adjuntas exponemos:— Hechos:—1º—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que reprsentamos y poder así adquirir su independencia económica.—2º.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Rancho de la Cuadrilla de Huaracio.—3º—Los terrenos que reultan afectados con nuestra solicitud son los denominados, terrenos del señor Silvestre Jaimes, punto del vado del Sabino río arriba a la junta del arroyo del Cuiniqui, sigue el camino real a dar al puerto de los copales, sigue a dar a la Cuadrilla del Chucumpún, sigue a dar al punto del vado del Sabino ya nombrado, los terrenos que resultan afectados son del señor Silvestre Jaimes con domicilio en Cutzamala, Distrito de Mina del mismo Estado.—4º—El número de labradores que necesitan tierras es el de 73.—El terreno que aludimos es el expresado.—Derechos: Unico, nuestra solicitud está fundada en los Artículos 36 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 constitucional general de la República promulgada del 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, y que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras y que en definitiva se dicte resolución favorablemente de las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos a quienes representamos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma nuestra adhesión y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—La Cuadrilla de Huaracio, noviembre 30 de 1925--Angel Jurado.---Ricardo Consuelo.-Zerafín Corona.-Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario.—Benigno Arellano.

5vs—5

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del Intestado «Antonio Martínez,» vecino que fué del pueblo de Patlicha del Municipio de Copanatoyac, para que dentro el término de la ley se presenten a deducirlo.

Tlapa, Gro., a 2 de junio de 1927 —J. H. Martínez, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado «Santiago Maldonado,» vecino que fué de Cochoapa del Municipio de Metlatonoc, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., a 4 de junio de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos —Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado «Tranquilino Salazar,» vecino que fué de Tototepec, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, julio 4 de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina. —Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia de Pablo Cano, que fué de Pungarabato, este Distrito, para que dentro término legal se presenten a deducir sus derèchos.

Coyuca de Catalán, julio 19 de 1927.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor de Chilpancingo.—Distrito de Bravos.—Guerrero.

Convócase quienes creánse derecho herencia señor Eugenio L. Morales, vecino esta Ciudad, para que preséntense deducirlo dentro término Ley.

Chilpancingo, agosto 4 de 1927.—El Secretario, T. Castañón M.

3vs—1

AVISO DE REMATE.

Tesorería Municipal.—Tlalchapa, Gro.

El dìa treinta y uno del mes actual, será rematada al martillo y al mejor postor, un predio rústico conocido con el nombre del Ixquisuchil, embargado a la sucesión Rafael Macedo, por adeudo de contribuciones al fisco Municipal, ubicado al lado Sur, de este pueblo, valuados por los peritos respectivos en la suma de $175.00 ciento setenta y cinco pesos.

Al público en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalchapa, julio 12 de 1927.—E. T. M., Fernando Martínez.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de La Unión.—Distrito de Montes de Oca, Gro.

Encuéntrase este Ayuntamiento, conceptuado mostrenco, un burro prieto pico blanco, valuado en quince pesos.

Fierro al magen.

Publíquese efectos legales.

La Unión, Gro., junio 23 de 1927.—Presidente Municipal, Francisco J. Bonilla.—Secretario, A. Díaz Pinzón.

4vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Tlacote

Se hace del conocimiento del públlco qu Ayuntamiento tiene en depósito como mo cos tres caballos uno colorado, un alazán ballo valuados en quince pesos cada uno.

Al público para sus efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlacotepec, junio 25 de 1927.—E. P. M., Vargas.—Secretario, Rafael Mejía.

3vs—

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de G

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuad trencos:

Un burro pardo.
Una burra azuleja.
Valuados en $15.00 cada uno.
Con los fierros al margen.
Publíquese para los efectos de ley.

Quechultenango, junio 26 de 1927.—E. P. M., Moreno.—Luciano Castro, Secretario.

3vs—

AVISO.

Presidencia Municipal.—Taxco, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito mostrenco, un caballo bayo, valuado en c ta pesos.

Se publica para los efectos de la Ley.

Taxco de Alarcón, julio 1º de 1927.—El dente Municipal, Melitón Gómez.—El Se rio, Teodoro E. Iturbide.

3vs—

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Chilpancingo, G

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuad trenca:

Una burra mohina rosilla, valuada en $15.00.

Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., julio 6 de 1927.—Presidente pal, Juan Peralta.—Secretario, R. Ortiz.

3v

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro

Encuéntranse en seguro depósito a disposición Concejo Municipal, conceptuados mostrencos:

Un burro rosillo.
Un burro canelo.
Un burro tabaco.

Valuados en $6.00 cvs., $5.00 cvs., $5.00 cvs., vamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 9 de julio de 1927.—El Pr del Concejo Municipal, Fernando Salgado.—Albe gado, secretario.

3v

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTA
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIE

Año X. Chilpancingo, 13 de agosto de 192 Núm. 33.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por la Compañía Minera de Peñoles S. A. para aprovechar en usos domésticos y sanitarios las aguas del río Temisco o Tamarindo, del Estado de Guerrero la cual solicitud de conformidad con la Ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento, Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, Presente.—Alejandro G. Sauter, apoderado legal de la Compañía Minera de Peñoles S. A., con domicilio en la Avenida del 16 de Septiembre número 58 de esta Capital, según poder que tengo acreditado ante esa Secretaría de su digno cargo, con motivo de la solicitud de concesión que presenté para aprovechar las aguas de los arroyos de Santa Cruz y El Porvenir, del Municipio de Guanaceví Durango, que se encuentra en la Dirección de Aguas, Región Norte, V División, expediente 21.214(07), ante usted con el debido respeto vengo a solicitar una concesión de 100,000 (Cien Mil) metros cúbicos de agua por año, que se destinarán para usos domésticos y sanitarios de los empleados y obreros de la Hacienda de Beneficio de Metales que estamos construyendo en Temisco, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, y que se tomarán del río de Temisco o Tamarindo en el mismo lugar y utilizando las mismas obras de captación a que se refiere mi solicitud de 2 de septiembre de 1926. El río de Temisco o Tamarindo es afluente del río Balsas, y a él concurren también las barrancas llamadas Consuelo y de Agua Zarca, a las que se unen las de Guerrero y Achotla. El punto donde se tomará el agua está situado a unos 2500 metros río arriba de la Cuadrilla de Temisco. Se aprovecharán las aguas broncas que corren por las barrancas mencionadas en las épocas de lluvias, y que se almacenarán por medio de una presa de unos 2 (dos) metros de altura por 15 (quince) de longitud. Para utilizar dichas aguas serán bombeadas por medio de bombas triplex hasta un gran tanque de palastro de 9 (nueve) metros de diámetro por 6 (seis) de altura, que se construirá en la Hacienda de Beneficio, y de donde se distribuirá a las casas de los empleados, donde deba utilizarse el agua para usos domésticos e instalaciones sanitarias. Se acompaña un croquis de la región, en el que se indican los lugares a que se hace referencia arriba, y más tarde en su oportunidad, remitiré a usted los planos detallados de la presa, bombas y tanque de que se hace mención arriba. La Compañía Minera de Peñoles es una Sociedad Anónima, organizada conforme a las Leyes Mexicanas, según se ha comprobado ya con motivo de la solicitud de concesión de aguas del mismo río de Temisco para usarse en la Hacienda de Beneficio, concesión a la que me referí anteriormente. Tanto la Compañía su representada como el suscrito, están al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. Reitera a usted las seguridades de su atenta consideración. México, 13 de julio de 1927.—A. G. Sauter.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 21 de julio de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—1

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador, los vecinos del pueblo de CHACALAPA, Municipio de Igualapa, Distrito de Abasolo, de este Estado.

«Julián Celestino y Zeferino Jiménez, con domicilio en el pueblo de Chacalapa, representantes de los vecnios del mismo pueblo, Municipalidad de Igualapa, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: que nuestros representados como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como propiedad de las tierras que solicitamos, los terrenos de la Sra. Glafira Victoria de López, a quien estamos pagando anualmente el arrendamiento en la excesiva suma de $204.00 doscientos cuatro pesos y en el presente año nos cobra la suma de $300.00 trescientos pesos.—Protestamos en debida forma.—Chacalapa, a 25 de abril de 1923.—Julián Celestino.—Zeferino A. Jiménez.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TLACOACHISTLAHUACA, Municipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Rómulo Nájera, Vicente O. Salmerón y Herminio Zepeda, vecinos y representantes del pueblo de Tlacoachistlahuaca, Cabecera Municipal de su nombre, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, manifestamos: que nuestros representados como consta en los padrones que nos permitimos adjuntar, carecemos de una mitad del terreno que necesitamos para poder trabajar y vivir de su cultivo, garantizando así nuestra independencia económica; pues si bien es cierto que poseemos una pequeña parte que hubimos por compra que se hizo el año 1899 y que tiene una capacidad aproximada de 1520 hectáreas, pero es un terreno en su mayor parte pastal y peñazcoso que no alcanza para nuestro cultivo; en tal concepto haciendo uso del derecho que en estas condiciones otorgan a los pueblos los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y demás disposiciones agrarias con su respectivo fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que teniéndosenos por presentados con la representación y documentos a que nos hemos referido; se nos amplifique nuestro terreno tomando una parte de la gran extensión que posee el pueblo de Minas; que se remita con la premura del caso esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional del terreno que se solicita para que desde luego se comiencen los trabajos de cultivo sin el pago de la renta acostumbrada, y que en definitiva se dicte resolución que conceda el terreno que pedimos en la cantidad y extensión que se expresa a continuación para llenar las necesidades de los vecinos, por ser montaña y en su mayor parte pastal y rocalloso manifestando además: que la pequeña fracción del terreno que solicitamos es en suma, una curata parte del que posee el pequeño pueblo de Minas, de este mismo Municipio, quien lo ha venido poseyendo desde la época Virreynal por donación, y últimamente por adjudicaciones quedándole en consecuencia más de lo suficiente para su cultivo.-Señalamos como linderos y colindantes los siguientes: Al Poniente, partiendo de la piedra sembrada donde únicamente colinda con el pueblo de Cuananchinicha, toma todo el camino de San Jerónimo hasta el agua fría, de allí todo el filo del Cerro grande hasta el portezuelo que divide el Cerro Mosquito, y colinda con terrenos de Minas; Al Norte, partiendo del cerro Mosquito baja al llano de las piedras pasa al Potrero de Salto del Agua de Papaloapa y sigue línea recta a la junta del río de Minas con Papaloapa de allí corriente abajo a ciénega de la Sidra y de allí línea recta hasta el río grande frente a donde se juntan con el arroyo Fierro y colinda con el mismo terreno de Minas; Al Oriente partiendo de ese punto todo el río grande hacia abajo hasta juntarse con el río de Minas, donde termina la fracción del terreno que pedimos y se une con la del que poseemos y colinda con terreno de Huehuetono y del Sr. Acho en cual posee el pueblo de Xochistlahuaca.—La fracción del terreno que solicitamos tiene una superficie aproximada de 1520.—Protestamos conducirnos con toda verdad y en forma de derecho.—Tlacoachistlahuaca, enero 25 de 1923.—Rómulo Náje-

ra.—Vicente O. Salmerón.—Herminio Zepeda.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Demetric Aparicio y Guzmán González, por nuestros derechos y como representantes de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, del Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero.—Nuestra cuadrilla fué fundada en el año de 1854, habiéndose llenado El Nanchal desde su fundación.—Segundo.—La cuadrilla está ubicada dentro de los terrenos de la Hacienda de San Marcos, pertenecientes a la Compañía «Guerrero Trading Co.» cuyo domicilio se ignora. La cuadrilla de El Nanchal no cuenta con fundo legal ni terrenos de cultivo. —Tercero.—La cuadrilla de El Nanchal tiene 288 habitantes y cuenta con 66 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a muy elevados precios, por lo que necesitamos tierras propias para nuestros cultivos.—Cuarto.—El Nanchal dista como 8 kilómetros de la cuadrilla de El Temarindo, San Marcos que dista como 11 kilómetros y Llano de la Puerta que dista como 14 kilómetros. Todas estas vecindades están ubicadas en la Hacienda de San Marcos. Los terrenos que ocupamos son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser lomeríos. El clima de la región es cálido y llueve de los meses de julio a septiembre. Los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a estas disposiciones legales en advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación. Todos los agricultores de El Nanchal, somos trabajadores y pagaremos en el término de unos veinte años los terrenos que comprende la dotación, o antes si es posible. Nuestra necesidad de tierras es grande según lo dejamos demostrado por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legagales citadas.—A usted ciudadano Gobernador, pedimos se sirva.—Primero.—Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen.—Segundo.—Que es de concederse la dotación de ejidos a la cuadrilla de El Nanchal, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero. —Con vuestra resolución enviar el expediente a la Comisión Local Agraria, a fin de que pase a la Agencia de Fomento o a la Delegación, se informe y remita a la Comisión Nacional Agraria, elevándose después al señor Presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva concediendo a nuestra cuadrilla la dotación de tierras indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población.—Acompañamos el Padrón General y el acta para acreditar nuestra calidad de representantes.—Protestamos a usted nuestros respetos. —El Nanchal, 18 de octubre de 1920.—El 1er. representante, Demetrio Aparicio.—2º representante, Guzmán González.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario, de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de EL PALMAR, Mpio. de Leonardo Bravo, Dto. de Bravos.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo.—Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz, como vecinos y representantes de la cuadrilla de EL PALMAR, Municipalidad de Leonardo Bravo, Distrito de Bravos, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos basándonos en los siguientes puntos.-PRIMERO.—No tenemos ningún conocimimiento acerca de la fundación de nuestra cuadrilla ni mucho menos conservamos el acta constitutiva, pues de una manera vaga sabemos que data mas de cien años.-SEGUNDO.-Nuestra cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en terrenos que se dicen ser de la propiedad del señor Leonides Neri vecino de esta Ciudad de Chilpancingo a quien desde hace tiempo, hemos pagado crecidas rentas; pues dicho propietario jamás ha puesto industria alguna.—TERCERO.—Nuestra cuadrilla cuenta con 155 habitantes y 38 jefes de hogar agricultores todos en su mayoría, pues desde hace muchísimos años hemos vivido tierras en arrendamieto por carecer de ellas.-CUARTO.-Necesitamos tierras propias para nuestros cultivos y encontrándonos dentro de los Arts. III de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 31 de enero de 1917 promulgada el 15 de febrero del próximo año, que establecen el derecho que tienen los pueblos de obtener sus ejidos, así como las cuadrillas, rancherías, congregaciones, comunidades y toda clase de poblados, nos vemos en el caso de solicitar nuestros ejidos que sean bastante para allanar las necesidades de nuestras familias.—Los terrenos que hemos rentado son secanos, llueve de los meses de mayo a octubre, cultivando sólo el maiz.-Por lo anteriormente expuesto y con la advertencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en los plazos y condiciones que tenga a bien señalar el Sr. Presidente de la República.—A Ud. C. Gobernador pedimos se sirva.—I.—Turnar nuestra solicitud, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—II.—Decretar que es procedente la solicitud de ejidos que solicitamos.—III.-Volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que con vuestra resolución sea remitido a la Delegación quien con su informe sea elevado a la Comisión Nacional Agraria quien lo pondrá a la consideración del Sr. Presidente de la Repùblica a quien respetuosamente pedimos se sirva conceder la merced y gracia que solicitamos.—Protestamos lo necesario a nombre de nuestra cuadrilla —El Palmar 27 de octubre de 1919.—Los Representantes Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz.-Rubricado.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 28 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de «LAS QUERENDAS» Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Querendas, perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad, en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:—HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y

poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de cuadrilla.-III.-Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de la misma cuadrilla de Las Querendas, del señor Maximiano Cervantes, con domicilio en Pungarabato: los denominados de dichos terrenos del finado Bacilio Alejo, cuya encargada es la señora Crescenciana Marmolejo, como heredera; con domicilio de Las Querendas; los terrenos pertenecientes del señor Albino Alejo, con domicilio de Las Querendas; los terrenos denominados del Pará, señor Adolfo García con domicilio de la expresada Querendas; los terrenos pertenecientes de Los Palos Blancos del señor Concepción Mojica, condomicilio de Pungarabato; los terrenos pertenecientes del Divisadero, del señor Ernesto Jiménez, con domicilio del pueblo de Pungarabato; los terrenos de la «Loma de la Muerte» hasta el punto «El Gobiernito» del señor Víctor Santamaría ya finado, el intestado como heredero el señor Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato; los terrenos de Remance, pertenecientes a la señora M. Cruz Cervantes, con domicilio de Pungarabato; los terrenos de los Mangos pertenecientes del señor Pedro Cervantes, con domicilio de Pungarabato.-IV-El número de labradores que necesitan tierras es el de sesenta y dos.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico, a nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se de esta resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos; y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos nuestras atentas consideraciones y demás fines en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Las Querendas Mina, Gro., 25 de febrero de 1923.—El Representante Agrario, Pomposo Pérez.—Representante, Víctor Miguel.—Representante, José Jaimes.—Rubricados.»

Es copia que se expie para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 2 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de PALMILLAS, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

«Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, de este Estado, según lo justificamos con el acta que por triplicado adjuntamos a este escrito, ante usted y con todo el respeto que nos merece exponemos: Nuestra Cuadrilla está enclavada dentro del perímetro de la Hacienda de Santa Fe, perteneciente a un C. Norteamericano apellidado Mathewson, pero en la actualidad a cargo del Banco de Guerrero o del señor Antonio Valessi. Desde tiempo inmemorial el vecindario de Palmillas ha venido cultivando por el sistema de arrendamiento los terrenos de la citada Hacienda por la ocupación única del mismo vecindario es la de agricultura y porque ninguno de los campesinos del lugar poseen terrenos propios para sus siembras. Tmapoco son dueños de los sitios que ocupan las casas de la cuadrillas. Por dicha circunstancia, los habitantes de Palmillas, han venido atravesando por una completa pobreza y difícilmente les será posible alcanzar algún mejoramiento mientras no poseen ni siquiera alguna otra superficie de tierra laborable, los 50 jefes de casa que existen en la referida localidad. Lo anteriormente expuesto nos a obligado a recurrir a usted C. Gobernador, con apoyo del art. 27 Constitucional, a solicitar con dicha atención, nos conceda lo siguiente: Primero: Enviar a la Comisión Local Agraria la presente solicitud de dotación de ejidos. Segundo: Ordenar a la Comisión proceda a tramitar dicha solicitud y determinar lo que en justicia proceda. Tercero: Resolver usted en seguida que si es de dotarse de ejidos a nuestra Cuadrilla, por carecer de tierras, propias para sus necesidades agrícolas. Cuarto: Disponer que se nos ponga en posesión provisional de las tierras conque llegue a dotársenos y que continúe su tramitación el expediente que instauró con motivo de esta petición. Teniendo en cuenta la bondad y justicia que caracteriza todos los actos de usted rogámosle se digne acceder a nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial favor.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Palmillas, Gro., enero 2 de 1925.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo.—Isaac Vázquez.--El Vocal Primero.--Norberto Rivera.--El Vocal Segundo.—Fermín Peralta.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs--1

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de junio de 1927.

SALDO existente en 31 de mayo próximo pasado				$ 7387 21
INGRESOS.				
A Recaudación de Abasolo	445 00			
„ Alarcón	152 00			
„ Aldama	4652 00			
„ Alvarez	900 00			
„ Bravos	1553 08			
„ Galeana	400 00			
„ Guerrero	400 00			
„ Hidalgo	4937 00			
„ Mina	4740 68			
„ Morelos	765 00			
„ Montes de Oca	827 27			
„ Tabares	5488 80			
„ Zaragoza	300 00	23560 83		
„ Impuesto Morelos		165 37		
„ Bienes de propiedad del Estado		569 50		
„ Productos de Multas		44 00	24339 70	
„ Contribución Federal			11 00	
CARGO				$ 31737 91

EGRESOS.

Congreso del Estado	$	4110 00	
Secretaría del Congreso		110 00	
Contaduría de Glosa		316 50	
Gobernador del Estado		366 63	
Secretaría Particular del Gobernador		222 00	
Secretaría General de Gobierno		1381 25	
Conserjería de Palacio		17 00	
Gendarmería del Estado en la Capital			
Gastos Generales de Gendarmería			
Fuerzas de Seguridad Pública		947 00	
Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)		1059 25	
Tesorería General (Cta. de Concent			
Visitadores de Hacienda			
Concentración y Situación de Caudales			
Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda			
Alumbrado Eléctrico			
Oficina de Ensayo de Minerales			
Hospital Guerrero		102 00	
Gastos del Hospital Guerrero			
Conservación y Propagación de la Vacuna			
Dirección General de Educación Pública		199 50	
Escuelas Normal Mixta y Preparatoria		365 90	
Alumnos Pensionados		170 00	
Educación Pública Primaria		40 00	
Bibliotecas		45 00	
Cuerpo de Inspectores Escolares		630 00	
Gastos Diversos de Instrucción		181 50	
Gastos Extraordinarios del Estado		1009 27	
Gastos del Censo en el Estado		73 00	
Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.			
Teléfonos		428 00	
Para el pago de pensiones concedidas por el H. Congreso			
Comisión Local Agraria		181 00	
Tipografía del Gobierno		250 00	
Gastos de la Oficina Tipográfica			
Festividades Cívicas		312 16	
Porte de Correspondencia y Mensajes		328 66	
Muebles y Utiles para las Oficinas		220 23	
Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos		20 00	
Arrendamiento de Edificios para Oficinas			
Reparación de Edificios del Gobierno		1388 12	
Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926		2513 90	
Banda del Estado		7 87	
Tribunal Superior de Justicia		1394 00	
Secretaría del Tribunal		525 00	
Procuraduría General de Justicia		177 00	19091 74
Anticipos de Sueldos		50 00	
Bienes de Propiedad del Estado		50 00	
Productos de Multas		5 00	105 00
Contribución Federal			11 00
Existencia para el 1º de julio próximo			12530 17
IGUAL	$		31737 91

Chilpancingo, Gro., 30 de junio de 1927.—El Cajero, Antonio Heredia—Conforme.—El Tesorero eral, Vicente Carreto.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contade Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

Comisión Local Agraria.

LICITUD de dotación de ejidos que elevaron s vecinos del pueblo de Popoyatlaco, Munilidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, al Gobernador Constitucional del Estado.

Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpano, Gro.—Los suscritos miembros del Comiarticular Ejecutivo de la Cuadrila de Popoaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Gueo, de este Estado, ante usted con el debido eto, exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de enero de 1915 elevada al carácter Constiional, da derecho a los pueblos para ser dotade los ejidos que necesite.—Que la cuadrilla Popoyatlaco, que representamos, está apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser una Cuadrilla netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:—Primero: Que se nos tenga por presentado solicitando para la Cuadrilla de Popoyatlaco, la dotación de tierras ejidales.-Segundo.-Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero: Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual certificamos nuestra personalidad. Cuarto: Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al re-

mitir estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el Art 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y Quinto: Que se nos acuse recibo de la presente solicitud, por conducto del C. Presidente Municipal de Tixtla.-Protestamos a usted nuestros respetos.—Popoyatlo, Gro., septiembre 24 de 1924. A ruego de los firmantes por no saber escribir lo hacen.-Testigo. Tomás Nava.—Vidal Navarrete.—Testigo.-Victor Mata.-Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Rosa 2ª del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la comarca de Santa Rosa perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad, y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Comarca, exponemos: Hechos: I. Que nuestra Comarca a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Comarca.—III.—Las propiedades particulares que resultan afectadas con nuestra solicitud son terrenos de la Testamentaría de J. Refugio Hernández, otro de Calixto Rayo y otro de Gabino Chamú domiciliarios del mismo lugar.—IV.—El número de personas que necesitan tierras, es el de 6%, todos agricultores.—V.—Las colindancias a que esta comarca se sujeta son: Al Norte con la Cuadrilla de Chisgueta; al Oriente, con los terrenos ejidales de Ajuchitlán; al Sur, con tierras de la Testamentaría ya citada, y al Poniente, con la comarca de San Antonio. Derecho.—Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Comarca.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Rosa, febrero 22 de 1923.—El representante. Calixto Rayo.—El representante, Gabino Chamú.—El representante, Zenón Chamú.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial», para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herenc del finado «Santiago Maldonado,» vecino que fué de Cochoapa del Municipio de Metlatonoc, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., a 4 de junio de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herenc del finado «Tranquilino Salazar,» vecino que fué de Tototepec, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, julio 4 de 1927.—J. H. Martínez, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

En veintiuno de febrero del corriente año, se radicó juicio intestamentario a bienes del finado Pascual Tejed vecino que fué de esta ciudad, y en la misma fecha, el Juzgado mandó convocar a las personas que se consideren c derecho a la expresada Sucesión, para que se presenten deducirlo en el término de treinta días contados desde última publicación de este Edicto, que se hará por tres v ces de diez en diez días, en el «Periódico Oficial» del Estad

Lo que se hace saber, cumplimentando lo mandado.

Chilpancingo, Gro., 12 de julio de 1927.—Vicente L. Sa doval, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Min —Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a herencia de Pablo Cano, que fué de Pungarab to, este Distrito, para que dentro término leg se presenten a deducir sus derechos.

Coyuca de Catalán, julio 19 de 1927.—El S cretario, C. Domínguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor de Chilpancingo.—Distrito de Bravos Guerrero.

Convócase quienes creánse derecho herencia señor J

nio L. Morales, vecino esta Ciudad, para que preséntense ducirlo dentro término Ley.

Chilpancingo, agosto 4 de 1927.—El Secretario, T. Casñón M.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvaez.—Estado de Guerrero.

En los autos del juicio intestamentario del finao señor Octaviano Flores, vecino que fué de esa Ciudad, el C. Juez de los autos, manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilapa, julio 14 de 1927.—Asistencia.—A. Queada.—Asistencia.—Ismael G. Salmerón.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio intestamentario a bienes de la finada señora Jesús Cartagena de Bello, se ha dictado auto convocando a los que se crean con derecho a la herencia y se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación, la que se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo cual se hace del conocimiento del público. Tixtla, Gro., junio 30 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la sucesión "Jesús Santana, que fué de Tarétano, este Municipio para que lo deduzcan dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 13 de julio de 1927.—C. Domínguez, Secretario,

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

«Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en intestado «TITO» ARCE» vecino que fué de Tetipac, de este Distrito, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo».

Taxco, julio veintinueve de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jesús Domínguez

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en intestado «JESUS C. ZAGAL» vecino que fué de Tetipac, de este Distrito, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Taxco, julio veintinueve de mil novecientos veintisiet.—El Secretario, Jesús Domínguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría "Teodoro García" vecino que fué de este lugar, para que lo debuzcan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber, cumplimentando lo mandado.

Tixtla, 1º de agosto 1927.-El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Isabel Z. González, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Iguala, agosto 2 de 1927.—Juvencio Aranda.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del intestado VALERIANO BRITO, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Teloloapan, agosto 2 de 1927.—El Secretario A. C. Fuentes.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el incidente de venta de bienes que en este Juzgado promovió el señor Sabino Arteaga como tutor de la menor Marta Ruano, el señor Juez de los autos dictó una resolución con fecha diecinueve de julio último, que a la letra es como sigue: «Iguala, julio diecinueve de mil novecientos veintisiete.—Háganse las publicaciones en el "Periódico Oficial" del Estado, del edicto convocando a postores para el remate de las fincas urbanas a que se refiere el promovente, señalándose para dicha diligencia las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación del edicto que se hará por dos veces como lo dispone el artículo 1461 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fé.—F. Bailón.—Juvencio Aranda.—Srio.—Rubricados". Lo que se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que dicho remate se verificará en el local que ocupa este Juzgado y de que las fincas sujetas a remate tienen las medidas y linderos siguientes: La primera, ubicada en la calle de Melchor Ocampo, linda por Oriente y Poniente con propiedad del señor Juárez y calle de Morelos respectivamente, midiendo por ambos puntos veintiún metros setenta y ocho centímetros; por el Norte mide veintiún metros y limita con la calle de Melchor Ocampo y por el Sur mide veintiocho metros treinta y dos centímetros

y limita con propiedad de Clara Landa: La segunda finca está situada en la misma calle y es conocida por la del "Molino" midiendo por el Oriente cuarenta metros veintidos centímetros y limita con propiedad de Angel Mota; al Oriente la misma medida y limita con Enrique Pedrote y señora Teodora Pedrote viuda de Salinas; por el Norte mide dieciocho metros un centímetro y limita con propiedad de los señores A. López, Enrique Pedrote y Julián Fuentes, y por el Sur mide los mismos metros que el anterior y limita con la calle de Melchor Ocampo. La base para el remate es la cantidad de $2.600.00, dos mil seiscientos pesos.

Iguala, Gro., agosto 5 de 1927.-Juvencio Aranda, secretario.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.-Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia a bienes del señor Maximino Pérez que fué de El Potrero, Tlalchapa, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 4 de agosto de 1927. -El Secretario, C. Domínguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Guerrero.

En cumplimiento del artículo 1781 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber a los Representantes del Fisco y Ministerio Público, a los acreedores y a todos los interesados, que por auto de 3 del actual, se ha concedido a la señora Antonia Basilio, Albacea de la testamentaría «Sabino Tórres,» licencia para la formación de inventarios por memorias simples, los que presentará dentro de noventa días.

Chilpancingo, 10 de agosto de 1927.—A.—Gonzalo Ortiz Vega.—A.—Antonio Calvo.

2sv—1

AVISO DE REMATE.

Tesorería Municipal.—Tlalchapa, Gro.

El dia treinta y uno del mes actual, será rematada al martillo y al mejor postor, un predio rústico conocido con el nombre del Ixquisuchil, embargado a la sucesión Rafael Macedo, por adeudo de contribuciones al fisco Municipal, ubicado al lado Sur, de este pueblo, valuados por los peritos respectivos en la suma de $175.00 siento setenta y cinco pesos.

Al público en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalchapa, julio 12 de 1927.—E. T. M., Fernando Martínez.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de La Unión.—Distrito de Montes de Oca, Gro.

Encuéntrase este Ayuntamiento, conceptuado mostrenco, un burro prieto pico blanco, valuado en quince pesos.

Fierro al magen.

Publíquese efectos legales.

La Unión, Gro., junio 23 de 1927.—President Municipal, Francisco J. Bonilla.—Secretario, A Díaz Pinzón.

4vs—3

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrer

Encuéntranse en este Ayuntamiento, conceptuados mo trencos:

Un burro pardo.

Una burra azuleja.

Valuados en $15.00 cada uno.

Con los fierros al margen.

Publíquese para los efectos de ley.

Quechultenango, junio 26 de 1927.—E. P. M., Cristi Moreno.—Luciano Castro, Secretario.

3vs—3

AVISO.

Presidencia Municipal.—Taxco, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito con mostrenco, un caballo bayo, valuado en cuare ta pesos.

Se publica para los efectos de la Ley.

Taxco de Alarcón, julio 1º de 1927. - El Pres dente Municipal, Melitón Gómez.—El Secret rio, Teodoro E. Iturbide.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Chilpancingo, Gro.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada mo trenca:

Una burra mohina rosilla, valuada en $15.00.

Publícase para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., julio 6 de 1927.—Presidente Muni pal, Juan Peralta.—Secretario, R Ortiz.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntranse en seguro depósito a disposición de e Concejo Municipal, conceptuados mostrencos:

Un burro rosillo.

Un burro canelo.

Un burro tabaco.

Valuados en $6.00 cvs., $5.00 cvs., $5.00 cvs., respec vamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 9 de julio de 1927.—El Preside del Concejo Municipal, Fernando Salgado.—Alberto S gado, secretario.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, D trito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo Municipal, c ceptuadas mostrencas, dos burras pardas, burro y burra mojina, valuados en diez pes cada una, herrados con fierros del margen.

Al público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apaxtla, julio 13 de 1927.—El Presidente Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

F.727
P

Año X Chilpancingo, 20 de agosto de 1927 Núm. 34.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios
neros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres cen-
ros palabra la primera inserción y de dos centavos las ul-
iores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las
caudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO
DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisie-
a dieciocho, con excepción de los sábados,
e se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

LICITUD presentada ante esta Secretaría por la Com-
añía Minera de Peñoles S. A. para aprovechar en usos
omésticos y sanitarios las aguas del río Temisco o Ta
arindo, del Estado de Guerrero la cual solicitud de con-
ormidad con la Ley de la materia se manda publicar pa-
a que las personas que se crean con derecho se presen-
en a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento,
ección de Aguas, Tierras y Colonización, Pre-
te.—Alejandro G. Sauter, apoderado legal de
Compañía Minera de Peñoles S. A., con domi-
io en la Avenida del 16 de Septiembre número
le esta Capital, según poder que tengo acre-
ido ante esa Secretaría de su digno cargo,
motivo de la solicitud de concesión que pre-
té para aprovechar las aguas de los arroyos
Santa Cruz y El Porvenir, del Municipio de
nacevi Durango, que se encuentra en la Di-
ción de Aguas, Región Norte, V División, ex-
iente 21.214(07), ante usted con el debido res-
peto vengo a solicitar una concesión de 100,000 (Cien Mil) metros cúbicos de agua por año, que se destinarán para usos domésticos y sanitarios de los empleados y obreros de la Hacienda de Beneficio de Metales que estamos construyendo en Temisco, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, y que se tomarán del río de Temisco o Tamarindo en el mismo lugar y utilizando las mismas obras de captación a que se refiere mi solicitud de 2 de septiembre de 1926. El río de Temisco o Tamarindo es afluente del río Balsas, y a él concurren también las barrancas llamadas Consuelo y de Agua Zarca, a las que se unen las de Guerrero y Achotla. El punto donde se tomará el agua está situado a unos 2500 metros río arriba de la Cuadrilla de Temisco. Se aprovecharán las aguas broncas que corren por las barrancas mencionadas en las épocas de lluvias, y que se almacenarán por medio de una presa de unos 2 (dos) metros de altura por 15 (quince) de longitud. Para utilizar dichas aguas serán bombeadas por medio de bombas triplex hasta un gran tanque de palastro de 9 (nueve) metros de diámetro por 6 (seis) de altura, que se construirá en la Hacienda de Beneficio, y de donde se distribuirá a las casas de los empleados, donde deba utilizarse el agua para usos domésticos e instalaciones sanitarias. Se acompaña un croquis de la región, en el que se indican los lugares a que se hace referencia arriba, y más tarde en su oportunidad, remitiré a usted los planos detallados de la presa, bombas y tanque de que se hace mención arriba. La Compañía Minera de Peñoles es una Sociedad Anónima, organizada conforme a las Leyes Mexicanas, según se ha comprobado ya con motivo de la solicitud de concesión de aguas del mismo río de Temisco para usarse en la Hacienda de Beneficio, concesión a la que me referí anteriormente. Tanto la Compañía su representada como el suscrito, están al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. Reitera a usted las seguridades de su atenta consideración. México, 13 de julio de 1927.—A. G. Sauter.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 21 de julio de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—2

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TLACOACHISTLAHUACA, Municipio del mismo nombre, Distrito de Abasolo.

«Rómulo Nájera, Vicente O. Salmerón y Herminio Zepeda, vecinos y representantes del pueblo de Tlacoachistlahuaca, Cabecera Municipal de su nombre, Distrito de Abasolo de este Estado de Guerrero, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, manifestamos: que nuestros representados como consta en los padrones que nos permitimos adjuntar, carecemos de una mitad del terreno que necesitamos para poder trabajar y vivir de su cultivo, garantizando así nuestra independencia económica; pues si bien es cierto que poseemos una pequeña parte que hubimos por compra que se hizo el año 1899 y que tiene una capacidad aproximada de 1520 hectáreas, pero es un terreno en su mayor parte pastal y peñazcoso que no alcanza para nuestro cultivo; en tal concepto haciendo uso del derecho que en estas condiciones otorgan a los pueblos los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y demás disposiciones agrarias con su respectivo fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que teniéndosenos por presentados con la representación y documentos a que nos hemos referido; se nos amplifique nuestro terreno tomando una parte de la gran extensión que posee el pueblo de Minas; que se remita con la premura del caso esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se de la posesión provisional del terreno que se solicita para que desde luego se comiencen los trabajos de cultivo sin el pago de la renta acostumbrada, y que en definitiva se dicte resolución que conceda el terreno que pedimos en la cantidad y extensión que se expresa a continuación para llenar las necesidades de los vecinos, por ser montaña y en su mayor parte pastal y rocalloso; manifestando además: que la pequeña fracción del terreno que solicitamos es en suma, una cuarta parte del que posee el pequeño pueblo de Minas, de este mismo Municipio, quien lo ha venido poseyendo desde la época Virreynal por donación, y últimamente por adjudicaciones, quedándole en consecuencia más de lo suficiente para su cultivo.-Señalamos como linderos y colindantes los siguientes: Al Poniente, partiendo de la piedra sembrada donde únicamente colinda con el pueblo de Cuananchinicha, toma todo el camino de San Jerónimo hasta el agua fría, de allí todo el filo del Cerro grande hasta el portezuelo que divide el Cerro Mosquito, y colinda con terrenos de Minas; Al Norte, partiendo del cerro Mosquito baja al llano de las piedras pasa al Potrero del Salto del Agua de Papaloapa y sigue línea recta a la junta del río de Minas con Papaloapa de allí corriente abajo a ciénega de la Sidra y de allí línea recta hasta el río grande frente a donde se juntan con el arroyo Fierro y colinda con el mismo terreno de Minas; Al Oriente partiendo de ese punto todo el río grande hacia abajo hasta juntarse con el río de Minas, donde termina la fracción del terreno que pedimos y se une con la del que poseemos y colinda con terreno de Huehuetono y del Sr. Acho en cual posee el pueblo de Xochistlahuaca.—La fracción del terreno que solicitamos tiene una superficie aproximada de 1520.—Protestamos conducirnos con toda verdad y en forma de derecho.—Tlacoachistlahuaca, enero 25 de 1923.—Rómulo Nájera.—Vicente O. Salmerón.—Herminio Zepeda. Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 28 de abril último.

C. Bravos, Gro., junio 30 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

-5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Demetric Aparicio y Guzmán González, por nuestros derechos y como representantes de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, del Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero.—Nuestra cuadrilla fué fundada en el año de 1854, habiéndose llenado El Nanchal desde su fundación.—Segundo.—La cuadrilla está ubicada dentro de los terrenos de la Hacienda de San Marcos, pertenecientes a la Compañía «Guerrero Trading Co.» cuyo domicilio se ignora. La cuadrilla de El Nanchal no cuenta con fundo legal ni terrenos de cultivo.—Tercero.—La cuadrilla de El Nanchal tiene 288 habitantes y cuenta con 66 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a muy elevados precios, por lo que necesitamos tierras propias para nuestros cultivos.—Cuarto.—El Nanchal dista como 8 kilómetros de la cuadrilla de El Temaringo, San Marcos que dista como 11 kilómetros y Llano de la Puerta que dista como 14 kilómetros. Todas estas vecindades están ubicadas en la Hacienda de San Marcos. Los terrenos que ocupamos son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser lomeríos El clima de la región es cálido y llueve de los meses de julio a septiembre. Los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a estas disposiciones legales en advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación. Todos los agricultores de El Nanchal, somos trabajadores y pagaremos en el término de unos veinte años los terrenos que comprende la dotación, o antes si es posible. Nuestra necesidad de tierras es grande según lo dejamos demostrado por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales citadas.—A usted ciudadano Gobernador, pedimos se sirva.—Primero.—Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen.—Segundo.—Que es de concederse la dotación de ejidos a la cuadrilla de El Nanchal, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero.—Con vuestra resolución enviar el expediente a la Comisión Local Agraria, a fin de que pase a la Agencia de Fomento o a la Delegación, se informe y remita a la Comi-

Nacional Agraria, elevándose después al señor Presi-
e de la República a quien respetuosamente pedimos se
resolver en definitiva concediendo a nuestra cuadri-
dotación de tierras indispensables y bastantes para
ir las necesidades de la población.—Acompañamos el
ón General y el acta para acreditar nuestra calidad
presentantes.—Protestamos a usted nuestros respetos.
Nanchal, 18 de octubre de 1920.—El 1er. representan-
)emetrio Aparicio.—2º representante, Guzmán Gon-
.»
copia que se expide para su publicación por cinco ve-
consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para
llegue a conocimiento de los interesados, en cumpli-
to a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley reglamen-
del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último,
Bravos, Gro., a 27 de abril de 1927.—El Vocal Secre-
, de la C. L. A., Benigno Arellano. 3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD que elevaron al C. Gobernador del Estado
vecinos de EL PALMAR, Mpio. de Leonardo Bravo,
o. de Bravos.
. Gobernador del Estado, Chilpancingo.—Ambrosio
s y Ramos de la Cruz, como vecinos y representantes
cuadrilla de EL PALMAR, Municipalidad de Leonardo
o, Distrito de Bravos, Estado de Guerrero, ante usted
respetuosamente venimos a solicitar la dotación de
s basándonos en los siguientes puntos.-PRIMERO.—No
nos ningún conocimimiento acerca de la fundación de
tra cuadrilla ni mucho menos conservamos el acta consti-
a, pues de una manera vaga sabemos que data mas de cien
.-SEGUNDO.-Nuestra cuadrilla se encuentra totalmente
vada en terrenos que se dicen ser de la propiedad del se-
Leonides Neri vecino de esta Ciudad de Chilpancingo a
desde hace tiempo, hemos pagado crecidas rentas; pues
propietario jamás ha puesto industria alguna.—TER-
O.—Nuestra cuadrilla cuenta con 155 habitantes y 38
de hogar agricultores todos en su mayoría, pues desde
muchísimos años hemos vivido tierras en arrendamien-
carecer de ellas.-CUARTO.-Necesitamos tierras propias
nuestros cultivos y encontrándonos dentro de los Arts.
le la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Po-
de los Estados Unidos Meixcanos de 31 de enero de 1917
ulgada el 15 de febrero del próximo año, que establecen
recho que tienen los pueblos de obtener sus ejidos, así
las cuadrillas, rancherías, congregaciones, comunida-
toda clase de poblados, nos vemos en el caso de solici-
nuestros ejidos que sean bastante para allanar las necesi-
s de nuestras familias.—Los terrenos que hemos rentado
ecanos, llueve de los meses de mayo a octubre, cultivan-
lo el maiz.-Por lo anteriormente expuesto y con la adver-
a de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con
le nos dote, en los plazos y condiciones que tenga a bien
ar el Sr. Presidente de la República.—A Ud. C. Go-
ador pedimos se sirva.—I.—Turnar nuestra solicitud,
ón y acta con que justificamos nuestra personalidad, a
misión Local Agraria para su tramitación estudio y
men.—II.—Decretar que es procedente la solicitud de
s que solicitamos.—III.-Volver el expediente a la Co-
ón Local Agraria para que con vuestra resolución sea
tido a la Delegación quien con su informe sea elevado a
misión Nacional Agraria quien lo pondrá a la conside-
n del Sr. Presidente de la Repùblica a quien respetuo-
nte pedimos se sirva conceder la merced y gracia que
itamos.—Protestamos lo necesario a nombre de nuestra
rilla.—El Palmar 27 de octubre de 1919.—Los Repre-
ntes Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz.-Rubricado.»
copia que se expide para su publicación por cinco ve-
consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para
llegue a conocimiento de los interesados, en cumpli-
to a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamen-
del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.
Bravos, Gro., 28 de abril de 1927.—El Vocal Secretario
C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Go-
nador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de «LAS
ERENDAS» Municipio de Pungarabato, Distrito de
ín.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Querendas, perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad, en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:—HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia econòmica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de cuadrilla.-III.-Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de la misma cuadrilla de Las Querendas, del señor Maximiano Cervantes, con domicilio en Pungarabato: los denominados de dichos terrenos del finado Basilio Alejo, cuya encargada es la señora Crescenciana Marmolejo, como heredera; con domicilio de Las Querendas; los terrenos pertenecientes del señor Albino Alejo, con domicilio de Las Querendas; los terrenos denominados del Pará, señor Adolfo García con domicilio de la expresada Querendas; los terrenos pertenecientes de Los Palos Blancos del señor Concepción Mojica, con domicilio de Pungarabato; los terrenos pertenecientes del Divisadero, del señor Ernesto Jiménez, con domicilio del pueblo de Pungarabato; los terrenos de la «Loma de la Muerte» hasta el punto «El Gobiernito» del señor Víctor Santamaría ya finado, el intestado como heredero el señor Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato; los terrenos de Remance, pertenecientes a la señora M. Cruz Cervantes, con domicilio de Pungarabato; los terrenos de los Mangos pertenecientes del señor Pedro Cervantes, con domicilio de Pungarabato.-IV-El número de labradores que necesitan tierras es el de sesenta y dos.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico, a nuestra solicitud está fundada en los artìculos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se de esta resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos; y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos nuestras atentas consideraciones y demás fines en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Las Querendas, Mina, Gro., 25 de febrero de 1923.—El Representante Agrario, Pomposo Pérez.—Representante, Víctor Miguel.—Representante, José Jaimes.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 2 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de PALMILLAS, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

«Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, de este Estado, según lo justificamos con el acta que por triplicado adjuntamos a este escrito, ante usted y con todo el respeto que nos merece exponemos: Nuestra Cuadrilla está enclavada dentro del perímetro de la Hacienda de Santa Fe, perteneciente a un C. Norteamericano apellidado Mathewson, pero en la actualidad a cargo del Banco de Guerrero o del señor Antonio Valessi. Desde tiempo inmemorial el vecindario de Palmillas ha venido cultivando por el sistema de arrendamiento los terrenos de la citada Hacienda por la ocupación única del mismo vecindario es la de agricultura y porque ninguno de los campesinos del lugar poseen terrenos propios para sus siembras. Tampoco son dueños de los sitios que ocupan las casas de la cuadrillas. Por dicha circunstancia, los habitantes de Palmillas, han venido atravesando por una completa pobreza y difícilmente les será posible alcanzar algún mejoramiento mientras no poseen ni siquiera alguna otra superficie de tierra laborable,

los 50 jefes de casa que existen en la referida localidad. Lo anteriormente expuesto nos ha obligado a recurrir a usted C. Gobernador, con apoyo del art. 27 Constitucional, a solicitar con dicha atención, nos conceda lo siguiente: Primero: Enviar a la Comisión Local Agraria la presente solicitud de dotación de ejidos. Segundo: Ordenar a la Comisión proceda a tramitar dicha solicitud y determinar lo que en justicia proceda. Tercero: Resolver usted en seguida que si es de dotarse de ejidos a nuestra Cuadrilla, por carecer de tierras, propias para sus necesidades agrícolas. Cuarto: Disponer que se nos ponga en posesión provisional de las tierras conque llegue a dotársenos y que continúe su tramitación el expediente que instauró con motivo de esta petición. Teniendo en cuenta la bondad y justicia que caracteriza todos los actos de usted rogámosle se digne acceder a nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial favor.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Palmillas, Gro, enero 2 de 1925.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo.—Isaac Vázquez.—El Vocal Primero.—Norberto Rivera.—El Vocal Segundo.—Fermín Peralta.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del pueblo de Popoyatlaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, al C. Gobernador Constitucional del Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrila de Popoyatlaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, de este Estado, ante usted con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesite.—Que la cuadrilla de Popoyatlaco, que representamos, está apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser una Cuadrilla netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:—Primero: Que se nos tenga por presentados solicitando para la Cuadrilla de Popoyatlaco, la dotación de tierras ejidales.-Segundo.-Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero: Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual certificamos nuestra personalidad. Cuarto: Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitir estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el Art 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y Quinto: Que se nos acuse recibo de la presente solicitud, por conducto del C. Presidente Municipal de Tixtla.-Protestamos a usted nuestros respetos.—Popoyatlaco, Gro, septiembre 24 de 1924. A ruego de los firmantes por no saber escribir lo hacen.-Testigo. Tomás Nava.—Vidal Navarrete.—Testigo.-Victor Mata.-Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Rosa 2ª del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la comarca de Santa Rosa perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad, y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Comarca, exponemos: Hechos: I. Que nuestra Comarca a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. —II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Comarca.—III.—Las propiedades particulares que resultan afectadas con nuestra solicitud son terrenos de la Testamentaría de J. Refugio Hernández, otro de Calixto Rayo y otro de Gabino Chamú domiciliarios del mismo lugar.—IV.—El número de personas que necesitan tierras, es el de 6%, todos agricultores.—V.—Las colindancias a que esta comarca se sujeta son: Al Norte con la Cuadrilla de Chisgueta; al Oriente, con los terrenos ejidales de Ajuchitlán; al Sur, con tierras de la Testamentaría ya citada, y al Poniente, con la comarca de San Antonio. Derecho.—Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Comarca.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Rosa, febrero 22 de 1923.—El representante, Calixto Rayo.—El representante, Gabino Chamú.—El representante, Zenón Chamú.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—2

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

ORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de julio de 1927.

ALDO existente en 30 de junio próximo pasado...$				12530 17
INGRESOS.				
Recaudación de Abasolo		600 00		
,, Alarcón		460 07		
,, Aldama		6180 70		
,, Alvarez		913 00		
,, Allende		150 00		
,, Bravos		3177 48		
,, Galeana		500 00		
,, Guerrero		192 00		
,, Hidalgo		5353 50		
,, Mina		2460 87		
,, Morelos		450 00		
,, Montes de Oca		450 00		
,, Tabares		3618 00		
,, Zaragoza		350 00	24855 62	
,, Bienes de propiedad del Estado			100 00	
,, Dirección General de Educación Pública (Contrapartida)			10 00	
,, Gastos Extra del Estado (Contrapartida			130 50	25096 12
CARGO...$				37626 29

EGRESOS.

r Congreso del Estado...$	10440 00		
Secretaría del Congreso	227 50		
Contaduría de Glosa	15 00		
Gobernador del Estado	666 60		
Secretaría Particular del Gobernador	816 50		
Secretaría General de Gobierno	1325 00		
Conserjería de Palacio	55 50		
Gendarmería del Estado en la Capital			
Gastos Generales de Gendarmería			
Fuerzas de Seguridad Pública			
Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	31 00		
Tesorería General (Cta. de Concent	1762 00		
Visitadores de Hacienda			
Concentración y Situación de Caudales			
Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda	3 40		
Alumbrado Eléctrico			
Oficina de Ensayo de Minerales	44 00		
Hospital Guerrero			
Gastos del Hospital Guerrero	30 00		
Conservación y Propagación de la Vacuna			
Dirección General de Educación Pública			
Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	194 00		
Alumnos Pensionados	58 75		
Educación Pública Primaria	270 00		
Bibliotecas	42 00		
Cuerpo de Inspectores Escolares	76 50		
Gastos Extraordinarios del Estado	490 00		
Gastos del Censo en el Estado	1747 50		
Teléfonos	88 50		
Para el pago de pensiones concedidas por el H. Congreso	70 00		
Comisión Local Agraria	130 50		
Tipografía del Gobierno	124 00		
Gastos de la Oficina Tipográfica	184 50		
Porte de Correspondencia y Mensajes	2 50		
Muebles y Utiles para las Oficinas	371 96		
Reparación de Edificios del Gobierno	416 72		
Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926	456 06		
Banda del Estado	6016 78		
Tribunal Superior de Justicia	63 00		
Secretaría del Tribunal	570 00		
Procuraduría General de Justicia	415 75		
Recaudación de Mina	350 00		
	892 00	28447 52	
xistencia para el 1º de agosto próximo		9178 77	
IGUAL...$		37626 29	

Chilpancingo, Gro., 31 de julio de 1927.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero neral, Jesús S. Leyva.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contar de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina. —Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia de Pablo Cano, que fué de Pungarabato, este Distrito, para que dentro término legal se presenten a deducir sus derechos.

Coyuca de Catalán, julio 19 de 1927.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor de Chilpancingo.—Distrito de Bravos.—Guerrero.

Convócase quienes creánse derecho herencia señor Eugenio L. Morales, vecino esta Ciudad, para que preséntense deducirlo dentro término Ley.

Chilpancingo, agosto 4 de 1927.—El Secretario, T. Castañón M.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En los autos del juicio intestamentario del finado señor Octaviano Flores, vecino que fué de esta Ciudad, el C. Juez de los autos, manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilapa, julio 14 de 1927.—Asistencia.—A. Quesada.—Asistencia.—Ismael G. Salmerón.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio intestamentario a bienes de la finada señora Jesús Cartagena de Bello, se ha dictado auto convocando a los que se crean con derecho a la herencia y se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación, la que se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo cual se hace del conocimiento del público.

Tixtla, Gro., junio 30 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la sucesión "Jesús Santana, que fué de Tarétaro, este Municipio para que lo deduzcan dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 13 de julio de 1927.—C. Domínguez, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

«Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en intestado «TITO ARCE» vecino que fué de Tetipac, de este Distrito, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo».

Taxco, julio veintinueve de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jesús Domínguez

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en intestado «JESUS C. ZAGAL» vecino que fué de Tetipac, de este Distrito, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Taxco, julio veintinueve de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jesús Domínguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho a la intestamentaría "Teodoro García" vecino que fué de este lugar, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber, cumplimentando lo mandado.

Tixtla, 1º de agosto 1927.-El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Isabel Z. González, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Iguala, agosto 2 de 1927.—Juvencio Aranda.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del intestado VALERIANO BRITO, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Teloloapan, agosto 2 de 1927.—El Secretario A. C. Fuentes.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el incidente de venta de bienes que en este Juzgado promovió el señor Sabino Arteaga como

tutor de la menor Marta Ruano, el señor Juez de los autos dictó una resolución con fecha diecinueve de julio último, que a la letra es como sigue: «Iguala, julio diecinueve de mil novecientos veintisiete.—Háganse las publicaciones en el "Periódico Oficial" del Estado, del edicto convocando a postores para el remate de las fincas urbanas a que se refiere el promovente, señalándose para dicha diligencia las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación del edicto que se hará por dos veces como lo dispone el artículo 1461 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fé.—F. Bailón.—Juvencio Aranda.—Srio.—Rubricados". Lo que se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que dicho remate se verificará en el local que ocupa este Juzgado y de que las fincas sujetas a remate tienen las medidas y linderos siguientes: La primera, ubicada en la calle de Melchor Ocampo, linda por Oriente y Poniente con propiedad del señor Juárez y calle de Morelos respectivamente, midiendo por ambos puntos veintiún metros setenta y ocho centímetros; por el Norte mide veintiún metros y limita con la calle de Melchor Ocampo y por el Sur mide veintiocho metros treinta y dos centímetros y limita con propiedad de Clara Landa. La segunda finca está situada en la misma calle y es conocida por la del "Molino" midiendo por el Oriente cuarenta metros veintidos centímetros y limita con propiedad de Angel Mota; al Oriente la misma medida y limita con Enrique Pedrote y señora Teodora Pedrote viuda de Salinas; por el Norte mide dieciocho metros un centímetro y limita con propiedad de los señores A. López, Enrique Pedrote y Julián Fuentes, y por el Sur mide los mismos metros que el anterior y limita con la calle de Melchor Ocampo. La base para el remate es la cantidad de $2.600.00. dos mil seiscientos pesos.

Iguala, Gro., agosto 5 de 1927.-Juvencio Aranda, secretario.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.-Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia a bienes del señor Maximino Pérez que fué de El Potrero, Tlalchapa, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 4 de agosto de 1927. -El Secretario, C. Domínguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Guerrero.

En cumplimiento del artículo 1781 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber a los Representantes del Fisco y Ministerio Público, a los acreedores y a todos los interesados, que por auto de 3 del actual, se ha concedido a la señora Antonia Basilio, Albacea de la testamentaría «Saino Tórres,» licencia para la formación de inventarios por memorias simples, los que presentará dentro de noventa días.

Chilpancingo, 10 de agosto de 1927.—A.—Gonzalo Ortiz Vega.—A.—Antonio Calvo.

2sv—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.-Distrito y Estado de Guerrero.-Tixtla.

En la demanda de divorcio promovida por el señor Gabino Alcaraz contra su esposa María de igual apellido, este Juzgado dictó un auto que literalmente dice: «Tixtla, agosto doce de mil novecientos veintisiete.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; con fundamento en el artículo 928 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado de la anterior demanda al C. Agente del Ministerio Público, emplazándosele para que dentro de nueve días improrrogables, la conteste y en virtud de ser desconocido el domicilio de la demandada María Alcaraz, emplácese a ésta por igual término de nueve días improrrogables por medio de edictos que se publicarán en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 Reformado del Código de Procedimientos Civiles.—Así lo proveyó y firmó el C. Fernando A. Lozano Juez interino de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Fernando A. Lozano.—L. Rodríguez.—Srio.—Rubricados.»

Lo que se hace saber a la señora María Alcaraz cumplimentando lo mandado.

Tixtla de Guerrero, a 12 de agosto de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez,

3vs—1

AVISO DE REMATE.

Tesorería Municipal.—Tlalchapa, Gro.

El día treinta y uno del mes actual, será rematada al martillo y al mejor postor, un predio rústico conocido con el nombre del Ixquisuchil, embargado a la sucesión Rafael Macedo, por adeudo de contribuciones al fisco Municipal, ubicado al lado Sur, de este pueblo, valuados por los peritos respectivos en la suma de $175.00 ciento setenta y cinco pesos.

Al público en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalchapa, julio 12 de 1927.—E. T. M., Fernando Martínez.

3vs—3

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de La Unión.—Distrito de Montes de Oca, Gro.

Encuéntrase este Ayuntamiento, conceptuado mostrenco, un burro prieto pico blanco, valuado en quince pesos.

Fierro al margen.

Publíquese efectos legales.

La Unión, Gro., junio 23 de 1927.—Presidente Municipal, Francisco J. Bonilla.—Secretario, A. Díaz Pinzón.

4vs—4

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo Municipal, conceptuadas mostrencas, dos burras pardas, un

burro y burra mojina, valuados en diez pesos cada una, herrados con fierros del margen.

Al público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apaxtla, julio 13 de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero.

Este H. Ayuntamiento deposita como mostrencos:

Una Burra prieta, valuada en quince pesos.
Una burra parda, quince pesos.
Un burro blanco, diez pesos.
Una yegua alazán, quince pesos.
Una vaca prieta, veinticinco pesos.
Una vaca hosca, treinta pesos.

Al público para efectos legales.

San Luis Acatlán, julio 18 de 1927.—E. P. M., J. S. Contreras.—Secretario.—Juan B. García.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo Municipal, conceptuados mostrencos una vaca pinta meca, una vaca prieta, una vaca hosca súchil, valuadas en quince pesos cada una; más, una ternera hosca, un becerro bermejo súchil, una becerra bermeja y otra prieta, valuadas en cinco pesos cada una.

Al público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apaxtla, julio 29 de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Distrito Alarcón, Gro.

Encuéntrase en este Ayuntamiento en calidad de mostrencos un toro achilado, tres burras, tordilla, prieta y tabaca, un burro tordillo, valuados en $50.00cs. $10.00cs. $20.00cs. $20.00cs. $20.00cs. publíquese por tres veces en el «Periódico Oficial» para efectos ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tetipac, julio 29 de 1927.—E. P. M., Amado Pineda.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento de San Marcos.—Distrito de Tabares Gro.

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca, una vaquilla de color pinta y valuada en la suma de VEINTICINCO PESOS.

Al público para los efectos legales.

San Marcos, Gro., a 23 de julio de 1927.—E. P. M., Firma inteligible.

3vs—1

Tesorería Municipal.—Teloloapan, Distrito de Aldama, Gro.

Por adeudo al fisco del Municipio, el día 28 de julio próximo pasado trabóse ejecución de embargo finca rústica propiedad Ramona Díaz pueblo Acatempan, cuya finca tiene las colindancias siguientes: al oriente cuarenta y ocho metros veinticinco centímetros calle de pormedio, al norte treinta y seis metros cincuenta centímetros, colinda con Francisco Beltrán y Otilia Castillo callejón de pormedio, al poniente cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, colinda con sitio de Anselmo Espada y Angela Soto; al sur veinticuatro metros cincuenta centímetros, colinda con Francisco Díaz.

Al público para los efectos legales.

Teloloapan, Gro., 9 de agosto de 1927.—El Tesorero Municipal, E. Campos.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Iguala, Distrito de Hidalgo, Gro.

Conceptuados por mostrencos encuéntranse depositados los animales siguientes:

Un burro prieto retinto valorizado en la cantidad de quince pesos.

Una burra azuleja valorizada en la cantidad de quince pesos.

Están herrados estos semovientes con los fierros del margen.

Al público para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Iguala, Gro., 3 de julio de 1927.—El Presidente Municipal, R. Domínguez.—El Secretario, E. G. Adame.

3vs—1

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo, conceptuados mostrencos:

Un potro ballo, treinta pesos.
Un torete hosco, diez pesos.

Al público para efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ixcateopan, julio 30 de 1927.—El Presidente del Concejo, Benjamín D. Ríos.—Antero D. Castillo, secretario.—

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntrase conceptuados Mostrencos a disposición este H. Concejo Municipal.

Un novillo color bermejo.
Un burro pardo.
Un burro pardo.

Valuados en $20.00 cs. $5.00 $6.00 respectivamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 10 de agosto de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Fernando Salgado.—Alberto Salgado, Secretario.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

f. 727
3 p

Año X Chilpancingo, 27 de agosto de 1927 Núm. 35.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por la Compañía Minera de Peñoles S A. para aprovechar en usos domésticos y sanitarios las aguas del río Temisco o Tamarindo, del Estado de Guerrero la cual solicitud de conformidad con la Ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento, Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, Presente.—Alejandro G. Sauter, apoderado legal de la Compañía Minera de Peñoles S. A., con domicilio en la Avenida del 16 de Septiembre número 58 de esta Capital, según poder que tengo acreditado ante esa Secretaría de su digno cargo, con motivo de la solicitud de concesión que presenté para aprovechar las aguas de los arroyos de Santa Cruz y El Porvenir, del Municipio de Guanaceví Durango, que se encuentra en la Dirección de Aguas, Región Norte, V División, expediente 21.214(07), ante usted con el debido respeto vengo a solicitar una concesión de 100,000 (Cien Mil) metros cúbicos de agua por año, que se destinarán para usos domésticos y sanitarios de los empleados y obreros de la Hacienda de Beneficio de Metales que estamos construyendo en Temisco, Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, y que se tomarán del río de Temisco o Tamarindo en el mismo lugar y utilizando las mismas obras de captación a que se refiere mi solicitud de 2 de septiembre de 1926. El río de Temisco o Tamarindo es afluente del río Balsas, y a él concurren también las barrancas llamadas Consuelo y de Agua Zarca, a las que se unen las de Guerrero y Achotla. El punto donde se tomará el agua está situado a unos 2500 metros río arriba de la Cuadrilla de Temisco. Se aprovecharán las aguas broncas que corren por las barrancas mencionadas en las épocas de lluvias, y que se almacenarán por medio de una presa de unos 2 (dos) metros de altura por 15 (quince) de longitud. Para utilizar dichas aguas serán bombeadas por medio de bombas triplex hasta un gran tanque de palastro de 9 (nueve) metros de diámetro por 6 (seis) de altura, que se construirá en la Hacienda de Beneficio, y de donde se distribuirá a las casas de los empleados, donde deba utilizarse el agua para usos domésticos e instalaciones sanitarias. Se acompaña un croquis de la región, en el que se indican los lugares a que se hace referencia arriba, y más tarde en su oportunidad, remitiré a usted los planos detallados de la presa, bombas y tanque de que se hace mención arriba. La Compañía Minera de Peñoles es una Sociedad Anónima, organizada conforme a las Leyes Mexicanas, según se ha comprobado ya con motivo de la solicitud de concesión de aguas del mismo río de Temisco para usarse en la Hacienda de Beneficio, concesión a la que me referí anteriormente. Tanto la Compañía su representada como el suscrito, están al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. Reitera a usted las seguridades de su atenta consideración. México, 13 de julio de 1927.—A. G. Sauter.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 21 de julio de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—8

Secretaría de Agricultura y Fomento.

AL MARGEN: Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Direc. de Aguas, Tierras y Col.—Dos rúbricas.—AL MARGEN DERECHO: Departamento de 7. 2. S. X.—Número 18894.—AL CENTRO: ASUNTO: Se le concede permiso provisional para aprovechar las aguas mansas del río Temisco, Guerrero.—A la Cía. Minera de Peñoles, S. A.—Av. 16 de Septiembre Nº. 58. Ciudad.—En contestación a su escrito fechado el 15 de julio próximo pasado, en el que solicita permiso provisional para aprovechar las aguas mansas del río Temisco o Tamarindo, del Estado de Guerrero, en tanto se termina la tramitación de la solicitud de concesión que tiene presentada, se le manifiesta: Que esta Secretaría ha tenido a bien concederle el permiso que solicita bajo las condiciones siguientes:—I.—Este permiso es absolutamente provisional y precario y en tal virtud en cualquiera época la Secretaría puede retirarlo sin lugar a reclamación alguna por parte de la Compañía Minera de Peñoles S. A. (que en lo sucesivo se denominará la permisionaria).—II.—El mismo permiso no dá derecho alguno al uso definitivo de las aguas del río Temisco o Tamarindo.—III.—La Permisionaria está obligada a respetar los derechos de los demás usuarios de las ya citadas aguas.—IV.—El volumen máximo que se tomará de las aguas mansas del río Temisco o Tamarindo será de 63 l. p. s., hasta completar un volumen total anual de 2, 000, 000 de metros cúbicos para abastecer la Hacienda de Beneficio de Minerales que la Compañía Minera de Peñoles S. A. se propone construir en Temisco, Municipio de Arcelia, del Estado de Guerrero, haciéndose la derivación de las aguas en el punto donde se reunen las Barrancas denominadas-Consuelo y Agua Zarca a las que se le unen también las Barrancas de Guerrero y de Achotla, mediante bombas que se instalarán provisionalmente entre tanto obtienen la concesión definitiva, en la inteligencia de que las aguas sobrantes se devolverán al río una vez decantados los sólidos que lleven, y purificadas de las substancias nocivas que se usen en la Hacienda de Beneficio.—V.—Queda obligada a proseguir igualmente sin interrupción la tramitación de la solicitud de concesión que de las mismas aguas tiene presentada ante esta Secretaría hasta obtener la concesión respectiva.—VI.—Si con motivo de este permiso o de la tramitación de la solicitud de concesión se presentare algún opositor con derechos legalmente constituidos y no se llegare a un arreglo entre la permisionaria y dicho opositor, esta circunstancia será suficiente para retirar el presente permiso. —VII.—La permisionaria está obligada a pagar por semestres adelantados la cuota del Impuesto de Aguas que le corresponda por virtud del Decreto de 24 de junio de 1926, de acuerdo con la calificación que se le dará a conocer en su oportunidad.—VIII.—Las obras que se construyan con motivo de este permiso se modificarán si esta Secretaría lo juzga necesario, quedando sujetas a las inspecciones que ordene la propia Secretaría.—IX.—Si la resolución final de esta Secretaría en la tramitación de la solicitud de concesión fuere negando ésta, inmediatamente se procederá a la demolición de todas las obras que se hubieren establecido sin que por ello pueda hacerse reclamación alguna.—X.—En caso de insubsistencia de este permiso la Secretaría no asume ni admitirá ninguna obligación ni responsabilidad por lo que respecta a indemnización o reclamación por la destrucción de las obras que se hayan ejecutado para dejar las cosas en el mismo estado en que se encontraban antes.—XI.—La permisionaria no podrá alegar en virtud de este permiso más derechos que los expresamente determinados en él y en todo caso en que se falte a las condiciones estipuladas antes, quedará insubsistente.—XII.—Este permiso entrará en vigor desde la fecha en que la permisionaria manifieste por escrito a esta Secretaría, que acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.—Para que manifieste dicha conformidad se le concede un plazo de 30 días, a partir de esta fecha en la inteligencia de que si no lo hace, quedará este permiso automáticamente cancelado.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 1º agosto de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho:—José G. Parres.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 13 agosto 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de El Nañchal, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Demetric Aparicio y Guzmán González, por nuestros derechos y como representantes de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, del Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero.—Nuestra cuadrilla fué fundada en el año de 1854, habiéndose llenado El Nanchal desde su fundación.—Segundo.—La cuadrilla está ubicada dentro de los terrenos de la Hacienda de San Marcos, pertenecientes a la Compañía «Guerrero Trading Co.» cuyo domicilio se ignora. La cuadrilla de El Nanchal no cuenta con fundo legal ni terrenos de cultivo. —Tercero.—La cuadrilla de El Nanchal tiene 288 habitantes y cuenta con 66 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a muy elevados precios, por lo que necesitamos tierras propias para nuestros cultivos.—Cuarto.—El Nanchal dista como 8 kilómetros de la cuadrilla de El Temarindo, San Marcos que dista como 11 kilómetros y Llano de la Puerta que dista como 14 kilómetros. Todas estas vecindades están ubicadas en la Hacienda de San Marcos. Los terrenos que ocupamos son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser lomeríos. El clima de la región es cálido y llueve de los meses de julio a septiembre. Los artículos 5º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a estas disposiciones legales en advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación. Todos los agricultores de El Nanchal, somos trabajadores y pagaremos en el término de unos veinte años los terrenos que comprende la dotación, o antes si es posible. Nuestra necesidad de tierras es grande según lo dejamos demostrado por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legagales citadas.—A usted ciudadano Gobernador, pedimos se sirva.—Primero.—Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen.—Segundo.—Que es de concederse la dotación de ejidos a la cuadrilla de El Nanchal, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero. —Con vuestra resolución enviar el expediente a la Comisión Local Agraria, a fin de que pase a la Agencia de Fomento o a la Delegación se informe y remita a la Comisión Nacional Agraria, elevándose después al señor Presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva concediendo a nuestra cuadrilla la dotación de tierras indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población.—Acompañamos el Padrón General y el acta para acreditar nuestra calidad de representantes.—Protestamos a usted nuestros respetos. —El Nanchal, 18 de octubre de 1920.—El 1er. representante, Demetrio Aparicio.—2º representante, Guzmán González.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario, de la C. L. A., Benigno Arellano.

5sv—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de EL PALMAR, Mpio. de Leonardo Bravo, Dto. de Bravos.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo.—Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz, como vecinos y representantes de la cuadrilla de EL PALMAR, Municipalidad de Leonardo Bravo, Distrito de Bravos, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos basándonos en los siguientes puntos.-PRIMERO.—No tenemos ningún conocimimiento acerca de la fundación de nuestra cuadrilla ni mucho menos conservamos el acta constitutiva, pues de una manera vaga sabemos que data mas de cien años.-SEGUNDO.-Nuestra cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en terrenos que se dicen ser de la propiedad del señor Leonides Neri vecino de esta Ciudad de Chilpancingo a quien desde hace tiempo, hemos pagado crecidas rentas; pues dicho propietario jamás ha puesto industria alguna.—TERCERO.—Nuestra cuadrilla cuenta con 155 habitantes y 38 jefes de hogar agricultores todos en su mayoría, pues desde hace muchísimos años hemos vivido tierras en arrendamiento por carecer de ellas.-CUARTO.-Necesitamos tierras propias para nuestros cultivos y encontrándonos dentro de los Arts. III de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Meixcanos de 31 de enero de 1917 promulgada el 15 de febrero del próximo año, que establecen el derecho que tienen los pueblos de obtener sus ejidos, así como las cuadrillas, rancherías, congregaciones, comunidades y toda clase de poblados, nos vemos en el caso de solicitar nuestros ejidos que sean bastante para allanar las necesidades de nuestras familias.—Los terrenos que hemos rentado son secanos, llueve de los meses de mayo a octubre, cultivando sólo el maiz.-Por lo anteriormente expuesto y con la advertencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en los plazos y condiciones que tenga a bien señalar el Sr. Presidente de la República.—A Ud. C. Gobernador pedimos se sirva.—I.—Turnar nuestra solicitud, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—II.—Decretar que es procedente la solicitud de ejidos que solicitamos.—III.-Volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que con vuestra resolución sea remitido a la Delegación quien con su informe sea elevado a la Comisión Nacional Agraria quien lo pondrá a la consideración del Sr. Presidente de la Repùblica a quien respetuosamente pedimos se sirva conceder la merced y gracia que solicitamos.—Protestamos lo necesario a nombre de nuestra cuadrilla.—El Palmar 27 de octubre de 1919.—Los Representantes Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz.-Rubricado.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 28 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de «LAS QUERENDAS» Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Querendas, perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad, en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:—HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de cuadrilla.-III.-Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de la misma cuadrilla de Las Querendas, del señor Maximiano Cervantes, con domicilio en Pungarabato: los denominados de dichos terrenos del finado Basilio Alejo, cuya encargada es la señora Crescenciana Marmolejo, como heredera; con domicilio de Las Querendas; los terrenos pertenecientes del señor Albino Alejo, con domicilio de Las Querendas; los terrenos denominados del Pará, señor Adolfo García con domicilio de la expresada Querendas; los terrenos pertenecientes de Los Palos Blancos del señor Concepción Mojica, con domicilio de Pungarabato; los terrenos pertenecientes del Divisadero, del señor Ernesto Jiménez, con domicilio del pueblo de Pungarabato; los terrenos de la «Loma de la Muerte» hasta el punto «El Gobiernito» del señor Víctor Santamaría ya finado, el intestado como heredero el señor Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato; los terrenos de Remance, pertenecientes a la señora M. Cruz Cervantes, con domicilio de Pungarabato; los terrenos de los Mangos pertenecientes del señor Pedro Cervantes, con domicilio de Pungarabato.-IV-El número de labradores que necesitan tierras es el de sesenta y dos.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico, a nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se de esta resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos; y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos nuestras atentas consideraciones y demás fines en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Las Querendas, Mina, Gro., 25 de febrero de 1923.—El Representante Agrario, Pomposo Pérez.—Representante, Víctor Miguel.—Representante, José Jaimes.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 2 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de PALMILLAS, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

«Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, de este Estado, según lo justificamos con el acta que por triplicado adjuntamos a este escrito, ante usted y con todo el respeto que nos merece exponemos: Nuestra Cuadrilla está enclavada dentro del perímetro de la Hacienda de Santa Fe, perteneciente a un C. Norteamericano apellidado Mathewson, pero en la actualidad a cargo del Banco de Guerrero o del señor Antonio Valessi. Desde tiempo inmemorial el vecindario de Palmillas ha venido cultivando por el sistema de arrendamiento los terrenos de la citada Hacienda por la ocupación única del mismo vecindario es la de agricultura y porque ninguno de los campesinos del lugar poseen terrenos propios para sus siembras. Tampoco son dueños de los sitios que ocupan las casas de la cuadrillas. Por dicha circunstancia, los habitantes de Palmillas, han venido atravesando por una completa pobreza y difícilmente les será posible alcanzar algún mejoramiento mientras no poseen ni siquiera alguna otra superficie de tierra laborable, los 50 jefes de casa que existen en la referida localidad. Lo anteriormente expuesto nos ha obligado a recurrir a usted C. Gobernador, con apoyo del art. 27 Constitucional, a solicitar con dicha atención, nos conceda lo siguiente: Primero: Enviar a la Comisión Local Agraria la presente solicitud de dotación de ejidos. Segundo: Ordenar a la Comisión proceda a tramitar dicha solicitud y determinar lo que en justicia

proceda. Tercero: Resolver usted en seguida que si es de dotarse de ejidos a nuestra Cuadrilla, por carecer de tierras, propias para sus necesidades agrícolas. Cuarto: Disponer que se nos ponga en posesión provisional de las tierras conque llegue a dotársenos y que continúe su tramitación el expediente que instauró con motivo de esta petición. Teniendo en cuenta la bondad y justicia que caracteriza todos los actos de usted rogámosle se digne acceder a nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial favor.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Palmillas, Gro, enero 2 de 1925.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo.—Isaac Vázquez.--El Vocal Primero.--Norberto Rivera.--El Vocal Segundo.—Fermín Peralta.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro, julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs--3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del pueblo de Popoyatlaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, al C. Gobernador Constitucional del Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrila de Popoyatlaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, de este Estado, ante usted con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesite.— Que la cuadrilla de Popoyatlaco, que representamos, está apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser una Cuadrilla netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:— Primero: Que se nos tenga por presentados solicitando para la Cuadrilla de Popoyatlaco, la dotación de tierras ejidales.-Segundo.-Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero: Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual certificamos nuestra personalidad. Cuarto: Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitir estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el Art 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y Quinto: Que se nos acuse recibo de la presente solicitud, por conducto del C. Presidente Municipal de Tixtla.-Protestamos a usted nuestros respetos.— Popoyatlaco, Gro, septiembre 24 de 1924. A ruego de los firmantes por no saber escribir lo hacen.-Testigo Tomás Nava.—Vidal Navarrete.—Testigo.-Victor Mata.-Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Rosa 2ª del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la comarca de Santa Rosa perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad, y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Comarca, exponemos: Hechos: I. Que nuestra Comarca a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. —II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Comarca.—III.—Las propiedades particulares que resultan afectadas con nuestra solicitud son terrenos de la Testamentaría de J. Refugio Hernández, otro de Calixto Rayo y otro de Gabino Chamú domiciliarios del mismo lugar.—IV.—El número de personas que necesitan tierras, es el de 6%, todos agricultores.—V.—Las colindancias a que esta comarca se sujeta son: Al Norte con la Cuadrilla de Chisgueta; al Oriente, con los terrenos ejidales de Ajuchitlán; al Sur, con tierras de la Testamentaría ya citada, y al Poniente, con la comarca de San Antonio. Derecho.—Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Comarca.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Rosa, febrero 22 de 1923.— El representante, Calixto Rayo.—El representante, Gabino Chamú.—El representante, Zenón Chamú.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesa-

os en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 3 de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

OLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Juan Tolenio, Pablo Abundio y Manuel Salvador por nuestros derechos y como representantes de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipalidad de Mochitlán, Distrito de Guerrero, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero. No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestra Cuadrilla, pero sí podemos asegurar, que hace más de 60 años a que es conocida en el mismo lugar que ocupa, con el nombre citado de Monte Alegre.—Segundo. La Cuadrilla de Monte Alegre, se encuentra ubicada en terrenos de la señora Crescencia Lara, vecina de Chilapa, y del señor Sábas Domínez, vecino de Tixtla. La Cuadrilla de Monte Alegre no cuenta con ejido.—Tercero. La Cuadrilla de Monte Alegre, tiene 68 habitantes y 26 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a elevados precios y han pagado crecidas rentas a sus propietarios, por lo que necesitamos tierras propias para nuestros cultivos. Cuarto. Monte Alegre, dista como a cinco kilómetros de El Durazno, como a 3 kilómetros de la Cuadrilla de Huehuecoyotla, como a 5 kilómetros de la Cuadrilla de San Martín y como a 3 kilómetros de la Cuadrilla de San Miguel y Cuatomatitlán a la misma distancia Los terrenos de las Cuadrillas colindantes, pertenecen a los señores Jo-Xomolco de el Durazno, Zeferino Xervacio de Huehuecoyotla, y de la propiedad de los vecinos del pueblo de San Martín finalmente las Cuadrillas de San Miguel y Cuatomatlán, ubicadas en terrenos de la propiedad del Sr. Sábas Domínez. Los terrenos que ocupamos, son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser terrenos de puro lomerío. El clima es templado y llueve de mayo a septiembre. Los Artículos 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen los derechos que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a las disposiciones legales, en la advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación.—Todos los agricultores de Monte Alegre, somos trabajadores y pagaremos en menos de 20 años si es posible los terrenos que comprende la dotación.—Nuestra necesidad de tierras es grande, según lo dejamos demostrado, y por lo expuesto, con apoyo a las disposiciones legales citadas, a usted C. Gobernador, pedimos se sirva; Primero: Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—Segundo: Que es de concederse la dotación de ejidos de la Cuadrilla de Monte Alegre, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero: Con nuestra solicitud y vuestra resolución, girar el expediente a la Comisión Local Agraria a fin de que pase a la Delegación se informe y remita a la Comisión Nacional Agraria elevándose después al Sr. Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva, concediéndonos para nuestra Cuadrilla la dotación de tierras, indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población.—Acompañamos el padrón general y el acta que acredita nuestra calidad de representantes de la mencionada Cuadrilla de Monte Alegre.—Monte Alegre, Estado de Guerrero, 26 de enero de 1921.—Juan Silentino.—Pablo Abundes.—Manuel Salvador.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

En los autos de ejecución del convenio celebrado entre el Banco Nacional de México, Sucursal de Acapulco Gro., y los señores Dr. Marcial Soto, Elisa Noriega de Barrera y Juan A. Noriega por la sucesión de Ignacio T. Noriega, con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por dicha Institución en contra de los segundos, se han señalado las diez horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre próximo, para que tenga lugar en el local de este Juzgado, el remate en primera almoneda de los siguientes predios rústicos:

CHILCAHUITE, ubicado en los Distritos de Allende y Abasolo, Estado de Guerrero, cerca del mar y la barra de Tecoanapa, componiéndose de las fracciones siguientes: (a) «Isla de Ceniza,» situada en el Distrito de Abasolo compuesta de ochocientas veintiseis hectáreas aproximadamente de tierras planas, de humedad. Precio de avalúo: diez y seis mil quinientos pesos.

(b) «Isla de Romero,» inmediata a la anterior, pero en territorio del Distrito de Allende, río de Santa Catarina de por medio, con doscientas hectáreas aproximadamente de tierras de humedad. Precio del avalúo: diez mil pesos.

(c) «Loma de Romero,» inmediata a las anteriores. Extensión aproximada, mil hectáreas con tierras de humedad, de temporal y cerriles. Precio de avalúo, diez y nueve mil docientos treinta y seis pesos.

APOZAHUALCO, situado al Norte del de Chilcahuite, lindando con el mar por el Sur, siendo su extensión aproximada de nueve mil hectáreas de tierras de humedad, de temporal y cerriles con bosques. Precio de avalúo: cuarenta y cinco mil pesos.

Terreno al Norte de Ometepec, en el Distrito de Abasolo, compuesto de tres fracciones denominadas: de Acatepec, la que fué de Joaquín T. Romero y la que fué de Antonio Reyna. La extensión total es de cinco mil docientas una hectáreas con tierras laborables de humedad y de temporal y la mayor parte de Bosques. Precio de avalúo para cada fracción dos mil seiscientos pesos dieciseis centavos.

Los precios señalados servirán de base para el remate publicándose el presente en demanda de postores.

México, diecisiete de agosto de 1927.—El Primer Secretario Auxiliar, Lic. Alfonso Gómez Luna.

8vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En los autos del juicio intestamentario del finado señor Octaviano Flores, vecino que fué de esta Ciudad, el C. Juez de los autos, manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilapa, julio 14 de 1927.—Asistencia.—A. Quesada.—Asistencia.—Ismael G. Salmerón.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio intestamentario a bienes de la finada señora Jesús Cartagena de Bello, se ha dictado auto convocando a los que se crean con derecho a la herencia y se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación, la que se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo cual se hace del conocimiento del público.

Tixtla, Gro., junio 30 de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la sucesión "Jesús Santana, que fué de Taretaro, este Municipio para que lo deduzcan dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 13 de julio de 1927.—C. Domínguez, Secretario,

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

«Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en intestado «TITO ARCE» vecino que fué de Tetipac, de este Distrito, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo».

Taxco, julio veintinueve de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jesús Domínguez

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en intestado «JESUS C. ZAGAL» vecino que fué de Tetipac, de este Distrito, para que dentro del término de ley se presenten deducirlo.

Taxco, julio veintinueve de mil novecient veintisiet.—El Secretario, Jesús Domínguez

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Est de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se crean con derecho intestamentaría "Teodoro García" vecino que de este lugar, para que lo deduzcan dentro término de treinta días contados desde la últi publicación de este edicto que se hará por t veces de diez en diez días, en el "Periódico cial" del Estado.

Lo que se hace saber, cumplimentando mandado.

Tixtla, 1º de agosto 1927.-El Secretario, L. dríguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hida

Se convoca a los que se crean con derecho sucesión intestada del señor Isabel Z. Gonzá vecino que fué de esta Ciudad, para que lo duzcan dentro del término de ley.

Iguala, agosto 2 de 1927.—Juvencio Aran

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Est de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho herencia del intestado VALERIANO BRITO, cino que fué de esta Ciudad, para que lo ded can dentro del término de ley.

Teloloapan, agosto 2 de 1927.—El Secreta A. C. Fuentes.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mi Coyuca de Catalán, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho herencia a bienes del señor Maximino Pérez fué de El Potrero, Tlalchapa, para que se pre ten a deducirlos dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 4 de agosto de 1927. Secretario, C. Domínguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.-Distrito y Estado de Guer Tixtla.

En la demanda de divorcio promovida por el señor no Alcaraz contra su esposa María de igual apellido, Juzgado dictó un auto que literalmente dice: «Tixtla, a doce de mil novecientos veintisiete.—Por presentado e terior escrito con los documentos que se acompañan fundamento en el artículo 928 del Código de Procedimi Civiles, córrase traslado de la anterior demanda al C.

del Ministerio Público, emplazándosele para que dentro nueve días improrrogables, la conteste y en virtud de ser conocido el domicilio de la demandada María Alcaraz, plácese a ésta por igual término de nueve días improrrogables por medio de edictos que se publicarán en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 Reformado del Código de Procedimientos Civiles.—Así lo proveyó y firmó C. Fernando A. Lozano Juez interino de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Fernando A. Lozano.—L. Rodríguez.—Srio.—Rubricados.»

Lo que se hace saber a la señora María Alcaraz cumpliendo lo mandado.

Acapulco, a 12 de agosto de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez,

3vs—2

EDICTO.

El Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco.—Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derechos a la herencia de la finada Juana Valeriano de Vélez y Angeles, vecina de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Acapulco, Gro., 18 de agosto de 1927.—Secretario, Juan Castañón.

3vs—1

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Hácese conocimiento público en demanda postores cumpliendo artículo 171 Ley Orgánica de Hacienda, que día 8 septiembre próximo a las nueve de la mañana en local esta Recaudación, rematáráse mejor postor finca urbana embargada Piro Mojica de Mexicapán por adeudo fiscal, sirviendo base calificación reporta.

Teloloapan, Gro., a 20 agosto de 1927.—El Recaudador, R. B. Nava.

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Cumpliendo dispuesto artículo 171 de Ley Orgánica Hacendaria, se hace conocimiento público demanda postores, que para el día 9 de septiembre próximo a las diez de la mañana en el local esta Oficina, se rematará al mejor postor finca embargada por adeudos fiscales a Sabino Arunas Ostotitlán, Municipio Apaxtla, ubicada aquel lugar, sirviendo base calificación que reporta.

Teloloapan, Gro., a 20 de agosto de 1927.—El Recaudador, R. B. Nava.

Tesorería Municipal.—Teloloapan, Distrito de Aldama, Gro.

Por adeudo al fisco del Municipio, el día 28 de julio próximo pasado trabóse ejecución de embargo finca rústica propiedad Ramona Díaz pueblo Acatempan, cuya finca tiene las colindancias siguientes: al oriente cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros calle de por medio, al poniente treinta y seis metros cincuenta centímetros, colinda con Francisco Beltrán y Otilia Castillo callejón de por medio; al poniente cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, colinda con sitio de Anselmo Espada y Angela Soto; al sur veinticuatro metros cincuenta centímetros, colinda con Francisco Díaz.

Al público para los efectos legales.

Teloloapan, Gro., 9 de agosto de 1927.—El Tesorero Municipal, E. Campos.

3vs—2

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Iguala, Distrito de Hidalgo, Gro.

Conceptuados por mostrencos encuéntranse depositados los animales siguientes:

Un burro prieto retinto valorizado en la cantidad de quince pesos.

Una burra azuleja valorizada en la cantidad de quince pesos.

Están herrados estos semovientes con los fierros del margen.

Al público para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Iguala, Gro., 3 de julio de 1927.—El Presidente Municipal, R. Domínguez.—El Secretario, E. G. Adame.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo Municipal, conceptuadas mostrencas, dos burras pardas, un burro y burra mojina, valuados en diez pesos cada una, herrados con fierros del margen.

Al público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apaxtla, julio 13 de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este H. Ayuntamiento tiene depositados declarados mostrencos:

Una becerra sin fierro bermeja.

Un buey hosco bragado, valuados $10.00 cs. y $20.00 cs.

Al público para efectos de Ley.

Copalillo, Gro., julio 14 de 1927.—E. P. M., Francisco Barrera.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero.

Este H. Ayuntamiento deposita como mostrencos:

Una Burra prieta, valuada en quince pesos.
Una burra parda, quince pesos.
Un burro blanco, diez pesos.
Una yegua alazán. quince pesos.
Una vaca prieta, veinticinco pesos.
Una vaca hosca, treinta pesos.
Al público para efectos legales.

San Luis Acatlán, julio 18 de 1927.—E. P. M., J. S. Contreras.—Secretario.—Juan B. García.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento de San Marcos.—Distrito de Tabares Gro.

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca, una vaquilla de color pinta y valuada en la suma de VEINTICINCO PESOS.

Al público para los efectos legales.

San Marcos, Gro., a 23 de julio de 1927.—E. P. M., Firma inteligible.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo Municipal, conceptuados mostrencos una vaca pinta meca, una vaca prieta, una vaca hosca súchil, valuadas en quince pesos cada una; más, una ternera hosca, un becerro bermejo súchil, una becerra bermeja y otra prieta, valuadas en cinco pesos cada una.

Al público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apaxtla, julio 29 de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Distrito Alarcón, Gro.

Encuéntrase en este Ayuntamiento en calidad de mostrencos un toro achilado, tres burras, tordilla, prieta y tabaca, un burro tordillo, valuados en $50.00cs. $10.00cs. $20.00cs. $20.00cs. $20.00cs. publíquese por tres veces en el «Periódico Oficial» para efectos ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tetipac, julio 29 de 1927.—E. P. M., Amado Pineda.

3vs—2

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo, conceptuados mostrencos:

Un potro ballo, treinta pesos.
Un torete hosco, diez pesos.
Al público para efectos de ley.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ixcateopan, julio 30 de 1927.—El Presidente del Concejo, Benjamín D. Ríos.—Antero D. Castillo, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango del Río.—Distrito de Alvarez.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuado mostrenco un buey bermejo bragado, valuado en treinta y cinco pesos.

Publícase efectos legales.

Atenango del Río, agosto 10 de 1927.—E. P. M., Donaciano Alemán.

4vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntrase conceptuados Mostrencos a disposición del H. Concejo Municipal.

Un novillo color bermejo.
Un burro pardo.
Un burro pardo.
Valuados en $20.00 cs. $5.00 $6.00 respectivamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 10 de agosto de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Fernando Salgado.—Alberto Salgado, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Florencio Villareal.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada mostrenca:

Una vaca parida, valuada en $25.00.

Publícase para los efectos de Ley.

Cruz Grande, Gro., 13 de agosto 1927.—El Presidente Municipal, M. Casiano.—Secretario Leob. M. Acevedo.

3vs—1

AVISO.

Presidencia Municipal.—Taxco, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrenco, un potrillo retinto colorado, valuado en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Taxco de Alarcón, agosto 18 de 1927.—El Presidente Municipal, Enrique Reyes.—El Secretario, Teodoro E. Iturbide.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERRE

Año X. Chilpancingo, 3 de septiembre de 1927. Núm. 36.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Declaración de Deserción de la Solicitud de Concesión Presentada por la Compañía Minera de Peñoles, S. A., para Aprovechamiento en Producción de Fuerza Motriz de las Aguas del Río Temisco o Tamarindo del Estado de Guerrero.

Al margen:—Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Cuatro rúbricas.—Al centro:—A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—En virtud de que la Compañía Minera de Peñoles. S. A., ha comunicado en su escrito de fecha 1º de los corrientes, que por haber realizado importantes trabajos para mejorar la línea de transmisión eléctrica de Zaragoza, Estado de México a Temisco, que proporciona la fuerza eléctrica necesaria para la planta de Beneficio de Metales instalada en Temisco, y por lo mismo, ya no es necesario construir la planta auxiliar de fuerza hidroeléctrica proyectada, esta Secretaría, ha tenido a bien acordar se dé por desistida a la Compañía Minera de Peñoles, S. A., de la solicitud de concesión que presentó con fecha 2 de septiembre de 1926, para aprovechar en producción de fuerza motriz, las aguas del río Temisco o Tamarindo, del Estado de Guerrero, tomándolas en cantidad de 1,000 l. p. s., hasta completar un volúmen total anual de 5.000,000 de metros cúbicos haciéndose la derivación de las aguas en el punto donde se reunen las barrancas llamadas «Consuelo» y «Agua Zarca,» a las cuales se unen las de las Barrancas de Guerrero y Achotla, estando situado dicho punto a unos 2,500 metros río arriba de la Cuadrilla de Temisco.—Comuníquese al interesado y publíquese por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Estado de Guerrero, quedando por consiguiente las aguas de que se trata, libres en el punto indicado para su aprovechamiento por el Poder Público o por un nuevo solicitante.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 12 agosto 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho:—José G. Parres.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 13 de agosto de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, por Decreto número 13 de fecha 31 de mayo último, del H. Congreso Local, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 3.

ARTICULO UNICO:-Se concede un plazo que terminará el 31 del mes de diciembre del presente año, a las personas que no hayan inscrito en las Oficinas del Registro Civil del Estado, dentro de los términos legales, el nacimiento de sus hijos, para que dentro de este plazo lo hagan, condonándose a esas mismas personas, las multas en que hubieren incurrido por no haber hecho las inscripciones de referencia; en el concepto de que, si los interesados no hacen las declaraciones correspondientes durante el plazo que se señala, quedarán sujetos a las penas previstas en las disposiciones relativas.

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos veintisiete.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D.—P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Demetric Aparicio y Guzmán González, por nuestros derechos y como representantes de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, del Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero.—Nuestra cuadrilla fué fundada en el año de 1854, habiéndose llenado El Nanchal desde su fundación.—Segundo.—La cuadrilla está ubicada dentro de los terrenos de la Hacienda de San Marcos, pertenecientes a la Compañía «Guerrero Trading Co.» cuyo domicilio se ignora. La cuadrilla de El Nanchal no cuenta con fundo legal ni terrenos de cultivo. —Tercero.—La cuadrilla de El Nanchal tiene 288 habitantes y cuenta con 66 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a muy elevados precios, por lo que necesitamos tierras propias para nuestros cultivos.—Cuarto.—El Nanchal dista como 8 kilómetros de la cuadrilla de El Temarindo, San Marcos que dista como 11 kilómetros y Llano de la Puerta que dista como 14 kilómetros. Todas estas vecindades están ubicadas en la Hacienda de San Marcos. Los terrenos que ocupamos son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser lomeríos. El clima de la región es cálido y llueve de los meses de julio a septiembre. Los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a estas disposiciones legales en advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación. Todos los agricultores de El Nanchal, somos trabajadores y pagaremos en el término de unos veinte años los terrenos que comprende la dotación, o antes si es posible. Nuestra necesidad de tierras es grande según lo dejamos demostrado por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legagales citadas.—A usted ciudadano Gobernador, pedimos se sirva.—Primero.—Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen.—Segundo.—Que es de concederse la dotación de ejidos a la cuadrilla de El Nanchal, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero. —Con vuestra resolución enviar el expediente a la Comisión Local Agraria, a fin de que pase a la Agencia de Fomento o a la Delegación, se informe y remita a la Comisión Nacional Agraria, elevándose después al señor Presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva concediendo a nuestra cuadrilla la dotación de tierras indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población.—Acompañamos el Padrón General y el acta para acreditar nuestra calidad de representantes.—Protestamos a usted nuestros respetos. —El Nanchal, 18 de octubre de 1920.—El 1er. representante, Demetrio Aparicio.—2° representante, Guzmán González.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario, de la C. L. A., Benigno Arellano.

5sv—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de EL PALMAR, Mpio. de Leonardo Bravo, Dto. de Bravos.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo.—Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz, como vecinos y representantes de la cuadrilla de EL PALMAR, Municipalidad de Leonardo Bravo, Distrito de Bravos, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos basándonos en los siguientes puntos.-PRIMERO.—No tenemos ningún conocimimiento acerca de la fundación de nuestra cuadrilla ni mucho menos conservamos el acta constitutiva, pues de una manera vaga sabemos que data mas de cien años.-SEGUNDO.-Nuestra cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en terrenos que se dicen ser de la propiedad del señor Leonides Neri vecino de esta Ciudad de Chilpancingo a quien desde hace tiempo, hemos pagado crecidas rentas; pues dicho propietario jamás ha puesto industria alguna.—TERCERO.—Nuestra cuadrilla cuenta con 155 habitantes y 38 jefes de hogar agricultores todos en su mayoría, pues desde hace muchísimos años hemos vivido tierras en arrendamiento por carecer de ellas.-CUARTO.-Necesitamos tierras propias para nuestros cultivos y encontrándonos dentro de los Arts. III de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Meixcanos de 31 de enero de 1917 promulgada el 15 de febrero del próximo año, que establecen el derecho que tienen los pueblos de obtener sus ejidos, así como las cuadrillas, rancherías, congregaciones, comunidades y toda clase de poblados, nos vemos en el caso de solicitar nuestros ejidos que sean bastante para allanar las necesidades de nuestras familias.—Los terrenos que hemos rentado son secanos, llueve de los meses de mayo a octubre, cultivando sólo el maiz.-Por lo anteriormente expuesto y con la advertencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en los plazos y condiciones que tenga a bien señalar el Sr. Presidente de la República.—A Ud. C. Gobernador pedimos se sirva.—I.—Turnar nuestra solicitud, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—II.—Decretar que es procedente la solicitud de ejidos que solicitamos.—III.-Volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que con vuestra resolución sea remitido a la Delegación quien con su informe sea elevado a la Comisión Nacional Agraria quien lo pondrá a la consideración del Sr. Presidente de la Repùblica a quien respetuosamente pedimos se sirva conceder la merced y gracia que solicitamos.—Protestamos lo necesario a nombre de nuestra cuadrilla.—El Palmar 27 de octubre de 1919.—Los Representantes Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz.-Rubricado.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 28 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de «LAS QUERENDAS» Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Querendas, perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad, en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:—HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de cuadrilla.-III.-Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de la misma cuadrilla de Las Querendas, del señor Maximiano Cervantes, con domicilio en Pungarabato: los denominados de dichos terrenos del finado Basilio Alejo, cuya encargada es la señora Crescenciana Marmolejo, como heredera; con domicilio de Las Querendas; los terrenos pertenecientes del señor Albino Alejo, con domicilio de Las Querendas; los terrenos denominados del Pará, señor Adolfo García con domicilio de la expresada Querendas; los terrenos pertenecientes de Los Palos Blancos del señor Concepción Mojica, con domicilio de Pungarabato; los terrenos pertenecientes del Divisadero, del señor Ernesto Jiménez, con domicilio del pueblo de Pungarabato; los terrenos de la «Loma de la Muerte» hasta el punto «El Gobiernito» del señor Víctor Santamaría ya finado, el intestado como heredero el señor Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato; los terrenos de Remance, pertenecientes a la señora M. Cruz Cervantes, con domicilio de Pungarabato; los terrenos de los Mangos pertenecientes del señor Pedro Cervantes, con domicilio de Pungarabato.-IV-El número de labradores que necesitan tierras es el de sesenta y dos.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico, a nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se de esta resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos; y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos nuestras atentas consideraciones y demás fines en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Las Querendas, Mina, Gro., 25 de febrero de 1923.—El Representante Agrario, Pomposo Pérez.—Representante, Víctor Miguel.—Representante, José Jaimes.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 2 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de PALMILLAS, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

«Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, de este Estado, según lo justificamos con el acta que por triplicado adjuntamos a este escrito, ante usted y con todo el respeto que nos merece exponemos: Nuestra Cuadrilla está enclavada dentro del perímetro de la Hacienda de Santa Fe, perteneciente a un C. Norteamericano apellidado Mathewson, pero en la actualidad a cargo del Banco de Guerrero o del señor Antonio Valessi. Desde tiempo inmemorial el vecindario de Palmillas ha venido cultivando por el sistema de arrendamiento los terrenos de la citada Hacienda por la ocupación única del mismo vecindario es la de agricultura y porque ninguno de los campesinos del lugar poseen terrenos propios para sus siembras. Tampoco son dueños de los sitios que ocupan las casas de la cuadrilla. Por dicha circunstancia, los habitantes de Palmillas, han venido atravesando por una completa pobreza y difícilmente les será posible alcanzar algún mejoramiento mientras no poseen ni siquiera alguna otra superficie de tierra laborable, los 50 jefes de casa que existen en la referida localidad. Lo anteriormente expuesto nos ha obligado a recurrir a usted C. Gobernador, con apoyo del art. 27 Constitucional, a solicitar con dicha atención, nos conceda lo siguiente: Primero: Enviar a la Comisión Local Agraria la presente solicitud de dotación de ejidos. Segundo: Ordenar a la Comisión proceda a tramitar dicha solicitud y determinar lo que en justicia proceda. Tercero: Resolver usted en seguida que si es de dotarse de ejidos a nuestra Cuadrilla, por carecer de tierras, propias para sus necesidades agrícolas. Cuarto: Disponer que se nos ponga en posesión provisional de las tierras conque llegue a dotársenos y que continúe su tramitación el expediente que instauró con motivo de esta petición. Teniendo en cuenta la bondad y justicia que caracteriza todos los actos de usted rogámosle se digne acceder a nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial favor.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Palmillas, Gro., enero 2 de 1925.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo.—Isaac Vázquez.--El Vocal Primero.--Norberto Rivera.--El Vocal Segundo.—Fermín Peralta.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del pueblo de Popoyatlaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, al C. Gobernador Constitucional del Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrila de Popoyatlaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, de este Estado, ante usted con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesite.—Que la cuadrilla de Popoyatlaco, que representamos, está apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser una Cuadrilla netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:—Primero: Que se nos tenga por presentados solicitando para la Cuadrilla de Popoyatlaco, la dotación de tierras ejidales.-Segundo.-Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—Terce-

ro: Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual certificamos nuestra personalidad. Cuarto: Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitir estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el Art 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y Quinto: Que se nos acuse recibo de la presente solicitud, por conducto del C. Presidente Municipal de Tixtla.-Protestamos a usted nuestros respetos.—Popoyatlaco, Gro , septiembre 24 de 1924. A ruego de los firmantes por no saber escribir lo hacen.-Testigo. Tomás Nava.—Vidal Navarrete.—Testigo.-Victor Mata.-Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Rosa 2ª del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la comarca de Santa Rosa perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad, y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Comarca, exponemos: Hechos: I. Que nuestra Comarca a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. —II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Comarca.—III.—Las propiedades particulares que resultan afectadas con nuestra solicitud son terrenos de la Testamentaría de J. Refugio Hernández, otro de Calixto Rayo y otro de Gabino Chamú domiciliarios del mismo lugar.—IV.—El número de personas que necesitan tierras, es el de 6%, todos agricultores.—V.—Las colindancias a que esta comarca se sujeta son: Al Norte con la Cuadrilla de Chisgueta; al Oriente, con los terrenos ejidales de Ajuchitlán; al Sur, con tierras de la Testamentaría ya citada, y al Poniente, con la comarca de San Antonio. Derecho.—Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Comarca.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Rosa, febrero 22 de 1923.— El representante, Calixto Rayo.—El representante, Gabino Chamú.—El representante, Zenón Chamú.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Juan Tolentino, Pablo Abundio y Manuel Salvador por nuestros derechos y como representantes de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipalidad de Mochitlán, Distrito de Guerrero, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero. No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestra Cuadrilla, pero sí podemos asegurar, que hace más de 60 años a que es conocida en el mismo lugar que ocupa, con el nombre citado de Monte Alegre.—Segundo. La Cuadrilla de Monte Alegre, se encuentra ubicada en terrenos de la señora Crescencia Lara, vecina de Chilapa, y del señor Sábas Godínez, vecino de Tixtla. La Cuadrilla de Monte Alegre no cuenta con ejido. Tercero. La Cuadrilla de Monte Alegre, tiene 68 habitantes y 26 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a elevados precios y han pagado crecidas rentas a sus propietarios, por lo que necesitamos tierras propias para nuestros cultivos. Cuarto. Monte Alegre, dista como a cinco kilómetros de El Durazno, como a 3 kilómetros de la Cuadrilla Huehuecoyotla, como a 5 kilómetros de la Cuadrilla de San Martín y como a 3 kilómetros de la Cuadrilla de San Miguel y Cuatomatitlán a la misma distancia Los terrenos de las Cuadrillas colindantes, pertenecen a los señores José Xomolco de el Durazno, Zeferino Xervacio de Huehuecoyotla, y de la propiedad de los vecinos del pueblo de San Martín finalmente las Cuadrillas de San Miguel y Cuatomatitlán, ubicadas en terrenos de la propiedad del Sr. Sábas Godínez. Los terrenos que ocupamos, son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser terrenos de puro lomerío. El clima es templado y llueve de mayo a septiembre. Los Artículos 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen los derechos que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a esas disposiciones legales, en la advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación.—Todos los agricultores de Monte Alegre, somos trabajadores y pagaremos en menos de 20 años si es posible los terrenos que comprende la dotación.—Nuestra necesidad de tierras es grande, según lo dejamos demostrado, y por lo expuesto, con apoyo a las disposiciones legales citadas, a usted C. Gobernador, pedimos se sirva; Primero: Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—Segundo;

es de concederse la dotación de ejidos de la Cuadrilla Monte Alegre, comprendiendo solamente terrenos de temal.—Tercero: Con nuestra solicitud y vuestra resolución, ar el expediente a la Comisión Local Agraria a fin de pase a la Delegación se informe y remita a la Comisión ional Agraria elevándose después al Sr. Presidente de la ública, a quien respetuosamente pedimos se sirva resolen definitiva, concediéndonos para nuestra Cuadrilla la ción de tierras, indispensables y bastantes para cubrir ecesidades de la población.—Acompañamos el padrón ral y el acta que acredita nuestra calidad de represen es de la mencionada Cuadrilla de Monte Alegre.—Monlegre, Estado de Guerrero, 26 de enero de 1921.—Juan ntino.—Pablo Abundes.—Manuel Salvador.—Rubricados.»

copia que se expide para su publicación por cinco veconsecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del do, para que llegue a conocimiento de los interesados, umplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley amentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril no.

Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, gno Arellano.

5vs---2

Comisión Local Agraria.

ICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gonador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Pecala, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscris, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Petlacala, cipio de Cuetzala del Progreso, del Distrito de Aldale este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio uestros derechos civiles ante usted muy respetuosae comparecemos por el presente con el carácter de rentantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos as Credenciales que adjuntamos y exponemos: Hechos: uestra Cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tieecesarias en donde puedan trabajar los vecinos que sentamos y poder así adquirir su independencia eco-ca. II. La categoría política, con que se nos ha reco-o es la de Cuadrilla. III. La Hacienda que resulta ada con nuestra solicitud es: La de Tlajocotla y Bueta de los señores que están en Sociedad, Jesús Martí-Ascención Martínez, Generoso León, Jesús I. Salga-Manuel León, con domicilio en la ciudad de Teloloa-IV. El número de labradores que necesitan tierras, es enta y nueve. V. Las fincas colindantes, son las exdas por el Oriente con Apaxtla y la misma Hacienda Norte, también con la referida Hacienda por el Po-con la Hacienda y Apaxtla, con el Sur con Apaxtla. hos: Unico. Nuestra solicitud está fundada en los ars 3º, 6º y 7º, reformado de la Ley de 6 de enero de 27 Constitucional de la República expedida el 5 de o de 1917. Por lo expuesto: A usted Ciudadano Godor, de la manera más atenta pedimos: Que se nos por presentados con la representación a que nos re-os; que se remita inmediatamente esta solicitud con uexos; a la Comisión Local Agraria para que la tramidebida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución y se posesión provisional, que conceda las tierras que sonos, en cantidad que sea suficiente para llenar las ne-des de los vecinos, y que usted se sirva determinar al la categoría política de esta Cuadrilla. Protestamos bida forma. Petlacala, 30 de enero de 1923.—Respenente, Margarito Hernández.—Fidel Arzate.—Agastrada.—Rubricados.

copia que se expide para su publicación por cinco vecinsecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para egue a conocimiento de los interesados, en cumplio a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

ravos, Gro., 5 de julio de 1927.—El Vocal Secretario . L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de Tenanguillo, Municipio de Ixcateopan, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero. Mónico Ascención y Tomás de Jesús con domicilio en el Pueblo de Tenanguillo, representantes de los vecinos del Pueblo de Tenanguillo, Municipalidad de Ixcateopan, Distrito de Aldama, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados, como consta en los padrones adjuntos carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento. A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta, pedimos: que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos. Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican:

Por el Oriente colinda con terrenos de Francisco Benancio.

Por el Norte colinda con terreno de Juana Flores.

Por el Poniente colinda con terreno de Ascención Mota.

Por el Sur colinda con terrenos de Angel Francisco y Ascención Mota. Protestamos en debida forma. Tenanguillo, abril 15 de 1922.—Mónico A. Huertos.—Tomás de Jesús.—José P. Solano.—Luis Pineda.—Félix Urbano.—Ascensión Luis.—Nicolás Tolentino.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

En los autos de ejecución del convenio celebrado entre el Banco Nacional de México, Sucursal de Acapulco Gro., y los señores Dr. Marcial Soto, Elisa Noriega de Barrera y Juan A. Noriega por la sucesión de Ignacio T. Noriega, con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por dicha Institución en contra de los segundos, se han señalado las diez horas treinta minutos del

día diecinueve de diciembre próximo, para que tenga lugar en el local de este Juzgado, el remate en primera almoneda de los siguientes predios rústicos:

CHILCAHUITE, ubicado en los Distritos de Allende y Abasolo, Estado de Guerrero, cerca del mar y la barra de Tecoanapa, componiéndose de las fracciones siguientes: (a) «Isla de Ceniza,» situada en el Distrito de Abasolo compuesta de ochocientas veintiseis hectáreas aproximadamente de tierras planas, de humedad. Precio de avalúo: diez y seis mil quinientos pesos.

(b) «Isla de Romero,» inmediata a la anterior, pero en territorio del Distrito de Allende, río de Santa Catarina de por medio, con doscientas hectáreas aproximadamente de tierras de humedad. Precio del avalúo: diez mil pesos.

(c) «Loma de Romero,» inmediata a las anteriores. Extensión aproximada, mil hectáreas con tierras de humedad, de temporal y cerriles. Precio de avalúo, diez y nueve mil docientos treinta y seis pesos.

APOZAHUALCO, situado al Norte del de Chilcahuite, lindando con el mar por el Sur, siendo su extensión aproximada de nueve mil hectáreas de tierras de humedad, de temporal y cerriles con bosques. Precio de avalúo: cuarenta y cinco mil pesos.

Terreno al Norte de Ometepec, en el Distrito de Abasolo, compuesto de tres fracciones denominadas: de Acatepec, la que fué de Joaquín T. Romero y la que fué de Antonio Reyna. La extensión total es de cinco mil docientas una hectáreas con tierras laborables de humedad y de temporal y la mayor parte de Bosques. Precio de avalúo para cada fracción dos mil seiscientos pesos dieciseis centavos.

Los precios señalados servirán de base para el remate publicándose el presente en demanda de postores.

México, diecisiete de agosto de 1927.—El Primer Secretario Auxiliar, Lic. Alfonso Gómez Luna.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.-Distrito y Estado de Guerrero.-Tixtla.

En la demanda de divorcio promovida por el señor Gabino Alcaraz contra su esposa María de igual apellido, este Juzgado dictó un auto que literalmente dice: «Tixtla, agosto doce de mil novecientos veintisiete.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; con fundamento en el artículo 928 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado de la anterior demanda al C. Agente del Ministerio Pùblico, emplazándosele para que dentro de nueve dias improrrogables, la conteste y en virtud de ser desconocido el domicilio de la demandada María Alcaraz, emplácese a ésta por igual tèrmino de nueve días improrrogables por medio de edictos que se publicarán en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 Reformado del Código de Procedimientos Civiles.—Así lo proveyó y firmó el C. Férnando A. Lozano Juez interino de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Fernando A. Lozano.—L. Rodríguez.—Srio.—Rubricados.»

Lo que se hace saber a la señora María Alcaraz cumplimentando lo mandado.

Tixtla de Guerrero, a 12 de agosto de 1927.—El Secretario, L. Rodríguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco.—Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derechos a la herencia de la finada Juana Valeriano de V jar y Angeles, vecina de esta Ciudad, para q se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Acapulco, Gro., 18 de agosto de 1927.—Secretario, Juan Castañón.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalg

En el juicio ejecutivo mercantil seguido p Paula Román contra Cleofas Cristino sobre p go de pesos, mandóse sacar a remate finca urb na número veintiocho de la calle de Iturbide e ta Ciudad, lindando por Norte con calle menc nada; por Sur con José Castrejón Fuentes; p Oriente con Domingo Quintana y por Poniente con calle Josefa Ortiz de Domínguez. Remate v rificaráse en local este Juzgado a las once hor del vigésimo día hábil contado desde el siguiente a última publicación este edicto, que se ha por tres veces en «Periódico Oficial» del Estado sirviendo de base para él, la cantidad de seiscientos setenta pesos en que fué valuada la fi ca. Lo que se hace saber en demanda de postores

Iguala, agosto 24 de 1927.—Juvencio Aranda secretario.

3vs—1

EDICTO.

Subrecaudación de Quechultenango.—Gro.

Se hace del conocimiento del público haber embargado por falta de pago de contribucion al fisco del Estado la finca de «San Sebastián propiedad de la señora Guadalupe Jiménez, la ciudad de Tixtla, la que se pondrá en subas pública si al hacerse la tercera publicación este Edicto no se hubiere cubierto el adeu principal y demás gastos legales.

Quechultengo, agosto 28 de 1927.—El Subrecaudador, Avelino Gatica.

3vs—1

Tesorería Municipal.—Teloloapan, Distrito Aldama, Gro.

Por adeudo al fisco del Municipio, el día de julio próximo pasado trabóse ejecución de embargo finca rústica propiedad Ramona Díaz pu

Acatempan, cuya finca tiene las colindancias uientes: al oriente cuarenta y ocho metros nticinco centímetros calle de pormedio, al te treinta y seis metros cincuenta centíme-s, colinda con Francisco Beltrán y Otilia Cas-o callejón de pormedio, al poniente cincuenta res metros cincuenta centímetros, colinda con o de Anselmo Espada y Angela Soto; al sur nticuatro metros cincuenta centímetros, co-da con Francisco Díaz.

Al público para los efectos legales.

Teloloapan, Gro., 9 de agosto de 1927.—El Te-ero Municipal, E. Campos.

3vs—3

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad Iguala, Distrito de Hidalgo, Gro.

Conceptuados por mostrencos encuéntranse de-itados los animales siguientes:

Un burro prieto retinto valorizado en la canti-d de quince pesos.

Una burra azuleja valorizada en la cantidad quince pesos.

Están herrados estos semovientes con los fie-s del margen.

Al público para los efectos legales.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Iguala, Gro., 3 de julio de 1927.—El Presiden-Municipal, R. Domínguez.—El Secretario, E. Adame.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—ado de Guerrero.

Este H. Ayuntamiento tiene depositados decla-los mostrencos:

Una becerra sin fierro bermeja.

Un buey hosco bragado, valuados $10.00 cs. y .00 cs.

Al público para efectos de Ley.

Copalillo, Gro., julio 14 de 1927.—E. P. M., ancisco Barrera.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Aca-n, Guerrero.

Este H. Ayuntamiento deposita como mostren-:

Una Burra prieta, valuada en quince pesos.
Una burra parda, quince pesos.
Un burro blanco, diez pesos.
Una yegua alazán. quince pesos.
Una vaca prieta, veinticinco pesos.
Una vaca hosca, treinta pesos.

Al público para efectos legales.

San Luis Acatlán, julio 18 de 1927.—E. P. M., J. S. Contreras.—Secretario.—Juan B. García.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento de San Marcos.—Distrito de Tabares Gro.

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca, una vaquilla de color pinta y valuada en la suma de VEINTICINCO PESOS.

Al público para los efectos legales.

San Marcos, Gro., a 23 de julio de 1927.—E. P. M., Firma inteligible.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo Municipal, conceptuados mostrencos una vaca pinta meca, una vaca prieta, una vaca hosca súchil, valuadas en quince pesos cada una; más, una ternera hosca, un becerro bermejo súchil, una becerra bermeja y otra prieta, valuadas en cinco pesos cada una.
Al público para los efectos de ley.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apaxtla, julio 29 de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Distrito Alarcón, Gro.

Encuéntrase en este Ayuntamiento en calidad de mostrencos un toro achilado, tres burras, tordilla, prieta y tabaca, un burro tordillo, valuados en $50.00cs. $10.00cs. $20.00cs. $20.00cs. $20.00cs. publíquese por tres veces en el «Periódico Oficial» para efectos ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tetipac, julio 29 de 1927.—E. P. M., Amado Pineda.

3vs—3

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntranse en este Concejo, conceptuados mostrencos:

Un potro ballo, treinta pesos.
Un torete hosco, diez pesos.
Al público para efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ixcateopan, julio 30 de 1927.—El Presidente del Concejo, Benjamín D. Ríos.—Antero D. Castillo, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango del Río.—Distrito de Alvarez.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuado mostrenco un buey bermejo bragado, valuado en treinta y cinco pesos.
Publícase efectos legales.

Atenango del Río, agosto 10 de 1927.—E. P. M., Donaciano Alemán.

4vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntrase conceptuados Mostrencos a disposición este H. Concejo Municipal.

Un novillo color bermejo.
Un burro pardo.
Un burro pardo.

Valuados en $20.00 cs. $5.00 $6.00 respectivamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 10 de agosto de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Fernando Salgado.—Alberto Salgado, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Florencio Villareal.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada mostrenca:

Una vaca parida, valuada en $25.00.
Publícase para los efectos de Ley.

Cruz Grande, Gro., 13 de agosto 1927.—El Presidente Municipal, M. Casiano.—Secretario, Leob. M. Acevedo.

3vs—2

AVISO.

Presidencia Municipal.—Taxco, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrenco, un potrillo retinto colorado, valuado en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Taxco de Alarcón, agosto 18 de 1927.—El Presidente Municipal, Enrique Reyes.—El Secretario, Teodoro E. Iturbide.

3vs—2

Academia Nacional de Medicina

Convocatoria Anual para el Concurso de 1927.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 44 del R glamento de la Academia Nacional de Medicina, se conv por medio de la presente, a las personas que deseen cont buir a la solución de los siguientes asuntos que la Corpo ción ha señalado para el concurso del presente año:

I.—Tratamiento de las colecistitis.
II.—Tratamiento de la parálisis general progresiva

Las bases del concurso son las que señala el artículo 45 Reglamento y se transcriben a continuación, con ligeras formas aprobadas para este año.

«1ª—Las memorias relativas deben remitirse al Secreta Perpetuo de la Academia (Apartado Postal número 517, M xico, D. F.), antes del 1º de noviembre próximo, escritas español y en máquina, sin firma, y acompañadas de un p go cerrado que contenga el nombre del autor y en cuya c bierta se vea repetido el lema o contraseña que encabeza memoria.

«2ª—Serán admitidos todos los trabajos que se presen relativos al objeto, y solo se tendrán por no presentados que se hallen en el caso previsto en la base 6ª

«3ª—Los datos en que se apoye el autor serán original pero puede utilizar los extraños, siempre que los aprecie bidamente y, cuando sea necesario y posible, los compruel

«4ª—En la segunda sesión ordinaria del mes de novie bre próximo, informará el Secretario Perpetuo a la Acad mia sobre las memorias que hubiese recibido, y en el a procederá ella a nombrar por escrutinio secreto, cinco soc de número que, con carácter de propietarios, formarán ca jurado de calificación, y dos suplentes. El Secretario ent gará a los jurados las memorias y reservará en su poder pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al ju do se tendrá, sin debate alguno, por suficiente para hacer en acto otra elección o para llamar al suplente, en caso de h ber pasado el día en que fué nombrado el jurado.

«5ª—Ocho días después de designados los jurados calific dores fijarán el tiempo que necesitan para presentar su d támen. Analizarán las memorias presentadas, señalarán que, a su juicio, merezcan todo el premio o, si debe divid se, en qué relación o declararán que ninguna es acreedor él. Por último, si creen que el autor de alguna memoria digno solo de recompensa en calidad de estímulo, lo propo drán a la Academia.

«6ª—Ni en la votación del dictámen, que será en escru nio secreto y por mayoría absoluta de votos, ni en la form ción de jurado, podrán tomar parte los autores de las mem rias, las cuales se darán por no presentadas si se infringe e disposición.

«7ª—Al acordar el premio o recompensa a algún traba el Secretario abrirá el pliego cerrado que le corresponda, publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondien a memorias no galardonados se conservarán cerrados, sal que los autores soliciten lo contrario.

«8ª—Todas las memorias que se presenten al concurso, se o no premiadas, pasarán a ser propiedad de la Academia, cual deberá publicarlas, siempre que el jurado lo indiqu ella lo apruebe, con el nombre del autor si éste lo desea, o é. Los pliegos cerrados de las memorias no premiadas o recompensadas, se utilizarán al cabo de seis meses.

«9ª—La Academia obsequiará a los autores de memor premiadas, con una sobretirada de doscientos ejemplares sus respectivos trabajos.»

La Academia ha señalado un diploma y una medalla oro como premio con que deban ser recompensados los au res que lo merezcan.

México, a 31 de julio de 1927.—El Presidente, Everar Landa.—El Secretario Perpetuo, Alfonso Pruneda.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

4. 727
13 p

Año X. Chilpancingo, 10 de septiembre de 1927. Núm. 37.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Demetric Aparicio y Guzmán González, por nuestros derechos y como representantes de la cuadrilla de El Nanchal, Municipio de San Marcos, del Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero.—Nuestra cuadrilla fué fundada en el año de 1854, habiéndose llenado El Nanchal desde su fundación.—Segundo.—La cuadrilla está ubicada dentro de los terrenos de la Hacienda de San Marcos, pertenecientes a la Compañía «Guerrero Trading Co.» cuyo domicilio se ignora. La cuadrilla de El Nanchal no cuenta con fundo legal ni terrenos de cultivo. —Tercero.—La cuadrilla de El Nanchal tiene 288 habitantes y cuenta con 66 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a muy elevados precios, por lo que necesitamos tierras propias para nuestros cultivos.—Cuarto —El Nanchal dista como 8 kilómetros de la cuadrilla de El Temarindo, San Marcos que dista como 11 kilómetros y Llano de la Puerta que dista como 14 kilómetros. Todas estas vecindades están ubicadas en la Hacienda de San Marcos. Los terrenos que ocupamos son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser lomeríos. El clima de la región es cálido y llueve de los meses de julio a septiembre. Los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen el derecho que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a estas disposiciones legales en advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación. Todos los agricultores de El Nanchal, somos trabajadores y pagaremos en el término de unos veinte años los terrenos que comprende la dotación, o antes si es posible. Nuestra necesidad de tierras es grande según lo dejamos demostrado por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales citadas.—A usted ciudadano Gobernador, pedimos se sirva —Primero —Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen.—Segundo.—Que es de concederse la dotación de ejidos a la cuadrilla de El Nanchal, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero. —Con vuestra resolución enviar el expediente a la Comisión Local Agraria, a fin de que pase a la Agencia de Fomento o a la Delegación, se informe y remita a la Comisión Nacional Agraria, elevándose después al señor Presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva concediendo a nuestra cuadrilla la dotación de tierras indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población.—Acompañamos el Padrón General y el acta para acreditar nuestra calidad de representantes.—Protestamos a usted nuestros respetos. —El Nanchal, 18 de octubre de 1920.—El 1er. representante, Demetrio Aparicio.—2º representante, Guzmán González.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 27 de abril de 1927.—El Vocal Secretario, de la C. L. A., Benigno Arellano.

5sv—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de EL PALMAR, Mpio. de Leonardo Bravo, Dto. de Bravos.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo.—Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz, como vecinos y representantes de la cuadrilla de EL PALMAR, Municipalidad de Leonardo Bravo, Distrito de Bravos, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos basándonos en los siguientes puntos.-PRIMERO.—No tenemos ningún conocimimiento acerca de la fundación de nuestra cuadrilla ni mucho menos conservamos el acta constitutiva, pues de una manera vaga sabemos que data mas de cien años.-SEGUNDO.-Nuestra cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en terrenos que se dicen ser de la propiedad del señor Leonides Neri vecino de esta Ciudad de Chilpancingo a quien desde hace tiempo, hemos pagado crecidas rentas; pues dicho propietario jamás ha puesto industria alguna.—TERCERO.—Nuestra cuadrilla cuenta con 155 habitantes y 38 jefes de hogar agricultores todos en su mayoría, pues desde hace muchísimos años hemos vivido tierras en arrendamiento por carecer de ellas.-CUARTO.-Necesitamos tierras propias para nuestros cultivos y encontrándonos dentro de los Arts. III de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Meixcanos de 31 de enero de 1917 promulgada el 15 de febrero del próximo año, que establecen el derecho que tienen los pueblos de obtener sus ejidos, así como las cuadrillas, rancherías, congregaciones, comunidades y toda clase de poblados, nos vemos en el caso de solicitar nuestros ejidos que sean bastante para allanar las necesidades de nuestras familias.—Los terrenos que hemos rentado son secanos, llueve de los meses de mayo a octubre, cultivando sólo el maiz.-Por lo anteriormente expuesto y con la advertencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en los plazos y condiciones que tenga a bien señalar el Sr. Presidente de la República.—A Ud. C. Gobernador pedimos se sirva.—I.—Turnar nuestra solicitud, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—II.—Decretar que es procedente la solicitud de ejidos que solicitamos.—III.-Volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que con vuestra resolución sea remitido a la Delegación quien con su informe sea elevado a la Comisión Nacional Agraria quien lo pondrá a la consideración del Sr. Presidente de la Repùblica a quien respetuosamente pedimos se sirva conceder la merced y gracia que solicitamos.—Protestamos lo necesario a nombre de nuestra cuadrilla.—El Palmar 27 de octubre de 1919.—Los Representantes Ambrosio Reyes y Ramos de la Cruz.-Rubricado.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 28 de abril de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de «LAS QUERENDAS» Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Querendas, perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad, en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:—HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia econòmica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de cuadrilla.-III.-Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de la misma cuadrilla de Las Querendas, del señor Maximiano Cervantes, con domicilio en Pungarabato: los denominados de dichos terrenos del finado Basilio Alejo, cuya encargada es la señora Crescenciana Marmolejo, como heredera; con domicilio de Las Querendas; los terrenos pertenecientes del señor Albino Alejo, con domicilio de Las Querendas; los terrenos denominados del Pará, señor Adolfo García con domicilio de la expresada Querendas; los terrenos pertenecientes de Los Palos Blancos del señor Concepción Mojica, con domicilio de Pungarabato; los terrenos pertenecientes del Divisadero, del señor Ernesto Jiménez, con domicilio del pueblo de Pungarabato; los terrenos de la «Loma de la Muerte» hasta el punto «El Gobiernito» del señor Víctor Santamaría ya finado, el intestado como heredero el señor Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato; los terrenos de Remance, pertenecientes a la señora M. Cruz Cervantes, con domicilio de Pungarabato; los terrenos de los Mangos pertenecientes del señor Pedro Cervantes, con domicilio de Pungarabato.-IV.-El número de labradores que necesitan tierras es el de sesenta y dos.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico, a nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se de esta resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos; y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos nuestras atentas consideraciones y demás fines en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Las Querendas, Mina, Gro., 25 de febrero de 1923.—El Representante Agrario, Pomposo Pérez.—Representante, Víctor Miguel.—Representante, José Jaimes.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., 2 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de PALMILLAS, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

«Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, de este Estado, según lo justificamos con el acta que por triplicado adjuntamos a este escrito, ante usted y con todo el respeto que nos merece exponemos: Nuestra Cuadrilla está enclavada dentro del perímetro de la Hacienda de Santa Fe, perteneciente a un C. Norteamericano apellidado Mathewson, pero en la actualidad a cargo del Banco de Guerrero o del señor Antonio Valessi. Desde tiempo inmemorial el vecindario de Palmillas ha venido cultivando por el sistema de arrendamiento los terrenos de la citada Hacienda por la ocupación única del mismo vecindario es la de agricultura y porque ninguno de los campesinos del lugar poseen terrenos propios para sus siembras. Tampoco son dueños de los sitios que ocupan las casas de la cuadrillas. Por dicha circunstancia, los habitantes de Palmillas, han venido atravesando por una completa pobreza y difícilmente les será posible alcanzar algún mejoramiento mientras no poseen ni siquiera alguna otra superficie de tierra laborable, los 50 jefes de casa que existen en la referida localidad. Lo anteriormente expuesto nos ha obligado a recurrir a usted C. Gobernador, con apoyo del art. 27 Constitucional, a solicitar con dicha atención, nos conceda lo siguiente: Primero: Enviar a la Comisión Local Agraria la presente solicitud de dotación de ejidos. Segundo: Ordenar a la Comisión proceda a tramitar dicha solicitud y determinar lo que en justicia proceda. Tercero: Resolver usted en seguida que si es de dotarse de ejidos a nuestra Cuadrilla, por carecer de tierras,

propias para sus necesidades agrícolas. Cuarto: Disponer que se nos ponga en posesión provisional de las tierras conque llegue a dotársenos y que continúe su tramitación el expediente que instauró con motivo de esta petición. Teniendo en cuenta la bondad y justicia que caracteriza todos los actos de usted rogámosle se digne acceder a nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial favor.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Palmillas, Gro., enero 2 de 1925.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo.—Isaac Vázquez.--El Vocal Primero.--Norberto Rivera.--El Vocal Segundo.—Fermín Peralta.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del artículo 27 Qonstitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs--5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del pueblo de Popoyatlaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, al C. Gobernador Constitucional del Estado.

«Ciudadano Gobernador del Estado:—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrila de Popoyatlaco, Municipalidad de Tixtla, Distrito de Guerrero, de este Estado, ante usted con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesite.—Que la cuadrilla de Popoyatlaco, que representamos, está apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser una Cuadrilla netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos emos obligados a vender a bajo precio nuestro rabajo y a descuidar la educación de nuestros ijos.—Por tanto, a usted Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:—Primero: Que se nos tenga por presentados solitando para la Cuadrilla de Popoyatlaco, la dotación de tierras ejidales,-Segundo.-Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud categoría política de nuestro pueblo.—Tercero: Que se sirva usted remitir la presente solitud a la Comisión Local Agraria, junto con el cta que acompañamos y con la cual certificamos uestra personalidad. Cuarto: Que se sirva usd recordar a la Comisión Local Agraria al reitir estos documentos el plazo de cuatro meses ue le fija el Art 3º del Decreto de 17 de abril e 1922 y Quinto: Que se nos acuse recibo de la resente solicitud, por conducto del C. Presidenunicipal de Tixtla.-Protestamos a usted nuesos respetos.—Popoyatlaco, Gro , septiembre 24 e 1924. A ruego de los firmantes por no saber cribir lo hacen.-Testigo. Tomás Nava.—Vidal avarrete.—Testigo.-Victor Mata.-Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por nco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» l Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Rosa 2ª del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la comarca de Santa Rosa perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad, y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Comarca, exponemos: Hechos: I. Que nuestra Comarca a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. —II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Comarca.—III.—Las propiedades particulares que resultan afectadas con nuestra solicitud son terrenos de la Testamentaría de J. Refugio Hernández, otro de Calixto Rayo y otro de Gabino Chamú domiciliarios del mismo lugar.—IV.—El número de personas que necesitan tierras, es el de 6%, todos agricultores.—V.—Las colindancias a que esta comarca se sujeta son: Al Norte con la Cuadrilla de Chisgueta; al Oriente, con los terrenos ejidales de Ajuchitlán; al Sur, con tierras de la Testamentaría ya citada, y al Poniente, con la comarca de San Antonio. Derecho.—Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Comarca.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Rosa, febrero 22 de 1923.— El representante, Calixto Rayo.—El representante, Gabino Chamú.—El representante, Zenón Chamú.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial,» para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el art.

48 de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 2 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Juan Tolentino, Pablo Abundio y Manuel Salvador por nuestros derechos y como representantes de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipalidad de Mochitlán, Distrito de Guerrero, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero. No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestra Cuadrilla, pero sí podemos asegurar, que hace más de 60 años a que es conocida en el mismo lugar que ocupa, con el nombre citado de Monte Alegre.—Segundo. La Cuadrilla de Monte Alegre, se encuentra ubicada en terrenos de la señora Crescencia Lara, vecina de Chilapa, y del señor Sábas Godínez, vecino de Tixtla. La Cuadrilla de Monte Alegre no cuenta con ejido. Tercero. La Cuadrilla de Monte Alegre, tiene 68 habitantes y 26 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a elevados precios y han pagado crecidas rentas a sus propietarios, por lo que necesitamos tierras propias para nuestros cultivos. Cuarto. Monte Alegre, dista como a cinco kilómetros de El Durazno, como a 3 kilómetros de la Cuadrilla Huehuecoyotla, como a 5 kilómetros de la Cuadrilla de San Martín y como a 3 kilómetros de la Cuadrilla de San Miguel y Cuatomatitlán a la misma distancia Los terrenos de las Cuadrillas colindantes, pertenecen a los señores José Xomolco de el Durazno, Zeferino Xervacio de Huehuecoyotla, y de la propiedad de los vecinos del pueblo de San Martín finalmente las Cuadrillas de San Miguel y Cuatomatitlán, ubicadas en terrenos de la propiedad del Sr. Sábas Godínez. Los terrenos que ocupamos, son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser terrenos de puro lomerío. El clima es templado y llueve de mayo a septiembre. Los Artículos 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen los derechos que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a esas disposiciones legales, en la advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación.—Todos los agricultores de Monte Alegre, somos trabajadores y pagaremos en menos de 20 años si es posible los terrenos que comprende la dotación.—Nuestra necesidad de tierras es grande, según lo dejamos demostrado, y por lo expuesto, con apoyo a las disposiciones legales citadas, a usted C. Gobernador, pedimos se sirva; Primero: Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—Segundo: Que es de concederse la dotación de ejidos de la Cuadrilla de Monte Alegre, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero: Con nuestra solicitud y vuestra resolución, enviar el expediente a la Comisión Local Agraria a fin de que pase a la Delegación se informe y remita a la Comisión Nacional Agraria elevándose después al Sr. Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva, concediéndonos para nuestra Cuadrilla la dotación de tierras, indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población.—Acompañamos el padrón general y el acta que acredita nuestra calidad de representantes de la mencionada Cuadrilla de Monte Alegre.—Monte Alegre, Estado de Guerrero, 26 de enero de 1921.—Juan Tolentino.—Pablo Abundes.—Manuel Salvador.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Petlacala, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Petlacala Municipio de Cuetzala del Progreso, del Distrito de Aldama, de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales que adjuntamos y exponemos: Hechos I. Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. II. La categoría política, con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es: La de Tlajocotla y Bunavista de los señores que están en Sociedad, Jesús Martínez, Ascención Martínez, Generoso León, Jesús I. Salgado y Manuel León, con domicilio en la ciudad de Telolopan. IV. El número de labradores que necesitan tierras, de sesenta y nueve. V. Las fincas colindantes, son las expresadas por el Oriente con Apaxtla y la misma Hacienda por el Norte, también con la referida Hacienda por el Poniente con la Hacienda y Apaxtla, con el Sur con Apaxtla. Derechos: Unico. Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º, reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referimos; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos; a la Comisión Local Agraria para que la trate en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución y nos dé posesión provisional, que conceda las tierras que solicitamos, en cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar en calce la categoría política de esta Cuadrilla. Protestamos en debida forma. Petlacala, 30 de enero de 1923.—Respetuosamente, Margarito Hernández.—Fidel Arzate.—Agapito Estrada.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 5 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de Tenanguillo, Municipio de Ixcateopan, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero. Mónico Ascencio y Tomás de Jesús con domicilio en el Pueblo de Tenanguillo representantes de los vecinos del Pueblo de Tenanguillo Municipalidad de Ixcateopan, Distrito de Aldama, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados, como consta en los padrones adjuntos carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento a usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta, pedimos: que se nos tenga por presentados, con la repres

ación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos. Señalamos como linderos colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican:

Por el Oriente colinda con terrenos de Francisco Betancio.

Por el Norte colinda con terreno de Juana Flores.

Por el Poniente colinda con terreno de Ascención Mota.

Por el Sur colinda con terrenos de Angel Francisco y Ascención Mota. Protestamos en debida forma. Tenanguillo, abril 15 de 1922.—Mónico A. Huertos.—Tomás de Jesús.—José P. Solano.—Luis Pineda.—Félix Urbano.—Ascensión Luis.—Nicolás Tolentino.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de La Bolsa, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de La Bolsa, Municipali. dad de Pungarabato Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con carácter de representantes de nuestra cuadrilla como lo probamos con las actas adjuntas exponemos.-HECHOS.-1.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir así su independencia económica.-2.-La Categoría política con que se nos ha reconocido es el Rancho de la Bolsa.—3.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de El Conete, propiedad del señor Claro Carbajal, Testamentaría, y como Albacea José María Carbajal, sigue hasta llegar al punto de Pitorreal y sigue hasta llegar al punto del camino real carretero, y sigue hasta llegar al punto de la Laguna del Sirián y sigue hasta llegar al punto de Los Capiritos sigue el terreno del señor Ascencion Martínez a dar al punto de la Loma Alta sigue al punto del Arroyo de la Parota y terrenos del señor Timoteo Sánchez, colinda con el río de Cutzamala, advirtiendo que los señores mencionados que acaban de nombrar pertenecen, y radicados al Pueblo de Pungarabato y los otros en El Conete.—4.—El número de labradores que necesitan es el de 30.—5.—Los terrenos colindantes son los expresados. DERECHOS:—Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3, 6 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Costitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos, que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva, se dicte resolución favorable de tales tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce de la categoría política de esta cuadrilla.-Protestamos en debida forma.-Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Bolsa, Mina, Gro., abril 30 de 1925.—El representante agrario.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos a la cuadrilla de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

"C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero —Pedro M. Cabañas Delegado Especial de Confederación Nacional Agraria, reunidos los habitantes; tuvieron a bien nombrarme Presidente de la Liga Local Agraria de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Alvarez, Guerrero.—Como lo justifico por la presente, la acta y el padrón que aquí le adjunto pido que se me devuelva, tomar razón de el ante usted en mi nombre y el de mis representados comparezco para exponer: Que, usando de los veneficios que a la Nación Mexicana, acarrea la evolución social, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundada nuestra petición en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Sin precisar la fecha de la fundación de la Cuadrilla de Corral Falso, por haberse quemado el Archivo de Atoyac de Alvarez en el incencio de 1911. Solo sabemos por el dicho de los antepasados, que en el año de 1821 ya existía con el nombre de Rodeo, y como la vida única de sus moradores era el cultivo adecuado al clima y a su alimentación, en vista del número de familias le fué concedído los ejidos de terreno a nuestro pueblo de Atoyac, y como fueron siendo invadidos en diversas épocas por los terratenientes cercanos, hasta quedar nuestro barrio de Corral Falso limitado al casco de la Cuadrilla rodeado de cercos de alambre de púas que constituyen los potreros empastados de los terratenientes y que sin que sus habitantes agricultores todos, posean un pedazo de tierra por pequeño y se les considere, para sembrar alguna planta, quedando sometidos a la esclavitud del peonaje pagando fuertes rentas a los terratenientes. Como la situación indicada, no puede prolongarse ya, amenazando cada día la miseria las vidas de todos los vecinos de este barrio, es imprescindible que obtenga dotación de tierra para su subsistencia. Según lo tienen ya sabido por experiencia, los cultivos de las tierras comarcanas de que antes fué legítimo poseedor el pueblo, producen un rendimiento de cincuenta por uno, pues carecen de riego y están sujetas las siembras de temporal, necesitándose para producir semillas con que atender a la subsistencia de una familia media de cinco personas, cuando menos veinticinco hectáreas. Por lo expuesto y con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 27 Constitucional de la Repóblica, 3º, 6º y 7º y demás relativos a la Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usted. Primero: Admitir esta solicitud de dotación de ejidos del barrio de Corral Falso, cuyas dimenciones y colindancias, se sabrán cuando la Comisión Local Agraria nos dé posesión, levante el Plano y rinda su informe, que deberán tomarse de la Hacienda cercana en los términos estatuidos por el Artículo 27 Constitucional para estos casos. Segundo: Remitir esta solicitud con los documentos que acompañamos, a la Comisión Local Agraria, para que ésta emita su dictámen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos el ejido de que se trata. Tercero: Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar la posesión provisional de ellos, a reserva de recibir la definitiva, cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente. Cuarto: Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local Agraria y elevada en revisión a la Nacional Agraria, esperamos de ésta que dictamine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y el C. Presidente de la República esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición. Quinto. En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombremos para que se nos dé posesión de las tie-

rras que como dotación de ejido venimos a solicitar justa y legal nuestra petición esperamos que será acordada de conformidad, protestamos lo necesario.—Tierra, Justicia y Libertad —Corral Falso, septiembre 15 de 1923.—Presidente, Pedro M. Cabañas.—Secretario, Eusebio Ramón.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispnesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de L. C. A, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de Cabañas, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador dul Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro.—Genovevo de la Rosa y Antonio Barrientos, con domicilio en la Hacienda de Cabañas y representantes de la Cuadrilla del mismo nombre, según lo justifican con las actas a juntas, ante usted con el debido respeto expnen:—Que carecen en lo absoluto de terren para su cultivo viéndose obligados a satisfac crecidos arrendamientos por los que cultiv para su subsistencia, que con fundamento en Ley de 6 de enero de 1915 y Artículo 27 de Constitución de la República, solicitan a nomb propio y de sus representados, sea dotada ejidos la Cuadrilla de su vecindad y a usted Gobernador, suplican se sirva turnar la prese te solicitud a la Comisión Local Agraria para s tramitación en forma legal y en su oportunida se les dé la posesión provisional y que en de nitiva sea acordada por el C. Presidente de República.—Protestamos a usted nuestra cons deración y respeto.—Hacienda de Cabañas, de febrero de 1922.—Representante Antonio B rrientos.—Genovevo de la Rosa.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su public ción en el «Periódico Oficial» del Estado, por ci co veces consecutivas, para que llegue a conoci miento de los interesados en cumplimiento a l dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Regla mentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 d abril último.—C. Bravos, Gro., 21 de julio d 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benig no Arellano.

5vs—1

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimient de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el me de agosto de 1927.

SALDO existente en 31 de julio próximo pasado			$ 9178 7
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	500 00		
„ Alarcón	300 00		
„ Aldama	2657 06		
„ Alvarez	1616 35		
„ Allende	119 05		
„ Bravos	1857 05		
„ Galeana	400 00		
„ Guerrero	570 50		
„ Hidalgo	3483 47		
„ Mina	3665 00		
„ Morelos	887 94		
„ Montes de Oca	250 00		
„ Tabares	4332 00		
„ Zaragoza		20638 42	
„ Bienes de propiedad del Estado		242 50	20880 92
CARGO			$ 30059 69

EGRESOS.

Congreso del Estado	$ 3975 00	
Secretaría del Congreso	212 00	
Contaduría de Glosa	372 00	
Gobernador del Estado	2299 77	
Secretaría Particular del Gobernador	767 50	
Secretaría General de Gobierno	1606 50	
Conserjería de Palacio	17 00	
Gendarmería del Estado en la Capital		
Gastos Generales de Gendarmería		
Fuerzas de Seguridad Pública	553 00	
Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	906 00	
Tesorería General (Cta. de Concent		
Visitadores de Hacienda		
Concentración y Situación de Caudales		
Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda		
Alumbrado Eléctrico		
Oficina de Ensayo de Minerales	132 00	
Hospital Guerrero	50 00	
Gastos del Hospital Guerrero		
Conservación y Propagación de la Vacuna		
Dirección General de Educación Pública	417 00	
Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	320 00	
Alumnos Pensionados	465 00	
Educación Pública Primaria		
Bibliotecas	46 50	
Cuerpo de Inspectores Escolares	504 00	
Gastos Diversos de Instrucción	258 72	
Gastos Extraordinarios del Estado	1856 00	
Gastos del Censo en el Estado	149 50	
Teléfonos	140 00	
Para el pago de pensiones concedidas por el H. Congreso	60 00	
Comisión Local Agraria	94 00	
Tipografía del Gobierno	261 00	
Festividades Cívicas	13 50	
Corte de Correspondencia y Mensajes	464 27	
Muebles y Utiles para las Oficinas	192 24	
Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	314 00	
Arrendamiento de Edificios para Oficinas		
Reparación de Edificios del Gobierno	294 22	
Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926	3998 95	
Banda del Estado	125 56	
Tribunal Superior de Justicia	370 00	
Secretaría del Tribunal	187 50	
Procuraduría General de Justicia	110 00	21532 73
Atención para el 1º de septiembre próximo		8526 96
IGUAL	$	30059 69

Chilpancingo, Gro., 31 de agosto de 1927.—El Cajero, P. Astudillo. —Conforme.—El Tesorero General, Jesús S. Leiva.—Intervine.—El Secretario General, P Leyva Jr.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

En los autos de ejecución del convenio celebrado entre el Banco Nacional de México, Sucursal Acapulco Gro., y los señores Dr. Marcial Solisa Noriega de Barrera y Juan A. Noriega la sucesión de Ignacio T. Noriega, con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por la Institución en contra de los segundos, se ha señalado las diez horas treinta minutos del diecinueve de diciembre próximo, para que tenga lugar en el local de este Juzgado, el remate en primera almoneda de los siguientes predios rústicos:

CHILCAHUITE, ubicado en los Distritos de Allende y Abasolo, Estado de Guerrero, cerca del mar y la barra de Tecoanapa, componiéndose de las fracciones siguientes: (a) «Isla de Ceniza,» situada en el Distrito de Abasolo compuesta de ochocientas veintiseis hectáreas aproximadamente de tierras planas, de humedad. Precio de avalúo: diez y seis mil quinientos pesos.

(b) «Isla de Romero,» inmediata a la anterior, pero en territorio del Distrito de Allende, río de Santa Catarina de por medio, con doscientas hectáreas aproximadamente de tierras de humedad. Precio del avalúo: diez mil pesos.

(c) «Loma de Romero,» inmediata a las anteriores. Extensión aproximada, mil hectáreas con tierras de humedad, de temporal y cerriles. Precio de avalúo, diez y nueve mil docientos treinta y seis pesos.

APOZAHUALCO, situado al Norte del de Chilcahuite, lindando con el mar por el Sur, siendo

su extensión aproximada de nueve mil hectáreas de tierras de humedad, de temporal y cerriles con bosques. Precio de avalúo: cuarenta y cinco mil pesos.

Terreno al Norte de Ometepec, en el Distrito de Abasolo, compuesto de tres fracciones denominadas: de Acatepec, la que fué de Joaquín T. Romero y la que fué de Antonio Reyna. La extensión total es de cinco mil docientas una hectáreas con tierras laborables de humedad y de temporal y la mayor parte de Bosques. Precio de avalúo para cada fracción dos mil seiscientos pesos dieciseis centavos.

Los precios señalados servirán de base para el remate publicándose el presente en demanda de postores.

México, diecisiete de agosto de 1927.—El Primer Secretario Auxiliar, Lic. Alfonso Gómez Luna.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco.—Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derechos a la herencia de la finada Juana Valeriano de Véjar y Angeles, vecina de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Acapulco, Gro., 18 de agosto de 1927.—Secretario, Juan Castañón.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Paula Román contra Cleofas Cristino sobre pago de pesos, mandóse sacar a remate finca urbana número veintiocho de la calle de Iturbide esta Ciudad, lindando por Norte con calle mencionada; por Sur con José Castrejón Fuentes; por Oriente con Domingo Quintana y por Poniente con calle Josefa Ortiz de Domínguez. Remate verificaráse en local este Juzgado a las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente a última publicación este edicto, que se hará por tres veces en «Periódico Oficial» del Estado, sirviendo de base para él, la cantidad de setecientos setenta pesos en que fué valuada la finca. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Iguala, agosto 24 de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Subrecaudación de Quechultenango.—Gro.

Se hace del conocimiento del público haberse embargado por falta de pago de contribuciones al fisco del Estado la finca de «San Sebastián,» propiedad de la señora Guadalupe Jiménez, de la ciudad de Tixtla, la que se pondrá en subasta pública si al hacerse la tercera publicación de este Edicto no se hubiere cubierto el adeudo principal y demás gastos legales.

Quechultengo, agosto 28 de 1927.—El Subrecaudador, Avelino Gatica.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Iguala, Distrito de Hidalgo.

Conceptuados por mostrencos y herrados con los fierros del margen, encuéntranse depositados los animales siguientes:

Dos burras de colores una parda; otra azulej frontina valorizadas en quince pesos cada una.

Al público para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Iguala, 2 de agosto de 1927.—El President Municipal, C. H. Ojeda.—El Secretario, E. G Adame.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este H. Ayuntamiento tiene depositados decla rados mostrencos:

Una becerra sin fierro bermeja.

Un buey hosco bragado, valuados $10.00 cs. $20.00 cs.

Al público para efectos de Ley.

Copalillo, Gro., julio 14 de 1927.—E. P. M Francisco Barrera.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango d Río.—Distrito de Alvarez.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptu do mostrenco un buey bermejo bragado, valua en treinta y cinco pesos.

Publícase efectos legales.

Atenango del Río, agosto 10 de 1927.—E. M., Donaciano Alemán.

4vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Florencio V llareal.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptu da mostrenca:

Una vaca parida, valuada en $25 00.

Publícase para los efectos de Ley.

Cruz Grande, Gro., 13 de agosto 1927.—Presidente Municipal, M. Casiano.—Secretar Leob. M. Acevedo.

3vs—3

AVISO.

Presidencia Municipal.—Taxco, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito co mostrenco, un potrillo retinto colorado, valua en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Taxco de Alarcón, agosto 18 de 1927.—El P sidente Municipal, Enrique Reyes.—El Secr tario, Teodoro E. Iturbide.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

727
P

Año X. Chilpancingo, 17 de septiembre de 1927. Núm. 38.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A la Sra. Anastasia Pineda y C. Ramón Núñez.

En virtud de que los terrenos de su propiedad probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Tanganhuato, Municipio de Pungarabato, de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 notifica a usted que queda a su disposición en las oficinas de la propia Comisión Nacional el censo agrario rectificado del mencionado pueblo de Tanganhuato por el improrrogable plazo de 30 días que comenzarán a contarse desde la fecha de la presente publicación, para que le haga las observaciones que estime pertinentes. Así mismo, se concede a usted igual plazo para que ante la misma Corporación presente los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos al pueblo de que se trata.

La Comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus oficinas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Bravos, Gro., septiembre 6 de 1927.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Vicente Salgado Páez.

3vs—1

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Juan Tolentino, Pablo Abundio y Manuel Salvador por nuestros derechos y como representantes de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipalidad de Mochitlán, Distrito de Guerrero, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero. No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestra Cuadrilla, pero sí podemos asegurar, que hace más de 60 años a que es conocida en el mismo lugar que ocupa, con el nombre citado de Monte Alegre.—Segundo. La Cuadrilla de Monte Alegre, se encuentra ubicada en terrenos de la señora Crescencia Lara, vecina de Chilapa, y del señor Sábas Godínez, vecino de Tixtla. La Cuadrilla de Monte Alegre no cuenta con ejido. Tercero. La Cuadrilla de Monte Alegre, tiene 68 habitantes y 26 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a elevados precios y han pagado crecidas rentas a sus propietarios, por lo que necesitamos tierras propias para nues-

tros cultivos. Cuarto. Monte Alegre, dista como a cinco kilómetros de El Durazno, como a 3 kilómetros de la Cuadrilla Huehuecoyotla, como a 5 kilómetros de la Cuadrilla de San Martín y como a 3 kilómetros de la Cuadrilla de San Miguel y Cuatomatitlán a la misma distancia. Los terrenos de las Cuadrillas colindantes, pertenecen a los señores José Xomolco de el Durazno, Zeferino Xervacio de Huehuecoyotla, y de la propiedad de los vecinos del pueblo de San Martín finalmente las Cuadrillas de San Miguel y Cuatomatitlán, ubicadas en terrenos de la propiedad del Sr. Sábas Godínez. Los terrenos que ocupamos, son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser terrenos de puro lomerío. El clima es templado y llueve de mayo a septiembre. Los Artículos 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen los derechos que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a esas disposiciones legales, en la advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación.—Todos los agricultores de Monte Alegre, somos trabajadores y pagaremos en menos de 20 años si es posible los terrenos que comprende la dotación.—Nuestra necesidad de tierras es grande, según lo dejamos demostrado, y por lo expuesto, con apoyo a las disposiciones legales citadas, a usted C. Gobernador, pedimos se sirva; Primero: Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—Segundo: Que es de concederse la dotación de ejidos de la Cuadrilla de Monte Alegre, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero: Con nuestra solicitud y vuestra resolución, enviar el expediente a la Comisión Local Agraria a fin de que pase a la Delegación se informe y remita a la Comisión Nacional Agraria elevándose después al Sr. Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva, concediéndonos para nuestra Cuadrilla la dotación de tierras, indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población.—Acompañamos el padrón general y el acta que acredita nuestra calidad de representantes de la mencionada Cuadrilla de Monte Alegre.—Monte Alegre, Estado de Guerrero, 26 de enero de 1921.—Juan Tolentino.—Pablo Abundes.—Manuel Salvador.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Petlacala, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Petlacala, Municipio de Cuetzala del Progreso, del Distrito de Aldama, de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales que adjuntamos y exponemos: Hechos: I. Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. II. La categoría política, con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es: La de Tlajocotla y Buenavista de los señores que están en Sociedad, Jesús Martínez, Ascención Martínez, Generoso León, Jesús I. Salgado y Manuel León, con domicilio en la ciudad de Teloloapan. IV. El número de labradores que necesitan tierras, es de sesenta y nueve. V. Las fincas colindantes, son las expresadas por el Oriente con Apaxtla y la misma Hacienda por el Norte, también con la referida Hacienda por el Poniente con la Hacienda y Apaxtla, con el Sur con Apaxtla. Derechos: Unico. Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º, reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referimos; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos; a la Comisión Local Agraria para que la tramita en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución y nos dé posesión provisional, que conceda las tierras que solicitamos, en cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar como calce la categoría política de esta Cuadrilla. Protestamos en debida forma. Petlacala, 30 de enero de 1923.—Respetuosamente, Margarito Hernández.—Fidel Arzate.—Agapito Estrada.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 5 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de Tenanguillo, Municipio de Ixcateopan, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero. Mónico Ascencio y Tomás de Jesús con domicilio en el Pueblo de Tenanguillo representantes de los vecinos del Pueblo de Tenanguillo Municipalidad de Ixcateopan, Distrito de Aldama, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados, como consta en los padrones adjuntos carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento. A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta, pedimos: que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos. Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican:

Por el Oriente colinda con terrenos de Francisco B... nancio.

Por el Norte colinda con terreno de Juana Flores.

Por el Poniente colinda con terreno de Ascención Mot...

Por el Sur colinda con terrenos de Angel Francisco ... Ascención Mota. Protestamos en debida forma. Tenangu... llo, abril 15 de 1922 —Mónico A. Huertos.—Tomás de J... sús.—José P. Solano.—Luis Pineda —Félix Urbano.—A... censión Luis.—Nicolás Tolentino,—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco v... ces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, pa... que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimie... to a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamen... taria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal S... cretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de La Bolsa, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de La Bolsa, Municipalidad de Pungarabato Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con carácter de representantes de nuestra cuadrilla como lo probamos con las actas adjuntas exponemos.-HECHOS.-1.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir así su independencia económica.-2.-La Categoría política con que se nos ha reconocido es el Rancho de la Bolsa.—3.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de El Conete, propiedad del señor Claro Carbajal, Testamentaría, y como Albacea José María Carbajal, sigue hasta llegar al punto de Pitorreal y sigue hasta llegar al punto del camino real carretero, y sigue hasta llegar al punto de la Laguna del Sirián y sigue hasta llegar al punto de Los Capiritos sigue el terreno del señor Ascencion Martínez a dar al punto de la Loma Alta sigue al punto del Arroyo de la Parota y terrenos del señor Timoteo Sánchez, colinda con el río de Cutzamala, advirtiendo que los señores mencionados que acaban de nombrar pertenecen, y radicados al Pueblo de Pungarabato y los otros en El Conete.—4.—El número de labradores que necesitan es el de 30.—5.—Los terrenos colindantes son los expresados. DERECHOS:—Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3, 6 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Costitución General de la Repùblica promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos, que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva, se dicte resolución favorable de tales tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce de la categoría política de esta cuadrilla.-Protestamos en debida forma.-Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Bolsa, Mina, Gro., abril 30 de 1925.—El representante agrario.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos a la cuadrilla de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

"C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero —Pedro M. Cabañas Delegado Especial de Confederación Nacional Agraria, reunidos los habitantes; tuvieron a bien nombrarme Presidente de la Liga Local Agraria de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Alvarez, Guerréro.—Como lo justifico por la presente, la acta y el padrón que aquí le adjunto pido que se me devuelva, tomar razón de él ante usted en mi nombre y el de mis representados comparezco para exponer: Que, usando de los veneficios que a la Nación Mexicana, acarrea la evolución social, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundada nuestra petición en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Sin precisar la fecha de la fundación de la Cuadrilla de Corral Falso, por haberse quemado el Archivo de Atoyac de Alvarez en el incencio de 1911. Solo sabemos por el dicho de los antepasados, que en el año de 1821 ya existía con el nombre de Rodeo, y como la vida única de sus moradores era el cultivo adecuado al clima y a su alimentación, en vista del número de familias le fué concedido los ejidos de terreno a nuestro pueblo de Atoyac, y como fueron siendo invadidos en diversas épocas por los terratenientes cercanos, hasta quedar nuestro barrio de Corral Falso limitado al casco de la Cuadrilla rodeado de cercos de alambre de púas que constituyen los potreros empastados de los terratenientes y que sin que sus habitantes agricultores todos, posean un pedazo de tierra por pequeño y se les considere, para sembrar alguna planta, quedando sometidos a la esclavitud del peonaje pagando fuertes rentas a los terratenientes. Como la situación indicada, no puede prolongarse ya, amenazando cada día la miseria las vidas de todos los vecinos de este barrio, es imprescindible que obtenga dotación de tierra para su subsistencia. Según lo tienen ya sabido por experiencia, los cultivos de las tierras comarcanas de que antes fué legítimo poseedor el pueblo, producen un rendimiento de cincuenta por uno, pues carecen de riego y están sujetas las siembras de temporal, necesitándose para producir semillas con que atender a la subsistencia de una familia media de cinco personas, cuando menos veinticinco hectáreas. Por lo expuesto y con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 27 Constitucional de la Repóblica, 3º, 6º y 7º y demás relativos a la Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usted. Primero: Admitir esta solicitud de dotación de ejidos del barrio de Corral Falso, cuyas dimenciones y colindancias, se sabrán cuando la Comisión Local Agraria nos dé posesión, levante el Plano y rinda su informe, que deberán tomarse de la Hacienda cercana en los términos estatuidos por el Artículo 27 Constitucional para estos casos. Segundo: Remitir esta solicitud con los documentos que acompañamos, a la Comisión Local Agraria, para que ésta emita su dictámen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos el ejido de que se trata. Tercero: Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar la posesión provisional de ellos, a reserva de recibir la definitiva, cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente. Cuarto: Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local Agraria y elevada en revisión a la Nacional Agraria, esperamos de ésta que dictamine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y el C. Presidente de la República esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición. Quinto. En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombremos para que se nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejido venimos a solicitar justa y legal nuestra petición esperamos que será acordada de conformidad, protestamos lo necesario.—Tierra, Justicia y Libertad —Corral Falso, septiembre 15 de 1923.—Presidente, Pedro M. Cabañas.—Secretario, Eusebio Ramón.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispnesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de L. C. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de Cabañas, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador dul Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro.—Genovevo de la Rosa y Antonio Barrientos, con domicilio en la Hacienda de Ca-

bañas y representantes de la Cuadrilla del mismo nombre, según lo justifican con las actas adjuntas, ante usted con el debido respeto exponen:—Que carecen en lo absoluto de terrenos para su cultivo viéndose obligados a satisfacer crecidos arrendamientos por los que cultivan para su subsistencia, que con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915 y Artículo 27 de la Constitución de la República, solicitan a nombre propio y de sus representados, sea dotada de ejidos la Cuadrilla de su vecindad y a usted C. Gobernador, suplican se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación en forma legal y en su oportunidad se les dé la posesión provisional y que en definitiva sea acordada por el C. Presidente de la República.—Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—Hacienda de Cabañas, 8 de febrero de 1922.—Representante Antonio Barrientos.—Genovevo de la Rosa.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.—C. Bravos, Gro., 21 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Cruz, Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, de este Estado.

Al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Cruz perteneciente al Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de Representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos y que suplicamos atentamente nos sean reconocidas, para acreditar nuestra personalidad en casos necesarios pasamos a exponer los siguientes Hechos:—I.—Que nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría Política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla, pero ascendiendo ya el número a más de quinientos habitantes, con 124 ciento veinticuatro Jefes de hogar pedimos atentamente la erección del pueblo a nuestra Cuadrilla; pues el lugar en que está enclavada con exclusión de unos cuantos vecinos tienen sitios en propiedad; pero la mayoría de ellos son propiedad particular de los señores J. Villar y Compañía, súbditos Españoles.—IV.—El número de personal que necesitan tierras es de ciento dieciseis individuos labradores, pues el resto de ocho personas tienen sus fracciones de tierras en propiedad dentro del perímetro que pedimos en dotación.-DERECHOS:-Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos III 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgado el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la presentación que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría Política de este Pueblo.—Protestamos en debida forma.—Santa Cruz, Municipalidad de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, Gro., octubre 25 de 1923.—Macario Ortega.—Ricardo P. Romano.—Manuel Acevedo.—F. Ramos.—José Sánchez.—Constancio Méndez.—Cornelio Ponce.—Carlos Guevara.—Vicente Hidalgo.—Hermelindo Hidalgo, Luis Ortega.—Donato Castellanos.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el Periódico del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último. C. Bravos Gro; julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A,, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de AMATLICHAN, Municipio de Olinalá, Distrito de Zaragoza.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, Chilpancingo.—Manuel Salvador y Pedro Zeferino, con domicilio en Amatlichán, representantes de los vecinos del mismo pueblo, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: En épocas anteriores el pueblo de que son vecinos nuestros representados poseyó como dueña de los ejidos que les fueron adjudicados en forma legal, según se comprueba con los títulos que tenemos el honor de acompañar posteriormente, el pueblo fué despojado de esas tierras, y, consumado el atentado, los vecinos quedaron reducidos a la mayor miseria, y no teniendo tierras propias donde trabajar, una parte emigró, otra se ha visto obligada a trabajar con reducidos jornales, otro ha tomado tierras en arrendamiento con contrato siempre favorable

terrateniente, y muy pocos han podido con-rvar algunos lotes que por sus pequeñas di-nciones no son suficientes para llenar las ne-sidades de su familia.—Si a pesar de la legi-idad de nuestras pretensiones, los documen-y hechos que las fundan no fueren suficien-; en concepto de usted, para dictar una reso-ción favorable, acompañamos los padrones neral y agrario de los vecinos, para que reu-ndose los elementos del caso, se le den tie-s en calidad de dotación, en cantidad sufi-nte para que su producto sea bastante a lle-r sus necesidades garantizando su independen-económica.—Por todo lo expuesto, con fun-mento en los artículos 1°, 3° y 6° de la ley de le enero de 1915, 27 Constitucional y demás posiciones agrarias, ante usted C. Goberna-r pedimos: que se nos tenga por presentados n la representación documentos y padrones a e nos hemos referido; que remita esta solici-l con sus anexos a la Comisión Local Agraria ra que la tramite en debida forma que opor-amente se mande dar posesión provisional los ejidos, y que en definitiva se dicte la re-ución favorable, ya sea restituyendo las tie-s a que nos referimos o dotando de ellas con ntidad suficiente para llenar las necesidades los vecinos.—Señalamos como fincas colin-ntes las siguientes: terreno de Ocotitlán, Te-ixtitlán y Mitlancingo.—Protestamos en de-la forma.-Amatlichán, 25 de marzo de 1922.-presentante, Manuel Salvador.—Pedro Ze-ino.—Casimiro Hernández.—Antonio Zeferi-.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publica-n en el «Periódico Oficial» del Estado por co veces consecutivas, para que llegue a co-cimiento de los interesados en cumplimiento o dispuesto por el artículo 30 de la Ley Re-mentaria del artículo 27 Constitucional, de de abril último.—C. Bravos, Gro., julio 21 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., nigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

LICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de San Luis de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero, Chil-ncingo, Gro.—Lucio de los Santos Vargas y rmenegildo Ramírez, con domicilio en alto y bajo representantes de los vecinos, de San is de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito Galeana, de este Estado, según lo justifica-s con las credenciales al presente, ante usted petuosamente comparecemos: Que nuestros resentados, como consta en los padrones ad-juntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3° de la ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones Agrarias, con su fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación y padrones a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se dé posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Al Norte con terrenos de los señores Carreras; al Oriente con la Hacienda de los señores Jesús María Soberanis; al Sur con las márgenes de la mar y al Poniente con la Hacienda del Señor Manuel Soberanis.—Protestamos en debida forma.—Enero 15 de 1922.—Lucio de los Santos Vargas.—Hermelindo Ramírez.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 21 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de Petatlán, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, naturales y vecinos del pueblo de Petatlán, Municipalidad de Tecpan, Distrito de Galeana, por sí y ante usted con el debido respeto venidos a exponer: Que el pueblo de referencia es escencialmente agricultor y está constituido por el número de Jefes de familia que figuran en el padrón duplicado que tenemos la honra de acompañar a la presente solicitud. Que no tenemos tierras de ninguna clase, pues desde tiempos inmemoriales, el desarrollo de nuestras energías en el ramo de que se trata, está contenido dentro de los límites marcados por la voluntad de los terratenientes, además de tener que sufrir el pago de rentas arbitrarias, en tiempos bonansibles o calamitosos. Que

cuando a bien lo tienen dichos propietarios, sin consultar más razones que sus propios intereses, nos lanzan de sus propiedades, para quedarse con nuestro trabajo, que nos vemos precisados a abandonar, si no les vendemos nuestros productos al precio que nos imponen. Que bajo tal sistema tenemos vida propia y mantenemos nuestros hogares sin más industria que la labranza y la cría de ganado vacuno, pues el pequeño comercio que tenemos, se compone en su mayor parte de elementos extraños a la población. Que favorecida esta región por ese Superior Gobierno, de su digno cargo, por sí sola bastaría para dar vida al comercio de exportación en Zihuatanejo, aprovechando la carretera que en breve nos unirá con dicho Puerto. y por último, que las tierras de labor y pastales de que disponemos, en ambas márgenes del río de Petatlán, cuyo lecho nos separa al Poniente del Distrito de Montes de Oca y pertenecen a la Compañía Canadense que patrocina el Sr. Lic. don Luis Ibarra y el Sr. don Luis Rodríguez por lo que toca a la Hacienda de Atoyaquillo; por el Oriente del expresado río se encuentran las tierras que pertenecen a la señora doña Inés Pellechea y don Abel Martínez entre cuyas colindancias tiene el Pueblo una pequeña propiedad del todo insuficiente. Por lo expuesto, a usted C Gobernador, ocurrimos pidiendo se nos impartan los beneficios que al pueblo Mexicano otorga la Constitución General de la República en el Artículo 27 de la Ley de 6 de enero de 1915 sirviéndose tramitar como corresponde el expediente que nos ocupa, a fin de que el pueblo que representamos, pueda obtener la dotación de ejidos que tanto necesitan para fomento de la vida Nacional. Entre tanto protestamos a usted lo necesario. Petatlán, Gro., obtubre 1º de 1924. Saturnino Marcial. Mariano Girón. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Mahuichán, Distrito de Allende, Estado de Guerrero.

Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Margarito Estrada y Silvano Navarrete, por nuestros derechos y como representantes del pueblo de Mahuichán, Municipio de San Luis Acatlán, del Distrito de Allende del Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales. —Primera.—No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestro pueblo y carecemos del acta de Constitución:—Si podemos afirmar que la fundación se hizo hace muchísimos años documentos del año de 1661 con el nombre Mahuichán.—Segunda.—El Pueblo de Mahuichán está limitado por el Norte con pascala lodo, por el Oriente con nuestra Cabecera de S Luis Acatlán, por el Sur con Cuilutla y por Poniente con Cuacoyulichán. El Pueblo de M huichán consta con su fundo legal.—Tercera El Pueblo tiene trescientos veintidos habitan y cuenta con setenta y cinco Jefes de hogar ag cultores en su gran mayoría.—Hemos vivido c tivando para nuestra manutención un corto rreno de la propiedad de nosotros mismos p como no es suficiente para nuestras necesi des necesitamos de más tierras propias para nu tros cultivos y queremos tomarlos por el Ori te de nuestro pueblo hasta donde antes reco cíamos hoy propiedad del señor Mucio Mar nez de la Ciudad de Puebla.—Cuarta.—El P blo de Mahuichán dista de la Cabecera de San L ocho kilómetros trescientos ochenta metros; Pueblo de Cuilutla como dieciseis kilómetr setecientos sesenta metros; del Pueblo de C coyulichán igual distancia y del de Pascal Oro como veinticinco kilómetros, siendo por te lado y el de Cuacoyulichán todo montaño para la Cabecera de San Luis Cuilutla lo más plano cultivándose únicamente el maíz y fri en la estación de aguas el clima de la región los lados montañosos es frío y en la parte pla es caliente.—Llueve de los meses de junio a se tiembre.—Los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución Gene de la República establecen el derecho que tien los pueblos para obtener la dotación de ejido terrenos suficientes para cubrir sus necesid des.—Nos atenemos a estas disposiciones legal en advertencia de que comprendemos la oblig ción que tenemos de pagar los terrenos en plazo y precio que señalan en él el Supremo G bierno de la Nación.—Todos los agricultores Mahuichán somos trabajadores y pagamos menos de veinte años los terrenos de tempo que comprende la dotación.—Nuestra necesid de tierras es grande.—Por lo expuesto y c apoyo en las disposiciones legales citadas, a u ted señor Gobernador pedimos se sirva:—P mero.—Turnar nuestra solicitud con los anex a la Comisión Local Agraria para su tramit ción, estudio y dictamen.—Segundo.—Que s de considerarse la dotación ejidal al Pueblo Mahuichán comprendiendo los terrenos de te poral de que hemos hecho referencia.—Terce —Con nuestra resolución enviar el expediente la Comisión Local Agraria a efecto de que pas la Agencia General de Fomento o a la Delegaci a fin de que informe y remita a la Comisión N cional Agraria, elevándose después al señor P sidente de la República a quien respetuosam te pedimos se sirva resolver en definitiva con diendo a nuestro pueblo la dotación de tier indispensables y bastantes para cubrir las ne sidades de la población —Protestamos nuestr respetos.—Chilpancingo, a 23 de septiembre 1919.—Margarito Estrada.—Silvino Navarret

Se expide la presente copia para su publi ción en el «Periódico Oficial» del Estado por c

veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo spuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamenria del Artículo 27 Constitucional de 23 de ril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal ecretario, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

OLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de Tepetlacingo, Mpio. de Olinalá, Dto. de Zaragoza.

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero.—hilpancingo, Gro.—Los CC. Medardo Apreza y artolomé Escamilla, con domicilio en Tepetlango, Mpio. de Olinalá, representantes de los ecinos del mismo pueblo, de este Estado, según justificamos con las credenciales que acompaamos a la presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo:—En épocas anteriores el pueblo de que somos vecinos nuestros representados poseyó como dueño los ejidos que s fueron adjudicados en forma legal, según se omprueba con los documentos o títulos que temos el honor de acompañar.—Posteriormente, pueblo fué despojado de estas tierras y consuado el atentado, los vecinos quedaron reducidos la mayor miseria, y no teniendo tierras propias onde trabajar, una parte emigró y otra se ha vis obligada a trabajar con reducidos jornales, ra ha tomado tierras en arrendamiento, con ntratos siempre favorables al terrateniente y uy pocos han podido conservar algunos lotes ue por sus pequeñas dimensiones no son suficiens para llenar las necesidades de sus familias.- Si a esar de la legitimidad de nuestras pretensiones, s documentos y hechos que las fundan no fueren ficientes, en concepto de usted, para dictar una solución favorable, acompañamos los padrones eneral y agrario de los vecinos del pueblo para ue reuniéndose los elementos del caso, se les en tierras en calidad de dotación, en cantidad ficiente para que su producto sea bastante a enar sus necesidades, garantizando su independencia económica.—Por todo lo expuesto, con ndamento en los artículos 1º, 3º y 6º de la Ley e 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás sposiciones agrarias.—Ante usted C. Gobernaor: pedimos: que nos tenga por presentados con representación, documentos y padrones a que os hemos referido; que remita esta solicitud con us anexos a la Comisión Local Agraria para que tramite en debida forma; que oportunamente mande dar posesión de sus ejidos, y que en definitiva se dicte resolución favorable, a sea restituyendo las tierras a que nos referimos o dotando de ellas con cantidad suficiente para llenar las ecesidades de los vecinos.—Señalamos como fins colindantes las siguientes, cuyos respectivos opietarios son los que se indican.—Por el orien, colinda con terreno de la señorita Dolores Nie, por el norte colinda con terreno del pueblo de camilpa, Edo. de Puebla, por el poniente con rreno de Papalutla, por el sur con terrenos de Alberto Andrew, Miguel Alonzo, Brígida Andrew, Margarito Alonzo, Genaro Andrew, María Herculana, Adalberto Andrew, Márgaro Cortés y Gerardo Coronel,—Protestamos en debida forma.—Tepetlacingo, 28 de enero de 1922.—Representante, Medardo Apreza.—Bartolomé Escamilla. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Rincón del Potrero, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado, Chilpancingo, Guerrero. Los que suscribimos vecinos y Representantes Agrarios de la Cuadrilla del Rincón del Potrero, del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente exponemos: Que desde hace muchos años los vecinos de esta Cuadrilla hemos venido sembrando terrenos de la finca de este mismo nombre, en arrendamientos pagando rentas exageradas, y como esto nos trae graves perjuicios, con apoyo en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, atentamente pedimos en nombre de todos los agricultores pobres de nuestra Cuadrilla se nos conceda la dotación de las tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades. Para comprobar nuestras personalidades adjuntamos una copia del acta en la que se hace constar la conformidad de la Cuadrilla para que seamos sus representantes.—Rincón del Potrero, Gro., 12 de enero de 1923.—A ruego del señor Cayetano Marrón que no sabe firmar, lo hago yo, R. Bahena.—A ruego del señor Elías Nicanor que no sabe firmar, Margarito Alvarado.—Rubricados.»

Es copia que se expide para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.»

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Paula Román contra Cleofas Cristino sobre pago de pesos, mandóse sacar a remate finca urbana número veintiocho de la calle de Iturbide esta Ciudad, lindando por Norte con calle mencionada; por Sur con José Castrejón Fuentes; por Oriente con Domingo Quintana y por Poniente con calle Josefa Ortiz de Domínguez. Remate verificaráse en local este Juzgado a las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente a última publicación este edicto, que se hará por tres veces en «Periódico Oficial» del Estado, sirviendo de base para él, la cantidad de setecientos setenta pesos en que fué valuada la finca. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Iguala, agosto 24 de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza, Gro.

A la albacea de la sucesión «Clotilde Gálvez,» Señora Elisa Bringas, se le ha concedido licencia para la formación de inventarios solemnes, que presentará a este Juzgado dentro de noventa días.

Se citan por dos veces a los interesados, para los efectos consiguientes.

Huamuxtitlán, 27 de agosto de 1927.—Graciano Romero, Secretario.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por Jesús Martínez contra Adrián Rodríguez, el C. Juez del conocimiento dictó auto señalando once horas décimo quinto día hábil siguiente última publicación para remate una casa pared adobe, cubierta de teja, compuesta de dos piezas destruidas, valuada en CIEN PESOS, y un terreno con dos hectaras regadío, quince temporal y cuatro pastos, valuada en SETECIENTOS PESOS.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, a doce de septiembre de mil novecientos veintisiete.-El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—1

EDICTO.

Subrecaudación de Quechultenango.—Gro

Se hace del conocimiento del público habe embargado por falta de pago de contribucio al fisco del Estado la finca de «San Sebastiá propiedad de la señora Guadalupe Jiménez, la ciudad de Tixtla, la que se pondrá en suba pública si al hacerse la tercera publicación este Edicto no se hubiere cubierto el ade principal y demás gastos legales.

Quechultengo, agosto 28 de 1927.—El Sub caudador, Avelino Gatica.

3vs—3

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipali de Iguala, Distrito de Hidalgo.

Conceptuados por mostrencos y herrados los fierros del margen, encuéntranse deposi dos los animales siguientes:

Dos burras de colores una parda; otra azul frontina valorizadas en quince pesos cada un

Al público para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Iguala, 2 de agosto de 1927.—El Preside Municipal, C. H. Ojeda.—El Secretario, E. Adame.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango Río.—Distrito de Alvarez.

Encuéntrase en este Ayuntamiento concept do mostrenco un buey bermejo bragado, valu en treinta y cinco pesos.

Publícase efectos legales.

Atenango del Río, agosto 10 de 1927.—E. M., Donaciano Alemán.

4vs—4

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Ometepec, G

Encuéntranse depositados este Ayuntamie conceptuados mostrencos, animales siguientes

Una mula colorada clara.

Dos Yeguas coloradas.

Un Burro pardo.

Un Caballo grullo.

Valuados $40.00 $30.00 $15.00 $25.00 $15 00 respectivamente,

Al público para efectos de ley.

Ometepec, Gro., a 29 de agosto de 1927.- Presidente Municipal, Efrén Sandoval.—Se tario, A. V. González.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERRE

9.727
138

Año X. Chilpancingo, 24 de septiembre de 1927. Núm. 39.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

omisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A la Sra. Anastasia Pineda y C. Ramón Núñez. En virtud de que los terrenos de su propiedad probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Tanganhuato, municipio de Pungarabato, de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 notifica a ed que queda a su disposición en las oficinas de la propia Comisión Nacional el censo agrario rectificado del mencionado pueblo de Tanganhuato por el improrrogable plazo de 30 días que comenzarán a contarse desde la fecha de la presente publicación, para que le haga las observaciones que estime pertinentes. Así mismo, se concede a usted igual plazo para que ante la misma Corporación presente los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos al pueblo de que se trata.

La Comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus oficinas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Bravos, Gro., septiembre 6 de 1927.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Vicente Salgado Páez.

3vs—2

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Juan Tolentino, Pablo Abundio y Manuel Salvador por nuestros derechos y como representantes de la Cuadrilla de Monte Alegre, Municipalidad de Mochitlán, Distrito de Guerrero, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales:—Primero. No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestra Cuadrilla, pero sí podemos asegurar, que hace más de 60 años a que es conocida en el mismo lugar que ocupa, con el nombre citado de Monte Alegre. Segundo. La Cuadrilla de Monte Alegre, se encuentra ubicada en terrenos de la señora Crescencia Lara, vecina de Chilapa, y del señor Sábas Godínez, vecino de Tixtla. La Cuadrilla de Monte Alegre no cuenta con ejido. Tercero. La Cuadrilla de Monte Alegre, tiene 68 habitantes y 26 jefes de hogar, todos agricultores que han vivido tomando tierras en arrendamiento a elevados precios y han pagado crecidas rentas a sus propietarios, por lo que necesitamos tierras propias para nues-

tros cultivos. Cuarto. Monte Alegre, dista como a cinco kilómetros de El Durazno, como a 3 kilómetros de la Cuadrilla Huehuecoyotla, como a 5 kilómetros de la Cuadrilla de San Martín y como a 3 kilómetros de la Cuadrilla de San Miguel y Cuatomatitlán a la misma distancia Los terrenos de las Cuadrillas colindantes, pertenecen a los señores José Xomolco de el Durazno, Zeferino Xervacio de Huehuecoyotla, y de la propiedad de los vecinos del pueblo de San Martín finalmente las Cuadrillas de San Miguel y Cuatomatitlán, ubicadas en terrenos de la propiedad del Sr. Sábas Godínez. Los terrenos que ocupamos, son cultivados de maíz de temporal y no tienen tierras de regadío, por ser terrenos de puro lomerío. El clima es templado y llueve de mayo a septiembre. Los Artículos 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, establecen los derechos que tienen los poblados para obtener la dotación de terrenos suficientes para cubrir sus necesidades. Nos atenemos a esas disposiciones legales, en la advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el precio y plazo que señala el Supremo Gobierno de la Nación.—Todos los agricultores de Monte Alegre, somos trabajadores y pagaremos en menos de 20 años si es posible los terrenos que comprende la dotación.—Nuestra necesidad de tierras es grande, según lo dejamos demostrado, y por lo expuesto, con apoyo a las disposiciones legales citadas, a usted C. Gobernador, pedimos se sirva; Primero: Turnar nuestra solicitud con los documentos anexos, a la Comisión Local Agraria para su tramitación estudio y dictámen.—Segundo: Que es de concederse la dotación de ejidos de la Cuadrilla de Monte Alegre, comprendiendo solamente terrenos de temporal.—Tercero: Con nuestra solicitud y vuestra resolución, enviar el expediente a la Comisión Local Agraria a fin de que pase a la Delegación se informe y remita a la Comisión Nacional Agraria elevándose después al Sr. Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva, concediéndonos para nuestra Cuadrilla la dotación de tierras, indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población.—Acompañamos el padrón general y el acta que acredita nuestra calidad de representantes de la mencionada Cuadrilla de Monte Alegre.—Monte Alegre, Estado de Guerrero, 26 de enero de 1921.—Juan Tolentino.—Pablo Abundes.-Manuel Salvador.-Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 4 de 1927--El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs--5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Petlacala, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Petlacala, Municipio de Cuetzala del Progreso, del Distrito de Aldama, de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales que adjuntamos y exponemos: Hechos: I. Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. II. La categoría política, con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es: La de Tlajocotla y Buenavista de los señores que están en Sociedad, Jesús Martínez, Ascención Martínez, Generoso León, Jesús I. Salgado y Manuel León, con domicilio en la ciudad de Teloloapan. IV. El número de labradores que necesitan tierras, es de sesenta y nueve. V. Las fincas colindantes, son las expresadas por el Oriente con Apaxtla y la misma Hacienda por el Norte, también con la referida Hacienda por el Poniente con la Hacienda y Apaxtla, con el Sur con Apaxtla. Derechos: Unico. Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º, reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referimos; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos; a la Comisión Local Agraria para que la tramita en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución y nos dé posesión provisional, que conceda las tierras que solicitamos, en cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar calce la categoría política de esta Cuadrilla. Protestamos en debida forma. Petlacala, 30 de enero de 1923.—Respetuosamente, Margarito Hernández.—Fidel Arzate.—Agapito Estrada.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 5 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de Tenanguillo, Municipio de Ixcateopan, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero. Mónico Ascención y Tomás de Jesús con domicilio en el Pueblo de Tenanguillo representantes de los vecinos del Pueblo de Tenanguillo Municipalidad de Ixcateopan, Distrito de Aldama, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados, como consta en los padrones adjuntos carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento. usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta, pedimos: que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos. Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican:

Por el Oriente colinda con terrenos de Francisco Benancio.

Por el Norte colinda con terreno de Juana Flores.

Por el Poniente colinda con terreno de Ascención Mota.

Por el Sur colinda con terrenos de Angel Francisco Ascención Mota. Protestamos en debida forma Tenanguillo, abril 15 de 1922 —Mónico A. Huertos.—Tomás de Jesús.—José P. Solano.—Luis Pineda —Félix Urbano.—Ascensión Luis.—Nicolás Tolentino,—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de La Bolsa, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de La Bolsa, Municipalidad de Pungarabato Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con carácter de representantes de nuestra cuadrilla como lo probamos con las actas adjuntas exponemos.-HECHOS.-1.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir así su independencia económica.-2.-La Categoría política con que se nos ha reconocido es el Rancho de la Bolsa.—3.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de El Conete, propiedad del señor Claro Carbajal, Testamentaría, y como Albacea José María Carbajal, sigue hasta llegar al punto de Pitorreal y sigue hasta llegar al punto del camino real carretero, y sigue hasta llegar al punto de la Laguna del Sirián y sigue hasta llegar al punto de Los Capiritos sigue el terreno del señor Ascencion Martínez a dar al punto de la Loma Alta sigue al punto del Arroyo de la Parota y terrenos del señor Timoteo Sánchez, colinda con el río de Cutzamala, advirtiendo que los señores mencionados que acaban de nombrar pertenecen, y radicados al Pueblo de Pungarabato y los otros en El Conete.—4.—El número de labradores que necesitan es el de 30.—5 —Los terrenos colindantes son los expresados. DERECHOS:—Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3, 6 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Costitución General de la Repùblica promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos, que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva, se dicte resolución favorable de tales tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce de la categoría política de esta cuadrilla.-Protestamos en debida forma.-Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Bolsa, Mina, Gro., abril 30 de 1925.—El representante agrario.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos a la cuadrilla de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

"C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero —Pedro M. Cabañas Delegado Especial de Confederación Nacional Agraria, reunidos los habitantes; tuvieron a bien nombrarme Presidente de la Liga Local Agraria de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Alvarez, Guerrero.—Como lo justifico por la presente, la acta y el padrón que aqui le adjunto pido que se me devuelva, tomar razón de él ante usted en mi nombre y el de mis representados comparezco para exponer: Que, usando de los veneficios que a la Nación Mexicana, acarrea la evolución social, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundada nuestra petición en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Sin precisar la fecha de la fundación de la Cuadrilla de Corral Falso, por haberse quemado el Archivo de Atoyac de Alvarez en el incencio de 1911. Solo sabemos por el dicho de los antepasados, que en el año de 1821 ya existía con el nombre de Rodeo, y como la vida única de sus moradores era el cultivo adecuado al clima y a su alimentación, en vista del número de familias le fué concedido los ejidos de terreno a nuestro pueblo de Atoyac, y como fueron siendo invadidos en diversas épocas por los terratenientes cercanos, hasta quedar nuestro barrio de Corral Falso limitado al casco de la Cuadrilla rodeado de cercos de alambre de púas que constituyen los potreros empastados de los terratenientes y que sín que sus habitantes agricultores todos, posean un pedazo de tierra por pequeño y se les considere, para sembrar alguna planta, quedando sometidos a la esclavitud del peonaje pagando fuertes rentas a los terratenientes. Como la situación indicada, no puede prolongarse ya, amenazando cada día la miseria las vidas de todos los vecinos de este barrio, es imprescindible que obtenga dotación de tierra para su subsistencia. Según lo tienen ya sabido por experiencia, los cultivos de las tierras comarcanas de que antes fué legítimo poseedor el pueblo, producen un rendimiento de cincuenta por uno, pues carecen de riego y están sujetas las siembras de temporal, necesitándose para producir semillas con que atender a la subsistencia de una familia media de cinco personas, cuando menos veinticinco hectáreas. Por lo expuesto y con apoyo en lo preceptuado por los Articulos 27 Constitucional de la Repóblica, 3º, 6º y 7º y demás relativos a la Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usted. Primero: Admitir esta solicitud de dotación de ejidos del barrio de Corral Falso, cuyas dimenciones y colindancias, se sabrán cuando la Comisión Local Agraria nos dé posesión, levante el Plano y rinda su informe, que deberán tomarse de la Hacienda cercana en los términos estatuidos por el Artículo 27 Constitucional para estos casos. Segundo: Remitir esta solicitud con los documentos que acompañamos, a la Comisión Local Agraria, para que ésta emita su dictámen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos el ejido de que se trata. Tercero: Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar la posesión provisional de ellos, a reserva de recibir la definitiva, cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente. Cuarto: Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local Agraria y elevada en revisión a la Nacional Agraria, esperamos de ésta que dictamine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y el C. Presidente de la República esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición. Quinto. En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombremos para que se nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejido venimos a solicitar justa y legal nuestra petición esperamos que será acordada de conformidad, protestamos lo necesario.—Tierra, Justicia y Libertad —Corral Falso, septiembre 15 de 1923.—Presidente, Pedro M. Cabañas.—Secretario, Eusebio Ramón.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispnesto por el Artículo 48 de la Ley *Reglamentaria* del 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de L. C. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de Cabañas, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador dul Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro.—Genovevo de la Rosa y Antonio Barrientos, con domicilio en la Hacienda de Ca-

bañas y representantes de la Cuadrilla del mismo nombre, según lo justifican con las actas adjuntas, ante usted con el debido respeto exponen:—Que carecen en lo absoluto de terrenos para su cultivo viéndose obligados a satisfacer crecidos arrendamientos por los que cultivan para su subsistencia, que con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915 y Artículo 27 de la Constitución de la República, solicitan a nombre propio y de sus representados, sea dotada de ejidos la Cuadrilla de su vecindad y a usted C. Gobernador, suplican se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación en forma legal y en su oportunidad se les dé la posesión provisional y que en definitiva sea acordada por el C. Presidente de la República.—Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—Hacienda de Cabañas, 8 de febrero de 1922.—Representante Antonio Barrientos.—Genovevo de la Rosa.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.—C. Bravos, Gro., 21 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Cruz, Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, de este Estado.

Al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Cruz perteneciente al Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de Representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos y que suplicamos atentamente nos sean reconocidas, para acreditar nuestra personalidad en casos necesarios pasamos a exponer los siguientes Hechos:—I.—Que nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría Política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla, pero ascendiendo ya el número a más de quinientos habitantes, con 124 ciento veinticuatro Jefes de hogar pedimos atentamente la erección del pueblo a nuestra Cuadrilla; pues el lugar en que está enclavada con exclusión de unos cuantos vecinos tienen sitios en propiedad; pero la mayoría de ellos son propiedad particular de los señores J. Villar y Compañía, súbditos Españoles.—IV.—El número de personal que necesitan tierras es de ciento dieciseis individuos labradores, pues el resto de ocho personas tienen sus fracciones de tierras en propiedad dentro del perímetro que pedimos en dotación.—DERECHOS:—Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos III, 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgado el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la presentación que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría Política de este Pueblo.—Protestamos en debida forma.—Santa Cruz, Municipalidad de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, Gro., octubre 25 de 1923.—Macario Ortega.—Ricardo P. Romano.—Manuel Acevedo.—F. Ramos.—José Sánchez.—Constanc Méndez.—Cornelio Ponce.—Carlos Guevara.—Vicente Hidalgo.—Hermelindo Hidalgo, Luis Ortega.—Donato Castellanos.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el Periódico del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último C. Bravos Gro; julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A,, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de AMATLICHAN, Municipio de Olinalá, Distrito de Zaragoza.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, Chilpancingo.—Manuel Salvador y Pedro Zeferino, con domicilio en Amatlichán, representantes de los vecinos del mismo pueblo, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: En épocas anteriores el pueblo de que son vecinos nuestros representados poseyó como dueño de los ejidos que les fueron adjudicados en forma legal, según se comprueba con los títulos que tenemos el honor de acompañar posteriormente, el pueblo fué despojado de esas tierras y, consumado el atentado, los vecinos quedaron reducidos a la mayor miseria, y no teniendo tierras propias donde trabajar, una parte emigró, otra se ha visto obligada a trabajar con reducidos jornales, otro ha tomado tierras en arrendamiento con contrato siempre favorab

al terrateniente, y muy pocos han podido conservar algunos lotes que por sus pequeñas dimenciones no son suficientes para llenar las necesidades de su familia.—Si a pesar de la legitimidad de nuestras pretensiones, los documentos y hechos que las fundan no fueren suficientes, en concepto de usted, para dictar una resolución favorable, acompañamos los padrones general y agrario de los vecinos, para que reuniéndose los elementos del caso, se le den tierras en calidad de dotación, en cantidad suficiente para que su producto sea bastante a llenar sus necesidades garantizando su independencia económica.—Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 1°, 3° y 6° de la ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, ante usted C. Gobernador pedimos: que se nos tenga por presentados con la representación documentos y padrones a que nos hemos referido; que remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma que oportunamente se mande dar posesión provisional de los ejidos, y que en definitiva se dicte la resolución favorable, ya sea restituyendo las tierras a que nos referimos o dotando de ellas con cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes: terreno de Ocotitlán, Tehuixtitlán y Mitlancingo.—Protestamos en debida forma.-Amatlichán, 25 de marzo de 1922.-Representante, Manuel Salvador.—Pedro Zeferino.—Casimiro Hernández.—Antonio Zeferino.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.—C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de San Luis de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro.—Lucio de los Santos Vargas y Hermenegildo Ramírez, con domicilio en alto y el bajo representantes de los vecinos, de San Luis de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales al presente, ante usted respetuosamente comparecemos: Que nuestros representados, como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3° de la ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones Agrarias, con su fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación y padrones a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se dé posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Al Norte con terrenos de los señores Carreras; al Oriente con la Hacienda de los señores Jesús María Soberanis; al Sur con las márgenes de la mar y al Poniente con la Hacienda del Señor Manuel Soberanis.—Protestamos en debida forma.—Enero 15 de 1922.—Lucio de los Santos Vargas.—Hermelindo Ramírez.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 21 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de Petatlán, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, naturales y vecinos del pueblo de Petatlán, Municipalidad de Tecpan, Distrito de Galeana, por sí y ante usted con el debido respeto venidos a exponer: Que el pueblo de referencia es escencialmente agricultor y está constituido por el número de Jefes de familia que figuran en el padrón duplicado que tenemos la honra de acompañar a la presente solicitud. Que no tenemos tierras de ninguna clase, pues desde tiempos inmemoriales, el desarrollo de nuestras energías en el ramo de que se trata, está contenido dentro de los límites marcados por la voluntad de los terratenientes, además de tener que sufrir el pago de rentas arbitrarias, en tiempos bonansibles o calamitosos. Que

cuando a bien lo tienen dichos propietarios, sin consultar más razones que sus propios intereses, nos lanzan de sus propiedades, para quedarse con nuestro trabajo, que nos vemos precisados a abandonar, si no les vendemos nuestros productos al precio que nos imponen. Que bajo tal sistema tenemos vida propia y mantenemos nuestros hogares sin más industria que la labranza y la cría de ganado vacuno, pues el pequeño comercio que tenemos, se compone en su mayor parte de elementos extraños a la población. Que favorecida esta región por ese Superior Gobierno, de su digno cargo, por sí sola bastaría para dar vida al comercio de exportación en Zihuatanejo, aprovechando la carretera que en breve nos unirá con dicho Puerto. y por último, que las tierras de labor y pastales de que disponemos, en ambas márgenes del río de Petatlán, cuyo lecho nos separa al Poniente del Distrito de Montes de Oca y pertenecen a la Compañía Canadense que patrocina el Sr. Lic. don Luis Ibarra y el Sr. don Luis Rodríguez por lo que toca a la Hacienda de Atoyaquillo; por el Oriente del expresado río se encuentran las tierras que pertenecen a la señora doña Inés Pellechea y don Abel Martínez entre cuyas colindancias tiene el Pueblo una pequeña propiedad del todo insuficiente. Por lo expuesto, a usted C Gobernador, ocurrimos pidiendo se nos impartan los beneficios que al pueblo Mexicano otorga la Constitución General de la República en el Artículo 27 de la Ley de 6 de enero de 1915 sirviéndose tramitar como corresponde el expediente que nos ocupa, a fin de que el pueblo que representamos, pueda obtener la dotación de ejidos que tanto necesitan para fomento de la vida Nacional. Entre tanto protestamos a usted lo necesario. Petatlán, Gro., obtubre 1º de 1924. Saturnino Marcial. Mariano Girón. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Mahuichán, Distrito de Allende, Estado de Guerrero.

Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Margarito Estrada y Silvano Navarrete, por nuestros derechos y como representantes del pueblo de Mahuichán, Municipio de San Luis Acatlán, del Distrito de Allende del Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales. —Primera.—No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestro pueblo y carecemos del acta de Constitución:—Si podemos afirmar que la fundación se hizo hace muchísimos años documentos del año de 1661 con el nombre Mahuichán.—Segunda.—El Pueblo de Mahuichán está limitado por el Norte con pascala lodo, por el Oriente con nuestra Cabecera de S Luis Acatlán, por el Sur con Cuilutla y por Poniente con Cuacoyulichán. El Pueblo de M huichán consta con su fundo legal.—Tercera. El Pueblo tiene trescientos veintidos habitant y cuenta con setenta y cinco Jefes de hogar ag cultores en su gran mayoría.—Hemos vivido c tivando para nuestra manutención un corto rreno de la propiedad de nosotros mismos pe como no es suficiente para nuestras necesi des necesitamos de más tierras propias para nu tros cultivos y queremos tomarlos por el Orie te de nuestro pueblo hasta donde antes recor cíamos hoy propiedad del señor Mucio Mar nez de la Ciudad de Puebla.—Cuarta.—El Pu blo de Mahuichán dista de la Cabecera de San L ocho kilómetros trescientos ochenta metros; Pueblo de Cuilutla como dieciseis kilómetr setecientos sesenta metros; del Pueblo de C coyulichán igual distancia y del de Pascal Oro como veinticinco kilómetros, siendo por te lado y el de Cuacoyulichán todo montaños para la Cabecera de San Luis Cuilutla lo más plano cultivándose únicamente el maíz y fri en la estación de aguas el clima de la región p los lados montañosos es frío y en la parte pla es caliente.—Llueve de los meses de junio a se tiembre.—Los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución Gene de la República establecen el derecho que tien los pueblos para obtener la dotación de ejidos terrenos suficientes para cubrir sus necesid des.—Nos atenemos a estas disposiciones legal en advertencia de que comprendemos la oblig ción que tenemos de pagar los terrenos en plazo y precio que señalan en él el Supremo G bierno de la Nación.—Todos los agricultores Mahuichán somos trabajadores y pagamos menos de veinte años los terrenos de tempo que comprende la dotación.—Nuestra necesid de tierras es grande.—Por lo expuesto y c apoyo en las disposiciones legales citadas, a u ted señor Gobernador pedimos se sirva:—P mero.—Turnar nuestra solicitud con los anex a la Comisión Local Agraria para su tramit ción, estudio y dictamen.—Segundo.—Que de considerarse la dotación ejidal al Pueblo Mahuichán comprendiendo los terrenos de te poral de que hemos hecho referencia.—Terce —Con nuestra resolución enviar el expediente la Comisión Local Agraria a efecto de que pas la Agencia General de Fomento o a la Delegaci a fin de que informe y remita a la Comisión N cional Agraria, elevándose después al señor P sidente de la República a quien respetuosame te pedimos se sirva resolver en definitiva con diendo a nuestro pueblo la dotación de tier indispensables y bastantes para cubrir las ne sidades de la población —Protestamos nuest respetos.—Chilpancingo, a 23 de septiembre 1919.—Margarito Estrada.—Silvino Navarret

Se expide la presente copia para su publi ción en el «Periódico Oficial» del Estado por

veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo spuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamenria del Artículo 27 Constitucional de 23 de ril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal ecretario, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

OLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de Tepetlacingo, Mpio. de Olinalá, Dto. de Zaragoza.

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero.—hilpancingo, Gro.—Los CC. Medardo Apreza y artolomé Escamilla, con domicilio en Tepetlango, Mpio. de Olinalá, representantes de los ecinos del mismo pueblo, de este Estado, según justificamos con las credenciales que acompaamos a la presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo:—En épocas anteriores el pueblo de que somos vecinos nuestros representados poseyó como dueño los ejidos que s fueron adjudicados en forma legal, según se omprueba con los documentos o títulos que temos el honor de acompañar.—Posteriormente, pueblo fué despojado de estas tierras y consuado el atentado, los vecinos quedaron reducidos la mayor miseria, y no teniendo tierras propias onde trabajar, una parte emigró y otra se ha visobligada a trabajar con reducidos jornales, ra ha tomado tierras en arrendamiento, con ntratos siempre favorables al terrateniente y uy pocos han podido conservar algunos lotes ue por sus pequeñas dimensiones no son suficienes para llenar las necesidades de sus familias.-Si a esar de la legitimidad de nuestras pretensiones, s documentos y hechos que las fundan no fueren ficientes, en concepto de usted, para dictar una esolución favorable, acompañamos los padrones eneral y agrario de los vecinos del pueblo para ue reuniéndose los elementos del caso, se les en tierras en calidad de dotación, en cantidad ficiente para que su producto sea bastante a enar sus necesidades, garantizando su independencia económica.—Por todo lo expuesto, con ndamento en los ertículos 1º, 3º y 6º de la Ley e 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás isposiciones agrarias.—Ante usted C. Gobernaor: pedimos: que nos tenga por presentados con representación, documentos y padrones a que os hemos referido; que remita esta solicitud con s anexos a la Comisión Local Agraria para que tramite en debida forma; que oportunamente mande dar posesión de sus ejidos, y que en definitiva se dicte resolución favorable, a sea restituyendo las tierras a que nos referimos o dotando de ellas con cantidad suficiente para llenar las ecesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos ropietarios son los que se indican.—Por el orien, colinda con terreno de la señorita Dolores Nie, por el norte colinda con terreno del pueblo de camilpa, Edo. de Puebla, por el poniente con rreno de Papalutla, por el sur con terrenos de Alberto Andrew, Miguel Alonzo, Brígida Andrew, Margarito Alonzo, Genaro Andrew, María Herculana, Adalberto Andrew, Márgaro Cortés y Gerardo Coronel,—Protestamos en debida forma.—Tepetlacingo, 28 de enero de 1922.—Representante, Medardo Apreza.—Bartolomé Escamilla. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Rincón del Potrero, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado, Chilpancingo, Guerrero. Los que suscribimos vecinos y Representantes Agrarios de la Cuadrilla del Rincón del Potrero, del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente exponemos: Que desde hace muchos años los vecinos de esta Cuadrilla hemos venido sembrando terrenos de la finca de este mismo nombre, en arrendamientos pagando rentas exageradas, y como esto nos trae graves perjuicios, con apoyo en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, atentamente pedimos en nombre de todos los agricultores pobres de nuestra Cuadrilla se nos conceda la dotación de las tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades. Para comprobar nuestras personalidades adjuntamos una copia del acta en la que se hace constar la conformidad de la Cuadrilla para que seamos sus representantes.—Rincón del Potrero, Gro., 12 de enero de 1923.—A ruego del señor Cayetano Marrón que no sabe firmar, lo hago yo, R. Bahena.—A ruego del señor Elías Nicanor que no sabe firmar, Margarito Alvarado.—Rubricados.»

Es copia que se expide para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Huamuxtitlán.—Zaragoza, Gro.

A la albacea de la sucesión «Clotilde Gálvez,» Señora Elisa Bringas, se le ha concedido licencia para la formación de inventarios solemnes, que presentará a este Juzgado dentro de noventa días.

Se citan por dos veces a los interesados, para los efectos consiguientes.

Huamuxtitlán, 27 de agosto de 1927.—Graciano Romero, Secretario.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por Jesús Martínez contra Adrián Rodríguez, el C. Juez del conocimiento dictó auto señalando once horas décimo quinto día hábil siguiente última publicación para remate una casa pared adobe, cubierta de teja, compuesta de dos piezas destruidas, valuada en CIEN PESOS, y un terreno con dos hectaras regadío, quince temporal y cuatro pastos, valuada en SETECIENTOS PESOS.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, a doce de septiembre de mil novecientos veintisiete.-El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—2

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Para el día 23 del actual, a las diez horas y en el local de esta Recaudación, se rematará al mejor postor la casa de la propiedad de la Sucesión Leandro Chávez, ubicada en la esquina de las calles Nacional y Galeana de esta Ciudad, cuyos linderos son: al Norte con casa del señor Francisco Borja; al Oriente con casa de la sucesión Angel I. Pérez; al Sur, calle de por medio, con casa de doña Jovita Pineda y al Poniente, calle de por medio con la de don Rafael Guerra.

El valor fiscal del inmueble aludido es el de $2200.00, base para hacer postura en términos legales.

Al público en solicitud de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coyuca de Catalán, Mina, Gro., a 2 de septiembre de 1927.-El Recaudador, S. Aguilera.

2vs—1

AVISO.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.—Chilpancingo, Gro.

Por el presente se hace saber a los señores Felipe Ruiz de Velasco, Oliverio Velasco, Francisco O. Arce Testamentaría, Juan Soto y Hermanos, F. Cutbersson, Compañía Angel Reyes y Gudiño, y Augusto Bourquin I. S. S. propietarios de fincas rústicas, ubicadas en la jurisdicción de este Distrito, que a partir de esta fecha, se les fijan 30 días improrrogables para que pasen a esta Recaudación de Rentas, a satisfacer las contribuciones que desde varios años tienen pendientes de pago, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá al embargo y remate de las mismas, conforme a la facultad económico-coactiva.

Chilpancingo, Gro., septiembre 24 de 1927.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Iguala, Distrito de Hidalgo.

Conceptuados por mostrencos y herrados con los fierros del margen, encuéntranse depositados los animales siguientes:

Dos burras de colores una parda; otra azuleja frontina valorizadas en quince pesos cada una.

Al público para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Iguala, 2 de agosto de 1927.—El Presidente Municipal, C. H. Ojeda.—El Secretario, E. G. Adame.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Ometepec, Gro.

Encuéntranse depositados este Ayuntamiento conceptuados mostrencos, animales siguientes:

Una mula colorada clara.
Dos Yeguas coloradas.
Un Burro pardo.
Un Caballo grullo.
Valuados $40.00 $30.00 $15.00 $25.00 $15.00 respectivamente,

Al público para efectos de ley.

Ometepec, Gro., a 29 de agosto de 1927.—El Presidente Municipal, Efrén Sandoval.—Secretario, A. V. González.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencos, a disposición de este Concejo Municipal.

Una burra prieta.
Una burra de un año de edad, color prieta.
Una burra de un año de edad, color prieta.
Una yegua colorada retinta de dos años de edad.
Una yegua colorada tres alvo.
Valuados en $15, 10, 8, 10 y 20 pesos respectivamente.
Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 5 de septiembre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Arturo Vázquez.—El Secretario, Alberto Salgado.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntrase a disposición este H. Concejo Municipal, conceptuados mostrencos; que cedió la Agencia Ministerio Público de este Distrito.

Un buey prieto canoso.
Un buey osco.
Un buey bermejo.
Valorados en 20 pesos cada uno.
Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., septiembre 14 de 1927.—E. P. D. C. M. I., Arturo Vázquez.—Secretario, Alberto Salgado.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

54. 724
'3p

Año X. Chilpancingo, 1º de octubre de 1927. Núm. 40.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A la Sra. Anastasia Pineda y C. Ramón Núñez.

En virtud de que los terrenos de su propiedad probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Tanganhuato, Municipio de Pungarabato, de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 notifica a usted que queda a su disposición en las oficinas de la propia Comisión Nacional el censo agrario rectificado del mencionado pueblo de Tanganhuato por el improrrogable plazo de 30 días que comenzarán a contarse desde la fecha de la presente publicación, para que le haga las observaciones que estime pertinentes. Así mismo, se concede a usted igual plazo para que ante la misma Corporación presente los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos al pueblo de que se trata.

La Comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus oficinas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Bravos, Gro., septiembre 6 de 1927.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Vicente Salgado Páez.

3vs—3

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del Pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 16.

Art. 1º—Se concede, a partir del día dos del actual, al C. General Héctor F. López, Gobernador

Constitucional del Estado, una licencia de 30 días para estar separado de dicho puesto.

Art. 2º—Se nombra Gobernador Constitucional Interino, por el término que dure la licencia concedida al C. General López, al C. Diputado Jesús B. Gutiérrez, quien se presentará a otorgar la protesta de Ley, hoy a las diez y ocho horas.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo, a primero de octubre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Jesús B. Gutiérrez.—Diputado Secretario, Pedro César Olea.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 1º de octubre de 1927.—Héctor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de Tenanguillo, Municipio de Ixcateopan, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero. Mónico Ascención y Tomás de Jesús con domicilio en el Pueblo de Tenanguillo, representantes de los vecinos del Pueblo de Tenanguillo, Municipalidad de Ixcateopan, Distrito de Aldama, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados, como consta en los padrones adjuntos carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento. A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta, pedimos: que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos. Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican:

Por el Oriente colinda con terrenos de Francisco Benancio.

Por el Norte colinda con terreno de Juana Flores.

Por el Poniente colinda con terreno de Ascención Mota.

Por el Sur colinda con terrenos de Angel Francisco y Ascención Mota. Protestamos en debida forma. Tenanguillo, abril 15 de 1922.—Mónico A. Huertos.—Tomás de Jesús.—José P. Solano.—Luis Pineda.—Félix Urbano.—Ascensión Luis.—Nicolás Tolentino,—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Ciudad Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de La Bolsa, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de La Bolsa, Municipalidad de Pungarabato Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con carácter de representantes de nuestra cuadrilla como lo probamos con las actas adjuntas exponemos.-HECHOS.-1.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir así su independencia económica.-2.-La Categoría política con que se nos ha reconocido es el Rancho de la Bolsa.—3.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de El Conete, propiedad del señor Claro Carbajal, Testamentaría, y como Albacea José María Carbajal, sigue hasta llegar al punto de Pitorreal y sigue hasta llegar al punto del camino real carretero, y sigue hasta llegar al punto de la Laguna del Sirián y sigue hasta llegar al punto de Los Capiritos sigue el terreno del señor Ascencion Martínez a dar al punto de la Loma Alta sigue al punto del Arroyo de la Parota y terrenos del señor Timoteo Sánchez, colinda con el río de Cutzamala, advirtiendo que los señores mencionados que acaban de nombrar pertenecen, y radicados al Pueblo de Pungarabato y los otros en El Conete.—4.—El número de labradores que necesitan es el de 30.—5.—Los terrenos colindantes son los expresados. DERECHOS:—Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3, 6 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Costitución General de la Repùblica promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos, que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva, se dicte resolución favorable de tales tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce de la categoría política de esta cuadrilla.-Protestamos en debida forma.-Sufragio Efectivo No Reelección.—Cuadrilla de la Bolsa, Mina, Gro., abril 30 de 1925.—El representante agrario.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos a la cuadrilla de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

"C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero —Pedro M. Cabañas Delegado Especial de Confederación Nacional Agraria, reunidos los habitantes; tuvieron a bien nombrarme Presidente de la Liga Local Agraria de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Alvarez, Guerrero.—Como lo justifico por la presente, la acta y el padrón que aquí le adjunto pido que se me devuelva, tomar razón de él ante usted en mi nombre y el de mis representados comparezco para exponer: Que, usando de los veneficios que a la Nación Mexicana, acarrea la evolución social, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundada nuestra petición en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Sin precisar la fecha de la fundación de la Cuadrilla de Corral Falso, por haberse quemado el Archivo de Atoyac de Alvarez en el incencio de 1911. Solo sabemos por el dicho de los antepasados, que en el año de 1821 ya exis-

a con el nombre de Rodeo, y como la vida única de us moradores era el cultivo adecuado al clima y a su limentación, en vista del número de familias le fué conedído los ejidos de terreno a nuestro pueblo de Atoac. y como fueron siendo invadidos en diversas épocas or los terratenientes cercanos, hasta quedar nuestro arrio de Corral Falso limitado al casco de la Cuadrilla odeado de cercos de alambre de púas que constituyen os potreros empastados de los terratenientes y que sin ue sus habitantes agricultores todos, posean un pedao de tierra por pequeño y se les considere, para sembrar lguna planta, quedando sometidos a la esclavitud del eonaje pagando fuertes rentas a los terratenientes. omo la situación indicada, no puede prolongarse ya, menazando cada día la miseria las vidas de todos los ecinos de este barrio, es imprescindible que obtenga lotación de tierra para su subsistencia. Según lo tienen a sabido por experiencia, los cultivos de las tierras conarcanas de que antes fué legítimo poseedor el pueblo, roducen un rendimiento de cincuenta por uno, pues caecen de riego y están sujetas las siembras de temporal, ecesitándose para producir semillas con que atender a a subsistencia de una familia media de cinco personas, uando menos veinticinco hectáreas. Por lo expuesto y on apoyo en lo preceptuado por los Artículos 27 Constitucional de la Repóblica, 3º, 6º y 7º y demás relativos a la Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usted Primero: Admitir esta solicitud de dotación de ejidos del barrio de Corral Falso, cuyas dimenciones y colindancias, se sabrán cuando la Comisión Local Agraria nos dé posesión, levante el Plano y rinda su informe, que deberán tomarse de la Hacienda cercana en los términos estatuidos por el Artículo 27 Constitucional para estos casos. Segundo: Remitir esta solicitud con los documentos que acompañamos, a la Comisión Local Agraria, para que ésta emita su dictámen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos el ejido de que se trata. Tercero: Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar la posesión provisional de ellos, a reserva de recibir la definitiva, cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente. Cuarto: Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local Agraria y elevada en revisión a la Nacional Agraria, esperamos de ésta que dictamine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y el C. Presidente de la República esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición. Quinto. En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombremos para que se nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejido venimos a solicitar justa y legal nuestra petición esperamos que será acordada de conformidad, protestamos lo necesario.—Tierra, Justicia y Libertad —Corral Falso, septiembre 15 de 1923.—Presidente, Pedro M. Cabañas.—Secretario, Eusebio Ramón.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispnesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de L. C. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de Cabañas, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador dul Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro.—Genovevo de la Rosa y Antonio Barrientos, con domicilio en la Hacienda de Cabañas y representantes de la Cuadrilla del mismo nombre, según lo justifican con las actas adjuntas, ante usted con el debido respeto exponen:—Que carecen en lo absoluto de terrenos para su cultivo viéndose obligados a satisfacer crecidos arrendamientos por los que cultivan para su subsistencia, que con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915 y Artículo 27 de la Constitución de la República, solicitan a nombre propio y de sus representados, sea dotada de ejidos la Cuadrilla de su vecindad y a usted C. Gobernador, suplican se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación en forma legal y en su oportunidad se les dé la posesión provisional y que en definitiva sea acordada por el C. Presidente de la República.—Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—Hacienda de Cabañas, 8 de febrero de 1922.—Representante Antonio Barrientos.—Genovevo de la Rosa.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.—C. Bravos, Gro., 21 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Cruz, Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, de este Estado.

Al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Cruz perteneciente al Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de Representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos y que suplicamos atentamente nos sean reconocidas, para acreditar nuestra personalidad en casos necesarios pasamos a exponer los siguientes Hechos:—I.—Que nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría Política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla, pero ascendiendo ya el número a más de quinientos habitantes, con 124 ciento veinticuatro Jefes de hogar pedimos atentamente la erección del pueblo a nuestra Cuadrilla; pues el lugar en que está enclavada con exclusión de unos cuantos vecinos tienen sitios en propiedad; pero la mayoría de ellos son propiedad particular de los señores J. Villar y Compañía, súbditos Españoles.—IV.—El número de personal que necesitan tierras es de ciento dieciseis individuos labradores, puesel resto

de ocho personas tienen sus fracciones de tierras en propiedad dentro del perímetro que pedimos en dotación.-DERECHOS:-Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos III 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgado el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la presentación que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al cálce la categoría Política de este Pueblo.—Protestamos en debida forma.—Santa Cruz, Municipalidad de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, Gro., octubre 25 de 1923.—Macario Ortega.—Ricardo P. Romano.—Manuel Acevedo.—F. Ramos.—José Sánchez.—Constancio Méndez.—Cornelio Ponce.—Carlos Guevara.—Vicente Hidalgo.—Hermelindo Hidalgo, Luis Ortega.—Donato Castellanos.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el Periódico del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último. C. Bravos Gro; julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A,, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de AMATLICHAN, Municipio de Olinalá, Distrito de Zaragoza.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, Chilpancingo.--Manuel Salvador y Pedro Zeferino, con domicilio en Amatlichán, representantes de los vecinos del mismo pueblo, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecémos diciendo: En épocas anteriores el pueblo de que son vecinos nuestros representados poseyó como dueña de los ejidos que les fueron adjudicados en forma legal, según se comprueba con los títulos que tenemos el honor de acompañar posteriormente, el pueblo fué despojado de esas tierras, y, consumado el atentado, los vecinos quedaron reducidos a la mayor miseria, y no teniendo tierras propias donde trabajar, una parte emigró, otra se ha visto obligada a trabajar con reducidos jornales, otro ha tomado tierras en arrendamiento con contrato siempre favorable al terrateniente, y muy pocos han podido conservar algunos lotes que por sus pequeñas dimenciones no son suficientes para llenar las necesidades de su familia.—Si a pesar de la legitimidad de nuestras pretensiones, los documentos y hechos que las fundan no fueren suficientes, en concepto de usted, para dictar una resolución favorable, acompañamos los padrones general y agrario de los vecinos, para que reuniéndose los elementos del caso, se le den tierras en calidad de dotación, en cantidad suficiente para que su producto sea bastante a llenar sus necesidades garantizando su independencia económica.—Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 3º y 6º de la ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, ante usted C. Gobernador pedimos: que se nos tenga por presentados con la representación documentos y padrones a que nos hemos referido; que remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma que oportunamente se mande dar posesión provisional de los ejidos, y que en definitiva se dicte la resolución favorable, ya sea restituyendo las tierras a que nos referimos o dotando de ellas con cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes: terreno de Ocotitlàn, Tehuixtitlán y Mitlancingo.—Protestamos en debida forma.-Amatlichán, 25 de marzo de 1922.-Representante, Manuel Salvador.—Pedro Zeferino.—Casimiro Hernández.—Antonio Zeferino.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.—C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A. Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de San Luis de la Loma, Municipio de Tecpan Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro.—Lucio de los Santos Vargas y Hermenegildo Ramírez, con domicilio en alto y el bajo representantes de los vecinos, de San Luis de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales al presente, ante usted respetuosamente comparecemos: Que nuestros representados, como consta en los padrones ad

tos, carecen de las tierras necesarias en don- poder trabajar para vivir de su cultivo y antizar su independencia económica; y ha- ndo uso del derecho que a los pueblos en es- condiciones otorgan los artículos 3° de la ley 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y de- s disposiciones Agrarias, con su fundamen —A usted C. Gobernador, de la manera más nta, pedimos: Que se nos tenga por presen- os con la representación y padrones a que hemos referido, que se remita inmediatamen- esta solicitud, con sus anexos, a la Comisión cal Agraria para que la tramite en debida ma, que oportunamente se dé posesión pro- ional, y en definitiva se dicte resolución que nceda las tierras que solicitamos, en la canti- d que sea suficiente para llenar las necesida- s de los vecinos.—Señalamos como fincas co- dantes las siguientes, cuyos respectivos pro- tarios son los que se indican: Al Norte con rrenos de los señores Carreras; al Oriente con Hacienda de los señores Jesús María Sobera ; al Sur con las márgenes de la mar y al Po- nte con la Hacienda del Señor Manuel Sobe- nis.—Protestamos en debida forma —Enero de 1922.—Lucio de los Santos Vargas.— rmelindo Ramírez.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación r cinco veces consecutivas en el «Periódico icial» del Estado para que llegue a conoci- ento de los interesados en cumplimiento a lo spuesto por el Artículo 48 de la Ley Regla- entaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 abril último.

C. Bravos, Gro., a 21 de julio de 1927.—El ocal Secretario de la C. L. A., Benigno Are ano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

OLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de Petatlán, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro. -Los que suscribimos, naturales y vecinos del ueblo de Petatlán, Municipalidad de Tecpan, istrito de Galeana, por sí y ante usted con el ebido respeto venidos a exponer: Que el pue- lo de referencia es escencialmente agricultor está constituido por el número de Jefes de fa- ilia que figuran en el padrón duplicado que te- emos la honra de acompañar a la presente so- citud. Que no tenemos tierras de ninguna cla- e, pues desde tiempos inmemoriales, el desa- rallo de nuestras energías en el ramo de que se rata, está contenido dentro de los límites mar- ados por la voluntad de los terratenientes, ade- ás de tener que sufrir el pago de rentas arbitra as, en tiempos bonansibles o calamitosos. Que cuando a bien lo tienen dichos propietarios, sin consultar más razones que sus propios intereses, nos lanzan de sus propiedades, para quedarse con nuestro trabajo, que nos vemos precisados a abandonar, si no les vendemos nuestros productos al precio que nos imponen. Que bajo tal sistema tenemos vida propia y mantenemos nuestros hogares sin más industria que la labranza y la cría de ganado vacuno, pues el pequeño comercio que tenemos, se compone en su mayor parte de elementos extraños a la población. Que favorecida esta región por ese Superior Gobierno, de su digno cargo, por sí sola bastaría para dar vida al comercio de exportación en Zihuatanejo, aprovechando la carretera que en breve nos unirá con dicho Puerto. y por último, que las tierras de labor y pastales de que disponemos, en ambas márgenes del río de Petatlán, cuyo lecho nos separa al Poniente del Distrito de Montes de Oca y pertenecen a la Compañía Canadense que patrocina el Sr. Lic. don Luis Ibarra y el Sr. don Luis Rodríguez por lo que toca a la Hacienda de Atoyaquillo; por el Oriente del expresado río se encuentran las tierras que pertenecen a la señora doña Inés Pellechea y don Abel Martínez entre cuyas colindancias tiene el Pueblo una pequeña propiedad del todo insuficiente. Por lo expuesto, a usted C. Gobernador, ocurrimos pidiendo se nos impartan los beneficios que al pueblo Mexicano otorga la Constitución General de la República en el Artículo 27 de la Ley de 6 de enero de 1915 sirviéndose tramitar como corresponde el expediente que nos ocupa, a fin de que el pueblo que representamos, pueda obtener la dotación de ejidos que tanto necesitan para fomento de la vida Nacional. Entre tanto protestamos a usted lo necesario. Petatlán, Gro., obtubre 1º de 1924. Saturnino Marcial. Mariano Girón. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Mahuichán, Distrito de Allende, Estado de Guerrero.

Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Margarito Estrada y Silvano Navarrete, por nuestros derechos y como representantes del pueblo de Mahuichán, Municipio de San Luis Acatlán, del Distrito de Allende del Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales. —Primera.—No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestro pueblo y carecemos del ac-

ta de Constitución:—Si podemos afirmar que en la fundación se hizo hace muchísimos años en documentos del año de 1661 con el nombre de Mahuichán.—Segunda.—El Pueblo de Mahuichán está limitado por el Norte con pascala de lodo, por el Oriente con nuestra Cabecera de San Luis Acatlán, por el Sur con Cuilutla y por el Poniente con Cuacoyulichán. El Pueblo de Mahuichán consta con su fundo legal.—Tercera.—El Pueblo tiene trescientos veintidos habitantes y cuenta con setenta y cinco Jefes de hogar agricultores en su gran mayoría.—Hemos vivido cultivando para nuestra manutención un corto terreno de la propiedad de nosotros mismos pero como no es suficiente para nuestras necesidades necesitamos de más tierras propias para nuestros cultivos y queremos tomarlos por el Oriente de nuestro pueblo hasta donde antes reconocíamos hoy propiedad del señor Mucio Martínez de la Ciudad de Puebla.—Cuarta.—El Pueblo de Mahuichán dista de la Cabecera de San Luis ocho kilómetros trescientos ochenta metros; del Pueblo de Cuilutla como dieciseis kilómetros setecientos sesenta metros; del Pueblo de Cuacoyulichán igual distancia y del de Pascal del Oro como veinticinco kilómetros, siendo por este lado y el de Cuacoyulichán todo montañoso, para la Cabecera de San Luis Cuilutla lo más es plano cultivándose únicamente el maíz y frijol en la estación de aguas el clima de la región por los lados montañosos es frío y en la parte plana es caliente.—Llueve de los meses de junio a septiembre.—Los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República establecen el derecho que tienen los pueblos para obtener la dotación de ejidos o terrenos suficientes para cubrir sus necesidades.—Nos atenemos a estas disposiciones legales en advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el plazo y precio que señalan en él el Supremo Gobierno de la Nación.—Todos los agricultores de Mahuichán somos trabajadores y pagamos en menos de veinte años los terrenos de temporal que comprende la dotación.—Nuestra necesidad de tierras es grande.—Por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales citadas, a usted señor Gobernador pedimos se sirva:—Primero.—Turnar nuestra solicitud con los anexos a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen.—Segundo.—Que es de considerarse la dotación ejidal al Pueblo de Mahuichán comprendiendo los terrenos de temporal de que hemos hecho referencia.—Tercero.—Con nuestra resolución enviar el expediente a la Comisión Local Agraria a efecto de que pase a la Agencia General de Fomento o a la Delegación, a fin de que informe y remita a la Comisión Nacional Agraria, elevándose después al señor Presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva concediendo a nuestro pueblo la dotación de tierras indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población —Protestamos nuestros respetos.—Chilpancingo, a 23 de septiembre de 1919.—Margarito Estrada.—Silvino Navarrete.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Voc Secretario, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de Tepetlacingo, Mpio. de Olinalá, Dto. de Zaragoza

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Chilpancingo, Gro.—Los CC. Medardo Apreza Bartolomé Escamilla, con domicilio en Tepetlacingo, Mpio. de Olinalá, representantes de los vecinos del mismo pueblo, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos a la presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo:—En épocas anteriores el pueblo de que somos vecinos nuestros representados poseyó como dueño los ejidos que les fueron adjudicados en forma legal, según se comprueba con los documentos o títulos que tenemos el honor de acompañar.—Posteriormente el pueblo fué despojado de estas tierras y consumado el atentado, los vecinos quedaron reducidos a la mayor miseria, y no teniendo tierras propias donde trabajar, una parte emigró y otra se ha visto obligada a trabajar con reducidos jornales otra ha tomado tierras en arrendamiento, con contratos siempre favorables al terrateniente muy pocos han podido conservar algunos lotes que por sus pequeñas dimensiones no son suficientes para llenar las necesidades de sus familias.—Si pesar de la legitimidad de nuestras pretensiones los documentos y hechos que las fundan no fueren suficientes, en concepto de usted, para dictar una resolución favorable, acompañamos los padrones general y agrario de los vecinos del pueblo para que reuniéndose los elementos del caso, se les den tierras en calidad de dotación, en cantidad suficiente para que su producto sea bastante a llenar sus necesidades, garantizando su independencia económica.—Por todo lo expuesto, con fundamento en los ertículos 1º, 3º y 6º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias.—Ante usted C. Gobernador: pedimos: que nos tenga por presentados con la representación, documentos y padrones a que nos hemos referido; que remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se mande dar posesión de sus ejidos, y que en definitiva se dicte resolución favorable, a sea restituyendo las tierras a que nos referimos o dotando de ellas con cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican.—Por el oriente, colinda con terreno de la señorita Dolores Nieto, por el norte colinda con terreno del pueblo de Ixcamilpa, Edo. de Puebla, por el poniente con terreno de Papalutla, por el sur con terrenos de

berto Andrew, Miguel Alonzo, Brígida Andrew, rgarito Alonzo, Genaro Andrew, María Herlana, Adalberto Andrew, Márgaro Cortés y Gerdo Coronel,—Protestamos en debida forma.—petlacingo, 28 de enero de 1922.—Representte, Medardo Apreza.—Bartolomé Escamilla. ibricados.

Se expide la presente copia para su publicación el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco ces consecutivas, para que llegue a conocimiende los interesados, en cumplimiento a lo disesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentadel artículo 27 Constitucional de 23 de abril imo.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal cretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

LICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Rincón del Potrero, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado, Chilpango, Guerrero. Los que suscribimos vecinos y presentantes Agrarios de la Cuadrilla del Rinn del Potrero, del Municipio de Ajuchitlán, Disto de Mina, Estado de Guerrero, ante usted petuosamente exponemos: Que desde hace mus años los vecinos de esta Cuadrilla hemos velo sembrando terrenos de la finca de este mis nombre, en arrendamientos pagando rentas ageradas, y como esto nos trae graves perjuis, con apoyo en el artículo 3º de la Ley de 6 de ero de 1915, atentamente pedimos en nombre todos los agricultores pobres de nuestra Cualla se nos conceda la dotación de las tierras suentes para satisfacer nuestras necesidades. ra comprobar nuestras personalidades adjunnos una copia del acta en la que se hace cons la conformidad de la Cuadrilla para que seas sus representantes.—Rincón del Potrero, ., 12 de enero de 1923.—A ruego del señor vetano Marrón que no sabe firmar, lo hago yo, Bahena.—A ruego del señor Elías Nicanor que sabe firmar, Margarito Alvarado.—Rubrica.»

s copia que se expide para que sea publicada, cinco veces consecutivas, en el «Periódico cial» del Estado, para que llegue a conocimienle los interesados, en cumplimiento a lo disesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentadel Artículo 27 Constitucional de 23 de abril mo.

. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Setario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Guerrero.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por Jesús Martínez contra Adrián Rodríguez, el C. Juez del conocimiento dictó auto señalando once horas décimo quinto día hábil siguiente última publicación para remate una casa pared adobe, cubierta de teja, compuesta de dos piezas destruidas, valuada en CIEN PESOS, y un terreno con dos hectaras regadío, quince temporal y cuatro pastos, valuada en SETECIENTOS PESOS.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, a doce de septiembre de mil novecientos veintisiete.-El Secretario, A. C. Fuentes.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia del intestado «Miguel Cariño» vecino que fué de Tlacuiloya, Municipio de Tenango Tepexi; para que pasen a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., 14 de septiembre de 1927.—El Secretario, J. H. Martínez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio de divorcio promovido por el señor Gabino Alcaraz contra su esposa María de igual apellido, este Juzgado dictó un auto que dice: «Tixtla, septiembre veintitrés de mil novecientos veintisiete.—Visto el escrito presentado por el señor Gabino Alcaraz, así como la certificación de la secretaría, con fundamento en el artículo 933 del Código de Procedimientos Civiles, se acusa la rebeldía de la señora María Alcaraz y se da por contestada la demanda; haciéndose saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento.—Así lo mandó y firmó el C. Juez interino de primera instancia de este Distrito. Doy fe.—Fernando A. Lozano.—Jacobo S. Ojeda.—Secretario.—Rubricados.»—Lo que se hace saber a la señora María Alcaraz cumpliendo con lo mandado.

Tixtla, Gro., 23 de septiembre de 1927.-El Secretario, Jacobo S. Ojeda.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En el juicio ejecutivo promovido contra el Señor Henoc Tabares, apoderado de Don Gregorio

Vázquez Moreno, el Ciudano Juez del conocimiento tiene mandado se convoquen postores para el remate de la mitad de la finca urbana situada en el barrio de «La Guinea» de este Puerto, sirviendo de base la cantidad de mil quinientos pesos, cuyo remate tendrá lugar en esta Oficina a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la última publicación de este Edicto que se hará por tres veces de 7 en 7 días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Acapulco, Gro., a 24 de septiembre de 1927.—El Secretario, Juan Castañón.

3vs—1

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares, Gro.

Señor Don Gregorio Vázquez Moreno.

Por escritura otorgada en este puerto el día veinticuatro del mes en curso, el Señor Doctor Juan Avalos hizo cesión por CUATROCIENTOS PESOS al Señor Licenciado Enrique del Castillo, de sus derechos y acciones contra usted por virtud del crédito de SEISCIENTOS PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS conforme al pagaré de quince de marzo de mil novecientos diecisiete. Se le notifica judicialmente a solicitud del cesionario, por el presente que se publicará por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Acapulco, Guerrero, septiembre veintiseis de mil novecientos veintisiete.—El secretario, Juan Castañón.

2vs—1

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Para el día 23 del actual, a las diez horas y en el local de esta Recaudación, se rematará al mejor postor la casa de la propiedad de la Sucesión Leandro Chávez, ubicada en la esquina de las calles Nacional y Galeana de esta Ciudad, cuyos linderos son: al Norte con casa del señor Francisco Borja; al Oriente con casa de la sucesión Angel I. Pérez; al Sur, calle de por medio, con casa de doña Jovita Pineda y al Poniente, calle de por medio con la de don Rafael Guerra.

El valor fiscal del inmueble aludido es el de $2200 00, base para hacer postura en términos legales.

Al público en solicitud de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coyuca de Catalán, Mina, Gro., a 2 de septiembre de 1927.-El Recaudador, S. Aguilera.

2vs—2

AVISO

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.—Chilpancingo, Gro.

Por el presente se hace saber a los señores Felipe Ruiz de Velasco, Oliverio Velasco, Francisco O. Arce Testamentaría, Juan Soto y Hermanos, F. Cutberesson, Compañía Angel Reyes y Gudiño, y Augusto Bourquin I. S. S. propietarios de fincas rústicas, ubicadas en la jurisdicción de este Distrito, que a partir de esta fecha, se les fijan 30 días improrrogables para que pasen a esta Recaudación de Rentas, a satisfacer las contribuciones que desde varios años tienen pendientes de pago, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá al embargo y remate de las mismas, conforme a la facultad económico-coactiva.

Chilpancingo, Gro., septiembre 24 de 1927.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—2

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

Para el día 14 de octubre próximo, a las horas y en el local de esta Recaudación, se matará, al mejor postor, en almoneda públ una finca Urbana ubicada al lado Sur del Pue de Cocula, Gro., embargada a la testamenta del finado Joaquín Hernández, por adeudos fi les, sirviendo de base la suma de $1,000.00 MIL PESOS.

Lo que se publica para sus efectos, en cum miento del artículo 171 de la Ley Orgánica Hacienda.

Iguala, Gro., 22 de septiembre de 1927.-Recaudador, Vicente J. Moncada.

3vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Ometepec, G

Encuéntranse depositados este Ayuntamie conceptuados mostrencos, animales siguientes

Una mula colorada clara.
Dos Yeguas coloradas.
Un Burro pardo.
Un Caballo grullo.

Valuados $40.00 $30.00 $15.00 $25.00 $15.00 respectivamente,

Al público para efectos de ley.

Ometepec, Gro., a 29 de agosto de 1927.-Presidente Municipal, Efrén Sandoval.—Secretario, A. V. González.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencos, a disposición d te Concejo Municipal.

Una burra prieta.
Una burra de un año de edad, color prieta.
Una burra de un año de edad, color prieta.
Una yegua colorada retinta de dos años de edad.
Una yegua colorada tres alvo.

Valuados en $15, 10, 8, 10 y 20 pesos respectivamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 5 de septiembre de 1927.—El Presi te del Concejo Municipal, Arturo Vázquez.—El Secret Alberto Salgado.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntrase a disposición este H. Concejo Municipal, ceptuados mostrencos; que cedió la Agencia Ministerio blico de este Distrito.

Un buey prieto canoso.
Un buey osco.
Un buey bermejo.

Valorados en 20 pesos cada uno.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., septiembre 14 de 1927.—E. P. D. C I., Arturo Vázquez.—Secretario, Alberto Salgado.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

4.727
3P

Año X. Chilpancingo, 8 de octubre de 1927. Núm. 41.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Petlacala, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

C. Gobernador del Estado de Guerrero —Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Petlacala, Municipio de Cuetzala del Progreso, del Distrito de Aldama, de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales que adjuntamos y exponemos: Hechos: I. Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. II. La categoría política, con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es: La de Tlajocotla y Buenavista de los señores que están en Sociedad, Jesús Martínez, Ascención Martínez, Generoso León, Jesús I. Salgado y Manuel León, con domicilio en la ciudad de Teloloapan. IV. El número de labradores que necesitan tierras, es de sesenta y nueve. V. Las fincas colindantes, son las expresadas por el Oriente con Apaxtla y la misma Hacienda por el Norte, también con la referida Hacienda por el Poniente con la Hacienda y Apaxtla, con el Sur con Apaxtla. Derechos: Unico. Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º, reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referimos; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos; a la Comisión Local Agraria para que la tramita en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución y se nos dé posesión provisional, que conceda las tierras que solicitamos, en cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla. Protestamos en debida forma. Petlacala, 30 de enero de 1923.—Respetuosamente, Margarito Hernández.—Fidel Arzate.—Agapito Estrada.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 5 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de La Bolsa, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de La Bolsa, Municipalidad de Pungarabato Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con carácter de representantes de nuestra cuadrilla como lo probamos con las actas adjuntas exponemos.-HECHOS.-1.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir así su independencia económica.-2.-La Categoría política con que se nos ha reconocido es el Rancho de la Bolsa.—3.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de El Conete, propiedad del señor Claro Carbajal, Testamentaría, y com

Albacea José María Carbajal, sigue hasta llegar al punto de Pitorreal y sigue hasta llegar al punto del camino real carretero, y sigue hasta llegar al punto de la Laguna del Sirián y sigue hasta llegar [illegible] punto de Los Capiritos sigue el terreno del señor Ascencio Martínez a dar el punto de la Loma Alta sigue al punto del Arroyo de la Garota y terrenos del señor Timoteo Sánchez, colinda con el río de Ostotempa, advirtiendo que los señores mencionados que hemos mencionado pertenecen, y radicados al Pueblo de Pungarabato y los otros en El Conete.—4.—El número de labradores que necesitan es el de 30.—5.—Los terrenos colindantes son los expresados. DERECHOS:—Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3, 6 y 7 reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Costitución General de la Repùblica promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos, que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva, se dicte resolución favorable de tales tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce de la categoría política de esta cuadrilla.-Protestamos en debida forma.-Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Bolsa, Mina, Gro., abril 30 de 1925.—El representante agrario.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 7 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos a la cuadrilla de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

"C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero —Pedro M. Cabañas Delegado Especial de Confederación Nacional Agraria, reunidos los habitantes; tuvieron a bien nombrarme Presidente de la Liga Local Agraria de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Distrito de Alvarez, Guerrero.—Como lo justifico por la presente, la acta y el padrón que aquí le adjunto pido que se me devuelva, tomar razón de él ante usted en mi nombre y el de mis representados comparezco para exponer: Que, usando de los veneficios que a la Nación Mexicana, acarrea la evolución social, venimos a solicitar la dotación de ejidos fundada nuestra petición en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Sin precisar la fecha de la fundación de la Cuadrilla de Corral Falso, por haberse quemado el Archivo de Atoyac de Alvarez en el incencio de 1911. Solo sabemos por el dicho de los antepasados, que en el año de 1821 ya existía con el nombre de Rodeo, y como la vida única de sus moradores era el cultivo adecuado al clima y a su alimentación, en vista del número de familias le fué concedido los ejidos de terreno a nuestro pueblo de Atoyac, y como fueron siendo invadidos en diversas épocas por los terratenientes cercanos, hasta quedar nuestro barrio de Corral Falso limitado al casco de la Cuadrilla rodeado de cercos de alambre de púas que constituyen los potreros empastados de los terratenientes y que sin que sus habitantes agricultores todos, posean un pedazo de tierra por pequeño y se les considere, para sembrar alguna planta, quedando sometidos a la esclavitud del peonaje pagando fuertes rentas a los terratenientes. Como la situación indicada, no puede prolongarse ya, amenazando cada día la miseria las vidas de todos los [illegible] de este barrio, es imprescindible que obtenga [illegible] de tierra para su subsistencia. Según lo tienen [illegible] por experiencia, los cultivos de las tierras comunes de que antes fué legítimo poseedor el pueblo, [illegible] un rendimiento de cincuenta por uno, pues cuentan de riego y están sujetas las siembras de temporal, [illegible] para producir semillas con que atender a la subsistencia de una familia media de cinco personas, cuando menos veinticinco hectáreas. Por lo expuesto y con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 27 Cons[illegible] 7º y demás relativos a la Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usar admitir esta solicitud de dotación de ejidos del barrio de Corral Falso, cuyas dimenciones y colindancias, se sabrán cuando la Comisión Local Agraria nos dé posesión, levante el Plano y rinda su informe, que deberán tomarse de la Hacienda cercana en los términos estatuidos por el Artículo 27 Constitucional para estos casos. Segundo: Remitir esta solicitud con los documentos que acompañamos, a la Comisión Local Agraria, para que ésta emita su dictámen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos el ejido de que se trata. Tercero: Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar la posesión provisional de ellos, a reserva de recibir la definitiva, cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente. Cuarto: Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local Agraria y elevada en revisión a la Nacional Agraria, esperamos de ésta que dictamine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y el C. Presidente de la República esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición. Quinto. En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombremos para que se nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejido venimos a solicitar justa y legal nuestra petición esperamos que será acordada de conformidad, protestamos lo necesario.—Tierra, Justicia y Libertad —Corral Falso, septiembre 15 de 1923.—Presidente, Pedro M. Cabañas.—Secretario, Eusebio Ramón.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de L. C. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al Ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de Cabañas, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador dul Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro.—Genovevo de la Rosa y Antonio Barrientos, con domicilio en la Hacienda de Cabañas y representantes de la Cuadrilla del mismo nombre, según lo justifican con las actas adjuntas, ante usted con el debido respeto exponen:—Que carecen en lo absoluto de terrenos para su cultivo viéndose obligados a satisfacer crecidos arrendamientos por los que cultivan para su subsistencia, que con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915 y Artículo 27 de la Constitución de la República, solicitan a nombre propio y de sus representados, sea dotada de ejidos la Cuadrilla de su vecindad y a usted C. Gobernador, suplican se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación en forma legal y en su oportunidad se les dé la posesión provisional y que en definitiva sea acordada por el C. Presidente de la República.—Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—Hacienda de Cabañas, 8 de febrero de 1922.—Representante Antonio Barrientos.—Genovevo de la Rosa.—Rubricados.»

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.—C. Bravos, Gro., 21 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Cruz, Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, de este Estado.

Al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Cruz perteneciente al Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de Representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos y que suplicamos atentamente nos sean reconocidas, para acreditar nuestra personalidad en casos necesarios pasamos a exponer los siguientes Hechos:—I.—Que nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría Política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla, pero ascendiendo ya el número a más de quinientos habitantes, con 124 ciento veinticuatro Jefes de hogar pedimos atentamente la erección del pueblo a nuestra Cuadrilla; pues el lugar en que está enclavada con exclusión de unos cuantos vecinos tienen sitios en propiedad; pero la mayoría de ellos son propiedad particular de los señores J. Villar y Compañía, súbditos Españoles.—IV.—El número de personal que necesitan tierras es de ciento dieciseis individuos labradores, pues el resto de ocho personas tienen sus fracciones de tierras en propiedad dentro del perímetro que pedimos en dotación.-DERECHOS:-Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos III 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgado el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la presentación que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría Política de este Pueblo.—Protestamos en debida forma.—Santa Cruz, Municipalidad de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, Gro., octubre 25 de 1923.—Macario Ortega.—Ricardo P. Romano.—Manuel Acevedo.—F. Ramos.—José Sánchez.—Constancio Méndez.—Cornelio Ponce.—Carlos Guevara.—Vicente Hidalgo.—Hermelindo Hidalgo, Luis Ortega.—Donato Castellanos.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el Periódico del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último. C. Bravos Gro; julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A,, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de AMATLICHAN, Municipio de Olinalá, Distrito de Zaragoza.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, Chilpancingo.—Manuel Salvador y Pedro Zeferino, con domicilio en Amatlichán, representantes de los vecinos del mismo pueblo, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: En épocas anteriores el pueblo de que son vecinos nuestros representados poseyó como dueña de los ejidos que les fueron adjudicados en forma legal, según se comprueba con los títulos que tenemos el honor de acompañar posteriormente, el pueblo fué despojado de esas tierras, y, consumado el atentado, los vecinos quedaron reducidos a la mayor miseria, y no teniendo tierras propias donde trabajar, una parte emigró, otra se ha visto obligada a trabajar con reducidos jornales, otro ha tomado tierras en arrendamiento con contrato siempre favorable al terrateniente, y muy pocos han podido conservar algunos lotes que por sus pequeñas dimenciones no son suficientes para llenar las necesidades de su familia.—Si a pesar de la legitimidad de nuestras pretensiones, los documentos y hechos que las fundan no fueren suficientes, en concepto de usted, para dictar una resolución favorable, acompañamos los padrones general y agrario de los vecinos, para que reuniéndose los elementos del caso, se le den tierras en calidad de dotación, en cantidad suficiente para que su producto sea bastante a llenar sus necesidades garantizando su independencia económica.—Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 1°, 3° y 6° de la ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, ante usted C. Gobernador pedimos: que se nos tenga por presentados con la representación documentos y padrones a que nos hemos referido; que remita esta solici-

tud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramit[illegible] tunamente se mar[illegible] de los ejidos, y qu[illegible] solución favorable, ya sea re[illegible]tuyendo las tierras a que nos referimos o dotando de ellas con cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes: terreno de Ocotitlán, Tehuixtitlán y Mitlancingo.—Protestamos en debida forma.-Amatlichán, 25 de marzo de 1922.-Representante, Manuel Salvador.—Pedro Zeferino.—Casimiro Hernández.—Antonio Zeferino.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.—C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de San Luis de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro.—Lucio de los Santos Vargas y Hermenegildo Ramírez, con domicilio en alto y el bajo representantes de los vecinos, de San Luis de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales al presente, ante usted respetuosamente comparecemos: Que nuestros representados, como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3° de la ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones Agrarias, con su fundamento.—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: Que se nos tenga por presentados con la representación y padrones a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se dé posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Al Norte con terrenos de los señores Carreras; al Oriente con [illegible] de los señores Jesús María Sobera[illegible] Sur con las márgenes de la mar y al Po[illegible] con la Hacienda del Señor Manuel Soberanis.—Protestamos en debida forma.—Enero 15 de 1922.—Lucio de los Santos Vargas.—Hermelindo Ramírez.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 21 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de Petatlán, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, naturales y vecinos del pueblo de Petatlán, Municipalidad de Tecpan, Distrito de Galeana, por sí y ante usted con el debido respeto venidos a exponer: Que el pueblo de referencia es escencialmente agricultor y está constituido por el número de Jefes de familia que figuran en el padrón duplicado que tenemos la honra de acompañar a la presente solicitud. Que no tenemos tierras de ninguna clase, pues desde tiempos inmemoriales, el desarrallo de nuestras energías en el ramo de que se trata, está contenido dentro de los límites marcados por la voluntad de los terratenientes, además de tener que sufrir el pago de rentas arbitrarias, en tiempos bonansibles o calamitosos. Que cuando a bien lo tienen dichos propietarios, sin consultar más razones que sus propios intereses, nos lanzan de sus propiedades, para quedarse con nuestro trabajo, que nos vemos precisados a abandonar, si no les vendemos nuestros productos al precio que nos imponen. Que bajo tal sistema tenemos vida propia y mantenemos nuestros hogares sin más industria que la labranza y la cría de ganado vacuno, pues el pequeño comercio que tenemos, se compone en su mayor parte de elementos extraños a la población. Que favorecida esta región por ese Superior Gobierno, de su digno cargo, por sí sola bastaría para dar vida al comercio de exportación en Zihuatanejo, aprovechando la carretera que en breve nos unirá con dicho Puerto. y por último, que las tierras de labor y pastales de que disponemos, en ambas márgenes del río de Petatlán, cuyo lecho nos separa al Poniente del Distrito de Montes de Oca y pertenecen a la Compañía Canadense que patrocina el Sr. Lic. don Luis Ibarra y el Sr. don Luis Rodríguez por lo que toca a la Hacienda de Atoyaquillo; por el Oriente del ex-

esado río se encuentran las tierras que pertecen a la señora doña Inés Pellechea y don Abel artínez entre cuyas colindancias tiene el Pueo una pequeña propiedad del todo insuficiente. r lo expuesto, a usted C. Gobernador, ocurrios pidiendo se nos impartan los beneficios que pueblo Mexicano otorga la Constitución Gene- de la República en el Artículo 27 de la Ley 6 de enero de 1915 sirviéndose tramitar como rresponde el expediente que nos ocupa, a fin que el pueblo que representamos, pueda obner la dotación de ejidos que tanto necesitan ra fomento de la vida Nacional. Entre tanto otestamos a usted lo necesario. Petatlán, Gro., tubre 1º de 1924. Saturnino Marcial. Maria- Girón. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicaón en el «Periódico Oficial» del Estado por cinveces consecutivas para que llegue a conociento de los interesados, en cumplimiento a lo spuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamenia del Artículo 27 Constitucional de 23 de ril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Setario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

OLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Mahuichán, Distrito de Allende, Estado de Guerrero.

Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, ro.—Margarito Estrada y Silvano Navarrete, r nuestros derechos y como representantes l pueblo de Mahuichán, Municipio de San Luis catlán, del Distrito de Allende del Estado de uerrero, ante usted respetuosamente, venimos solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en siguientes hechos y consideraciones legales. Primera.—No sabemos la fecha en que se hafundado nuestro pueblo y carecemos del acde Constitución:—Si podemos afirmar que en fundación se hizo hace muchísimos años en cumentos del año de 1661 con el nombre de ahuichán.—Segunda.—El Pueblo de Mahuián está limitado por el Norte con pascala de lo, por el Oriente con nuestra Cabecera de San is Acatlán, por el Sur con Cuilutla y por el niente con Cuacoyulichán. El Pueblo de Maichán consta con su fundo legal.—Tercera.— Pueblo tiene trescientos veintidos habitantes cuenta con setenta y cinco Jefes de hogar agriltores en su gran mayoría.—Hemos vivido culando para nuestra manutención un corto teeno de la propiedad de nosotros mismos pero mo no es suficiente para nuestras necesidas necesitamos de más tierras propias para nuesos cultivos y queremos tomarlos por el Orien- de nuestro pueblo hasta donde antes reconoamos hoy propiedad del señor Mucio Martíz de la Ciudad de Puebla.—Cuarta.—El Pueo de Mahuichán dista de la Cabecera de San Luis ho kilómetros trescientos ochenta metros; del eblo de Cuilutla como dieciseis kilómetros setecientos sesenta metros; del Pueblo de Cuacoyulichán igual distancia y del de Pascal del Oro como veinticinco kilómetros, siendo por este lado y el de Cuacoyulichán todo montañoso, para la Cabecera de San Luis Cuilutla lo más es plano cultivándose únicamente el maíz y frijol en la estación de aguas el clima de la región por los lados montañosos es frío y en la parte plana es caliente.—Llueve de los meses de junio a septiembre.—Los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República establecen el derecho que tienen los pueblos para obtener la dotación de ejidos o terrenos suficientes para cubrir sus necesidades.—Nos atenemos a estas disposiciones legales en advertencia de que comprendemos la obligación que tenemos de pagar los terrenos en el plazo y precio que señalan en él el Supremo Gobierno de la Nación.—Todos los agricultores de Mahuichán somos trabajadores y pagamos en menos de veinte años los terrenos de temporal que comprende la dotación.—Nuestra necesidad de tierras es grande.—Por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales citadas, a usted señor Gobernador pedimos se sirva:—Primero.—Turnar nuestra solicitud con los anexos a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen.—Segundo.—Que es de considerarse la dotación ejidal al Pueblo de Mahuichán comprendiendo los terrenos de temporal de que hemos hecho referencia.—Tercero.—Con nuestra resolución enviar el expediente a la Comisión Local Agraria a efecto de que pase a la Agencia General de Fomento o a la Delegación, a fin de que informe y remita a la Comisión Nacional Agraria, elevándose después al señor Presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver en definitiva concediendo a nuestro pueblo la dotación de tierras indispensables y bastantes para cubrir las necesidades de la población —Protestamos nuestros respetos.—Chilpancingo, a 23 de septiembre de 1919.—Margarito Estrada.—Silvino Navarrete.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de Tepetlacingo, Mpio. de Olinalá, Dto. de Zaragoza.

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Chilpancingo, Gro.—Los CC. Medardo Apreza y Bartolomé Escamilla, con domicilio en Tepetlacingo, Mpio. de Olinalá, representantes de los vecinos del mismo pueblo, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos a la presente, ante usted respetuosamen-

te comparecemos diciendo:—En épocas anteriores el pueblo de que somos vecinos nuestros representados poseyó como dueño los [illegible] que les fueron adjudicados en forma legal, según se comprueba con los [illegible] o títulos que tenemos el honor de acompañar.—Posteriormente el pueblo fué despojado de estas tierras y consumado el atentado, los vecinos quedaron reducidos a la mayor miseria, y no teniendo tierras propias donde trabajar, una parte emigró y otra se ha visto obligada a trabajar con reducidos jornales, otra ha tomado tierras en arrendamiento, con contratos siempre favorables al terrateniente y muy pocos han podido conservar algunos lotes que por sus pequeñas dimensiones no son suficientes para llenar las necesidades de sus familias.—Si a pesar de la legitimidad de nuestras pretensiones, los documentos y hechos que las fundan no fueren suficientes, en concepto de usted, para dictar una resolución favorable, acompañamos los padrones general y agrario de los vecinos del pueblo para que reuniéndose los elementos del caso, se les den tierras en calidad de dotación, en cantidad suficiente para que su producto sea bastante a llenar sus necesidades, garantizando su independencia económica.—Por todo lo expuesto, con fundamento en los ertículos 1º, 3º y 6º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias.—Ante usted C. Gobernador: pedimos: que nos tenga por presentados con la representación, documentos y padrones a que nos hemos referido; que remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se mande dar posesión de sus ejidos, y que en definitiva se dicte resolución favorable, a sea restituyendo las tierras a que nos referimos o dotando de ellas con cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican.—Por el oriente, colinda con terreno de la señorita Dolores Nieto, por el norte colinda con terreno del pueblo de Ixcamilpa, Edo. de Puebla, por el poniente con terreno de Papalutla, por el sur con terrenos de Alberto Andrew, Miguel Alonzo, Brígida Andrew, Margarito Alonzo, Genaro Andrew, María Herculana, Adalberto Andrew, Márgaro Cortés y Gerardo Coronel,—Protestamos en debida forma.—Tepetlacingo, 28 de enero de 1922.—Representante, Medardo Apreza.—Bartolomé Escamilla. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elev[illegible] C. Gobernador del Estado, los vecinos [illegible] Cuadrilla de Rincón del Potrero, Municipi[illegible] Ajuchitlan, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado, Chil[illegible] cingo, Guerrero. Los que suscribimos vecin[illegible] Representantes Agrarios de la Cuadrilla del [illegible] cón del Potrero, del Municipio de Ajuchitlán, [illegible] trito de Mina, Estado de Guerrero, ante u[illegible] respetuosamente exponemos: Que desde hace [illegible] chos años los vecinos de esta Cuadrilla hemo[illegible] nido sembrando terrenos de la finca de este [illegible] mo nombre, en arrendamientos pagando re[illegible] exageradas, y como esto nos trae graves pe[illegible] cios, con apoyo en el artículo 3º de la Ley de [illegible] enero de 1915, atentamente pedimos en nom[illegible] de todos los agricultores pobres de nuestra [illegible] drilla se nos conceda la dotación de las tierra[illegible] ficientes para satisfacer nuestras necesida[illegible] Para comprobar nuestras personalidades ad[illegible] tamos una copia del acta en la que se hace c[illegible] tar la conformidad de la Cuadrilla para que [illegible] mos sus representantes.—Rincón del Pot[illegible] Gro., 12 de enero de 1923.—A ruego del s[illegible] Cayetano Marrón que no sabe firmar, lo hag[illegible] R. Bahena.—A ruego del señor Elías Nicanor[illegible] no sabe firmar, Margarito Alvarado.—Rub[illegible] dos.»

Es copia que se expide para que sea public[illegible] por cinco veces consecutivas, en el «Perió[illegible] Oficial» del Estado, para que llegue a conocim[illegible] to de los interesados, en cumplimiento a lo [illegible] puesto por el Artículo 48 de la Ley Reglame[illegible] ria del Artículo 27 Constitucional de 23 de [illegible] último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Voca[illegible] cretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de M[illegible] los.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Convócanse a los que se crean con derecho [illegible] herencia del intestado «Miguel Cariño» ve[illegible] que fué de Tlacuiloya, Municipio de Tenango[illegible] pexi; para que pasen a deducirlo dentro del [illegible] mino legal.

Tlapa, Gro., 14 de septiembre de 1927. [illegible] Secretario, J. H. Martínez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Es[illegible] de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio de divorcio promovido por el s[illegible] Gabino Alcaraz contra su esposa María de [illegible]

lo, este Juzgado dictó un auto que dice: a, septiembre veintitrés de mil novecientos siete.—Visto el escrito presentado por el Gabino Alcaraz, así como la certificación secretaría, con fundamento en el artículo l Código de Procedimientos Civiles, se acu- ebeldía de la señora María Alcaraz y se contestada la demanda; haciéndose saber rovidencia en la misma forma que el em- niento.—Así lo mandó y firmó el C. Juez no de primera instancia de este Distrito. e.—Fernando A. Lozano.—Jacobo S. Oje- Secretario.—Rubricados.»—Lo que se hace a la señora María Alcaraz cumpliendo con ndado.

la, Gro., 23 de septiembre de 1927.-El Se io, Jacobo S. Ojeda.

3vs—2

EDICTO.

gado de 1ª Instancia del Distrito de Ta- —Acapulco, Gro.

el juicio ejecutivo promovido contra el Se- enoc Tabares, apoderado de Don Gregorio ez Moreno, el Ciudano Juez del conoci- o tiene mandado se convoquen postores pa- emate de la mitad de la finca urbana situada barrio de «La Guinea» de este Puerto, sir- o de base la cantidad de mil quinientos pe- nyo remate tendrá lugar en esta Oficina a z de la mañana del décimo día útil siguiente tima publicación de este Edicto que se hará es veces de 7 en 7 días en el «Periódico Ofi- el Estado.

que se hace saber para los efectos legales. pulco, Gro., a 24 de septiembre de 1927.— cretario, Juan Castañón.

3vs—2

NOTIFICACION.

gado de 1ª Instancia del Distrito de Taba- ro.

or Don Gregorio Vázquez Moreno.

escritura otorgada en este puerto el día cuatro del mes en curso, el Señor Doctor Avalos hizo cesión por CUATROCIENTOS S al Señor Licenciado Enrique del Castillo, s derechos y acciones contra usted por vir- el crédito de SEISCIENTOS PESOS SE- A Y DOS CENTAVOS conforme al pagaré nce de marzo de mil novecientos diecisiete. notifica judicialmente a solicitud del ce- io, por el presente que se publicará por ces consecutivas en el "Periódico Oficial" tado

capulco, Guerrero, septiembre veintiseis novecientos veintisiete.—El secretario, Castañón.

2vs—2

EDICTO.

ado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca lán, Gro.

ocánse con derecho a la herencia en bienes de Anto- eda de Las Cruces para que se presenten a deducir- o del término de ley.

ca de Catalán, a 23 de septiembre de 1927.—El Se- , C. Domínguez.

3vs—1

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Al señor Gregorio Vázquez Moreno y a su apoderado señor Henoc Tavárez.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue el Señor Doctor Juan Avalos, contra el expresado Gregorio Vázquez Moreno en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tabares, se dictó un auto que dice:

Acapulco, Guerrero, a 22 veintidós de septiembre de mil novecientos veintisiete 1927.—Visto el escrito y documento a que se refiere la razón anterior, téngase como opoderado jurídico del Señor Doctor Juan Avalos, al Señor Guillermo Balboa; publíquese el Edicto que previene la ley, convocando postores para la venta judicial del inmueble motivo de esta controversia; hágase saber a la actual ocupante del propio inmueble Señora Felícitas Guevara Viuda de Alarcón, que debe entenderse en cuestión de arrendamiento con el representante del Señor Avalos por la parte que a el corresponda; expídase la copia certificada íntegra de estas diligencias aunando el presente auto y el escrito que lo motiva; téngase por autorizado para oir notificaciones al Señor Licenciado Joaquín García Luna con las demás facultades que le dá el promovente; se señala para la diligencia de remate, las diez horas (oficial) del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del dicho Edicto que se hará de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado; y, por último, previa copia certificada que se agregará a estas actuaciones del poder con que comparece el Señor Balboa, desglósese y entréguese. Notifíquese. Lo resolvió y firmó el Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—Espinosa.—Juan Castañón.—Srio.—Rubricados.

En cumplimiento del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber por el presente que se publicará por dos veces en el «Periódico Oficial,» surtiendo los efectos de notificación en forma.

Acapulco, 27 de septiembre de 1927.—El Secretario, Juan Castañón.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido en Juzgado de 1ª Instancia este Distrito, por don Martín Román, contra Angel M. Montiel, sobre pago de pesos, el Ciudadano Juez mandó sacar a remate una finca urbana ubicada en la calle de Iturbide de esta Ciudad, número veinticinco, que linda al Oriente con Catalina Alvarado, al Norte con calle de Iturbide, al Sur con Carlota Herrera y al Poniente con Felícitas Cervantes. El remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de setecientos pesos en que fué valuada la finca. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Iguala, Gro., octubre 1º de 1927.—Juvencio Aranda, Secretario.

3vs—1

AVISO DE REMATE.
2ª Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que día diez y siete octubre próximo en local esta Recaudación, a las nueve de la mañana, tendrá verificativo en almoneda pública venta del terreno embargado a NARCISO MARTÍNEZ, vecino del Pochote de este Municipio, y ubicado en el propio lugar, sirviendo base remate CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS, hecha dedución del 10p% que ley previene.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teloloapan, Gro., a 23 de septiembre de 1927.—El Recaudador, R. B. Nava.

AVISO DE REMATE.
2ª Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Se hace del conocimiento público en demanda postores, que para el día diez y nueve octubre próximo a las once

de la mañana, y en local esta Oficina, tendrá verificativo remate en almoneda pública de terreno y huerta embargada a JUAN VEGA, vecino Ixcatepec, Municipio de Arcelia este Distrito, conocido con el nombre de "Barranca del Zapote Prieto," sirviendo de [illegible] MIL SEISCIENTOS DI[illegible] hecha deducción legal del 10%.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teloloapan, Gro., a 23 de septiembre de 1927.—El Recaudador, R. B. Nava.

AVISO DE REMATE.

2ª Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Se hace del conocimiento público en demanda de postores que para el día quince del mes de octubre próximo a las diez de la mañana, tendrá verificativo en almoneda pública, remate terreno embargado a MODESTO MATIAS, vecino Acachautla este Municipio y ubicado mismo lugar, capacidad cincuenta cuartillos de siembra, montes y varal estando circulado piedra suelta todos vientos, sirviendo de base para remate TRECIENTOS QUINCE PESOS hecha deduccion valor fiscal reporta, debiendo practicarse diligencia local ocupa esta Recaudación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teloloapan, Gro., a 23 de septiembre de 1927.—El Recaudador, R. B. Nava.

AVISO DE REMATE.

3ª Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Se hace del conocimiento pùblico en demanda de postores que para el día diez y ocho del mes de octubre próximo a las diez horas de la mañana en local esta Oficina, tendrá verificativo la adjudicación en subasta pública, de la casa embargada a María Josefa Quezada, vecina de Ahuacatitlán, este Municipio por adeudos al Fisco del Estado, sirviendo de base para el remate, la cantidad de $121.50 hechas las deducciones de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teloloapan, Gro., a 23 de septiembre de 1927.—El Recaudador, R. B. Nava.

AVISO DE REMATE.

1ª Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Hácese conocimiento público en demanda de postores, que día quince octubre próximo a las doce horas, tendrá verificativo en local esta Recaudación remate en subasta pública, de finca y sitio urbano embargados a RAMONA DIAZ vecina pueblo Acatempan este Municipio, colindando por Oriente con calle real; al Norte solar de la misma embargada y propiedades Angela Soto y Aurelio Espada, al Poniente calle del Sementerio y propiedades Intestamentaría José Díaz y al Sur Aurelio Cruz, sirviendo de base para remate valor fiscal de TRESCIENTOS PESOS

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teloloapan, Gro., a 24 de septiembre de 1927.—El Recaudador, R. B. Nava.

AVISO

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.—Chilpancingo, Gro.

Por el presente se hace saber a los señores Felipe Ruiz de Velasco, Oliverio Velasco, Francisco O. Arce Testamentaría, Juan Soto y Hermanos, F. Cutberson, Compañía Angel Reyes y Gudiño, y Augusto Bourquin I. S. S. propietarios de fincas rústicas, ubicadas en la jurisdicción de este Distrito, que a partir de esta fecha, se les fijan 30 días improrrogables para que pasen a esta Recaudación de Rentas, a satisfacer las contribuciones que desde varios años tienen pendientes de pago, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá al embargo y remate de las mismas, conforme a la facultad económico-coactiva.

Chilpancingo, Gro., septiembre 24 de 1927.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—3

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

[illegible] de octubre próximo, a las [illegible] horas y en el local de esta Recaudación, se [illegible] rematará, al [illegible] postor, en almoneda públi[illegible] una finca urbana ubicada al lado Sur del Pue[illegible] de Cocula, Gro., embargada a la testamenta[illegible] del finado Joaquín Hernández, por adeudos fis[illegible] les, sirviendo de base la suma de $1,000.00 MIL PESOS.

Lo que se publica para sus efectos, en cumplimiento del artículo 171 de la Ley Orgánica Hacienda.

Iguala, Gro., 22 de septiembre de 1927.—Recaudador, Vicente J. Moncada.

3vs—2

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlapa, Distrito de Mo[illegible] los.—Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento de esta Cabecera, tiene en depósito [illegible] clarados mostrencos, un burro prieto y una burra mora par[illegible]

Se publica para los efectos legales.

Tlapa, Gro., a 24 de agosto de 1927.—El Presidente M[illegible] nicipal, Vicente Villalva.-El Secretario, Ambrosio Cisne[illegible]

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencos, a disposición de[illegible] te Concejo Municipal.

Una burra prieta.

Una burra de un año de edad, color prieta.

Una burra de un año de edad, color prieta.

Una yegua colorada retinta de dos años de edad.

Una yegua colorada tres alvo.

Valuados en $15, 10, 8, 10 y 20 pesos respectivamente.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 5 de septiembre de 1927.—El Presid[illegible] te del Concejo Municipal, Arturo Vázquez.—El Secreta[illegible] Alberto Salgado.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.

Encuéntrase a disposición este H. Concejo Municipal, c[illegible] ceptuados mostrencos; qué cedió la Agencia Ministerio P[illegible] blico de este Distrito.

Un buey prieto canoso.

Un buey osco.

Un buey bermejo.

Valorados en 20 pesos cada uno.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., septiembre 14 de 1927.—E. P. D. C. I., Arturo Vázquez.—Secretario, Alberto Salgado.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalid[illegible] de Chilapa, Distrito de Alvarez.

Este Ayuntamiento tiene en depósito co[illegible] mostrencos, un caballo prieto y dos yeguas c[illegible] lorada y retinta respectivamente, valuados [illegible] diez pesos cada uno.

Publícase para efectos legales.

Chilapa, Gro., a 23 de septiembre de 1927. El Presidente Municipal, Susano Díaz.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQ UIN CHAVELAS GUTIERREZ

59.727
G93p

Año X. Chilpancingo, 15 de octubre de 1927. Núm. 42.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios
varios y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres cen-
tavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ul-
teriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las
Glosadaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisie-
te a dieciocho, con excepción de los sábados,
que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

**Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Li-
bre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría del H. Congreso del mis-
mo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Esta-
do Libre y Soberano de Guerrero, en nombre
del pueblo que representa, ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 10.

Art. 11.
11. La Municipalidad de Tepecoacuilco, com-
prende: su Cabecera el pueblo de Tepecoacuilco
de Trujano.

Las Comisarías de Coacoyula de Alvarez, Ma-
yanalán, etc.

TRANSITORIO. Este Decreto comenzará a sur-
tir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso
del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los
treinta días del mes de mayo de mil novecientos
veintisiete.-Diputado Presidente, Rodrigo Rodrí-
guez.-Diputado Secretario S., Roberto García In-
fante.—Diputado Secretario, Enrique López Gui-
llemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, públique, circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 9 de junio de 1927.—Héc-
tor F. López.—El Subsecretario E. D. D., P.
Leyva jr.

**Jesús B. Gutiérrez, Gobernador Constitucional Interino del
Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitan-
tes, sabed:**

Que por la Diputación Permanente del H. Con-
greso del mismo, se me ha comunicado lo si-
guiente:

La H. Diputación Permanente del XXVIII Con-
greso Constitucional del Estado Libre y Sobe-
rano de Guerrero, en nombre del pueblo que re-
presenta, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 17.

Art. 1º—Se prorroga por treinta días, la licen-
cia concedida al C. Gral. Héctor F. López, Gober-
nador Constitucional del Estado, por Decreto nú-
mero 16 de fecha 1º del actual.

Art. 2º—Continúa en substitución, el C. Dipu-
tado Jesús B. Gutiérrez.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Po-
der Legislativo, en Chilpancingo, a los catorce
días del mes de octubre de mil novecientos vein-
tisiete.—Diputado Presidente, Dr. Roberto Gar-
cía Infante.—Diputado Secretario, Pedro César
Olea.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 15 de octubre de 1927.—J.
B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., P.
Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Santa Cruz, Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, de este Estado.

Al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Cruz perteneciente al Municipio de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de Representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos y que suplicamos atentamente nos sean reconocidas, para acreditar nuestra personalidad en casos necesarios pasamos a exponer los siguientes Hechos:—I.—Que nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría Política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla, pero ascendiendo ya el número a más de quinientos habitantes, con 124 ciento veinticuatro Jefes de hogar pedimos atentamente la erección del pueblo a nuestra Cuadrilla; pues el lugar en que está enclavada con exclusión de unos cuantos vecinos tienen sitios en propiedad; pero la mayoría de ellos son propiedad particular de los señores J. Villar y Compañía, súbditos Españoles.—IV.—El número de personal que necesitan tierras es de ciento dieciseis individuos labradores, pues el resto de ocho personas tienen sus fracciones de tierras en propiedad dentro del perímetro que pedimos en dotación.-DERECHOS:-Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos III 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgado el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la presentación que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría Política de este Pueblo.—Protestamos en debida forma.—Santa Cruz, Municipalidad de Huamuxtitlán, Distrito de Zaragoza, Gro., octubre 25 de 1923.—Macario Ortega.—Ricardo P. Romano.—Manuel Acevedo.—F. Ramos.—José Sánchez.—Constancio Méndez.—Cornelio Ponce.—Carlos Guevara.—Vicente Hidálgo.—Hermelindo Hidalgo, Luis Ortega.—Donato Castellanos.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el Periódico del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril últi
C. Bravos Gro; julio 21 de 1927.—El Vocal
cretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de ejidos que elev
ron al C Gobernador Constitucional del
tado, los vecinos de AMATLICHAN Mun
pio de Olinalá, Distrito de Zaragoza.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guer
ro, Chilpancingo.—Manuel Salvador y Pe
Zeferino, con domicilio en Amatlichán, rep
sentantes de los vecinos del mismo pueblo,
este Estado, según lo justificamos con las c
denciales que acompañamos al presente, a
usted respetuosamente comparecemos dicien
En épocas anteriores el pueblo de que son v
nos nuestros representados poseyó como du
de los ejidos que les fueron adjudicados en
ma legal, según se comprueba con los títu
que tenemos el honor de acompañar poster
mente, el pueblo fué despojado de esas tier
y, consumado el atentado, los vecinos queda
reducidos a la mayor miseria, y no tenie
tierras propias donde trabajar, una parte e
gró, otra se ha visto obligada a trabajar con
ducidos jornales, otro ha tomado tierras
arrendamiento con contrato siempre favora
al terrateniente, y muy pocos han podido c
servar algunos lotes que por sus pequeñas
menciones no son suficientes para llenar las
cesidades de su familia.—Si a pesar de la l
timidad de nuestras pretensiones, los docum
tos y hechos que las fundan no fueren sufici
tes, en concepto de usted, para dictar una re
lución favorable, acompañamos los padro
general y agrario de los vecinos, para que
niéndose los elementos del caso, se le den
rras en calidad de dotación, en cantidad s
ciente para que su producto sea bastante a
nar sus necesidades garantizando su independ
cia económica.—Por todo lo expuesto, con
damento en los artículos 1º, 3º y 6º de la ley
6 de enero de 1915, 27 Constitucional y de
disposiciones agrarias, ante usted C. Gober
dor pedimos: que se nos tenga por presenta
con la representación documentos y padrone
que nos hemos referido; que remita esta sol
tud con sus anexos a la Comisión Local Agr
para que la tramite en debida forma que o
tunamente se mande dar posesión provi
de los ejidos, y que en definitiva se dicte la
solución favorable, ya sea restituyendo las
rras a que nos referimos o dotando de ellas
cantidad suficiente para llenar las necesida
de los vecinos.—Señalamos como fincas co
dantes las siguientes: terreno de Ocotitlán,
huixtitlán y Mitlancingo.—Protestamos en

da forma.-Amatlichán, 25 de marzo de 1922.-epresentante, Manuel Salvador.—Pedro Zerino.—Casimiro Hernández.—Antonio Zeferi..—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por nco veces consecutivas, para que llegue a coecimiento de los interesados en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Reamentaria del artículo 27 Constitucional, de de abril último.—C Bravos, Gro., julio 21 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., nigno Arellano

5vs—5

Comisión Local Agraria.

OLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de San Luis de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C Gobernador del Estado de Guerrero, Chilncingo, Gro.—Lucio de los Santos Vargas y ermenegildo Ramírez, con domicilio en alto y bajo representantes de los vecinos, de San uis de la Loma, Municipio de Tecpan, Distrito e Galeana, de este Estado, según lo justificaos con las credenciales al presente, ante usted espetuosamente comparecemos: Que nuestros epresentados, como consta en los padrones ad ntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y arantizar su independencia económica; y haendo uso del derecho que a los pueblos en esas condiciones otorgan los artículos 3° de la ley e 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones Agrarias, con su fundamen o.—A usted C. Gobernador, de la manera más tenta, pedimos: Que se nos tenga por presenados con la representación y padrones a que os hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos, a la Comisión ocal Agraria para que la tramite en debida orma, que oportunamente se dé posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que onceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Al Norte con errenos de los señores Carreras; al Oriente con a Hacienda de los señores Jesús María Sobera is; al Sur con las márgenes de la mar y al Poiente con la Hacienda del Señor Manuel Sobeanis.—Protestamos en debida forma.—Enero 5 de 1922.—Lucio de los Santos Vargas.—Hermelindo Ramírez.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 21 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elévaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos de Petatlán, Municipio de Tecpan, Distrito de Galeana.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, naturales y vecinos del pueblo de Petatlán, Municipalidad de Tecpan, Distrito de Galeana, por sí y ante usted con el debido respeto venidos a exponer: Que el pueblo de referencia es escencialmente agricultor y está constituido por el número de Jefes de familia que figuran en el padrón duplicado que tenemos la honra de acompañar a la presente solicitud. Que no tenemos tierras de ninguna clase, pues desde tiempos inmemoriales, el desarrollo de nuestras energías en el ramo de que se trata, está contenido dentro de los límites marcados por la voluntad de los terratenientes, además de tener que sufrir el pago de rentas arbitrárias, en tiempos bonansibles o calamitosos. Que cuando a bien lo tienen dichos propietarios, sin consultar más razones que sus propios intereses, nos lanzan de sus propiedades, para quedarse con nuestro trabajo, que nos vemos precisados a abandonar, si no les vendemos nuestros productos al precio que nos imponen. Que bajo tal sistema tenemos vida propia y mantenemos nuestros hogares sin más industria que la labranza y la cría de ganado vacuno, pues el pequeño comercio que tenemos, se compone en su mayor parte de elementos extraños a la población. Que favorecida esta región por ese Superior Gobierno, de su digno cargo, por sí sola bastaría para dar vida al comercio de exportación en Zihuatanejo, aprovechando la carretera que en breve nos unirá con dicho Puerto. y por último, que las tierras de labor y pastales de que disponemos, en ambas márgenes del río de Petatlán, cuyo lecho nos separa al Poniente del Distrito de Montes de Oca y pertenecen a la Compañía Canadense que patrocina el Sr. Lic. don Luis Ibarra y el Sr. don Luis Rodríguez por lo que toca a la Hacienda de Atoyaquillo; por el Oriente del expresado río se encuentran las tierras que pertenecen a la señora doña Inés Pellechea y don Abel Martínez entre cuyas colindancias tiene el Pueblo una pequeña propiedad del todo insuficiente. Por lo expuesto, a usted C. Gobernador, ocurrimos pidiendo se nos impartan los beneficios que al pueblo Mexicano otorga la Constitución General de la República en el Artículo 27 de la Ley de 6 de enero de 1915 sirviéndose tramitar como corresponde el expediente que nos ocupa, a fin de que el pueblo que representamos, pueda ob-

tener la dotación de ejidos que tanto necesitan para fomento de la vida Nacional. Entre tanto protestamos a usted lo necesario. Petatlán, Gro., obtubre 1º de 1924. Saturnino Marcial. Mariano Girón. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Mahuichán, Distrito de Allende, Estado de Guerrero.

Al C. Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Margarito Estrada y Silvano Navarrete, por nuestros derechos y como representantes del pueblo de Mahuichán, Municipio de San Luis Acatlán, del Distrito de Allende del Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente, venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundándonos en los siguientes hechos y consideraciones legales. —Primera.—No sabemos la fecha en que se haya fundado nuestro pueblo y carecemos del acta de Constitución:—Si podemos afirmar que en la fundación se hizo hace muchísimos años en documentos del año de 1661 con el nombre de Mahuichán.—Segunda.—El Pueblo de Mahuichán está limitado por el Norte con pascala de lodo, por el Oriente con nuestra Cabecera de San Luis Acatlán, por el Sur con Cuilutla y por el Poniente con Cuacoyulichán. El Pueblo de Mahuichán consta con su fundo legal.—Tercera.—El Pueblo tiene trescientos veintidos habitantes y cuenta con setenta y cinco Jefes de hogar agricultores en su gran mayoría.—Hemos vivido cultivando para nuestra manutención un corto terreno de la propiedad de nosotros mismos pero como no es suficiente para nuestras necesidades necesitamos de más tierras propias para nuestros cultivos y queremos tomarlos por el Oriente de nuestro pueblo hasta donde antes reconocíamos hoy propiedad del señor Mucio Martínez de la Ciudad de Puebla.—Cuarta.—El Pueblo de Mahuichán dista de la Cabecera de San Luis ocho kilómetros trescientos ochenta metros; del Pueblo de Cuilutla como dieciseis kilómetros setecientos sesenta metros; del Pueblo de Cuacoyulichán igual distancia y del de Pascal del Oro como veinticinco kilómetros, siendo por este lado y el de Cuacoyulichán todo montañoso, para la Cabecera de San Luis Cuilutla lo más es plano cultivándose únicamente el maíz y frijol en la estación de aguas el clima de la región por los lados montañosos es frío y en la parte plana es caliente.—Llueve de los meses de junio a septiembre.—Los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Gen de la República establecen el derecho que tie los pueblos para obtener la dotación de ejid terrenos suficientes para cubrir sus necesi des.—Nos atenemos a estas disposiciones leg en advertencia de que comprendemos la obli ción que tenemos de pagar los terrenos en plazo y precio que señalan en él el Supremo bierno de la Nación.—Todos los agricultores Mahuichán somos trabajadores y pagamos menos de veinte años los terrenos de tempo que comprende la dotación.—Nuestra necesi de tierras es grande.—Por lo expuesto y apoyo en las disposiciones legales citadas, a ted señor Gobernador pedimos se sirva:—P mero.—Turnar nuestra solicitud con los ane a la Comisión Local Agraria para su trami ción, estudio y dictamen.—Segundo.—Que de considerarse la dotación ejidal al Pueblo Mahuichán comprendiendo los terrenos de te poral de que hemos hecho referencia.—Terce —Con nuestra resolución enviar el expedient la Comisión Local Agraria a efecto de que pas la Agencia General de Fomento o a la Delegaci a fin de que informe y remita a la Comisión cional Agraria, elevándose después al señor P sidente de la República a quien respetuosam te pedimos se sirva resolver en definitiva con diendo a nuestro pueblo la dotación de tier indispensables y bastantes para cubrir las ne sidades de la población —Protestamos nuest respetos.—Chilpancingo, a 23 de septiembre 1919.—Margarito Estrada.—Silvino Navarret

Se expide la presente copia para su publi ción en el «Periódico Oficial» del Estado por c co veces consecutivas, para que llegue a cono miento de los interesados en cumplimiento a dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglame taria del Artículo 27 Constitucional de 23 abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vo Secretario, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevar al C. Gobernador del Estado los vecinos de T petlacingo, Mpio. de Olinalá, Dto. de Zaragoz

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero Chilpancingo, Gro.—Los CC. Medardo Apreza Bartolomé Escamilla, con domicilio en Tepetl cingo, Mpio. de Olinalá, representantes de l vecinos del mismo pueblo, de este Estado, seg lo justificamos con las credenciales que acomp ñamos a la presente, ante usted respetuosame te comparecemos diciendo:—En épocas anteri res el pueblo de que somos vecinos nuestros r presentados poseyó como dueño los ejidos q les fueron adjudicados en forma legal, según comprueba con los documentos o títulos que t nemos el honor de acompañar.—Posteriorment el pueblo fué despojado de estas tierras y cons mado el atentado, los vecinos quedaron reducid a la mayor miseria, y no teniendo tierras propi

donde trabajar, una parte emigró y otra se ha visto obligada a trabajar con reducidos jornales, otra ha tomado tierras en arrendamiento, con contratos siempre favorables al terrateniente y muy pocos han podido conservar algunos lotes que por sus pequeñas dimensiones no son suficientes para llenar las necesidades de sus familias.-Si a pesar de la legitimidad de nuestras pretensiones, los documentos y hechos que las fundan no fueren suficientes, en concepto de usted, para dictar una resolución favorable, acompañamos los padrones general y agrario de los vecinos del pueblo para que reuniéndose los elementos del caso, se les den tierras en calidad de dotación, en cantidad suficiente para que su producto sea bastante a llenar sus necesidades, garantizando su independencia económica.—Por todo lo expuesto, con fundamento en los ertículos 1º, 3º y 6º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias.—Ante usted C. Gobernador: pedimos: que nos tenga por presentados con la representación, documentos y padrones a que nos hemos referido; que remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se mande dar posesión de sus ejidos, y que en definitiva se dicte resolución favorable, a sea restituyendo las tierras a que nos referimos o dotando de ellas con cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican.—Por el oriente, colinda con terreno de la señorita Dolores Nieto, por el norte colinda con terreno del pueblo de Ixcamilpa, Edo. de Puebla, por el poniente con terreno de Papalutla, por el sur con terrenos de Alberto Andrew, Miguel Alonzo, Brígida Andrew, Margarito Alonzo, Genaro Andrew, María Herculana, Adalberto Andrew, Márgaro Cortés y Gerardo Coronel,—Protestamos en debida forma.—Tepetlacingo, 28 de enero de 1922.—Representante, Medardo Apreza.—Bartolomé Escamilla. Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 21 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Rincón del Potrero, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado, Chilpancingo, Guerrero. Los que suscribimos, vecinos y Representantes Agrarios de la Cuadrilla del Rincón del Potrero, del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente exponemos: Que desde hace muchos años los vecinos de esta Cuadrilla hemos venido sembrando terrenos de la finca de este mismo nombre, en arrendamientos pagando rentas exageradas, y como esto nos trae graves perjuicios, con apoyo en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, atentamente pedimos en nombre de todos los agricultores pobres de nuestra Cuadrilla se nos conceda la dotación de las tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades. Para comprobar nuestras personalidades adjuntamos una copia del acta en la que se hace constar la conformidad de la Cuadrilla para que seamos sus representantes.—Rincón del Potrero, Gro., 12 de enero de 1923.—A ruego del señor Cayetano Marrón que no sabe firmar, lo hago yó, R. Bahena.—A ruego del señor Elías Nicanor que no sabe firmar, Margarito Alvarado.—Rubricados.»

Es copia que se expide para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del Pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

«Al C. Gobernador Constitucionel del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo, del pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac Distrito de Galeana, Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto, exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.—Que el pueblo de Atoyac que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestro derecho pedimos:—Primero:—Que nos tenga por representados solicitando para el pueblo de Atoyac la dotación de tierras ejidales.—Segundo.—Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro

meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y:—Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Alberto Téllez con domicilio conocido en el mismo pueblo de Atoyac donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo y que pueden resultar afectadas con nuestra solicitud son las siguientes: el Morenal del C. Gustavo B. Reinada; San Martín, de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal; «Los Palos Blancos,» de Benito Gómez, El Guanacastle de la testamentaría de Federico Díaz Ormachea, el Cuajilote de Germán Gómez «Hacienda del Ticuí» de Alzuyeta Fernández y Cía., «Huerta de los López» de Tomás de León, «El Soyamichal» de la señora Concepción Vda. de Soberanis y «Nexcaltepec» de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal. —Protestamos a usted lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Atoyac de Alvarez, Gro., a 6 de febrero de 1926.—El Pte. del Comité P. Ejecutivo, Vicente Dionisio.—El Vocal 1º, Atonio Reyes Ocampo.—El Vocal 2º, Adrián Vargas.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Los Valles, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«Al C. Gobernador Constitucional, Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de «Los Valles» jurisdicción del Municipio de Atoyac de Alvarez Distrito de Galeana del Estado de Guerrero, ante usted con debido respeto exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional da derecho a las cuadrillas para ser dotadas de los ejidos que necesitan. Que la cuadrilla de Los Valles que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer de ellas y ser una cuadrilla honestamente agricultora. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos por tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: PRIMERO: Que se nos tenga por presentados solicitando para la cuadrilla de los Valles la dotación de tierras ejidales. SEGUNDO: Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla. TERCERO: Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad. CUARTO: Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922. QUINTO: Que se nos acuse recibo a la casa del señor Adrián Vargas, con domicilio conocido en Atoyac de Alvarez, Gro., donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla y que pueden resultar afectadas con nuestra solicitud, son de las personas siguientes: Por el Norte propiedad del señor Alberto G. González y Camilo Perez; por el Oriente, propiedad del señor Zacarías Martínez y Ana S. Vda. de Pino; por el Sur, propiedad del señor Domitilo G. Peralta y Eloisa G. Vda. de Mariscal, y por el Poniente, propiedad del señor Domitilo G. Peralta. Protestamos a usted C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Los Valles, a 28 de marzo de 1926.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo.—Fortino Galindo.—El Vocal 1º—Luciano R. Dionisio.—El Vocal 2º—Toribio Gómez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TECOMATLAN, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado, Gro.—Los suscritos, Jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante usted con todo respeto exponemos: Conforme a las Leyes Federales tenemos derecho a una porción de tierra pues carecemos de ella para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a Ud. ocurrimos pidiendo: 1º nos tenga reconocidos como representantes de la Congregación de la cuadrilla de Tecomatlán, en vista del acta que acompañamos. 2º Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo por pasar de veinticinco el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto. 3º Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la Ley del Ramo, y 4º Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915. A esta Congregación, Municipio de Tlálchapa, Distrito de Mina, señalando como terreno para la dotación ejidal, el del Sr. Alfonso Beltrán.—Protestamos lo necesario.—Cuadrilla de Tecomatlán, Gro., a 19 de febrero de 1927.—Pedro Aguilar.—Rúbrica.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumpli-

miento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia del intestado «Miguel Cariño» vecino que fué de Tlacuiloya, Municipio de Tenango Tepexi; para que pasen a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., 14 de septiembre de 1927.—El Secretario, J. H Martínez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio de divorcio promovido por el señor Gabino Alcaraz contra su esposa María de igual apellido, este Juzgado dictó un auto que dice: «Tixtla, septiembre veintitrés de mil novecientos veintisiete.—Visto el escrito presentado por el señor Gabino Alcaraz, así como la certificación de la secretaría, con fundamento en el artículo 933 del Código de Procedimientos Civiles, se acusa la rebeldía de la señora María Alcaraz y se da por contestada la demanda; haciéndose saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento.—Así lo mandó y firmó el C. Juez interino de primera instancia de este Distrito. Doy fe.—Fernando A. Lozano.—Jacobo S. Ojeda.—Secretario.—Rubricados.»—Lo que se hace saber a la señora María Alcaraz cumpliendo con lo mandado.

Tixtla, Gro., 23 de septiembre de 1927.-El Secretario, Jacobo S. Ojeda.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En el juicio ejecutivo promovido contra el Señor Henoc Tabares, apoderado de Don Gregorio Vázquez Moreno, el Ciudano Juez del conocimiento tiene mandado se convoquen postores para el remate de la mitad de la finca urbana situada en el barrio de «La Guinea» de este Puerto, sirviendo de base la cantidad de mil quinientos pesos, cuyo remate tendrá lugar en esta Oficina a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la última publicación de este Edicto que se hará por tres veces de 7 en 7 días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales. Acapulco, Gro., a 24 de septiembre de 1927.—El Secretario, Juan Castañón.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Convocánse con derecho a la herencia en bienes de Antonio Pineda de Las Cruces para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Coyuca de Catalán, a 23 de septiembre de 1927.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—2

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Al señor Gregorio Vázquez Moreno y a su apoderado señor Henoc Tavárez.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue el Señor Doctor Juan Avalos, contra el expresado Gregorio Vázquez Moreno en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tabares, se dictó un auto que dice:

Acapulco, Guerrero, a 22 veintidós de septiembre de mil novecientos veintisiete 1927.—Visto el escrito y documento a que se refiere la razón anterior, téngase como apoderado jurídico del Señor Doctor Juan Avalos, al Señor Guillermo Balboa; publíquese el Edicto que previene la ley, convocando postores para la venta judicial del inmueble motivo de esta controversia; hágase saber a la actual ocupante del propio inmueble Señora Felícitas Guevara Viuda de Alarcón, que debe entenderse en cuestión de arrendamiento con el representante del Señor Avalos por la parte que a el corresponda; expídase la copia certificada íntegra de estas diligencias aunando el presente auto y el escrito que lo motiva; téngase por autorizado para oir notificaciones al Señor Licenciado Joaquín García Luna con las demás facultades que le dá el promovente; se señala pa. a la diligencia de remate, las diez horas (oficial) del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del dicho Edicto que se hará de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado; y, por último, previa copia certificada que se agregará a estas actuaciones del poder con que comparece el Señor Balboa, desglósese y entréguese. Notifíquese. Lo resolvió y firmó el Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—Espinosa.—Juan Castañón.—Srio.—Rubricados.

En cumplimiento del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber por el presente que se publicará por dos veces en el «Periódico Oficial,» surtiendo los efectos de notificación en forma.

Acapulco, 27 de septiembre de 1927.—El Secretario, Juan Castañón.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido en Juzgado de 1ª Instancia este Distrito, por don Martín Román, contra Angel M. Montiel, sobre pago de pesos, el Ciudadano Juez mandó sacar a remate una finca urbana ubicada en la calle de Iturbide de esta Ciudad, número veinticinco, que linda al Oriente con Catalina Alvarado, al Norte con calle de Iturbide, al Sur con Carlota Herrera y al Poniente con Felícitas Cervantes. El remate se verificará en el local del Juzgado, a las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de setecientos pesos en que fué valuada la finca. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Iguala, Gro., octubre 1º de 1927.—Juvencio Aranda, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Por auto de esta fecha se concede a la señora Carolina Vélez Viuda de Leyva, licencia para la formación del inventario y avalúo de los bienes del intestado de su esposo «Efrén Leyva,» con citación de los Representantes del Ministerio Público y del Fisco del Estado y de los herederos, acreedores y legatarios del autor de la herencia, cuyo inventario se hará en la forma solemne por haber menores interesados.

Chilpancingo, Gro., 14 de octubre de 1927.—Asistencia.—P. Jiménez.—Asistencia.—Efrén Heredia J.

2vs—1

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

Para el día 14 de octubre próximo, a las diez horas y en el local de esta Recaudación, se rematará, al mejor postor, en almoneda pública, una finca Urbana ubicada al lado Sur del Pueblo de Cocula, Gro., embargada a la testamentaría del finado Joaquín Hernández, por adeudos fiscales, sirviendo de base la suma de $1,000.00cs. MIL PESOS.

Lo que se publica para sus efectos, en cumplimiento del artículo 171 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Iguala, Gro., 22 de septiembre de 1927.—El Recaudador, Vicente J. Moncada.

3vs—3

AVISO.

Subrecaudación de Quechultenango.—Gro.

Para el quince de octubre del año en curso a las diez de la mañana, en el local que ocupa la Subrecaudación de Rentas, se rematará al mejor postor una finca rústica denominada «SAN SEBASTIAN,» de la propiedad de la señora Guadalupe Jiménez de Tixtla, por adeudo de contribuciones; siendo los colindantes de la relacionada finca los siguientes: al Oriente, con Dotación Ejidal de Quecultenango, al Poniente. con la misma Dotación de Quechultenango, al Norte con el mismo pueblo y propiedades particulares de algunos vecinos; y al Sur, con Dotación Ejidal de la cuadrilla de Astatepec, de este Municipio.

Sirva de base para el remate la calificación fiscal que dicha finca reporta.

Lo que se publica en demanda de postores.

Quechultenango, septiembre 29 de 1927.—El Subrecaudador, Avelino Gatica.

1vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlapa, Distrito de Morelos.—Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento de esta Cabecera, tiene en depósito declarados mostrencos, un burro prieto y una burra mora parda. Se publica para los efectos legales.

Tlapa, Gro., a 24 de agosto de 1927.—El Presidente Municipal, Vicente Villalva.-El Secretario, Ambrosio Cisneros.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Chilapa, Distrito de Alvarez.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos, un caballo prieto y dos yeguas colorada y retinta respectivamente, valuados en diez pesos cada uno.

Publícase para efectos legales.

Chilapa, Gro., a 23 de septiembre de 1927.—El Presidente Municipal, Susano Díaz.

3vs—2

Banco de Morelos, S. A.

CONVOCATORIA.

Los Liquidadores de este Banco en uso de las facultades correspondientes, ha acordado se convoque a los Señores Accionistas a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará en la Ciudad de Cuernavaca (Mor.) a las doce del día del veintinueve del corriente mes de octubre, en el HOTEL VELLA VISTA, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º—Informe de los Liquidadores sobre la marcha de la Liquidación, presentando el último balance de comprobación de 30 de septiembre próximo pasado.

2º—Autorización a los Liquidadores para delegar la firma social en cualquiera de ellos.

3º—Ratificación del Contrato celebrado con el Liquidador Gerente.

4º—Autorización a los Liquidadores para celebrar arreglos con los deudores y acreedores del Banco, en los términos que estimen convenientes, pudiendo enajenar los créditos en los términos y condiciones que estimen del caso, haciendo permutas, ventas, quitas, esperas, conversiones, o lo que estimen pertinente.

México, D. F., a 4 de octubre de 1927.—El Gerente Liquidador, F. Pimentel y Fagoaga.

Nota.—Se recuerda a los señores Accionistas la obligación que les imponen los artículos 69, 70 y 71 de los Estatutos, de hacer el depósito de sus acciones tres días antes de verificarse la Asamblea; lo que deberá hacerse en las Oficinas de este Banco, ubicadas en el número 49 de la 3ª Calle de Versalles, de la ciudad de México, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 16 a 18.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

Año X. Chilpancingo, 22 de octubre de 192. Núm. 43.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

—— Responsable: La Secretaría de Gobierno. ——

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $ .75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razon de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Jesús B. Gutiérrez, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la fracción I del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el artículo transitorio del Decreto número 15 expedido por el Honorable Congreso el día 31 de mayo último y sancionado por este Ejecutivo el 9 de junio del presente año, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley núm. 15

QUE GRAVA LA PRODUCCION DEL AJONJOLI Y LA DEL CASCALOTE.

Artículo 1º El impuesto creado por Decreto número 15 de fecha 9 de junio del corriente año, expedido por el Honorable Congreso y que se refiere a la imposición fiscal que sobre la producción deberán pagar el ajonjolí y el cascalote, será destinado para la CONSTRUCCION DE CARRETERAS.

Artículo 2º Para facilitar el pago del impuesto que expresa el Decreto citado, deberán seguirse los trámites siguientes:

(a) Los productores o cosecheros de ajonjolí, deberán presentar por triplicado ante las Oficinas Rentísticas del Municipio a que correspondan, una manifestación que contendrá los datos siguientes:

I. Nombre del productor o cosechero;
II. Nombre y superficie del predio cultivado;
III. Cantidad de semilla sembrada, expresada en litros;
IV. Ubicación del predio: población, Municipio y Distrito, y
V. Cantidad de semilla cosechada;

(b) La manifestación anterior deberá presentarse dentro del período comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de cada año;

(c) Presentada la manifestación anterior, el productor o cosechero pagará en la citada Oficina Fiscal, el impuesto que corresponda a la producción real que deberá haber manifestado, o en su defecto, otorgará una fianza comercial que corresponda a dicho impuesto y que paulatinamente podrá ir cancelando, conforme vaya vendiendo su producto; pero entendido que dicha cancelación total, nunca podrá excederse de seis meses después de presentada la manifestación;

(d) Los cosecheros de cascalote o propietarios del fruto de estos árboles, deberán igualmente presentar ante la Oficina de Rentas del Municipio de su jurisdicción, dentro del período comprendido entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre, una manifestación por triplicado que contendrá los datos siguientes:

I. Nombre del propietario o cosechero;

II. Ubicación de los árboles de donde el producto se cosecha; población, Municipio y Distrito;

III. Número de árboles de donde el producto se cosechó, y

IV. Producto total cosechado.

(e) Para los efectos del pago del impuesto, los propietarios o cosecheros de cascalote, se sujetarán, en los mismos términos, a lo prevenido por la fracción (c) de este artículo.

Artículo 3º Los productores, propietarios o cosecheros de ajonjolí y cascalote que dejen de cumplir con lo mandado por el artículo anterior, serán penados con un arresto de uno a catorce días o multa de $1.00 a $100.00.

Artículo 4º Los productores, propietarios o cosecheros de cascalote o ajonjolí, no podrán extraer fuera del territorio del Estado estos productos, ni verificar operaciones de compra-venta con los mismos, si no han cubierto previamente el impuesto relativo.

Artículo 5º La violación o falta de cumplimiento al mandato que expresa el artículo anterior, facultará al Gobierno para que desde luego proceda coactivamente en contra de los infractores, sin perjuicio de consignarlos a las Autoridades Judiciales competentes para los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 6º Toda operación que los comerciantes lleven a cabo con productos de ajonjolí y cascalote sin cerciorarse previamente de que haya sido cubierto el impuesto relativo, constituirá una operación ilegal y fraudulenta que se castigará con una multa de $50.00 a $300.00, sin perjuicio de hacer la consignación correspondiente del caso a las Autoridades Judiciales para los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 7º Son obligaciones de los empleados fiscales:

I. Vigilar por sí o por conducto de sus empleados que los productores, propietarios o cosecheros de ajonjolí y cascalote, cubran por estos artículos el impuesto correspondiente;

II. Vigilar por sí o por medio de sus empleados las operaciones de compra-venta que se lleven a cabo con estos artículos, cerciorándose de la legalidad de la operación, procediendo, en caso contrario, en la forma y términos que expresa el artículo 6.º de este Reglamento;

III. Expedir tantas cuantas boletas UNITARIAS soliciten los propietarios, productores o cosecheros de ajonjolí o cascalote, entendiendo que se llama boleta unitaria:

(a) para el ajonjolí, una que exprese CIENTO TREINTA Y OCHO KILOS, y

(b) para el cascalote, una que exprese ONCE Y MEDIO KILOS.

Las boletas podrán extenderse por cantidades mayores a solicitud del propietario, productor o cosechero, pero siempre de acuerdo con la cantidad de productos extraídos o vendidos.

Artículo 9.º Los Presidentes Municipales y Comisarios deberán dar cuenta a las Oficinas Fiscales del Municipio a que correspondan, de los nombres de las personas que hayan cultivado o cosechado ajonjolí en su respectiva jurisdicción, así como de los propietarios o cosecheros de cascalote dentro de su mismo perímetro.

Artículo 10. La nota anterior, que deberá ser por triplicado, se presentará dentro del período de siembra de ajonjolí y hasta treinta días después, y por lo que al cascalote se refiere, en el período en que los árboles han sido cargados con fruto tierno.

Artículo 11. Igualmente deberán los Presidentes Municipales y Comisarios dar cuenta de:

(a) La extracción clandestina que se haga o se pretenda ejecutar de los productos citados, avisando de:

I Nombre del extractor;

II. Cantidad aproximada del producto extraído, y

III. Dirección o rumbo que sigue el extractor, y

(b) las operaciones ilegales de compra-venta que se verifiquen, expresando:

I. Nombres de las personas que ejecuten la operación;

II. Cantidad aproximada del o de los productos objeto de la operación, y

III. Destino de estos productos.

En uno y en otro caso, tanto la acción coactiva, como la acción judicial serán en contra del propietario, productor o cosechero de los artículos de que se trata.

Artículo 12. El aviso de que habla el artículo anterior, deberá darse precisamente dentro de las 24 horas siguientes en que la extracción u operación de compra-venta clandestinas hayan tenido lugar.

Artículo 13. Las Autoridades que no cumplan debidamente con las disposiciones que expresan los artículos anteriores, serán responsables del monto a que ascienda el impuesto, cantidad que obtendrá el Gobierno por medio de un procedimiento coactivo en contra de la Autoridad o persona responsable.

Artículo 14. El impuesto que corresponderá al ajonjolí o cascalote extraído o vendido ilegalmente, será igual al décuplo del impuesto ordinario que señala la ley respectiva, sirviendo esta disposición para basar el procedimiento económico-coactivo que se aplique a los responsables, propietarios, productores, cosecheros, comerciantes y Autoridades.

Artículo 15. Las Autoridades o empleados que denuncien las infracciones a este Reglamento, percibirán un 25% del monto total del impuesto que expresa el artículo anterior.

Artículo 16. Se concede acción popular para denunciar a los infractores del presente Reglamento, concediendo a los denunciantes el mismo 25% que expresa el artículo anterior.

TRANSITORIOS.

Artículo 1.º Las cantidades de ajonjolí o cascalote almacenadas al entrar en vigor el presente Reglamento, estarán sujetas a las mismas disposiciones que anteriormente se expresan, debiendo cubrir sus poseedores, por los mismos procedimientos, el impuesto relativo.

Artículo 2.º Para los efectos del artículo 10 y para solo este año, los Presidentes Municipales y Comisarios darán el aviso que dicha disposición expresa, en los períodos que señalan los incisos (b) y (d) respectivamente del artículo 2.º de este Reglamento.

Artículo 3º El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación, derogando el de igual categoría publicado con fecha 26 de julio del corriente año, así como todas las disposiciones que se opongan a su exacto cumplimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.—J. B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del Pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

«Al C. Gobernador Constitucionel del Estado. -Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros el Comité Particular Ejecutivo, del pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac Distrito de Galeana, Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto, exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.—Que el pueblo de Atoyac que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestro derecho pedimos:—Primero:—Que nos tenga por representados solicitando para el pueblo de Atoyac la dotación de tierras ejidales.—Segundo.—Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y:—Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Alberto Téllez con domicilio conocido en el mismo pueblo de Atoyac donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo y que pueden resultar afectadas con nuestra solicitud son las siguientes: el Morenal del C. Gustavo B. Reinada; San Martín, de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal; «Los Palos Blancos,» de Benito Gómez, El Guanacastle de la testamentaría de Federico Díaz Ormachea, el Cuarto de Germán Gómez «Hacienda del Ticuí» de Azuyeta Fernández y Cía., «Huerta de los López» de Tomás de León, «El Soyamichal» de la señora Concepción Vda. de Soberanis y «Nexcaltepec» de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal.—Protestamos a usted lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Atoyac de Alvarez, Gro., a 6 de febrero de 1926.—El Pte. del Comité P. Ejecutivo, Vicente Dionisio.—El Vocal 1º, Atonio Reyes Ocampo.—El Vocal 2º, Adrián Vargas.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Los Valles, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«Al C. Gobernador Constitucional, Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de «Los Valles» jurisdicción del Municipio de Atoyac de Alvarez Distrito de Galeana del Estado de Guerrero, ante usted con debido respeto exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional da derecho a las cuadrillas para ser dotadas de los ejidos que necesitan. Que la cuadrilla de Los Valles que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer de ellas y ser una cuadrilla honestamente agricultora. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos por tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: PRIMERO: Que se nos tenga por presentados solicitando para la cuadrilla de los Valles la dotación de tierras ejidales. SEGUNDO: Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla. TERCERO: Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad. CUARTO: Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922. QUINTO: Que se nos acuse recibo a la casa del señor Adrián Vargas, con domicilio conocido en Atoyac de Alvarez, Gro., donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla y que pueden resultar afectadas con nuestra solicitud, son de las personas siguientes: Por el Norte propiedad del señor Alberto G. González y Ca-

milo Perez; por el Oriente, propiedad del señor Zacarías Martínez y Ana S. Vda. de Pino; por el Sur, propiedad del señor Domitilo G. Peralta y Eloisa G. Vda. de Mariscal, y por el Poniente, propiedad del señor Domitilo G. Peralta. Protestamos a usted C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Los Valles, a 28 de marzo de 1926.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo.—Fortino Galindo.—El Vocal 1º—Luciano R. Dionisio.—El Vocal 2º—Toribio Gómez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TECOMATLAN, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado, Gro.—Los suscritos, Jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante usted con todo respeto exponemos: Conforme a las Leyes Federales tenemos derecho a una porción de tierra pues carecemos de ella para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a Ud. ocurrimos pidiendo: 1º nos tenga reconocidos como representantes de la Congregación de la cuadrilla de Tecomatlán, en vista del acta que acompañamos. 2º Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo por pasar de veinticinco el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto. 3º Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la Ley del Ramo, y 4º Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915. A esta Congregación, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, señalando como terreno para la dotación ejidal, el del Sr. Alfonso Beltrán.—Protestamos lo necesario.—Cuadrilla de Tecomatlán, Gro, a 19 de febrero de 1927.—Pedro Aguilar.—Rúbrica.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Ahuejutla, Municipio de Ayutla, Distrito de Allende.

«Ciudadano Gobernador del Estado: los que suscribimos como vecinos y representantes de la cuadrilla de Ahuejutla perteneciente al Municipio de Ayutla de los Libres, Distrito de Allende de Estado de Guerrero, ante Ud. muy respetuosamente venimos a solicitar la dotación de ejidos, basándonos en los siguientes puntos:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carece de tierras decesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir así su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de cuadrilla.—III.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, pertenecen al señor Isauro Silva con domicilio en Chilapa, Distrito de Alvarez.—IV.—Nuestra cuadrilla cuenta con ciento cincuenta y cinco habitantes y treinta y cinco Jefes de hogar agricultores todos en su mayoría, pues desde hace muchísimos años hemos vivido en tierras arrendadas por carecer de ellas.—V.—Necesitamos tierras propias para nuestros cultivos y encontrándonos dentro de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 de la Constitución Política de la República de 31 de enero de 1917 promulgada el 15 de febrero del mismo año, que establecen el derecho que tienen los pueblos de obtener sus ejidos, así como las Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones, Comunidades y toda clase de poblados, nos vemos en caso de solicitar nuestros ejidos que sean bastantes para allanar las necesidades de nuestras familias.—Los terrenos que hemos rentado son secanos llueve los meses de mayo a octubre y se cultiva solamente maíz.—Por lo anteriormente expuesto y con la advertencia de la obligación que tenemos de pagar los terrenos con que se nos dote, en los plazos y condiciones que tenga a bien señalar el C. Presidente de la República.—A Ud. C. Gobernador, con todo respeto pedimos se sirva.—I.—Turnar nuestra solicitud, padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad, a la Comisión Local Agraria, para su tramitación estudio y dictamen.—II.—Decretar que es procedente la solicitud de ejidos que solicitamos.—III.—Volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que con vuestra resolución sea remitido a la Delegación y a su vez con su informe sea elevado a la Comisión Nacional Agraria, quien lo pondrá a la consideración del C. Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva conceder la merced y gracia que solicitamos.—Protestamos lo necesario a nombre de nuestra cuadrilla.—Ahuejutla, a 10 de septiembre de 1927.—El Representante propietario, José Isidro.—El Representante Suplente, Pascual Gregorio.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por una vez en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 18 de agosto último.

Ciudad Bravos, Gro., 14 de octubre de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Melitón R. Torreblanca.

1vs—1

Comisión Local Agraria.

)LICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Yucunduta Municipio de Metlatonoc, Distrito de Morelos.

«Los que suscribimos originarios, y vecinos la cuadrilla de Yucunduta perteneciente a la unicipalidad de Metlatonoc, Distrito de More- de este Estado, mayores de edad y en pleno rcicio de nuestros derechos civiles ante Ud. uy respetuosamente comparecemos por el pre- nte y con el carácter de representantes de estra cuadrilla como Miembros del Comité presamos: Hechos.—I.—Nuestra cuadrilla a e pertenecemos carece de tierras necesarias donde puedan trabajar, los vecinos que re- esentamos y poder así adquirir su indepen- ncia económica.—II.—La categoría política n que se nos ha reconocido es el de cuadrilla Yucunduta.—III.—Los terrenos que resul- n afectados con nuestra solicitud son los deno- inados con el nombre de Yucunduta terreno e era de Guillermo Acho.—IV.—El número los labradores que necesitan tierras es el de arenta.—V.—Los terrenos colindantes.—De- chos: Unico.—Nuestra solicitud está fundada los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Ge- ral de la República promulgada el 5 de febre- ro de 1917 y nueva Ley de dotación y restitución de tierras.—A Ud. C. Gobernador de la manera más atenta pedimos: que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras y que en definitiva se dicte resolución favorable de las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que Ud. se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Yucunduta, julio 30 de 1927.—Aurelio Miguel.—Francisco Nájera.—Acleto García.—Victoriano Quintana.—Mariano Estrada.—Felipe Maldonado.—Todos rubricados.—Por sí y por todos los que no saben firmar lo hago yo.—Aurelio Medel.—Rubricado.»

Es copia que se expide para su publicación por una vez en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 18 de agosto último.

C. Bravos, Gro., 14 de octubre de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Melitón R. Torreblanca.

1vs—1

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

ORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de septiembre de 1927.

ALDO existente en 31 de agosto próximo pasado				$ 8526 96
INGRESOS.				
Recaudación de Abasolo	250 00			
,, Alarcón	777 50			
,, Aldama	485 00			
,, Alvarez	978 63			
,, Allende				
,, Bravos	1044 54			
,, Galeana	200 00			
,, Guerrero	800 97			
,, Hidalgo	3711 89			
,, Mina	2467 00			
,, Morelos	830 00			
,, Montes de Oca	465 00			
,, Tabares	3949 00			
,, Zaragoza	300 00	16259 53		
,, Bienes de propiedad del Estado		100 00		
,, Préstamos de Pronto Reintegro		551 20		
,, Tesorería General del Estado (Cta. de Admón		15 00	16925 73	
CARGO				$ 25452 69

EGRESOS.

Por Congreso del Estado.....$	4155 00	
,, Secretaría del Congreso.....	327 00	
,, Contaduría de Glosa.....	344 75	
,, Gobernador del Estado.....	1366 53	
,, Secretaría Particular del Gobernador.....	318 00	
,, Secretaría General de Gobierno.....	1154 90	
,, Conserjería de Palacio.....	20 50	
,, Fuerzas de Seguridad Pública.....	235 00	
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón).....	254 50	
,, Concentración y Situación de Caudales.....	5 34	
,, Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda.....		
,, Oficina de Ensayo de Minerales.....	126 00	
,, Hospital Guerrero.....	104 00	
,, Gastos del Hospital Guerrero.....		
,, Conservación y Propagación de la Vacuna.....	27 30	
,, Dirección General de Educación Pública.....	320 25	
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria.....	441 80	
,, Alumnos Pensionados.....	70 00	
,, Educación Pública Primaria.....	102 00	
,, Bibliotecas.....	30 00	
,, Cuerpo de Inspectores Escolares.....	483 00	
,, Gastos Diversos de Instrucción.....	46 50	
,, Gastos Extraordinarios del Estado.....	1011 80	
,, Gastos del Censo en el Estado.....	171 75	
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.....	1052 00	
,, Teléfonos.....	434 00	
,, Para el pago de pensiones concedidas por el H. Congreso.....	124 50	
,, Comisión Local Agraria.....	72 00	
,, Tipografía del Gobierno.....	231 00	
,, Festividades Cívicas.....	13 50	
,, Porte de Correspondencia y Mensajes.....	353 58	
,, Muebles y Utiles para las Oficinas.....	930 00	
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos.....		
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas.....	63 84	
,, Reparación de Edificios del Gobierno.....	149 00	
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926.....	160 00	
,, Banda del Estado.....	62 00	
,, Tribunal Superior de Justicia.....	1517 00	
,, Secretaría del Tribunal.....	476 25	
,, Procuraduría General de Justicia.....	42 00	
,, Préstamos de Pronto Reintegro.....	467 50	17283 19
Existencia para el 1º de octubre próximo.....		8169 50
IGUAL.....$		25452 69

Chilpancingo, Gro., 30 de septiembre de 1927.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, Jesús S. Leiva.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca Catalán, Gro.

Convocánse con derecho a la herencia en bienes de Anto- Pineda de Las Cruces para que se presenten a deducir- dentro del término de ley.

Coyuca de Catalán, a 23 de septiembre de 1927.—El Se- tario, C. Domínguez.

3vs—3

EDICTO.

uzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

n el juicio ejecutivo mercantil seguido en Juzgado de 1ª tancia este Distrito, por don Martín Román. contra Angel Montiel, sobre pago de pesos, el Ciudadano Juez mandó r a remate una finca urbana ubicada en la calle de Itur- e de esta Ciudad, número veinticinco, que linda al Orien- on Catalina Alvarado, al Norte con calle de Iturbide, ur con Carlota Herrera y al Poniente con Felícitas Cer- tes. El remate se verificará en el local del Juzgado a las e horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente a última publicación de este edicto que se hará por tres s en el «Periódico Oficial» del Estado, sirviendo de base el remate la cantidad de setecientos pesos en que fué ada la finca. Lo que se hace saber en demanda de postores. uala, Gro., octubre 1º de 1927.—Juvencio Aranda, Se- ario.

3vs—3

REMATE.

uzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo. e hace saber al público en convocación de pos- es que en los autos del juicio ejecutivo mer- til seguido por Miller y Reguera en Liquida- contra Carlos Zenaido Guerrero, el señor z de Primera Instancia Lic. César A. Gonzá- ha mandado sacar a remate en primera almo- a cincuenta y cinco cabezas de ganado mayor uyéndose crías, valuadas todas en mil doscien- setenta y ocho pesos que servirán de base pa- l remate. Se señala para la licitación el día 24 actual a las diez y media horas y se advierte no se admitirá postura que no contenga los uisitos legales.

metepec, octubre 10 de 1927.—El Secretario, ónimo Ibarra.

2vs—1

EDICTO.

zgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos,

or auto de esta fecha se concede a la señora lina Vélez Viuda de Leyva, licencia para la ación del inventario y avalúo de los bienes ntestado de su esposo «Efrén Leyva,» con ión de los Representantes del Ministerio Pú- y del Fisco del Estado y de los herederos, edores y legatarios del autor de la herencia, inventario se hará en la forma solemne por r menores interesados.

ilpancingo, Gro., 14 de octubre de 1927.— encia.—P. Jiménez.—Asistencia.—Efrén dia J.

2vs—2

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Señores Iván Ragaz y Angel Iturbe.

En la demanda que sobre tercería excluyente de dominio presentó en este Juzgado la Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas Sociedad Anónima, contra Uds. se dictó un auto que dice:

«Iguala, septiembre cinco de mil novecientos veintisiete. Por presentada y admitida la presente demanda con los documentos que se acompañan, ejercitándose en tercería excluyente la acción de dominio que se menciona; córrase traslado de ella por el término de tres días a los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe; hágase la notificación respectiva a dichos demandados por medio del «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, por ignorarse su domicilio; se les previene que señalen casa ubicada en esta Ciudad para oír las ulteriores notificaciones, apercibidos de que si no lo hacen se entenderán dichas notificaciones con los estrados del Juzgado; previa copia certificada que se agregará en autos, devuélvanse los documentos presentados, teniéndose por autorizado al señor Fernando Rivas para recogerlos y firmar la constancia de recibo, y como la demanda y documentación presentados exceden de veinticinco fojas, quedan a la vista de los demandados en la Secretaría de este Juzgado, por el término de ley. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Feliciano Bailón, Juez de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—F. Bailón.—Juvencio Aranda.—Srio.—Rubricados.»

La demanda es la siguiente:

«Señor Juez de Primera Instancia en Iguala, Estado de Guerrero.—Manuel Luévano, apoderado de la Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas, S. A., según lo acredito con el primer testimonio de la escritura de mandato, que acompaño; hallándome al corriente en el pago del impuesto sobre la renta así como mi representada, con el mayor respeto expongo:—En el Juzgado a su muy digno cargo existe un juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Iván Ragaz en contra de don Angel Iturbe.—Por virtud del auto de exequendo dictado en el propio juicio, fueron embargados fundos mineros que son y han sido de la exclusiva propiedad de la Compañía mi mandante.-Son estos *Babilonia*, título 61923, sesenta y un mil novecientos veintitrés, amparando dos pertenencias; *Ampliación de Babilonia*, título 64082, sesenta y cuatro mil ochenta y dos; trece pertenencias; *Guadalupe y Anexas*, título 63214, sesenta y tres mil doscientos catorce, con trece pertenencias; *Ampliación de Guadalupe*, título 63153, sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres, con cuatro pertenencias; *Babel*, título 63458 sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con nueve pertenencias.—Ejercitando los derechos de propiedad que a mi representada corresponden en los bienes mencionados, vengo a promover tercería excluyente de dominio en contra de los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, actor y demandado, respectivamente, en el juicio de que hago mérito.-Hechos.-Primero.-El diecisiete de mayo de mil novecientos veintitrés, fué otorgada ante el Notario Ignacio Alfaro la escitura cinco mil ciento cuarenta y ocho, para constituir la sociedad mercantil anónima denominada Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas S. A.—Así consta del primer testimonio que con sus registros y legalizaciones adjunto a la presente demanda.—Segundo.—El capital social de la propia Compañía quedó fijado en ochenta mil pesos, moneda nacional de oro, dividido en mil acciones al portador, con valor nominal de ochenta pesos cada una, de las cuales cuatrocientas son liberadas y seiscientas pagadoras.—Tercero.—Estas fueron suscritas por diversas personas que exhibieron desde luego, en efectivo, el diez por ciento de su valor; aquellas fueron aplicadas en su totalidad al señor Angel Iturbe para compensar la aportación que a la sociedad hizo de los fundos mineros de referencia, los cuales, en la fecha de la constitución de la compañía mi mandante, aún no habían sido titulados por la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, por encontrarse en tramitación, ante la propia Secretaría, los expedientes respectivos.—Cuarto.—Como se advierte en las cláusulas Tercera y Séptima de la escritura que vengo relacionando, el señor Iturbe tramitaba en nombre propio los denuncios relativos a dichos fundos, y al aportarlos en propiedad a la citada Compañía lo hizo bajo la obligación precisa de entregar a ésta los títulos respectivos inmediatamente que se los expidiera la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Quinto.—Consumada la aportación y

por consiguiente la traslación de dominio, por virtud de la escritura de que hago mérito, quedó perfecto el derecho de dominio de la Compañía mi poderdante, sin necesidad de más formalidades, siendo su título el de aportación y el documento justificativo de su derecho la escritura constitutiva de que me ocupo.—Sexto.—Por escritura número seis mil setecientos nueve, otorgada ante el Notario Agustín Santamarina, quedaron protocolizadas las reformas a la escritura constitutiva, de conformidad con la Ley Orgánica y su Reglamento de la fracción I., del artículo 27 de la Constitución Federal; cuyo hecho compruebo con el primer testimonio legalizado de la misma escritura, el que presento.-Séptimo.-Finalmente, ambos testimonios fueron presentados a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para su inscripción en el Registro de Industrias Minerales, según lo compruebo con las copias autorizadas de dos escritos que, con tal objeto, se presentaron a la propia Secretaría.—Derecho.—Primero.—Los decretos número 30 y 31, respectivamente de 30 de mayo de 1902, por medio de los cuales la H Legislatura y el Ejecutivo del Estado de Guerrero, expidieron y promulgaron su acuerdo adoptando los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para su aplicación en dicha entidad federativa, salvo reformas que no son aplicables al presente caso.-Segundo.-El artículo 1º del Código de Comercio que previene la aplicación de sus preceptos a los actos comerciales.—Tercero.—El artículo segundo del propio ordenamiento que acepta como supletoria del Código de Comercio la Ley común.—Cuarto.—El artículo 170 del mismo Código que previene que las aportaciones en bienes, a las sociedades anónimas se representen por acciones liberadas, así se hizo en el presente caso.—Quinto.—El artículo 729 del Código Civil que define la propiedad como el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes.—La Compañía mi mandante adquirió la propiedad de los fundos mencionados mediante aportación consignada expresamente en las cláusulas tercera y séptima de la escritura constitutiva ya referida, debiendo tenerse en cuenta que la primera ley de los contratos es la voluntad de las partes.—Sexto.—El artículo 78 del Código de Comercio que establece que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quizo obligarse.—La obligación del señor Iturbe, en el caso de que me ocupo, no puede ser más clara y terminante.—Séptimo.—El artículo 2852 del Código Civil que da por entregada una cosa inmueble cuando se ha otorgado la escritura pública correspondiente.—La escritura, en este caso, es la constitutiva de la sociedad aludida.—Octavo.—El artículo 1522 del Código Civil que ordena que la entrega de inmuebles se entienda hecha por la entrega del título correspondiente.—La escritura constitutiva, tantas veces mencionada, llena los requisitos que exigue la expresada disposición legal.—Noveno.—Los artículos 1368 a 1373 del Código de Comercio que señalan el procedimiento para la tramitación de las tercerías en asuntos mercantiles.—Décimo.—Los artículos 1069 y 1070 del mismo Código que se refieren a notificaciones, disponiendo el último de los dos citados la forma de notificar a una persona cuyo domicilio se ignore.—Por lo expuesto, atentamente pido a usted, señor Juez, se sirva:—I.—Dar por presentada y admitida la presente demanda con los documentos que acompaño.—II.—Tener por ejercitada, en tercería excluyente, la acción de dominio que a mi mandante corresponde como dueña en plena propiedad sobre los fundos de que he hecho mérito detallado al principio de esta demanda.—III.—De ella correr traslado, por el término de tres días a cada uno de los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, a quienes formalmente demando el dominio de los bienes en cuestión.—IV.—Ordenar que la notificación respectiva se publique en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, por ignorar el domicilio de ambos demandados, previniéndoles señalen casa ubicada en el lugar del juicio para oír las ulteriores notificaciones, bajo el apercibimiento de que, si no lo hacen, se entenderán dichas notificaciones con los estrados del Juzgado.—V.—Evacuado el traslado decidir que hay méritos para estimar la tercería, abriendo una dilación probatoria por todo el término legal.—VI.—Ordenar la devolución de los documentos que presento con esta demanda, dejando en autos copia certificada.—VII.—Tener por autorizado al señor Fernando Rivas para recoger dichos documentos y para firmar la constancia de su recibo.-VIII.—Dictar en su oportunidad sentencia definitiva reconociendo el derecho de propiedad de mi mandante sobre los fundos mineros en cuestión, y condenando a reconocerlo a los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, ordenando la cancelación del embargo que sobre ellos gravita.—IX.—Condenar en costas a los demandados.—Protesto mi respeto.—México, D. F., tres de septiembre de mil novecientos veintisiete.—M. Luévano.-Rúbrica.-Otro si digo: Que no acompaño copia para el traslado en virtud de que exceden de veinticinco fojas la demanda y documentación.—La propia fecha.—M. Luévano.—Rúbrica.»

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto.

Iguala, octubre 18 de 1927.-Juvencio Aranda.—Secretario.

3vs—1

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo —Iguala, Gro.

Para el día 22 del mes en curso, a las once horas, y en el Local de esta Recaudación, se rematarán, al mejor postor, en almoneda pública, frascos Porcelana y 3 vitrinas, embargadas al señor Carlos Lavín, por adeudos fiscales. Sirviendo de base la suma de $426.00cs Cuatrocientos Veintiseis Pesos.

Lo que se publica para los efectos, en cumplimiento del artículo 171 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Iguala, Gro., a 13 de octubre de 1927.—El Recaudador, Vicente J. Moncada.

3vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlapa, Distrito de Morelos.—Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento de esta Cabecera, tiene en depósito declarados mostrencos, un burro prieto y una burra mora par

Se publica para los efectos legales.

Tlapa, Gro., a 24 de agosto de 1927.—El Presidente Municipal, Vicente Villalva.-El Secretario, Ambrosio Cisneros.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalio de Chilapa, Distrito de Alvarez.

Este Ayuntamiento tiene en depósito co mostrencos, un caballo prieto y dos yeguas lorada y retinta respectivamente, valuados diez pesos cada uno.

Publícase para efectos legales.

Chilapa, Gro., a 23 de septiembre de 1927 El Presidente Municipal, Susano Díaz.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipio Huamuxtitlán.—Distrito de Zaragoza.

Encuéntrase como mostrenco, en este Ayuntamiento, un jumento mojino, valorizado en diez ocho pesos.

Publíquese efectos Ley.

Huamuxtitlán, octubre 5 de 1927.—E. P. Julián Romero.—Jesús Bernabé Guzmán, Secretario.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

4. 727
93p

ño X. Chilpancingo, 29 de octubre de 1[illegible] Núm. 44.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

ISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

CONDICIONES.

e Periódico se publicará los sábados de cada semana.
neros del día veinte centavos, atrasados treinta.
scripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios
os y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres cen-
palabra la primera inserción y de dos centavos las ul-
es.
pago debe hacerse precisamente adelantado en las
daciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

IRMA: de nueve a diez.
CUERDO: de once a doce.
UDIENCIAS: todos los días de diecisie-
dieciocho, con excepción de los sábados,
se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

misión Nacional Agraria.

TO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos
ua rilla denominada TECUANAPA Municipio de
cuotzingo, ex-Distrito de Alvarez, del Estado de Gue-
y

SULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de 18 de
e de 1920, los CC. Juan Evangelista y Manuel Gui-
como representantes agrarios del lugar, ocurrieron
l C. Gobernador del Estado solicitando dotación de
con fundamento en la ley de 6 de enero de 1915; se-
lo como afectables los terrenos pertenecientes al señor
nín Hernández. A su petición acompañaron un censo
l y agrario.

SULTANDO SEGUNDO.—Que el asunto se turnó pa-
ramitación a la Comisión Local Agraria, la que para
r lo procedente recabó los datos que a continuación
se expresan: que el núcleo peticionario tiene la categoría política de Cuadrilla en la División Territorial del Estado de Guerrero, según informe del C. Gobernador de dicha entidad, fechado el 17 de julio de 1922; que la población del lugar es de 170 habitantes, de los que 50 tienen derecho a ejidos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, que carecen de tierras propias que cultivar, siendo todos ellos agricultores; que la Local estimó que en el presente caso solo serían afectables los terrenos de Benjamín Hernández; que el clima es templado y las lluvias son por lo general de junio a octubre; que el cultivo, vegetación, etc. lo constituyen el maiz, frijol, caña de azúcar y algo de chile, habiendo otras plantas que no son de explotación; que los caminos que unen a Tecoanapa con los demás poblados son de herradura; que el jornal es de 25 centavos; que no hay poblados de importancia en las inmediaciones; que los terrenos disponibles pueden considerarse como de temporal de tercera clase de secano.

RESULTANDO TERCERO.—Que notificada la demanda dotatoria al señor Benjamín Hernández y una vez que se le hubo cubierto traslado del censo, devolvió el ejemplar del padrón que se le había enviado, agotando a los peones y a los que en su concepto no podrán cultivar la tierra. Por vía de alegatos, acompañó certificado expedido por el Presidente Municipal de Ahuacuotzingo, haciendo constar que el predio del señor Hernández está dedicado exclusivamente a la explotación de la caña de azúcar, del maguey, bosques y pastos, encontrándose la finca en completa explotación, por lo que constituye una unidad agrícola; se hace asimismo la indicación de que en el poblado solo existen 19 jefes de hogar agricultores. También adjuntó testimonio del testamento público abierto, de la finada Nicolasa Nava, y que justifica la propiedad de sus terrenos, y un certificado del Sub-Recaudador de Rentas del Municipio de Ahuacuotzingo en el que se hace constar que el señor Hernández está al corriente en el pago de sus contribuciones. En su escrito relativo indica el opositor que los peticionarios son peones que trabajan en su hacienda, la cual no está abandonada, oponiéndose a que se tomen tierras de ella para la Cuadrilla de Tecuanapa, en virtud de constituir una unidad agrícola en explotación y de la pequeña extensión que abarca.

Que en relación con lo expuesto por el señor Hernández, la Comisión Local recabó del Presidente Municipal de Ahuacuotzingo el dato relativo a la extensión y valor fiscal de los terrenos poseídos por el propietario afectado; y al efecto, el mencionado Presidente Municipal informó, en oficio número 251 de 10 de agosto de 1923, que según la manifestación catastral que el señor Hernández presentó, sus fincas denominadas Tecuanapa, y Tlaquetzalapa, anexas en un solo plano, tienen un valor fiscal en conjunto de $22 500 00, pero que como se trata solamente de la Cuadrilla de Tecuanapa, es aplicable nada más lo de la fracción primera por ser la más inmediata al lugar, pudiéndose estimar en la mitad, o sea en $11,275.00, por ser los predios casi iguales en su extensión

RESULTANDO CUARTO.—Que considerándose suficientemente documentada, en 2 de diciembre de 1922 la Comisión Local Agraria emitió su dictámen proponiendo se dotase al núcleo promovente con 1200 Hs. que se tomarían de los terrenos pertenecientes al repetido señor Hernández;

siendo aprobado en todas sus partes tal dictámen por el C. Gobernador del Estado, según resolución que pronunció con fecha 20 del mismo mes de diciembre de 1922, dotando provisionalmente a la Cuadrilla de Tecuanapa con las 1200 Hs. propuestas por la Local; dándose la posesión provisional correspondiente el día 22 de marzo de 1923, según acta original que obra en el expediente de que se trata y sin que en la misma se haga constar ningún incidente.

RESULTANDO QUINTO.—Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado de la misma en el Estado de Guerrero emitió su opinión en el sentido de que debería hacerse un nuevo levantamiento de los terrenos afectables, con objeto de hacerse cabal juicio de los mismos, ya que se desconocía su verdadera clasificación; indicando que si no lo había hecho era debido a la orden que recibió de remitir el expediente para su revisión.

RESULTANDO SEXTO.—Que emplazado el señor Benjamín Hernández, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, para que presentara las alegaciones que creyera pertinentes, compareció dicho señor manifestando: que de acuerdo con el testamento publicado, cuyo testimonio corre agregado al expediente, a fojas 33, su finada abuela Nicolasa Nava Vda. de Hernández instituyó como herederos a Epifanio Aurelio, a Nabora y al suscrito, dejándoles según las cláusulas 4ª y 7ª las fincas denominadas Tecuanapa, Tlaquetzalapa, Coyameyac y Zomichapa; que por convenio celebrado el 10 de junio de 1903 entre los tres hermanos, según puede verse en la escritura número uno que acompaña, convinieron en que su hermana Nabora recibiría como herencia de su abuela los terrenos denominados Tlaquetzalapa y Coyameyac, y que por otro convenio que firmaron él y su hermano Epifanio Aurelio, con fecha 20 de marzo de 1909, según copia que acompaña, estipularon en la cláusula 3ª que al firmante le correspondería como herencia la finca de caña de azúcar llamada Tecuanapa y a Epifanio Aurelio otros terrenos que habían adquirido con anterioridad a la fecha del pacto. Hace una relación de la tramitación a que se sujetó el expediente, del informe rendido por el Ingeniero Luis Segura, de las observaciones que hizo al padrón y de los alegatos que presentó en primera instancia, indicando que en cumplimiento del fallo del C. Gobernador, el 22 de marzo de 1923 el Ingeniero Lucas R. Huerta dió posesión provisional del ejido, comprendiendo en él toda su finca de Tecuanapa excepción hecha de su casa habitación y un pedazo de huerta de árboles frutales, así como 3 Hs. de peñascos que sirven de campo mortuorio a los vecinos de la Cuadrilla y que se denomina El Texcal del Camposanto. Que el hecho de que el ejido abarca toda su finca lo demuestra con dos documentos: el marcado con el número 3 que acompaña, en el que los agraristas de la Cuadrilla confiesan que toda la hacienda de Tecuanapa tiene 1170 Hs., y con el marcado con el número 4, o sea el plano de la finca certificado por el Presidente Municipal, en el que se ven los mismos linderos que el Ingeniero Huerta señala al ejido que dió en posesión provisional; finalizando por pedir la protección de las leyes agrarias que lo favorecen para no ser molestado en su pequeña propiedad.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que al practicarse la revisión previa del expediente y en atención a lo alegado por el propietario afectado de que se había tomado toda su finca que mide 1170 Hs., se designó a los Ingenieros José B. González y Enrique M. Soria, para que se trasladaran a Tecuanapa, y recabaran los datos relativos; desprendiéndose del informe que el Ingeniero Soria rindió sobre el particular con fecha 14 de diciembre de 1926, con inserción de datos recabados por el Ingeniero González, lo siguiente: que el total de los terrenos en que tiene participación el señor Benjamín Hernández, pertenece a cuatro personas y comprende 6593 Hs., de las que 3875 Hs. son de monte, 2638 Hs. pastales, 75 Hs. de temporal y 5 Hs. de riego; que el expresado señor Hernández posee otro predio en diferente jurisdicción rentística, por lo que no informa de su extensión; que además son también afectables los terrenos del Señor Agustín Vieyra, que en el Catastro aparece como propietario de 878 Hs., de las que 30 son de temporal y 848 Hs. de cerril, pero que por las observaciones hechas en el terreno de una manera rápida intersecciones con brújula, resulta que dicha propiedad abarca aproximadamente una extensión de 2,100 Hs., siendo más o menos 80 Hs. de temporal y el resto de pastal-cerril y monte; que la expresada propiedad aún cuando no ha sido afectada hasta la fecha por ninguna dotación, probablemente lo será por la Cuadrilla de Tlacomulco, que se encuentra enclavada en sus terrenos; que además, en las cercanías existe el predio denominado piche Viejo, que corresponde a Epifanio Aurelio Her dez con superficie de 649 Hs., siendo 20 Hs. de temp 229 Hs. de pastal y 400 Hs. de monte.

En relación con lo expuesto en el párrafo que ante deben consignarse como datos complementarios los sig tes: según plano que obra en autos y que fué leva por el Ingeniero Humberto Beltrán y que fué visado mes de noviembre de 1919 por el Delegado en el Esta desprende que la Cuadrilla de Tecuanapa se encuentra clavana en los terrenos de Benjamín Hernández; los tienen una superficie gráfica de 1005 Hs. siendo 12 aproximadamente de riego y el resto cerril con alg temporal lindando estos terrenos al Norte con los de A tín Vieyra con extensión catastral de 878 Hs. y gr de 2100, predio que es afectable y que tiene como i diato colindante el terreno de la propiedad de los Sucr la señora Nabora Hernández Vda. de Hernández qu de gráficamente 403 Hs. y que por su extensión y ca no es afectable; por el Oriente ejido de Oxtotitlán, y p Sur y poniente el ejido de Petatlán.

RESULTANDO OCTAVO.—Que por resultar af bles sus terrenos; según los últimos datos aportado notificó al señor Agustín Vieyra, en los términos d artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de de 1922, para que dedujera sus derechos como mej conviniera; y al efecto, dentro del término de Ley pareció dicho señor, manifestando que aún cuand finca no debería reportar afectación alguna por n tar enclavada en ella la Cuadrilla y encontrarse lo rrenos de su propiedad totalmente cultivados conv aunque contra su voluntad y sólo por respetar las l que se tomen de su finca 250 Hs. para dotar a Tecu pa poniendo como condiciones el que estas 250 Hs gan como linderos los siguientes: del punto de Tla chaloya, siguiendo por el camino Nacional que con a Ahuacuotzingo, con dirección al Norte, hasta e trar la barranca llamada de los Ahuehuetes, y pa do del manantial de Almolonga hasta llegar al río tlateco, o sea el que pasa por Petatlán, haciendo la sideración de que revisado el censo solamente en cuentra que tienen derecho a la dotación 36 indivi finalizando por proponer que se le deje como pro rio exclusivo de las aguas del manantial desde su miento hasta 500 metros abajo del mismo, con una de protección de 10 metros en el trayecto de los 500 el lado que se dote, aguas que solamente ocupará trayecto para abrevadero de su ganado y de los Cuadrilla de Tlacomulco.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en autos ha dado comprobado que el núcleo peticionario tiene damente acreditada su categoría política de Cua en la División Territorial del Estado de Guerrero gún el certificado expedido por el C. Gobernado dicha entidad con fecha 17 de julio de 1924 por lo el lugar cuenta con la personalidad jurídica requ ya que en el mencionado Estado de Guerrero la minación de Cuadrilla equivale a la de Congreg por las circunstancias que concurren en esos pob censo, importancia comercial, etc etc ; y atendie que los 50 vecinos capacitados carecen en absolu tierras propias que cultivar, por todo ello es de rarse procedente la dotación de que se trata, de a do con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de y 27 de la Constitución Federal.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el censo gar fué formado con estricto apego a las disposi legales que rigen en la materia, comprobándose q Tecuanapa existen 50 individuos capacitados par bir el beneficio de la Ley, entre jefes de familia y nes solteros mayores de 18 años, hechas las exclu que marca el artículo 23 del Reglamento Agrario de abril de 1922, a cuyas disposiciones se ha ajust expediente de que se trata, de acuerdo con el ar 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, que reform Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de abril del año en curso, reglamentaria del artícu Constitucional; y como las objeciones que sobre t so se presentaron no pudieron ser fundadas debid

gún el artículo 12 del ordenamiento citado, dicho
ro de vecinos será el que sirva de base para calcu-
monto de la presente dotación
NSIDERANDO TERCERO.—Que en lo tocante a
egatos formulados por los terratenientes afectados
nacerse constar que no ha podido comprobarse fe-
ntemente que la propiedad del señor Benjamín Her-
z constituya una unidad agrícola industrial en ex-
ción; pero aún en el supuesto caso de que constitu-
al unidad, esa circunstancia no podría eximirla
ectación conforme a la fracción IV del artículo 14
udido Reglamento Agrario; por lo demás, en cuan-
sido posible se ha atendido a la proposición hecha
señor Agustín Vieyra.
NSIDERANDO CUARTO.—Que por encontrarse el
o peticionario enclavado en los terrenos propiedad
ñor Benjamín Hernández, serían éstos los que de-
n reportar el total de la afectación; pero como solo
1005 Hs., y atendiendo a la mala calidad de las
s, a fin de aplicar al caso lo prevenido por los ar-
s 14 y 17 del Reglamento Agrario de 10 de abril de
dejando por consiguiente a tales terrenos una zo-
protección algo mayor de 250 Hs., forzosamente
á contribuir también para la dotación la propie-
el señor Agustín Vieyra; y dado que el lugar se
ntra alejado de los grandes centros de pobla-
de las vías férreas y que las tierras disponibles
erriles con escasos lotes de temporal y vistas las
s concunstancias que concurren, por todo ello y de
do con el artículo 11 en relación con el 9º del re-
Reglamento Agrario, procede fijar la parcela tipo
orresponderá a cada uno de los 50 vecinos capaci-
en 20 Hs., con un total de dotación de 1,000 Hs.,
que 750 Hs. deberán afectarse a los terrenos de
mín Hernández, tomándose las 250 Hs. restantes
edio de Agustín Vieyra, no contribuyendo con
errenos este último predio citado, en atención a
robablemente resultará afectado con la dotación
Cuadrilla de Tlacomulco; pasando las tierras dota-
l vecindario del lugar con todas sus accesiones,
costumbres y servidumbres y modificándose en
cuencia la resolución de primera instancia que se
a; en la inteligencia de que la parcela tipo citada se
n 20 Hs., como una compensación por los escasos
de temporal que se incluyen en la superficie cerril
e dota, la parcela bien podría ser hasta de 48 Hs.,
el artículo 11 del repetido Reglamento Agrario,
mado por Decreto Presidencial de 23 de abril de
en el sentido de que en las regiones áridas o ce
la asignación a cada jefe de familia o individuo ma-
e 18 años podrá hacerse hasta por el séxtuplo del nú-
de hectáreas señalado por el artículo 9º declarán
que las aguas del manantial llamado Almolonga,
sponderán por partes iguales a Tecuanapa y al
ado señor Vieyra, debiéndose instalar la obra de
ción a 500 metros del citado manantial.
NSIDERANDO QUINTO.—Que para cubrir la do-
n de las 1,000 Hs. deben expropiarse por cuenta
Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a
ropietarios para que reclamen la indemnización a
ubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por
, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo
s modificaciones que sufran los inmuebles afecta-
or la dotación.
NSIDERANDO SEXTO.—Que la existencia de los
ues y arbolados es de ingente necesidad para asegu-
s mejores condiciones climatéricas y meteorológicas
ais y conservar una de las principales fuentes natu-
de la riqueza pública; y que para dar plena satis-
ón a las necesidades sociales citadas, se hace de to-
unto necesaria la explotación en común de los terre-
orestales y el exacto cnmplimiento de las leyes de
ateria.
r todo lo expuesto, con fundamento en los artículos
y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitu-
l, 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, que re-
a la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y
s; reglamentaria del mencionado artículo 27 Cons-
onal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero con fecha 20 de diciembre de 1922, en los siguientes términos:

SEGUNDO.—Se declara procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Cuadrilla de Tecuanapa, Municipio de Ahuacuotzingo, ex-Distrito de Alvarez, de la expresada entidad federativa; y en tal virtud:

TERCERO.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Cuadrilla de Tecuanapa, con 1,000 H. Mil Hectáreas de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán como sigue: de los terrenos pertenecientes al señor Benjamín Hernández, 750 Hs. Setecientas Cincuenta Hectáreas, y del predio del señor Agustín Vieyra, 250 Hs Doscientas Cincuenta Hectáreas; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Tecuanapa, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenáciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a la Cuadrilla de Tecuanapa, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

NOVENO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad. el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO PRIMERO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a primero del mes de septiembre de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres. Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1927.—El Oficial Mayor de la C. N. A.—Ing. Mario Javier Hoyo.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del Pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

«Al C. Gobernador Constitucionel del Estado. —Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo, del pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac Distrito de Galeana, Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto, exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.—Que el pueblo de Atoyac que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestro derecho pedimos:—Primero:—Que nos tenga por representados solicitando para el pueblo de Atoyac la dotación de tierras ejidales.—Segundo.—Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y:—Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Alberto Téllez con domicilio conocido en el mismo pueblo de Atoyac donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo y que pueden resultar afectadas con nuestra solicitud son las siguientes: el Morenal del C. Gustavo B. Reinada; San Martín, de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal; «Los Palos Blancos,» de Benito Gómez, El Guanacastle de la testamentaría de Federico Díaz Ormachea, el Cuajilote de Germán Gómez «Hacienda del Ticuí» de Alzuyeta Fernández y Cía., «Huerta de los López» de Tomás de León, «El Soyamichal» de la señora Concepción Vda. de Soberanis y «Nexcaltepec» de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal. —Protestamos a usted lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Atoyac de Alvarez, Gro., a 6 de febrero de 1926.—El Pte. del Comité P. Ejecutivo, Vicente Dionisio.—El Vocal 1º, Atonio Reyes Ocampo.—El Vocal 2º, Adrián Vargas.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento d interesados, en cumplimiento a lo dispuesto el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del tículo 27 Constitucional de 23 de abril últim

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El V Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano

5vs--2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elev al ciudadano Gobernador del Estado, los nos de la cuadrilla de Los Valles, Municipi Atoyac, Distrito de Galeana.

«Al C. Gobernador Constitucional, Chilpan go, Gro.—Los suscritos miembros del co Particular Ejecutivo de la cuadrilla de «Los lles» jurisdicción del Municipio de Atoyac Alvarez Distrito de Galeana del Estado de G rrero, ante usted con debido respeto exponen Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero 1915 elevada al carácter de Constitucional da recho a las cuadrillas para ser dotadas de los dos que necesitan. Que la cuadrilla de Los lles que representamos, está en apremiante cesidad de tierras ejidales, por carecer de e y ser una cuadrilla honestamente agricult Que careciendo de tierras propias para sati cer nuestras necesidades, nos vemos obligad vender a bajo precio nuestro trabajo y descui la educación de nuestros hijos por tanto a us C. Gobernador, basados en nuestros derec pedimos: PRIMERO: Que se nos tenga por sentados solicitando para la cuadrilla de los lles la dotación de tierras ejidales. SEGUN Que se sirva usted certificar al pié de la pres te solicitud la categoría política de nuestra drilla. TERCERO: Que se sirva remitir la sente solicitud a la Comisión Local Agraria, to con el acta que acompañamos con la cual tificamos nuestra personalidad. CUARTO: se sirva usted recordar a la Comisión L Agraria al remitirle estos documentos, el p de cuatro meses que fija el artículo 3º del creto de 17 de abril de 1922. QUINTO: Que nos acuse recibo a la casa del señor Adrián gas, con domicilio conocido en Atoyac de A rez, Gro., donde recibiremos notificaciones. fincas que colindan con nuestra cuadrilla y pueden resultar afectadas con nuestra solicit son de las personas siguientes: Por el No propiedad del señor Alberto G. González y milo Perez; por el Oriente, propiedad del se Zacarías Martínez y Ana S. Vda. de Pino; el Sur, propiedad del señor Domitilo G. Per y Eloisa G. Vda. de Mariscal y por el Ponie propiedad del señor Domitilo G. Peralta. Prot tamos a usted C. Gobernador nuestros res tos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.— Valles, a 28 de marzo de 1926.—El Preside del Comité Particular Ejecutivo.—Fortino Ga do.—El Vocal 1º—Luciano R. Dionisio.—El cal 2º—Toribio Gómez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicac por cinco veces consecutivas en el «Periód

Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de la cuadrilla de ARATICHANGUIO, Municipio de Zirándaro, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo.—ASUNTO: Se pide dotación de tierras para la cuadrilla de Aratichanguio.—Los CC. Guillermo Ramírez, Jesús Bermúdez y Macario García, vecinos de la cuadrilla de Aratichanguio del Municipio de Zirándaro del Distrito de Mina, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente comparecemos exponiendo: De las credenciales que acompañamos se vé que somos representantes de la cuadrilla de nuestra vecindad, cuyos moradores constituídos en junta el día 3 del presente mes, acordaron por unanimidad solicitar dotación de ejidos para la expresada cuadrilla; por lo que nosotros con el carácter acreditado hacemos llegar hasta Ud. nuestra voz para hacerle saber que la cuadrilla que representamos carecen en lo absoluto de tierras de su propiedad para la agricultura, pues está enclavada en terrenos de la Hacienda que lleva el mismo nombre [Aratichanguio] que forma un latifundio de ocho mil hectáreas, cuya dueña María Dolores Vélez Vda. de Ortega, recide en México, D. F. grava con excesivas rentas a los vecinos que se dedican a la industria Ganadera y a la agricultura. Controlada la propiedad terrena de la Hacienda de Aratichanguio por una sóla persona, cae la cuadrilla que representamos bajo el despotismo y las exigencias características de tales personas, y es por eso que entre tanto la cuadrilla expresada viva bajo esas condiciones no podrá encausarse por la vía del progreso, consta la cuadrilla en cuestión según es de verse en el padrón que por duplicado se adjunta de setecientos sesenta y un habitantes, entre ellos ciento sesenta y un jefes de familia pero ninguno de ellos posee un palmo de tierra donde al sembrar o crear sus ganados estén excentos de pagar gravosa renta.—No creemos pues de justicia Ciudadano Gobernador, que los habitantes de la cuadrilla que representamos, que son setecientos sesenta y uno, vivan bajo la sombra de la miseria y que en cambio la propietaria de la Hacienda que es única, medre bajo el ala de la opulencia que en gran parte está amazada con el sudor de los que cultivan las tierras de la Hacienda mencionada de Aratichanguio, por que los hacen víctimas de explotaciones ignominiosas.—En mérito de lo expuesto y con fundamento en el Art. 3º de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince y en el veintisiete de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos: A Ud. C. Gobernador, pedimos que la cuadrilla de Aratichanguio sea dotada de tierras bastantes para subenir a sus necesidades con lo cual quedará realizado un acto de reconocida justicia y generosidad; haciendo constar que se agrega además por duplicado el acta que se levantó con motivo de la instalación del Comité Agrario y el nombramiento de representantes.—Protestamos no obrar con malicia.—Aratichanguio, a 3 de abril de 1921.—Los Representantes del pueblo.—Guillermo Ramírez.—Jesús Bermúdez.—Macario García.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, a 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Cutzamala de Pinzón, Municipio del mismo nombre, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.-Los suscritos representantes del pueblo de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, como lo acreditan con el acta y Credenciales adjuntas, ante usted C. Gobernador muy respetuosamente exponemos, que en virtud de ser el pueblo que representamos genuinamente agricultor desde hace mucho tiempo por su situación propia y siendo de consiguiente la fuente de riqueza la agricultura que ha venido empobreciéndose con el transcurso del tiempo pues que con este acto viven en la opulencia mientras sufren los rigores del hambre no siendo fácil presentar los títulos que justifican la propiedad de los terrenos. Pedimos con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, se dote al pueblo de Cutzamala de Pinzón de la tierra necesaria para la satisfacción de sus más imperiosas necesidades pues con este acto de justicia hará que la inmensa mayoría de los vecinos tengan una fracción de tierra que pueda cultivar. En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 4º y 6º de la Ley Agraria de 1915, 7º, 8º y 9º del Decreto de 19 de septiembre de 1916 y 27 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A usted C. Gobernador del Estado, con el mayor respeto pedimos que prévios los trámites que manda la Ley, nos sean restituídas nuestras tierras de que hemos hecho mención.—Cutzamala de Pinzón, 19 de septiembre de 1920.—Primer Representante, Tránsito Benítez.—Genaro Martínez, 2º Representante.—Rúbricas.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial»

del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TECOMATLAN, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado, Gro.—Los suscritos, Jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante usted con todo respeto exponemos: Conforme a las Leyes Federales tenemos derecho a una porción de tierra pues carecemos de ella para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a Ud. ocurrimos pidiendo: 1º nos tenga reconocidos como representantes de la Congregación de la cuadrilla de Tecomatlán, en vista del acta que acompañamos. 2º Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo por pasar de veinticinco el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto. 3º Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la Ley del Ramo, y 4º Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915. A esta Congregación, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, señalando como terreno para la dotación ejidal, el del Sr. Alfonso Beltrán.—Protestamos lo necesario.—Cuadrilla de Tecomatlán, Gro., a 19 de febrero de 1927.—Pedro Aguilar.—Rúbrica.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana, del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado.

"Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina y de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos hábiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente comparecemos y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos exponemos:—Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es de Cuadrilla.—III.—La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de los Sres. García vecinos de San Miguel Totolapan.—IV.—Los dueños de las tierras son herederos Amador y María Jesús del mismo apellido, vecinos del Municipio de Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 62.—VI.—Las fincas colindantes son las de la comarca expresada.—Derecho.—Unica nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados por la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 15 de febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados como presentación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud que hacemos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que definitivamente resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los socios y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Santa Ana, Mina Gro.—El Representante 1º, Celerino Navarro.—Representante 2º, Bernardo Hernández.—Rubricados.—El Representante 3º, Serapio Navarro.—No sé firmar.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial," por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

REMATE.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.

Se hace saber al público en convocación de postores que en los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por Miller y Reguera en Liquidación contra Carlos Zenaido Guerrero, el señor Juez de Primera Instancia Lic. César A. González ha mandado sacar a remate en primera almoneda cincuenta y cinco cabezas de ganado mayor incluyéndose crías, valuadas todas en mil doscientos setenta y ocho pesos que servirán de base para el remate. Se señala para la licitación el día 24 del actual a las diez y media horas y se advierte

que no se admitirá postura que no contenga los requisitos legales.

Ometepec, octubre 10 de 1927.—El Secretario, Gerónimo Ibarra.

2vs—2

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.
Señores Iván Ragaz y Angel Iturbe.

En la demanda que sobre tercería excluyente de dominio presentó en este Juzgado la Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas Sociedad Anónima, contra Uds. se dictó un auto que dice:

«Iguala, septiembre cinco de mil novecientos veintisiete. Por presentada y admitida la presente demanda con los documentos que se acompañan, ejercitándose en tercería excluyente la acción de dominio que se menciona; córrase traslado de ella por el término de tres días a los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe; hágase la notificación respectiva a dichos demandados por medio del «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, por ignorarse su domicilio; se les previene que señalen casa ubicada en esta Ciudad para oír las ulteriores notificaciones, apercibidos de que si no lo hacen se entenderán dichas notificaciones con los estrados del Juzgado; previa copia certificada que se agregará en autos, devuélvanse los documentos presentados, teniéndose por autorizado al señor Fernando Rivas para recogerlos y firmar la constancia de recibo, y como la demanda y documentación presentados exceden de veinticinco fojas, quedan a la vista de los demandados en la Secretaría de este Juzgado, por el término de ley. Notifíquese —Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Feliciano Bailón, Juez de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—F. Bailón.—Juvencio Aranda,—Srio.—Rubricados.»

La demanda es la siguiente:

«Señor Juez de Primera Instancia en Iguala, Estado de Guerrero. —Manuel Luévano, apoderado de la Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas, S. A., según lo acredito con el primer testimonio de la escritura de mandato, que acompaño; hallándome al corriente en el pago del impuesto sobre la renta así como mi representada, con el mayor respeto expongo:—En el Juzgado a su muy digno cargo existe un juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Iván Ragaz en contra de don Angel Iturbe.—Por virtud del auto de exequendo dictado en el propio juicio, fueron embargados fundos mineros que son y han sido de la exclusiva propiedad de la Compañía mi mandante.-Son estos *Babilonia*, título 61923, sesenta y un mil novecientos veintitrés, amparando dos pertenencias; *Ampliación de Babilonia*, título 64082, sesenta y cuatro mil ochenta y dos; trece pertenencias; *Guadalupe y Anexas*, título 63214, sesenta y tres mil doscientos catorce, con trece pertenencias; *Ampliación de Guadalupe*, título 63153, sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres, con cuatro pertenencias; *Babel*, título 63458 sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con nueve pertenencias.—Ejercitando los derechos de propiedad que a mi representada corresponden en los bienes mencionados, vengo a promover tercería excluyente de dominio en contra de los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, actor y demandado, respectivamente, en el juicio de que hago mérito -Hechos.-Primero.-El diecisiete de mayo de mil novecientos veintitrés, fué otorgada ante el Notario Ignacio Alfaro la escitura cinco mil ciento cuarenta y ocho, para constituir la sociedad mercantil anónima denominada Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas S. A.—Así consta del primer testimonio que con sus registros y legalizaciones adjunto a la presente demanda.—Segundo.—El capital social de la propia Compañía quedó fijado en ochenta mil pesos, moneda nacional de oro, dividido en mil acciones al portador, con valor nominal de ochenta pesos cada una, de las cuales cuatrocientas son liberadas y seiscientas pagadoras.—Tercero.—Estas fueron suscritas por diversas personas que exhibieron desde luego, en efectivo, el diez por ciento de su valor; aquellas fueron aplicadas en su totalidad al señor Angel Iturbe para compensar la aportación que a la sociedad hizo de los fundos mineros de referencia, los cuales, en la fecha de la constitución de la compañía mi mandante, aún no habían sido titulados por la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, por encontrarse en tramitación, ante la propia Secretaría, los expedientes respectivos.—Cuarto.—Como se advierte en las cláusulas Tercera y Séptima de la escritura que vengo relacionando, el señor Iturbe tramitaba en nombre propio los denuncios relativos a dichos fundos, y al aportarlos en propiedad a la citada Compañía lo hizo bajo la obligación precisa de entregar a ésta los títulos respectivos inmediatamente que se los expidiera la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Quinto.—Consumada la aportación y por consiguiente la traslación de dominio, por virtud de la escritura de que hago mérito, quedó perfecto el derecho de dominio de la Compañía mi poderdante, sin necesidad de más formalidades, siendo su título el de aportación y el documento justificativo de su derecho la escritura constitutiva de que me ocupo.—Sexto.—Por escritura número seis mil setecientos nueve, otorgada ante el Notario Agustín Santamarina, quedaron protocolizadas las reformas a la escritura constitutiva, de conformidad con la Ley Orgánica y su Reglamento de la fracción I., del artículo 27 de la Constitución Federal; cuyo hecho compruebo con el primer testimonio legalizado de la misma escritura, el que presento.-Séptimo.-Finalmente, ambos testimonios fueron presentados a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para su inscripción en el Registro de Industrias Minerales, según lo compruebo con las copias autorizadas de dos escritos que, con tal objeto, se presentaron a la propia Secretaría.—Derecho.-Primero.—Los decretos número 30 y 31, respectivamente de 30 de mayo de 1902, por medio de los cuales la H Legislatura y el Ejecutivo del Estado de Guerrero, expidieron y promulgaron su acuerdo adoptando los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para su aplicación en dicha entidad federativa, salvo reformas que no son aplicables al presente caso.-Segundo.-El artículo 1º del Código de Comercio que previene la aplicación de sus preceptos a los actos comerciales.—Tercero.—El artículo segundo del propio ordenamiento que acepta como supletoria del Código de Comercio la Ley común.—Cuarto.—El artículo 170 del mismo Código que previene que las aportaciones en bienes, a las sociedades anónimas se representen por acciones liberadas, así se hizo en el presente caso.—Quinto.—El artículo 729 del Código Civil que define la propiedad como el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes.—La Compañía mi mandante adquirió la propiedad de los fundos mencionados mediante aportación consignada expresamente en las cláusulas tercera y séptima de la escritura constitutiva ya referida, debiendo tenerse en cuenta que la primera ley de los contratos es la voluntad de las partes.—Sexto.—El artículo 78 del Código de Comercio que establece que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quizo obligarse.—La obligación del señor Iturbe, en el caso de que me ocupo, no puede ser más clara y terminante.—Séptimo.—El artículo 2852 del Código Civil que da por entregada una cosa inmueble cuando se ha otorgado la escritura pública correspondiente.—La escritura, en este caso, es la constitutiva de la sociedad aludida.—Octavo.—El artículo 1522 del Código Civil que ordena que la entrega de inmuebles se entiends hecha por la entrega del título correspondiente.—La escritura constitutiva, tantas veces mencionada, llena los requisitos que exigue la expresada disposición legal.—Noveno.—Los artículos 1368 a 1373 del Código de Comercio que señalan el procedimiento para la tramitación de las tercerìas en asuntos mercantiles.—Décimo.—Los artículos 1069 y 1070 del mismo Código que se refieren a notificaciones, disponiendo el último de los dos citados la forma de notificar a una persona cuyo domicilio se ignore.—Por lo expuesto, atentamente pido a usted, señor Juez, se sirva:—I.—Dar por presentada y admitida la presente demanda con los documentos que acompaño.—II.—Tener por ejercitada, en tercería excluyente, la acción de dominio que a mi mandante corresponde como dueña en plena propiedad sobre los fundos de que he hecho mérito detallado al principio de esta demanda.—III.—De ella correr traslado, por el término de tres días a cada uno de los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, a quienes formalmente demando el dominio de los bienes en cuestión.—IV.—Ordenar que la notificación respectiva se publique en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, por ignorar el domicilio de ambos demandados, previniéndoles señalen casa ubicada en el lugar del juicio para oír las ulteriores notificaciones, bajo el apercibimiento de que, si no lo hacen, se entenderán dichas notificaciones con los estrados del Juzgado.—V.—Evacuado el traslado decidir que hay méritos para estimar la tercería, abriendo una dilación probatoria por todo el término legal.—VI.—Ordenar la devolución de los documentos que presento con esta demanda, dejando en autos copia certificada.—VII.—Tener por autorizado al señor Fernando Rivas para recoger dichos documentos y para firmar la constancia de su recibo.-VIII.-Dictar en su oportunidad sentencia definitiva reconociendo

el derecho de propiedad de mi mandante sobre los fundos mineros en cuestión, y condenando a reconocerlo a los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, ordenando la cancelación del embargo que sobre ellos gravita.—IX.—Condenar en costas a los demandados.—Protesto mi respeto.—México, D. F., tres de septiembre de mil novecientos veintisiete.—M. Luévano.-Rúbrica.-Otro si digo: Que no acompaño copias para el traslado en virtud deq ue exceden de veinticinco fojas la demanda y documentación.—La propia fecha.—M. Luévano.—Rúbrica.»

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto.

Iguala, octubre 18 de 1927.-Juvencio Aranda.—Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.-Coyuca de Catalán, Gro.

Se concedió licencia para la facción de inventarios extrajudiciales por memorias simples en el juicio sucesorio Maximiano Cervantes que deberá presentarse dentro término treinta días.

Coyuca ee Catalán, 20 de octubre de 1927.—El Secretaio, A. Dominguez.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Montes de Oca.—La Unión, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del intestado Justo Cabrera, vecino que fué del «Paso de las Vacas,» del Municipio de Coahuayutla, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

La Unión, Gro., a 21 de octubre de 1927.—Onésimo Solchaga, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a quienes se crean con derecho a bienes de las sucesiones acumuladas de Sabina Cortina Vda. de Caneda y Balbina Caneda de Roldán, para que se presenten a deducirlos dentro del término de ley.

Iguala, a 25 de octubre de 1927.—El Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón —Taxco, Gro.

Convócase quienes créanse con derecho herencia intestado "JOSE PADILLA" vecino fué Tetipac, para que preséntense deducirlo dentro término Ley.

Taxco, octubre veinticinco de mil novecientos veintisiete.—Secretario, Jesús Domínguez.

3vs—1

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo. —Iguala, Gro.

Para el día 22 del mes en curso, a las once horas, y en el Local de esta Recaudación, se rematarán, al mejor postor, en almoneda pública, 48 frascos Porcelana y 3 vitrinas, embargadas al señor Carlos Lavín, por adeudos fiscales. Sirviendo de base la suma de $426.00cs. Cuatrocientos Veintiseis Pesos.

Lo que se publica para los efectos, en cumplimiento del artículo 171 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Iguala, Gro., a 13 de octubre de 1927.—El Recaudador, Vicente J. Moncada.

3vs—2

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distritc de Tabares.—Acapulco, Gro.

El día 12 de noviembre del año actual, a las 10 horas, se rematará al mejor postor una finca urbana embargada al señor Gregorio Balboa, por adeudo de Contribuciones, ubicada al lado Sur de la calle del Progreso de esta Ciudad, valuada fiscalmente en la cantidad de $1,500.00 mil quinientos pesos.

Al público para sus efectos.

Acapulco, Gro., a 24 de octubre de 1927.—El Recaudador, Francisco F. López.

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Para el día 13 de noviembre del año actual, se rematará al mejor postor una finca urbana, ubicada en el Barrio del «Hueso» de este Puerto, embargada a la Sucesión «Francisco Rivera» por adeudo de Contribuciones, valuada fiscalmente en $2,500.00 dos mil quinientos pesos.

Reportando la finca mencionada una hipoteca a favor de la Sociedad Mercantil «C. L. Vucanovich» se hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Acapulco, Gro., a 24 de octubre de 1927.—El Recaudador, Francisco F. López.

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipio de Huamuxtitlán.—Distrito de Zaragoza.

Encuéntrase como mostrenco, en este Ayuntamiento, un jumento mojino, valorizado en diez y ocho pesos.

Publíquese efectos Ley.

Huamuxtitlán, octubre 5 de 1927.—E. P. M., Julián Romero.—Jesús Bernabé Guzmán, Secretario.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

F4.727
P93p

Año X. Chilpancingo, 5 de noviembre de 19 Núm. 45.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este P

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del Pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

«Al C. Gobernador Constitucionel del Estado. Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo, del pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac Distrito de Galeana, Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto, exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.—Que el pueblo de Atoyac que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestro derecho pedimos:—Primero:—Que nos tenga por representados solicitando para el pueblo de Atoyac la dotación de tierras ejidales.—Segundo.—Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y:—Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Alberto Téllez con domicilio conocido en el mismo pueblo de Atoyac donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo y qué pueden resultar afectadas con nuestra solicitud son las siguientes: el Morenal del C. Gustavo B. Reinada; San Martín, de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal; «Los Palos Blancos» de Benito Gómez, El Guanacastle de la testamentaría de Federico Díaz Ormaches, el Cuajilote de Germán Gómez «Hacienda del Ticuí» de Alzueta Fernández y Cía., «Huerta de los López» de Tomás de León, «El Soyamichal» de la señora Concepción Vda. de Soberanis y «Nexcaltepec» de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal.—Protestamos a usted lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Atoyac de Alvarez, Gro., a 6 de febrero de 1926.—El Pte. del Comité P. Ejecutivo, Vicente Dionisio.—El Vocal 1º, Atonio Reyes Ocampo.—El Vocal 2º, Adrián Vargas.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por

cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.— El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Los Valles, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«Al C. Gobernador Constitucional, Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de «Los Valles» jurisdicción del Municipio de Atoyac de Alvarez Distrito de Galeana del Estado de Guerrero, ante usted con debido respeto exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional da derecho a las cuadrillas para ser dotadas de los ejidos que necesitan. Que la cuadrilla de Los Valles que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer de ellas y ser una cuadrilla honestamente agricultora. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos por tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: PRIMERO: Que se nos tenga por presentados solicitando para la cuadrilla de los Valles la dotación de tierras ejidales. SEGUNDO: Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla. TERCERO: Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad. CUARTO: Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922. QUINTO: Que se nos acuse recibo a la casa del señor Adrián Vargas, con domicilio conocido en Atoyac de Alvarez, Gro., donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla y que pueden resultar afectadas con nuestra solicitud, son de las personas siguientes: Por el Norte propiedad del señor Alberto G. González y Camilo Perez; por el Oriente, propiedad del señor Zacarías Martínez y Ana S. Vda. de Pino; por el Sur, propiedad del señor Domitilo G. Peralta y Eloisa G. Vda. de Mariscal, y por el Poniente, propiedad del señor Domitilo G. Peralta. Protestamos a usted C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Los Valles, a 28 de marzo de 1926.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo.—Fortino Galindo.—El Vocal 1º—Luciano R. Dionisio.—El Vocal 2º—Toribio Gómez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódi Oficial» del Estado, para que llegue a conoc miento de los interesados, en cumplimiento a dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglame taria del artículo 27 Constitucional de 23 de ab último.

C. Bravos, Gro., a 22 de julio de 1927.—El V cal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellan

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevar al C. Gobernador del Estado los vecinos de cuadrilla de ARATICHANGUIO, Municipio Zirándaro, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo.- ASUNTO: Se pide dotación de tierras para cuadrilla de Aratichanguio.—Los CC. Guillerm Ramírez, Jesús Bermúdez y Macario García, ve cinos de la cuadrilla de Aratichanguio del Mun cipio de Zirándaro del Distrito de Mina, Estad de Guerrero, ante usted respetuosamente com parecemos exponiendo: De las credenciales qu acompañamos se vé que somos representantes d la cuadrilla de nuestra vecindad, cuyos mora dores constituídos en junta el día 3 del present mes, acordaron por unanimidad solicitar dota ción de ejidos para la expresada cuadrilla; por que nosotros con el carácter acreditado hacemo llegar hasta Ud. nuestra voz para hacerle sabe que la cuadrilla que representamos carecen e lo absoluto de tierras de su propiedad para agricultura, pues está enclavada en terrenos d la Hacienda que lleva el mismo nombre [Arat changuio] que forma un latifundio de ocho m hectáreas, cuya dueña María Dolores Vélez Vda de Ortega, recide en México, D. F. grava con ex cesivas rentas a los vecinos que se dedican a la in dustria Ganadera y a la agricultura. Controlad la propiedad terrena de la Hacienda de Aratichan guio por una sóla persona, cae la cuadrilla que re presentamos bajo el despotismo y las exigencia características de tales personas, y es por es que entre tanto la cuadrilla expresada viva baj esas condiciones no podrá encausarse por la ví del progreso, consta la cuadrilla en cuestión se gún es de verse en el padrón que por duplicad se adjunta de setecientos sesenta y un habitantes entre ellos ciento sesenta y un jefes de famili pero ninguno de ellos posee un palmo de tierr donde al sembrar o crear sus ganados estén ex centos de pagar gravosa renta.—No creemo pues de justicia Ciudadano Gobernador, que lo habitantes de la cuadrilla que representamos que son setecientos sesenta y uno, vivan bajo l sombra de la miseria y que en cambio la propie taria de la Hacienda que es única, medre bajo e ala de la opulencia que en gran parte está ama zada con el sudor de los que cultivan las tierra de la Hacienda mencionada de Aratichanguio, po que los hacen víctimas de explotaciones ignomi niosas.—En mérito de lo expuesto y con funda mento en el Art. 3º de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince y en el veintisiete de l Constitución General de los Estados Unidos Me

icanos: A Ud. C. Gobernador, pedimos que la uadrilla de Aratichanguio sea dotada de tierras astantes para subenir a sus necesidades con lo ual quedará realizado un acto de reconocida jusicia y generosidad; haciendo constar que se agrega además por duplicado el acta que se levantó on motivo de la instalación del Comité Agrario y el nombramiento de representantes.—Protesamos no obrar con malicia.—Aratichanguio, a 3 le abril de 1921.—Los Representantes del pueblo.—Guillermo Ramírez.—Jesús Bermúdez.—Macario García.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, a 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Cutzamala de Pinzón, Municipio del mismo nombre, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.-Los suscritos representantes del pueblo de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, como lo acreditan con el acta y Credenciales adjuntas, ante usted C. Gobernador muy respetuosamente exponemos, que en virtud de ser el pueblo que representamos genuinamente agricultor desde hace mucho tiempo por su situación propia y siendo de consiguiente la fuente de riqueza la agricultura que ha venido empobreciéndose con el transcurso del tiempo pues que con este acto viven en la opulencia mientras sufren los rigores del hambre no siendo fácil presentar los títulos que justifican la propiedad de los terrenos. Pedimos con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, se dote al pueblo de Cutzamala de Pinzón de la tierra necesaria para la satisfacción de sus más imperiosas necesidades pues con este acto de justicia hará que la inmensa mayoría de los vecinos tengan una fracción de tierra que pueda cultivar. En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 4º y 6º de la Ley Agraria de 1915, 7º, 8º y 9º del Decreto de 19 de septiembre de 1916 y 27 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A usted C. Gobernador del Estado, con el mayor respeto pedimos que prévios los trámites que manda la Ley, nos sean restituídas nuestras tierras de que hemos hecho mención.—Cutzamala de Pinzón, 19 de septiembre de 1920.—Primer Representante, Tránsito Benítez.—Genaro Martínez, 2º Representante.—Rúbricas.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TECOMATLAN, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado, Gro.—Los suscritos, Jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante usted con todo respeto exponemos: Conforme a las Leyes Federales tenemos derecho a una porción de tierra pues carecemos de ella para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a Ud. ocurrimos pidiendo: 1º nos tenga reconocidos como representantes de la Congregación de la cuadrilla de Tecomatlán, en vista del acta que acompañamos. 2º Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo por pasar de veinticinco el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto. 3º Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la Ley del Ramo, y 4º Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915. A esta Congregación, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, señalando como terreno para la dotación ejidal, el del Sr. Alfonso Beltrán.—Protestamos lo necesario.—Cuadrilla de Tecomatlán, Gro., a 19 de febrero de 1927.—Pedro Aguilar.—Rúbrica.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana, del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado.

"Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina y de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos hábiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente comparecemos y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos exponemos:—Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se

nos ha reconocido es de Cuadrilla.—III.—La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de los Sres. García vecinos de San Miguel Totolapan.—IV.—Los dueños de las tierras son herederos Amador y María Jesús del mismo apellido, vecinos del Municipio de Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 62.—VI.—Las fincas colindantes son las de la comarca expresada.—Derecho.—Unica nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados por la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 15 de febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados como presentación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud que hacemos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que definitivamente resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los socios y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Santa Ana, Mina Gro.—El Representante 1°, Celerino Navarro.—Representante 2°, Bernardo Hernández.—Rubricados.—El Representante 3°, Serapio Navarro.—No sé firmar.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial," por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TEHUEHUETLA, Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos del pueblo de Tehuehuetla, perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestro pueblo, exponemos. HECHOS:—I.—Nuestro pueblo a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política en que se nos ha reconocido es la de PUEBLO.—III.—Las haciendas que resultan afectadas con nuestra solicitud, son la de Tehuehuetla, única.—IV.—La Hacienda de San Rafael resulta aproximadamente afectada en sus terrenos de pastos con veinte hectáreas.—V.—Los dueños de las Haciendas de Tehuehuetla y San Rafael, tienen sus domicilios en la Baja California el señor Lic. J. Inocente Lugo y San Miguel Totolapan la familia de del Castillo, respectivamente.—VI.—El número de personas que necesitan tierras es el de 110 CIENTO DIEZ y todos agricultores pobres.—VII.—Las colindancias que nos rodean s
al Norte con la Hacienda de San Rafael y tierras del pueb
de Coronilla; al Oriente con Coronilla; al Sur y Poniente c
tierras de la Sierra —DERECHO:—Unico:—Nuestra soli
tud está fundada en los Artículos 3º, 6º, y 7º reformado
la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Gen
ral de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.
Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador de la manera m
atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la
presentación a que nos hemos referido; que se remita es
solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria pa
que la tramite en debida forma; que oportunamente se n
dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte res
lución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantid
que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecin
sirviéndose Ud. declarar la categoría política de nuestro pu
blo.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo.
Reelección.—Tehuehuetla, 28 de marzo de 1923.—El Rep
sentante, Guillermo Espinosa.—El Representante, Timot
Dorantes.-El Representante, Agripino Benítez.-Rubricado

Es copia que se expide para su publicación en el «Perió
co Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para q
llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento
lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria
Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Sec
tario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ci
dadano Gobernador del Estado, los vecinos de la H
cienda de El Rincón, Municipio de Atoyac, Distrito
Galeana, Estado de Guerrero.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancin
de Bravos, Gro.—Los ciudadanos vecinos de la Haci
da de El Rincón, Municipalidad de Atoyac de Alvar
Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.—Ante ust
muy respetuosamente comparecemos y exponemos: nu
tro poblado está enclavado dentro de la Hacienda de
minada en este lugar propiedad disque de las señor
Eloísa G. Vda. de Mariscal, Rosa Reyes, Regina Sal
Mateo Rodríguez, Albino Santiago, y el señor Albe
G. González, señalando estas propiedades por halla
la mitad de nuestra Cuadrilla en las dos primeras p
piedades señalando los linderos de la fracción de ejic
que solicitamos y son: por el Norte, la loma de Bols
de Gato, pasando la línea a donde desemboca el arro
de los dominicos, a pasar por el pico del cerro de La
lleta, al Oriente, pasa a descansar al cerro de las Mi
al Sureste siguiendo el filo del cerro de las Mi
al carrizal de El Potrero, al Sur, partiendo a la mitad
la falda sur del cerro de la Florida, línea recta a la p
dra de El Diablo y por el Poniente de la piedra del D
blo a terminar la línea de la loma de Bolsas de Gato.
Habiendo sido constituida nuestra Cuadrilla, según
cho de nuestros antepasados que en el año de 1858
ochocientos cincuenta y ocho ya era lugar transita
por los matadamas cuyos habitantes eran criadores
ganado mayor y desde entonces hasta hoy se conose
el nombre de El Rincón contamos con representantes
la autoridad Municipal, y ya procedemos a hacer la
sa para la Escuela en esta Cuadrilla.—Los suscri
unicamente vivimos de la agricultura que venimos pr
ticando desde hace muchos años en los terrenos de
hacienda referida por el sistema de arrendamiento pt
sus propietarios no hacen ningún cultivo directo de
tas tierras concretándose únicamente a explotarnos
rentas sumamente inmoderadas, por lo que todos los
bitantes de esta Cuadrilla de acuerdo con el Artículo
del Reglamento Agrario de 22 de abril de 1922 pidió
acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 los benefic
a que somos acreedores dado el espíritu de la m
cionada Ley que tiende a garantizar la vida y progr
del campesino.—Por lo espuesto y con apoyo en lo p
yectado por los artículo 27 de Constitución Política
los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 6º, 7º y demás rel
vos de la citada Ley de 6 de enero de 1915, espero
se sirva usted.—1º.—Admitir esta solicitud de dotac

de ejidos a la Cuadrilla de El Rincón en la cantida de dos mil quinientas hectáreas que deberán tomarse de la Hacienda ya indicada pedimos que se nos dé esta cantidad por ser tierras cerriles en los términos estatuidos por el artículo 27 Constitucional para estos casos.—2º—Remitir dicha solicitud con los documentos que acompañamos a la Comisión Local Agraria para que ésta emita su dictamen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos los ejidos de que se trata.—3º—Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar posesión provisional de éllos a reserva de recibir la definitiva cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente.—4º—Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local y elevado en revisión a la Nacional Agraria esperamos de ésta que determine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y del Sr. Presidente de los Estados Unidos Mixicanos esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición.—5º—En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombramos para que se nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejidos venimos a solicitar.—Justa y legal nuestra petición, esperamos que será acordada de conformidad —Protestando lo necesario —Sufragio Efectivo No Reelección.—El Rincón, a 22 de agosto de 1925 —El Presidente del Comité, Nicanor M. Barrientos.—Secretario, Isabel García Fierros,—1er. Vocal, Marcos G. Martínez.—2º Vocal, Odilón S Hernández.—3er. Vocal, Leodoro Barrientos.—4º Vocal, Rartolo G. Fierros.—Tesorero, M. G. Martínez.—Rubricados."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de CHACAMERITO, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Chacamerito perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Mina, Gro.—(de este Estado), mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos: HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son, los denominados, con el nombre del CHUCUMPUN, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LLANO DEL TORO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de LAS PARACATAS DEL PUERTO DEL DIVISADERO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LA CUITACERA, testamentaría perteneciente al mismo señor don Víctor Santamaría cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de MONTE DE LA LOMA ALTA, testamentaría perteneciente al señor Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor Moisés Santamaría, como heredero, con domicilio en el pueblo de Pungarabato.—Los denominados con el nombre de LA LOMA DEL TICUCHE del señor don Gorgonio García.—Los de terrenos denominados con el nombre del CUIRINDAL, pertenecientes al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LA PIEDRA LABRADA, perteneciente al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LAS VISNAGAS, del señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LOS CAPIRES, del mismo señor ya citado, con domicilio en las Querendas, los denominados con el nombre de LA PIEDRA ENBEJUCADA, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de la cuadrilla de CHACAMERITO, pertenecientes a señor Néstor Jiménez con domicilio en Pungarabato, los denominados con el nombre de CIRIAN GRANDE, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados del ARROYO DE LOS CHUCUMPUNES pertenecientes a la misma testamentaría y encargado el mismo señor don Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de 22 —V—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chacamerito, Mina, Gro., a 2 de marzo de 1923.—El Representante Agrario, Santos Velázquez.—El Representante Agrario, Melitón Rodríguez.—El Representante Agrario, Federico Jiménez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada al C. Gobernador del Estado, por los vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones,» Municipalidad de Pungarabato.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero —Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones,» perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos exponemos:—Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de Cuadrilla.—III —Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la misma Cuadrilla, señor Adulfo García, con domicilio en la misma; los denominados «El Pinsanal,» perteneciente a la testamentaría Basilio Alejo, cuya encargada es la señora Crescencia Alejo, como heredera con domicilio ya citado; los terrenos del señor Pastor García, con domicilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones,» los terrenos denominados «El Abrevadero» del señor Tomás Cervantes, con domicilio en Pungarabato, los terrenos pertenecientes al señor Concepción Mojica, con domicilio en el mismo pueblo de Pungarabato, los terrenos al señor Albino Alejo, con domicilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones», y los terrenos denominados «La Loma del devisadero,»

del señor Concepción Mojica, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de veintitres.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—Derechos:—Unico.—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador del Estado, de la manera mas atenta pedimos; que se nos tenga por presentados en la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente la solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria, para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce, la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Limones, Mina, Gro., 14 de marzo de 1923—Los Representantes.—Luz Rayo.—Anastasio Flores.—Silviano Mendoza —Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—i

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.
Señores Iván Ragaz y Angel Iturbe.

En la demanda que sobre tercería excluyente de dominio presentó en este Juzgado la Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas Sociedad Anónima, contra Uds. se dictó un auto que dice:

«Iguala, septiembre cinco de mil novecientos veintisiete. Por presentada y admitida la presente demanda con los documentos que se acompañan, ejercitándose en tercería excluyente la acción de dominio que se menciona; córrase traslado de ella por el término de tres días a los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe; hágase la notificación respectiva a dichos demandados por medio del «Periódico Oficial» del Estado por tres veces consecutivas, por ignorarse su domicilio; se les previene que señalen casa ubicada en esta Ciudad para oír las ulteriores notificaciones, apercibidos de que si no lo hacen se entenderán dichas notificaciones con los estrados del Juzgado; previa copia certificada que se agregará en autos, devuélvanse los documentos presentados, teniéndose por autorizado al señor Fernando Rivas para recogerlos y firmar la constancia de recibo, y como la demanda y documentación presentados exceden de veinticinco fojas, quedan a la vista de los demandados en la Secretaría de este Juzgado, por el término de ley. Notifíquese —Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Feliciano Bailón, Juez de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—F. Bailón.—Juvencio Aranda.—Srio.—Rubricados.»

La demanda es la siguiente:

«Señor Juez de Primera Instancia en Iguala, Estado de Guerrero.—Manuel Luévano, apoderado de la Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas, S. A., según lo acredito con el primer testimonio de la escritura de mandato, que acompaño; hallándome al corriente en el pago del impuesto sobre la renta así como mi representada, con el mayor respeto expongo:—En el Juzgado a su muy digno cargo existe un juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Iván Ragaz en contra de don Angel Iturbe.—Por virtud del auto de exequendo dictado en el propio juicio, fueron embargados fundos mineros que son y han sido de la exclusiva propiedad de la Compañía mi mandante.-Son estos *Babilonia*, título 61923, sesenta y un mil novecientos veintitrés, amparando dos pertenencias; *Ampliación de Babilonia*, título 64082, sesenta y cuatro mil ochenta y dos; trece pertenencias; *Guadalupe y Anexas*, título 63214, sesenta y tres mil doscientos catorce, con trece pertenencias; *Ampliación de Guadalupe*, título 63153, sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres, con cuatro pertenencias; *Babel*, título 63458 sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con nueve pertenencias.—Ejercitando los derechos de propiedad que a mi representada corresponden en los bienes mencionados, vengo a promover tercería excluyente de dominio en contra de los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, actor y demandado, respectivamente, en el juicio de que hago mérito.-Hechos.-Primero.-El diecisiete de mayo de mil novecientos veintitrés, fué otorgada ante el Notario Ignacio Alfaro la escritura cinco mil ciento cuarenta y ocho, para constituir la sociedad mercantil anónima denominada Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas S. A.—Así consta del primer testimonio que con sus registros y legalizaciones adjunto a la presente demanda.—Segundo.—El capital social de la propia Compañía quedó fijado en ochenta mil pesos, moneda nacional de oro, dividido en mil acciones al portador, con valor nominal de ochenta pesos cada una, de las cuales cuatrocientas son liberadas y seiscientas pagadoras.—Tercero.—Estas fueron suscritas por diversas personas que exhibieron desde luego, en efectivo, el diez por ciento de su valor; aquellas fueron aplicadas en su totalidad al señor Angel Iturbe para compensar la aportación que a la sociedad hizo de los fundos mineros de referencia, los cuales, en la fecha de la constitución de la compañía mi mandante, aún no habían sido titulados por la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo por encontrarse en tramitación, ante la propia Secretaría los expedientes respectivos.—Cuarto.—Como se advierte en las cláusulas Tercera y Séptima de la escritura que vengo relacionando, el señor Iturbe tramitaba en nombre propio los denuncios relativos a dichos fundos, y al aportarlos en propiedad a la citada Compañía lo hizo bajo la obligación precisa de entregar a ésta los títulos respectivos inmediatamente que se los expidiera la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Quinto.—Consumada la aportación y por consiguiente la traslación de dominio, por virtud de la escritura de que hago mérito, quedó perfecto el derecho de dominio de la Compañía mi poderdante, sin necesidad de más formalidades, siendo su título el de aportación y el documento justificativo de su derecho la escritura constitutiva de que me ocupo.—Sexto.—Por escritura número seis mil setecientos nueve, otorgada ante el Notario Agustín Santamarina, quedaron protocolizadas las reformas a la escritura constitutiva, de conformidad con la Ley Orgánica y su Reglamento de la fracción I., del artículo 27 de la Constitución Federal; cuyo hecho compruebo con el primer testimonio legalizado de la misma escritura, el que presento.-Séptimo.-Finalmente, ambos testimonios fueron presentados a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para su inscripción en el Registro de Industrias Minerales, según lo compruebo con las copias autorizadas de dos escritos que, con tal objeto, se presentaron a la propia Secretaría.—Derecho.-Primero.—Los decretos número 30 y 31, respectivamente de 30 de mayo de 1902, por medio de los cuales la H Legislatura y el Ejecutivo del Estado de Guerrero, expidieron y promulgaron su acuerdo adoptando los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para su aplicación en dicha entidad federativa, salvo reformas que no son aplicables al presente caso.-Segundo.-El artículo 1º del Código de Comercio que previene la aplicación de sus preceptos a los actos comerciales.—Tercero.—El artículo segundo del propio ordenamiento que acepta como supletoria del Código de Comercio la Ley común.—Cuarto.—El artículo 170 del mismo Código que previene que las aportaciones en bienes, a las sociedades anónimas se representen por acciones liberadas, así se hizo en el presente caso.—Quinto.—El artículo 729 del Código Civil que define la propiedad como el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes.—La Compañía mi mandante adquirió la propiedad de los fundos mencionados mediante aportación consignada expresamente en las cláusulas tercera y séptima de la escritura constitutiva ya referida, debiendo tenerse en cuenta que la primera ley de los contratos es la voluntad de las partes.—Sexto.—El artículo 78 del Código de Comercio que establece que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse.—La obligación del señor Iturbe, en el caso

que me ocupo, no puede ser más clara y terminante.—Séptimo.—El artículo 2852 del Código Civil que da por entregada una cosa inmueble cuando se ha otorgado la escritura pública correspondiente.—La escritura, en este caso, es la constitutiva de la sociedad aludida.—Octavo.—El artículo 1522 del Código Civil que ordena que la entrega de inmuebles se entienda hecha por la entrega del título correspondiente.—La escritura constitutiva, tantas veces mencionada, llena los requisitos que exigue la expresada disposición legal.—Noveno.—Los artículos 1368 a 1373 del Código de Comercio que señalan el procedimiento para la tramitación de las tercerías en asuntos mercantiles.—Décimo.—Los artículos 1069 y 1070 del mismo Código que se refieren a notificaciones, disponiendo el último de los dos citados la forma de notificar a una persona cuyo domicilio se ignore.—Por lo expuesto, atentamente pido a usted, señor Juez, se sirva:—I.—Dar por presentada y admitida la presente demanda con los documentos que acompaño.—II.—Tener por ejercitada, en tercería excluyente, la acción de dominio que a mi mandante corresponde como dueña en plena propiedad sobre los fundos de que he hecho mérito detallado al principio de esta demanda.—III.—De ella correr traslado, por el término de tres días a cada uno de los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, a quienes formalmente demando el dominio de los bienes en cuestión.—IV.—Ordenar que la notificación respectiva se publique en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, por ignorar el domicilio de ambos demandados, previniéndoles señalen casa ubicada en el lugar del juicio para oír las ulteriores notificaciones, bajo el apercibimiento de que, si no lo hacen, se entenderán dichas notificaciones con los estrados del Juzgado.—V.—Evacuado el traslado decidir que hay méritos para estimar la tercería, abriendo una dilación probatoria por todo el término legal.—VI.—Ordenar la devolución de los documentos que presento con esta demanda, dejando en autos copia certificada.—VII.—Tener por autorizado al señor Fernando Rivas para recoger dichos documentos y para firmar la constancia de su recibo.—VIII.—Dictar en su oportunidad sentencia definitiva reconociendo el derecho de propiedad de mi mandante sobre los fundos mineros en cuestión, y condenando a reconocerlo a los señores Iván Ragaz y Angel Iturbe, ordenando la cancelación del embargo que sobre ellos gravita.—IX.—Condenar en costas a los demandados.—Protesto mi respeto.—México, D. F., tres de septiembre de mil novecientos veintisiete.—M. Luévano.—Rúbrica.—Otro si digo: Que no acompaño copias para el traslado en virtud de que exceden de veinticinco fojas la demanda y documentación.—La propia fecha.—M. Luévano.—Rúbrica.»

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto.

Iguala, octubre 18 de 1927.—Juvencio Aranda.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Se concedió licencia para la facción de inventarios extrajudiciales por memorias simples en el juicio sucesorio Maximiano Cervantes que deberá presentarse dentro término treinta días.

Coyuca de Catalán, 20 de octubre de 1927.—El Secretario, A. Dominguez.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Montes de Oca.—La Unión, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del intestado Justo Cabrera, vecino que fué del «Paso de las Vacas,» del Municipio de Coahuayutla, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

La Unión, Gro., a 21 de octubre de 1927.—Onésimo Solchaga, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Acapulco, Gro.

En el juicio hipotecario a bienes de don Agustín Galván, el C. Juez del conocimiento dictó auto, convocando postores para la venta judicial de una casa ubicada en Atoyác, Distrito de Galeana, frente a la Parroquia; local y hora para la diligencia, este Juzgado a las diez horas (oficial) del décimo día hábil siguiente al de la última publicación.

En cumplimiento del artículo 752 reformado del Código Procesal se hace saber por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Acapulco, 24 de octubre de 1927.—El Secretario, Juan Castañón.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a quienes se crean con derecho a bienes de las sucesiones acumuladas de Sabina Cortina Vda. de Caneda y Balbina Caneda de Roldán, para que se presenten a deducirlos dentro del término de ley.

Iguala, a 25 de octubre de 1927.—El Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón —Taxco, Gro.

Convócase quienes créanse con derecho herencia intestado "JOSE PADILLA" vecino fué Tetipac, para que preséntense deducirlo dentro término Ley.

Taxco, octubre veinticinco de mil novecientos veintisiete.—Secretario, Jesús Domínguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Guerrero.

Por el presente se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en la intestamentaría «Román Vázquez,» vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilpancingo, 31 de octubre de 1927.—A.—Gonzalo Ortiz Vega.—A.—Efrén Heredia.

3vs—1

AVISO DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo. —Iguala, Gro.

Para el día 22 del mes en curso, a las once horas, y en el Local de esta Recaudación, se rematarán, al mejor postor, en almoneda pública, 48

frascos Porcelana y 3 vitrinas, embargadas al señor Carlos Lavín, por adeudos fiscales. Sirviendo de base la suma de $426.00cs Cuatrocientos Veintiseis Pesos.

Lo que se publica para los efectos, en cumplimiento del artículo 171 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Iguala, Gro., a 13 de octubre de 1927.—El Recaudador, Vicente J. Moncada.

3vs—3

AVISO DE REMATE.

6ª Almoneda.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.

El día 14 del próximo mes de noviembre a las diez de la mañana, se rematará en el local de esta Recaudación, al mejor postor la finca rústica conocida con el nombre de «Jalapa» ubicada en la comprensión de esta Municipalidad embargada a la Testamentaría «Francisco O. Orce» por adeudo de contribuciones.

Servirá de base para esta almoneda, la cantidad de $3544.00 deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente, del precio de $4374.00 que se fijó en la 5ª almoneda verificada el día 3 de enero de 1924, y que por virtud de las circunstancias que reinaban en aquel entonces, no fué posible seguir su curso legal, reanudándose ahora hasta verificar el remate de que se trata.

Al público en demanda de postores.

Ciudad Bravos, Gro., octubre 29 de 1927.—El Recaudador, Severo Escudero.

AVISO DE REMATE.

3ª Almoneda.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.

El día 16 del entrante mes de noviembre, a las diez de la mañana serán rematados al mejor postor, en el local de esta Recaudación, los terrenos de la propiedad de los señores Angel Reyes y Gudiño denominados «Santa Rita» y «Tecalco» por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Servirá de base para esta almoneda, la cantidad de $28957.00 deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente, del precio de $29250.00 que tuvo por base en la 2ª almoneda verificada el 8 de enero de 1924, y que por virtud de las circunstancias, no fué posible seguirse curso legal, reanudándose ahora, hasta verificar el remate de que se trata.

Al público en demanda de postores.

Chilpancingo, Gro., octubre 29 de 1927.—El Recaudador, Severo Escudero.

AVISO.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.

Se hace del conocimiento del público, que con esta fecha quedó embargada por esta Recaudación de Rentas una finca rústica situada entre las cuadrillas de Santa Bárbara, San Cristóbal y Jaleaca de este Municipio y Distrito, de la propiedad del señor F. Cutbersson, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Se publica para los efectos legales.

Chilpancingo, Gro., a 1º de noviembre de 1927.—El Recaudador, Severo Escudero.

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipio de Huamuxtitlán.—Distrito de Zaragoza.

Encuéntrase como mostrenco, en este Ayuntamiento, un jumento mojino, valorizado en diez y ocho pesos.

Publíquese efectos Ley.

Huamuxtitlán, octubre 5 de 1927.—E. P. M., Julián Romero.—Jesús Bernabé Guzmán, Secretario.

3vs—3

Sociedad Nacional Cooperativa, S. C. L.

"La Victoria y Anexas," S. C. P.

Plaza de Abasolo número 10-3.

MEXICO, D. F.

A los señores Empleados Federales, Civiles y Militares.—Circular número 1.

Con el fin de reorganizar estas Sociedades, constituídas con los «BONOS» de Empleados Federales, tanto Civiles como Militares, por Federico de Palacio en el año de 1922; nos permitimos recomendar a los accionistas que tengan en su poder títulos, ya sean provisionales o definitivos, se sirvan enviar a la dirección anotada al margen, los datos siguientes:

I.—Su nombre y dirección completos y claros.

II.—El empleo que desempeñaban o grado que ostentaban en la fecha que se inscribieron; y,

III.—El número de acciones a que tengan derecho y el concepto por el cual se consideren propietarios de ellas, debidamente.

Esperando que las personas que reciban esta Circular la hagan del conocimiento de sus compañeros y amigos que hayan invertido sus «BONOS» en estas Sociedades, nos es grato reiterarles nuestra atenta consideración.

México, D. F., octubre 22 de 1927.—El Gerente, Juan A. Olivares.—El Administrador, Sebastián Miranda.—El Secretario, Manuel Aradillas.

Nota.—Los accionistas que deseen se les ministren informes acerca de la situación en que se hallan estas Sociedades, sírvanse enviar timbres postales para la contestación.

Imprenta del Gobierno del Estado,
dirigida por Joaquin Chavelas Gutierrez.

54.727
.93 P

Año X. Chilpancingo, 12 de noviembre d[illegible]27. Núm. 46.

The University of Illinois Library Urbana, Illinois U. S. A

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Pe[illegible]

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO D[illegible]2.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos del Pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

«Al C. Gobernador Constitucionel del Estado. —Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo, del pueblo de Atoyac de Alvarez Municipalidad de Atoyac Distrito de Galeana, Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto, exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.—Que el pueblo de Atoyac que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierrás propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestro derecho pedimos:—Primero:—Que nos tenga por representados solicitando para el pueblo de Atoyac la dotación de tierras ejidales.—Segundo.—Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y:—Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Alberto Téllez con domicilio conocido en el mismo pueblo de Atoyac donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo y que pueden resultar afectadas con nuestra solicitud son las siguientes: el Morenal del C. Gustavo B. Reinada; San Martín, de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal; «Los Palos Blancos,» de Benito Gómez, El Guanacastle de la testamentaría de Federico Díaz Ormachea, el Cuajilote de Germán Gómez «Hacienda del Ticuí» de Alzayeta Fernández y Cía., «Huerta de los López» de Tomás de León, «El Soyamichal» de la señora Concepción Vda. de Soberanis y «Nexcaltepec» de la señora Eloísa G. Vda. de Mariscal.—Protestamos a usted lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Atoyac de Alvarez, Gro., a 6 de febrero de 1926.—El Pte. del Comité P. Ejecutivo, Vicente Dionisio.—El Vocal 1º, Atonio Reyes Ocampo.—El Vocal 2º, Adrián Vargas.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por

cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.— El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de Los Valles, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana.

«Al C. Gobernador Constitucional, Chilpancingo, Gro.—Los suscritos miembros del comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de «Los Valles» jurisdicción del Municipio de Atoyac de Alvarez Distrito de Galeana del Estado de Guerrero, ante usted con debido respeto exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional da derecho a las cuadrillas para ser dotadas de los ejidos que necesitan. Que la cuadrilla de Los Valles que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer de ellas y ser una cuadrilla honestamente agricultora. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos por tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: PRIMERO: Que se nos tenga por presentados solicitando para la cuadrilla de los Valles la dotación de tierras ejidales. SEGUNDO: Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud la categoría política de nuestra cuadrilla. TERCERO: Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad. CUARTO: Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922. QUINTO: Que se nos acuse recibo a la casa del señor Adrián Vargas, con domicilio conocido en Atoyac de Alvarez, Gro., donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestra cuadrilla y que pueden resultar afectadas con nuestra solicitud, son de las personas siguientes: Por el Norte propiedad del señor Alberto G. González y Camilo Perez; por el Oriente, propiedad del señor Zacarías Martínez y Ana S. Vda. de Pino; por el Sur, propiedad del señor Domitilo G. Peralta y Eloisa G. Vda. de Mariscal, y por el Poniente, propiedad del señor Domitilo G. Peralta. Protestamos a usted C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Los Valles, a 28 de marzo de 1926.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo.—Fortino Galindo.—El Vocal 1º—Luciano R. Dionisio.—El Vocal 2º—Toribio Gómez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C Gobernador del Estado los vecinos de la cuadrilla de ARATICHANGUIO, Municipio de Zirándaro, Distrito de Mina

«C Gobernador del Estado, Chilpancingo — ASUNTO: Se pide dotación de tierras para la cuadrilla de Aratichanguio —Los CC Guillermo Ramírez, Jesús Bermúdez y Macario García, vecinos de la cuadrilla de Aratichanguio del Municipio de Zirándaro del Distrito de Mina, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente comparecemos exponiendo: De las credenciales que acompañamos se vé que somos representantes de la cuadrilla de nuestra vecindad, cuyos moradores constituídos en junta el día 3 del presente mes, acordaron por unanimidad solicitar dotación de ejidos para la expresada cuadrilla; por lo que nosotros con el carácter acreditado hacemos llegar hasta Ud. nuestra voz para hacerle saber que la cuadrilla que representamos carecen en lo absoluto de tierras de su propiedad para la agricultura, pues está enclavada en terrenos de la Hacienda que lleva el mismo nombre [Aratichanguio] que forma un latifundio de ocho mil hectáreas, cuya dueña María Dolores Vélez Vda. de Ortega, reside en México, D. F. grava con excesivas rentas a los vecinos que se dedican a la industria Ganadera y a la agricultura. Controlada la propiedad terrena de la Hacienda de Aratichanguio por una sóla persona, cae la cuadrilla que representamos bajo el despotismo y las exigencias características de tales personas, y es por eso que entre tanto la cuadrilla expresada viva bajo esas condiciones no podrá encausarse por la vía del progreso, consta la cuadrilla en cuestión según es de verse en el padrón que por duplicado se adjunta de setecientos sesenta y un habitantes, entre ellos ciento sesenta y un jefes de familia pero ninguno de ellos posee un palmo de tierra donde al sembrar o crear sus ganados estén exentos de pagar gravosa renta —No creemos pues de justicia Ciudadano Gobernador, que los habitantes de la cuadrilla que representamos, que son setecientos sesenta y uno, vivan bajo la sombra de la miseria y que en cambio la propietaria de la Hacienda que es única, medre bajo el ala de la opulencia que en gran parte está amazada con el sudor de los que cultivan las tierras de la Hacienda mencionada de Aratichanguio, por que los hacen víctimas de explotaciones ignominiosas—En mérito de lo expuesto y con fundamento en el Art. 3º de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince y en el veintisiete de la Constitución General de los Estados Unidos Me-

xicanos: A Ud. C. Gobernador, pedimos que la cuadrilla de Aratichanguio sea dotada de tierras bastantes para subenir a sus necesidades con lo cual quedará realizado un acto de reconocida justicia y generosidad; haciendo constar que se agrega además por duplicado el acta que se levantó con motivo de la instalación del Comité Agrario y el nombramiento de representantes.—Protestamos no obrar con malicia.—Aratichanguio, a 3 de abril de 1921.—Los Representantes del pueblo.—Guillermo Ramírez.—Jesús Bermúdez.—Macario García.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, a 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Cutzamala de Pinzón, Municipio del mismo nombre, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.-Los suscritos representantes del pueblo de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, como lo acreditan con el acta y Credenciales adjuntas, ante usted C. Gobernador muy respetuosamente exponemos, que en virtud de ser el pueblo que representamos genuinamente agricultor desde hace mucho tiempo por su situación propia y siendo de consiguiente la fuente de riqueza la agricultura que ha venido empobreciéndose con el transcurso del tiempo pues que con este acto viven en la opulencia mientras sufren los rigores del hambre no siendo fácil presentar los títulos que justifican la propiedad de los terrenos. Pedimos con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, se dote al pueblo de Cutz amala de Pinzón de la tierra necesaria para la satisfacción de sus más imperiosas necesidades pues con este acto de justicia hará que la inmensa mayoría de los vecinos tengan una fracción de tierra que pueda cultivar. En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 4º y 6º de la Ley Agraria de 1915, 7º, 8º y 9º del Decreto de 19 de septiembre de 1916 y 27 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A usted C. Gobernador del Estado, con el mayor respeto pedimos que prévios los trámites que manda la Ley, nos sean restituídas nuestras tierras de que hemos hecho mención.—Cutzamala de Pinzón, 19 de septiembre de 1920.—Primer Representante, Tránsito Benítez.—Genaro Martínez, 2º Representante.—Rúbricas.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de TECOMATLAN, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado, Gro.—Los suscritos, Jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante usted con todo respeto exponemos: Conforme a las Leyes Federales tenemos derecho a una porción de tierra pues carecemos de ella para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a Ud. ocurrimos pidiendo: 1º nos tenga reconocidos como representantes de la Congregación de la cuadrilla de Tecomatlán, en vista del acta que acompañamos. 2º Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo por pasar de veinticinco el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto. 3º Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la Ley del Ramo, y 4º Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915. A esta Congregación, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, señalando como terreno para la dotación ejidal, el del Sr. Alfonso Beltrán.—Protestamos lo necesario.—Cuadrilla de Tecomatlán, Gro., a 19 de febrero de 1927.—Pedro Aguilar.—Rúbrica.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por cinco veces consecutivas para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana, del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado.

"Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina y de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos hábiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente comparecemos y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos exponemos:—Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se

nos ha reconocido es de Cuadrilla.—III.—La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de los Sres. García vecinos de San Miguel Totolapan.—IV.—Los dueños de las tierras son herederos Amador y María Jesús del mismo apellido, vecinos del Municipio de Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 62.—VI.—Las fincas colindantes son las de la comarca expresada.—Derecho.—Unica nuestra solicitud está fundada en los artículos 3°, 6° y 7°. reformados por la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 15 de febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados como presentación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud que hacemos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que definitivamente resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los socios y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Santa Ana, Mina Gro.—El Representante 1°, Celerino Navarro.—Representante 2°, Bernardo Hernández.—Rubricados.—El Representante 3°, Serapio Navarro.—No sé firmar

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial," por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TEHUEHUETLA, Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos del pueblo de Tehuehuetla, perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestro pueblo, exponemos. HECHOS:—I.—Nuestro pueblo a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política en que se nos ha reconocido es la de PUEBLO.—III.—Las haciendas que resultan afectadas con nuestra solicitud, son la de Tehuehuetla, única.—IV.—La Hacienda de San Rafael resulta aproximadamente afectada en sus terrenos de pastos con veinte hectáreas.—V.—Los dueños de las Haciendas de Tehuehuetla y San Rafael, tienen sus domicilios en la Baja California el señor Lic. J. Inocente Lugo y San Miguel Totolapan la familia de del Castillo, respectivamente.—VI.—El número de personas que necesitan tierras es el de 110 CIENTO DIEZ y todos agricultores pobres.—VII.—Las colindancias que nos rodean son al Norte con la Hacienda de San Rafael y tierras del pueblo de Coronilla; al Oriente con Coronilla; al Sur y Poniente con tierras de la Sierra.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los Artículos 3º, 6º, y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, sirviéndose Ud. declarar la categoría política de nuestro pueblo.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tehuehuetla, 28 de marzo de 1923.—El Representante, Guillermo Espinosa.—El Representante, Timoteo Dorantes.-El Representante, Agripino Benítez.-Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de El Rincón, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo de Bravos, Gro.—Los ciudadanos vecinos de la Hacienda de El Rincón, Municipalidad de Atoyac de Alvarez Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.—Ante usted muy respetuosamente comparecemos y exponemos: nuestro poblado está enclavado dentro de la Hacienda denominada en este lugar propiedad disque de las señoras Eloísa G. Vda. de Mariscal, Rosa Reyes, Regina Salas, Mateo Rodríguez, Albino Santiago, y el señor Alberto G. González, señalando estas propiedades por hallarse la mitad de nuestra Cuadrilla en las dos primeras propiedades señalando los linderos de la fracción de ejidos que solicitamos y son: por el Norte, la loma de Bolsas de Gato, pasando la línea a donde desemboca el arroyo de los dominicos, a pasar por el pico del cerro de La Silleta, al Oriente, pasa a descansar al cerro de las Minas al Sureste siguiendo el filo del cerro de las Minas al carrizal de El Potrero, al Sur, partiendo a la mitad de la falda sur del cerro de la Florida, línea recta a la piedra de El Diablo y por el Poniente de la piedra del Diablo a terminar la línea de la loma de Bolsas de Gato.—Habiendo sido constituida nuestra Cuadrilla, según dicho de nuestros antepasados que en el año de 1858 mil ochocientos cincuenta y ocho ya era lugar transitado por los matadamas cuyos habitantes eran criadores de ganado mayor y desde entonces hasta hoy se conose con el nombre de El Rincón contamos con representantes de la autoridad Municipal, y ya procedemos a hacer la casa para la Escuela en esta Cuadrilla.—Los suscritos unicamente vivimos de la agricultura que venimos practicando desde hace muchos años en los terrenos de la hacienda referida por el sistema de arrendamiento pues sus propietarios no hacen ningún cultivo directo de estas tierras concretándose únicamente a explotarnos con rentas sumamente inmoderadas, por lo que todos los habitantes de esta Cuadrilla de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento Agrario de 22 de abril de 1922 pidió de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 los beneficios a que somos acreedores dado el espíritu de la mencionada Ley que tiende a garantizar la vida y progreso del campesino.—Por lo espuesto y con apoyo en lo proyectado por los artículo 27 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 6º, 7º y demás relativos de la citada Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usted.—1º.—Admitir esta solicitud de dotació

de ejidos a la Cuadrilla de El Rincón en la cantida de dos mil quinientas hectáreas que deberán tomarse de la Hacienda ya indicada pedimos que se nos dé esta cantidad por ser tierras cerriles en los términos estatuidos por el artículo 27 Constitucional para estos casos —2º— Remitir dicha solicitud con los documentos que acompañamos a la Comisión Local Agraria para que ésta emita su dictamen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos los ejidos de que se trata.—3º—Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar posesión provisional de éllos a reserva de recibir la definitiva cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente.—4º—Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local y elevado en revisión a la Nacional Agraria esperamos de ésta que determine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y del Sr. Presidente de los Estados Unidos Mixicanos esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición. —5º—En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombramos para que se nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejidos venimos a solicitar.—Justa y legal nuestra petición, esperamos que será acordada de conformidad.—Protestando lo necesario —Sufragio Efectivo No Reelección —El Rincón, a 22 de agosto de 1925 —El Presidente del Comité, Nicanor M. Barrientos.—Secretario, Isabel Garcia Fierros.—1er. Vocal, Marcos G. Martínez.—2º Vocal, Odilón S Hernández.—3er. Vocal, Leodoro Barrientos.—4º Vocal, Rartolo G Fierros —Tesorero, M. G Martínez.—Rubricados."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro , julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A , Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de CHACAMERITO, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Chacamerito perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Mina, Gro.—(de este Estado), mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos: HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son, los denominados, con el nombre del CHUCUMPUN, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LLANO DEL TORO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de LAS PARACATAS DEL PUERTO DEL DIVISADERO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LA CUITACERA, testamentaría perteneciente al mismo señor don Víctor Santamaría cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de MONTE DE LA LOMA ALTA, testamentaría perteneciente al señor Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor Moisés Santamaría, como heredero, con domicilio en el pueblo de Pungarabato.—Los denominados con el nombre de LA LOMA DEL TICUCHE del señor don Gorgonio García.—Los de terrenos denominados con nombre del CUIRINDAL, pertenecientes al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LA PIEDRA LABRADA, perteneciente al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LAS VISNAGAS, del señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LOS CAPIRES, del mismo señor ya citado, con domicilio en las Querendas, los denominados con el nombre de LA PIEDRA ENBEJUCADA, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de la cuadrilla de CHACAMERITO, pertenecientes a señor Néstor Jiménez con domicilio en Pungarabato, los denominados con el nombre de CIRIAN GRANDE, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaria, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaria, como heredero, los denominados del ARROYO DE LOS CHUCUMPUNES pertenecientes a la misma testamentaría y encargado el mismo señor don Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de 22 —V—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico: —Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chacamerito, Mina, Gro., a 2 de marzo de 1923.—El Representante Agrario, Santos Velázquez.—El Representante Agrario, Melitón Rodríguez.—El Representante Agrario, Federico Jiménez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada al C. Gobernador del Estado, por los vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones,» Municipalidad de Pungarabato.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero — Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones,» perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos exponemos:—Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de Cuadrilla.—III —Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la misma Cuadrilla, señor Adulfo García, con domicilio en la misma; los denominados «El Pinsanal,» perteneciente a la testamentaría Basilio Alejo, cuya encargada es la señora Crescencia Alejo, como heredera con domicilio ya citado; los terrenos del señor Pastor García, con domicilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones,» los terrenos denominados «El Abrevadero» del señor Tomás Cervantes, con domicilio en Pungarabato, los terrenos pertenecientes al señor Concepción Mojica, con domicilio en el mismo pueblo de Pungarabato, los terrenos al señor Albino Alejo, con domicilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones», y los terrenos denominados «La Loma del devisadero,»

del señor Concepción Mojica, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de veintitres. —V.—Los terrenos colindantes son los expresados —Derechos:—Unico.—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6° y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador del Estado, de la manera mas atenta pedimos; que se nos tenga por presentados en la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente la solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria, para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce, la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Limones, Mina. Gro., 14 de marzo de 1923 —Los Representantes.—Luz Rayo.—Anastasio Flores. —Silviano Mendoza —Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Jario y Pantoj , Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de Jario y Pantoja pertenecientes a la Municipalidad de Pungarabato, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:-Hechos.-1º Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.-II. La categoría política con que se nos ha reconocido es de Cuadrilla.-III. Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre del "Abrevadero" del Señor Maximiano Cervantes, cuyo encargado es su hijo Tomás Cervantes con domicilio en Pungarabato; los del mismo "Abrevadero" pertenecientes a la testamentaría del señor Tomás Mojica, cuyo encargado es el señor Concepción Mojica, como heredero, con domicilio ya citado; los terrenos denominados de «El Capire» pertenecientes al señor Pastor García, con domicilio en la Cuadrilla de «Los Limones» los terrenos pertenecientes al Señor Maximiano Cervantes cuyos terrenos están en la Cuadrilla de Pantoja y los terrenos que resultan nuevamente con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de «El Pozo» pertenecientes a la testamentaría del Señor don Claro Carbajal, cuyo encargado es el Señor don José María Carbajal, como albacea: los denominados con el nombre de «Uspio» pertenecientes al Señor Maximiano Cervantes con domicilio en Pungarabato.—IV. El número de labradores que necesitan tierras de las dos Cuadrillas, es el de cuarenta y cuatro.—V.—Los terrrenos colindantes son los expresados.—Derechos.—Unico: nuestras solicitudes están fundadas en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: a usted Ciudadano Gobernador, de la manera mas atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente la solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la transmita en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce, la categoría política de estas Cuadrillas.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Jario y Pantoja, marzo 15 de 1923.—El Representante Agrario, Tirso Aguirre.—Representante, Juan Benítez. —Representante, Maximiano Alonzo.—Rubricados.

Es copia que se expide para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de LAS CRUCES, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Cruces, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente como representantes de nuestra cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntas acompañamos, expresámos, HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos, y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados en nuestra solicitud son los de Las Cruces comprensión de Totolapan mismo Municipio de Ajuchitlán.—IV.—Los dueños de los terrenos son los herederos de la tes

tamentaría del señor don José María de la Puente, siendo los albaceas el señor Gregorio de la Puente y Angel de la Puente y el Apoderado Representante Ezequiel García, todos vecinos de la Villa de Ajuchitlán del Progreso.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 20.-VI.—Las fincas colindantes son las expresadas Santa Ana y Las Cruces.—DERECHO.—Unico:-Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto C. Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por representados con la representación a lo que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para allanar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Las Cruces, Mina, Gro., 20 de febrero de 1923.—El Representante, 1º Bernardo Palacios.-El Representante 2º Cayetano Mancilla.—El Representante 3º Nicacio Mancilla.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de "SANTA FE," de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de la Hacienda de SANTA FE, de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes exponemos:—HECHOS:—1º—Nuestra Cuadrilla de la Hacienda de Santa fé a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—2º—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé.—3º—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son del señor Maximiano Cervantes con residencia en el Pueblo de Pungarabato.—4º—El número de personas que necesitan tierras es el de sesenta y cinco individuos labradores.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé, Mina, Gro., julio 3 de 1923.—El Representante, Modesto Aguirre.—El Representante, Octaviano Castro.—Rubricados »

Es copia que se expide para su publicación, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 23 de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado «Gregorio Rodríguez» vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., julio 22 de 1927.-J. H. Martínez.-Secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Montes de Oca —La Unión, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del intestado Justo Cabrera, vecino que fué del «Paso de las Vacas,» del Municipio de Coahuayutla, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

La Unión, Gro , a 21 de octubre de 1927.—Onésimo Solchaga, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Acapulco, Gro.

En el juicio hipotecario a bienes de don Agustín Galván, el C. Juez del conocimiento dictó auto, convocando postores para la venta judicial de una casa ubicada en Atoyác, Distrito de Galeana, frente a la Parroquia; local y hora para la diligencia, este Juzgado a las diez horas (oficial) del décimo día hábil siguiente al de la última publicación.

En cumplimiento del artículo 752 reformado del Código Procesal se hace saber por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Acapulco, 24 de octubre de 1927.—El Secretario, Juan Castañón.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a quienes se crean con derecho a bienes de las sucesiones acumuladas de Sabina Cortina Vda. de Caneda y Balbina Caneda de Roldán, para que se presenten a deducirlos dentro del término de ley.

Iguala, a 25 de octubre de 1927.—El Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón —Taxco, Gro.

Convócase quienes créanse con derecho herencia intestado "JOSE PADILLA" vecino fué Tetipac, para que preséntense deducirlo dentro término Ley.

Taxco, octubre veinticinco de mil novecientos veintisiete.—Secretario, Jesús Domínguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Guerrero.

Por el presente se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en la intestamentaría «Román Vázquez,» vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilpancingo, 31 de octubre de 1927.-A.- Gonzalo Ortiz Vega.—A.—Efrén Heredia.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Gro.

En intestado «EMILIO ALVAREZ,» que fué ésta Ciudad, el C. Juez del conocimiento decretó formación Inventarios Solemnes con intervención de los Representantes del Fisco del Estado y Ministerio Público e interesados, señalándose para que tenga verificativo diligencia las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la última públicación.

Al público para efectos citación por dos veces consecutivas.

Teloloapan, a 8 de noviembre de 1927.—El Secretario, A. C. Fuentes.

2vs—1

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este H. Concejo Municipal, tiene depositados como mostrencos, un caballo retinto y una yegüa rosilla, herrada con la cifra del márgen y valorizados en la cantidad de $15.00 cs. QUINCE PESOS cada uno.

Al público para su conocimiento y efectos.

Sufragio efectivo. No Reelección

Apaxtla, Gro., a 28 de octubre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Cuetzala, Gro.

Este Concejo Municipal, tiene en depósito como mostrenco un torete hosco retinto, valuado en veinte pesos, herrado, fierro al márgen.

Publícase efectos legales.

Cuetzala, Gro., a 29 de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente del Concejo Municipal, Gregorio Sandoval.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras.—Ixcapuzalco, Aldama, Gro.

Este Ayuntamiento, tiene en seguro depósito, en calidad de mostrencos, los animales siguientes:

Un buey prieto, valuado en veinticinco pesos.

Un buey prieto calceto, veinticinco pesos.

Una burra con cría, tabaco pelicana, quince pesos.

Una burra parda, doce pesos

Un becerro sardo capirote, sin fierro, cinco pesos.

Al público para los efectos de ley.

Izcapuzalco, 1º de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Fernando O. Salgado.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

54.721
P

Año X. Chilpancingo, 19 de noviembre de 1927. Núm. 47.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A quien represente los derechos de propiedad de los bienes de la Hacienda de ATLIXTAC y ANEXAS.

En virtud de que los terrenos de la Hacienda de Atlixtac y Anexas probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Cocula, Municipio del mismo nombre, Distrito de Hidalgo de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, notifica a quienes tengan derecho de propiedad en los terrenos de la mencionada Hacienda que queda a su disposición en las Oficinas de la propia Comisión Nacional Agraria el censo agrario rectificado del citado pueblo de Cocula, por el improrrogable plazo de treinta días que comenzará a contarse desde la fecha en que se publique por primera vez la presente, para que le hagan las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se les concede igual plazo para que ante la misma corporación presenten los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos del poblado de que se trata.

La Comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus Oficinas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 8 de noviembre de 1927.—El Delegado de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Vicente Salgado Páez.

3vs—1

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de la cuadrilla de ARATICHANGUIO, Municipio de Zirándaro, Distrito de Mina.

C. Gobernador del Estado, Chilpancingo.—ASUNTO: Se pide dotación de tierras para la cuadrilla de Aratichanguio.—Los CC. Guillermo Ramírez, Jesús Bermúdez y Macario García, vecinos de la cuadrilla de Aratichanguio del Municipio de Zirándaro del Distrito de Mina, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente comparecemos exponiendo: De las credenciales que acompañamos se vé que somos representantes de

la cuadrilla de nuestra vecindad, cuyos moradores constituídos en junta el día 3 del presente mes, acordaron por unanimidad solicitar dotación de ejidos para la expresada cuadrilla; por lo que nosotros con el carácter acreditado hacemos llegar hasta Ud. nuestra voz para hacerle saber que la cuadrilla que representamos carecen en lo absoluto de tierras de su propiedad para la agricultura, pues está enclavada en terrenos de la Hacienda que lleva el mismo nombre [Aratichanguio] que forma un latifundio de ocho mil hectáreas, cuya dueña María Dolores Vélez Vda. de Ortega, recide en México, D. F. grava con excesivas rentas a los vecinos que se dedican a la industria Ganadera y a la agricultura. Controlada la propiedad terrena de la Hacienda de Aratichanguio por una sóla persona, cae la cuadrilla que representamos bajo el despotismo y las exigencias características de tales personas, y es por eso que entre tanto la cuadrilla expresada viva bajo esas condiciones no podrá encausarse por la vía del progreso, consta la cuadrilla en cuestión según es de verse en el padrón que por duplicado se adjunta de setecientos sesenta y un habitantes, entre ellos ciento sesenta y un jefes de familia pero ninguno de ellos posee un palmo de tierra donde al sembrar o crear sus ganados estén excentos de pagar gravosa renta.—No creemos pues de justicia Ciudadano Gobernador, que los habitantes de la cuadrilla que representamos, que son setecientos sesenta y uno, vivan bajo la sombra de la miseria y que en cambio la propietaria de la Hacienda, que es única, medre bajo el ala de la opulencia que en gran parte está amazada con el sudor de los que cultivan las tierras de la Hacienda mencionada de Aratichanguio, por que los hacen víctimas de explotaciones ignominiosas.—En mérito de lo expuesto y con fundamento en el Art. 3º de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince y en el veintisiete de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos: A Ud. C. Gobernador, pedimos que la cuadrilla de Aratichanguio sea dotada de tierras bastantes para subenir a sus necesidades con lo cual quedará realizado un acto de reconocida justicia y generosidad; haciendo constar que se agrega además por duplicado el acta que se levantó con motivo de la instalación del Comité Agrario y el nombramiento de representantes.—Protestamos no obrar con malicia.—Aratichanguio, a 3 de abril de 1921.—Los Representantes del pueblo.—Guillermo Ramírez.—Jesús Bermúdez.—Macario García.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, [illegible] lio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Cuzamala de Pinzón, Municipio del mismo nombre, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Los suscritos representantes del pueblo de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, como lo acreditan con el acta y Credenciales adjuntas, ante usted C. Gobernador muy respetuosamente exponemos, que en virtud de ser el pueblo que representamos genuinamente agricultor desde hace mucho tiempo por su situación propia y siendo de consiguiente la fuente de riqueza la agricultura que ha venido empobreciéndose con el transcurso del tiempo pues que con este acto viven en la opulencia mientras sufren los rigores del hambre no siendo fácil presentar los títulos que justifican la propiedad de los terrenos. Pedimos con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, se dote al pueblo de Cutzamala de Pinzón de la tierra necesaria para la satisfacción de sus más imperiosas necesidades pues con este acto de justicia hará que la inmensa mayoría de los vecinos tenga una fracción de tierra que pueda cultivar. En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 4º y 6º de la Ley Agraria de 1915, 7º, 8º y 9º del Decreto de 19 de septiembre de 1916 y 27 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A usted C. Gobernador del Estado, con el mayor respeto pedimos que previos los trámites que manda la Ley, nos sean restituídas nuestras tierras de que hemos hecho mención.—Cutzamala de Pinzón, 19 de septiembre de 1920.—Primer Representante, Tránsito Benítez.—Genaro Martínez, 2º Representante.—Rúbricas.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana, del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado.

"Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana pertenecientes al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina y de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos hábiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente con

arecemos y con el carácter de representantes e nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con as credenciales que adjuntamos exponemos:— Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es de Cuadrilla.—III.—La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de los Sres García vecinos de San Miguel Totolapan.—IV.—Los dueños de las tierras son herederos Amador y María Jesús del mismo apellido, vecinos del Municipio de Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 62.—VI.—Las fincas colindantes son las de la comarca expresada.—Derecho.—Unica nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados por la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 15 de Febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados como presentación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud que hacemos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma: que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que definitivamente resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los socios y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Santa Ana, Mina Gro.—El Representante 1°, Celerino Navarro.—Representante 2°, Bernardo Hernández.—Rubricados.—El Representante 3°, Serapio Navarro.—No sé firmar.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial," por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro, 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs--4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TEHUEHUETLA, Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos del pueblo de Tehuehuetla, perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestro pueblo, exponemos. HECHOS:—I.—Nuestro pueblo a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política en que se nos ha reconocido es la de PUEBLO.—III.—Las haciendas que resultan afectadas con nuestra solicitud, son la de Tehuehuetla, única.—IV.—La Hacienda de San Rafael resulta aproximadamente afectada en sus terrenos de pastos con veinte hectáreas.—V.—Los dueños de las Haciendas de Tehuehuetla y San Rafael, tienen sus domicilios en la Baja California el señor Lic. J. Inocente Lugo y San Miguel Totolapan la familia de del Castillo, respectivamente.—VI.—El número de personas que necesitan tierras es el de 110 CIENTO DIEZ y todos agricultores pobres.—VII.—Las colindancias que nos rodean son al Norte con la Hacienda de San Rafael y tierras del pueblo de Coronilla; al Oriente con Coronilla; al Sur y Poniente con tierras de la Sierra.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los Artículos 3º, 6º, y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, sirviéndose Ud. declarar la categoría política de nuestro pueblo.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tehuehuetla, 28 de marzo de 1923.—El Representante, Guillermo Espinosa.—El Representante, Timoteo Dorantes.—El Representante, Agripino Benítez.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5va—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de El Rincón, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo de Bravos, Gro.—Los ciudadanos vecinos de la Hacienda de El Rincón, Municipalidad de Atoyac de Alvarez Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.—Ante usted muy respetuosamente comparecemos y exponemos: nuestro poblado está enclavado dentro de la Hacienda denominada en este lugar propiedad disque de las señoras Eloisa G. Vda. de Mariscal, Rosa Reyes, Regina Salas, Mateo Rodríguez, Albino Santiago, y el señor Alberto G. González, señalando estas propiedades por hallarse la mitad de nuestra Cuadrilla en las dos primeras propiedades señalando los linderos de la fracción de ejidos que solicitamos y son: por el Norte, la loma de Bolsas de Gato, pasando la línea a donde desemboca el arroyo de los dominicos, a pasar por el pico del cerro de La Silleta, al Oriente, pasa a descansar al cerro de las Minas al Sureste siguiendo el filo del cerro de las Minas al carrizal de El Potrero, al Sur, partiendo a la mitad de la falda sur del cerro de la Florida, línea recta a la piedra de El Diablo y por el Poniente de la piedra del Diablo a terminar la línea de la loma de Bolsas de Gato.—Habiendo sido constituida nuestra Cuadrilla, según dicho de nuestros antepasados que en el año de 1858 mil ochocientos cincuenta y ocho ya era lugar transitado por los matadamas cuyos habitantes eran criadores de ganado mayor y desde entonces hasta hoy se conose con el nombre de El Rincón contamos con representantes de la autoridad Municipal, y ya procedemos a hacer la casa para la Escuela en esta Cuadrilla.—Los suscritos unicamente vivimos de la agricultura que venimos practicando desde hace muchos años en los terrenos de la hacienda referida por el sistema de arrendamiento pues sus propietarios no hacen ningún cultivo directo de estas tierras concretándose únicamente a explotarnos con

rentas sumamente inmoderadas, por lo que todos los habitantes de esta Cuadrilla de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento Agrario de 22 de abril de 1922 pidió de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 los beneficios a que somos acreedores dado el espíritu de la mencionada Ley que tiende a garantizar la vida y progreso del campesino.--Por lo espuesto y con apoyo en lo proyectado por los artículo 27 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 6º, 7º y demás relativos de la citada Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usted.—1º.—Admitir esta solicitud de dotación de ejidos a la Cuadrilla de El Rincón en la cantida de dos mil quinientas hectáreas que deberán tomarse de la Hacienda ya indicada pedimos que se nos dé esta cantidad por ser tierras cerriles en los términos estatuidos por el artículo 27 Constitucional para estos casos.—2º—Remitir dicha solicitud con los documentos que acompañamos a la Comisión Local Agraria para que ésta emita su dictamen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos los ejidos de que se trata.—3º—Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar posesión provisional de éllos a reserva de recibir la definitiva cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente.—4º—Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local y elevado en revisión a la Nacional Agraria esperamos de ésta que determine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y del Sr. Presidente de los Estados Unidos Mixicanos esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición.—5º—En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombramos para que se nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejidos venimos a solicitar.—Justa y legal nuestra petición, esperamos que será acordada de conformidad.—Protestando lo necesario —Sufragio Efectivo No Reelección.—El Rincón, a 22 de agosto de 1925.—El Presidente del Comité, Nicanor M. Barrientos.—Secretario, Isabel García Fierros.—1er. Vocal, Marcos G. Martínez.—2º Vocal, Odilón S. Hernández.—3er. Vocal, Leodoro Barrientos.—4º Vocal, Rartolo G. Fierros.—Tesorero, M. G. Martínez.—Rubricados."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro , julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A , Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de CHACAMERITO, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Chacamerito perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Mina, Gro.—(de este Estado), mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos: HE- cuadrilla a que pertenecemos, carece ... donde puedan trabajar los vecinos ... ler así adquirir su independencia ... goría política con que se nos ha reconocido ... ILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son, los denominados, con el nombre del CHUCUMPUN, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría cuyo encargado es el ... don Moisés Santamaría como heredero, los denomina... el nombre de LLANO DEL TORO, testamentaría pertenciente a Víctor Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de LAS PARACATAS DEL PUE... DEL DIVISADERO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LA CUITACERA, testamentaría perteneciente al mismo señor don Víctor Santamaría cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de MONTE DE LA LOMA ALTA, testamentaría perteneciente al señor Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor Moisés Santamaría, como heredero, con domicilio en el pueblo de Pungarabato.—Los denominados con el nombre de LA LOMA DEL TICUCHE del señor don Gorgonio García.—Los de terrenos denominados con el nombre del CUIRINDAL, pertenecientes al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LA PIEDRA LABRADA, perteneciente al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LAS VISNAGAS, del señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LOS CAPIRES, del mismo señor ya citado, con domicilio en las Querendas, los denominados con el nombre de LA PIEDRA ENBEJUCADA, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de la cuadrilla de CHACAMERITO, pertenecientes a señor Néstor Jiménez con domicilio en Pungarabato, los denominados con el nombre de CIRIAN GRANDE testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados del ARROYO DE LOS CHUCUMPUNES pertenecientes a la misma testamentaría y encargado el mismo señor don Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de 22 —V—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico: --Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.--Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chacamerito, Mina, Gro., a 2 de marzo de 1923 —El Representante Agrario, Santos Velázquez.—El Representante Agrario, Melitón Rodríguez.—El Representante Agrario, Federico Jiménez.--Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.--El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs--3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada al C. Gobernador del Estado, por los vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones,» Municipalidad de Pungarabato.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero Los que suscribimos, originarios y vecinos de ... drilla de «Los Limones,» perteneciente a la ... dad de Pungarabato, Estado de Guerr... edad y en el pleno ejercicio de nu... ante usted muy respetuosam... ... el presente y con el carác... ...e nuestra Cuadrilla como ... credenciales que adjuntamos ... hechos.—I.--Nuestra Cuadrilla ... carece de las tierras necesarias ... trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica ... categoría política con que se nos ha reconocido ... es la de Cuadrilla.—III —Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la misma Cuadrilla, señor Adulfo García, con domicilio en la misma; los denominados «El Pinsanal,» perteneciente a la testamentaría Basilio

Alejo, cuya encargada es la señora Crescencia Alejo, como heredera con domicilio ya citado; los terrenos del señor Pastor García, con domicilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones.» los terrenos denominados «El Abrevadero» del señor Tomás Cervantes. con domicilio en Pungarabato, los terrenos pertenecientes al señor Concepción Mojica, con domicilio en el mismo pueblo de Pungarabato, los terrenos al señor Albino Alejo, con domicilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones», y los terrenos denominados «La Loma del devisadero,» del señor Concepción Mojica, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de veintitres —V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—Derechos:—Unico —Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador del Estado, de la manera mas atenta pedimos; que se nos tenga por presentados en la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente la solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria, para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce, la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Limones, Mina. Gro., 14 de marzo de 1923 —Los Representantes.—Luz Rayo.—Anastasio Flores —Silviano Mendoza —Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Jario y Pantoja, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de Jario y Pantoja pertenecientes a la Municipalidad de Pungarabato, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:-Hechos.-1º Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia ecónomica.-II. La categoría política con que se nos ha reconocido es de Cuadrilla.-III. Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre del "Abrevadero" del Señor Maximiano Cervantes, cuyo encargado es su hijo Tomás Cervantes con domicilio en Pungarabato; los del mismo "Abrevadero" pertenecientes a la testamentaría del señor Tomás Mojica, cuyo encargado es el señor Concepción Mojica, como heredero, con domicilio ya citado; los terrenos denominados de «El Capire» pertenecientes al señor Pastor García, con domicilio en la Cuadrilla de «Los Limones» los terrenos pertenecientes al Señor Maximiano Cervantes cuyos terrenos están en la Cuadrilla de Pantoja y los terrenos que resultan nuevamente con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de «El Pozo» pertenecientes a la testamentaría del Señor don Claro Carbajal, cuyo encargado es el Señor don José María Carbajal, como albacea: los denominados con el nombre de «Uspio» pertenecientes al Señor Maximiano Cervantes con domicilio en Pungarabato.—IV. El número de labradores que necesitan tierras de las dos Cuadrillas, es el de cuarenta y cuatro.—V.—Los terrrenos colindantes son los expresados.—Derechos.—Unico: nuestras solicitudes están fundadas en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: a usted Ciudadano Gobernador, de la manera mas atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente la solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la transmita en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce, la categoría política de estas Cuadrillas.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Jario y Pantoja, marzo 15 de 1923.—El Representante Agrario, Tirso Aguirre.—Representante, Juan Benítez.—Representante, Maximiano Alonzo.—Rubricados.

Es copia que se expide para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de LAS CRUCES, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Cruces, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente como representantes de nuestra cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntas acompañamos, expresamos, HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde

puedan trabajar los vecinos que representamos, y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados en nuestra solicitud son los de Las Cruces comprensión de Totolapan mismo Municipio de Ajuchitlán.—IV.—Los dueños de los terrenos son los herederos de la testamentaría del señor don José María de la Puente, siendo los albaceas el señor Gregorio de la Puente y Angel de la Puente y el Apoderado Representante Ezequiel García, todos vecinos de la Villa de Ajuchitlán del Progreso.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 20.—VI.—Las fincas colindantes son las expresadas Santa Ana y Las Cruces.—DERECHO.—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto C. Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por representados con la representación a lo que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para allanar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Las Cruces, Mina, Gro., 20 de febrero de 1923.—El Representante, 1º Bernardo Palacios.—El Representante 2º Cayetano Mancilla.—El Representante 3º Nicacio Mancilla.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de "SANTA FE," de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de la Hacienda de SANTA FÉ de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes exponemos:—HECHOS:—1º—Nuestra Cuadrilla de la Hacienda de Santa fé a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—2º—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé.—3º—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son del señor Maximiano Cervantes con residencia en el Pueblo de Pungarabato.—4º—El número de personas que necesitan tierras es el de sesenta y cinco individuos labradores.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promnlgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé, Mina, Gro., julio 3 de 1923.—El Representante, Modesto Aguirre.—El Representante, Octaviano Castro.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 23 de 1927.—El Vocal Secretario de la Comlsión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de las cuadrillas de Santa María de las Flores y San Rafael, Municipio de San Miguel Totolapan Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero:—Los que suscribimos originarios y vecinos de las cuadrillas de Santa María y San Rafael, pertenecientes al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente y con el caracter de representantes de nuestras cuadrillas, exponemos:—Hechos:—1.—Nuestras cuadrillas a que pertenecemos carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla.—III.—La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de San Rafael del propio Municipio de Totolapan.—IV.—Los dueños de la Hacienda re-

ferida son la señorita María del Castillo y hermanos, vecinos de San Miguel Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 23 veintitrés, todos labradores pobres.—VI.—Las colindancias que nos sujetan son: al Norte tenemos la cuadrilla de San Pablo, al Oriente terrenos de San Antonio de la Gabia; al Sur tierras de los pueblos de Coronilla y Tehuehuetla y al Poniente, terrenos vacantes de Ajuchitlán.—DERECHO.-Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de ambas cuadrillas.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María, 16 de abril de 1923.—El Representante 1º—Juan Linares.—El Representante 2º—Jesús Linares.—El Representante 3º—Luis Vargas.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de PUERTO GRANDE, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Al C Gobernador del Estado de Guerrero. Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de EL PUERTO GRANDE, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, exponemos: HECHOS: I. Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. II. La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de CUADRILLA. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la gran propiedad que en la Sierra Madre reconoce el señor Alejandro Carrera y un pequeño terreno del señor Nolasco Ocampo. IV. Los dueños de las tierras afectadas son domiciliarios, el señor Alejandro Carrera de la Capital de la República y el señor Nolasco Ocampo, del mismo Puerto Grande; V. El número de personas que necesitan tierras para trabajar es el de 48 cuarenta y ocho, agricultores pobres. DERECHO: Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla. Protestamos en debida forma. Sufragio Efectivo. No Reelección. El Puerto Grande, 25 de julio de 1923. El Representante 1º Nolasco Ocampo. El Representante 2º Martín García. El Representante 3º Pablo Huertas. Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.— El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria.—Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado «Gregorio Rodríguez» vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., julio 22 de 1927.-J. H. Martínez.-Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Acapulco, Gro.

En el juicio hipotecario a bienes de don Agustín Galván, el C. Juez del conocimiento dictó auto, convocando postores para la venta judicial de una casa ubicada en Atoyác, Distrito de Galeana, frente a la Parroquia; local y hora para la dili-

gencia, este Juzgado a las diezhoras (oficial) del décimo día hábil siguiente al de la última publicación.

En cumplimiento del artículo 752 reformado del Código Procesal se hace saber por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Acapulco, 24 de octubre de 1927.—El Secretario, Juan Castañón.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Guerrero.

Por el presente se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en la intestamentaría «Román Vázquez,» vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilpancingo, 31 de octubre de 1927.-A.- Gonzalo Ortiz Vega.—A.—Efrén Heredia.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.

Con esta fecha se concedió licencia al albacea de la sucesión «Raymundo Porcayo» vecino que fué de esta Ciudad, para la facción de inventarios por memorias simples los que presentará dentro del término de Ley.

Taxco de Alarcón, noviembre 5 de 1927.—El Secretario, Jesús Domínguez.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Gro.

En intestado «EMILIO ALVAREZ,» que fué ésta Ciudad, el C. Juez del conocimiento decretó formación Inventarios Solemnes con intervención de los Representantes del Fisco del Estado y Ministerio Público e interesados, señalándose para que tenga verificativo diligencia las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la última públicación.

Al público para efectos citación por dos veces consecutivas.

Teloloapan, a 8 de noviembre de 1927.—El Secretario, A. C. Fuentes.

2vs—2

AVISO.

Recaudación de Rentas.-Distrito de Bravos.-Chilpancingo, Gro.

[illegible] del público que con [illegible] Urbana denominada «Hotel Castillo» por adeudo de contribuciones de la Testamentaría Eucaria Apreza de la Ciudad de Chilapa, y cuyo procedimiento se llevó a cabo, en auxilio de la Recaudación de Rentas de aquella misma Ciudad.

Al público para los efectos legales.

Chilpancingo, Gro., noviembre 15 de 1927.—El Recaudador, S. Escudero.

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este H. Concejo Municipal, tiene depositados como mostrencos, un caballo retinto y una yegüa rosilla, herrada con la cifra del márgen y valorizados en la cantidad de $15.00 cs. QUINCE PESOS cada uno.

Al público para su conocimiento y efectos.

Sufragio efectivo. No Reelección

Apaxtla, Gro., a 28 de octubre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Cuetzala, Gro.

Este Concejo Municipal, tiene en depósito como mostrenco un torete hosco retinto, valuado en veinte pesos, herrado, fierro al margen.

Publícase efectos legales.

Cuetzala, Gro., a 29 de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente del Concejo Municipal, Gregorio Sandoval.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras. Ixcapuzalco, Aldama, Gro.

Este Ayuntamiento, tiene en seguro depósito, en calidad de mostrencos, los animales siguientes:

Un buey prieto, valuado en veinticinco pesos.

Un buey prieto calceto, veinticinco pesos.

Una burra con cría, tabaco pelicana, quince pesos.

Una burra parda, doce pesos

Un becerro sardo capirote, sin fierro, cinco pesos.

Al público para los efectos de ley.

Izcapuzalco, 1º de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Fernando O. Salgado.

3vs—2

PROTESTA.

Hago del conocimiento público, que malamente Ayuntamiento esta Villa, declaró mostrenco burro mojino Edicto fecha cinco octubre anterior, siendo mi propiedad, justificada ante Juzgado Primera Instancia este Distrito, quien oficialmente se lo ha pedido, negándose consignarlo para encubrir a Otilio Molina autor del [illegible] de dicho burro. Sepa Ejecutivo que Presidente Municipal no ha obedecido [illegible] ra burro autoridad [illegible] sabilidades. En tal virtud, [illegible] te contra actos Presidente [illegible] declaro [illegible] venta que haga de dicho burro como mostrenco.

Huamuxtitlán, noviembre 8 de 1927.—Secundino Rincón.

2vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

354.727
G93p

Año X. Chilpancingo, 26 de noviembre de 1 Núm. 45.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

DEC 8 1927

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razon de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO GENERAL.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A quien represente los derechos de propiedad de los bienes de la Hacienda de ATLIXTAC y ANEXAS.

En virtud de que los terrenos de la Hacienda de Atlixtac y Anexas probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Cocula, Municipio del mismo nombre. Distrito de Hidalgo de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, notifica a quienes tengan derecho de propiedad en los terrenos de la mencionada Hacienda que queda a su disposición en las Oficinas de la propia Comisión Nacional Agraria el censo agrario rectificado del citado pueblo de Cocula, por el improrrogable plazo de treinta días que comenzará a contarse desde la fecha en que se publique por primera vez la presente, para que le hagan las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se les concede igual plazo para que ante la misma corporación presenten los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos del poblado de que se trata.

La Comisión Nacional Agraria tien establecidas sus Oficinas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 8 de noviembre de 1927.—El Delegado de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Vicente Salgado Páez.

3vs—3

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

JESUS B. GUTIERREZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, por Decreto número 13 de fecha 31 de mayo último y

Considerando que no se han podido llenar por los productores de Ajonjolí y Cascalote los requisitos que establece el Reglamento de la Ley número 15 de 9 de junio último, que grava la producción de estos artículos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 3.

Artículo 1º—Se suspende, por lo que respecta a las cosechas del presente año, la aplicación del Decreto número 15 de 9 de junio último y su reglamentación expedida el 15 de octubre retroproximo.

Artículo 2º—La compraventa de Ajonjolí y Cas-

calote, por lo que concierne a las cosechas de este año, se pagará con arreglo a la siguiente:

TARIFA.

Ajonjolí, por cada 46 kilos..... $0.25 cs.
Cascalote, ,, ,, 46 ,, ... 0.10 ,,

Artículo 3º.—El impuesto a que se refiere la tarifa anterior, será cubierto por el comprador o agente de compra.

Artículo 4º—Para los efectos del artículo que precede, los compradores o agentes de compra presentarán mensualmente a la Recaudación o Sub-Recaudación respectiva, una manifestación en que se hará constar el número de kilos que hubieren comprado.

Artículo 5º—En vista de la manifestación a que se refiere el artículo anterior y de los informes que pudiere obtener, el empleado exactor fijará el monto del impuesto, el cual será pagado dentro de los primeros ocho días siguientes de presentada la manifestación de que se trata. Los infractores de esta disposición, pagarán por vía de multa, el doble de los derechos omitidos.

Artículo 6º—El pago del impuesto de patente no excluye a los comerciantes establecidos que hagan operaciones de compraventa de los artículos a que se refiere la tarifa anterior, del pago de los derechos sobre tales operaciones.

Artículo transitorio.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos legales, desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete. —J. B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

JESUS B. GUTIERREZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed:

Que por la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 18.

Art. UNICO.—Se convoca a los CC. Diputados que integran la H. XXVIII Legislatura Constitucional del Estado, a un período extraordinario de sesiones, que comenzará el día 28 del actual para estudiar los Proyectos de Ley de Ingresos y Egresos, que regirán durante el año de 1928.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Dr. Roberto García Infante.—Diputado Secretario, Pedro César Olea.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 25 de noviembre de 1927.—J. B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de Cutzamala de Pinzón, Municipio del mismo nombre, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Los suscritos representantes del pueblo de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, como lo acreditan con el acta y Credenciales adjuntas, ante usted C. Gobernador muy respetuosamente exponemos, que en virtud de ser el pueblo que representamos genuinamente agricultor desde hace mucho tiempo por su situación propia y siendo de consiguiente la fuente de riqueza la agricultura que ha venido empobreciéndose con el transcurso del tiempo pues que con este acto viven en la opulencia mientras sufren los rigores del hambre no siendo fácil presentar los títulos que justifican la propiedad de los terrenos. Pedimos con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, se dote al pueblo de Cutzamala de Pinzón de la tierra necesaria para la satisfacción de sus más imperiosas necesidades pues con este acto de justicia hará que la inmensa mayoría de los vecinos tengan una fracción de tierra que pueda cultivar. En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 4º y 6º de la Ley Agraria de 1915, 7º, 8º y 9º del Decreto de 19 de septiembre de 1916 y 27 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A usted C. Gobernador del Estado, con el mayor respeto pedimos que prévios los trámites que manda la Ley, nos sean restituídas nuestras tierras de que hemos hecho mención.—Cutzamala de Pinzón, 19 de septiembre de 1920.—Primer Representante, Tránsito Benítez.—Genaro Martínez, 2º Representante. —Rúbricas.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana, del Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado.

"Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Santa Ana perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina y de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos, hábiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente com-

parecemos y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos exponemos:—Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es de Cuadrilla.—III.—La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de los Sres. García vecinos de San Miguel Totolapan.—IV.—Los dueños de las tierras son herederos Amador y María Jesús del mismo apellido, vecinos del Municipio de Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 62.—VI.—Las fincas colindantes son las de la comarca expresada.—Derecho:—Unica nuestra solicitud está fundada en los artículos 3°, 6° y 7° reformados por la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 15 de febrero de 1917.—Por lo expuesto.—A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados como presentación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud que hacemos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que definitivamente resolución, que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los socios y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Santa Ana, Mina Gro.—El Representante 1°, Celerino Navarro.—Representante 2°, Bernardo Hernández.—Rubricados.—El Representante 3°, Serapio Navarro.—No sé firmar.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial," por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TEHUEHUETLA, Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos del pueblo de Tehuehuetla, perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestro pueblo, exponemos. HECHOS:—I.—Nuestro pueblo a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política en que se nos ha reconocido es la de PUEBLO.—III.—Las haciendas que resultan afectadas con nuestra solicitud, son la de Tehuehuetla, única.—IV.—La Hacienda de San Rafael resulta aproximadamente afectada en sus terrenos de pastos con veinte hectáreas.—V.—Los dueños de las Haciendas de Tehuehuetla y San Rafael, tienen sus domicilios en la Baja California el señor Lic. J. Inocente Lugo y San Miguel Totolapan la familia de del Castillo, respectivamente.—VI.—El número de personas que necesitan tierras es el de 110 CIENTO DIEZ y todos agricultores pobres.—VII.—Las colindancias que nos rodean son al Norte con la Hacienda de San Rafael y tierras del pueblo de Coronilla; al Oriente con Coronilla; al Sur y Poniente con tierras de la Sierra.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los Artículos 3°, 6°, y 7° reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, sirviéndose Ud. declarar la categoría política de nuestro pueblo.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tehuehuetla, 28 de marzo de 1923.—El Representante, Guillermo Espinosa.—El Representante, Timoteo Dorantes.—El Representante, Agripino Benítez.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de El Rincón, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo de Bravos, Gro.—Los ciudadanos vecinos de la Hacienda de El Rincón, Municipalidad de Atoyac de Alvarez Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.—Ante usted muy respetuosamente comparecemos y exponemos: nuestro poblado está enclavado dentro de la Hacienda denominada en este lugar propiedad disque de las señoras Eloisa G. Vda. de Mariscal, Rosa Reyes, Regina Salas, Mateo Rodríguez, Albino Santiago, y el señor Alberto G. González, señalando estas propiedades por hallarse la mitad de nuestra Cuadrilla en las dos primeras propiedades señalando los linderos de la fracción de ejidos que solicitamos y son: por el Norte, la loma de Bolsas de Gato, pasando la línea a donde desemboca el arroyo de los dominicos, a pasar por el pico del cerro de La Silleta, al Oriente; pasa a descansar al cerro de las Minas al Sureste siguiendo el filo del cerro de las Minas al carrizal de El Potrero, al Sur, partiendo a la mitad de la falda sur del cerro de la Florida, línea recta a la piedra de El Diablo y por el Poniente de la piedra del Diablo a terminar la línea de la loma de Bolsas de Gato.—Habiendo sido constituida nuestra Cuadrilla, según dicho de nuestros antepasados que en el año de 1858 mil ochocientos cincuenta y ocho ya era lugar transitado por los matadamas cuyos habitantes eran criadores de ganado mayor y desde entonces hasta hoy se conose con el nombre de El Rincón contamos con representantes de la autoridad Municipal, y ya procedemos a hacer la casa para la Escuela en esta Cuadrilla.—Los suscritos unicamente vivimos de la agricultura que venimos practicando desde hace muchos años en los terrenos de la hacienda referida por el sistema de arrendamiento pues sus propietarios no hacen ningún cultivo directo de estas tierras concretándose únicamente a explotarnos con

rentas sumamente inmoderadas, por lo que todos los habitantes de esta Cuadrilla de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento Agrario de 22 de abril de 1922 pidió de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 los beneficios a que somos acreedores dado el espíritu de la mencionada Ley que tiende a garantizar la vida y progreso del campesino.—Por lo espuesto y con apoyo en lo proyectado por los artículo 27 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 6º, 7º y demás relativos de la citada Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usted.—1º.—Admitir esta solicitud de dotación de ejidos a la Cuadrilla de El Rincón en la cantida de dos mil quinientas hectáreas que deberan tomarse de la Hacienda ya indicada pedimos que se nos dé esta cantidad por ser tierras cerriles en los términos estatuidos por el artículo 27 Constitucional para estos casos.—2º—Remitir dicha solicitud con los documentos que acompañamos a la Comisión Local Agraria para que ésta emita su dictamen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos los ejidos de que se trata.—3º - Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar posesión provisional de éllos a reserva de recibir la definitiva cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente.—4º—Devuelto el expediente con su resolución a la Comisió Local y elevado en revisión a la Nacional Agraria esperamos de ésta que determine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y del Sr. Presidente de los Estados Unidos Mixicanos esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición —5º—En su oportunidad esperamos que sea auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombramos para quese nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejidos venimos a solicitar.—Justa y legal nuestra petición esperamos que será acordada de conformidad —Protestando lo necesario —Sufragio Efectivo No Reelección —El Rincón, a 22 de agosto de 1925 —El Presidente de Comité, Nicanor M. Barrientos.—Secretario, Isabel García Fierros.—1er. Vocal, Marcos G. Martínez.—2º Vocal, Odilón S Hernández.—3er Vocal, Leodoro Barrientos.—4º Vocal, Bartolo G. Fierros.—Tesorero, M G. Martínez.—Rubricados."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de CHACAMERITO, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Goberna or del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Chacamerito perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Mina, Gro.—(de este Estado), mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos: HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son, los denominados, con el nombre del CHUCUMPUN, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LLANO DEL TORO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de LAS PARACATAS DEL PUERTO DEL DIVISADERO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LA CUITACERA, testamentaría perteneciente al mismo señor don Víctor Santamaría cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de MONTE DE LA LOMA ALTA, testamentaría perteneciente al señor Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor Moisés Santamaría, como heredero, con domicilio en el pueblo de Pungarabato.—Los denominados con el nombre de LA LOMA DEL TICUCHE del señor don Gorgonio García.—Los de terrenos denominados con el nombre del CUIRINDAL, pertenecientes al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LA PIEDRA LABRADA, perteneciente al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LAS VISNAGAS, del señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LOS CAPIRES, del mismo señor ya citado, con domicilio en las Querendas, los denominados con el nombre de LA PIEDRA ENBEJUCADA, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de la cuadrilla de CHACAMERITO, pertenecientes al señor Néstor Jiménez con domicilio en Pungarabato, los denominados con el nombre de CIRIAN GRANDE testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados del ARROYO DE LOS CHUCUMPUNES pertenecientes a la misma testamentaría y encargado el mismo señor don Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de 22 —V—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico: - Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma —Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chacamerito, Mina, Gro., a 2 de marzo de 1923 —El Representante Agrario, Santos Velázquez.—El Representante Agrario, Melitón Rodríguez.—El Representante Agrario, Federico Jiménez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada al C. Gobernador del Estado, por los vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones,» Municipalidad de Pungarabato.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero —Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones,» perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos exponemos:—Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de Cuadrilla —III —Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la misma Cuadrilla, señor Adulfo García, con domicilio en la misma; los denominados «El Pinsanal,» perteneciente a la testamentaría Basilio

lejo, cuya encargada es la señora Crescencia Alejo, mo herederos con domicilio ya citado; los terrenos del ñor Pastor García, con domicilio en la misma Cuadri- de «Los Limones.» los terrenos denominados «El brevadero» del señor Tomás Cervantes, con domicilio Pungarabato, los terrenos pertenecientes al señor ncepción Mojica, con domicilio en el mismo pueblo de ngarabato, los terrenos al señor Albino Alejo, con micilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones», y terrenos denominados «La Loma del devisadero.» l señor Concepción Mojica, con domicilio en Pungara- to.—IV.—El número de labradores que necesitan tie- as es el de veintitres.—V.—Los terrenos colindantes n los expresados.—Derechos:—Unico —Nuestra soli ud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reforma s de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Consti- ción General de la República promulgada el 5 de fe- ero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C Goberna- r del Estado, de la manera mas atenta pedimos; qu nos tenga por presentados en la representación a que s hemos referido, que se remita inmediatamente la icitud con sus anexos a la Comisión Local Agraría, ra que se tramite en debida forma; que oportunamen- se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva dicte resolución que conceda las tierras que solicita s, en la cantidad que sea suficiente para llenar las ne- idades de los vecinos, y que usted se sirva determi r al calce, la categoría política de esta Cuadrilla — otestamos en debida forma —Sufragio Efectivo. No elección.—Limones, Mina, Gro , 14 de marzo de 1923 os Representantes.—Luz Rayo.—Anastasio Flores ilviano Mendoza —Rubricados

s copia qué se expide para su publicación por cinco es consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, a que llegue a conocimiento de los interesados, en nplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Bravos, Gro., julio 22 de 1927 —El Vocal Secreta de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

LICITUD de dotación de ejidos que elevaron l C. Gobernador del Estado, los vecinos de la uadrilla de Jario y Pantoja, Municipio de Pun- arabato, Distrito de Mina.

iudadano Gobernador del Estado de Guerre- —Los que suscribimos originarios y vecinos a Cuadrilla de Jario y Pantoja pertenecien- a la Municipalidad de Pungarabato, Estado Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejer- o de nuestros derechos civiles, ante usted muy petuosamente comparecemos por el presente y el carácter de representantes de nuestra Cua- la como lo comprobamos con las credenciales adjuntamos, exponemos:-Hechos.-1º Nuestra drilla a que pertenecemos, carecen de las tie- necesarias en donde puedan trabajar los ve- s que representamos y poder así adquirir su pendencia ecónomica.-II. La categoría po- a con que se nos ha reconocido es de Cuadri- III. Los terrenos que resultan afectados con stra solicitud, son los denominados con el nom del "Abrevadero" del Señor Maximiano Cer- es, cuyo encargado es su hijo Tomás Cervan- con domicilio en Pungarabato; los del mismo revadero" pertenecientes a la testamentaría eñor Tomás Mojica, cuyo encargado es el r Concepción Mojica, como heredero, con do- lio ya citado; los terrenos denominados de Capire» pertenecientes al señor Pastor Gar- cía, con domicilio en la Cuadrilla de «Los Limo- nes» los terrenos pertenecientes al Señor Maxi- miano Cervantes cuyos terrenos están en la Cua- drilla de Pantoja y los terrenos que resultan nue- vamente con nuestra solicitud son los denomi- nados con el nombre de «El Pozo» pertenecien- tes a la testamentaría del Señor don Claro Car- bajal, cuyo encargado es el Señor don José Ma- ría Carbajal, como albacea: los denominados co nel nombre de «Uspio» pertenecientes al Señor Maxi- miano Cervantes con domicilio en Pungaraba- to.—IV. El número de labradores que necesitan tierras de las dos Cuadrillas, es el de cuarenta y cuatro.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—Derechos.—Unico: nuestras soli- citudes están fundadas en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo ex- puesto: a usted Ciudadano Gobernador, de la ma- nera mas atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos he- mos referido, que se remita inmediatamente la solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la transmita en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provi- sional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la canti- dad que sea suficiente para llenar las necesida- des de los vecinos, y que usted se sirva deter- minar al calce, la categoría política de estas Cua- drillas.—Protestamos en debida forma.—Sufra- gio Efectivo. No Reelección. Jario y Pantoja, marzo 15 de 1923 —El Representante Agrario, Tirso Aguirre.—Representante, Juan Benítez. —Representante, Maximiano Alonzo.—Rubri- cados.

Es copia que se expide para que sea publica- da, por cinco veces consecutivas, en el «Periódi- co Oficial» del Estado, para que llegue a conoci- miento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamen- taria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de LAS CRUCES, Municipio de Ajuchitlán, Dis- trito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerre- ro.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Cruces, perteneciente al Mu- nicipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respe- tuosamente como representantes de nuestra cua- drilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntas acompañamos, expresamos, HE- CHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenece- mos carecen de las tierras necesarias en donde

puedan trabajar los vecinos que representamos, y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados en nuestra solicitud son los de Las Cruces comprensión de Totolapan mismo Municipio de Ajuchitlán.—IV.—Los dueños de los terrenos son los herederos de la testamentaría del señor don José María de la Puente, siendo los albaceas el señor Gregorio de la Puente y Angel de la Puente y el Apoderado Representante Ezequiel García, todos vecinos de la Villa de Ajuchitlán del Progreso.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 20.—VI.—Las fincas colindantes son las expresadas Santa Ana y Las Cruces.—DERECHO—Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto C. Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por representados con la representación a lo que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para allanar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Las Cruces, Mina, Gro., 20 de febrero de 1923.—El Representante, 1º Bernardo Palacios.—El Representante 2º Cayetano Mancilla.—El Representante 3º Nicacio Mancilla.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de "SANTA FE," de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de la Hacienda de SANTA FE, de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes exponemos:—HECHOS:—1º—Nuestra Cuadrilla de la Hacienda de Santa fé a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—2º—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé.—3º—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son del señor Maximiano Cervantes con residencia en el Pueblo de Pungarabato.—4º—El número de personas que necesitan tierras es el de sesenta y cinco individuos labradores.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promnlgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmed atamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé, Mina, Gro., julio 3 de 1923.—El Representante, Modesto Aguirre.—El Representante, Octaviano Castro.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 23 de 1927.—El Vocal Secretario de la Comlsión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—3

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.

Delegación Sanitaria Federal en el Estado de Guerrero.

Reglamento de Peluquerías.

Art. 1º Para cumplir con las prescripciones del Reglamento, en toda peluquería habrá existencia bastante, en relación con la categoría del establecimiento, de las substancias siguientes: Alcohol de 96º, algodón absorvente, agua oxigenada y soluciones parasitarias.

Art. 2º Toda persona que padezca de enfermedad contagiosa, no podrá ejercer el oficio de peluquero, los dueños o encargados de los establecimientos serán los responsables de la infracción.

Art. 3º Todo peluquero está obligado a usar durante las horas de trabajo, filipina, bata blanca o blusa, que esté en perfecto estado de aseo; las mangas deberán ser largas y en su extremidad deberán estar sujetas al puño.

Art. 4º Las brochas para enjabonar, tijeras

jaboneras, máquinas esquiladoras, navajas y demás útiles de metal, se lavarán con agua hirviente y jabón cuantas veces sea necesario para tenerlos limpios constantemente y además serán frotados con alcohol. Los peines y demás útiles que puedan deteriorarse con el agua hirviente, se lavarán con una solución de carbonato de sodio o tequesquite al 4% y se limpiarán con alcohol antes de usarlos.

Art. 5º Queda prohibido el uso de limpiadores de hule. Las navajas deberán ser limpiadas, al rasurar, con algodón estéril o papel limpio.

Art. 6º El pelo o cabello cortado, algodones en donde se limpien las navajas, o que hayan servido para otros usos, serán recogidos en bolsas de papel que se guardarán para ser quemadas oportunamente o colocados en depósitos de lámina convenientemente cerrados.

Art. 7º El peluquero, antes de servir a cada cliente, se limpiará las manos con alcohol. Las heridas o escoriaciones producidas accidentalmente al rasurar o cortar el pelo no se tocarán directamente con las manos del peluquero, sino que se contendrá la sangre por medio de una compresión hecha con algodón absorvente empapado de alcohol de 96º o en agua oxigenada Queda prohibido el uso de panes y lálices astringentes, conocidos en el comercio con el nombre de «Alumbre de Roca.»

Art. 8º Se prohibe el uso de bigoteras, así como el de cepillos y borlas para poner polvo; éste se colocará en la piel del cliente depositándolo con un pedazo de algodón absorvente o con la esquina de una toalla que haya servido para el mismo cliente y que no se usará en otra persona sino después de haberla aseado.

Art. 9º En los llamados chambelanes y pulverizadores de líquidos se prohibe el uso de insufladores de boca. Estos aparatos deberán ser de un sistema especial de bombas o estar provistos de bulbos o peras de caucho propulsoras.

Art. 10. Las toallas que se apliquen, calentadas en hervidor o estufa se separarán para ser hervidas y lavadas después de usarse en una persona, pues queda terminantemente prohibido usarlas sucesivamente en varias personas.

Art. 11. Queda prohibido servir a una persona que notoriamente padezca alguna enfermedad de la piel. La persona que se presente con parásitos (piojos o liendres), a una peluquería, solamente será atendida si se somete previamente a la acción; de cualquiera de estas fórmulas.

Número 1.
Esencia de trementina.
Aceite de Ajonjolí. (Partes iguales.)
Número 2.
Vinagre, 1,000 gramos.
Bicloruro de Mercurio, 1 gramo.
Esencia para perfumar. (Uso externo.)

La solución de esta segunda fórmula, deberá teñirse de verde o rojo y guardarse bajo llave y responsabilidad directa del dueño o encargado del establecimiento. Esta solución deberá de emplearse cuidando que no caiga a la cara ni a la vista.

Art. 12. Los instrumentos y útiles de peluquería, que hayan empleado accidentalmente para asistir a domicilio a personas afectadas de enfermedades infectocontagiosas, deberán ser desinfectadas por la ebullición del agua durante veinte minutos, bajo la responsabilidad del dueño o encargado del establecimiento.

Art. 13. En los establecimientos de peluquerías, deberá haber cuando menos un lavabo para el uso del personal y de los clientes. Los muebles deberán estar constantemente limpios y en buen estado de conservación. Los sillones de los establecimientos, estarán tapizados con cuero propio para muebles o con hule y de ninguna manera con género. Los sillones de los establecimientos de ínfima categoría, serán, por lo menos, de madera barnizada.

Art. 14. En todas las peluquerías habrá escupideras en buen uso, aseadas y en número suficiente, y en las cuales se pondrá diariamente una solución antiséptica de sulfato de cobre al 5% o creolina al 10%; quedando prohibido escupir fuera de ellas, a cuyo efecto se colocarán con caracteres visibles, los avisos que contengan tal prevención. Habrá además, en toda peluquería, ropa en cantidad suficiente y en calidad adecuada a la importancia del establecimiento. Para apoyacabezas, habrá lienzos limpios que se usarán individualmente, o servilletas de papel que se usarán una sola vez.

Art. 15. El pizo deberá estar parejo a fin de evitar el estancamiento de aguas y basuras y las paredes pulidas o pintadas de aceite a la altura no menos de metro y medio (según la categoría del establecimiento.)

Art. 16 Las infracciones que se cometan serán castigadas con multa de $2.00 a $75.00 sin perjuicio de que en caso grave, a juicio del Departamento de Salubridad Pública, se proceda a la clausura del establecimiento de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sanitario.

Art. 17. Las penas que determina este Reglamento son independientes de la responsabilidad que pueda exigir el perjudicado directo, de acuerdo con el art. 345 del mismo Código Sanitario.

Chilpancingo, Gro., noviembre 17 1927.

Por acuerdo superior, se aprueba el presente Reglamento, y hágase cumplir por las Autoridades Municipales del Estado.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado «Gregorio Rodríguez» vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., julio 22 de 1927.-J. H. Martínez.-Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.

Con esta fecha se concedió licencia al albacea de la sucesión «Raymundo Porcayo» vecino que fué de esta Ciudad, para la facción de inventarios por memorias simples los que presentará dentro del término de Ley.

Taxco de Alarcón, noviembre 5 de 1927.—El Secretario, Jesús Domínguez.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se cita a los ciudadanos Agente del Ministerio Público y Recaudador de Rentas de este Distrito para la formación de inventarios solemnes de los bienes de la testamentaría «Luz Potzin» (art. 1781 reformado, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles) lo que tendrá lugar el día siete del entrante diciembre a las diez horas.

Tixtla, Gro., noviembre 8 de 1927.—El Secretario, Jacobo S. Ojeda.

2vs—1

AVISO DE REMATE.

1ª Almoneda.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.—Chilpancingo, Gro.

El día 7 del mes de diciembre próximo, y en el local de esta Recaudación, será rematada al mejor postor, la finca rústica que le fué embargada al señor F. Cutbersson por adeudo de contribuciones, sirviendo de base para esta almoneda la cantidad de $75.000 00 cs. SETENTA Y CINCO MIL PESOS, en que se haya calificado.

Al público en demanda de postores.

Chilpancingo, Gro., noviembre 16 de 1927.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—1

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Señores Iván Ragáz y Angel Iturbe.

En la tercería excluyente de dominio promovido en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito por la Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas, Sociedad Anónima, contra ustedes, se dictó la siguiente resolución:

«Iguala, noviembre diecinueve de mil novecientos veintisiete.—No habiéndose evacuado el traslado dentro del término de ley, téngase por acusada la rebeldía respecto de ambos demandados, y por perdido el derecho de oponer excepciones; se da por contestada la demanda en sentido negativo; el suscrito Juez decide que hay méritos para estimar necesaria la tercería, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1371 del Código de Comercio, se abre una dilación probatoria de quince días comunes a todos los interesados, que comenzará a correr al día siguiente de la última notificación de este auto, debiendo hacerse dicha notificación a los demandados, por medio del "Periódico Oficial" del Estado. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Feliciano Bailón, Juez de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—F. Bailón.—Juvencio Aranda.—Secretario.—Rubricados.»

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente, en cumplimiento de lo mandado en la misma resolución.

Iguala, Gro., noviembre 19 de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs—1

AVISO DE REMATE.

2ª ALMONEDA.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo.—Iguala Gro.

El día 14 de diciembre próximo, a las once horas y en el Local de esta Recaudación de Rentas, se rematará, al mejor postor en almoneda pública, una finca urbana ubicada al lado Sur de la Plaza pública del Pueblo de Cocula. Guerrero embargada a la testamentaría «JOAQUIN HERNANDEZ, por adeudo fiscales, sirviendo de base la cantidad de $900 00 cs. NOVECIENTOS PESOS.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Iguala, Gro., a 21 de noviembre de 1927.—El Recaudador Vicente J. Moncada.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras. Ixcapuzalco, Aldama, Gro.

Este Ayuntamiento, tiene en seguro depósito en calidad de mostrencos, los animales siguientes:

Un buey prieto, valuado en veinticinco pesos
Un buey prieto calceto, veinticinco pesos.
Una burra con cría, tabaco pelicana, 15 pesos
Una burra parda, doce pesos
Un becerro sardo capirote, sin fierro, 5 pesos
Al público para los efectos de ley.

Izcapuzalco, 1º de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Fernando O. Salgado.

3vs—3

EDICTO.

Concejo Municipal de Zitlala.—Distrito de Alvarez.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un buey meco, valuado en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Zitlala, noviembre 7 de 1927.—E. P. D. C. M. Rafael Salazar.—F. G. Alonzo.—Secretario.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencon a disposición de este Concejo Municipal:

Una yegua tordilla.
Un burro rosillo.
Una becerra bermeja.
Un buey josco retinto.
Un burro prieto rosillo.
Un burro canelo.

Valuados en $35.00, $20.00, $25.00, $45.00 $20.00 y $18 00 respectivamente.

Fierros al margen.

Al público para los efectos de ley.

Zumpango del Río, Gro., 17 de noviembre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Manuel Pastrana.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ

354.727
G93p

Año X. Chilpancingo, 3 de diciembre de 19 Núm. 49.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razon de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Comisión Nacional de Reclamaciones. —Departamento «A».—Of. 1-499.—Exp 6959-Z-D-A.-Asunto: Se pone el expediente a la vista.

México, D. F., a 29 de octubre de 1927. —Sr. Pedro Carbajal.—Omitlán, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares, Guerrero.

En la reclamación número 6959-Z-D-A, presentada por usted, existe un acuerdo de fecha 26 de agosto último que dice:

"Póngase este expediente a la vista por diez días para alegar."

Lo notifico a usted por m[illegible] del presente en virtud de que no se h[illegible]ido notificar personalmente en el concepto de que esta notificación produce los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente, conforme al artículo 9º reformado, del Reglamento de fecha 1º de octubre de 1918.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario Auxiliar, Luis J. Vallarta.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A quien represente los derechos de propiedad de los bienes de la Hacienda de ATLIXTAC y ANEXAS.

En virtud de que los terrenos de la Hacienda de Atlixtac y Anexas probablemente resulten afectados con la dotación definitiva de ejidos al pueblo de Cocula, Municipio del mismo nombre, Distrito de Hidalgo de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, notifica a quienes tengan derecho de propiedad en los terrenos de la mencionada Hacienda que queda a su disposición en las Oficinas de la propia Comisión Nacional Agraria el censo agrario rectificado del citado pueblo de Cocula, por el improrrogable plazo de treinta días que comenzará a contarse desde la fecha en que se publique por primera vez la presente, para que le hagan las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se les concede igual plazo para que ante la misma corporación presenten los alegatos que a sus intereses convengan con relación al expediente de dotación de ejidos del poblado de que se trata.

La Comisión Nacional Agraria tien establecidas sus Oficinas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Chilpancingo, Gro., 8 de noviembre de 1927.—El Delegado de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Vicente Salgado Páez.

3vs-3

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

JESUS B. GUTIERREZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 19.

Art. 1º—Se convierte en ilimitada, la licencia temporal concedida al C. General Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado, por Decretos números 16 y 17, de fechas 1º y 14 de octubre anterior.

Art. 2º—Continúa en su substitución, el C. Diputado Jesús B. Gutiérrez.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Dr. Roberto García Infante.—Diputado Secretario, Pedro César Olea.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 29 de noviembre de 1927.—J. B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Poder Ejecutivo del Estado.

Secretaría General.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.

Circular número 29.

Al C. Presidente Municipal.....

La Secretaría de Gobernación dice a este Gobierno en oficio número 19441 de 7 del actual, lo que sigue:

«Al hacer la concentración de los datos referentes a los extranjeros inscritos en el padrón respectivo, se ha notado que los resultados en algunos Municipios notoriamente no corresponden con el número de ellos que en los mismos residen. Al exigirse a los extranjeros prueba de su inscripción no han podido presentarla, alegando no haber cumplido con esta disposición, o por la ignorancia de ella, o que habiéndose registrado, no les fué dado comprobante alguno, todo lo cual redunda en su perjuicio, sin que en muchos casos sean culpables. Cualquiera que sea el caso, es conveniente se dicten las disposiciones adecuadas a fin de corregir esta anormalidad, sugiriendo esta Secretaría que, previa la debida publicidad, se conmine a los extranjeros a que se inscriban, concediéndoles un plazo hasta el 31 de diciembre actual, proporcionándoles constancias no solo a los ya inscritos sino a los que en lo futuro lo hagan, en la inteligencia que una vez fenecido el término que como gracia se concede, se aplicarán multas a los remisos, a beneficio de los respectivos Ayuntamientos; debiendo éstos llevar el padrón en las mejores condiciones de actualidad posible, informando a esta Secretaría cada seis meses, en julio y enero, sobre las variaciones que hubiere sufrido, ya sea por nuevas inscripciones, o por cualquiera otra causa.»

Lo que transcribo a usted por acuerdo superior para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 11 de octubre de 1927.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos del pueblo de TEHUEHUETLA, Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos del pueblo de Tehuehuetla, perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestro pueblo, exponemos. HECHOS:—I.—Nuestro pueblo a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política en que se nos ha reconocido es la de PUEBLO.—III.—Las haciendas que resultan afectadas con nuestra solicitud, son la de Tehuehuetla, única.—IV.—La Hacienda de San Rafael resulta aproximadamente afectada en sus terrenos de pastos con veinte hectáreas.—V.—Los dueños de las Haciendas de Tehuehuetla y San Rafael, tienen sus domicilios en la Baja California el señor Lic. J. Inocente Lugo y San Miguel Totolapan la familia de del Castillo, respectivamente.—VI.—El número de personas que necesitan tierras es el de 110 CIENTO DIEZ y todos agricultores pobres.—VII.—Las colindancias que nos rodean son al Norte con la Hacienda de San Rafael y tierras del pueblo de Coronilla; al Oriente con Coronilla; al Sur y Poniente con tierras de la Sierra.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los Artículos 3º, 6º, y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, sirviéndose Ud. declarar la categoría política de nuestro pueblo.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tehuehuetla, 28 de marzo de 1923.—El Repre-

sentante, Guillermo Espinosa.—El Representante, Timoteo Dorantes.-El Representante, Agripino Benítez.-Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cinco veces consecutivas, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

Chilpancingo, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al ciudadano Gobernador del Estado, los vecinos de la Hacienda de El Rincón, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo de Bravos, Gro.—Los ciudadanos vecinos de la Hacienda de El Rincón, Municipalidad de Atoyac de Alvarez Distrito de Galeana, Estado de Guerrero.—Ante usted muy respetuosamente comparecemos y exponemos: nuestro poblado está enclavado dentro de la Hacienda denominada en este lugar propiedad disque de las señoras Eloísa G. Vda. de Mariscal, Rosa Reyes, Regina Salas, Mateo Rodríguez, Albino Santiago, y el señor Alberto G. González, señalando estas propiedades por hallarse la mitad de nuestra Cuadrilla en las dos primeras propiedades señalando los linderos de la fracción de ejidos que solicitamos y son: por el Norte, la loma de Bolsas de Gato, pasando la línea a donde desemboca el arroyo de los dominicos, a pasar por el pico del cerro de La Silleta, al Oriente, pasa a descansar al cerro de las Minas al Sureste siguiendo el filo del cerro de las Minas al carrizal de El Potrero, al Sur, partiendo a la mitad de la falda sur del cerro de la Florida, línea recta a la piedra de El Diablo y por el Poniente de la piedra del Diablo a terminar la línea de la loma de Bolsas de Gato.—Habiendo sido constituida nuestra Cuadrilla, según dicho de nuestros antepasados que en el año de 1858 mil ochocientos cincuenta y ocho ya era lugar transitado por los matadamas cuyos habitantes eran criadores de ganado mayor y desde entonces hasta hoy se conose con el nombre de El Rincón contamos con representantes de la autoridad Municipal, y ya procedemos a hacer la casa para la Escuela en esta Cuadrilla.—Los suscritos únicamente vivimos de la agricultura que venimos practicando desde hace muchos años en los terrenos de la hacienda referida por el sistema de arrendamiento pues sus propietarios no hacen ningún cultivo directo de estas tierras concretándose únicamente a explotarnos con rentas sumamente inmoderadas, por lo que todos los habitantes de esta Cuadrilla de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento Agrario de 22 de abril de 1922 pidió de acuerdo con la Ley de 6 de enéro de 1915 los beneficios a que somos acreedores dado el espíritu de la mencionada Ley que tiende a garantizar la vida y progreso del campesino.—Por lo espuesto y con apoyo en lo proyectado por los artículo 27 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 6º, 7º y demás relativos de la citada Ley de 6 de enero de 1915, espero que se sirva usted.—1º.—Admitir esta solicitud de dotación de ejidos a la Cuadrilla de El Rincón en la cantida de dos mil quinientas hectáreas que deberán tomarse de la Hacienda ya indicada pedimos que se nos dé esta cantidad por ser tierras cerriles en los términos estatuidos por el artículo 27 Constitucional para estos casos.—2º.—Remitir dicha solicitud con los documentos que acompañamos a la Comisión Local Agraria para que ésta emita su dictamen y en su vista usted dicte su resolución concediéndonos los ejidos de que se trata.—3º.—Que acordada la dotación de ejidos se nos mande dar posesión provisional de éllos a reserva de recibir la definitiva cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente.—4º.—Devuelto el expediente con su resolución a la Comisión Local y elevado en revisión a la Nacional Agraria esperamos de ésta que determine confirmando la concesión de la merced que solicitamos y del Sr. Presidente de los Estados Unidos Mixicanos esperamos que se sirva resolver definitivamente de acuerdo con nuestra petición.—5º.—En su oportunidad esperamos que seas auxiliado el Comité Particular Ejecutivo que nombramos para que se nos dé posesión de las tierras que como dotación de ejidos venimos a solicitar.—Justa y legal nuestra petición, esperamos que será acordada de conformidad.—Protestando lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Rincón, a 22 de agosto de 1925.—El Presidente del Comité, Nicanor M. Barrientos.—Secretario, Isabel García Fierros.—1er. Vocal, Marcos G. Martínez.—2º Vocal, Odilón S. Hernández.—3er. Vocal, Leodoro Barrientos.—4º Vocal, Rafolo G. Fierros.—Tesorero, M. G. Martínez.—Rubricados."

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la cuadrilla de CHACAMERITO, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

"Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Chacamerito perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Mina, Gro.—(de este Estado), mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos: HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son, los denominados, con el nombre del CHUCUMPUN, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LLANO DEL TORO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de LAS PARACATAS DEL PUERTO DEL DIVISADERO, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría como heredero, los denominados con el nombre de LA CUITACERA, testamentaría perteneciente al mismo señor don Víctor Santamaría cuyo encargado es el mismo señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de MONTE DE LA LOMA ALTA, testamentaría perteneciente al señor Victor Santamaría, cuyo encargado es el señor Moisés Santamaría, como heredero, con domicilio en el pueblo de Pungarabato.—Los denominados con el nombre de LA LOMA DEL TICUCHE del señor don Gorgonio García.—Los de terrenos denominados con el nombre del CUIRINDAL, pertenecientes al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LA PIEDRA LABRADA, perteneciente al señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LAS VISNAGAS, del señor don Gorgonio García, los denominados con el nombre de LOS CAPIRES, del mismo señor ya citado, con domicilio en las Querendas, los denominados con el nombre de LA PIEDRA EMBEJUCADA, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados con el nombre de la cuadrilla de CHACAMERITO, pertenecientes a señor Néstor Jiménez con domicilio en Pungarabato, los denominados con el nombre de CIRIAN GRANDE, testamentaría perteneciente a Víctor Santamaría, cuyo encargado es el señor don Moisés Santamaría, como heredero, los denominados del ARROYO DE LOS CHUCUMPUNES pertenecientes a la misma testamentaría y encargado el mismo señor don Moisés Santamaría, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tie-

rras es el de 22 —V—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHOS:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chacamerito, Mina, Gro., a 2 de marzo de 1923.—El Representante Agrario, Santos Velázquez.—El Representante Agrario, Melitón Rodríguez.—El Representante Agrario, Federico Jiménez.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada al C. Gobernador del Estado, por los vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones,» Municipalidad de Pungarabato.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de «Los Limones.» perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos exponemos:—Hechos.—I.—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de Cuadrilla.—III —Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre de la misma Cuadrilla, señor Adulfo García, con domicilio en la misma; los denominados «El Pinsanal,» perteneciente a la testamentaría Basilio Alejo, cuya encargada es la señora Crescencia Alejo, como heredera con domicilio ya citado; los terrenos del señor Pastor García, con domicilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones.» los terrenos denominados «El Abrevadero» del señor Tomás Cervantes, con domicilio en Pungarabato, los terrenos pertenecientes al señor Concepción Mojica, con domicilio en el mismo pueblo de Pungarabato, los terrenos al señor Albino Alejo, con domicilio en la misma Cuadrilla de «Los Limones», y los terrenos denominados «La Loma del devisadero.» del señor Concepción Mojica, con domicilio en Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de veintitres.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados —Derechos:—Unico —Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador del Estado, de la manera mas atenta pedimos; que se nos tenga por presentados en la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente la solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria, para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce, la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma —Sufragio Efectivo. No Reelección.—Limones, Mina, Gro., 14 de marzo de 1923.—Los Representantes.—Luz Rayo.—Anastasio Flores.—Silviano Mendoza —Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Jario y Pantoja, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de Jario y Pantoja pertenecientes a la Municipalidad de Pungarabato, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:-Hechos.-1º Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia ecónomica.-II. La categoría política con que se nos ha reconocido es de Cuadrilla.-III. Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre del "Abrevadero" del Señor Maximiano Cervantes, cuyo encargado es su hijo Tomás Cervantes con domicilio en Pungarabato; los del mismo "Abrevadero" pertenecientes a la testamentaría del señor Tomás Mojica, cuyo encargado es el señor Concepción Mojica, como heredero, con domicilio ya citado; los terrenos denominados de «El Capire» pertenecientes al señor Pastor García, con domicilio en la Cuadrilla de «Los Limones» los terrenos pertenecientes al Señor Maximiano Cervantes cuyos terrenos están en la Cuadrilla de Pantoja y los terrenos que resultan nuevamente con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de «El Pozo» pertenecientes a la testamentaría del Señor don Claro Carbajal, cuyo encargado es el Señor don José María Carbajal, como albacea; los denominados co nel nombre de «Uspio» pertenecientes al Señor Maximiano Cervantes con domicilio en Pungarabato.—IV. El número de labradores que necesitan tierras de las dos Cuadrillas, es el de cuarenta y cuatro.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—Derechos.—Unico: nuestras solicitudes están fundadas en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: a usted Ciudadano Gobernador, de la manera mas atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente la

solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la transmita en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce, la categoría política de estas Cuadrillas.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Jario y Pantoja, marzo 15 de 1923 —El Representante Agrario, Tirso Aguirre.—Representante, Juan Benítez. —Representante, Maximiano Alonzo.—Rubricados.

Es copia que se expide para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927 —El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de LAS CRUCES, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la cuadrilla de Las Cruces, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente como representantes de nuestra cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntas acompañamos, expresamos, HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos, y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados en nuestra solicitud son los de Las Cruces comprensión de Totolapan mismo Municipio de Ajuchitlán.—IV.—Los dueños de los terrenos son los herederos de la testamentaría del señor don José María de la Puente, siendo los albaceas el señor Gregorio de la Puente y Angel de la Puente y el Apoderado. Representante Ezequiel García, todos vecinos de la Villa de Ajuchitlán del Progreso.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 20.—VI.—Las fincas colindantes son las expresadas Santa Ana y Las Cruces.—DERECHO.—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto C. Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por representados con la representación a lo que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para allanar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Las Cruces, Mina, Gro., 20 de febrero de 1923.—El Representante, 1º Bernardo Palacios.—El Representante 2º Cayetano Mancilla.—El Representante 3º Nicacio Mancilla.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de "SANTA FE," de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de la Hacienda de SANTA FE, de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes exponemos:—HECHOS:—1º—Nuestra Cuadrilla de la Hacienda de Santa fé a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica —2º—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé.—3º—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son del señor Maximiano Cervantes con residencia en el Pueblo de Pungarabato.—4º—El número de personas que necesitan tierras es el de sesenta y cinco individuos labradores.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida

forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé, Mina, Gro., julio 3 de 1923.—El Representante, Modesto Aguirre.—El Representante, Octaviano Castro.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 23 de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de la cuadrilla de ARATICHANGUIO, Municipio de Zirándaro, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado, Chilpancingo.—ASUNTO: Se pide dotación de tierras para la cuadrilla de Aratichanguio.—Los CC. Guillermo Ramírez, Jesús Bermúdez y Macario García, vecinos de la cuadrilla de Aratichanguio del Municipio de Zirándaro del Distrito de Mina, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente comparecemos exponiendo: De las credenciales que acompañamos se vé que somos representantes de la cuadrilla de nuestra vecindad, cuyos moradores constituídos en junta el día 3 del presente mes, acordaron por unanimidad solicitar dotación de ejidos para la expresada cuadrilla; por lo que nosotros con el carácter acreditado hacemos llegar hasta Ud. nuestra voz para hacerle saber que la cuadrilla que representamos carecen en lo absoluto de tierras, de su propiedad para la agricultura, pues está enclavada en terrenos de la Hacienda que lleva el mismo nombre [Aratichanguio] que forma un latifundio de ocho mil hectáreas, cuya dueña María Dolores Vélez Vda. de Ortega, recide en México, D. F. grava con excesivas rentas a los vecinos que se dedican a la industria Ganadera y a la agricultura. Controlada la propiedad terrena de la Hacienda de Aratichanguio por una sóla persona, cae la cuadrilla que representamos bajo el despotismo y las exigencias características de tales personas, y es por eso que entre tanto la cuadrilla expresada viva bajo esas condiciones no podrá encausarse por la vía del progreso, consta la cuadrilla en cuestión según es de verse en el padrón que por duplicado se adjunta de setecientos sesenta y un habitantes, entre ellos ciento sesenta y un jefes de familia pero ninguno de ellos posee un palmo de tierra donde al sembrar o crear sus ganados estén excentos de pagar gravosa renta.—No creemos pues de justicia Ciudadano Gobernador, que los habitantes de la cuadrilla que representamos, que son setecientos sesenta y uno, vivan bajo la sombra de la miseria y que en cambio la propietaria de la Hacienda que es única, medre bajo el ala de la opulencia que en gran parte está amazada con el sudor de los que cultivan las tierras de la Hacienda mencionada de Aratichanguio, por que los hacen víctimas de explotaciones ignominiosas.—En mérito de lo expuesto y con fundamento en el Art. 3º de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince y en el veintisiete de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos: A Ud. C. Gobernador, pedimos que la cuadrilla de Aratichanguio sea dotada de tierras bastantes para subenir a sus necesidades con lo cual quedará realizado un acto de reconocida justicia y generosidad; haciendo constar que se agrega además por duplicado el acta que se levantó con motivo de la instalación del Comité Agrario y el nombramiento de representantes.—Protestamos no obrar con malicia.—Aratichanguio, a 3 de abril de 1921.—Los Representantes del pueblo.—Guillermo Ramírez.—Jesús Bermúdez.—Macario García.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

Chilpancingo, a 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de las cuadrillas de Santa María de las Flores y San Rafael, Municipio de San Miguel Totolapan Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero:—Los que suscribimos originarios y vecinos de las cuadrillas de Santa María y San Rafael, pertenecientes al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente y con el carácter de representantes de nuestras cuadrillas, exponemos:—Hechos:—I.—Nuestras cuadrillas a que pertenecemos carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla.—III.-La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de San Rafael del propio Municipio de Totolapan.—IV.—Los dueños de la Hacienda referida son la señorita María del Castillo y hermanos, vecinos de San Miguel Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 23 veintitrés, todos labradores pobres.—VI.—Las colindancias que nos sujetan son: al Norte tenemos la cuadrilla de San Pablo, al Oriente terrenos de San Antonio de la Gabia; al Sur tierras de los pueblos de Coronilla y Tehuehuetla y al Poniente, terrenos vacantes de Ajuchitlán.—DERECHO.-Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución

General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de ambas cuadrillas.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María, 16 de abril de 1923 —El Representante 1º—Juan Linares.—El Representante 2º—Jesús Linares.—El Representante 3º—Luis Vargas.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de PUERTO GRANDE, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Al C Gobernador del Estado de Guerrero. Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de EL PUERTO GRANDE, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, exponemos: HECHOS: I. Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. II. La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de CUADRILLA. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la gran propiedad que en la Sierra Madre reconoce el señor Alejandro Carrera y un pequeño terreno del señor Nolasco Ocampo. IV. Los dueños de las tierras afectadas son domiciliarios, el señor Alejandro Carrera de la Capital de la República y el señor Nolasco Ocampo, del mismo Puerto Grande; V. El número de personas que necesitan tierras para trabajar es el de 48 cuarenta y ocho, agricultores pobres. DERECHO: Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla. Protestamos en debida forma. Sufragio Efectivo. No Reelección. El Puerto Grande, 25 de julio de 1923. El Representante 1º Nolasco Ocampo. El Representante 2º Martín García. El Representante 3º Pablo Huertas. Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria.—Benigno Arellano.

5vs—2

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero. Tixtla.

Se cita a los ciudadanos Agente del Ministerio Público y Recaudador de Rentas de este Distrito para la formación de inventarios solemnes de los bienes de la testamentaría «Luz Potzin» (art. 1781 reformado, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles) lo que tendrá lugar el día siete del entrante diciembre a las diez horas.

Tixtla, Gro., noviembre 8 de 1927.—El Secretario, Jacobo S. Ojeda.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado Benigno Pérez, vecino que fué de Tlalixtaquilla, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tlapa, noviembre 16 de 1927.—J. H. Martínez, Secretario.

3vs—1

NOTIFICACION.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Señores Iván Ragáz y Angel Iturbe.

En la tercería excluyente de dominio promovido en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito por la Compañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas, Sociedad Anónima, contra ustedes, se dictó la siguiente resolución:

«Iguala, noviembre diecinueve de mil novecientos veintisiete.—No habiéndose evacuado el traslado dentro del término de ley, téngase por acusada la rebeldía respecto de ambos demandados, y por perdido el derecho de oponer excepciones; se da por contestada la demanda en sentido negativo; el suscrito Juez decide que hay méritos para estimar necesaria la tercería, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1371 del Código de Comercio, se abre una dilación probatoria de quince días comunes a todos los interesados, que comenzará a correr al día siguiente de la úl-

tima notificación de este auto, debiendo hacerse dicha notificación a los demandados, por medio del "Periódico Oficial" del Estado. - Notifíquese. - Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Feliciano Bailón, Juez de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—F. Bailón.—Juvencio Aranda.—Secretario.—Rubricados »

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente, en cumplimiento de lo mandado en la misma resolución.

Iguala, Gro., noviembre 19 de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs—2

AVISO DE REMATE.
1ª Almoneda.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.—Chilpancingo, Gro.

El día 7 del mes de diciembre próximo, y en el local de esta Recaudación, será rematada al mejor postor, la finca rústica que le fué embargada al señor F. Cutbersson por adeudo de contribuciones, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de $75.000 00 cs. SETENTA Y CINCO MIL PESOS, en que se haya calificado.

Al público en demanda de postores.

Chilpancingo, Gro., noviembre 16 de 1927.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—2

AVISO DE REMATE.

2ª ALMONEDA.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

El día 14 de diciembre próximo, a las once horas y en el Local de esta Recaudación de Rentas, se rematará, al mejor postor en almoneda pública, una finca urbana ubicada al lado Sur de la Plaza pública del Pueblo de Cocula, Guerrero, embargada a la testamentaría «JOAQUIN HERNANDEZ,» por adeudo fiscales, sirviendo de base la cantidad de $900 00 cs. NOVECIENTOS PESOS.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Iguala, Gro., a 21 de noviembre de 1927.—El Recaudador, Vicente J. Moncada.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento de Xochihuehuetlán.—Distrito de Zaragoza.

Encuéntranse en este Consejo Municipal, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo hocico blanco.

Una burra mora coyota.

Valuados en siete y diez pesos respectivamente.

Publíquese efectos legales.

Xochihuehuetlán, Gro., octubre 11 de 1927.—E. P. D. C. M., D. V. Sánchez.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este H. Concejo Municipal, tiene depositados como mostrencos, un caballo retinto y una yegüa rosilla, herrada con la cifra del márgen y valorizados en la cantidad de $15.00 cs. QUINCE PESOS cada uno.

Al público para su conocimiento y efectos.

Sufragio efectivo. No Reelección

Apaxtla, Gro., a 28 de octubre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Alvaro Román.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Cuetzala, Gro.

Este Concejo Municipal, tiene en depósito como mostrenco un torete hosco retinto, valuado en veinte pesos, herrado, fierro al margen.

Publícase efectos legales.

Cuetzala, Gro., a 29 de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente del Concejo Municipal, Gregorio Sandoval.

3vs—3

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Encuéntrase en seguro depósito, conceptuado mostrenco.

Un burro pardo, valuado en $10.00 cs.

Al público para sus efectos.

Ayutla, Gro., octubre 31 de 1927.—El Presidente Municipal, F. Pérez Vargas.—Secretario, Alfonso E. Delgado.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencon a disposición de este Concejo Municipal:

Una yegüa tordilla.

Un burro rosillo.

Una becerra bermeja.

Un buey josco retinto.

Un burro prieto rosillo.

Un burro canelo.

Valuados en $35.00, $20.00, $25.00, $45.00, $20.00 y $18 00 respectivamente.

Fierros al margen.

Al público para los efectos de ley.

Zumpango del Río, Gro., 17 de noviembre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Manuel Pastrana.

3vs—2

PROTESTA.

Hago del conocimiento público, que malamente Ayuntamiento esta Villa, declaró mostrenco burro mojino Edicto fecha cinco octubre anterior, siendo mi propiedad, justificada ante Juzgado Primera Instancia este Distrito, quien oficialmente se lo ha pedido, negándose consignarlo para encubrir a Otilio Molina autor delito robo de dicho burro. Sepa Ejecutivo que Presidente Municipal no ha obedecido orden giró consignara burro autoridad competente evitarse responsabilidades. En tal virtud, protesto enérgicamente contra actos Presidente Municipal y declaro ser nula venta que haga de dicho burro como mostrenco.

Huamuxtitlán, noviembre 8 de 1927.—Secundino Rincón.

2vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

354.727
G93p

Año X. Chilpancingo, 10 de diciembre 1927. Núm. 50.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

TELEGRAMA.

Recibido en Ciudad Bravos, Cro.—47 México, D. F., 6 diciembre 927 x vr. sx.-93-off. 17 44 d.-Gobernador del Estado.- Urgente.- Verificado escrutinio prescribe artículo octavo Reglamento 28 noviembre 1893 resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuesto sobre ventas hilados y tejidos algodón, lana y algodón y lana para pago primer semestre 1928, señores José Senderos, Jesús Rivero Quijano, José María Arizpe, Federico Lagar y Alberto Signoret y por parte de esta Secretaría fueron designados como representantes misma Junta, señores Ingeniero Joaquín Santalla y Moisés Landa S.-Comunícolo usted para que se sirva mandar hacer en «Periódico Oficial» ese Estado, publicación prevenida por artículo décimo, citado Reglamento.—Atte.—El Oficial Mayor, M. Guerrero.—13 45.

INFORME

RENDIDO POR EL

CIUDADANO DIPUTADO JESUS B. GUTIERREZ,

Gobernador Constitucional Interino del Estado, en la Apertura de Sesiones del XVIII Congreso Local, el día 1º de diciembre de 1927, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.

Ciudadanos Diputados:

Acatando un imperativo constitucional, me es altamente honroso a la vez que satisfactorio, venir a informaros aunque sintéticamente, de la marcha de la Administración Pública, a cuyo frente me encuentro interinamente, durante el lapso de tiempo transcurrido de marzo a noviembre últimos. Espero fundadamente que este informe servirá para orientar vuestras labores en este segundo período de sesiones ordinarias que iniciais, para que, como dignos representantes del pueblo guerrerense, dicteis las disposiciones encaminadas al bienestar de este mismo pueblo.

Relaciones.

Me es honroso manifestaros que nuestras relaciones con los Poderes de la Federación han guardado la más perfecta cordialidad; diciéndose lo mismo en lo que se refiere a las demás Entidades de la República. Igualmente ha reinado completa inteligencia entre los Poderes del Estado y sus Autoridades.

Gobernación.

Para las elecciones Municipales que deberán verificarse el próximo domingo 4 del presente mes, oportunamente se giraron a los Ayuntamientos del Estado, las circulares que se juzgaron necesarias recordándoles el cumplimiento de la Ley y del Reglamento respectivo.

En bien de la buena marcha de la administración o por circunstancias de fuerza mayor, se hicieron algunos cambios en varios Ayuntamientos. Fué cesado en sus funciones de Presidente Municipal y Regidor del Ayuntamiento de Pungarabato, el ciudadano Indalecio M. Reynoso,

Habiendo sido asesinado el ciudadano J. Isabel Hernández, Presidente Municipal de Ajuchitlán y por convenir a los intereses de la pacificación de aquella zona, a iniciativa del ciudadano General Jefe de las Operaciones Militares, integróse un Concejo Municipal. El Presidente de este Concejo ciudadano Federico Vergara, murió en el asalto que sufrió ese pueblo el 30 de octubre último, no habiendo sido posible hasta este momento normalizar la situación.

Por igual motivo se nombró un nuevo Concejo Municipal en Chichihualco, que hasta la fecha funciona normalmente.

En el Municipio de Tetipac, ha reinado una anómala situación y en virtud de la renuncia puesta por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, se nombró Presidente del mismo al ciudadano Jesús L. López.

El 7 de octubre último, los individuos Juan Flores y Ricardo Arellano encabezando a la Defensa Social de dicho pueblo, a la que se unieron las Defensas de Noxtepec, Santiago, Chinmaltitlán, Ranchito y San Gabrielito, se declararon en abierta rebeldía contra el Gobierno Constituido, haciendo prisioneros al Presidente Jesús L. López y a sus empleados. Esta circunstancia obligó al Ejecutivo del Estado, a declarar desaparecidas las Autoridades del expresado Municipio, recomendándole al Presidente Municipal de Taxco la administración de los diversos ramos mientras se restablecía el orden.

Posteriormente, con fecha 17 del pasado noviembre, el ciudadano Jesús López, comunicó a este Gobierno haberse restablecido la normalidad, reinando perfecto orden en aquella región, en virtud de lo cual el Ejecutivo del Estado, dictó las disposiciones del caso.

Por haber sido muerto en el cumplimiento de su deber el ciudadano Eligio R. Laurel, Presidente del Concejo Municipal de Atoyac de Alvarez, se hizo el cambio debido. Lo mismo aconteció con el Presidente Municipal de Olinalá, ciudadano Alfonso Rodríguez, a quien substituyó el ciudadano Amado Reyes.

Por la mala administración reinante en el Concejo Municipal de Arcelia, se nombró Presidente del mismo al ciudadano Elías Morlet, pero por convenir al restablecimiento de la tranquilidad de aquella región, y a iniciativa del ciudadano General Jefe de las Operaciones Militares, se nombró un nuevo Concejo Municipal, que funciona normalmente hasta la fecha.

Fueron separados por convenir a la buena administración, los individuos José Gasparillo, José Albino y Juan Tepatlitlán, miembros del Concejo Municipal de Zitlala.

Los expedientes relativos serán remitidos a este H. Congreso para lo que a bien tenga resolver.

Por los Decretos respectivos se elevó a la categoría de cuadrilla el poblado de «Las Saivas;» se segregó el pueblo de Xochipala del Municipio de Zumpango del Río para anexarse al de Leonardo Bravo; y se suprimió definitivamente la Sección de Hacienda y Milicia de la Secretaría General del Gobierno creándose una Oficina denominada «Sección de Estadística.»

Justicia.

Durante el período comprendido del 20 de febrero del presente año a la fecha, el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebró todos los acuerdos ordinarios conforme a su Reglamento Interior y los extraordinarios que fueron indispensables para despachar, a la mayor brevedad, los diversos asuntos que se sometieron a la decisión del propio H. Cuerpo.

Los escritos de queja que se recibieron en el citado H. Tribunal Superior, directamente o transcritos en notas del Ejecutivo, en que los agraviados pidieron el castigo de los responsables de los delitos denunciados, se transcribieron oportunamente al señor Procurador General de Justicia de esta Entidad Federativa, para lo que tuviese a bien disponer, como Jefe del Ministerio Público de esta misma Entidad, por corresponderle, conforme a la Ley la investigación y persecución de las faltas y delitos previstos y penados por el Código de la materia.

Las quejas que también se recibieron en ese H. Cuerpo, contra los Jueces de Primera Instancia de los Distritos del Estado, se tramitaron en el menor tiempo posible para corregir oportunamente las faltas e irregularidades que motivaron las referidas quejas.

Para despachar los diversos asuntos que se sometieron, como se dijo antes, a la decisión de ese H. Tribunal Superior, la Presidencia y la Secretaría de Acuerdos del mismo, en el período a que corresponde este informe, giraron 2548 comunicaciones y la mencionada Secretaría frecuentes circulares a los Jueces de Primera Instancia, encaminadas todas a expeditar y mejorar la administración de Justicia en el Estado.

En el referido período, la Presidencia del H. Tribunal Pleno, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 62 de la Ley número 74, Orgánica del Poder Judicial del Estado, turnó entre las tres Salas en que se divide el propio H. Cuerpo, 843 iniciaciones de causas criminales procedentes de los Juzgados de Primera Instancia, 21 causas de las nó iniciadas procedentes también de los aludidos Juzgados, 64 asuntos civiles remitió a su destino, con la correspondiente legalización de firmas, multitud de exhortos de este último ramo, que los enunciados Jueces dirigieron a diversos Juzgados de la República y expidió a solicitud de parte interesada, previos los trámites señalados por la Ley, varias copias certificadas de las copias simples de instrumentos públicos que obran en el archivo del citado Tribunal Superior.

Hecha una breve relación de los asuntos despachados por el H. Tribunal Pleno y por la Presidencia del mismo, en el lapso de tiempo señalado al principio de este informe, paso a ministrar a Vuestras Señorías, los datos más indispensables de las causas criminales y de los asuntos civiles que se recibieron y se despacharon con sujeción a los trámites fijados por la Ley, en las tres Salas en que se divide ese H. Tribunal Superior, en el período de referencia, con expresión de las causas criminales que se tramitan en las expresadas Salas y de los asuntos civiles que siguen su secuela en aquellas:

PRIMERA SALA.

CAUSAS CRIMINALES.

Entraron	32
Se despacharon	30
Se encuentran en práctica de diligencias	2

ASUNTOS CIVILES.

Entraron	24
Se despacharon	22
Se encuentran en estado de sentencia	2

SEGUNDA SALA.

CAUSAS CRIMINALES.

Entraron	30
Se despacharon	23
En tramitación	7

ASUNTOS CIVILES.

Entraron	16
Se despacharon	8
En tramitación	8

TERCERA SALA.

CAUSAS CRIMINALES.

Entraron	39
Se despacharon	29
En tramitación	3
Pendientes	7

ASUNTOS CIVILES.

Entraron	23
Se despacharon	9
En tramitación	6
Pendientes por falta de promociones	8

Tengo el honor de manifestar a este H. Congreso, que en el período de referencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado, despachó las causas e incidentes criminales que le turnaron las Salas del H. Tribunal Superior, para que formulara sus respectivos pedimentos y que el Defensor de Oficio del propio H. Cuerpo, también despachó las causas e incidentes criminales que se le pasaron para que formulara las defensas correspondientes.

En el repetido período, los Jueces de Primera Instancia de los Distritos del Estado, iniciaron, tramitaron y fallaron causas criminales y asuntos civiles de su competencia.

En la Procuraduría General de Justicia del Estado, hubo el movimiento siguiente:

Pedimentos formulados en diversos asuntos	102
Notificaciones hechas por las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los diversos negocios que se tramitaron.	306
Causas devueltas con la consulta respectiva	25
Oficios girados	2786

Los datos suscintamente apuntados, dan una breve idea de los trabajos que se realizaron en el importante Ramo de Justicia.

Hacienda.

La labor iniciada de una manera firme y enérgica para sanear la difícil situación del Erario del Estado, ha dejado sentir sus benéficos resultados, y se abriga la esperanza de que, continuando su desarrollo dentro del terreno de la más estricta economía, al terminar el año, habremos dado un paso en el seguro mejoramiento de nuestras condiciones económicas. Por concepto de Sueldos y Gastos de Administración, pendientes de pago, se gastó hasta septiembre último, la cantidad de Ciento ocho mil pesos, habiéndose reducido el adeudo de años anteriores. Y si es verdad que los servidores del Estado, han sentido la falta de puntualidad en los pagos de sus sueldos correspondientes al año actual, también es cierto que en estos últimos meses el Ejecutivo de mi cargo ha procurado empeñosamente aliviar su difícil situación, intensificando su esfuerzo personal al que han correspondido con toda buena voluntad, con muy sincero empeño, en su mayor parte, los Recaudadores, quienes han procurado de manera efectiva, obtener el puntual pago de los causantes.

Espero fundadamente que con vuestro acertado criterio, y perfecto conocimiento de nuestras condiciones financieras, al discutir y aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que regirá en el próximo año fiscal, dejareis un amplio margen de seguras economías, que traigan como lógica consecuencia, el principio de nuestro nivelamiento económico.

A pesar de las dificultades con que se tropieza así para la aceptación como, y principalmente, para la recaudación, de todo nuevo impuesto, han servido en gran manera los productos del que creasteis sobre la producción y venta de alcoholes, para aliviar la situación del Erario. La experiencia adquirida en la aplicación de dicha Ley, unida a vuestra sabiduría, harán que se elaboren o introduzcan las reformas que para su mayor efectividad sean necesarias.

Este Honorable Congreso, por Decreto número 12 de fecha nueve de junio creó el impuesto sobre la producción de ajonjolí y cascalote y como el Reglamento de dicha Ley publicado el 26 de julio del año en curso, no llenó las condiciones indispensables para lograr la aplicación oportuna del impuesto de referencia; por este motivo y con fecha 15 de octubre último se publicó un nuevo Reglamento en cuyos amplios preceptos se hizo el esfuerzo posible para lograr el cobro de esta nueva contribución. Desgraciadamente fué imposible obtener el resultado deseado, antes por circunstancias que bien conocéis se llegó a la conclusión de que era absolutamente necesario, suspender, al menos por las cosechas del presente año, los efectos del Decreto de referencia. Y así, haciendo uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda tuvisteís a bien conceder al Ejecutivo hoy interinamente a mi cargo, se publicó el Decreto número 3 de fecha 23 de noviembre último, que suspende en sus efectos al que anteriormente hago referencia, estableciéndose el impuesto a la compra-venta de ajonjolí y cascalote; resolución que espero será aprobada debidamente por vosotros, quedando encomendada a vuestro estudio la elaboración de la Ley creadora de este impuesto, que satisfaga las indispensables condiciones de efectividad.

Catastro.

Durante el período de 9 meses anteriores a la fecha, se han tramitado en esta Sección 219 solicitudes relativas a reducción de calificaciones y condonación de contribuciones, de las que se resolvieron 57 negativamente, concediéndose a 63 causantes rebaja de calificaciones en atención

al valor fiscal de sus predios. Se condonaron proporcionalmente a 40 causantes, adeudos de contribuciones por concepto de rústico; se concedieron 3 avalúos periciales de otros tantos predios conforme a lo dispuesto por la Ley del Ramo; se ordenó la baja total de 40 calificaciones de predios rústicos, mediante la correspondiente justificación; se ordenó el alta y baja respectivamente, de 10 calificaciones en rústico por aparecer en los padrones respectivos, personas que ya no existen, pasándolas a nombre de sus representantes legítimos; se tramitaron 128 manifestaciones de traslación de dominio; se dieron de alta 9 predios rústicos que habían permanecido ocultos; se aprobó el Padrón de rústico de la Recaudación de Rentas del Distrito de Montes de Oca, previas las tramitaciones respectivas; se dispensaron del pago de recargos de contribuciones por concepto de rústico, a 56 causantes; se aprobó la calificaión de un ejido que no había causado alta; se comunicó la posesión de tierras de las cuadrillas de «Pueblo Viejo,» «Jalapa,» «Macaxtlán,» «Astatepéc» y «Mexcaltepec»; se hicieron las publicaciones de 17 avisos de embargo y remate, ordenándose la suspensión de un procedimiento de embargo con motivo de haber sido pagados los adeudos que lo motivaron; se dictaron las órdenes conducentes para dar garantías a varios propietarios que lo solicitaron a efecto de hacer efectivos los cobros de cantidades que se les adeudan por concepto de rentas de predios rústicos; y por último, se están tramitando 4 reclamaciones hechas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por varios extranjeros, con motivo de las pérdidas que dicen haber sufrido en sus propiedades, dentro del territorio del Estado, durante la Revolución.

Estadística.

Hasta el 30 de junio del presente año, se despacharon en un solo Departamento los asuntos referentes a los Ramos de Catastro y Estadística, habiéndose girado 1,469 oficios y 19 circulares. De estas, 12 fueron giradas a los ciudadanos Presidentes Municipales, pidiéndoles los siguientes datos que el Departamento de Estadística Nacional necesita para llenar su cometido: sobre movimiento de caudales en cada Municipio; sobre precios de artículos de primera necesidad; sobre el valor de la propiedad Municipal; sobre cosechas de toda clase de cereales, hortalizas, frutas y maderas cortadas durante el año de 1926; sobre existencia de vehículos hasta el 31 de diciembre de dicho año; número y clase de ganados sacrificados para el abasto público; datos sobre Estadística Forestal; existencia de ganados el 31 de diciembre del repetido año de 1926; Estadística Carcelaria; noticias de Cuerpos de Policía y empleados Municipales habidos en los años próximo pasado y el presente, así como de Escuelas existentes en jurisdicción del Estado,

A los ciudadanos Recaudadores de Rentas se les pidieron también por medio de circulares, datos sobre la Propiedad Federativa existente en sus respectivos Distritos y sobre las altas y bajas de las propiedades rústica y urbana; a los ciudadanos Jueces de Primera Instancia se les pidieron noticias de gravámenes hipotecarios y operaciones registradas; noticias mensuales de procesos iniciados, movimiento general de procesos y procesados; noticias de individuos penados y sujetos a medidas preventivas; datos relativos a juicios resueltos; movimiento general de juicios civiles y diligencias y, por último, noticias de suicidios consumados o frustrados.

Desde el primero de julio último en que la Sección de Estadística quedó segregada de la de Catastro, cumpliéndose así una de las disposiciones dictadas por la primera Reunión Nacional de Estadística y según Decreto número 3 expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 14 del mes de junio, en uso de las facultades extraordinarias de que le habeís investido, se han girado 2,191 oficios y 9 circulares en las que se piden a los ciudadanos Presidentes Municipales, datos sobre expendios de bebidas alcohólicas y establecimientos mercantiles e industriales, así como a los ciudadanos Jueces Civiles pidiéndoles noticias mensuales sobre nacimientos, matrimonios, defunciones y de nacidomuertos, para lo cual se les ha estado proveyendo de las respectivas boletas. Además, se distribuyó entre los señores Jueces Civiles y Presidentes Municipales, el Decreto número 3 expedido por el Ejecutivo del Estado el 26 de agosto último, en el que se concede a todas las personas que no hayan inscrito oportunamente el nacimiento de sus hijos, un plazo para hacerlo, que terminará el 31 del corriente mes.

Educación Pública.

Con el firme propósito de daros a conocer de una manera general la labor que en el Ramo Educativo se ha logrado realizar durante el período gubernamental a que se contrae el presente informe, tengo la satisfacción de confesaros que, aunque sea de una manera lenta, vamos consiguiendo implantar poco a poco en el Estado las nuevas orientaciones introducidas en tan importante Ramo.

En virtud de que el Gobierno de la Federación tomó a su cargo la Educación Primaria en las poblaciones de Chilapa, Ometepec, Apaxtla, Chichihualco y Arcelia, el Estado acordó suprimir los establecimientos que en dichos lugares venía sosteniendo, autorizando en cambio la apertura de nuevas Escuelas en los poblados de Clalzala, San Agustín, Puente Sur Balsas, Tecomatlán, Las Tinajas, San Luis, Xochitepec, Apetlanca, San Luis La Loma y Galeana, las que se encuentran ya funcionando.

Practicadas las remociones de fin de año en la mayoría de los Establecimientos Primarios y revisada convenientemente la documentación respectiva, resultan los siguientes datos estadísticos:

Núm. de alumnos inscriptos durante el año 9604.
Dados de baja durante el mismo.....2004.
Dispuestos a axámen.....7600.
Resultaron aprobados.....5434.
Terminaron su Educ. Primaria Elemental...392.
Terminaron su educación Superior.....151.

Al reorganizarse los cursos primarios del presente año escolar, varias autoridades Municipales han hecho gestiones ante el Gobierno Gene-

ral de la República solicitando el usufructo de las Casas Curales para aprovecharlas en Escuelas Oficiales, habiéndose conseguido en esta forma disponer de tales edificios en Huitzuco, Tlacoachixtlahuaca, esta ciudad, Acapulco y Ayutla, encontrándose en tramitación las gestiones relativas a Teloloapan.

Secundando los propósitos de la Secretaría de Educación Pública, se ha emprendido en el Estado una activa propaganda en favor de la Campaña Pro-Cálculo que al llenar el vacío existente desde hace tiempo viene a precisar algunos conceptos relacionados con las operaciones matemáticas.

Como lo han permitido nuestras posibilidades, se han proporcionado Libros y útiles a los Planteles Oficiales y Particulares y se han aportado algunos contingentes en número para la compra de un piano de la Escuela Primaria Superior para niñas de Acapulco, para los gastos de reparaciones al Edificio que ocupa la Escuela de niños de Buenavista de Cuéllar y para la compra de una lámpara de gasolina destinada a la Escuela Particular Nocturna de Tecpan de Galeana.

A fín de dar las mayores facilidades posibles a los lectores que concurren a nuestras Bibliotecas Públicas, se ha expedido un Reglamento que concreta la forma en que pueden prestarse a domicilio las obras existentes en dichas Instituciones.

El día del Maestro, el día de las Madres, la Fiesta de la Raza y las diferentes Festividades Patrias, fueron celebrados con entusiasmo en la mayoría de las Escuelas; y la Dirección General de Educación Pública acaba de dar sus instrucciones a los Maestros que prestan servicios en las poblaciones de alguna importancia a efecto de que, periódicamente, se verifiquen dentro de los Planteles Educativos, cortas reuniones sociales cuya influencia dejará sentirse en el seno de la misma sociedad.

La Escuela Mixta Normal y Preparatoria del Estado terminó ya sus labores en el presente año, sustentando los alumnos las pruebas finales correspondientes, actos que se verificaron dentro de las disposiciones consignadas en los Reglamentos que la rigen.

Antes de terminar, deseo tener la satisfacción de manifestaros que, debido al loable esfuerzo de la H. Junta Protectora de Educación de Xochihuehuetlán, se encuentra funcionando en dicho lugar una Escuela Nocturna para Adultos y que en la Escuela Primaria Superior para Niños de la ciudad de Teloloapan están prestando gratuitamente su valioso contingente educativo el señor J. S. D. Johnson, dando clases de inglés y los señores Carlos Roldán y Emilio Pineda impartiendo la enseñanza práctica de carpintería.

Asimismo hago constar que el señor Coronel Edmundo M. Sánchez obsequió CINCUENTA textos de lectura a la Escuela Primaria Superior para Niñas de Acapulco y que el señor Margarito Barrera donó un cuadro al óleo del Padre de la Patria, a la Escuela Oficial para Niños de Teloloapan.

Para fomento de este importante ramo de Educación en el Estado, el ciudadano General Claudio Fox jr., Jefe de las Operaciones Militares en el mismo, donó la cantidad de QUINIENTOS PESOS, suma que desde luego ha sido destinada a su objeto.

Fomento.

La Red Telefónica del Distrito de Mina, así como la del de Aldama, han sido debidamente atendidas, funcionando con regularidad y solo temporalmente han tenido interrupciones debido a las fuertes y frecuentes lluvias.

El 26 de mayo de este año, se autorizó al ciudadano Presidente Municipal de Cutzamala para establecer una línea telefónica entre la citada Cabecera y el pueblo de Zacapuato. Desde el año próximo pasado, quedaron establecidas las líneas telefónicas en los pueblos de Tlapa, Xalpatlahuac, Atlamajalcingo del Monte y Tototepec del Distrito de Morelos, y Huamuxtitlán Xochihuehuetlán, Alpoyeca, Tlaquiltepec, Tlaquetzala y Jilotepec del Distrito de Zaragoza. Con motivo de una solicitud de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, pidiendo la cooperación del Gobierno del Estado para comunicar telegrafónicamente algunos pueblos del mismo; y habiéndose aceptado sus propocisiones, se llevará a cabo, el establecimiento de una Oficina de este género en la Cabecera Municipal de Chichihualco, para lo cual el propio Gobierno contribuyó con la cantidad de $119.00 cs.

En el Ramo de Minería, ha habido el siguiente movimiento: Se han extraído del Estado SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS BULTOS de metales y minerales con peso de TRES MIL TRESCIENTAS NUEVE TONELADAS, en ciento veinte furgones, conteniendo TREINTA Y CUATRO TONELADAS PLATA, TRESCIENTOS CUATRO kilos oro, TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS COBRE, TREINTA TONELADAS PLOMO Y NUEVE TONELADAS DE MERCURIO, todo con valor de UN MILLON, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, TREINTA Y SEIS CENTAVOS.

Con el restablecimiento de la tranquilidad en la región minera del Estado, se augura una intensificación, en los trabajos de tan importante Ramo.

Salubridad Pública.

Por indicación del Departamento del Ramo, se giraron circulares a los Ayuntamientos, con las instrucciones necesarias para que se establecieran en los Municipios, unidades sanitarias; habiendo quedado establecidas en Chichihualco, Metlatónoc, Tixtla y Tlacotepec. En Ayutla, San Luis Acatlán, Azoyú y Tecoanapa, se desarrolló una epidemia de viruela, lo mismo que en Ixcapuzalco, Tepecoacuilco, Tlapa y Apango, tomándose las medidas conducentes para combatirlas, y al efecto, se solicitó del Departamento de Salubridad Pública, virus vacunal glicerinado en cantidad suficiente para ministrarlo a los pueblos invadidos. El ciudadano Presidente Municipal de Olinalá, comunicó que en el pueblo de Temalacazingo, una epidemia de disentería, causó grandes estragos y con este motivo, se dió aviso opor-

tuno al citado Departamento de Salubridad, quien envió una Comisión de Médicos para combatirla. Asímismo, se ordenó al Presidente Municipal de esta ciudad, dictara las medidas pertinentes que aconseja la higiene, procediendo a la limpia y aseo de los jardínes públicos y a la reparación de las atarjeas. En los pueblos de Sabana, Tonalapa, Venta de Palula, Tetelilla y Mayanalán del Distrito de Hidalgo, apareció una epizotia en el mes de julio último que diezmó los ganados vacuno, asnal y caballar; por lo que se requirió el auxilio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que envió un veterinario que logró extirparla en poco tiempo con la cooperación de los Ayuntamientos respectivos; quienes prohibieron la movilización de los ganados para evitar el contagio.

Caminos.

Como resultado de las gestiones hechas por este Ejecutivo ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fué comisionado el señor Ingeniero Héctor Gutiérrez, para ejecutar el estudio y trazo del camino de Balsas a Mexcala, para lo cual se recomendó a los Presidentes Municipales de Cocula y Zumpango del Río, prestaran su ayuda y facilidades posibles al expresado Ingeniero, para el éxito de su comisión. A petición del señor Ingeniero Camilo Figueroa, contratista de los Trabajos de la carretera Balsas-Pungarabato, en el presente año, fué modificado el contrato respectivo en lo relativo a la fracción A Inciso I, artículo 1º, en el sentido de que los Proyectos y Presupuestos de los dos tramos de dicho camino, comprendidos entre Balsas a Santo Tomás y de éste a Pungarabato, deberán quedar concluídos dentro de los diez meses siguientes a la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije la partida del Presupuesto de Egresos que habrá de reportar las erogaciones correspondientes. Fué terminado el Camino Carretero de Quechultenango a Mochitlán en el tramo comprendido en la jurisdicción del primero, continuándose con toda actividad en el de Mochitlán. El 12 de mayo último se inauguró la Carretera Petaquillas-Mochitlán. En septiembre de este año se giró circular a los Ayuntamientos del Estado recomendándoles procedieran desde luego a la recomposición de los caminos vecinales, en virtud de ser este trabajo una mejora de interés general. En el Distrito de Aldama se construyó un Puente Provisional en el Río de Ahuehuepan, en el Paraje denominado «El Cañón» en los Distritos de Hidalgo y Alarcón, se procedió a la reconstrucción de la Carretera de Iguala a Taxco, a solicitud de los vecinos de ambas ciudades. La Compañía Minera «CHONTALPAN» y Anexas, está llevando a cabo la construcción de un Camino Carretero entre la Mina Xitinga y la ciudad de Taxco.

Obras Públicas.

En esta Capital se hizo la reparación del Palacio del Gobierno, la del Hospital Guerrero y Escuelas Oficiales, habiéndose ordenado la de las casas particulares y de sus embanquetados. En Tlacotepec, se construyó de mampostería un edificio escolar de 225 metros de longitud por 8 de ancho, con piso de cemento, quedando un patio de 1500 metros cuadrados y teniendo en construcción 220 de tapia. En Xochihuehuetlán, quedó terminada la reparación de la Escuela Oficial y del Palacio Municipal. En Olinalá se construyó un edificio de adobe para la Escuela Oficial. En Cuetzala, Distrito de Aldama, se hizo el embanquetado del Jardín y la construcción de los edificios escolares. En Apetlanca y Limón Real de la jurisdicción de dicho Municipio, se construyeron fuentes de agua potable. En Iguala se empedraron algunas calles y se reconstruyó el depósito de agua, habiéndose levantado 319 metros de mampostería de la tapia que circunda el Panteón Municipal, inaugurándose el 1º de octubre último una fuente en el Mercado Público, así como un campo deportivo en el Jardín Independencia de la propia ciudad. El 22 de marzo, se inició la reparación de los edificios de los Ayuntamientos de Apango del Distrito de Guerrero, y de San Luis Acatlán del de Allende. En Cocula, se hizo el ensanchamiento del Salón Municipal, con piso de cemento y barandal de madera fina. El Gobierno del Estado, contribuyó con la cantidad de $100 00 cs. para la instalación de un Relox Público en Ayutla. El mismo Gobierno proporcionó al Ayuntamiento de Huamuxtitlán $50.00 cs., para la reparación de la cárcel pública. En San Martín Pachivia, del Municipio de Ixcateopan, se inauguró el 2 de mayo último, un Relox Público, y en Acapulco otro el 15 de octubre anterior. El 13 de octubre citado, se autorizó al Ayuntamiento de Arcelia para dar posesión a los comerciantes y vecinos de Temixco, del lugar adecuado para un mercado público. Y por último, la Compañía Minera de Peñoles, está llevando a cabo algunas mejoras de importancia que redundarán en beneficio del Estado.

Comisión Local Agraria.

La Comisión Local Agraria, despachó los expedientes que se le turnaron para su resolución, como sigue: Expedientes instaurados, 16; Expedientes dictaminados 5; Expedientes resueltos por el Ejecutivo, 2; Posesiones provisionales, 8; Posesiones definitivas, 2; Expedientes originales mandados a la Delegación, 18; número de solicitudes publicadas en el «Periódico Oficial» del Estado, 226; Oficios girados por la misma Comisión 1085. Las hectáreas dotadas provisionalmente ascienden a 8039.

Tranquilidad Pública.

Me es satisfactorio informaros que la situación del Estado a ese respecto, ha mejorado notablemente, pues han desaparecido debido a la fuerte labor desarrollada por la Jefatura de Operaciones Militares en esta Entidad, con la colaboración de las Defensas y Comisiones de Seguridad, los núcleos rebeldes que sin constituír un serio problema militar tuvieron relativa importancia. A la fecha el movimiento rebelde se reduce a gavillas que se dedican a asaltar pequeños poblados y caminos; pero las autoridades militares han dictado las medidas más adecuadas para terminar con estos grupos de bandoleros. Numerosos individuos se han indultado dejando de constituír ya un peligro para los pueblos; es-

perando que pronto se habrá obtenido un resultado de positiva trascendencia. Y dada la perfecta inteligencia que existe entre el Gobierno del Estado y las autoridades militares del mismo es de esperarse fundadamente, que vendrá en futuro próximo, una notable mejoría en la situación pública.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Al dejar cumplimentado con verdadera satisfacción, el sabio mandato de nuestra Carta Fundamental, nace en el pensamiento del Ejecutivo, fuertemente enérgica, la convicción de que vuestro esfuerzo y denodada voluntad, traducirán en sabias disposiciones el justo deseo que os anima de buscar el bienestar, progreso y merecida prosperidad del pueblo de este Estado de legendaria historia. Someramente os he expuesto la labor desarrollada por el ciudadano Gobernador Constitucional General Héctor F. López, y el esfuerzo que he realizado, para como Encargado Interino del Poder Ejecutivo continuar con matemática mejoría el desenvolvimiento firme del plan de beneficio común. Y sería ocioso deciros que mucho se espera de vuestro reconocido patriotismo, de vuestra fé de convencidos legisladores en pro de ese noble fin. Y así como para mí será la mayor satisfacción corresponder dignamente, hasta donde mis fuerzas lo permitan, a la confianza de que inmerecidamente fuí objeto, al honrárseme con la designación para este alto puesto, por la H. Comisión Permanente, seguramente que para vosotros constituirá también una muy grande satisfacción el llevar a los hijos todos de nuestro querido Estado el convencimiento de que, depositarios fieles y merecedores de su confianza sabeís corresponder a ella con firmeza de acción, y que sois los genuinos Representantes del pueblo, y los defensores de sus derechos. Compañero vuestro, puedo deciros con profunda fé que sabreis estar siempre a la altura de vuestro deber.

Chilpancingo, Gro., a primero de diciembre de 1927.—Jesús B. Gutiérrez.

Contestación del C. Presidente de la Cámara al Informe del C. Gobernador del Estado.

CIUDADANO GOBERNADOR:

Con gran satisfacción ha escuchado esta H. Asamblea que me honro en presidir, el informe al cual acabaís de dar lectura, y en el que, de una manera suscinta consignaís la marcha de la Administracción Pública en el lapso comprendido del primero de marzo al treinta de noviembre del presente año.

Hacienda, vías de comunicación y Escuelas: principio fundamental, piedra angular, base sobre la cual descansa el progreso, el adelanto, el mejoramiento de un pueblo: eso que todos los componentes de esta H. XXVIII Legislatura hemos ofrecido a nuestros representados en nuestras campañas electorales, con satisfacción hemos visto que sino con la premura, que sino con la rapidez que es de desearse, ha sido atendida con toda la eficacia que lo han permitido las circunstancias del Estado, y con toda la suficiencia de las personas que lo han regido.

De todos los componentes de esta H. Asamblea, es conocida la difícil situación económica por que atraviesa el Estado, y aplaude de una manera sincera los esfuerzos que habeís realizado para mejorar, en lo que cabe, la Hacienda Pública. Siguiendo el plan de economías que os habeís trazado, y el cual estamos dispuestos a secundar, dentro de no lejano tiempo se verá libre el Estado de la inmensa deuda que sobre él gravita. El levantamiento de pequeños grupos de descontentos, que si bien es cierto, no son un peligro para vuestro Gobierno, por su desorganización, si contribuyen a que infinidad de causantes, poco escrupulosos, dejen de cumplir con el más elemental deber de todo ciudadano, procurando evadir con ese pretexto el pago con que deben de contribuir para erogar las necesidades del Estado; no obstante esto, tenemos la seguridad de que este peligro desaparecerá muy pronto, gracias a las ingentes disposiciones dictadas, conjuntamente por vos y la Jefatura de Operaciones Militares.

Vías de comunicación: este a nuestro entender es el ramo más importante, y vos compenetrado de esto mismo no habeís escatimado esfuerzo por la construcción de ellas, viendo realizadas en parte esas aspiraciones con la apertura al público de la importante carretera México—Acapulco: por este trascendental acto debemos sentirnos satisfechos todos los guerrerenses, pues es la arteria principal que inyectará de vida a nuestros pueblos ensanchando su comercio y su agricultura que es la base fundamental en que descansa la economía de todo pueblo. Pueblo que no produce, tiende a desaparecer.

Educación: ramo tan importante como el anterior, y que vos no habeís dejado desapercibido dictando, dentro de las posibilidades del Estado, las órdenes correspondientes para la apertura de nuevos centros educativos, sin dejar por esto de atender los existentes.

No cabe la menor duda de que el Supremo Gobierno de la República que dignamente preside el Señor General Calles, ha sido un buen ejemplo para los Gobiernos de los Estados, por el acierto con que resolvió los problemas más difíciles que se le han presentado, en una forma favorable que ha redundado en beneficio de nuestra querida Patria, y vos señor Gobernador, la habeís secundado en todos sus puntos, prueba son las inmejorables relaciones que esta Entidad sostiene con el Gobierno del Centro. Con este motivo y por una vez más recibid la franca y sincera felicitación de esta H. Asamblea.

CIUDADANO COBERNADOR:

Permitidme manifestaros, por último, la satisfacción, el orgullo que siente esta H. Asamblea, de que de su seno hayaís salido para ocupar la Primera Magistratura del Estado y continuar la obra reconstructiva iniciada por el Gobernador Constitucional General Héctor F. López. No dudamos que dado vuestro patriotismo, vuestras dotes intelectuales y vuestra buena voluntad, conducireís al Estado, por el sendero de la prosperidad y el progreso, anhelo supremo de todo buen guerrerense.

Chilpancingo, Gro., 1º. de diciembre de 1927.—Rafael R. Leyva, Diputado Presidente.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la finada "Josefa Hernández," vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., julio 22 de 1927.—J. H. Martínez, Secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado Benigno Pérez, vecino que fué de Tlalixtaquilla, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tlapa, noviembre 16 de 1927.—J. H. Martínez, Secretario.

3vs—2

NOTIFIÇACION.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Señores Iván Ragáz y Angel Iturbe.

En la tercería excluyente de dominio promovido en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito por la Com-

pañía Minera Babilonia, Guadalupe y Anexas, Sociedad Anónima, contra ustedes, se dictó la siguiente resolución:

«Iguala, noviembre diecinueve de mil novecientos veintisiete.—No habiéndose evacuado el traslado dentro del término de ley, téngase por acusada la rebeldía respecto de ambos demandados, y por perdido el derecho de oponer excepciones; se da por contestada la demanda en sentido negativo; el suscrito Juez decide que hay méritos para estimar necesaria la tercería, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1371 del Código de Comercio, se abre una dilación probatoria de quince días comunes a todos los interesados, que comenzará a correr al día siguiente de la última notificación de este auto, debiendo hacerse dicha notificación a los demandados, por medio del "Periódico Oficial" del Estado.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Feliciano Bailón, Juez de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fé.—F. Bailón.—Juvencio Aranda.—Secretario.—Rubricados »

Lo que notifico a ustedes por medio de la presente, en cumplimiento de lo mandado en la misma resolución.

Iguala, Gro., noviembre 19 de 1927.—Juvencio Aranda, secretario.

3vs-3

AVISO DE REMATE.
1ª Almoneda.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.—Chilpancingo, Gro.

El día 7 del mes de diciembre próximo, y en el local de esta Recaudación, será rematada al mejor postor, la finca rústica que le fué embargada al señor F. Cutbersson por adeudo de contribuciones, sirviendo de base para esta almoneda la cantidad de $75.000 00 cs. SETENTA Y CINCO MIL PESOS, en que se haya calificado.

Al público en demanda de postores.

Chilpancingo, Gro., noviembre 16 de 1927.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—3

AVISO DE REMATE.
2ª ALMONEDA.

Recaudación de Rentas del Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

El día 14 de diciembre próximo, a las once horas y en el Local de esta Recaudación de Rentas, se rematará, al mejor postor en almoneda pública, una finca urbana ubicada al lado Sur de la Plaza pública del Pueblo de Cocula Guerrero, embargada a la testamentaría «JOAQUIN HERNANDEZ,» por adeudo fiscales, sirviendo de base la cantidad de $900 00 cs. NOVECIENTOS PESOS.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Iguala, Gro., a 21 de noviembre de 1927.—El Recaudador, Vicente J. Moncada.

3vs—3

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Mina.-Coyuca de Catalán, Gro.

En el local de esta Recaudación de Rentas, el día treinta del actual, se rematará al mejor postor el terreno ubicado en Amuco de la Reforma propiedad de Doña Guadalupe Tabarez y Cruz, cuyas colindancias son: al Norte tierras de Jesús Montes de Oca; al Sur Sucesión Carlos Pérez; al Oriente con el Río y al Poniente Sucesión Carlos Pérez. Sirve de base la cantidad de CIEN PESOS, valor fiscal del predio. Se solicitan postores.

Coyuca de Catalán, noviembre diez de mil novecientos veintisiete.—El Recaudador, Francisco S. Aguilera.

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento de Xochihuehuetlán.—Distrito de Zaragoza.

Encuéntranse en este Consejo Municipal, conceptuados mostrencos:

Un burro pardo hocico blanco.

Una burra mora coyota.

Valuados en siete y diez pesos respectivamente.

Publíquese efectos legales.

Xochihuehuetlán, Gro., octubre 11 de 1927.—E. P. D. C. M., D. V. Sánchez.

3vs—3

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Encuéntrase en seguro depósito, conceptuado mostrenco.

Un burro pardo, valuado en $10.00 cs.

Al público para sus efectos.

Ayutla, Gro., octubre 31 de 1927.—El Presidente Municipal, F. Pérez Vargas.—Secretario, Alfonso E. Delgado.

3vs—2

EDICTO.

Concejo Municipal de Zitlala.—Distrito de Alvarez.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un buey meco, valuado en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Zitlala, noviembre 7 de 1927.—E. P. D. C. M., Rafael Salazar.—F. G. Alonzo.—Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencon a disposición de este Concejo Municipal:

Una yegüa tordilla.

Un burro rosillo.

Una becerra bermeja.

Un buey josco retinto.

Un burro prieto rosillo.

Un burro canelo.

Valuados en $35.00, $20.00, $25.00, $45.00. $20.00 y $18.00 respectivamente.

Fierros al margen.

Al público para los efectos de ley.

Zumpango del Río, Gro., 17 de noviembre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Manuel Pastrana.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Gro.

Encuéntrase depositados este Ayuntamiento conceptuados mostrencos, animales siguientes:

Una yegua rucia.

Una burra parda.

Un potro alazán.

Un potro rosillo.

Un toro hosco.

Valuados quince, quince, quince, quince y treinta pesos respectivamente.

Al público efectos ley.

Ometepec, Gro, dos diciembre mil novecientos veintisiete.—Presidente Municipal, Efrén Sandoval.—Secretario, Adelaido V. González.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

4.927
93P

Año X. Chilpancingo, 17 de diciembre de [illegible] Núm. 51.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

JESUS B. GUTIERREZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 20.

Art. 1º—Se convoca a elecciones extraordinarias en el primer Distrito Electoral de Bravos, para elegir un Diputado Propietario y un Suplente.

Art. 2º—Las elecciones se verificarán el segundo domingo del mes de enero próximo y la Junta Revisora y Computadora se reunirá el tercer domingo del propio mes.

Art. 3º—El Congreso se erigirá en Colegio Electoral el día 23 del citado mes de enero.

Art. 4º—El Diputado declarado electo, rendirá la protesta de ley, el día 1º del mes de febrero.

TRANSITORIO.—Las elecciones se verificarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Electoral número 45.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rafael R. Leyva.—Diputado Secretario, Pedro César Olea.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 12 de diciembre de 1927.—J. B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., Pablo Leyva jr.

JESUS B. GUTIERREZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 21.

Art. 1º Los ingresos del Estado, durante el año Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1928, los constituirán los ramos que en seguida se expresan:

I. Bienes de propiedad del Estado;
II. Impuesto de 10 al millar a la propiedad rústica;
III. Impuesto de 12 al millar a la propiedad pecuaria;
IV. Impuesto de 10 al millar a la propiedad urbana;
V. Impuesto de Patente a Profesiones, Giros y ejercicios lucrativos;
VI. Impuesto de Patente a Fábricas y expendios de alcoholes;
VII. Impuesto de 5 al millar a las Haciendas de beneficiar metales, o establecimientos metalúrgicos;
VIII. Impuesto a comerciantes ambulantes en alcoholes;
IX. Impuesto al comercio accidental y ambulante;
X. Impuesto a la compra-venta de pieles;
XI. Impuesto a la compra-venta de ganados;
XII. Impuesto a la matanza de ganados;
XIII. Impuesto a la compra-venta de artículos diversos;
XIV. Impuesto sobre la traslación de dominio, de bienes raíces, arrendamiento, instrumentos públicos, protocolizaciones, etc.
XV. Impuesto a herencias y legados y radicaciones de juicios hereditarios;
XVI. Impuesto a la extracción de metales;
XVII. Impuesto a la producción de sal;
XVIII. Derechos de conseción de aguas;
XIX. Derechos del Registro público de la propiedad;
XX. Derechos de Legalización de firmas y Certificados;
XXI. Dereehos de Habilitación de edad:
XXII. Productos de la Imprenta del Gobierno;
XXIII. Productos de papel para Registro Civil;
XXIV. Productos de multas;
XXV. Rezagos de Impuestos fijos;
XXVI. Recargos de ley a causantes morosos;
XXVII. Ingresos extraordinarios;
XXVIII. Impuesto sobre la explotación de bosques;
XXIX. Impuesto del 25% para el sostenimiento de la Educación Pública;
XXX. Aumento del 25% a los Impuestos a que se refiere el artículo único del Decreto Núm. 52 de 30 de junio de 1926;
XXXI. Impuestos de producción y venta de alcoholes, conforme a la Ley número 71 de 20 de diciembre de 1926;
XXXII. Impuesto a la producción del Ajonjolí y Cascalote de que trata el Decreto Núm. 15 expedido el 9 de junio de 1927.

Art. 2º Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Dada en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rafael R. Leyva.—Diputado Secretario, Pedro César Olea.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 15 de diciembre de 1927.—J. B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

JESUS B. GUTIERREZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 22.

Art. 1º Los gastos del Estado en el ejercicio económico de 1928, se sujetarán a las asignaciones del Presupuesto siguiente:

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
Ramo Primero.				
Poder Legislativo.				
SECCION I.				
CONGRESO DEL ESTADO.				
1 Quince Diputados a $15.00 cada uno.....	$225 00	82350 00	82350 00	
SECCION II.				
Secretaría del Congreso.				
2 Un Oficial Mayor.....	9 00	3294 00		
3 Un Oficial de Correspondencia.....	3 00	1098 00		
4 Un Escribiente.....	2 00	732 00		
5 Un Escribiente Archivero.....	2 50	915 00		
6 Un Mozo Conserje.....	1 25	457 50		
7 Gastos de Escritorio.....		600 00	7096 50	
SECCION III.				
CONTADURIA DE GLOSA.				
8 Un Contador.....	7 00	2562 00		
9 Un Oficial de Glosa.....	3 00	1098 00		
10 Un Escribiente Archivero.....	2 50	915 00		
11 Un Mozo.....	1 25	457 50		
12 Gastos de escritorio.....		120 00	5152 50	
SECCION IV.				
GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL CONGRESO.				
13 Asignación para este ramo.....		4000 00	4000 00	98599 00
A la vuelta.....	$			98599 00

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	De la vuelta.....$				98599 00

Ramo Segundo.

Poder Ejecutivo.

SECCION I.

14	Gobernador del Estado.....	33 33	12198 78	12198 78	

SECCION II.

SECRETARIA PARTICULAR.

15	Secretario Particular.....	6 00	2196 00		
16	Un Escribiente.....	2 00	732 00		
17	Un Ayudante.....	3 00	1098 00		
18	Un Mozo.....	1 25	457 50	4483 50	

SECCION III.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

19	Secretario General de Gobierno.....	20 00	7320 00		
20	Subsecretario General.....	12 00	4392 00		
21	Un Mecanógrafo.....	2 00	732 00		
22	Jefe del Departamento de Gobernación.....	5 00	1830 00		
23	Un Oficial.....	2 75	1006 50		
24	Un Escribiente.....	2 00	732 00		
25	Jefe del Departamento Fomento y Catastro.....	5 00	1830 00		
26	Un Oficial.....	2 75	1006 50		
27	Un Escribiente.....	2 00	732 00		
28	Jefe del Departamento de Estadística.....	5 00	1830 00		
29	Un Oficial.....	2 75	1006 50		
30	Un Escribiente.....	2 00	732 00		
31	Jefe del Departamento de Archivo.....	4 00	1464 00		
32	Dos Escribientes a $2.00 cada uno.....	4 00	1464 00		
33	Proveedor General.....	4 00	1464 00		
34	Un Oficial de Partes.....	3 00	1098 00		
35	Dos Mozos a $1.25 cada uno.....	2 50	915 00	29554 50	

SECCION IV.

CONSERJERIA DE PALACIO.

36	Conserje Almacenista.....	1 75	640 50		
37	Gastos menores.....		36 00	676 50	

SECCION V.

FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

38	Inspector General.....	3 00	1098 00		
39	Viáticos del Inspector General cuando salga de la Capital.....	2 00	732 00		
40	Gastos Generales.....		1000 00	2830 00	

HACIENDA.

SECCION I.

TESORERIA GENERAL.

41	Tesorero General.....	15 00	5490 00		
42	Contador.....	8 00	2928 00		
43	Cajero.....	7 00	2562 00		
44	Tenedor de Libros.....	5 00	1830 00		
45	Escribiente de Contabilidad.....	2 25	823 50		
46	Jefe de Correspondencia.....	4 50	1647 00		
47	Oficial de Correspondencia.....	2 75	1006 50		
48	Jefe de Padrones.....	3 50	1281 00		
49	Dos Escribientes a $2.00 cada uno.....	4 00	1464 00		
50	Escribiente Archivero.....	2 50	915 00		
51	Un Mozo.....	1 25	457 50	20404 50	
	Al frente.....$			70147 78	98599 00

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	Del frente.....$			70147 78	98599 00
	SECCION II.				
	HONORARIOS POR RECAUDACION.				
52	Para el Recaudador de Hidalgo, el 4.80%; para los de Mina y Tabares el 5%; para los de Aldama, Alvarez, Bravos y Galeana, el 6.50%; para los de Montes de Oca, Abasolo y Alarcón, el 7.20%; para los de Morelos y Allende el 8%; para el de Guerrero el 9% y para el de Zaragoza el 10%.....		40000 00		
	HONORARIOS PARA SUBRECAUDADORES.				
53	Para el Sub-Recaudador de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, el 6.90%; para el de Huitzuco, el 8.50% y para el de Cocula, el 9%; para el de Cutzamala, Distrito de Mina, el 4.10%; para el de Zirándaro, el 4.60%; para el de Pungarabato, el 5.30%; para el de Ajuchitlán, el 6.40%; para el de Tlalchapa, el 9% y para el de Totolapan el 10%; para el de San Marcos, Distrito de Tabares el 10%; para el de Coyuca de Benítez, el 24.10% y para el de Tecoanapa, el 28.50%; para el de Arcelia, Distrito de Aldama, el 8%; para el de Apaxtla, el 10%; para el de Cuetzala, el 12,50%; para el de Ixcapuzalco, el 13.90% y para el de Ixcateopan, el 14 30%; para el de Copalillo, Distrito de Alvarez, el 11.80%; para el de Ahuacuotzingo, el 14.20%; para el de Zitlala, el 14.40%; para el de Atenango, el 19.20% y para el de Atlixtac, el 21.20%; para el de Dos Caminos, Distrito de Bravos, el 17%; para el de Tlacotepec, el 10.80%; para el de Chichihualco, el 14.20%; para el de Zumpango del Río, el 20.30% y para el de Puente Sur Balsas, el 33.40%; para el de Atoyac, Distrito de Galeana, el 11.50%; para el de San Jerónino, el 13.50% y para el de Petatlán, el 14.90%; para el de Vallecitos, Distrito de Montes de Oca, el 5.60%; para el de Coahuayutla, el 10.60% y para el de Zihuatanejo, el 29.10%; para el de Huajintepec, Distrito de Abasolo, el 9%; para el de Tlacoachistlahuaca, el 10.50%; para el de Cuajinicuilapa, el 11.60%; para el de Igualapa, el 14.30% y para el de Xochistlahuaca, el 18.20%; para el de Huistac, Distrito de Alarcón, el 8%; para el de Tetipac, el 10.50%; para el de Buenavista el 11% y para el de Pilcaya, el 13.70%; para los Sub-Recaudadores, de Atlamajalcingo del Monte, Distrito de Morelos, y Tlacoapa, el 20%; para el de Metlatonoc, el 12% y para el de Tlalixtaquilla el 25%; para el de Copanatoyac, el 9.60%; para el de Alcozauca, el 11.60%; para el de Zapotitlán, el 15.60%; para el de Malinaltepec, el 16%; para el de Xalpatlahuac, el 18.10%; para el de San Vicente Zoyatlán, el 18.80% y para el de Tenango Tepexi, el 27.30%; para el de Azoyú, Distrito de Allende, el 20.90%; para el de San Luis Acatlán, el 16.20%; para el de Copala, el 17.20%; para el de Cruz Grande, el 25.40% y para el de Cuautepec, el 37%; para el de Quechultenango, Distrito de Guerrero, el 17.70%; para el de Mochitlán, el 23.30% y para el de Apango, el 27.40%; para el de Olinalá, Distrito de Zaragoza, el 11%; para el de Alpoyeca, el 15.50%; para el de Xochihuehuetlán, el 17.80% y para el de Cualac, el 21.50%; de cuyos honorarios cubrirán los gastos que demande el servicio de su respectiva jurisdicción.....		27000 00	67000 00	
	A la vuelta.....$			137147 78	98599 00

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	De la vuelta.....$			137147 78	98599 00
	SECCION III.				
	SUELDOS Y GASTOS DE RECAUDACION.				
	ABASOLO.				
54	Un Oficial.....	2 75	1006 50		
55	Un Escribiente.....	1 75	640 50		
56	Un Agente de cobro.....	1 25	457 50		
	ALARCON.				
57	Su planta igual a la anterior.....		2104 50		
	ALDAMA.				
58	Su planta igual a la anterior.....		2104 50		
	ALVAREZ.				
59	Su planta igual a la anterior.....		2104 50		
	ALLENDE.				
60	Su planta igual a la anterior.....		2104 50		
	BRAVOS.				
61	Un Oficial.....	3 00	1098 00		
62	Un Escribiente.....	2 00	732 00		
63	Dos Agentes de cobro, a $1.25 cada uno.....	2 50	915 00		
	GALEANA.				
64	Un Oficial.....	2 75	1006 50		
65	Un Escribiente.....	1 75	640 50		
66	Un Agente de cobro.....	1 25	457 50		
	GUERRERO.				
67	Su planta igual a la anterior.....		2104 50		
	HIDALGO.				
68	Un Oficial primero.....	4 00	1464 00		
69	Un Oficial segundo.....	3 00	1098 00		
70	Un Escribiente.....	2 50	915 00		
71	Un Agente Fiscal Especial.....	5 00	1830 00		
72	Dos Agentes de cobro, a $1.25 cada uno.....	2 50	915 00		
73	Un Mozo.....	50	183 00		
	MINA.				
74	Un Oficial.....	4 00	1464 00		
75	Un Escribiente.....	2 00	732 00		
76	Dos Agentes de cobro, a $1.25 cada uno.....	2 50	915 00		
77	Un Agente Fiscal Especial.....	3 00	1098 00		
	MORELOS.				
78	Un Oficial.....	2 75	1006 50		
79	Un Escribiente.....	1 75	640 50		
80	Dos Agentes de cobro, a $1.25 cada uno.....	2 50	915 00		
	MONTES DE OCA.				
81	Un Oficial.....	2 75	1006 50		
82	Un Escribiente.....	1 75	640 50		
83	Un Agente de cobro.....	1 25	457 50		
	TABARES.				
84	Un Oficial primero.....	4 00	1464 00		
85	Un Oficial segundo.....	2 50	915 00		
86	Dos Escribientes, a $2.25 cada uno.....	4 50	1647 00		
87	Dos Agentes de cobro, a $1.25 cada uno.....	2 50	915 00		
	ZARAGOZA.				
88	Un Oficial.....	2 75	1006 50		
89	Un Escribiente.....	1 75	640 50		
90	Un Agente de cobro.....	1 25	457 50	39802 50	
	SECCION IV.				
	VISITADORES DE HACIENDA.				
91	Un Visitador de Hacienda.....	8 00	2928 00		
92	Viáticos para el mismo cuando esté fuera de la Capital.....	2 00	732 00	3660 00	
	Al frente.....$			180610 28	98599 00

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	Del frente.....$			180610 28	98599 00
	SECCION V. CONCENTRACION DE CAUDALES.				
93	Asignación para este ramo.....		5000 00	5000 00	
	SECCION VI. Libros y boletas para Oficinas de Hacienda.				
94	Asignación para este ramo.....		2500 00	2500 00	
	SECCION VII. Utiles de escritorio para la Secretaría General y Oficinas de su dependencia.				
95	Asignación para este ramo		2500 00	2500 00	
	SECCION VIII. Conservación y Propagación de la vacuna.				
96	Asignación para este ramo.		500 00	500 00	
	EDUCACION PUBLICA. Dirección General. SECCION I.				
97	Director General y encargado de la Escuela Mixta Normal y Preparatoria, Profesor Titulado.....	12 00	4392 00		
98	Un Oficial	2 75	1006 00		
99	Dos Mecanógrafos a $2.00 cada uno.....	4 00	1464 00		
100	Un Conserje.....	1 25	457 50		
101	Gastos de escritorio.....		180 00	7500 00	
	SECCION II. Escuela Mixta Normal y Preparatoria.				
102	Secretario.....	3 00	1098 00		
103	Prefecto	2 00	732 00		
104	Quince Catedráticos de clase diaria, a $1.25 cada uno	18 75	6862 50		
105	Veinte Catedráticos de clase alternada a $0.80 cada uno....	16 00	5856 00		
106	Maestro de Carpintería.....	1 25	457 50		
107	Maestro de Tipografía.....	1 25	457 50		
108	Mozo.....	1 25	457 50		
109	Gastos de escritorio.....		120 00	16041 00	
	SECCION III. Alumnos Pensionados.				
110	Siete pensiones para siete alumnos que hagan sus estudios en la Escuela Normal Mixta del Estado, a razón de $25.00 mensuales cada uno		2100 00		
111	Para pago de siete pensiones concedidas por el Ejecutivo del Estado, para alumnos que hagan sus estudios en las Escuelas Profesionales de la Capital de la República, a $35.00 cs. mensuales cada uno...		2940 00		
112	Para diez pensiones concedidas a diez indígenas que ingresen al Internado Nacional de indios de la Capital de la República, con $30.00 cs. mensuales cada uno.....		3600 00	8640 00	
	SECCION IV. EDUCACION PUBLICA PRIMARIA. Escuelas Superiores 1er. Grupo.				
113	Tres Directores para las Escuelas de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, con $5 00 cada uno.....	15 00	5490 00		
114	Tres Directoras para las Escuelas de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, con $5 00 cada uno.....	15 00	5490 00		
115	Seis Sub-Directores, que enseñarán años superiores a $3.00 cs. cada uno...	18 00	6588 00		
116	Cuarenta y dos Ayudantes para años elementales de las Escuelas anteriores a $2.60 cada uno.....	109 20	39967 20		
	A la vuelta .....$		57535 20	223291 28	98599 00

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
De la vuelta.....$		57535 20	223291 28	98599 00
SEGUNDO GRUPO.				
117 Cinco Directores para Escuelas de niños a $3.50 cada uno.....	17 50	6405 00		
118 Veinte Ayudantes para Escuelas de niños a $2.00 cada uno.....	40 00	14640 00		
119 Cinco Directoras para Escuelas de niñas a $3.50 cada una.....	17 50	6405 00		
120 Veinte Ayudantes para Escuelas de niñas a $2.00 cada uno.....	40 00	14640 00		
TERCER GRUPO.				
121 Seis Directores para Escuelas de niños, a $3.00 cada uno.....	18 00	6588 00		
122 Dieciocho Ayudantes para Escuelas de niños, a $1.50 cada uno.....	27 00	9882 00		
123 Seis Directoras para Escuelas de niñas, a $3.00 cada una.....	18 00	6588 00		
124 Dieciocho Ayudantes para Escuelas de niñas, a $1.50 cada uno.....	27 00	9882 00		
Maestros Auxiliares para Escuelas Superiores.				
125 Para sueldos de Ayudantes Auxiliares que fuesen indispensables.....		6000 00		
Escuelas Elementales.				
PRIMER GRUPO.				
126 Seis Directores para Escuelas de niños, a $2.50 cada uno.....	15 00	5490 00		
127 Doce Ayudantes para Escuelas de niños, a $1.35 cada uno.....	16 20	5929 20		
128 Seis Directoras para Escuelas de niñas, a $2.50 cada una.....	15 00	5490 00		
129 Doce Ayudantes para Escuelas de niñas, a $1.35 cada uno.....	16 20	5929 20		
SEGUNDO GRUPO.				
130 Quince Directores para Escuelas de niños, a $1.85 cada uno.....	27 75	10156 50		
131 Quince Ayudantes para Escuelas de niños, a $1.10 cada uno.....	16 50	6039 00		
132 Quince Directoras para Escuelas de niñas, a $1.85 cada una.....	27 75	10156 50		
133 Quince Ayudantes para Escuelas de niñas, a $1.10 cada una.....	16 50	6039 00		
TERCER GRUPO.				
134 Treinta y tres Directores para Escuelas de niños, a $1.35 cada uno.....	44 55	16305 30		
135 Treinta y tres Directoras para Escuelas de niñas, a $1.35 cada una.....	44 55	16305 30		
Escuelas Rudimentarias.				
136 Cuarenta Directores a $1.10 cada uno.....	44 00	16104 00		
Escuelas Regionales.				
137 Para subvenciones a maestros de estas Escuelas..		4000 00		
Escuelas Nocturnas.				
138 Tres Directores para las Escuelas de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, a $1.50 cada uno.....	4 50	1647 00		
139 Tres Ayudantes para las Escuelas mencionadas, a $1.00 cada uno.....	3 00	1098 00		
140 Once Directores para las demás poblaciones donde haya establecidas Escuelas Superiores, a $1.00 cada uno.....	11 00	4026 00		
141 Tres Ayudantes para las Escuelas Nocturnas que lo necesiten, a $0.50 cada uno.....	1 50	549 00		
Al frente.....$		253829 20	223291 28	98599 0

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
Del frente..... $		253829 20	223291 28	98599 00
CULTURA E INDUSTRIA.				
142 Tres maestros de cultura estética a $2.85 cada uno.....	8 55	3129 30		
143 Tres maestros de pequeña industria, a $2 85 cada uno.....	8 55	3129 30	260087 80	
SECCION V. BIBLIOTECAS.				
144 Bibliotecario para la Biblioteca «Benito Juárez» de Chilpancingo.....	1 50	549 00		
145 Bibliotecario para la Biblioteca «Ignacio M. Altamirano» de Acapulco.....	1 50	549 00		
146 Gastos de escritorio para las Bibliotecas anteriores		24 00	1122 00	
SECCION VI. Cuerpo de Inspectores Escolares.				
147 Dos Inspectores, a $7.00 cada uno.....	14 00	5124 00	5124 00	
SECCION VII. Gastos Diversos de Instrucción.				
148 Gastos de escritorio para escuelas Superiores, a $2.00 mensuales cada una; para Escuelas elementales, a $1.00, y para Escuelas Rudimentarias a $0.75 mensuales cada una.....		2328 00		
149 Arrendamiento de casas para Escuelas.....		2500 00		
150 Seis Mozos Conserjes para las Escuelas Superiores del Primer Grupo, a $1 00 cada uno.....	6 00	2196 00		
151 Veintidos Mozos Conserjes para las demás Escuelas Superiores, a $0.75 cada uno.....	16 50	6039 00		
152 Doce Mozos Conserjes para las Escuelas Elementales del primer Grupo, a $0.60 cada uno.....	7 20	2635 20		
153 Para compra de los aparatos de Física y de Química, destinados a la Escuela Mixta Normal y Preparatoria del Estado.....		2000 00		
154 Material y gastos que reclama la cultura estética, las pequeñas industrias y los talleres de Carpintería y Tipografía de la Escuela Normal y Preparatoria.....		1000 00		
155 Para gastos que demande la exposición permanente de productos del Estado en esta Capital.....		1000 00		
156 Material de consumo para Escuelas.....		6000 00		
157 Para jubilaciones a maestros.....		5000 00	30698 20	
Ramos Diversos.				
SECCION I. GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL ESTADO.				
158 Asignación para este ramo.....		24000 00	24000 00	
SECCION II. GASTOS DEL CENSO EN EL ESTADO.				
159 Un Escribiente.....	2 00	732 00		
160 Gastos.....		150 00	882 00	
SECCION III. COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA E INDUSTRIA.				
161 Asignación para este ramo.....		20000 00	20000 00	
SECCION IV. TELEFONOS.				
162 Asignación para este ramo.....		5000 00	5000 00	
A la vuelta..... $			570205 28	98599 00

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	De la vuelta.....$			570205 28	98599 00
	SECCION V.				
	PARA ADQUIRIR ACCIONES DE LA SERIE «E» DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA.				
168	Asignación para este ramo.....		20000 00	20000 00	
	SECCION VI.				
	PARA EL PAGO DE PENSIONES CONCEDIDAS POR EL H. CONGRESO.				
164	Asignación para este ramo.....		2000 00	2000 00	
	SECCION VII.				
	COMISION LOCAL AGRARIA.				
165	Un Vocal Presidente.....	4 00	1464 00		
166	Un Vocal Secretario.....	4 00	1464 00		
167	Tres Vocales, a $2.00 cada uno.....	6 00	2196 00		
168	Dos Escribientes, a $2.00 cada uno.....	4 00	1464 00		
169	Un Mozo.....	1 25	457 50	7045 50	
	SECCION VIII.				
	TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO.				
170	Un Regente.....	3 50	1281 00		
171	Cajista 1º.....	2 50	915 00		
172	Dos Cajistas 2os. a $1.75 cada uno.....	3 50	1281 00		
173	Dos prensistas a $1.50 cada uno	3 00	1098 00		
174	Dos Mozos a $1.25 cada uuo	2 50	915 00		
175	Gastos de escritorio y menores.....		96 00	5586 00	
	SECCION IX.				
	GASTOS DE LA OFICINA TIPOGRAFICA.				
176	Para papel, tinta, etc.....		2000 00	2000 00	
	SECCION X.				
	FESTIVIDADES CIVICAS.				
177	Asignación para este ramo.....		500 00	500 00	
	SECCION XI.				
	PORTE DE CORRESPONDENCIA Y MENSAJES.				
178	Asignación para este ramo.....		12500 00	12500 00	
	SECCION XII.				
	MUEBLES Y UTILES PARA OFICINAS.				
179	Asignación para este ramo.....		5000 00	5000 00	
	SECCION XIII.				
	REMUNERACION DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS SUBSTITUTOS.				
180	Asignación para este ramo.....		4000 00	4000 00	
	SECCION XIV.				
	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS PARA OFICINAS.				
181	Asignación para este ramo.....		2500 00	2500 00	
	SECCION XV.				
	REPARACION DE EDIFICIOS DEL GOBIERNO.				
182	Asignación para este ramo.....		5000 00	5000 00	
	SECCION XVI.				
	SUELDOS Y GASTOS PENDIENTES DEL AÑO DE 1927.				
183	Asignación para este ramo.....		60000 00	60000 00	
	Al frente.....$			696336 78	98599 00

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	Del frente.....$			696336 78	98599 00
	SECCION XVII.				
	BANDA DE LA ESCUELA NORMAL MIXTA Y PREPARATORIA.				
184	Un Director.....	2 00	732 00		
185	Gastos.....		1000 00	1732 00	698068 78
	Ramo Tercero.				
	Poder Judicial.				
	SECCION I.				
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.				
186	Tres Magistrados a $16.00 cada uno.....	48 00	17568 00		
187	Defensor de Oficio.....	5 00	1830 00	19398 00	
	SECCION II.				
	SECRETARIA DEL TRIBUNAL.				
188	Secretario de Acuerdos 1ª Sala.....	6 00	2196 00		
189	Escribiente Secretaría Acuerdos.....	2 00	732 00		
190	Dos Secretarios 2ª y 3ª Sala, a $4.50 cada uno.....	9 00	3294 00		
191	Tres Escribientes uno para cada Sala, a $2.00 cada uno.....	6 00	2196 00		
192	Escribiente Archivero.....	2 25	823 50		
193	Mozo.....	1 25	457 50		
194	Gastos de Escritorio.....		300 00	9999 00	
	SECCION III.				
	PROCURADURIA GENERAL.				
195	Procurador General del Estado.....	12 00	4392 00		
196	Auxiliar de la Procuraduría.....	8 00	2928 00		
197	Dos Escribientes a $2.00 cada uno.....	4 00	1464 00		
198	Un Mozo.....	1 25	457 50	9241 50	
	SECCION IV.				
	JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA.				
	ABASOLO.				
199	Juez Letrado.....	7 00	2562 00		
200	Secretario.....	3 00	1098 00		
201	Escribiente.....	2 00	732 00		
202	Mozo.....	1 00	366 00		
203	Gastos de escritorio.....		180 00		
204	Agente del Ministerio Público Letrado.....	7 00	2562 00		
205	Escribiente.....	2 00	732 00		
206	Gastos de escritorio.....		120 00	8352 00	
	ALARCON.				
207	Planta igual a la anterior.....			8352 00	
	ALVAREZ.				
208	Planta igual a la anterior.....			8352 00	
	ALLENDE.				
209	Planta igual a la anterior.....			8352 00	
	GALEANA.				
210	Planta igual a la anterior.....			8352 00	
	GUERRERO.				
211	Planta igual a la anterior.....			8352 00	
	A la vuelta.....$			88750 50	796667 78

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	De la vuelta.....$			88750 50	796667 78
	MORELOS.				
212	Planta igual a la anterior.....			8352 00	
	MONTES DE OCA.				
213	Planta igual a la anterior.....			8352 00	
	ZARAGOZA.				
214	Planta igual a la anterior.....			8352 00	
	ALDAMA.				
215	Juez Letrado.....	7 00	2562 00		
216	Secretario.....	3 25	1189 50		
217	Dos Escribientes, a $2.00 cada uno.....	4 00	1464 00		
218	Mozo.....	1 00	366 00		
219	Gastos de escritorio.....		180 00		
220	Agente del Ministerio Público letrado.....	7 00	2562 00		
221	Escribiente.....	2 00	732 00		
222	Gastos de escritorio.....		120 00	9175 50	
	BRAVOS.				
223	Planta igual a la anterior.....			9175 50	
	HIDALGO.				
224	Planta igual a la anterior.....			9175 50	
	MINA.				
225	Planta igual a la anterior.....			9175 50	
	TABARES.				
226	Planta igual a la anterior.....			9175 50	159684 00
	Suma.....				956351 78

Art. 2º—Los sueldos y demás gastos del Presupuesto del año de 1927, que no hubiesen sido cubiertos al finalizar el mismo, formarán parte de los que corresponden a esta Ley, y se pagarán con cargo a la partida respectiva de este Presupuesto. Los sueldos y gastos pendientes de los años anteriores se irán cubriendo en los años subsecuentes.

Art. 3º Las Oficinas de Hacienda del Estado, no podrán hacer ningún pago, sin previa autorización de la Secretaría General de Gobierno, comunicada por los conductos debidos.

Art. 4º La Tesorería General, al girar órdenes de pago a las Oficinas de su dependencia, enviará a los interesados copia textual de dichas órdenes.

Art. 5º Cuando por ministerio de la ley o nombramiento del Tribunal Superior de Justicia o del Gobernador del Estado, los Juzgados de Primera Instancia y las Agencias del Ministerio Público, estén servidos por personas no letradas, éstas disfrutarán solamente del 50p 00 del sueldo señalado.

Art. 6º En las órdenes de pago que gire la Secretaría General de Gobierno, se señalarán los casos comprendidos en el artículo que antecede.

Art. 7°. En los casos que por Ministerio de la ley, los Magistrados Supernumerarios fueren llamados a conocer de determinado negocio o negocios en el ramo Civil o criminal, percibirán sus honorarios del Erario público con arreglo en lo preceptuado en el capítulo tercero de la Ley Arancelaria vigente. Los testigos que sean llamados a substituir a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en los negocios en que aquellos se excusaren o fueren recusados, también percibirán del Erario, los honorarios que señala el capítulo cuarto de la propia ley Unos y otros cobrarán sus honorarios conforme a la planilla respectiva, la cual tratándose de los Magistrados deberá ser aprobada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, y tratándose de los testigos de asistencia, por el Juez de Primera Instancia, con quien actúen. Cuando estos testigos suplan la falta temporal o absoluta del Secaetario, percibirán por partes iguales el sueldo de éste.

Art. 8º Al asignar el Ejecutivo algún gasto o emolumento con cargo a partidas generales de este Presupuesto, como remuneración de sus servicios, lo determinará en todo caso por cuota diaria fija.

Art. 9°. Ningún gasto podrá dispensarse de la comprobación debida de cantidades que perciban por comisión o por determinado gasto los Funcionarios, aún cuando la Secretaría General de Gobierno no lo recomiende; pero queda facultado el Ejecutivo para indicar en la orden que motive el pago, cuándo deben estar exceptuados de este requisito legal. Los empleados pagadores serán responsables de la falta de cumplimiento de esta disposición.

Art. 10°. Nadie podrá disfrutar a la vez los sueldos correspondientes a dos o más empleos, cargos o comisiones que se le confieran, ni desempeñar los que sean incompatibles; pero el nombrado podrá optar por el que más le convenga. Se exceptúan de esta prevención los empleados de Instrucción Pública, siempre que haya compatibilidad en los empleos.

Art. 11°. El pago de los sueldos que señala este Presupuesto, se harán en los días 10, 20 y último de cada mes. Cuando los días de pago sean feriados se pagará el día anterior.

Art. 12º El Cajero de la Tesorería General y Recaudadores de Rentas del Estado, son los responsables de los pagos que verifiquen, contraviniendo la presente ley.

Dada en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete. Diputado Presidente Rafael R. Leyva.—Diputado Secretario, Pedro César Olea.— Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, 15 de diciembre de 1927.—J. B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

JESUS B. GUTIERREZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO NUMERO 23.

Art. UNICO. Se amplían las partidas números 199, 202, 204 y 205, del Presupuesto General de Egresos vigente, con las cantidades de $138.66cs., $3,300.00cs., $1,000.00 cs. y $25.000.00cs., respectivamente.

TRANSITORIO.-Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos. a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rafael R. Leyva.-Diputado Secretario, Pedro César Olea.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 15 de diciembre de 1927.-J. B. Gutiérrez.-El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de Jario y Pantoja, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de Jario y Pantoja pertenecientes a la Municipalidad de Pungarabato, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:-Hechos.-1º Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos, carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia ecónomica.-II. La categoría política con que se nos ha reconocido es d e Cuadrilla.-III. Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados con el nombre del "Abrevadero" del Señor Maximiano Cervantes, cuyo encargado es su hijo Tomás Cervantes con domicilio en Pungarabato; los del mismo "Abrevadero" pertenecientes a la testamentaría del señor Tomás Mojica, cuyo encargado es el señor Concepción Mojica, como heredero, con domicilio ya citado; los terrenos denominados de «El Capire» pertenecientes al señor Pastor García, con domicilio en la Cuadrilla de «Los Limones» los terrenos pertenecientes al Señor Maximiano Cervantes cuyos terrenos están en la Cuadrilla de Pantoja y los terrenos que resultan nuevamente con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de «El Pozo» pertenecientes a la testamentaría del Señor don Claro Carbajal, cuyo encargado es el Señor don José María Carbajal, como albacea: los denominados co nel nombre de «Uspio» pertenecientes al Señor Maximiano Cervantes con domicilio en Pungarabato.—IV. El número de labradores que necesitan tierras de las dos Cuadrillas, es el de cuarenta y cuatro.—V.—Los terrrenos colindantes son los expresados.—Derechos.—Unico: nuestras solicitudes están fundadas en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: a usted Ciudadano Gobernador, de la manera mas atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente la solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la transmita en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce, la categoría política de estas Cuadrillas.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Jario y Pantoja, marzo 15 de 1923.—El Representante Agrario, Tirso Aguirre.—Representante, Juan Benítez.—Representante, Maximiano Alonzo.—Rubricados.

Es copia que se expide para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 22 de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de LAS CRUCES, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos originarios y vecinos de

la cuadrilla de Las Cruces, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente como representantes de nuestra cuadrilla como lo comprobamos con las credenciales que adjuntas acompañamos, expresamos, HECHOS:—I.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carecen de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos, y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III.—Los terrenos que resultan afectados en nuestra solicitud son los de Las Cruces comprensión de Totolapan mismo Municipio de Ajuchitlán.—IV.—Los dueños de los terrenos son los herederos de la testamentaría del señor don José María de la Puente, siendo los albaceas el señor Gregorio de la Puente y Angel de la Puente y el Apoderado Representante Ezequiel García, todos vecinos de la Villa de Ajuchitlán del Progreso.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 20.-VI.—Las fincas colindantes son las expresadas Santa Ana y Las Cruces.—DERECHO—Unico:-Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto C. Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por representados con la representación a lo que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para allanar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Las Cruces, Mina, Gro., 20 de febrero de 1923.—El Representante, 1º Bernardo Palacios.-El Representante 2º Cayetano Mancilla.—El Representante 3º Nicacio Mancilla.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Reglamentaría del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de "SANTA FE," de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Cuadrilla de la Hacienda de SANTA FE, de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes exponemos:—HECHOS:—1º—Nuestra Cuadrilla de la Hacienda de Santa fé a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica—2º—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé.—3º—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son del señor Maximiano Cervantes con residencia en el Pueblo de Pungarabato.—4º—El número de personas que necesitan tierras es el de sesenta y cinco individuos labradores.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promnlgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: Ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que se tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuadrilla de la Hacienda de Santa Fé, Mina, Gro., julio 3 de 1923.—El Representante, Modesto Aguirre.—El Representante, Octaviano Castro.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación, por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 23 de 1927.—El Vocal Secretario de la Comlsión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de las cuadrillas de Santa María de las Flores y San Rafael, Municipio de San Miguel Totolapan Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero:—Los que suscribimos originarios y vecinos de las cuadrillas de Santa María y San Rafael, pertenecientes al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente y con el caracter de representantes de nuestras cuadrillas, exponemos:—Hechos:—I.—Nuestras cuadrillas a

que pertenecemos carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla.—III.-La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de San Rafael del propio Municipio de Totolapan.—IV.—Los dueños de la Hacienda referida son la señorita María del Castillo y hermanos, vecinos de San Miguel Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 23 veintitrés, todos labradores pobres.—VI.—Las colindancias que nos sujetan son: al Norte tenemos la cuadrilla de San Pablo, al Oriente terrenos de San Antonio de la Gabia; al Sur tierras de los pueblos de Coronilla y Tehuehuetla y al Poniente, terrenos vacantes de Ajuchitlán.—DERECHO.-Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de ambas cuadrillas.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María, 16 de abril de 1923.—El Representante 1º—Juan Linares.—El Representante 2º—Jesús Linares.—El Representante 3º—Luis Vargas.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de PUERTO GRANDE, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero. Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de EL PUERTO GRANDE, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, exponemos: HECHOS: I. Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. II. La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de CUADRILLA. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la gran propiedad que en la Sierra Madre reconoce el señor Alejandro Carrera y un pequeño terreno del señor Nolasco Ocampo. IV. Los dueños de las tierras afectadas son domiciliarios, el señor Alejandro Carrera de la Capital de la República y el señor Nolasco Ocampo, del mismo Puerto Grande; V. El número de personas que necesitan tierras para trabajar es el de 48 cuarenta y ocho, agricultores pobres. DERECHO: Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la Repúblca expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla. Protestamos en debida forma. Sufragio Efectivo. No Reelección. El Puerto Grande, 25 de julio de 1923. El Representante 1º Nolasco Ocampo, El Representante 2º Martín García. El Representante 3º Pablo Huertas. Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria.—Benigno Arellano.

5vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de ARROYO GRANDE, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina.

Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Chilpancingo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Comarca de Arroyo Grande, de la Municipalidad de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Comarca con las credenciales que adjuntamos, exponemos:—HECHOS:—I.—Nuestra Comarca a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir su independencia eco-

nómica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Comarca o Ranchería. —III.—Las propiedades que resultan afectadas con nuestra solicitud son las del señor Federico Gaona, J. Refugio Gaona, Alberto Gaona y Vicente Gaona, teniendo su domicilio en esta misma Comarca.—IV.—El número de personas que necesitan tierras es el de 155.—DERECHO:—Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformado de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917. —Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se nos remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Comarca.—Protestamos en debida forma.—Arroyo Grande, a 5 de febrero de 1923 —El Representante 1º, Pedro Espinosa.—El Representante 2º, Buenaventura Estrada.—El Representante 3º, Fidencio López.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la finada "Josefa Hernández," vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., julio 22 de 1927.—J. H. Martínez, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado Benigno Pérez, vecino que fué de Tlalixtaquilla, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tlapa, noviembre 16 de 1927.-J. H. Martínez, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En el juicio intestado «Nicolás E. Célic,» el C. Juez de los autos concedió licencia al albacea, para la formación de inventarios por memorias simples que presentará el vigésimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará en el «Periódico Oficial» del Estado.

Chilapa, noviembre 30 de 1927.—A.—A. Quesada.—A.—Ismael I. Salmerón E.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Guerrero.

Convócase a quienes creánse con derechos dereditarios en intestamentaría «Prócoro Martínez Mejía,» vecino que fué de Noxtepec, para que dedúzcanlo término legal.

Taxco, diciembre 3 de 1927.—Jesús Domínguez.—Srio.

3vs—1

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Encuéntrase en seguro depósito, conceptuado mostrenco.

Un burro pardo, valuado en $10.00 cs.

Al público para sus efectos.

Ayutla, Gro., octubre 31 de 1927.—El Presidente Municipal, F. Pérez Vargas.—Secretario, Alfonso E. Delgado.

3vs—3

EDICTO.

Concejo Municipal de Zitlala.—Distrito de Alvarez.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un buey meco, valuado en veinte pesos.

Publícase para efectos legales.

Zitlala, noviembre 7 de 1927.—E. P. D. C. M., Rafael Salazar.—F. G. Alonzo.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Gro.

Encuéntrase depositados este Ayuntamiento conceptuados mostrencos, animales siguientes:

Una yegua rucia.
Una burra parda.
Un potro alazán.
Un potro rosillo.
Un toro hosco.

Valuados quince, quince, quince, quince y treinta pesos respectivamente.

Al público efectos ley.

Ometepec, Gro ,dos diciembre mil novecientos veintisiete.—Presidente Municipal, Efrén Sandoval.—Secretario, Adelaido V. González.

3vs—2

EDICTO.

Presidencia Municipal.—Chilapa, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos, una ternera mermeja, un caballo colorado, un macho azulejo y un burro pardo, valuados, por quince pesos la primera y diez, los tres restantes.

Publíquese para efectos legales.

Chilapa, Gro., a 6 de diciembre de 1927.—El Presidente Municipal, Susano R. Díaz.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

354.727
G93p

Año X. Chilpancingo, 24 de diciembre de 1[illegible] Núm. 52.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE EN[illegible] DE 1922.

—— Responsable: La Secretaría de Gobierno. ——

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO GENERAL.

Poder Ejecutivo.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Circular núm. 23-80, por la cual se fijan nuevos plazos para el canje de las monedas a que se refiere el Decreto de 15 de julio de 1927.—Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. - Estados Unidos Mexicanos. —México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito.—45 (015)-2. Circular número 23-80.—Con el fin de evitar los trastornos que se han venido ocasionando en el público desde el vencimiento de los plazos fijados por el Decreto de 15 de julio del año en curso, para la circulación legal y canje de las monedas de plata y bronce a que se refiere el artículo 1º de dicho Decreto, así como para el canje de las monedas de plata enumeradas en el artículo 2º del propio Decreto, y teniendo en cuenta que no conviene a los intereses públicos derogar el Decreto de 25 de febrero de 1927. que prohibe las acuñaciones y reacuñaciones de moneda de plata, por acuerdo del C. Presidente de la República, esta Secretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:—I.—Las monedas mencionadas en el artículo 1º del Decreto de 15 de julio de 1927, dejarán de tener circulación legal a partir del día 30 de junio de 1928, debiendo continuar el canje en cantidades ilimitadas, a la par, y en la moneda actual, por el Banco de México y sus sucursales, así como por las Oficinas Federales de Hacienda y sus dependencias, hasta el 30 de septiembre del mismo año de 1928.—II.—El plazo fijado únicamente para el canje de las monedas que comprende el art. 2º del citado Decreto de 15 de julio del año en curso, continuará hasta el 30 de junio de 1928, y su canje también será hecho al público en cantidades ilimitadas, a la par, con la moneda actual, por el Banco de México y sus sucursales, lo mismo que por las Oficinas Federales de Hacienda y sus dependencias.—Lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 20 de octubre de 1927.—El Secretario, L. Montes de Oca.—Rúbrica.—Al C....

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de TANGANHUATO, Municipio de Pungarabato, ex-Distrito de Mina, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito fechado en 3 de febrero de 1921 los representantes agrarios del pueblo mencionado, acreditando debidamente su personalidad, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras, con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que instaurado el expediente en la Comisión Local Agraria, se procedió en la forma establecida por el artículo 22 reglamentario, a la formación del censo, el que arrojó un total de 950 habitantes de los cuales 253 son jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a ser dotados. Habiéndose unido los vecinos de la cuadrilla de Chacamería a los vecinos de Tanganguato para solicitar ejidos, se obtuvo un total de 1638 habitantes, de los que resultaron 335 individuos, entre jefes de hogar y varones solteros mayores de 18 años.

RESULTANDO TERCERO.—Que habiéndose pedido al C. Gobernador del Estado el informe relativo a la ca-

tegoría política del núcleo de población solicitante, dicho funcionario, en oficio número 229, girado por la Sección de Fomento con fecha 29 de enero de 1925, informó que el poblado de Tanganhuato, de la jurisdicción del Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina, está reconocido con la categoría de pueblo en la ley orgánica vigente, número 55, de la División Territorial del Estado de Guerrero.

RESULTANDO CUARTO.—Que el Ingeniero designado por la referida Comisión Local para recabar los datos de las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, consignó en su informe los que a continuación se expresan: que los terrenos con que se puede dotar al pueblo solicitante son arcillo-arenosos, de color oscuro, de temporal de segunda y tercera clases, con excepción de los bajiales que son de primera; que el clima es caliente y húmedo; que el régimen de lluvias es regular y abundante, estableciéndose en los meses de junio a octubre; que la vegetación espontánea está constituida por árboles de buenas maderas, tanto tintoreras como industriales, como son: palo del Brasil, cascalote, cacahuananchi, cirianes, capires, nanches, pinzanes, etc; que los cultivos principales en la región son los de maíz, ajonjolí y comba, y en menor escala, los de melón, sandía, camote, caña de azúcar y frijol; que Tanganhuato se encuentra a dos leguas de Pungarabato y Tlapehuala, y a 3 leguas de Coyuca de Catalán; que a su alrededor existen varias cuadrillas, como Changata y San Lorenzo, del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, las que se encuentran a 2½ kilómetros y a 1 kilómetro, respectivamente; que las propiedades que pueden resultar afectadas, son las de Ramón Núñez, extensas en 1629 hectáras, las de Anastasia Pineda, con superficie de 282 hectáras, y las de Alejandro Santa María, con extensión mayor de 154 hectáras; que Tanganhuato está a los 100º 30' 29" de longitud Oeste de Grenwich y a 18º 10' 54" de latitud Norte, ocupa una superficie planimétrica de 37 hectáras 05 aras y está rodeado en sus límites por el Río Balsas, por terrenos de Ramón Núñez y Anastasia Pineda y otras pequeñas propiedades que en el lugar reciben el nombre de acciones, encerradas en un cuadrado de 180 mts. por lado; que el jornal que se paga a los obreros en el campo es de $0 50 y dos comidas diarias; que las vías de comunicación consisten en difíciles caminos de herradura; que los puntos más cercanos sobre la vía del ferrocarril son las estaciones de Balsas e Iguala a 140 y 168 kilómetros respectivamente, y que en los terrenos afectables no hay obras de carácter permanente ni tierras de riego, así como que en el pueblo no existen fábricas ni talleres, dedicándose los habitantes sólo a las labores del campo.

RESULTANDO QUINTO.—Que notificados los propietarios probablemente afectados, en los términos y para los efectos del artículo 22 del Reglamento Agrario, compareció únicamente la señora Elena Núñez de Mójica, manifestando que sus propiedades no deben contribuir a la dotación por ser muy pequeñas, y expresando que debían excluirse del padrón a 3 individuos por haber fallecido, a 8 por estar ausentes de Tanganhuato y Chacamerito, a 6 por ser panaderos, a 1 por ser albañil, a 1 por ser comerciante, a 12 por dedicarse a hacer trenza para sombreros, a 1 por estar impedido de la vista y a 19 por tener pequeñas propiedades.

RESULTANDO SEXTO.—Que con los elementos anotados, la Comisión Local Agraria emitió su dictámen con fecha 12 de marzo de 1925, proponiendo una dotación de 1807 hectáras, de las cuales 1201 serían de labor de temporal y 606 de cerriles y pastos, afectándose las propiedades de Ramón Núñez con 1650 hectáras, y las de Anastasia Pineda con 157 hectáras.

El C. Gobernador, modificando el dictámen de la Comisión Local, dictó su resolución con fecha 25 del propio mes de marzo, en los términos que a continuación se transcriben, tomados de la parte resolutiva conducente: «PRIMERO.—Los vecinos del pueblo de Tanganhuato, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina, de este Estado de Guerrero, ajustaron su solicitud de dotación de ejidos a lo prevenido por los artículos 3º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República.—SEGUNDO.—Que declara que es procedente de la dotación de ejidos que se solicita.—TERCERO.—Es de dotarse y se dota a dicho pueblo con una superficie de UN MIL DOSCIENTAS UNA hectáreas de labor de temporal y SEISCIENTAS SEIS hectáreas de terrenos cerriles y de pastos, de los cuales se tomarán MIL CUARENTA Y CUATRO hectáreas de labor y SEISCIENTAS SEIS hectáreas de terrenos cerriles y de pastos de los predios del señor Ramón Núñez y CIENTO CINCUENTA Y SIETE hectáreas de terrenos laborables de los predios de la señora Anastasia Pineda.»

En cumplimiento del fallo anterior, se dió a los vecinos la posesión provisional de las tierras dotadas, el día 3 de abril del mismo año de 1925.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que turnado el expediente a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, en vista de las objeciones de que fué objeto el censo agrario y tomando en consideración que por el tiempo transcurrido no respondía a las necesidades actuales del poblado, así como la circunstancia de haberse incluído a algunos vecinos de la cuadrilla de Chacamerito que de ninguna manera deben figurar en el referido censo, se juzgó procedente ordenar el levantamiento de un nuevo censo que viniera a rectificar el primitivo, para lo cual fueron nombrados los representantes del pueblo, de la Delegación y del Ayuntamiento, habiéndose comprobado, tras de una escrupulosa investigación, que en el pueblo de Tanganhuato existen 974 habitantes, de los cuales 266, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, tienen derecho a que se les dote. Se comisionó, además, un Ingeniero que practicara el levantamiento de las propiedades señaladas como afectables, habiendo resultado las de la señora Anastasia Pineda con una extensión de 542 hectáras 32 aras, y las del señor Ramón Núñez con una superficie aproximada de 1828 hectáras.

RESULTANDO OCTAVO.—Que remitido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, se hicieron las notificaciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, habiéndose puesto, además, el censo rectificado a la disposición de los propietarios probablemente afectados, para los efectos del artículo 22, reformado, del mismo ordenamiento. No obstante que obran en el expediente los comprobantes de que los propietarios recibieron las notificaciones de que se ha hecho mérito, únicamente compareció la señora Elena Núñez de Mójica, quien por escrito fechado el 13 de octubre de 1927 manifestó: que no habiéndosele remitido copia del censo agrario rectificado, no estaba en condición de objetarlo; que habiendo fallecido su padre, don Ramón Núñez, y seguido en todos sus trámites, el juicio testamentario respectivo, los bienes testados por aquel quedaron adjudicados entre los exponentes y el menor J Ascensión Núñez; que sus alegatos acerca de la dotación a los vecinos de Tanganhuato, se limitaban a pedir que al darse la posesión definitiva se les respete la superficie de terreno exceptuada por el Reglamento Agrario y que dicha superficie se componga preferentemente de tierras pastales que formen un sólo grupo, para que sea más fácil su cerco y administración y pueda agostar en él su ganado.

Agotados los trámites y vencidos los términos legales, el expediente se haya en estado de resolución, que es de pronunciarse; por lo que

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que habiéndose acreditado en la forma prevenida por el artículo 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, que Tanganhuato tiene categoría política de pueblo, es evidente que sus vecinos solicitaron dotación de ejidos con la personalidad exigida por el artículo primero del mismo Ordenamiento. Estando, además, comprobado fehacientemente, por las constancias que obran en autos, que el mencionado pueblo está habitado por individuos que se dedican única y exclusivamente a la agricultura y que carecen en lo absoluto de tierras propias para atender a su bienestar y subsistencia, se hace también evidente la necesidad de la dotación, encontrándose, por lo tanto, el citado pueblo de Tanganhuato dentro de lo preceptuado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde el levantamiento del

censo agrario, así como las objeciones de que fué objeto, y a efecto de corregir la irregularidad consistente en haber considerado en el padrón de Tanganhuato a individuos de la cuadrilla de Chacamerito, la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, cumpliendo con las formalidades de ley, procedió a la rectificación del referido censo, habiéndose comprobado que en Tanganhuato existen 266 individuos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a ser dotados, por lo que será ese número de vecinos el que de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, deba fijarse como base para calcular el monto de la dotación, puesto que se obtuvo en forma legal y mediante una minuciosa investigación, revelando, por lo mismo, con exactitud, las necesidades actuales del pueblo solicitante.

La objeción que la señora Elena Núñez de Mójica hace consistir en que no se le remitió copia del censo rectificado, carece de valor, puesto que en los términos del artículo 22 del Reglamento Agrario antes citado, reformado por decreto presidencial de 8 de octubre de 1925, se hace innecesaria tal remisión, ya que el precepto mencionado se limita a ordenar que se ponga el censo a disposición de los propietarios probablemente afectados, por el término de 30 días, en las oficinas de las autoridades agrarias.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la ubicación del pueblo de Tanganhuato, el que colinda con pequeñas propiedades inafectables y con los terrenos de Ramón Núñez y se encuentra casi enclavado en los de Anastasia Pineda, hace que sean los predios de estos dos propietarios, los que forzosamente deban reportar la totalidad de la dotación. Tomando en cuenta, además, la calidad de las tierras, que son de temporal de tercera clase y de monte y agostadero, y en vista de que el pueblo se encuentra a una distancia mayor de 8 kilómetros de las vías férreas, se juzga equitativo y procedente calcular una parcela tipo de 6 hectáras, la que se encuentra dentro de lo autorizado por los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922. Ahora bien, dadas las superficies de los predios afectables y tomando en consideración lo dispuesto por los preceptos legales aplicables al caso, la dotación se integrará de la manera siguiente: de los terrenos de Anastasia Pineda, extensos en 542 hectáras y fracción se tomarán 292 hectáras, a efecto de respetarle una superficie de 250 hectáras, en atención a lo ordenado por la fracción segunda del artículo 14º del Reglamento Agrario antes dicho; y de los terrenos de Ramón Núñez, que tienen una extensión aproximada de 1828 hectáras, se tomarán 1304 hectáras, para respetar a cada uno de sus propietarios, la señora Elena Núñez de Mójica y el menor J. Ascención Núñez, la superficie de 250 hectáras a que se refiere la citada fracción segunda del artículo 14 reglamentario. En consecuencia, siendo 266 los individuos con derecho a recibir el beneficio de la ley, la dotación definitiva al pueblo de Tanganhuato, comprenderá una extensión de 1596 hectáras, las que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán de las propiedades y en las cantidades antes especificadas, debiendo, por todas estas razones, modificarse el fallo de primera instancia que se revisa:

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de las 1596 hectáras deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.-Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, que modifica la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del mencionado artículo 27 Constitucional, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos al pueblo de TANGANHUATO, Municipio de Pungarabato, ex-Distrito de Mina, del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.— Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador de aquella entidad federativa con fecha 25 de marzo de 1925, en los siguientes términos:

TERCERO.—Se dota a los vecinos del mencionado pueblo de TANGANHUATO con 1596 MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS de tierras, las que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán de los predios y en las cantidades que a continuación se expresan: de los terrenos de Anastasia Pineda, 292 hectáras, y de las propiedades de Ramón Núñez 1304 hectáras, debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de TANGANHUATO que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de Tanganhuato para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

NOVENO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de útilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

UNDECIMO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1927.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Mario Javier Hoyo.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

VII ZONA DE AGUAS, TIERRAS Y COLONIZACION. CONTRATO NUM. 1.

CONTRATO de arrendamiento celebrado con el C. Zenón Eguiluz, por 10 hectáreas de terreno ubicado en el punto llamado «El Cuinique,» en el Mpio. de Cutzamala de Pinzón, Gro.

Contratro celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Fomento, representada por el C. Jefe de la VII Zona de Aguas, Tierras y Coloni-

zación y el C. Zenón Eguiluz para el arrendamiento de un terreno nacional con superficie de 10 diez hectáreas ubicado en el punto conocido con el nombre de «El Cuinique,» Mpio. de Cutzamala de Pinzón, Gro., bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA. Se concede al C. Zenón Eguiluz permiso para que en el término de 5 cinco años que se contará desde el día 1º de octubre de 1927 ocupe sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, un terreno nacional con superficie de 10 diez hectáreas ubicado en el punto conocido con el nombre de «El Cuinique,» en la Municipalidad de Cutzamala de Pinzón, del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. El permisionario pagará por adelantado en la Oficina Federal de Hacienda en Cutzamala de Pinzón, la cantidad de $10.00 Diez Pesos oro nacional, como renta anual adelantada del terreno de que se trata, comprobando el primer pago con el certificado respectivo al firmar el interesado este contrato.

TERCERA. El propio interesado, por virtud de este contrato, tiene derecho:

I. A hacer uso del terreno para Cultivo.

II. .....

CUARTA. En caso de que el terreno que hoy se arrienda al C. Zenón Eguiluz resulte ser de propiedad particular, el presente contrato quedará rescindido o insubsistente sin que el arrendatario tenga derecho a exigir del Gobierno responsabilidad alguna por esa rescisión, pudiendo indicar otro terreno nacional que pudiere convenirle.

QUINTA. El arrendatario no podrá explotar madera ni otros productos naturales del terreno sin previo permiso de esta Secretaría.

SEXTA. En caso de que el Gobierno acordare la venta del terreno a que se refiere este contrato y siempre que esa enajenación no tenga por objeto el favorecer a una comunidad u otro de interés público, el arrendatario tendrá derecho a ser preferido en esa venta, siempre que haya cumplido a satisfacción las condiciones estipuladas en el presente contrato y sujetándose en todo caso, a las disposiciones vigentes que hubiere sobre enajenacion de terrenos al efectuarse ésta.

SEPTIMA. La ocupación del terreno queda sujeta a la inspección y vigilancia que ejercerán los inspectores de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

OCTAVA. Transcurrido el tiempo de este permiso, podrá renovarse si a juicio de la oficina arrendadora el arrendatario ha cumplido con todas las obligaciones contraídas y presenta, por lo menos dos meses antes de la fecha de su terminación, la solicitud correspondiente.

NOVENA. Terminado el tiempo de este contrato sin que sea renovado, volverá el terreno a que él se refiere a poder del Gobierno con todas las obras y mejoras que se le hubieren hecho, sin que el permisionario tenga derecho a reclamar indemnización o compensación alguna por dichas obras y mejoras.

DECIMA. El arrendatario se obliga a entregar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro de los seis primeros meses del arrendamiento, el plano del terreno con los requisitos de ley y con el certificado relativo de la Autoridad Municipal de haberse fijado en el terreno las mojoneras que lo limitan.

UNDECIMA. Los derechos que confiere el presente permiso sólo serán transferibles previa autorización del Gobierno y el propio permiso será revocado administrativamente sin que el interesado tenga derecho a indemnización de ninguna especie en cualesquiera de los casos siguientes:

I. Si traspasare la concesión sin autorización del Gobierno.

II. Si dispusiere de otros aprovechamientos del terreno fuera de los expresamente estipulados sin la correspondiente autorización.

III. Si no hiciere el pago oportuno del arrendaminto anual.

DUODECIMA. Las estampillas que cause este documento son por cuenta del concesionario.

TREDECIMO. El arrendatario está obligado a cultivar directamente el terreno que se le concede en arrendamiento.—Puebla, Pue., a 1º de octubre de 1927.—EL JEFE DE LA VII ZONA DE AGUAS, TIERRAS Y COLONIZACION.—E. Oropeza.—Rúbrica.—Conforme.—El Arrendatario.—Zenón Eguiluz.—Rúbrica.—Testigo.—Herculano Toledo.—Rúbrica.—Testigo.—Emeterio G. Cano.—Rúbrica.—Al margen un sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—VII Zona de Aguas.—Puebla, Pue.—Nov. 16 de 1927.

ES COPIA.

SUFAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, noviembre 22 de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIEICACION.

A los Sres. Epifanio y Luis Peralta, Miguel Montúfar, Jesús Villalva, Diódoro Pastrana, Pantaleón y Manuel Cerón.

En virtud de que los terrenos que Uds. poseen a inmediaciones del pueblo de Coacoyula, del Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, probablemente resultarán afectados con la dotación definitiva de ejidos al citado pueblo de Coacoyula, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, se concede a Uds. un plazo de 30 (treinta) días, que comenzará a contarse desde la fecha en que aparezca publicado la primera notificación en el «Periódico Oficial» del Estado, para que dentro de dicho plazo, aleguen ante la Comisión Nacional Agraria, lo que a sus derechos convenga en defensa de sus intereses.

La citada Comisión Nacional Agraria, tiene establecidas sus Oficinas, en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Bravos, Gro., noviembre 21 de 1927.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Vicente Salgado Páez.

3vs—1

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de octubre de 1927.

SALDO existente en 30 de septiembre próximo pasado				$ 8169 50
INGRESOS.				
A Recaudación de Abasolo	546 00			
,, Alarcón	903 72			
,, Aldama	2243 63			
,, Alvarez	920 00			
,, Allende	300 00			
,, Bravos	1624 75			
,, Galeana	600 00			
,, Guerrero	413 00			
,, Hidalgo	3458 00			
,, Mina	4605 00			
,, Morelos	784 94			
,, Montes de Oca	300 00			
,, Tabares	3244 40			
,, Zaragoza	300 00	20243 44		
,, Bienes de propiedad del Estado		143 20		
,, Procuraduría General de Justicia (Reintegro)		14 00		
,, Productos de Multas		37 60	20438 24	
,, Contribución Federal			9 40	
CARGO				$ 28617 14
EGRESOS.				
Por Congreso del Estado	$ 4110 00			
,, Secretaría del Congreso	659 00			
,, Contaduría de Glosa	562 75			
,, Gobernador del Estado				
,, Secretaría Particular del Gobernador	253 50			
,, Secretaría General de Gobierno	2461 25			
,, Conserjería de Palacio	39 75			
,, Fuerzas de Seguridad Pública	249 00			
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	1678 50			
,, Concentración y Situación de Caudales	30 36			
,, Oficina de Ensayo de Minerales	240 00			
,, Hospital Guerrero	28 00			
,, Dirección General de Educación Pública	894 75			
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	1025 10			
,, Alumnos Pensionados	210 00			
,, Educación Pública Primaria	102 00			
,, Bibliotecas	31 50			
,, Cuerpo de Inspectores Escolares	210 00			
,, Gastos Diversos de Instrucción	91 50			
,, Gastos Extraordinarios del Estado	1077 80			
,, Gastos del Censo en el Estado	323 25			
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc	221 50			
,, Teléfonos	70 00			
,, Para el pago de pensiones concedidas por el H. Congreso	183 00			
,, Comisión Local Agraria	263 00			
,, Tipografía del Gobierno	705 50			
,, Gastos de la Oficina Tipográfica	152 88			
,, Festividades Cívicas	116 00			
,, Porte de Correspondencia y Mensajes	941 65			
,, Muebles y Utiles para las Oficinas	293 45			
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	532 00			
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas				
,, Reparación de Edificios del Gobierno	201 00			
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926				
,, Banda del Estado	74 50			
,, Tribunal Superior de Justicia	1803 00			
,, Secretaría del Tribunal	1271 50			
,, Procuraduría General de Justicia	277 00	21383 99		
,, Contribución Federal		9 40		
Existencia para el 1º de noviembre próximo		7223 75		
IGUAL		28617 14		

Chilpancingo, Gro,, 31 de octubre de 1927.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, Jesús S. Leiva.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de las cuadrillas de Santa María de las Flores y San Rafael, Municipio de San Miguel Totolapan Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero:—Los que suscribimos originarios y vecinos de las cuadrillas de Santa María y San Rafael, pertenecientes al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente y con el carácter de representantes de nuestras cuadrillas, exponemos:—Hechos: —I.—Nuestras cuadrillas a que pertenecemos carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla.—III.—La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de San Rafael del propio Municipio de Totolapan.—IV.—Los dueños de la Hacienda referida son la señorita María del Castillo y hermanos, vecinos de San Miguel Totolapan. —V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 23 veintitrés, todos labradores pobres.—VI.—Las colindancias que nos sujetan son: al Norte tenemos la cuadrilla de San Pablo, al Oriente terrenos de San Antonio de la Gabia; al Sur tierras de los pueblos de Coronilla y Tehuehuetla y al Poniente, terrenos vacantes de Ajuchitlán.—DERECHO.—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de ambas cuadrillas.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María, 16 de abril de 1923.—El Representante 1º—Juan Linares.—El Representante 2º—Jesús Linares.—El Representante 3º—Luis Vargas.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de PUERTO GRANDE, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero. Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de EL PUERTO GRANDE, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, exponemos: HECHOS: I. Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica, II. La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de CUADRILLA. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la gran propiedad que en la Sierra Madre reconoce el señor Alejandro Carrera y un pequeño terreno del señor Nolasco Ocampo. IV. Los dueños de las tierras afectadas son domiciliarios, el señor Alejandro Carrera de la Capital de la República y el señor Nolasco Ocampo, del mismo Puerto Grande; V. El número de personas que necesitan tierras para trabajar es el de 48 cuarenta y ocho, agricultores pobres. DERECHO: Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla. Protestamos en debida forma. Sufragio Efectivo. No Reelección. El Puerto Grande, 25 de julio de 1923. El Representante 1º Nolasco Ocampo. El Representante 2º Martín García. El Representante 3º Pablo Huertas. Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria.—Benigno Arellano.

5vs—4

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de ARROYO GRANDE, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina.

Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Chilpancingo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Comarca de Arroyo Grande, de la Municipalidad de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Comarca con las credenciales que adjuntamos, exponemos:—HECHOS:—I.—Nuestra Comarca a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Comarca o Ranchería. —III.—Las propiedades que resultan afectadas con nuestra solicitud son las del señor Federico Gaona, J. Refugio Gaona, Alberto Gaona y Vicente Gaona, teniendo su domicilio en esta misma Comarca.—IV.—El número de personas que necesitan tierras es el de 155.—DERECHO:—Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformado de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917. —Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se nos remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Comarca.—Protestamos en debida forma.—Arroyo Grande, a 5 de febrero de 1923 —El Representante 1º, Pedro Espinosa.—El Representante 2º, Buenaventura Estrada.—El Representante 3º, Fidencio López.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de «EL TINOCO,» Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

C. Gobernador del Estado.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de «EL TINOCO,» Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad, y en el pleno de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de esta demarcación, como lo comprobamos con las credenciales adjuntas, exponemos: —HECHOS:—1º—Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos, y poder así adquirir su independencia económica.—2º—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Rancho del «TINOCO,» Municipalidad de Pungarabato.—3º—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los que corresponden a la testamentaría del finado Zacarías Luviano, la que hoy representa como albacea el Sr. J Nieves Luviano, vecino radicado en el rancho de la Ciénega, Municipalidad de Tlalchapa, Distrito de Mina de este Estado.—4º—El número de labradores que necesitan tierras es el de trinta.—5º—El terreno a que aludimos es el expresado.—DERECHO.—UNICO, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917. —Por lo expuesto: a usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta, pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva se dicte resolución favorable de tales tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Rancho de «El Tinoco,» Distrito de Mina, Estado de Guerrero, octubre 11 de 1923.—El Representante Agrario, Maximino Flores.—El Representante Agrario, Juan Romero.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 23 de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la finada "Josefa Hernández," vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tlapa, Gro., julio 22 de 1927.—J. H. Martínez, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón—Taxco, Gro.

Convócase quienes créanse con derecho herencia en intestado «PEDRO CASAS» vecino que fué de Tecalpulco, para que preséntense deducirlo dentro término ley.

Taxco de Alarcón, noviembre catorce de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jesús Domínguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En el juicio intestado «Nicolás E. Célic,» el C. Juez de los autos concedió licencia al albacea, para la formación de inventarios por memorias simples que presentará el vigésimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará en el «Periódico Oficial» del Estado.

Chilapa, noviembre 30 de 1927.—A —A. Quesada.—A.—Ismael I. Salmerón E.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Guerrero.

Convócase a quienes creánse con derechos dereditarios en intestamentaría «Prócoro Martínez Mejía,» vecino que fué de Noxtepec, para que dedúzcanlo término legal.

Taxco, diciembre 3 de 1927.—Jesús Domínguez.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se consideren herederos del finado Juan Palacios, vecino que fué de Atliaca, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Tixtla, 8 de diciembre de 1927.—Jacobo S. Ojeda, Secretario.

3vs—1

AVISO DE REMATE.

2ª ALMONEDA.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.—Chilpancingo, Gro.

A las 10 horas del día 29 del corriente, y en el local de esta Recaudación, será rematada al mejor postor, la finca Rústica que le fué embargada al Señor F. Cutberson por adeudo de contribuciones; sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de $67,500.00 cs. SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, deducido el 10% de la calificación de $75,000.00 cs., conforme a lo prevenido por el Artículo 177 de la Ley Número 68 rgánica de Hacienda vigente.

Al público en demanda de postores.

Chilpancingo, Gro., diciembre 8 de 1927.—El Recaudador, S. Escudero.

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Vicente Zoyatlán.—Estado de Guerrero.

Por disposición de este Ayuntamiento, depositáronse legalmente:

Un buey cadeno xuchitl valuado.....$ 20.00
Un buey cadeno prieto valorizado....,, 20 00
Un buey galán de valorización..... ,, 15 00
Un buey prieto su valuación.....,, 15.00

como mostrencos marcados con fierros del márgen.

Al público fines legales.

Zoyatlán, noviembre 18 de 1927.—Presidente Municipal, Francisco Nájera.—R. B. Herrera, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Gro.

Encuéntrase depositados este Ayuntamiento conceptuados mostrencos, animales siguientes:

Una yegua rucia.
Una burra parda.
Un potro alazán.
Un potro rosillo.
Un toro hosco.

Valuados quince, quince, quince, quince y treinta pesos respectivamente.

Al público efectos ley.

Ometepec, Gro, dos diciembre mil novecientos veintisiete. Presidente Municipal, Efrén Sandoval.—Secretario, Adelaido V. González.

3vs—3

EDICTO.

Presidencia Municipal.—Chilapa, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos, una ternera mermeja, un caballo colorado, un macho azulejo y un burro pardo, valuados, por quince pesos la primera y diez, los tres restantes.

Publíquese para efectos legales.

Chilapa, Gro, a 6 de diciembre de 1927.—El Presidente Municipal, Susano R. Díaz.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional -Teloloapan, Gro. Encuéntranse conceptuados mostrencos, que cedió la Agencia del Ministerio Público de este Distrito.

Una vaca color vermeja con becerro al pié, valuada en $15.00
Un toro hosco. valuado en $5.00 cs.
Un burro, rosillo, valuado en $5.00.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 6 de diciembre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Fernando Salgado.—Alberto Salgado, secretario.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

F 354.727
G93p

Año X Chilpancingo, 31 de diciembre de 1927. Núm. 53.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

The University of Illinois Library Urbana Illinois U. S. A

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a diez.
ACUERDO: de once a doce.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

VII ZONA DE AGUAS, TIERRAS Y COLONIZACION.
CONTRATO NUM. 2.

CONTRATO de arrendamiento celebrado con el C. José Reyes Silverio, por 4 hectáreas ubicado en el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero.

Contrato celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Fomento, representada por el C. Jefe de la VII Zona de Aguas, Tierras y Colonización, en Puebla, Pue y el C. José Reyes Silverio para el arrendamiento de un terreno nacional con superficie de cuatro 4 hectáreas ubicado en una isla que se encuentra en el río Cutzamala, Municipio del mismo nombre, Estado de Guerrero, bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA. Se concede al C. José Reyes Silverio permiso para que en el término de cinco años que se contará desde el día 1º de octubre de 1927 ocupe sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, un terreno nacional con superficie de cuatro hectáreas ubicado en una isla que se encuentra en el río de Cutzamala en jurisdicción del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. El permisionario pagará por adelantado en la Oficina Federal de Hacienda en Cutzamala de Pinzón, Gro. la cantidad de $4.00 Cuatro Pesos oro nacional, como renta anual adelantada del terreno de que se trata, comprobando el primer pago con el certificado respectivo al firmar el interesado este contrato.

TERCERA. El propio interesado, por virtud de este contrato, tiene derecho:

I. A hacer uso del terreno para Cultivo.

II. .....

CUARTA. En caso de que el terreno que hoy se arrienda al Sr. José Reyes Silverio resulte ser de propiedad particular, el presente contrato quedará rescindido o insubsistente sin que el arrendatario tenga derecho a exigir del Gobierno responsabilidad alguna por esa rescisión, pudiendo indicar otro terreno nacional que pudiere convenirle.

QUINTA. El arrendatario no podrá explotar madera ni otros productos naturales del terreno sin previo permiso de esta Secretaría.

SEXTA. En caso de que el Gobierno acordare la venta del terreno a que se refiere este contrato y siempre que esa enajenación no tenga por objeto el favorecer a una comunidad u otro de interés público, el arrendatario tendrá derecho a ser preferido en esa venta, siempre que haya cumplido a satisfacción las condiciones estipuladas en el presente contrato y sujetándose en todo caso, a las disposiciones vigentes que hubiere sobre enajenación de terrenos al efectuarse ésta.

SEPTIMA. La ocupación del terreno queda sujeta a la inspección y vigilancia que ejercerán los inspectores de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

OCTAVA. Transcurrido el tiempo de este permiso, podrá renovarse si a juicio de la oficina

arrendadora el arrendatario ha cumplido con todas las obligaciones contraídas y presenta, por lo menos dos meses antes de la fecha de su terminación, la solicitud correspondiente.

NOVENA. Terminado el tiempo de este contrato sin que sea renovado, volverá el terreno a que él se refiere a poder del Gobierno con todas las obras y mejoras que se le hubieren hecho, sin que el permisionario tenga derecho a reclamar indemnización o compensación alguna por dichas obras y mejoras.

DECIMA. El arrendatario se obliga a entregar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro de los seis primeros meses del arrendamiento, el plano del terreno con los requisitos de ley y con el certificado relativo de la Autoridad Municipal de haberse fijado en el terreno las mojoneras que lo limitan.

UNDECIMA. Los derechos que confiere el presente permiso sólo serán transferibles previa autorización del Gobierno y el propio permiso será revocado administrativamente sin que el interesado tenga derecho a indemnización de ninguna especie en cualesquiera de los casos siguientes:

I. Si traspasare la concesión sin autorización del Gobierno.

II. Si dispusiere de otros aprovechamientos del terreno fuera de los expresamente estipulados sin la correspondiente autorización.

III. Si no hiciere el pago oportuno del arrendaminto anual.

DUODECIMA. Las estampillas que cause este documento son por cuenta del concesionario.

DECIMA TERCERA. El arrendatario además estará obligado a cultivar directamente el terreno que se le arrienda.—Puebla, Pue., a 1º de octubre de 1927.—EL JEFE DE LA VII ZONA. Ing. Enrique Oropeza.—Rúbrica.—Conforme.—El Arrendatario.—Por Reyes Silverio, M. Hernández.—Rúbrica.—Testigo.—Emeterio G. Cano.—Rúbrica.—Testigo.—J. Trinidad Ramírez.—Rúbrica.-Un sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.-Nov. 17 de 1927.—VII Zona de Aguas.—Puebla, Pue.

ES COPIA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, noviembre 22 de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIEICACION.

A los Sres. Epifanio y Luis Peralta, Miguel Montúfar, Jesús Villalva, Diódoro Pastrana, Pantaleón y Manuel Cerón.

En virtud de que los terrenos que Uds. poseen a inmediaciones del pueblo de Coacoyula, del Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, probablemente resultarán afectados con la dotación definitiva de ejidos al citado pueblo de Coacoyula, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, se concede a Uds. un plazo de 30 (treinta) días, que comenzará a contarse desde la fecha en que aparezca publicado la primera notificación en el «Periódico Oficial» del Estado, para que dentro de dicho plazo, aleguen ante la Comisión Nacional Agraria, lo que a sus derechos convenga en defensa de sus intereses.

La citada Comisión Nacional Agraria, tiene establecidas sus Oficinas, en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Bravos, Gro., noviembre 21 de 1927.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Vicente Salgado Páez.

3vs—2

SECRETARIA DE GOBERNACION.

BOLETIN.

El Departamento de Negocios Extranjeros de Austria ha manifestado a la Legación de México en Alemania que, por el incendio que devastó el Palacio de Justicia en Viena, han sido destruidos los libros del Registro Público de bienes raíces de las demarcaciones I a IX de la XX-a-demarcación de la ciudad de Viena, el novilario de la Austria Baja, el libro de las concesiones mineras así como las colecciones de documentos que formaban parte de los mismos. El restablecimiento de dichos libros públicos y, en primer lugar, de los libros del Registro Público de bienes raíces es efectuado de oficio por el Juzgado de lo Civil de Viena (Landesgericht fur Z. R. S. in Wien I, Herrengasse 17). Por este procedimiento serán averiguados e inscritos en los nuevos libros del Registro de bienes raíces todos los derechos de propiedad y otros derechos inscritos en los libros de que se trata, especialmente los derechos hipotecarios, siempre que estén comprobados por documentos judiciales, por extractos del Registro Público de bienes raíces o por otros documentos útiles.

Al efecto la Legación de México en Alemania ha remitido, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores el siguiente aviso:

FORMACION DEL REGISTRO PUBLICO DE BIENES RAICES.

AVISO.

Se han terminado los trabajos preliminares para el restablecimiento de los Registros destruidos de bienes raíces de las demarcaciones Innere Stadt, Leopoldstadt Landstrasse, Wieden, Margareten, Mariahilt, Neubau, Josefstadt, Alsergrund y Brigittenau. El principio de las averiguaciones pertinentes se fija en el día

15 de septiembre de 1927.

A partir de dicha fecha los propietarios de inmuebles así como toda persona interesada en que haya constancia de sus derechos en los libros correspondientes, podrán comunicar, POR ESCRITO, todo lo que sirva para esclarecer y amparar sus derechos, haciendo declaraciones sobre el estado legal de los bienes raíces de su propiedad y las cargas con que estén gravados, y presentando los instrumentos propios para la averiguación de

sus derechos (documentos, extractos del Registro Público de Bienes Raíces, minutas de fojas destinadas para insertarse en el mismo Registro), de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley del 2 de junio de 1874, R. G. Bl. Núm. 88, y con el artículo 5 del decreto del 9 de agosto de 1927, B. G. Bl. Núm. 248.

Queda pendiente para fecha posterior la disposición respecto de las pesquisas verbales en las diferentes demarcaciones.

El Juzgado de lo Civil, Viena, a 30 de agosto de 1927.—El Jefe encargado de la formación del Registro Público de Bienes Raíces.—Goldschmidt H. c.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

JESUS B. GUTIERREZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 24.

Artículo único.—Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado hasta el 29 de febrero del año próximo, en el Ramo de Gobernación, para que nombre Concejos Municipales en los Municipios de Tetipac, del Distrito de Alarcón; Arcelia, Cuetzala, Ixcateopan, Pedro Ascencio Alquisiras y Apaxtla, del Distrito de Aldama; Atenango del Río, del Distrito de Alvarez; Zumpango del Río y Tlacotepec, del de Bravos; Tixtla y Quechultenango, del de Guerrero; Tlalchapa y Ajuchitlán, del de Mina; La Unión y Coahuayutla, del de Montes de Oca; Alcozauca, Xalpatlahuac y Copanatoyac, del de Morelos; Acapulco y Coyuca de Benítez, del de Tabares y Huamuxtitlán, Xochihuehuetlán, Cualac y Olinalá del de Zaragoza.

ECONOMICO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Chilpancingo de los Bravos, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, Rafael R. Leyva.—Diputado Secretario, Pedro César Olea.—Diputado Secretario, Enrique López Guillemín.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 24 de diciembre de 1927.—J. B. Gutiérrez.—El Subsecretario E. D. D., P. Leyva jr.

Tesorería General del Estado.-Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de noviembre de 1927.

SALDO existente en 31 de octubre próximo pasado			**7223 75**
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	489 00		
„ Alarcón	500 00		
„ Aldama	2883 44		
„ Alvarez	1120 00		
„ Allende			
„ Bravos			
„ Galeana	400 00		
„ Guerrero	480 00		
„ Hidalgo	6019 38		
„ Mina	3765 00		
„ Morelos	951 00		
„ Montes de Oca	965 00		
„ Tabares	4903 50		
„ Zaragoza	750 00	28226 32	
„ Bienes de propiedad del Estado		850 00	
„ Ingresos Extraordinarios		500 00	24576 32
CARGO			31800 07

EGRESOS.

Por Congreso del Estado	6930 00	
,, Secretaría del Congreso	445 00	
,, Contaduría de Glosa	685 00	
,, Gobernador del Estado	633 27	
,, Secretaría Particular del Gobernador	352 60	
,, Secretaría General de Gobierno	1985 75	
,, Conserjería de Palacio	55 50	
,, Fuerzas de Seguridad Pública	30 00	
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	1803 50	
,, Concentración y Situación de Caudales	28 05	
,, Oficina de Ensayo de Minerales	126 00	
,, Hospital Guerrero	92 00	
,, Dirección General de Educación Pública	550 00	
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	836 50	
,, Alumnos Pensionados	360 00	
,, Educación Pública Primaria		
,, Bibliotecas	30 00	
,, Cuerpo de Inspectores Escolares	364 00	
,, Gastos Diversos de Instrucción	46 50	
,, Gastos Extraordinarios del Estado	1468 92	
,, Gastos del Censo en el Estado	192 50	
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc	35 00	
,, Teléfonos	375 00	
,, Para el pago de pensiones concedidas por el H. Congreso	136 50	
,, Comisión Local Agraria	462 00	
,, Tipografía del Gobierno	443 00	
,, Gastos de la Oficina Tipográfica	24 81	
,, Festividades Cívicas		
,, Porte de Correspondencia y Mensajes	35 02	
,, Muebles y Utiles para las Oficinas	44 48	
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	312 00	
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas		
,, Reparación de Edificios del Gobierno	338 42	
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919 a 1926		
,, Banda del Estado	26 00	
,, Tribunal Superior de Justicia	1766 00	
,, Secretaría del Tribunal	820 00	
,, Procuraduría General de Justicia	812 00	22644 72
Existencia para el 1º de diciembre próximo		9155 35
IGUAL		31800 07

Chilpancingo, Gro,, 30 de noviembre de 1927.—El Cajero, P. Astudillo —Conforme.—El Tesorero General, Jesús S. Leiva.—Intervine.—El Secretario General, P. Leyva jr.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

Comision Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de las cuadrillas de Santa María de las Flores y San Rafael, Municipio de San Miguel Totolapan Distrito de Mina.

«Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero:—Los que suscribimos originarios y vecinos de las cuadrillas de Santa María y San Rafael, pertenecientes al Municipio de San Miguel Totolapan, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente y con el carácter de representantes de nuestras cuadrillas, exponemos:—Hechos:—I.—Nuestras cuadrillas a que pertenecemos carecen de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Cuadrilla.—III.—La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la de San Rafael del propio Municipio de Totolapan.—IV.—Los dueños de la Hacienda referida son la señorita María del Castillo y hermanos, vecinos de San Miguel Totolapan.—V.—El número de personas que necesitan tierras es el de 23 veintitrés, todos labradores pobres.—VI.—Las colindancias que nos sujetan son: al Norte tenemos la cuadrilla de San Pablo, al Oriente terrenos de San Antonio de la Gabia; al Sur tierras de los pueblos de Coronilla y Tehuehuetla y al Poniente, terrenos vacantes de Ajuchitlán.—DERECHO.—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de ambas cuadrillas.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María, 16 de abril de 1923.—El Representante 1º—Juan Linares.—El Representante 2º—Jesús Linares.—El Representante 3º—Luis Vargas.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., a 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la C. L. A., Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de PUERTO GRANDE, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero. Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de EL PUERTO GRANDE, perteneciente al Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente por medio del presente y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, exponemos: HECHOS: I. Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica. II. La categoría política con que se nos ha reconocido, es la de CUADRILLA. III. La Hacienda que resulta afectada con nuestra solicitud es la gran propiedad que en la Sierra Madre reconoce el señor Alejandro Carrera y un pequeño terreno del señor Nolasco Ocampo. IV. Los dueños de las tierras afectadas son domiciliarios, el señor Alejandro Carrera de la Capital de la República y el señor Nolasco Ocampo, del mismo Puerto Grande; V. El número de personas que necesitan tierras para trabajar es el de 48 cuarenta y ocho, agricultores pobres. DERECHO: Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917. Por lo expuesto: A usted C. Gobernador de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla. Protestamos en debida forma. Sufragio Efectivo. No Reelección. El Puerto Grande, 25 de julio de 1923. El Representante 1º Nolasco Ocampo. El Representante 2º Martín García. El Representante 3º Pablo Huertas. Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 23 de abril último

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.— El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria.—Benigno Arellano.

5vs—5

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de ARROYO GRANDE, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina.

Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Chilpancingo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Comarca de Arroyo Grande, de la Municipalidad de Cutzamala de Pinzón, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra Comarca con las credenciales que adjuntamos, exponemos:- HECHOS:—I.—Nuestra Comarca a que pertenecemos, carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Comarca o Ranchería. —III.—Las propiedades que resultan afectadas con nuestra solicitud son las del señor Federico Gaona, J. Refugio Gaona, Alberto Gaona y Vicente Gaona, teniendo su domicilio en esta misma Comarca.—IV.—El número de personas que necesitan tierras es el de 155.—DERECHO:—Unico, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformado de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917. —Por lo expuesto: A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se nos remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Comarca.—Protestamos en debida forma.—Arroyo Grande, a 5 de febrero de 1923.—El Representante 1º, Pedro Espinosa.—El Representante 2º, Buenaventura Estrada.—El Representante 3º, Fidencio López.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—8

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de la Cuadrilla de «EL TINOCO,» Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

C. Gobernador del Estado.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Cuadrilla de «EL TINOCO,» Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina de este Estado, mayores de edad, y en el pleno de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de esta demarcación, como lo comprobamos con las credenciales adjuntas, exponemos: —HECHOS: —1º - Nuestra Cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos, y poder así adquirir su independencia económica.—2º—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de Rancho del «TINOCO,» Municipalidad de Pungarabato.—3º—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los que corresponden a la testamentaría del finado Zacarías Luviano, la que hoy representa como albacea el Sr. J. Nieves Luviano, vecino radicado en el rancho de la Ciénega, Municipalidad de Tlalchapa, Distrito de Mina de este Estado.—4º—El número de labradores que necesitan tierras es el de trinta. —5º—El terreno a que aludimos es el expresado.—DERECHO.—UNICO, nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917. —Por lo expuesto: a usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta, pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras, y que en definitiva se dicte resolución favorable de tales tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta Cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Rancho de «El Tinoco,» Distrito de Mina, Estado de Guerrero, octubre 11 de 1923.—El Representante Agrario, Maximino Flores.—El Representante Agrario, Juan Romero.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., julio 23 de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado los vecinos de CHACAMERO GRANDE, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

«C. Gobernador del Estado de Guerrero.-Los que suscribimos originarios y vecinos de Chacámero Grande, perteneciente a la Municipalidad de Pungarabato, Distrito de Mina Estado de Guerrero, mayores de edad con el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente, comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestra cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos.—HECHOS:—I—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de la tierra necesaria en donde puedan trabajar los vecinos, que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es la de CUADRILLA.—III. —Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los denominados con el nombre de LA LOMA LARGA del finado Claro Carbajal y como heredero José María Carbajal, con domicilio en Pungarabato, los terrenos denominados con el nombre EL POCHOTE Y LA PRESA del señor Timoteo Sánchez, con domicilio en Pungarabato, los terrenos denominados con el nombre de EL PUERTO Y LA CUINDERA del señor Timoteo Sánchez, ya antes dicho al mismo domicilio de Pungarabato, los terrenos denominados con el nombre EL CERRO DE LA JOYA hasta el punto de MESA DEL ORGANO del finado Anastasio Pérez y como heredero el señor Tomás Cervantes con domicilio en Pungarabato, los terrenos denominados con el nombre LA PENA CUATA hasta el puerto de LA LOMA LARGA del mismo expresado Tomás Cervantes y al mismo domicilio de Pungarabato.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras, es el de 33.—V.—Los terrenos colindantes son los expresados.—DERECHO:—Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917. —Por lo expuesto a usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chacámero Grande, Mina, Gro., febrero 22 de 1923.—El Representante Agrario, Anacleto Gutiérrez.—El Representante, Teófilo Luviano.—Rubricados.»

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, para que llegue a conocimiento

de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los vecinos de SAN BLAS, Municipio de Cutzamala de Pinzón Distrito de Mina.

Ciudadano Gobernador del Estado.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de San Blas, Municipalidad de Cutzamala, Distrito de Mina, de este Estado, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de esta denominación como lo comprobamos con las actas adjuntas exponemos:—HECHOS:—I —Nuestra cuadrilla a que pertenecemos carece de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—II.—La categoría política con que se nos ha reconocido es el de Rancho de San Blas, Municipalidad de Cutzamala.—III —Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud son los denominados con los nombres de río arriba hasta llegar al punto del SABINO son los terrenos del señor Guillermo Vázquez sigue hasta llegar al punto de Las PUERTAS CUATAS a pegar con los de la solicitud del AHUACATE sigue del mismo señor a dar al punto de LA LOMA ALTA con los terrenos del señor Ascención Martínez sigue con el nombre del ARROYO DE LA PAROTA colindando con el río, el señor Guillermo Vázquez con domicilio en Cutzamala; el señor Ascención Martínez con domicilio en Pungarabato, Distrito de Mina del mismo Estado.—IV.—El número de labradores que necesitan tierras es el de cuarenta y cinco.-DERECHOS: Unico:—Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º reformados de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1917. —Por lo expuesto, a usted ciudadano Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional de las tierras y que en definitiva se dicte resolución favorable de las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos a quienes representamos, y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—La Cuadrilla de San Blas perteneciente a la Municipalidad de Cutzamala Distrito de Mina, Estado de Guerrero, mayo 18 de 1925.—Los Representantes, Belén López.—Gregorio Martínez y Rodrigo Aguirre.—Rubricados.

Es copia que se expide para su publicación por cinco veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril último.

C. Bravos, Gro., 23 de julio de 1927.—El Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria, Benigno Arellano.

5vs—1

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón—Taxco, Gro.

Convócase quienes créanse con derecho herencia en intestado «PEDRO CASAS» vecino que fué de Tecalpulco, para que preséntense deducirlo dentro término ley.

Taxco de Alarcón, noviembre catorce de mil novecientos veintisiete.—El Secret[illegible] Jesús Domínguez.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Guerrero.

Convócase a quienes creánse con derechos dereditarios en intestamentaría «Prócoro Martínez Mejía,» vecino que fué de Noxtepec, para que dedúzcanlo término legal.

Taxco, diciembre 3 de 1927.—Jesús Domínguez.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a los que se consideren herederos del finado Juan Palacios, vecino que fué de Atliaca, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Tixtla, 8 de diciembre de 1927.—Jacobo S. Ojeda, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.-Ometepec, Gro.

Con esta fecha se concedió licencia al Albacea de la Sucesión «Sotera Ojeda» vecina que fué de esta Villa, para la facción de inventarios por memorias simples los que presentará dentro del término de Ley.

Ometepec, Gro., diciembre 16 de 1927.—Asistencia.—A. C. Salazar.-Asistencia.-Abertano B. Polanco.

2vs—1

NOTIFICACION.

Juzgado de Primera Instancia. —Huamuxtitlán, Zaragoza, Gro

A Norberto, Guadalupe, María, Domitila, Juana y Francisca de apellido Salgado.

En las diligencias preparatorias de juicio, promovidas por Emilio J. Mendoza, recayó el siguiente acuerdo:....«Huamuxtitlán diez y siete de diciembre de mil novecientos veintisiete. Como se pide se señala para la práctica del reconocimiento de firmas y se ratifique, respectivamente el pagaré exhibido, las once del décimo quinto día hábil siguiente a la segunda vez de publicarse esta determinación en el «Periódico Oficial» del Estado. Con fundamento en los artículos 75 y 325 reformados del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese lo proveyó y manda el ciudadano Víctor Romero, Juez menor de este Municipio en funciones del de Primera Instancia de este Distrito como llamado por la ley. Doy fe.—Víctor Romero.—Gráciano Romero.—Srio.—Rubricados.»

Para su publicación por dos veces.—Graciano Romero, secretario.

2vs—1

A las 10 horas del día 3 del próximo enero, será rematado el predio rústico llamado «La Bolita» propiedad de la Sucesión «Jaime H. Petheri[illegible]adeudo de Contribuciones; valuada [illegible]

[illegible]er al público en demanda de postores.

La Unión, Gro., 13 de diciembre de 1927.—El Recaudador, Pedro T Orosco.

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Presidencia Municipal.—Chilapa, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito como mostrencos, una ternera mermeja, un caballo colorado, un macho azulejo y un burro pardo, valuados, por quince pesos la primera y diez, los tres restantes.

Publíquese para efectos legales.

Chilapa, Gro., a 6 de diciembre de 1927.—El Presidente Municipal, Susano R. Díaz.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Teloloapan, Gro.

Encuéntranse conceptuados mostrencos, que cedió la Agencia del Ministerio Público de este Distrito

Una vaca color vermeja con becerro al pié, valuada en $15.00

Un toro hosco, valuado en $5.00 cs.

Un burro, rosillo, valuado en $5.00.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 6 de diciembre de 1927.—El Presidente del Concejo Municipal, Fernando Salgado.—Alberto Salgado, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacuotzingo.

Este Ayuntamiento, ha conceptuado mostrenco un sitio solar ubicado en esta Cabecera que según se save, fué de la propieded del finado Manuel Eligio; valorizado en treinta pesos.

Publícase para efectos legales.

Ahuacuotzingo, diciembre 12 de 1927.—El Presidente Municipal, Bonifacio G. García.

3vs—1

EDICTO.

Concejo Municipal de Zitlala.—Distrito de Alvarez.

Este Concejo Municipal, tiene depositados como mostrencos los siguientes animales:

Un buey color meco valuado en veinte pesos.
Un buey achilado en diez pesos.
Un torete sardo achilado en diez pesos.
Un torete achilado en diez pesos.
Fierros al márgen.

Al público para los efectos de ley.

Zitlala Gro., a 15 de diciembre de 1927.—E. P. D. C. M.; Rafael Salazar.—F. G. Alonzo, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Vicente Zoyatlán.—Estado de Guerrero.

Por disposición de este Ayuntamiento, depositáronse legalmente:

Un buey cadeno xuchitl valuado.....	$ 20.00
Un buey cadeno prieto valorizado ...	,, 20 00
Un buey galán de valorización.....	,, 15 00
Un buey prieto su valuación.....	,, 15.00

como mostrencos marcados con fierros del márgen.

Al público fines legales.

Zoyatlán, noviembre 18 de 1927.—Presidente Municipal, Francisco Nájera.—R. B. Herrera, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Zapotitlán Tablas.—Estado de Guerrero.-Distrito de Morelos.

Encuéntrase declarado mostrenco un caballo bayo, fierro marginal, valorizado veinte pesos. Publícase efectos Ley.

Zapotitlán Tablas, Gro., noviembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, Doroteo Alvarez.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR JOAQUIN CHAVELAS GUTIERREZ.

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 121591645